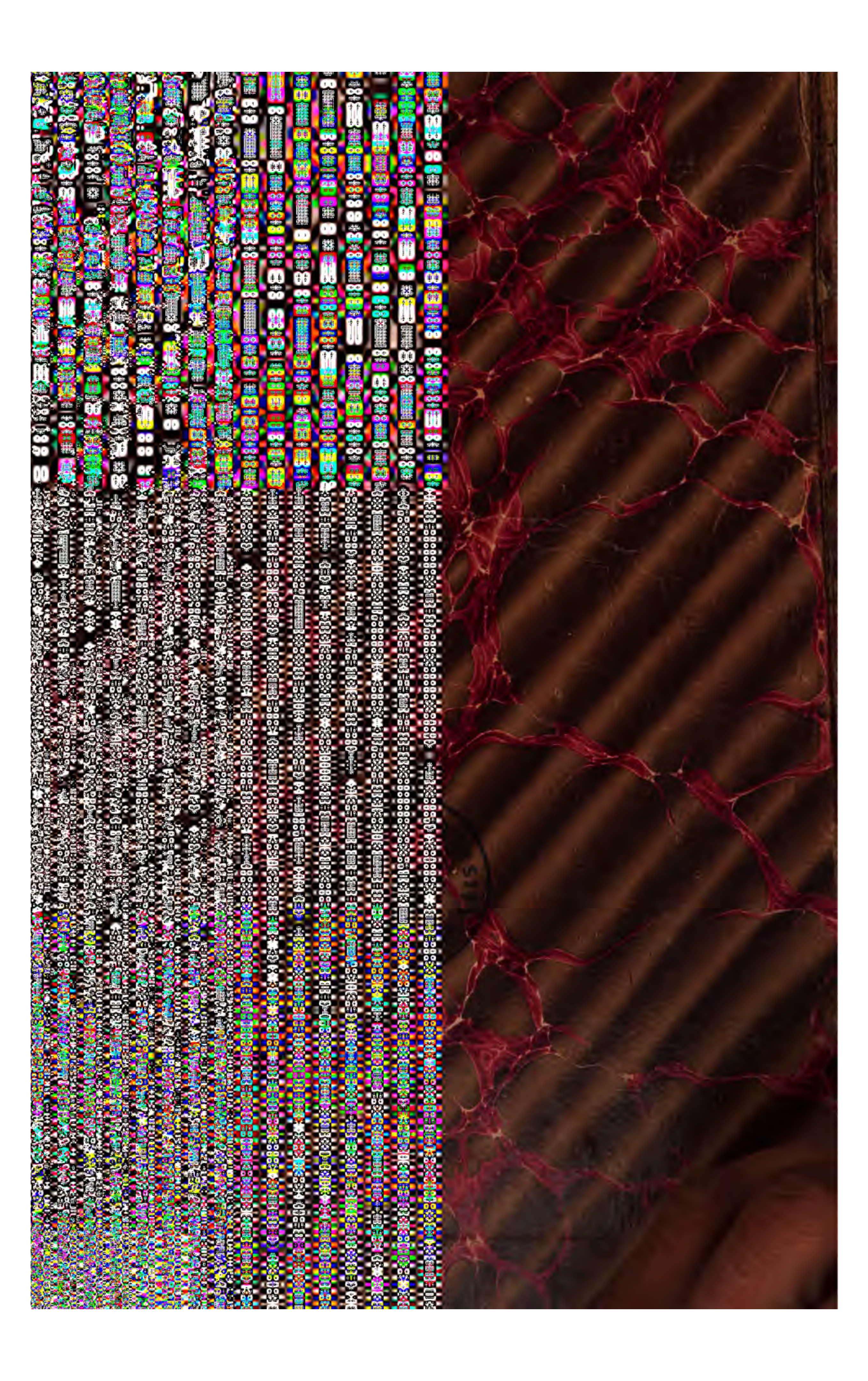
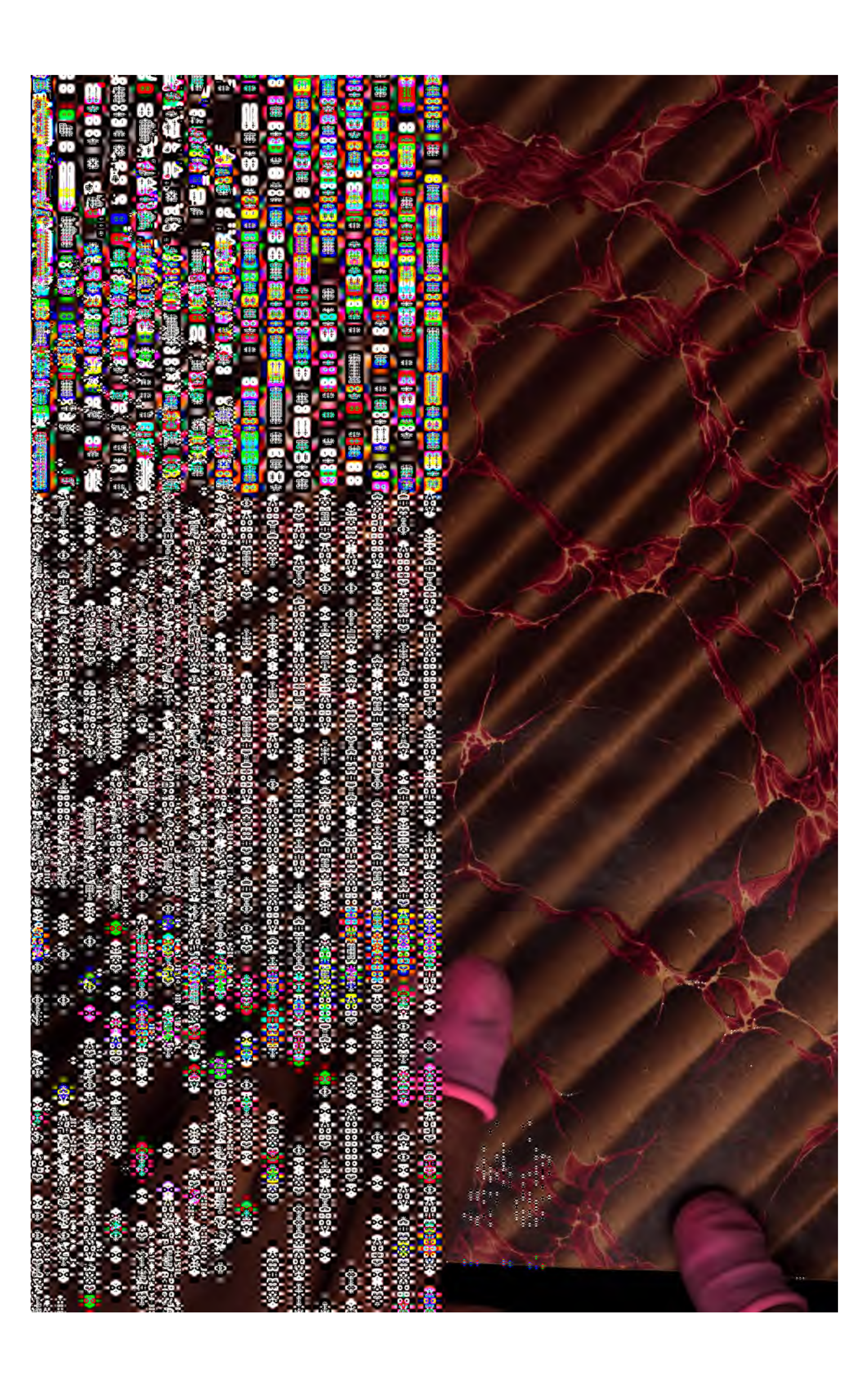
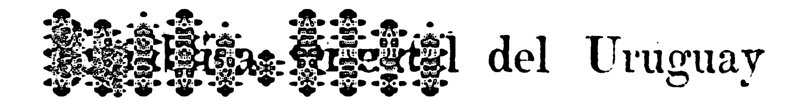




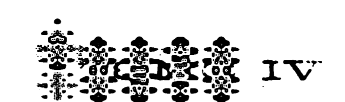


... SESIONES

... SENADORES

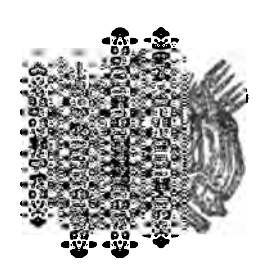


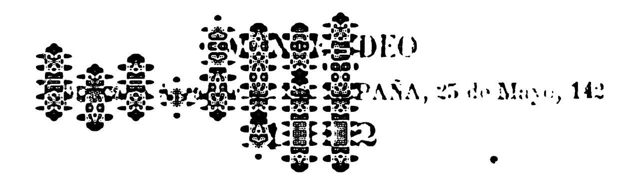
... del Uruguay



... IV







...DEO
...PAÑA, 25 de Mayo, 142
...2

AÑO 1841

SESIONES PREPARATORIAS

DE LA

CAMARA DEL SENADO

En Montevideo, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores Senadores: Perez, Presidente; Pereira, Vazquez, Barreiro, Bustamante, Sierra y Chucarro; se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y el señor Presidente dijo: un Proyecto de Ley sobre el veinte por ciento de recargo en el papel sellado, pasado por la Honorable Cámara de Representantes en la última sesion de la anterior Asamblea, se halla pendiente en el Senado; y habiéndome manifestado el Gobierno la necesidad de despachar este asunto brevemente vá á nombrarse una Comision á la que pasará, y queda nombrado el señor Chucarro.

Este señor dijo: Que habiendo sido el autor de ese proyecto, podia nombrarse otro comisionado.

El señor Presidente eligió al señor Bustamante, y se dió cuenta del asunto que sigue:

«Señores Senadores:

El Senador encargado de dictaminar sobre el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, declarando en sesion ordinaria constitucionalmente á las actuales Cámaras convocadas extraordinariamente por el Poder Ejecutivo, lo ha examinado con toda la detencion que demanda su importancia y hallándose tan claro, esplícita y terminantemente establecido en el artículo cuarenta y dos de la Constitucion que convocada la Asamblea extraordinariamente no puede ocuparse de otros asuntos que los que hubieren motivado su convocacion, no estando enunciado el presente entre los que espresa la convocatoria, opina que el Senado no puede ocuparse de él.

La Comision se ha creído por lo mismo en la obligacion de abstenerse de entrar en las cuestiones resueltas en el mencionado proyecto y reitera á la Cámara su consideracion y respeto.

Montevideo, 23 de Noviembre de 1841.

Miguel Barreiro.»

Se repàrtió.

El señor Presidente dijo: Vá á entrarse á la órden del dia; si el Senado lo halla por conveniente se leerá el tratado que ha de sancionarse; así se pidió y lo fué en estos términos:



Tratado entre Su Magestad Británica y la República del Uruguay para la supresion del convenio de esclavos

Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, hallándose mútuamente animados del mas vivo deseo de cooperar á la completa extincion del bárbaro tráfico de asclavos, han resuelto proceder á la conclusion de un Tratado, con el fin especial de conseguir este objeto, por lo que respecta á la total y final abolicion del tráfico de esclavos de la República Oriental del Uruguay; y á este fin han nombrado sus Plenipotenciarios á saber: Su Magestad Británica, al Caballero Don Juan Enrique Mondavide su Ministro Plenipotenciario cerca de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y Su Excelencia el Presidente de la República al Doctor Don José Ellauri, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, las cuales, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1.°

El comercio de esclavos de la República Oriental del Uruguay es por este formalmente declarado desde hoy en adelante total y finalmente abolido en todas partes del mundo.

Art. 2.°

El Presidente de la República Oriental del Uruguay se compromete por el presente á tomar inmediatamente despues del canje de las ratificaciones de es-

te tratado, y despues de tiempo en tiempo, segun le sea necesario las mas eficaces medidas para impedir que los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay se interesen de modo alguno en hacer el Comercio de esclavos y que se use del Pabellon de la República para dicho Comercio; y especialmente se compromete á promulgar dentro de dos meses, despues de verificado el dicho cange, una ley pena en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, imponiendo el mas severo castigo á todos los ciudadanos de dicha República, que por cualquier pretexto tomen la menor parte en el tráfico de esclavos.

ART. 3.°

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, se compromete tambien en prosecucion de la estipulacion contenida en el primer articulo de este tratado, á tomar las medidas necesarias para asemejar, tan pronto como le sea posible, las leyes de la República Oriental del Uruguay, á las de la Gran Bretaña, por lo que respecta al crímen del tráfico de esclavos; y Su Magestad la Reina del Reino de la Gran Bretaña é Irlanda, y su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, se obligan mútuamente por el presente á concertar y arreglar por medio de una convencion adicional al presente tratado, que debe celebrarse mas adelante entre las dos altas partes contratantes todos los pormenores de las medidas que se adopten para poner en ejecucion inmediata y recíprocamente la ley de Pirateria que debe aplicarse á dicho tráfico, segun la Legislacion de cada uno de los dos Paises con respecto á los buques y súbditos ó ciudadanos de cada uno.

ART. 4.°

Para impedir mas completamente toda contravencion al espíritu del presente tratado, las dos altas partes contratantes consienten mútuamente en que los buques de sus escuadras respectivas que tengan instrucciones especiales para aquel objeto, como en adelante se dirá, puedan visitar aquellas embarcaciones mercantes de las dos Naciones, que por motivos razonables se sospeche que se emplean en el tráfico de esclavos ó que han sido equipadas para este objeto, ó que durante el viaje en que fueron encontradas por los dichos cruceros se hayan empleado en el Trá-

fico de esclavos, contraviniendo las disposiciones de este tratado, y que los dichos cruceros puedan detener, mandar ó conducir dichas embarcaciones para que sean sometidas á juicio, del modo que en adelante se convendrá.

ART. 5.°

Para arreglar el modo de poner en ejecucion las estipulaciones del precedente artículo queda convenido:

1.° Que todos los buques de las Escuadras de las dos Naciones que se emplearen en impedir el tráfico de esclavos, serán provistos por sus respectivos Gobiernos con una cópia en los idiomas Inglés y Español, del presente tratado; de la instrucciones para los cruceros anexos á él (bajo la letra A), y de los reglamentos para los tratantes mixtos de justicia anexos á él (bajo la letra B), cuyas piezas anexas respectivamente, serán consideradas como parte integrante del tratado.

2.° Que cada una de las altas partes contratantes, comunicará á la otra de tiempo en tiempo los nombres de los diversos buques provistos con tales instrucciones, la fuerza de cada uno de ellos, y el nombre de sus respectivos Comandantes.

3.° Que si en algun tiempo hubiesen justos motivos para sospechar que algun buque mercante, bajo el pabellon de cualquiera de las partes contratantes, y navegando en convoy de alguna embarcacion ó embarcaciones de guerra de las mismas, se emplea ó vá destinado á emplearse en el tráfico de esclavos ó que está aparejado para aquel objeto, ó que durante el viaje en que fuere encontrado, se ha ocupado en el tráfico de esclavos está legalmente autorizado el comandante de cualquier buque de la armada de cualquiera de las dos altos partes contratantes, provistos con las instrucciones arriba mencionadas, para visitar el tal buque mercante, y el dicho comandante procederá á verificarlo, comunicándolo al Gefe del convoy, el cual queda convenido por el presente, facilitará los medios posibles para que se efectúe la visita, como para la detencion del tal buque mercante, y lo auxiliará en todo cuanto le fuere posible en la debida ejecucion del presente Tratado, segun su verdadero espíritu y objeto.

4.° Se conviene además mútuamente que los comandantes de los buques de las dos marinas respectivamente empleados en este servicio, se adhieran estrictamente al tenor exacto de las antedichas instrucciones.

ART. 6.°

Como los dos artículos precedentes son enteramente recíprocos, las dos altas partes contratantes se comprometen mútuamente á abonar cualesquiera pérdida que se ocasionase á sus respectivos súbditos ó ciudadanos por la arbitraria ó ilegal detencion de sus buques, entendiéndose que esta indemnizacion será invariablemente satisfecha por el Gobierno á quien pertenezcan los cruceros que se hayan hecho culpables de tales arbitrarias é ilegales detenciones, y que segun la visita y detencion de buques, detallada en el artículo cuarto de este tratado solamente podrá hacerse por embarcaciones Inglesas ú Orientales, que formen parte de la marina real y nacional respectivamente de las dos altas partes contratantes de este Tratado; y solo por aquellas de dichas embarcaciones que estén provistas con las instrucciones especiales anexas al presente Tratado, en consecuencia de lo estipulado en él.

ART. 7.°

Para poder hacer con la menor demora é inconveniencia posible el juzgamiento de los buques que sean detenidos en conformidad al tenor del artículo cuarto de este Tratado, se establecerá dentro del término de un año á mas tardar, contando desde el cambio de las ratificaciones del presente Tratado: dos Tribunales Mixtos de Justicia formados de un número igual de individuos de las dos Naciones, nombrados respectivamente á este fin por las dos Altas Partes Contratantes.

Estos Tribunales residirán uno en alguna de las posesiones pertenecientes á Su Magestad Británica, y el otro en el Territorio de la República Oriental del Uruguay, y los dos Gobiernos al tiempo de cangearse las ratificaciones del presente Tratado, declararan cada uno para su territorio el parage en que han de residir respectivamente aquellos, reservándose cada una de las dos Altas Partes Contratantes el derecho de cambiar á su placer, el lugar de la residencia, con tal que sin

embargo uno de los dos Tribunales, resida siempre en las costas de Africa, y el otro en una de las posesiones de la República Oriental del Uruguay.

Estos Tribunales juzgarán las causas que se le sometan en conformidad á lo dispuesto en el presente Tratado, sin apelacion, y segun los reglamentos é instrucciones que van anexas al presente Tratado, y que se considera como parte integrante de él.

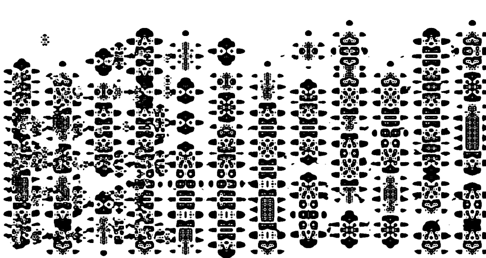
ART. 8.º

En caso que el Oficial Comandante de alguuos de los buques de la armada de la Gran Bretaña y de Montevideo, respectivamente comisionados en forma segun lo dispuesto en el artículo cuarto de este Tratado, se desviase de algun modo de las estipulaciones de dicho Tratado, ó de las instrucciones anexas á él, el Gobierno que se considere agraviado por su conducta tendrá el derecho de pedir una reparacion, y en tal caso, el Gobierno á quien pertenezca el tal Oficial Comandante, se obliga á mandar hacer una investigacion del hecho que motiva la queja, é infligir al dicho Oficial un castigo proporcionado á la transgresion arbitraria que se hubiese cometido.

ART. 9.º

Queda además mútuamente convenido que todo buque mercante Inglés ú Oriental que fuere visitado en virtud del presente tratado, puede ser legalmente detenido y mandado ó llevado ante los Tribunales mixtos de justicia, segun en él se dispone, si en su equipo se encontrase alguna de las cosas que se mencionan, á saber:

1.º Cuarteles de escotilla con rejas, en lugar de los cuarteles cubiertos que se usan en los buques mercantes.
2.º Divisiones ó mamparas de la bodega ó sobre-cubierta, en mayor número que las que son necesarias para buques que hacen un comercio lícito.
3.º Tablones de repuesto preparados como para armar una segunda cubierta para esclavos.
4.º Cadenas, grillos ó esposas.



ART. 11.

Se conviene por este, entre las dos altas partes contratantes, que en todos los casos en que un buque fuere detenido en virtud de este Tratado por sus respectivos cruceros, por haberse ocupado en el tráfico de esclavos, ó por haber sido aprestado para objetos de dicho tráfico y fuese adjudicado ó condenado por los Tribunales Mixtos de Justicia que han de establecerse como se ha dicho, el dicho buque será deshecho enteramente y despues vendido en las partes separadas.

ART. 12.

Cada una de las dos altas partes contratantes se obliga del modo mas solemne á garantir la libertad de los negros que sean emancipados en virtud del presente tratado por el Tribunal Mixto de Justicia, que resida dentro de las Colonias ó posesiones del tal Gobierno y trasmitir de tiempo en tiempo y siempre que se solicitase por la otra parte, ó por los miembros del Tribunal Mixto de Justicia, en virtud de cuya sentencia se hubiesen libertado los esclavos, las informaciones mas completas á cerca del Estado y condicion de tales negros, con la mira de asegurar la debida ejecucion del Tratado á este respecto.

A este fin se han formado los reglamentos anexos á este Tratado *bajo la letra C.* para el Tratado de los negros libertados por sentencia del Tribunal Mixto de Justicia, cuyos reglamentos, se declaran que forman parte integrante de este Tratado.

Las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de alterar de mútuo consentimiento y de comun acuerdo, pero nó de otro modo, los términos y el tenor de tales reglamentos.

ART. 15.

Las actas é instrumentos anexos á este Tratado y los cuales se ha convenido mútuamente que formarán parte integrante de él, son como sigue:

A—Instrucciones para los buques de la marina de las dos Naciones, destinadas á impedir el tráfico de esclavos.

B—Reglamento para los Tribunales Mixtos de Justicia [illegible] su asiento en la Costa de África y [illegible] de la República Oriental del Uruguay.

C—[illegible]

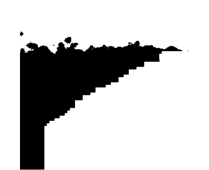
ART. 16.

El presente Tratado, que consiste en [illegible] artículos, será ratificado, y las ratificaciones de él canjeadas en el espacio de seis meses, desde la fecha, ó antes, si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, han firmado en originales duplicados [illegible] y Español, el presente Tratado, y le han puesto [illegible] sus armas.

Hecho en Montevideo [illegible] de Nuestro Señor [illegible]

(Hay un sello)—JUAN ENRIQUE MANDEVILLE.
(Hay un sello)—JOSÉ ELLAURI.



Pieza Anexa—*A*

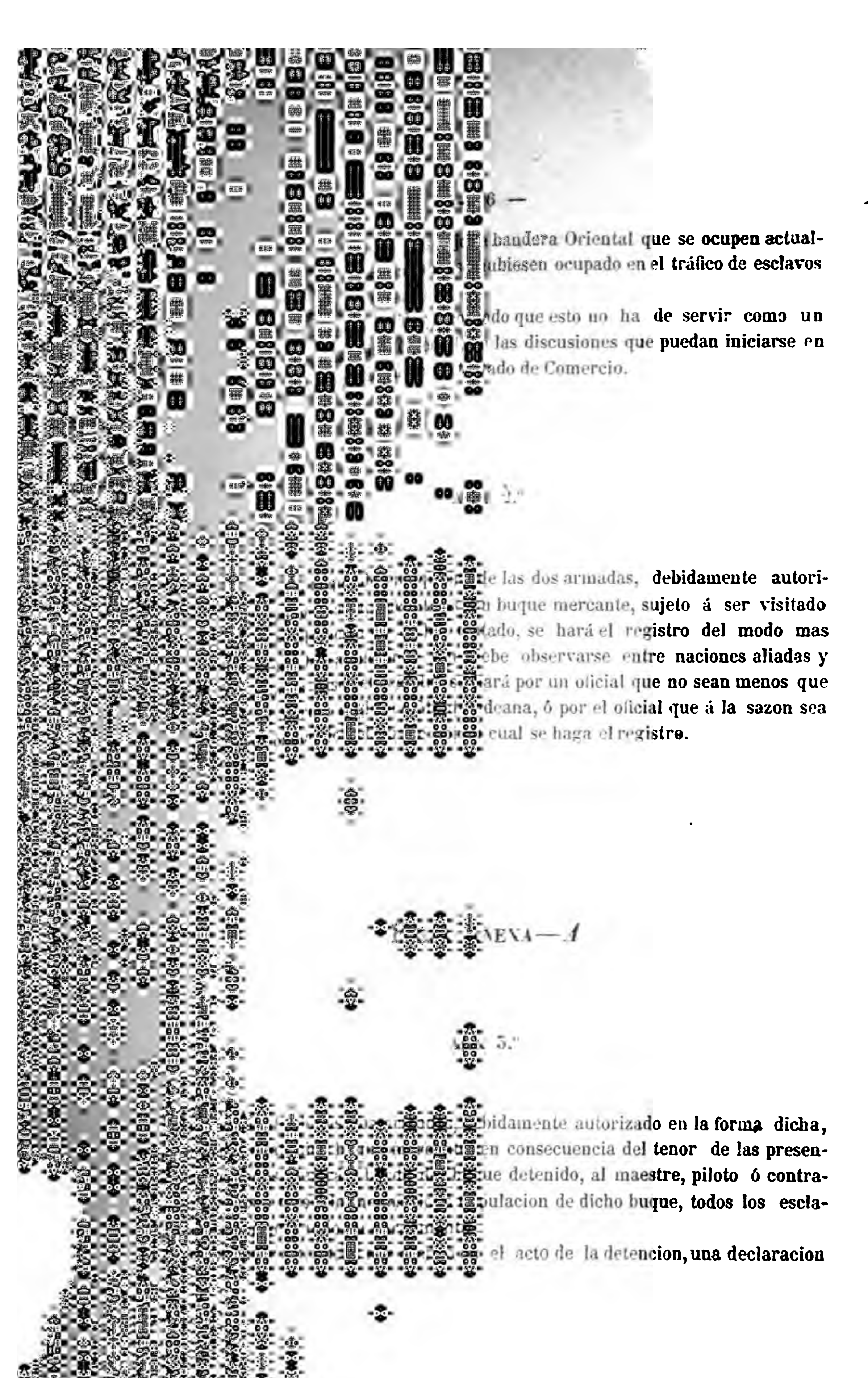
Al Tratado entre la Gran Bretaña y la República Oriental del Uruguay, para la abolicion del tráfico de esclavos de la República Oriental del Uruguay, del trece de Julio de mil ochocientos treinta y nueve.

Instrucciones para los buques de la Armada Inglesa y Montevideana, empleados para impedir el tráfico de esclavos.

Pieza Anexa—*A*

ARTÍCULO 1.°

El Comandante de cualquier buque perteneciente á la marina Real de S. M. B. ó á la Nacional de la República Oriental del Uruguay, á quien se le comuniquen estas instrucciones, tendrá el derecho de visitar, registrar y detener á cualquier buque Inglés ó Montevideano que se ocupe ó se sospeche que se ocupa en el tráfico de esclavos, ó que está equipado para objetos de él, ó que se halla ocupado en el tráfico de esclavos, durante el viaje en que sea encontrado, por el tal buque de la Marina Inglesa ó Montevideano, y el dicho Comandante conducirá ó enviará el tal buque mercante, lo mas pronto posible, para ser juzgado ante uno de los Tribunales Mixtos de Justicia, establecidos en virtud del art. 7.° del dicho tratado, que esté mas inmediato al lugar de la detencion, y donde pudiera llegar mas pronto á juicio del dicho Comandante y bajo su responsabilidad.



bandera Oriental que se ocupen actual-
hubiesen ocupado en el tráfico de esclavos

do que esto no ha de servir como un
las discusiones que puedan iniciarse en
ado de Comercio.

2.º

de las dos armadas, debidamente autori-
n buque mercante, sujeto á ser visitado
tado, se hará el registro del modo mas
ebe observarse entre naciones aliadas y
ará por un oficial que no sean menos que
deana, ó por el oficial que á la sazon sea
cual se haga el registro.

NEXA — *A*

3.º

bidamente autorizado en la forma dicha,
en consecuencia del tenor de las presen-
ue detenido, al maestre, piloto ó contra-
pulacion de dicho buque, todos los escla-

el acto de la detencion, una declaracion

auténtica que manifieste el estado en que encontró el buque detenido cuya declaracion ha de ser firmada por el mismo, y entregada ó enviada junto con el buque capturado al Tribunal mixto de Justicia ante elcual sea conducido el buque para ser adjudicados.

Entregará al Maestre del buque detenido un certificado firmado, de los papeles tomados á su bordo asi como del número de esclavos que se encontrasen á bordo en el tiempo de la detencion.

En la declaracion auténtica que el captor está obligado á dar segun lo prevenido asi como en el certificado de los papeles tomados, insertará su nombre, el nombre, del buque aprehensor, la latitud y longitud del lugar en que se halla hecho la detencion, y el número de esclavos hallados abordo del buque al tiempo de la detencion.

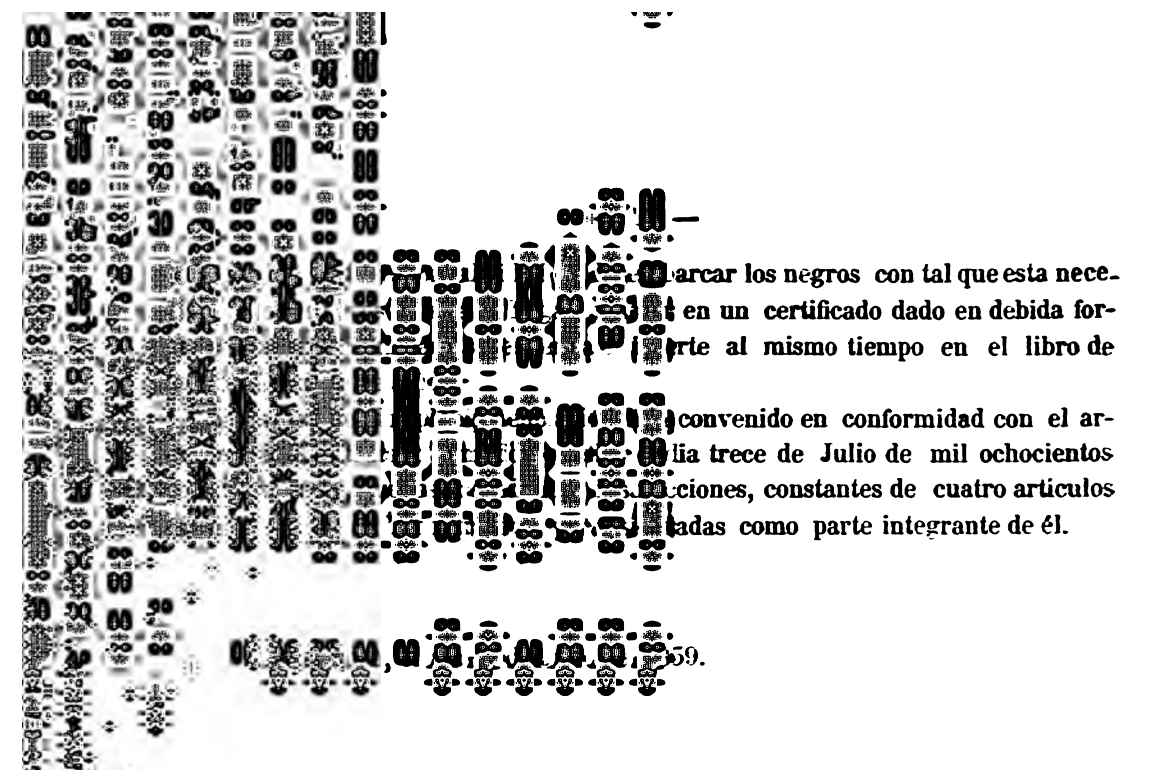
El oficial encargado del buque detenido, al tiempo de pasar los papeles del buque al Tribunal mixto de Justicia, entregará tambien al Tribunal un papel firmado por él y bajo juramento, en que espresen los cambios que hallan ocurrido respecto del buque, su tripulacion, esclavos si los hubiese y su cargamento entre el período de su detencion y el momento de entregar los dichos papeles.

Pieza Anexa—A

Art. 4.°

Los esclavos no serán desembarcados hasta despues que el buque que los contiene haya llegado al lugar de su juzgamiento, para que en caso de no ser juzgado buena presa, pueda repararse más facilmente la pérdida de los propietarios, y aún despues del arribo de los esclavos al tal lugar, no deben desembarcarse sin permiso del Tribunal mixto de Justicia.

Pero si motivos urgentes deducidos de lo largo del viaje del estado de salud de los esclavos ó por otras causas, exijiesen que el todo ó una parte de los negros fuesen desembarcados antes de la llegado del buque al lugar en que se halle establecido uno de los dichos Tribunales, el Comandante del buque aprehensor, puede



arcar los negros con tal que esta nece- en un certificado dado en debida for- rte al mismo tiempo en el libro de

convenido en conformidad con el ar- lia trece de Julio de mil ochocientos ciones, constantes de cuatro artículos adas como parte integrante de él.

59.

(Hay un sello)—José Ellauri.

(Hay un sello)—J. H. Mandeville.



XA—*B*

epública Oriental del Uruguay para la pública Oriental del Uruguay del trece

de Justicia que han de residir en la epública Oriental del Uruguay.

Pieza Anexa—*B*

Artículo 1.°

Los Tribunales Mixtos de Justicia que han de establecerse en consecuencia de las estipulaciones del tratado de que estos reglamentos forman parte integrante, segun está declarado, se compondrán del modo siguiente:

Las dos altas partes contratantes, cada una de por sí, nombrará un Juez y un arbitrador, que sean autorizados para oir y decidir sin apelacion todos los casos de captura ó detencion de buques, que en consecuencia de las estipulaciones del predicho tratado sean llevados ante ellos.

Los Jueces y los arbitradores, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán respectivamente juramento ante el Magistrado principal de los lugares en que respectivamente residan los tales Tribunales de que juzgarán recta y fielmente, que no harán preferencia entre los demandantes y los captores, y que obrarán en todas sus decisiones con sujecion á las estipulaciones del predicho tratado.

Se agregará á cada uno de los Tribunales un Secretario ó Registrador que será nombrado por el Gobierno del País en cuyo territorio resida el Tribunal.

Este Secretario ó Registrador, registrará todos los actos del Tribunal y antes de entrar al ejercicio de sus funciones prestará juramento ante el Tribunal para el cual está nombrado; que se conducirá con el debido respeto hacia su autoridad, y actuará con fidelidad é imparcialidad en todos los asuntos relativos á su oficio.

El salario del Secretario ó Registrador del Tribunal que ha de establecerse en la costa de Africa, será pagado por Su Magestad Británica, y el del Secretario ó Registrador del Tribunal que ha de establecerse en las posesiones de la República Oriental del Uruguay, por el Gobierno de dicha República.

Cada uno de los Gobiernos costeará la mitad del monto total de los gastos accidentales de dichos Tribunales.

Pieza Anexa—*B*

ART. 2.°

Los gastos en que incurra el oficial para la recepcion, mantenimiento y cuidado del buque detenido, esclavos y cargamento, y los que cause la ejecucion de la sentencia y todos los desembolsos ocasionados para traer el buque á juicio se pagarán en caso de ser condenado, de los fondos que produzca la venta de todos los materiales del buque despues de haber sido deshecho; del producto de los víveres del buque, y de la parte del cargamento que consista de mercaderías; y en caso que los productos de estas ventas no fuesen suficientes para pagar los gastos; abonará la diferencia el Gobierno del País en cuyos territorios se haya hecho la adjudicacion.

Si el buque detenido fuese absuelto, los gastos ocasionados para traerlo á juicio serán pagados por el captor, menos en los casos especificados y para los cuales ya se ha previsto por el artículo del Tratado á que van anexos estos reglamentos, y por el artículo séptimo de estos mismos reglamentos.

Pieza Anexa—*B*

ART. 3.°

Los Tribunales Mixtos de Justicia deben decidir sobre la legalidad de la deten-



cion de los buques, que en consecuencia del dicho Tratado fuesen detenidos por los cruceros de una ú otra Nacion.

Estos Tribunales juzgarán definitivamente y sin apelacion, todas las cuestiones que origine la captura ó detencion de dichos buques.

Los procedimientos de estos Tribunales serán los mas sumarios posibles, y á este fin se les requiere decidan cada caso, en cuanto sea practicables dentro del término de veinte dias contados desde el en que el buque detenido hubiese sido traído al puerto donde residiese el Tribunal que lo juzgue.

En ningun caso se demorará la sentencia final más de dos meses, bien sea por razon de la ausencia de testigos ó por cualquier otra causa; menos cuando lo pidiese alguna de las partes interesadas en cuyo caso prestando la parte ó partes, una fianza satisfactoria de que tomarán sobre si los costos y riesgos de la demora, los Tribunales podrán á su arbítrio conceder un nuevo plazo que no exceda de cuatro meses.

Cualquiera de las partes estará en libertad de valerse de personas inteligentes, si lo consideran conveniente, para ayudarlo en la direccion de su causa.

Todas las partes esenciáles de los procedimientos de los dichos Tribunales se escribirán en el idioma del País en que respectivamente residan.

Pieza Anexa—*B*

Art. 4.°

La forma del proceso será la siguiente:

Los Jueces nombrados por las dos naciones respectivamente, procederán en primer lugar á examinar los papeles del buque detenido, y á recibir las disposiciones del Maestre y Comandante y dos ó tres á lo menos de los principales indivíduos de abordo de dicho buque; así como la declaracion jurada del captor, si les pareciese necesaria, para poder formar su juicio y pronunciar si el dicho buque ha sido justamente detenido ó nó, en conformidad á las estipulaciones del predicho tratado, y para que segun su pronunciamiento el buque sea condenado ó absuelto.

En caso que los dos Jueces discorden en cuanto á la sentencia que deben pronunciar en cualquier causa puesta ante ellos, ya sea con respecto á la legalidad de la detencion, ó sobre si el buque está ó nó sugeto á condenacion, ó sobre la indemnizacion que ha de acordarse, ó sobre cualquiera otra cuestion que se origine de la captura, ó en el caso que hubiese alguna diferencia de opinion entre ellos en cuanto al modo de proceder en el dicho Tribunal, sacarán á la suerte el nombre de uno de los dos arbitradores nombrados como se ha dicho, y este arbitrador despues de haber considerado los procedimientos que han tenido lugar, consultará con los Jueces arriba mencionados sobre el caso, y se pronunciará la sentencia ó decision en conformidad á la opinion de la mayoria de los tres.

Pieza Anexa—*B*

ART. 5.°

Si el buque detenido fuese absuelto por sentencia del Tribunal, el buque y el cargamento en el estado en que entónces se encontrasen, serán inmediatamente entregados al Maestre ó la persona que lo represente y el tal Maestre ú otra persona, pueden pedir ante el mismo Tribunal una avaluacion de los perjuicios que tengan derecho á exigir.

El aprehensor mismo, y en su defecto su Gobierno, quedarán responsables de los perjuicios á que resulten acreedores el Maestre ó dueño del buque ó de su cargamento por declaracion del Tribunal.

Las altas partes contratantes se obligan á pagar en el término de un año desde la fecha de la sentencia, los costos y perjuicios que haya determinado el predicho Tribunal, quedando entendido y acordado que estos costos y perjuicios serán abonados por el Gobierno del País de que sea súbdito el captor.

Pieza Anexa—*B*

ART. 6.°

Si el buque detenido fuese condenado, será declarado buena presa, junto con el cargamento de cualquier clase que sea, á escepcion de los esclavos que hayan sido traidos á bordo para objetos de comercio, y el dicho buque sugeto á los reglamentos del articulo once del tratado de esta fecha, será vendido lo mismo que su cargamento en pública subasta, á beneficio de los dos Gobiernos, sugetándose al pago de los gastos más arriba mencionados.

Los esclavos recibirán del Tribunal un certificado de emancipacion, y serán entregados al Gobierno en cuyo territorio esté establecido el Tribunal que los hubiese juzgado, para disponer de ellos segun los reglamentos y condiciones contenidas en la pieza anexa á este tratado bajo la letra *C.*

Los gastos hechos para el sosten y viaje de retorno de los comandantes y tripulacion de los buques condenados, serán costeados por el Gobierno de que sean súbditos los tales comandantes y tripulacion.

Pieza Anexa—*B*

ART. 7.°

Los Tribunales mixtos de Justicia conocerán tambien y decidirán definitiva-

— 8 —

de compensacion por pérdidas ocasio-
sen detenidos en virtud de las estipula-
en sido condenados como buena presa
(menos en los mencionados en el artí-
stos reglamentos y en otro lugar, subsi-
decretase la restitucion de los tales bu-
á al demandante ó demandantes ó á su
completa indemnizacion por todas las
juicios que el dueño ó dueños hayan su-
; que es decir:

reclamante ó reclamantes serán indem-

s y provisiones.
aderos.
rcaderias si las hubiese, deduciéndose los
n de renta.
res en el dicho caso de pérdida total.

ue no sean de pérdida total (menos en
dante ó demandantes serán indemnizados:

al buque por la detencion; y por la pérdi-

engado, segun la tarifa anexa al presente

rgamento.
riesgos adicionales.

eedores á un interés á razon del cinco por
hasta que la cantidad le sea pagada por el
ehensor; y el monto total de estas in-
neda del pais á que pertenece el buque
ente al tiempo del juzgamiento.
convenido no obstante, que si se probase
ciones y sin recurrir á la decision de un

arbitrador, que el captor ha sido inducido á error por culpa del Maestre ó comandante del buque detenido, no tendrá este, en tal caso derecho de recibir por el tiempo de su detencion, la indemnizacion por estadias, estipuladas en el presente artículo, ni ninguna otra compensacion por pérdidas, daños ó gastos consecuentes á la detencion.

Tarifa de estadia ó asignacion diaria para un buque de

100	Toneladas	á	120	inclusive	5	libras.
121	»	á	150	»	6	»
151	»	á	170	»	8	»
171	»	á	200	»	10	»
201	»	á	220	»	11	»
221	»	á	250	»	12	»
251	»	á	270	»	14	»
271	»	á	300	»	15	»

y asi en proporcion.

Pieza Anexa—*B*

ART. 8.°

Ni los Jueces ni los arbitradores, ni los Secretarios de los Tribunales mixtos de Justicia exigirán ni recibirán de ninguna de las partes interesadas en las causas que se lleven ante ellos, emolumento ó don alguno bajo ningun pretesto por el ejercicio de los deberes que estos Jueces, Arbitradores y Secretarios hayan tenido que desempeñar.



EXA—*B*



9.°

...onvenido que en caso de muerte, enfer-
...ento legal de uno ó más de los Jueces ó
...resa los Tribunales respectivamente se
...erinamente del modo siguiente:

...a y en el Tribunal establecido dentro de
...estad Británica si la vacante es la del
...r el Arbitrador Inglés, y ya sea en este
...ginalmente la del Arbitrador Inglés será
...nador ó Teniente Gobernador residente
... magistrado de la misma y por el Se-
...ibunal así constituido como se ha dicho
...even ante él para ser juzgados, ...
...a ante él.

...a el Tribunal establecido dentro de las
... del Uruguay si la vacante es la de Juez
..., y bien en este caso ó en el que la va-
...rador Inglés, su lugar será llenado su-
...nsul Inglés, si los hubiere y residiesen
...a vacante fuese de los dos, Juez y Arbi-
...l Juez Inglés será llenada por el Cónsul
...or el Vice-Cónsul Inglés, si hubiera un

Cónsul y Vice-Cónsul nombrados y residentes en dicha posesion; y si no hubiere Cónsul ni Vice-Cónsul Ingles, entónces el Arbitrador Montevideano entrará á suplirlo en todos los casos en que debiera suplirlo un Arbitrador Inglés, si lo hubiera; y en caso de que la vacante sea de ambos, es decir, del Juez Inglés y del Arbitrador Inglés, y no hubiese ni Cónsul ni Vice-Cónsul Inglés que llenase *á el interin* estas vacantes, entónces el Juez Montevideano y el Arbitrador Montevideano actuarán y juzgarán en todos los casos que se lleven á juicio ante ellos.

3.º Por parte de la República Oriental del Uruguay y en el Tribunal establecido dentro de los territorios de la dicha República, si la vacante fuese la del Juez Montevideano, se llenará su lugar por el arbitrador Montevideano y bien en este caso ó en el de que la vacante sea originalmente la del Arbitrador Montevideano, en lugar del dicho Arbitrador, será llenado sucesivamente por el Gobernador ó Teniente Gobernador residente en dicha posesion, por el Magistrado principal de ella ó por el Secretario del Gobierno, y el dicho Tribunal así constituido, como queda dicho actuará, y en todos los casos que se lleven ante él para ser juzgados procederán á juzgarlos.

4.º Por parte de la República Oriental del Uruguay y en el Tribunal establecido dentro de las posesiones de Su Magestad Británica, si la vacante es de Juez Montevideano, su lugar será llenado por el Arbitrador Montevideano, y bien en este caso, ó en el que la vacante sea originalmente la del Arbitrador Montevideano, su lugar será sucesivamente llenado por el Cónsul ó Vice-Cónsul Montevideano, si los hubiese nombrados y residentes en dicha posesion, y en caso en que la vacante fuese de ámbos, es decir, del Juez y del Arbitrador Montevideano, entónces la vacante del Juez, será llenada por el Cónsul Montevideano, y la del Arbitrador Montevideano por el Vice-Cónsul Montevideano, si los hubiese nombrados y residentes en dicha posesion, y caso de que no hubiese Cónsul ó Vice-Cónsul Montevideano entónces entrará á suplirlo el Arbitrador Inglés para aquellos casos en que debiera suplirlo un Arbitrador Montevideano si lo hubiera; y en caso que la vacante sea de ambos, es decir del Juez Montevideano, y del Arbitrador Montevideano, y no hubiera ni Cónsul ni Vice-Cónsul Montevideano para llenar *á él interin* las vacantes, entónces el Juez Inglés y Arbitrador actuarán, y en todos los casos que se lleven ante ellos para ser juzgados, procederán á juzgarlos y pronunciar sentencia.

El Gobernador ó Teniente Gobernador del establecimiento en que tenga asiento alguno de los Tribunales Mixtos de Justicia en caso de una vacante del Juez ó Arbitrador de la otra alta parte contratante; dará inmediatamente noticia de ella

—

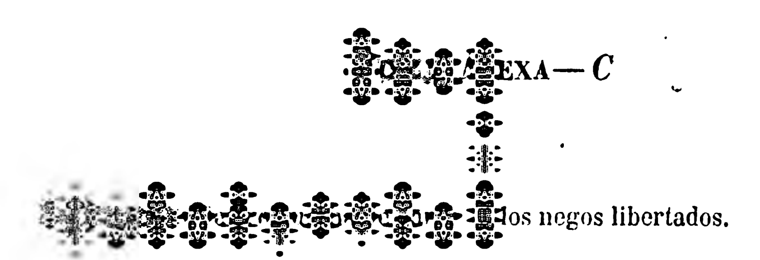
establecimiento mas cercano perteneque la dicha vacante sea llenada á la ...ltas partes contratantes convienen en ... posible, las vacantes que resulten en ...quiera otra causa.

... convenido, en conformidad con el ar... hoy trece de Julio de mil ochocientos ...entes que consisten de nueve artículos ...en como parte integrante de él.

...859.

(...llo)—Juan Enrique Mandeville.

José Ellauri.



...EXA—C

...los negos libertados.



...EXA—C



... 1°

...s es asegurar á los negros libertados

en virtud de las capitulaciones del tratado á que estos reglamentos van anexos bajo la letra *C.* un buen trato permanente y una emancipacion entera y completa en conformidad á las humanas intenciones de las partes contratantes del tratado.

Pieza Anexa—*C*

ART. 2.º

Inmediatamente despues que el Tribunal Mixto de Justicia, establecido en virtud del Tratado de que estos reglamentos forman una pieza anexa, haya pronunciado sentencia de condenacion respecto de un buque acusado de estar empeñado en el tráfico ilegal de esclavos, todos los negros que estuviesen á bordo de dicho buque, y que hubiesen sido conducidos en él por via de negocio, serán entregados al Gobierno del lugar donde resida dicho Tribunal.

Pieza Anexa—*C*

ART. 3.º

Los negros asi libertados y entregados al Gobierno, serán puestos al cuidado de una Comision compuesta de dos miembros ó comisionados, facultados para nombrar un tercero en los casos que se espresan abajo: en la colonia ó posesion de Su Magestad Británica, en que segun el Tratado á que son anexos estos reglamentos, existe un Tribunal Mixto de Justicia, la Junta de Superintendencia de los

negros manumitidos, consistirá del Gobernador de dicha colonia ó posesion y del Juez Montevideano del dicho Tribunal Mixto de Justicia, y cuando el Juez Montevideano esté ausente el arbitrador Montevideano sustituirá al Juez en la Junta de Superintendencia de los negros libertados.

En la colonia ó posesion de la República Oriental del Uruguay en que resida un Tribunal Mixto de Justicia en conformidad al presente Tratado, la Junta de Superintendencia de los negros libertos consistirá del Gobernador de aquella colonia ó posesion, y del Juez Inglés del dicho Tribunal Mixto de Justicia, y cuando el Juez Inglés esté ausente entonces el arbitrador Inglés del dicho Tribunal Mixto de Justicia funcionará en lugar del Juez en la Junta de Superintendencia de los negros libertados.

Los varios miembros de la Junta de Superintendencia antes de entrar á ejercer sus cargos, prestarán respectivamente juramento en presencia del principal Magistrado del lugar, de desempeñar fielmente sus cargos sin favor ni parcialidad segun el verdadero espíritu y objetos de estos reglamentos.

Pieza Anexa—*C*

ART 4.°

Para mejor llevar á efecto el fin propuesto de estos reglamentos, la junta de Superintendencia escogerá y nombrará una persona de conocida probidad y humanidad, que obre bajo sus órdenes con el título de curador de los negros libertados, y este curador podrá con autorizacion de la Junta, emplear las personas que sean necesarias para ayudarlo en la ejecucion de sus deberes.

El curador asi nombrado, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestará ante la junta de Superintendencia un juramento en los términos siguientes:

Yo A. B. juro solemnemente que desempeñaré segun mi saber y entender, fiel é imparcialmente los deberes de mi cargo y que me conduciré con el respeto debido á la autoridad de la junta de Superintendencia de negros libertados á que estoy agregado. Así Dios me ayude.

PIEZA ANEXA—C

ART. 5.°

El curador de los negros libertados estará personalmente presente á la entrega que se haga de los negros, á la persona encargada por el Gobierno para recibirlos, despues de pronunciada la sentencia de condenacion como se ha especificado en el artículo segundo de estos reglamentos.

El empleado qne los reciba estenderá y firmará recibos originales por duplicado de los negros que se entregan al Gobierno, especificando el número de cada sexo, al tiempo que se le entregue, como se ha dicho arriba.

Uno de estos recibos originales se dará á la persona que estaba encargada de los negros préviamente y el otro al curador que lo depositará en el registro del Tribunal Mixto de Justicia, que juzgó el caso del buque en que fueron capturados los negros.

Al tiempo de la entrega de dichos negros al Gobierno, en el modo ya dicho, serán minuciosamente inspeccionados por el curador, el cual dará á cada negro un nombre, cuyo nombre será entónces puesto por el curador en un libro que se llamará registro de negros emancipados, y que se conservará á este fin en la oficina de la Junta de Superintendencia, y en frente del nombre se insertará la descripcion de la persona, que comprenda la edad probable y señales corporales y todas las particularidades que puedan saberse respecto á la nacion y familia de tal negro.

Cada negro será despues marcado en la parte superior del brazo derecho, con un pequeño instrumento de plata que tenga por emblema un símbolo de la libertad.

Pieza Anexa—*C*

ART. 6.°

La Junta de Superintendencia hará luego saber por avisos públicos, su intencion de poner en aprendizaje los negros libertados y despues de transcurridos siete dias del anuncio, se darán á jornal ó en aprendizaje, ya sea por almoneda ó por propuestas como se crea mejor, y los negros serán luego distribuidos á sus patrones bajo las condiciones y estipulaciones mas abajo mencionadas, cuyas condiciones y estipulaciones, serán publicadas al tiempo de la almoneda ó propuesta, y serán incorporados en un contrato que se celebrará formalmente entre el patron y la predicha Junta.

El contrato se estenderá por duplicado; será impreso y no manuscrito, y una cópia de él será para el patron y la otra para la Junta bajo el cuidado del curador.

Cuando las sumas ofrecidas por dos ó mas personas diferentes por el servicio del negro, sean iguales, se dará la preferencia á la persona que intente el negro como artesano ó criado doméstico.

Pieza Anexa—*C*

ART. 7.°

El periodo de servicio á que estará ligado un aprendiz, será de siete años por

todos aquellos negros que al tiempo de empezar sus servicios tengan de trece años de edad para arriba, pero tres de los siete años pueden despues dispensarles á discrecion de la Junta por recomendacion del amo, probándose que el aprendiz es capaz de proporcionarse por si un modo de vivir honesto y que es digno de esta indulgencia.

El aprendizaje de los negros que al tiempo de entrar á servir á salario no lleguen á trece años de edad, continuará hasta la edad de veinte, pero sujeto á una disminucion de aquel término á discrecion de la junta, probándose debidamente que el aprendiz es digno de esta indulgencia y capaz de mantenerse por si.

Si á la espiracion de un aprendiz pareciese á la junta por una inspeccion y exámen personal del aprendiz, que no se halla aún en estado de ganar su vida ó de hacer buen uso de una completa libertad con respecto á si mismo y á la comunidad, puede la Junta estender el periodo de su aprendizaje por un nuevo término de tres años.

En tal caso se escojerá un nuevo amo á menos que la Junta esté bien satisfecha que el estado atrasado del aprendiz no es atribuible á descuido del primer amo.

Pieza Anexa—C

Art. 8.°

Cuando se confian al mismo amo mas de un aprendiz, se cuida de escojer para este objeto negros que sean de la misma nacion africana, y si es posible de la misma familia, y en ningun caso un muchacho de menos de catorce años de edad será separado de su madre, sino que siempre entrará á aprendizaje junto con su madre, bajo un mismo amo.

Pieza Anexa—*C*

ART. 9.°

El nombre y residencia del amo así como el nombre y posicion del establecimiento ó casa en que ha de residir el negro liberto, se inscribirá en frente de nombre del negro en el contrato.

Pieza Anexa—*C*

ART. 10.

Ningun negro se dará en aprendizaje á un amo que resida mas de veinte millas de distancia de la ciudad donde esté establecido el Tribunal Mixto de Justicia, y si algun amo á quien se haya dado en aprendizaje un negro, cambiase despues de residencia será obligado á dar inmediatamente aviso de ello al curador.

Los aprendices deberán siempre residir en la hacienda ó casa particular del amo, cual se requiere, que esté adentro de la distancia arriba mencionada, del lugar en que está establecido el Tribunal Mixto de Justicia.

Pieza Anexa—C

ART. 11.

A ninguna persona se encargará uno ó mas negros libertos, sino prueba á la junta que posee medios suficientes para el empleo, mantenimiento y sosten de dicho negro ó negros y se hará responsable así mismo, bajo la pena de ochenta pesos por cada negro, de que serán cumplidas por él las condiciones bajo las cuales reciba dicho negro.

Pieza Anexa—C

ART. 12.

El amo se obligará á pagar una suma estipulada por el estipendio de cada aprendiz.

El curador puede, si el valor del servicio del negro puede pagarse en una sola suma, pedirla anticipada al alquiler; y si ha de pagarse periódicamente, puede pedirla por cuartas partes anticipadas.

PIEZA ANEXA—C

ART. 13.

El amo se obligará:

1.° A que el aprendiz sea mantenido con alimentos sanos y abundantes y á que se le provea de la ropa que sea usual segun la costumbre del país.
2.° Que será instruido en las verdades de la religion cristiana para que pueda ser bautizado antes de la espiracion del segundo año de su aprendizaje.
3.° Que será vacunado lo mas pronto posible despues de estar en poder del amo, que en caso de enfermedad se le suministrarán los auxilios de la medicina, y será asistido con el debido cuidado y atencion, y que en caso de muerte será enterrado decentemente á costa del amo.
4.° Que al aprendiz se le enseñará algun ejercicio últil, ó se le instruirá en algun oficio ó arte mecánico que lo habilite para mantenerse cuando se haya concluido el término de su servicio.
5.° Que siempre que nazca un niño de alguna negra aprendiz, el amo dará inmediatamente aviso del caso á la Junta de Superintendencia para que sea debidamente registrado.
6.° Que el bautismo del niño nacido se verificará dentro de tres meses despues de su nacimiento y que la libertad de esta criatura será anotada en el libro bautismal pero que el dicho niño permanecerá al lado de su madre del mismo modo que otro aprendiz hasta que cese el aprendizaje de la madre.

Pieza Anexa—*C*

ART. 14.

En ningun caso está autorizado un amo para transferir á otro amo su negro aprendiz, sin la sancion especial y escrita de la Junta, y si el amo dejase el país ó cambiase su residencia á otro paraje del país que esté fuera de los límites ya aquí fijados para las personas que tengan aprendices; ó si en razon del atraso á que pudieran reducirlo las circunstancias, tuviese que dar de mano á su establecimiento, entonces y en cualquiera de estos casos, lo comunicará á la Junta, y presentará y entregará á la Junta sus aprendices, la cual los recibirá y los dará luego en aprendizage á otro amo por el resto del periodo que tengan que servir los tales aprendices: y con lo impuesto al primer amo; mas en ningun caso le es permitido al amo entregar su aprendiz á cualquiera otra autoridad que no sea la misma Junta ó el curador con órdenes de la Junta.

Si algun aprendiz se hiciese culpable de crímenes contra las leyes del país ó se diese á una embriaguez habitual, ó fuera culpable de insubordinacion ó descuido voluntario, ó destruyese las propiedades de su amo, puede este en tal caso traerlo ante la Junta de Superintendencia y probando los hechos tendrá facultad la Junta de rescindir el contrato.

Pieza Anexa—*C*

ART. 15.

Si algun aprendiz se huyese, el amo dará inmediatamente aviso de ello al cu-

...te á hacer una investigacion sumaria del
...de Superintendencia.
...er dispuesto indebidamente de su aprendiz
...gará de multa trescientos pesos.
...los denunciantes y el resto para el curador
...la Junta para los fines que abajo se men-



ANEXA—C

ART. 1°

[illegible]

...en el registro.

[illegible]

...de la casa en que murió el negro, á los veci-

[illegible]

...verifique sin mas demora.

...una relacion sumaria de su indagacion
...a.

...segurado de la identidad del cadaver de cual-
...á la causa de su muerte, y si pareciese haber
...registro.

...dosa ó no pareciese natural, interrogará á los
...a casa, y tomará todas las demás medidas que
...ar lo ocurrido en el caso, y si hubiere razon
...o ha sido ocasionada por violencia, tratamien-

to impropio, ó descuido culpable, adoptará el medio propio para llamar á juicio al ofensor ante los Tribunales del País.

Pieza Anexa—*C*

ART. 17.

Si el amo de algun aprendiz faltase á alguna de estas condiciones, se le impondrá una multa que no baje de cincuenta ni pase de cien pesos, la mitad de la cual será para el denunciante y la otra mitad se pondrá á disposicion de la junta de Superintendencia á los fines que se mencionan despues: y en caso de torpe tratamiento de parte del amo con su aprendiz, si la junta de Superintendencia lo cree conveniente, además de pagar la multa arriba mencionada perderá sus derechos á los servicios del aprendiz, y el dicho aprendiz será sacado del poder del tal amo, y será dado en aprendizage á otro amo por el resto de su término de aprendizage.

Pieza Anexa—*C*

ART. 18.

Si el amo de algun aprendiz muriese, su heredero ó la persona en quien recayese la posesion del tal aprendiz, lo participará á la Junta de Superintendencia dentro de cuatro dias de la muerte del amo.

Sobre este aviso, la junta espedirá órden al curador para que presente ante ella

...rá en aprendizage á otro amo bajo las

...e en posesion del tal aprendiz, descui-
...ntro de cuatro dias, pagará un peso por
...al amo muerto hasta que los entregue
...sujeto á las otras penas impuestas por
...blecidas por estos reglamentos.



...EXA—*C*

...19.

...dizage ó se alquilase al gobierno, el con-
...y estipulaciones, respecto del negro, que
...el negro se dé en aprendizage á indivi-



...NEXA—*C*

...20.

...rvir de soldados y marineros en los fue-
...tado, en cuyos territorios ó dominios ha-
...nta de Superintendencia y prévio conoci-
...d de dichos negros para dedicarse á este

En tal caso la Junta cuidará de asegurarse de que los negros entienden plenamente y conocen la naturaleza de los empeños en que entran alistándose.

El Gobierno en cuyos servicios se alistan los negros, firmará un recibo de ellos cuyo recibo será entregado al curador al tiempo del alistamiento y la Junta tomará medidas para asegurar á dichos negros su completa y permanente libertad; segun el principio contemplado por estos reglamentos.

Pieza Anexa—*C*

ART. 21.

Los negros libertos que no se hayan colocado en aprendizaje, ó que no se hayan alistado en las fuerzas terrestres ó navales del Estado á que pertenezca la Colonia ó posesion en que se hallen, ó cuyos contratos hayan venido á ser nulos, ó hayan sido chancelados, serán mantenidos por el Gobierno de la tal Colonia ó posesion y serán conservados dentro de veinte millas del lugar donde resida el Tribunal Mixto de Justicia.

El gasto de mantenimiento y sosten de dichos negros será de cuenta del Gobierno de la Colonia ó posesion; pero estarán bajo el cuidado y superintendencia de la Junta y del curador, y los presentes reglamentos serán aplicados á ellos en todos respectos menos en lo tocante al aprendizaje.

Pieza Anexa—*C*

ART. 22.

El curador procurará esplicar á cada negro por medio de un intérprete la natu-

raleza de cualquier contrato que haya de ligarlo, y le informará que si alguna vez fuese maltratado por su amo, debe quejarse al curador ó á la Junta de Superintendencia de los negros libertados.

PIEZA ANEXA — *C*

ART. 23.

Será del deber del curador ó de sus auxiliares visitar una vez á lo menos cada tres meses todos los lugares donde haya negros libertos, bajo la superintendencia de la Junta; examinará é inspeccionará dichos negros; oirá sus quejas, inquirirá y averiguará la verdad de ellas, é investigará los abusos que puedan afectar á dichos negros, y tomará informes sobre la conducta general de los mismos negros.

El curador trasmitirá luego al conocimiento de la Junta las quejas que le pongan los negros y toda falta que haya en el cumplimiento de las estipulaciones de los contratos en virtud de los cuales sirven dichos negros; y en todos los casos de queja bien fundada, la Junta tomará las medidas convenientes para repararla.

Las inspecciones arriba prescritas no han de hacerse en períodos determinados sino en tiempos inciertos é inesperadamente.

El curador informará tambien á la Junta cada tres meses á cerca del estado en que encuentre á los negros libertos, y estos informes se insertarán en un libro que ha de llevarse con este objeto, que se llamará *informes del Curador*, y que ha de depositarse en la oficina de la Junta, de modo que refiriéndose á él se sepa fácilmente la condicion y comportacion de cada negro liberto.

El curador cuidará que este certificado sea legalizado y archivado segun la costumbre del país.

Pieza Anexa—*C*

ART. 24.

Todos los procedimientos del curador así como todos los hechos que de tiempo en tiempo llegasen á su conocimiento, de los negros libertos, serán inmediatamente comunicados por él á la Junta de Superintendencia, y él no ha de instruir otros procedimientos ni dar otros pasos respecto de dichos negros sin el conocimiento y sancion de la Junta.

Pieza Anexa—*C*

ART. 25.

El Curador recibirá todas las sumas que han de pagarse por precio del aprendizaje y todas las cantidades procedentes de las multas en que incurriesen los amos y dará cuenta de todo á la Junta de Superintendencia.

El importe de estas cantidades se aplicará á los objetos que se mencionarán mas abajo.

Pieza Anexa—C

ART. [illegible]

Cuando haya expirado el término del servicio de algun aprendiz el curador bajo la direccion de la Junta de superintendencia llamará al aprendiz junto con su amo, [illegible] que comparezca ante la dicha Junta [illegible] entregará a la Junta la escritura del negro, y el negro recibirá de la Junta un certificado que especifique que tal negro ha completado el término de su aprendizaje, y está [illegible] facultado para gozar de todos los derechos y privilegios de una persona libre.

Pieza Anexa—C

ART. 27.

La Junta de superintendencia tendrá la facultad de amonestar al curador y a cualquiera de los empleados que sirvan á las órdenes de la Junta; si el curador ú otro empleado dejase de cumplir fielmente con su deber podrá destituir al curador ú otro empleado y nombrar sucesores.

Pieza Anexa—*C*

ART. 28.

Los procedimientos necesarios para el cobro de las cantidades que debieren los amos por los salarios de los aprendices, y para promover el pago de las multas arriba impuestas, se entablarán en los Tribunales correspondientes de Justicia, del país en que respectivamente resida la Junta de Superintendencia, y se proseguirán á instancia de la Junta.

Los gastos de estos procedimientos serán pagados como abajo se dirá, y las Altas Partes Contratantes, se obligan por este á conferir dentro de dos meses del cange de ratificaciones del Tratado á que van anexos estos reglamentos la autoridad y poder necesario á los Tribunales de Justicia del país, donde respectivamente residan las Juntas de Superintendencia y tomar conocimiento de las acciones que se entablen sobre la debida ejecucion de estos reglamentos, en los Tribunales de Justicia á instancia de las Juntas, á fin de que se cobren las multas antes mencionadas y las cantidades antedichas se recojan, y se paguen á la persona designada por estos reglamentos para recibir dichas multas y dinero.

Pieza Anexa—*C*

ART. 29.

El dinero procedente del salario de negros libertos y tambien de las multas en

que incurriesen los amos, será depositado por el curador en una caja con tres llaves dándose una á cada uno de los miembros de la Junta de Superintendencia y la otra al curador.

El curador depositará estas diversas sumas asi que las reciba, haciendo préviamente un asiento formal de lo recibido en un libro que se llevará con este objeto.

Este dinero se aplicará del modo siguiente á saber: Una parte á discrecion de la Junta de Superintendencia, se pagará al curador y á los otros empleados de la dicha Junta por sus salarios, otra parte del fondo remanente, la que fuere necesaria se aplicará al pago de los gastos de proceso contra los amos por falta de cumplimiento de las condiciones y estipulaciones de sus contratos y tambien al pago en general de los demás gastos en que se incurriere para llevar á efecto estos reglamentos: y el resto del fondo si lo hubiese, se empleará á discrecion de la Junta, en promover la comodidad y bienestar de los negros libertos, bien sea durante el término de su servicio ó á su espiracion y especialmente en premiar á los negros libertos que se señalasen por su buena conducta.

Las cuentas de estos fondos y del modo en que han sido aplicados, se formarán por duplicado á fin de cada año por el curador, y despues que estas cuentas hayan sido examinadas y aprobadas por la Junta, uno de los duplicados será trasmitido por cada uno de sus miembros al Gobierno en cuyo nombre obra.

Si el fondo no fuese suficiente para liquidar las demandas justas y necesarias hechas con los objetos requeridos, será abonado el déficit por partes iguales por los dos Gobiernos.

Pieza Anexa—*C*

ART. 30.

En caso en que se suscite alguna diferencia entre los dos espresados miembros de la Junta respecto de la asignacion que ha de hacerse á los empleados de su dependencia ó á cerca de cualquiera otra materia en la ejecucion de estos reglamentos, si esta diferencia ocurriese en una Colonia ó posesion Inglesa, la junta llamará á la persona que en esa Colonia ó posesion haga de arbitrador Montevidea-

no del Tribunal mixto de Justicia, segun el tratado, y si el caso ocurriese en Colonia ó posesion Montevideana, la Junta de Superintendencia llamará á la persona que oficie en dicha Colonia ó posesion como arbitrador Inglés del Tribunal mixto de Justicia segun el tratado; y la Junta de Superintendencia de negros así formada y compuesta de los dos miembros y de un arbitrador decidirá á mayoria de votos los puntos de diferencia.

No será permitido á los miembros de la Junta de Superintendencia ni á ningun empleado de su dependencia, pedir ni recibir de nadie, menos en los casos especificados emolumento alguno por ningun pretexto, por el cumplimiento de los deberes que se le imponen por los presentes reglamentos.

PIEZA ANEXA—C

ART. 31.

Nada de lo contenido en el presente reglamento, se interpretará como que exima á un negro de su sugecion, como un hombre libre á ser perseguido por cualquier ofensa cometida por él (menos en los casos previstos) contra las leyes del pais en que se halle, pero en todos los casos imputados á un negro bajo el cuidado de la espresada Junta de Superintendencia, se le administrará justicia como á un hombre libre y el curador, bien por sí, ó por una persona respetable y autorizada para aquel objeto, asistirá á los Tribunales de Justicia del pais para ver que se administra justicia al negro.

PIEZA ANEXÂ—C

ART. 32.

Queda además estipulada con la mira de evitar una innecesaria multiplicacion

[illegible]s antecedentes reglamentos, que es apli- [illegible]derse como aplicable á las amas, y que [illegible]entos con respecto á negros y aprendices, [illegible]ar, deba entenderse aplicable igualmente [illegible] menos que semejante inteligencia esté en [illegible]on de estos reglamentos.

[illegible]NEXA — C

[illegible]T. 53.

[illegible]aceta oficial ó diario del Gobierno de cada [illegible] este tratado, y tambien en el diario oficial [illegible]ablecido el Tribunal Mixto de Justicia res- [illegible]chos paises, transferirán á las dichas Jun- [illegible]tos, á los curadores y á sus auxiliares de- [illegible]idad necesaria para habilitar á las dichas [illegible]ores y á los auxiliares de su dependencia á [illegible]es y ejercer la autoridad que se les confia [illegible]

[illegible] han convenido en conformidad con el ar- [illegible]o por ellos hoy trece de Julio de mil ocho- [illegible]ente Reglamento que consiste en treinta y [illegible]o y sea considerado parte integrante de él.

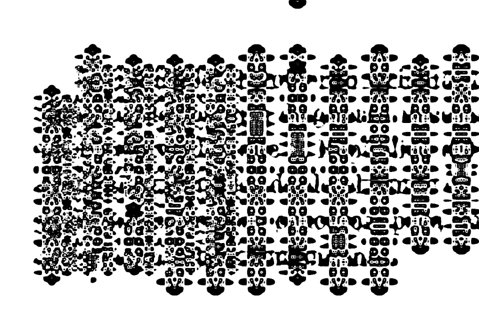
[illegible]e Julio de 1839.

[illegible] un sello)—José Enrique Mandeville.

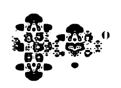
[illegible] un sello)—José Ellauri.



hoy trece de Julio de 1839 entre Su
ruguay para la abolicion del comer-



uguay en las circunstancias presentes
ra guardar las costas de la República,
ay quede exonerada por el espacio de
ficaciones de este Tratado, de la obli-
sion del tráfico de esclavos, á menos



alguna demora en el establecimiento
mbrarse por parte de la República del
ribunales Mixtos de Justicia, que de-
i estos empleados llegan á ausentarse
cualquiera de estos casos, el Juez y
estad Británica y que estén presentes
en ausencia del Juez y Arbitrador
conocerán de los pleitos que les com-
nciada en tales pleitos por los espre-
misma fuerza y validez que si el Juez
ental hubiesen sido nombrados y hu-
sticia en los Tribunales Mixtos sobre

ART. 3.°

Se ha convenido igualmente que no obstante las estipulaciones del artículo segundo de la pieza anexa B. mientras el Juez y Arbitrador Oriental no hayan sido nombrados, no será necesario que la República del Uruguay nombre el Secretario ó Actuario mencionado en el referido artículo; que entre tanto el Secretario ó Actuario del Tribunal que exista en el territorio de la República Oriental, será nombrado y pagado por el Gobierno de Su Magestad Británica, y que todos los gastos de los dos Tribunales que por este Tratado se establezcan, serán sufragados por el Gobierno de Su Magestad Británica.

ART. 4.°

Si apareciese algun error ó equivocacion en la traduccion castellana de este tratado, se deberá pasar por el texto Inglés.

Estos artículos adicionales formarán una parte integrante del tratado para suprimir el tráfico de esclavos que acaba de firmarse, y tendrán la misma fuerza y validez, que si se hallasen insertos palabra por palabra en aquel tratado, que será ratificado, y cuyas ratificaciones serán cangeadas en Montevideo lo mas pronto posible en el término de ocho meses contados desde la fecha.

Celebrado en Montevideo el dia trece de Julio del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve.

(Hay un sello)—JUAN ENRIQUE MANDEVILLE.

(Hay un sello)—JOSÉ ELLAURI.

Se leyó tambien el dictámen de la Comision y proyecto que á él acompaña, insertos ya en el acta precedente, y se declaró en discusion general, en la que el señor Barreiro dijo: estoy penetrado de las razones que se han aducido en la precedente sesion, en favor de la ratificacion del Tratado, pero considerándolo oneroso á la República bajo un aspecto, sin que le produzca la menor ventaja y por otra parte tambien con algun modo ofensivo, quisiera que se arbitrase alguna modificacion, que salvase esos inconvenientes.

Por ejemplo: podia suprimirse el artículo primero, por cuanto resulta de su redaccion que recien desde ahora queda abolido entre nosotros el comercio de esclavos; hallándose lo mismo tan espresamente establecido hace tanto tiempo en nuestra Constitucion.

En las piezas anexas que quedan formando parte del tratado, nos obligamos al establecimiento de Tribunales y otros empleos, como igualmente al de buques cruceros, dentro de diez años, que establece el artículo primero de los adicionales al mismo; dispendios todos gratuitamente gravosos, puesto que no son justificados por provecho alguno especial.

El señor Vazquez:

Me parecen exactas las observaciones del señor Senador, y no hay duda que el tratado deja un vacio que seria conveniente llenar por medio de una adicion que en él se insertase; pero el Senado hoy (segun yo entiendo), no puede mas que aprobar ó reprobar, porque despues de autorizar al Ejecutivo para negociar, conocidas préviamente por la Cámara las bases sobre que debiera girar esa negociacion, ya no queda lugar alguno á modificaciones, así pues mi irrefleccion me inhabilita para toda reforma, lisongeándome con que consten en el acta las observaciones de uno y otro.

El señor Barreiro—Yo creo que la fórmula que ha elegido la Comision para la aprobacion del Tratado deja lugar al Ministro de la República para entrar en conferencia con el de Su Magestad Británica, en la que sin perjudicar al fondo del Tratado pueden arreglarse convenientemente esos puntos.

Para ello creo que seria útil se llamase á esta discusion al señor Ministro de Gobierno á fin de que se hiciese cargo de estos conceptos, y oirlo sobre ello.

El señor Vazquez—Creo que el lugar mas oportuno para hacer estas reflecciones al Gobierno seria en la comnnicacion con que se le remita la autorizacion para ratificar el Tratado, y de este modo se evitarian embarazos para la discusion.

El señor Chucarro miembro comisionado en el caso dijo: Que podria hacerse una variacion en el Proyecto de Decreto presentado, que llenara los deseos de los señores Senadores; y habiendo apoyado esta indicacicn los señores Vazquez y Barreiro, se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion se leyó el proyecto adicionado, y lo fué así:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para la ratificacion del Tratado celebrado entre Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay el dia trece de Julio del año de mil ochocientos treinta y nueve, sobre la abolicion del tráfico de esclavos, ya sancionado por el artículo ciento treinta y uno de la Constitucion del Estado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Chucarro.»

Continuó la discusion, y no usándose de la palabra se pasó á la particular, en la que sin hacerse variacion alguna se votó y aprobó el proyecto.

El artículo segundo es de fórmula, y concluida la órden del dia, terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Labandera.
Secretario

En Montevideo, á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno; hallándose reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Vidal y Medina, Chucarro y Sierra, se proclamó abierta la sesion; y despues de leída, aprobada y firmada el acta de la antecedente se dió cuenta del asunto que sigue:

«Montevideo, Noviembre 25 de 1841.

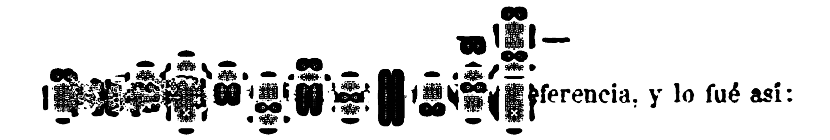
Honorable Senado:

El comisionado para abrir dictámen sobre el proyecto de ley resuelto por la Honorable Cámara de Representantes para que en el año próximo, cuarenta y dos, continúe con el recargo que hoy tiene el papel sellado patentes y alcabala; ha encontrado despachado el citado proyecto por el Senador que lo era entónces, el doctor Alvarez nombrado para dictaminar, y encontrándolo arreglado, lo reproduce en todas sus partes para que Vuestra Honorabilidad se sirva adoptarlo.

El mismo comisionado se honra de saludar respetuosamente á Vuestra Honorabilidad.

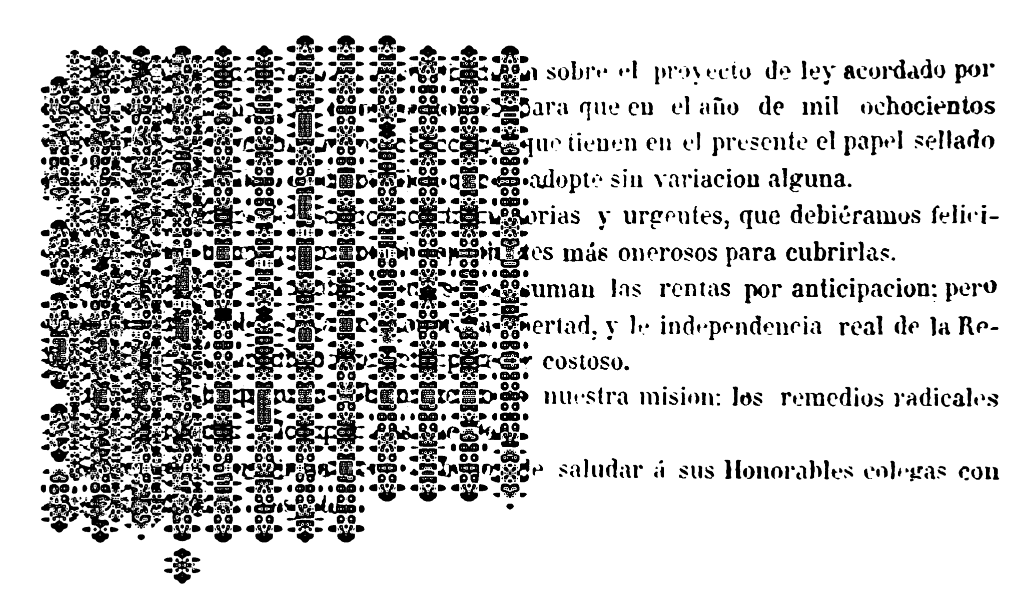
Manuel B. Bustamante.»




...ferencia, y lo fué así:

«Montevideo, Mayo 29 de 1841.




...a sobre el proyecto de ley acordado por ...para que en el año de mil ochocientos ...que tienen en el presente el papel sellado ...adopte sin variacion alguna.

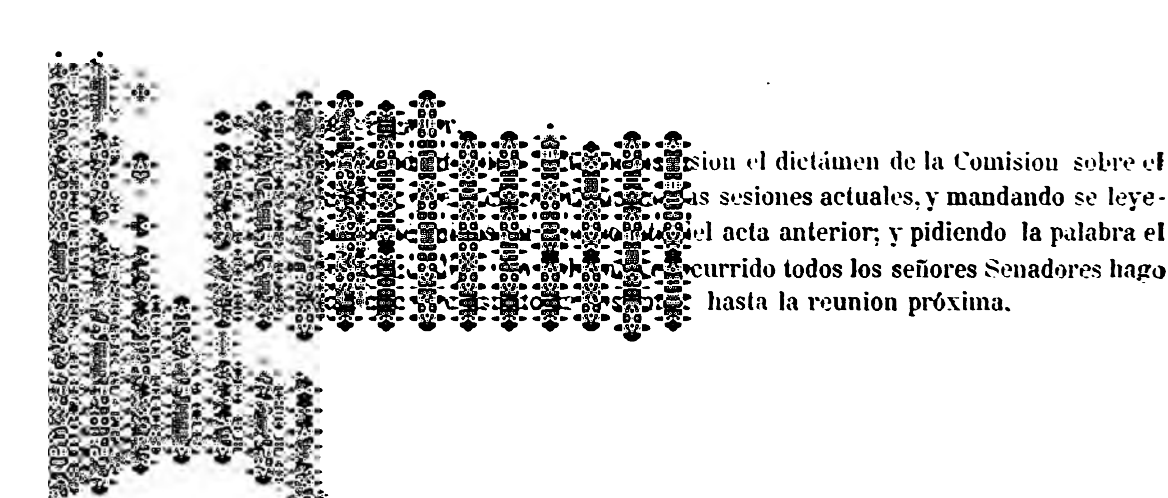
...orias y urgentes, que debiéramos felici... ...es más onerosos para cubrirlas.

...uman las rentas por anticipacion; pero ...ertad, y le independencia real de la Re... costoso.

... nuestra mision: los remedios radicales

...de saludar á sus Honorables colegas con

Julian Alvarez.»


...sion el dictámen de la Comision sobre el ...as sesiones actuales, y mandando se leye... ...el acta anterior; y pidiendo la palabra el ...currido todos los señores Senadores hago ... hasta la reunion próxima.

No fué apoyada, y continuando la discusion general el mismo señor Bustamante manifestó varias dudas sobre el curso que se debiera dar al proyecto, caso de ser admitido el dictámen de la Comision; fué satisfecho por el señor Barreiro, en conformidad con el artículo sesenta y siete de la Constitucion y votado el punto suficientemente discutido, se pasó al debate particular en el que no tomándose la palabra el señor Presidente anunció que se iba á votar.

En este estado el señor Chucarro pidió se declarara el punto sobre que debia fijarse la votacion; y contestado por los señores Vidal y Medina, y Vice-Presidente de la Cámara, que era el dictámen de la Comision sobre si el Senado debia ocuparse ó no del Proyecto de Ley, se procedió á votar, y resultó aprobado dicho dictámen.

El señor Presidente dijo: Se comunicará á la Cámara de Representantes que el Proyecto de Ley sobre sesiones ordinarias, ha sido desechado por la del Senado.

Dijo tambien, que el Poder Ejecutivo le habia manifestado la necesidad de que el Senado se ocupara cuanto antes del Proyecto de Ley sobre un recargo al papel sellado, que habia quedado pendiente en las anteriores Cámaras, y que si parecia conveniente podia tratarse sobre tablas.

Varios señores se manifestaron conformes; ya porque la Comision del anterior Senado opinó que se aprobara, y ya porque algunos de sus miembros formaban parte en la actual Cámara, y en esta inteligencia despues de leido el dictámen del señor Bustamante, inserto ya, se puso en discusion general el proyecto que dice así:

«PROYECTO DE LEY

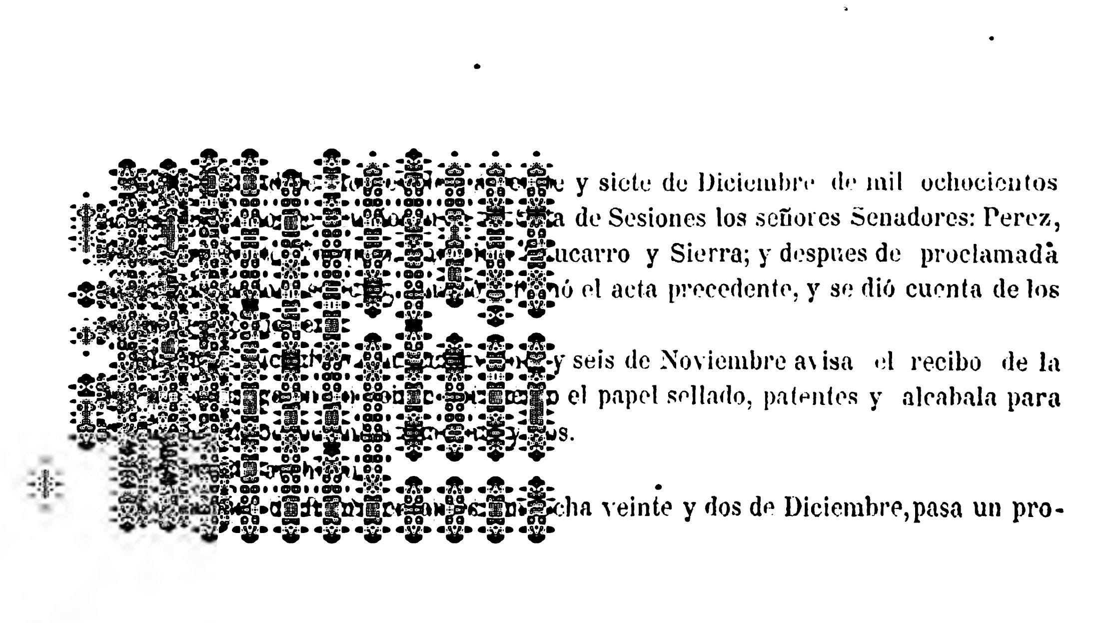
Art. 1.° La Ley de papel sellado, patentes y alcabalas, regirá el año de mil ochocientos cuarenta y dos con el recargo que tiene en el presente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

No tomándose la palabra se pasó á la discusion particular en la que se aprobó

[illegible] el señor Presidente que se pasaria al Poder [illegible] la tarde.

Labandera,
Secretario.



[illegible] y siete de Diciembre de mil ochocientos [illegible] a de Sesiones los señores Senadores: Perez, [illegible] ucarro y Sierra; y despues de proclamada [illegible] ó el acta precedente, y se dió cuenta de los [illegible]

[illegible] y seis de Noviembre avisa el recibo de la [illegible] o el papel sellado, patentes y alcabala para [illegible] s.

[illegible] cha veinte y dos de Diciembre, pasa un pro-

yecto sancionado por ella en el cual se decretan quince mil pesos mensuales al Estado de Corrientes:

Se nombró al señor Vazquez para que dictaminara.

El señor Presidente dijo: Pudiendo presentar el comisionado su dictámen para mañana, se citará á sesion para el mismo dia; y se levantó la presente.

Hay una rúbrica.

Labandera
Secretario.

AÑO 1842



SESIONES PREPARATORIAS

DE LA

CAMARA DEL SENADO

En Montevideo á siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores Senadores Perez, Vice-Presidente, Vazquez, Bustamante, Barreiro y Sierra, se abrió la sesion; y luego de leída, aprobada y firmada el acta de la última, se mandó leer el dictámen que sigue:

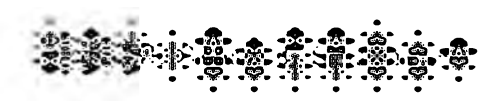
«Honorables Senadores:

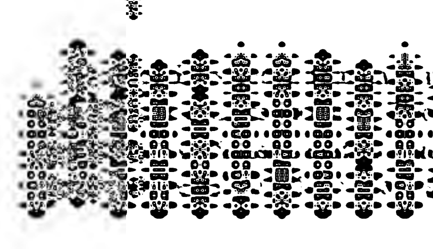
El Senador comisionado para dictaminar sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes relativo al subsidio de quince mil pesos mensuales á favor del Gobierno de Corrientes para auxiliar al Ejército de reserva, tiene el honor de proponeros que lo adopteis en los mismos términos que lo ha sido por los Honorables Diputados.

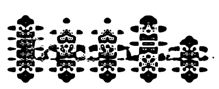
y de quince de Noviembre último, justa, ne-
gastos conservadores del Ejército de reserva
los previstos y atendidos por aquella ley.
: es sentir que la victoria de Caraguazú es
los vencedores son nuestros progresos en
hechos es tan elocuente y positivo que nada
to.
la justicia y conveniencia del auxilio, el
on es tambien una consecuencia del espíritu
ar un testimonio importante de los cuidados
las atenciones de la guerra: en esta adicion
das aquella solicitud.
comisionado aconseja la adopcion del pro-
al Honorable Senado la seguridad de su res-


de 1841.

Santiago Vazquez.




artir, y pidió á la Cámara acordara el dia en
n del Proyecto de Ley; y conviniéndose en
los señores Pereira y Vidal se les citara con
; y se retiraron los señores.



Labandera.
Secretario.

En Montevideo, á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Vazquez, Bustamante, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; se abrió la sesion y se leyó aprobó y firmó el acta de la última sesion extraordinaria tenida el siete de Enero anterior; se dió cuenta de una comunicacion del Ejecutivo, fecha veinte y nueve del próximo pasado, en la que pide al Senado que en virtud de aproximarse el dia en que deben abrirse las sesiones ordinarias, se convoque á los señores que se hallen ausentes.

Se mandó archivar, y el señor Presidente dijo:

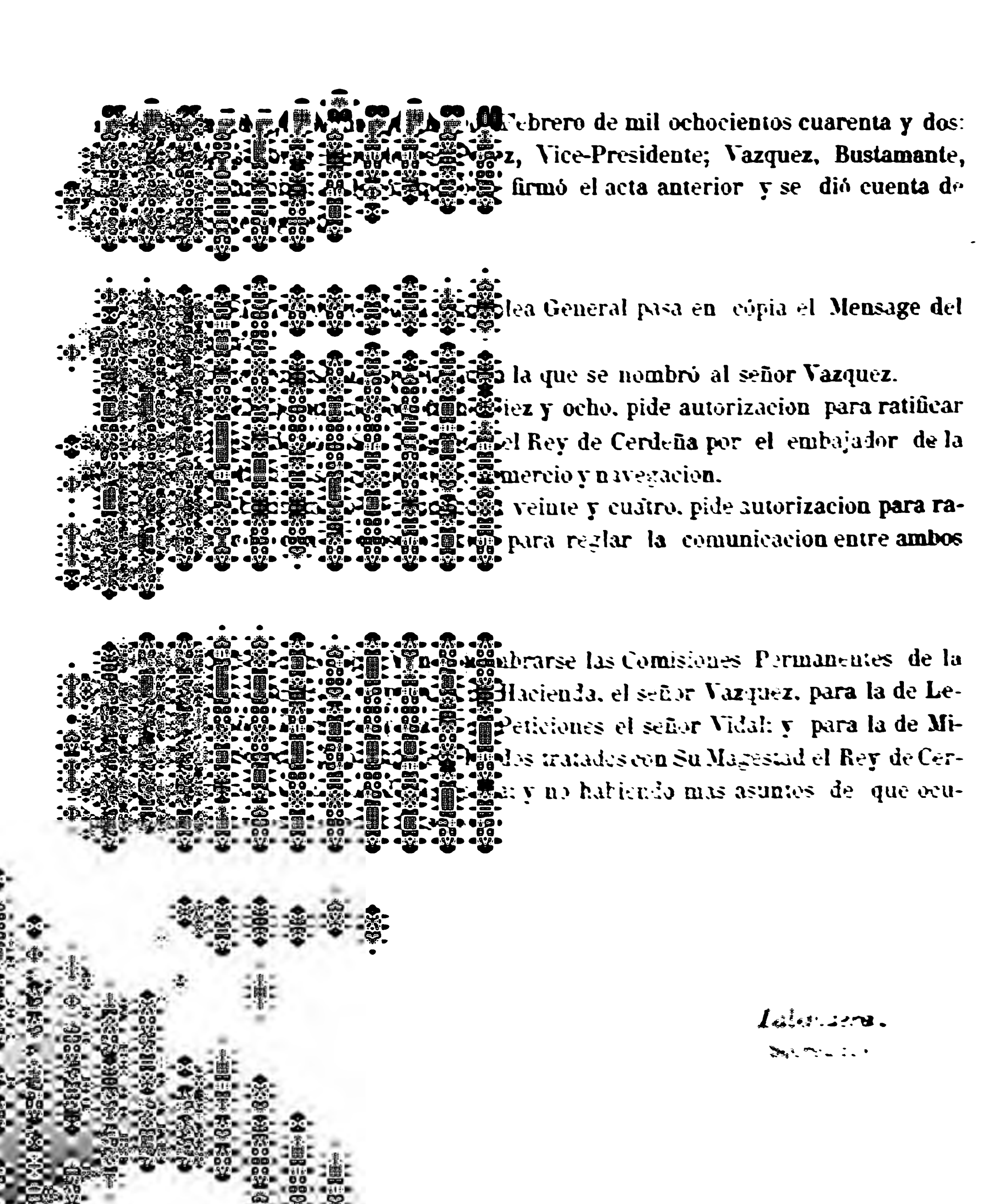
Hallándose tan inmediato el dia quince del que corre, señalado por la Constitucion para la apertura de las sesiones ordinarias, vá á procederse á la eleccion de Presidente y Vice-Presidentes para la Cámara, en el tercer período de la cuarta Legislatura, y al efecto los señores Senadores se servirán dar sus votos.

Recibidos individualmente, resultó para Presidente del Senado, reelecto el mismo señor que lo es actualmente don Joaquin Suarez; y para Vice-Presidentes primero y segundo reelectos tambien los señores don Lorenzo Justiniano Perez, y don Manuel Basilio Bustamante, habiendo votado el señor Perez, para el primer cargo por el señor Bustamante, y este señor para el segundo, por el señor Sierra.

Se proclamó pues, para Presidente del Senado al señor Suarez, y para Vice-Presidentes los señores Perez y Bustamante; alzándose la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Labandera.
Secretario.



...ebrero de mil ochocientos cuarenta y dos:
...z, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante,
... firmó el acta anterior y se dió cuenta de

...lea General pasa en cópia el Mensage del

... la que se nombró al señor Vazquez.
...iez y ocho, pide autorizacion para ratificar
...el Rey de Cerdeña por el embajador de la
...mercio y navegacion.
... veinte y cuatro, pide autorizacion para ra-
... para reglar la comunicacion entre ambos

...mbrarse las Comisiones Permanentes de la
...Hacienda, el señor Vazquez, para la de Le-
...Peticiones el señor Vidal: y para la de Mi-
...los tratados con Su Magestad el Rey de Cer-
...a: y no habiendo mas asuntos de que ocu-

Labandera.

En Montevideo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Barreiro y Sierra; se leyó, aprobó y firmó el acta precedente, y se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto sancionado con fecha cuatro, por el cual se concede á don Martiniano Muliá, la habilitacion de edad que solicita.

La misma Cámara envia otro proyecto sancionado el dia once, concediendo tambien habilitacion de edad á don Rafael Aguilar.

Se pasaron ambos proyectos á la Comision de Peticiones; y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Labandera
Secretario.

En Montevideo, á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Bustamante, segundo Vice-Presidente; Vazquez, Vidal, Chucarro, Barreiro y Sierra: fué proclamada abierta la sesion, y luego de leida, aprobada y firmada el acta de la que precede, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha considerado detenidamente la solicitud de don Martiniano Muliá concedida por la de Representantes, y pasada á esta á que pertenezco.

En ella pide la habilitacion de poco mas de un año de edad que le falta para el cumplimiento de los veinte y cinco que la ley señala para entrar en pleno goce de sus derechos civiles; y segun el espediente que la instruye no deja la menor duda de sus aptitudes, honradez y contraccion al trabajo; circunstancias necesarias para constituir un buen ciudadano, y razones pues que hacen no trepidar á la Comision para aconsejar á Vuestra Honorabilidad la adopcion del proyecto enviado por la Cámara de Diputados.

La Comision saluda como corresponde á la Honorable Cámara del Senado.

Montevideo, Marzo 26 de 1842.

Vidal.»



«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision encargada de dictaminar en la súplica que hace don Rafael Aguilar para que se le dispensen los dos años cinco meses que le faltan para entrar en la mayoría de edad, debe hacer presente á Vuestra Honorabilidad que sin embargo que el espediente debia venir mejor vestido, puédese no obstante, atendiéndose á las causales que espone en su escrito, y muy especialmente la de su próximo viaje á ultramar, concedérsela Vuestra Honorabilidad segun lo ha practicado la Cámara de Representantes; y en este sentido es que la Comision se permite aconsejar la adopcion del proyecto sancionado por ella.

La Comision ofrece á la Honorable Cámara del Senado su acostumbrada consideracion y respeto.

Vidal.»

El señor Presidente dijo: Estos asuntos deben repartirse; pero como el retardo en la consideracion de ellos puede traer perjuicios al interesado Aguilar que tiene ya buque contratado para navegar á Europa, puede la Cámara, si en ello no tiene inconveniente considerarlos sobre tablas.

Se hizo así, y en consecuencia se puso en discusion general el proyecto de Decreto que sigue:

Artículo 1.º Concédese á don Rafael Aguilar, la dispensa de los dos años y cinco meses que le faltan para entrar en la totalidad de goces de la mayoria de edad.
Art. 2.º Comuniquese: etc.

El que paso á la Honorable Cámara de Senadores con los antecedentes respectivos á los fines que previene la Constitucion.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 12 de 1842.

JULIAN ALVAREZ
Presidente.

Juan Manuel de la Sola
Oficial 1.º de Secretaria de RR.

Señor Vice-Presidente de la H. Cámara de Senadores.»

No usándose de la palabra, se votó si se pasaba á discusion particular, y fué asi; y no usándose en esta tampoco de ella, fué votado y aprobado el artículo, y seguidamente se puso en consideracion el otro proyecto que dice:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay; en sesion de ayer ha sancionado la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Martiniano Muliá la habilitacion de edad que solicita para ejercer todos los actos civiles, en que por las leyes se requieren veinticinco años de edad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

La que paso á la H. Cámara de Senadores, á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 5 de 1842.

MANUEL HERRERA Y OBES,
Vice-Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Oficial primero de Secretaría

Señor Vice-Presidente de la H. Cámara de Senadores.»

Se puso en discusion general, y no usándose de la palabra se pasó á la particular en la que fué sancionado el proyecto; y despues de anunciar el señor Presidente que lo comunicaria á la otra Cámara y lo pasaria al Gobierno, alzó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Bayllö,
Oficial 1.°

En Montevideo á once de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: se reunieron los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamente, Chucarro y Barreiro; y despues de proclamarse abierta la sesion, se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, dándose cuenta en seguida de los asuntos que habian entrado, por este órden:

El Poder Ejecutivo con fecha treinta y uno del próximo pasado Marzo, acusa recibo á los dos Decretos que se le remitieron sancionados en veinte y nueve del mismo, concediendo habilitacion de edad á los señores don Rafael Aguilar y don Martiniano Muliá.

Se mandaron archivar.

La Honorable Cámara de Representantes en data de seis del que luce, pasa con

la peticion que don Juan Halton Buggelu dirigió al Poder Ejecutivo, un Proyecto de Decreto sancionado por ella, con esa fecha, concediéndole privilegio esclusivo para navegar los Rios y Puertos de la República con buques de vapor y con bandera inglesa—El privilegio es por quince años.

El señor Vice-Presidente dijo: que en razon de abrazar este negocio intereses generales, pasaria á la Comision de Hacienda.

Entonces el señor Vazquez dijo: Sin duda porque este negocio envuelve intereses generales, como lo ha observado el señor Presidente, se destina á la Comision de Hacienda; por esta misma razon pues, y por su gravedad y trascendencia, reclamo la incorporacion de un miembro mas á la Comision, para que reunida mayor cópia de luces, sea la cuestion mejor ilustrada y se prepare al acierto en su resolucion; esta especie de novedad es reclamada por las circunstancias del momento, y no puede dejar de ser conveniente y oportuna, atendida la gravedad del negocio que ha venido á ser extraordinariamente solemne; así es que espero que será justificada y admitida.

El señor Vice-Presidente, en vista de las razones espuestas por el señor Vazquez, nombró al señor Chucarro para asociarse á la Comision de Hacienda.

Este señor pidió la palabra y dijo: que la novedad que dejaba propuesta el miembro de la Comision de Hacienda, alteraba el espíritu del reglamento, en razon de que señalando este, de cuantos miembros han de componerse las Comisiones permanentes, y aun las especiales, era infringirlo, accediendo á lo que se solicitaba.

Que aun cuando reconocia fundadas las razones espuestas por el señor Vazquez, mayor fuerza le hacian las que prescribia el Reglamento: Que en este se disponia el número de que debia constar cada Comision y que si se agregaba otro Senador á ella la Cámara quedaria muy diminuta, mucho mas, cuando uno de sus miembros se hallaba desempeñando las funciones del Ejecutivo, y otros asistian una que otra vez á las sesiones; pidiendo en su consecuencia que no se hiciera lugar á lo que se habia propuesto.

El señor Vazquez replicó—Aunque parezca pequeño, insistir en el incidente que he promovido, yo espero probar su conveniencia, y obtener la aprobacion tanto de la Cámara, como del señor Senador en quien se ha fijado el señor Presidente para asociarlo á la Comision de Hacienda; desde luego se reconoce la fuerza de las razones que he espuesto y esto ya es una parte del camino andado; pero se opone la alteracion ó infraccion del reglamento; yo entiendo que el señalamiento de un individuo para cada Comision importa mas una habilitacion que una prohibicion del número de miembros: el Senado entre dos inconvenientes creyó que era el menor el que adoptara, aun cuando no suena bien al oido, Comision de un individuo, pero siendo tan reducido el número de Senadores, ó habia de admitirse que cada uno concurriese á diferentes comisiones, lo que en la multiplicacion de

asuntos perturbaria los trabajos, ó convenirse de que por punto general cada uno desempeñase una por si solo: mas esto no obsta para que en casos particulares, y en asuntos de esta naturaleza que abrazan los intereses generales de la sociedad entera, se aumente una comision y mucho mas hoy que habiendo pocos asuntos de que ocuparse, no perturbará los trabajos, la agregacion de un miembro mas á la Comision; asi si mal no me acuerdo se ha practicado diferentes veces en la Cámara de Representantes en asuntos de alta gravedad.

Espero pues que el señor Senador preopinante se adhiera á los principios que he indicado, y concurra á producir mayor ilustracion en su negocio que ha adquirido extraordinaria solemnidad, y en que todos deseamos el acierto.

El señor Barreiro preguntó si estaba ya resuelta la duda que se habia suscitado.

El señor Vice-Presidente respondió: que nada habia que resolverse, en razon de que la indicacion del señor Chucarro no habia tenido el apoyo suficiente.

El señor Chucarro dijo: Ya he dicho que no se puede alterar el reglamento sin prévia y especial resolucion de la Cámara.

Fué apoyada esta indicacion por el señor Barreiro.

Incontinenti tomó el señor Vazquez la palabra y espuso: el reglamento marca los asuntos que son anexos á esta Comision, y no sé si segun él este negocio pertenezca esclusivamente á la de Hacienda, aunque el señor Presidente notó que abrazaba intereses generales; puede pues promoverse la discusion sobre si correspondia á aquella, ó á una Comision especial, pero como el resultado era igual si se admitia el aumento de un miembro, me limité á pedirlo, respetando la eleccion del señor Presidente; mas si se insiste en que ese aumento importa una infraccion del reglamento, lo que yo no creo, entónces sostendré que el asunto no pertenece á la Comision de Hacienda, sinó á una especial, é insisto en que sea compuesta de dos individuos por las razones que he espuesto.

El señor Barreiro leyó algunos artículos del reglamento y observó que en ninguna de las disposiciones de él, podian alterarse sobre tablas; y tal era la de componer una Comision dos miembros, cuando solo debia serlo de uno.

El señor Vazquez dijo: declaro solemnemente que ignoraba ó no tuve presente el vigor de los artículos del reglamento, que se han leído, así pues retiro todas mis indicaciones; mas aun: creo que puede considerarse pendiente una cuestion ¿el reglamento prohibe la reunion de dos Comisiones para entender en un asunto grave que pueda pertenecer á ambas?

Pregunto señores; ¿Prohibe el reglamento esa reunion?

Presumo que no.

En la Cámara de Diputados como he dicho antes, me parece haber visto reunirse dos Comisiones para dictaminar en un asunto, y este antecedente podria imitarse; tanto mas que el negocio de que se trata puede considerarse perteneciente á las Comisiones de Hacienda y Legislacion; pero sobre todo yo me satisfago en

haber manifestado mis deseos que son claros: nadie creerá, al menos los que me conozcan, que me conduce falta de ánimo para arrostrar la cuestion; lo tengo señores para espedirme como mi conciencia me lo dicte, pero me propongo buscar mejor el acierto, y en este sentido, por última observacion pido que se declare que pueden reunirse dos Comisiones para entender en el negocio.

El señor Bustamante dijo: Que él estaba porque no debia faltarse á las disposiciones reglamentarias; pero que recordaba que en la Cámara de Diputados se habian reunido dos Comisiones para deliberar en asuntos de gravedad y trascendencia.

El señor Barreiro dijo: Que el asunto debia pasar á la Comision que ya se habia destinado; que de hacer la agregacion de otro miembro como se pretendia, era alterar el espíritu de algunos artículos del Reglamento (que los leyó) y en su consecuencia pidió que no se hiciera lugar á la indicacion que entonces se habia hecho.

El señor Vice-Presidente dijo: La cuestion que se ha propuesto sobre que se infringe el Reglamento aumentando otro miembro á la Comision está resuelta; ahora la Cámara resolverá si se puede reunir otra Comision á la de Hacienda para deliberar con mayor acierto en el negocio que nos ocupa.

El señor Barreiro observó que no habiendo sido apoyada la indicacion del señor Vazquez, no podia tomarse en consideracion.

El señor Vazquez respondió.

No es mas que una indicacion mia que podria si se quiere considerarse apoyada, desde el momento en que un señor Senador ha invocado, como yo, el ejemplo de la Cámara de Representantes, no obstante esto, viendo el curso de la discusion y para economizar un tiempo que debe utilizarse, retiro cuantas mociones he hecho durante ella.

En este estado el señor Vice-Presidente dijo que el negocio se pasaba á la Comision de Hacienda, y no teniendo otro asunto de que ocuparse la Cámara, se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; fué leida, aprobada y firmada el acta precedente, y se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Diputados envía un proyecto de Decreto sancionado con fecha once por el cual se concede habilitacion de edad á don Joaquin de las Carreras.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

La misma Cámara pasa otro proyecto de Decreto sancionado en la misma fecha concediendo igual habilitacion á don Juan de Dios Illa.

Fué destinado á la misma Comision.

Abril diez y nueve.—don Francisco Joanicó, don Francisco Solano de Antuña, don Cándido Joanicó, don Eduardo Acevedo y don Jaime Estrázulas, usando del derecho de peticion á su nombre, y al de seiscientos tres ciudadanos que firman una declaracion que acompañan original, piden al Honorable Senado sea desechado en general el proyecto de Decreto de la Cámara de Diputados que concede un privilegio esclusivo á don Juan Halton Buggelu, para la navegacion por vapor ú otro poder mecánico en los Rios interiores de la República.

El señor Presidente dijo: Es práctica mandar á una comision los incidentes que ocurran sobre un asunto pasado ya á ella anteriormente: y en consecuencia si el Senado se conforma pasará esta solicitud á la Comision de Hacienda, que es la encargada de dictaminar, en el proyecto sobre la navegacion por vapor.

El señor Vidal y Medina dijo: parece que debe ser así, porque si el proyecto sobre esos vapores pasó á la Comision de Hacienda, con más razon debe ir tambien á ella esta solicitud que es una incidencia de aquel asunto.

Así se acordó, y se concluyó la sesion á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Barreiro, Chucarro y Sierra; se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores presenta un informe sobre el estado de sus Departamentos.

A la Comision de Legislacion.

El señor Ministro de Hacienda presenta un informe relativamente al estado en que se encuentra su Departamento.

Á la Comision de Hacienda.

La Cámara de Diputados remite un proyecto de ley sancionado con fecha veinte del que corre, por el cual la cal extranjera pagará un cincuenta por ciento.

A la Comision de Hacienda.

La Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto de Decreto de la otra Cámara que habilita en edad á don Joaquin de las Carreras aconseja se apruebe.

Se mandó repartir.

La misma Comision aconseja se apruebe el decreto que dá igual habilitacion á don Juan de Dios Illa.

Se mandó repartir, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Labandera.
Secretario.

En Montevideo, á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; se abrió la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta precedente, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes, con fecha treinta, pasa una Minuta de Decreto por la cual se concede á la empresa del nuevo Teatro, la introduccion libre de los articulos que se necesiten para construccion de la obra.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara, con fecha treinta de Mayo, pasa una Minuta de Decreto que concede á don Hipólito Doinnel privilegio esclusivo por seis años para la fabricacion de stearina y velas de esta materia.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda del Senado presenta su dictámen sobre el proyecto que concede privilegio esclusivo á don Juan Halton Buggelú para la navegacion á vapor, y aconseja que se adopte con las variaciones que propone.

Se mandó repartir.

La Comision Militar presenta igualmente su dictámen sobre el Proyecto de Ley que acuerda premios y ascensos á los vencedores en la batalla de Cagancha con las variaciones que propone.

Se mandó repartir.

El señor Presidente dijo:

Va á entrarse á considerar los asuntos que forman la órden del dia, y en consecuencia se mandó leer el que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud de Juan de Dios Illa en que pide habilitacion de edad para manejar sus intereses, dice: que ha examinado el espediente informativo, que presentó, y que lo encuentra arreglado á las leyes y práctica en la materia; por cuya razon se hace un deber en aconsejar á V. H. su sancion en la forma hecha por la Cámara de Representantes.

La Comision saluda respetuosamente á la Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 28 de 1842.

Vidal.»

MINUTA DE DECRETO Á QUE SE REFIERE EL DICTÁMEN

Artículo 1.º Concédese á don Juan de Dios Illa la habilitacion de edad que solicita.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Se declaró en discusion general y no tomándose en ella la palabra, ni tampoco en la particular, se votó y quedó sancionado.

Se mandó leer el dictámen siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

El informante impuesto de la instancia de don Joaquin de las Carreras pretendiendo habilitacion de edad para todos los actos en que se requieren segun las leyes veinte y cinco años: considera vestido el espediente con la regularidad precisa de fórmula, y por ello es que opina que el Honorable Senado, puede sancionarlo en los términos practicados por la Honorable Cámara de Representantes.

El informante reitera á Vuestra Honorabilidad su mas alta consideracion.

Montevideo, Abril 28 de 1842.

Vidal.»

MINUTA DE DECRETO Á QUE SE REFIERE EL DICTÁMEN

Artículo 1.° Concédese á don Joaquin de las Carreras la habilitacion de edad que solicita para todos los actos en que se requieren veinte y cinco años cumplidos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

En discusion general, no se usó en ella de la palabra, y se pasó á la particular quedando en ella sancionado; y concluidos los asuntos de que debia ocuparse la Cámara se concluyó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera
Secretario.

En Montevideo, á ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante y Chucarro; se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

La Cámara de Diputados, con fecha siete, pasa una Minuta de Decreto concediendo á don Antonio Nin y Gonzalez el permiso de ejercer el consulado de Lucca en la República.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda del Senado, aconseja se adopte la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes, que concede la introduccion libre de los articulos que se necesiten para la construccion del nuevo Teatro.

Repártase.

La misma Comision aconseja se conceda á don Hipólito Duanel, el privilegio

exclusivo para la fabricacion de estearina y velas de ella, que por seis años le acordó la de Representantes.

Repártase.

La Cámara de Representantes, con fecha de hoy, pasa un Proyecto de Ley que autoriza al Ejecutivo para proporcionarse recursos hasta la suma de setecientos mil pesos sobre las rentas de Aduana estipulando la baja parcial ó total de los derechos de exportacion é importacion.

Se destinó á la Comision de Hacienda y el señor Presidente dijo:

Este asunto ha sido recomendado por la Cámara de Representantes y por el Gobierno es de grande importancia, y si el Senado no tiene inconveniente, puede pasar á un cuarto intermedio durante el cual despachará el comisionado.

El señor Vazquez miembro de la Comision de Hacienda, conformándose con lo espuesto por el señor Presidente y penetrado además de esa importancia y urgencia que tenia el asunto, ofreció espedirse en el cuarto intermedio, al que se pasó.

Continuando la sesion se mandó léer el dictámen en el cual aconseja se sancione el Proyecto de Ley tal cual lo votó la otra Cámara.

Se mandó repartir; y conviniéndose despues que la Cámara se reuniera para considerarlo el dia diez, se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Pereira, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; se abrió la sesion, y leida, aprobada y firmada que fué el acta anterior, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Legislacion en el que aconseja se conceda á don Antonio Nin y Gonzalez el permiso que solicita para ejercer el consulado de Luca en esta República.

Repártase.

El señor Presidente dijo: El señor Ministro de Hacienda ha recomendado especialmente el proyecto que segun la órden del dia debe considerarse despues de el de Vapores: si el Senado no halla inconveniente podrá discutirse antes, y este despues.

No se hizo observacion alguna, y en consecuencia se mandó leer el dictámen y proyecto que siguen:

«Honorables Senadores:

El Comisionado de Hacienda ha visto en este momento el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para que se proporcione recursos hasta la suma de setecientos mil pesos sobre las rentas de Aduana, estipulando la baja parcial ó total de los derechos extraordinarios de importacion y exportacion; y es de dictámen que el Senado lo adopte como está presentado.

Una sola consideracion ha conducido al Comisionado; la urgente necesidad de fondos combinada con la crísis de los negocios públicos; y esta consideracion la ha juzgado omnipotente; por eso sin descender á un exámen minucioso, os aconsejo señores Senadores que otorgueis el voto de confianza que el proyecto importa y que ha solicitado el Poder Ejecutivo.

El Senador que suscribe saluda al Honorable Senado con el respeto que debe.

Montevideo, 8 de Junio de 1842.

Santiago Vazquez.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Se autoriza por ahora al Poder Ejecutivo para proporcionarse recursos hasta la suma de seiscientos mil pesos, sobre las rentas de Aduana, estipulando la baja parcial ó total de los derechos extraordinarios de importacion.

Se declaró en discusion general, y no tomándose la palabra se pasó á la particular en la que el señor Sierra dijo: Entiendo que el anterior Ministro de Hacienda presentó un proyecto que está estancado en la Cámara de Diputados: él no dará la suma del que acaba de leerse, pero producirá quinientos mil pesos; y como yó en este de que tratamos encuentro algunos inconvenientes, soy de opinion que el Comisionado de Hacienda llame á la vista aquel otro proyecto, y parangonándolo con este, aconseje cual de los dos sea mas aceptable.

El señor Vazquez—La Comision dijo y repite:

La urgente necesidad de fondos combinada con la crísis de los negocios, la obliga á aconsejar la adopcion del proyecto presentado y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en la forma que lo ha sido; cualquiera medida que importe una demora, está en contradiccion con aquella baja y con los intereses sagrados de la Patria; el proyecto es un voto de confianza que el Ejecutivo solicita, y os toca Honorables Senadores otorgarlo sin descender á otras consideraciones: insisto por eso en mi dictámen.

El señor Sierra—La confianza que tengo de que el señor Comisionado de Hacienda al ocuparse de negocios de esta clase, marcha en su elemento, me hace creer que despachará dentro de veinte y cuatro horas, y este no es un término tan largo que por él dejemos de cotejar uno y otro proyecto, porque pudiera ser que el otro fuera de mas provecho y menos compromiso.

El señor Vazquez—Si el Honorable Senado lo resuelve yo haré cuanto esté en mis alcances para examinar y comparar el proyecto á que el señor Senador se ha referido, con el presente: pero preveo que en último resultado, se habrá invertido un tiempo precioso; se habrá embarazado al Ejecutivo y se parará en el proyecto que se discute; el otro habrá sido propuesto y examinado en consejos de Ministros: el actual lo conoce, y sin embargo prefiere este de que tratamos, puesto que lo propone sin referirse al anterior: lo conozco yo tambien y no trepido en aconsejaros Honorables Senadores que el primero producirá ó no producirá trescientos ó cuatrocientos mil pesos; su resultado es incierto en cantidad y tiempo; el segundo es mas pingüe, mas seguro, de una accion mas positiva y poderosa: si se descendiese á detalles, uno y otro presentarian inconvenientes graves pero menores que los que arrastra tras si la situacion actual; en ello no hay tiempo para mas que para un voto de confianza.

Mirabeau, el grande émulo de Necker, propuso, obtuvo lo mismo para este Ministro, porque la urgencia no permitia examinar sus vastos é importantes proyectos.

El señor Pereira—No he podido concurrir á algunas sesiones y por ello es que no estoy cierto si el Ejecutivo habia sido facultado últimamente para todo lo que necesite con respecto á recursos, y si así fuere, en este caso está demás ocuparnos de este negocio.

Pidió instrucciones al señor Presidente y Secretario y satisfecho de que nada habian sancionado las Cámaras (continuó) «entónces creo que debe practicarse en todo lo posible la accion del Ejecutivo; pero no obstante podria venir el otro proyecto y pasarse á cuarto intermedio, porque este es vago, nada mas que un voto de confianza, y solo en circunstancias como la presente, podria darse.

El señor Sierra—El otro proyecto lo presentó el anterior Ministro, quien tenia

todos los datos, los conocimientos y práctica necesaria para formarlo, (digamos así) con conocimiento de causa.

El nuevo Ministro no tendrá talvez estos antecedentes por su reciente ascenso al Ministerio, y por lo tanto insisto en mi opinion, no distando votar por uno ú otro proyecto ó por ambos.

El señor Vazquez—Dificil es agregar algo importante á lo ya espuesto; se pretende que el actual Ministro no tendria iguales antecedentes prácticos á su antecesor, y quizá por eso preferiria este proyecto: dos aspectos tiene esta consideracion: conocimientos teóricos ó facultativos, y conocimientos prácticos: los primeros debemos suponer que ambos Ministros los poseen igualmente, y que los puntos en que se reconociesen necesitados á buscarlos lo harian en sus libros ó en el consejo de inteligentes; los segundos que nacen en este caso del contacto con los comerciantes y con las transacciones, uno y otro los adquiririan por medio de la Colecturía.

Es el colector el que posee estos antecedentes, y á quien indudablemente se habrá consultado asi que considero en igual aptitud á uno y otro Ministro, y creo que con detenido exámen se habria preferido el último proyecto:

Yo sé bien que descendiendo á ese exámen, han de encontrarse inconvenientes en ambos, aunque creo mayores los del primero; pero no me opongo, antes apoyo que pase á cuarto intermedio, si se cree obtener mejores ilustraciones.

Se pasó á él, y continuando la sesion el señor Vazquez dijo:

Habeis visto señores Senadores y examinado el proyecto primero, ha resultado lo mismo que yo anuncié, y que respecto del que se discute, las esplicaciones hechas por el Ministerio, han desvanecido los principales obstáculos y objeciones. (El señor Ministro fué llamado al cuarto intermedio.)

El proyecto no altera la ley, por que la rebaja ó más bien, el premio que se otorga á los prestamistas es solo para la amortizacion del empréstito que se verificará en tres ó cuatro meses, sin producir por consecuencia alteracion en los Mercados distantes.

No lastima la responsabilidad de los consignatarios, porque la anticipacion es de crédito y nó de numeracion; y como los vales del empréstito han de girarse á seis meses, el resultado es que léjos de anticipar fondos, habrán pagado los comerciantes á su vencimiento mucho menos cantidad de numerario que la que habrian desembolsado.

No es yá un voto de confianza cuyos detalles quedan al arbitro del Ministerio, por que él ha fijado la rebaja de una manera uniforme y general, y este es el punto de partida para denominarlo así; ó solo queda al Ministerio aquella parte de ejecucion que no puede abrazar la ley.

Por tanto insisto en mi dictámen.



No habiendo quien tomara la palabra se votó el artículo y quedó sancionado; retirándose los señores.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores Senadores Perez Vice-Presidente, Vazquez, Pereira, Chucarro y Barreiro, se proclamó abierta la sesion y despues de leída, aprobada y firmada el acta precedente se pasó á considerar el asunto que determinaba la órden del dia el cual es el siguiente:

«Honorables Senadores:

El Comisionado de Hacienda ha examinado con la mayor satisfaccion, la Minu-

ta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes otorgando á don Hipólito Doinnel privilegio esclusivo por seis años para la fabricacion de estearina y velas de ella, y opina que lo adopteis en la forma en que lo sancionaron los Honorables Representantes: cree el comisionado que esa concesion es lo menos que el Cuerpo Legislativo puede hacer en apoyo de un establecimiento, no solo nuevo en este país, sinó perfecto en su clase, y en el que se ha invertido ya un capital ingente.

No se puede leer sin un gran interés la curiosa é importante relacion que el interesado presentó á los comisionados para informar sobre dicho establecimiento; en ella se les explica completamente cuanto él contiene y lo que ha de aumentársele todavia: allí se vé de un modo claro, que el empresario se habrá sin duda propuesto utilizar en su beneficio sus conocimientos, capital y trabajo, como gaje y dote de la condicion humana; pero que busca esa utilidad en la perfeccion de sus productos más que en la economía de los gastos; que sin ahorrar estos ha consultado la salud pública, y prevenido toda aventura desgraciada hasta donde puede prevenirse; y finalmente que promoviendo un ramo de industria de señalada importancia se ha expuesto á todos los inconvenientes y tropiezos, que muchas veces solo una práctica continuada enseña á vencer en procederes y aparatos tan complicados como los de su empresa.

Es razonable persuadirse que contó, como débia con la proteccion y apoyo que ahora solicita, y cuya concesion sobre ser justa, servirá de estímulo para otras empresas que concurran á la prosperidad de la República.

El Comisionado ofrece al Honorable Senado el tributo de su respeto y consideracion.

Montevideo, Junio 3 de 1842.

Santiago Vazquez.»

MINUTA DE DECRETO Á QUE SE REFIERE EL DICTÁMEN ANTERIOR

Artículo 1.° Concédese á don Hipólito Doinnel el privilegio esclusivo en todo el territorio de la República, por seis años, para la fabricacion estearina y velas de esta materia.

Art. 2.° El peticionario recibirá, cuando menos, dos jóvenes del país para ser instruidos en las operaciones químicas de su establecimiento, práctica y manejo de él, relevándose éstos cuando se consideren capaces, y tomando otros durante los seis años.

Art. 3.° Comuníquese, etc.»

Se declaró la discusion general, y no usándose de la palabra, se pasó á la particular en la que se puso á ella el artículo primero del proyecto; y despues de leído el señor Sierra dijo: yo no estoy conforme con esto de privilegios; el señor Doinnel ha puesto su fábrica: trabaja en ella y despues de esto es que viene pidiendo privilegio; y ¿si hay otros que quieren repetir la misma empresa?

El privilegio señores, debe estarlo en la buena calidad de las velas, y en su precio; yo he hecho hacer velas tan buenas como las de Doinnel sin el aparato que este emplea, y por consiguiente sin esos gastos inmensos que él ha sufrido; muchos las han visto, y aun aquí podrán verse.

Repito pues, que el privilegio está en el precio y calidad.

El señor Vazquez—Tanto se ha dilucidado la cuestion de los privilegios que solo por respeto al señor Senador preopinante pido la palabra.

Resiste dice todo privilegio: desea que cualquiera sea libre para iguales empresas; no encuentra causa ni razon, en que se funde el privilegio del señor Doinnel que lo solicita despues de establecida su fábrica, y concluye que tiene velas

tan buenas, como las de ella, hechas en el pais sin los aparatos de aquel establecimiento.

Todos resistimos los privilegios personales, dañinos, otorgados sin causa, ni objeto benéfico, permanentes ó indefinidos, como los estancos, las escepciones con perjuicio de tercero que tiene iguales derechos, y demás ya proscriptos por la civilizacion; pero no están en ese caso, los privilegios temporales concedidos á inventores ó introductores, premios justos, estímulos benéficos á la sociedad en general, y reconocidos y practicados por las Naciones que hoy son el centro de los conocimientos humanos: allí se han tomado en consideracion los inconvenientes, se han discutido las ventajas de esas concesiones, y ellas han triunfado por unanimidad; todo esto lo he esplicado menudamente en mi informe sobre la navegacion á vapor, y no creo que queda nada por decir en este punto.

Bien sé que no han faltado quienes á fuerza de profundos (no me refiero al señor Senador, y hablo ahora para el público) pregunten con magisterio, de donde he sacado las doctrinas que aplican á los introductores los principios ya confesados para las invenciones y el término de catorce años como comun para unos y otros; esos parece no hubiesen leido el texto copiado en las ilustraciones á mi citado informe, pudiera agregarles que no solo en Mac-bullock en su diccionario de comercio hoy reconocido en Europa como modelo en su clase, sinó tambien en la Enciclopedia Americana y sobre todo en la mercantil ó diccionario universal de comercio, segunda edicion de mil ochocientos cuarenta, publicada en Francia por una gran sociedad, de que son parte los reconocidos hoy como primeros escritores de aquel pais; en esas fuentes he encontrado los datos de que hecho uso allí se ve que en efecto se divide las patentes en patente de invencion, de perfeccion y de introduccion; que en Inglaterra y Estados-Unidos de America el término comun de las patentes es de catorce años; que se han demandado miles de ellas en pocos años: que en Inglaterra ó Reino Unido se conceden por introduccion en uno de ellos aun cuando en otros de los que componen la Union, esté propagado el objeto; en fin en el diccionario universal de comercio, se encuentra la legislacion adoptada sobre este punto, en Inglaterra, Francia, Estados-Unidos, Bélgica, Holanda, Prusia y Alemania.

¿Pretenderemos estar mas adelantados que esas Naciones?

La razon de conceder el privilegio al señor Doinnel, es porque es el primer introductor de un establecimiento magnífico que valdrá mas de doscientos mil pesos por los riesgos que ha corrido y corre, y por la fabricacion del ácido sulfúrico hoy tan usado y necesario: es además ese privilegio un estímulo para que otros procedan á grandes empresas: su término es muy corto ¿Qué son seis años en la vida de un pueblo?—Pasado ese término el habrá servido de modelo y de aliciente para los que quieran imitarle; negarle el privilegio porque ya está planteado su establecimiento, no me parece propio de la elevacion del Cuerpo Legislativo.

Si antes de establecerlo habia razones para solicitarlo, ellas no habrán disminuido su valor porque se solicite ahora; asi equivaldria á decir: Vd. pudo tener razon pero como ya no puede retrogradar aprovecho de esta ventaja para negar su solicitud.

Repito que este lenguaje seria impropio; el empresario ha contado sin duda con la ilustracion de las Honorables Cámaras, y ha esperado esta concesion, justo es no defraudarle esa confianza.

Finalmente; respeto la opinion del señor Senador pero me inclino á creer que las bujias á que se refiere no han de ser como las del señor Doinnel, serán bujias de sebo mas ó menos bien purificado para lo que hay muchos procederes antiguos y conocidos: velas de sebo, buenas,blancas,compactas y de regular luz; pero no han de ser de estearina; estoy persuadido á que, no puede obtenerse aquella materia pura sin los procederes (en grande ó en pequeño) de que usa el señor Doinnel; esas bujias de que habla el señor Senador, no han de tener ni la duracion, ni la brillantez ni la limpieza de las de estearina; han de arrojar ó despedir mas ó menos borras ó materias estrañas, han de chispear poco ó mucho, y están espuestas á correrse, lo que nunca sucede con aquellas, y si en fin tienen esas condiciones luchen en horabuena con las del señor Doinnel cuyo privilegio comprende solo las de stearina.

El señor Sierra—Se ha citado como un ejemplo que debemos seguir, el que la Legislacion de Francia, Inglaterra, Alemania etc. es protectora de los privilegios por invenciones, ó importaciones desconocidas, pero en esos paises las leyes son conforme con sus necesidades, y aquí las nuestras deben ser lo mismo.

El señor Vazquez—Está bien que las leyes digan relacion á las circunstancias del pais en que se dictan, pero no sé que se rechacen solo porque se han adoptado en otros paises: lo que corresponde es que se examinen esas circunstancias relativas y las razones en que se han fundado las leyes, viéndose así si ellas son ó nó aplicables en los demas; observemos pues los motivos de esas leyes en los paises referidos, y encontraremos que subsisten aqui con mas vigor que en ellos; los inconvenientes son los mismos, y las ventajas son mayores, si allá se considera útil promover y fomentar las novedades industriales dándolas premio y estímulo, con mayor razon aquí, donde todo está en principio, y donde tanto importa protejer las grandes empresas, tanto mas, cuando se ejercitan sobre una produccion del pais, que ya no necesitará buscar mercados á fuera.

Teme el señor Senador que una empresa calculada ya y de igual clase, venga luego y se estrelle contra el privilegio Doinnel; ese temor está fuera de toda probabilidad; mucho tiempo há, que era sabido en el pais que el señor Doinnel trabajaba por la introduccion de su establecimiento; no hace poco llegaron los elementos ó útiles de que se compone, y nadie ha hablado de otra fábrica: negocio es este que no puede dejar de ser conocido desde que abraza un capital de tanta monta.

Si no temiera cansar á los Honorables Senadores, pediria que se leyera la memoria presentada por el señor Doinnel á la Comision del Gobierno; que esplica el contenido de su fábrica.

El señor Pereira pidió dicha lectura y hecha que fué, el señor Vazquez continuó: se vé, señores Senadores, que el establecimiento para la fábrica estearina, es de mucha importancia; que no es fácil pueda tener rivales ocultos; y que los que puedan serlo por su ejemplo, tiempo tendrán despues de pasados los seis años, término tan corto.

El señor Sierra—Citaré un ejemplo que lo creo perfectamente del caso.

Allá por el año treinta ó treinta uno se introdujo aqui una máquina para derretir sebo ó grasa, por medio del vapor; no se concedió privilegio ninguno al inventor; la máquina se reconoció de gran utilidad para los saladeros y usando del derecho que tenia cada cual, para servirse de ella, unos la adoptaron, y otros la simplificaron, y por último la máquina llegó á un estado de perfeccion que no lo tenia en su principio: pregunto ¿Si se hubiera dado un privilegio se habrian obtenido todas esas ventajas?

El señor Vazquez—El argumento es contraproducente.—El señor Martinez Nietto á que se refiere se creyó con derecho al privilegio, que solicitó en tiempo: su espediente está aún sin resolverse y se halla me parece en la Cámara de Representantes.

Se ha multiplicado la aplicacion del vapor, pero de un modo imperfecto.

Si Martinez hubiera tenido el privilegio, oportunamente, tambien se hubiera ocupado de la aplicacion del vapor con ventajas, porque siendo mayor la demanda que el trabajo del privilegio, él hubiera negociado transferencias de su privilegio con moderadas utilidades; ello es que yó considero hoy á Martinez acreedor con justicia á una compensacion.

No usándose más de la palabra se votó y aprobó el artículo primero, y puesto en discusion el segundo fué igualmente votado, quedando en consecuencia sancionado el proyecto; y se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera.
Secretario

En la ciudad de Montevideo á cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Sierra, Vidal, Barreiro y Chucarro, se proclamó abierta la sesion, y acto continuo el señor Vice-Presidente hizo presente á la Cámara, que hallándose enfermo el señor Secretario, no habia sido posible concluir el acta de la sesion anterior: en su consecuencia dió cuenta del siguiente asunto:

La Cámara de Representantes remite una Minuta de Decreto, por la que concede por gracia especial á la señora viuda del General don Pablo Perez, la mitad, del sueldo que aquel disfrutaba en el acto de su fallecimiento, debiendo gozarlo desde aquel dia.

A la Comision Militar.

Pasándose en seguida á la órden del dia, se leyó el negocio que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

El miembro informante de la Comision Militar, encargado de dictaminar sobre el Proyecto de Ley que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes relativo al premio que ha de darse á los vencedores en la gloriosa accion de Cagancha, lo encuentra en su esencia digno de la aprobacion del Cuerpo Legislativo; pero al mismo tiempo se ha persuadido, que el proyecto tal cual lo sancionó aquella Honorable Cámara, no llena suficientemente el sagrado objeto de retribuir del modo posible la deuda que la Nacion ha contraido con sus heróicos defensores.

Por lo mismo ha creido necesario adicionar aquel proyecto con algunos artículos, cuya simple lectura hará notar su conveniencia á los señores Senadores para complemento de las miras que la Honorable Cámara de Representantes ha tenido en vista.

Dos de los artículos con que la comision se ha permitido adicionar dichos proyectos tienen por objeto hacer una justa distincion entre el premio que debe acordarse al General en Gefe y Generales del Ejército, y el de las demás clases subalternas, distincion que no debe olvidarse en una ley de esta naturaleza, atendiendo á la alta categoria que inviste el primero y los segundos.

En los artículos 8.° al 12. inclusive, se ha propuesto el miembro informante, establecer un pueblo en el mismo lugar en que se consiguió aquel triunfo por las armas Orientales, cuyos pobladores deban ser los mismos que espusieron sus vidas para salvar la República de una invasion extraña y bárbara á la vez.

Ha creido tambien justo conceder á aquellos bravos y á sus sucesores el privilegio de fomentar con su industria dicho pueblo, sin ningun gravámen durante el tèrmino de veinte y cinco años.

El miembro informante considera que el premio á que ellos se hicieron acreedores debió ser una pension vitalicia; pero al mismo tiempo no puede desconocer que el estado de nuestro Erario no permite erogaciones de tal tamaño, ni podria soportarlas en muchos años.

La nacion ha hecho grandes sacrificios para conservar su independencia; muchos mas le restan que hacer en la invasion de que hoy se vé amenazada; por consecuencia seria imprudente pretender recargar las rentas con un peso que no podrian soportar, en tiempos tranquilos, y mucho menos en circunstancias tan urgentes como las que nos rodean.

Nada hay pues mas equitativo que lo que se propone en los espresados articulos, pues que en ellos se consultan además de la economia dos objetos esenciales: primero premiar á los vencedores de Cagancha; segundo establecer un nuevo pueblo cuya sola denominacion recordará eternamente uno de los grandes dias de la patria.

Tambien considera dignos de la sancion del Honorable Senado los articulos 13 y 14 del nuevo proyecto.

Todos los Departamentos del Estado tuvieron parte en aquella memorable jornada, y es de rigorosa justicia concederles al menos una enseña que no solo les recuerde las glorias que allí adquirieron, sino que tambien les sirva de estimulo para correr á la pelea, toda vez que la patria peligre y sea necesario conservar ileso el nombre de *Bravos Orientales*.

La Comision crée innecesario estenderse mas en este informe, porque está persuadida que no escaparán á la penetracion de los señores Senadores, todas las razones de politica y de conveniencia, que aconsejan la sancion del proyecto tal cual tiene el honor de presentarlo.

Solo añadirá por último, que en las críticas circunstancias en que hoy se encuentra la República, es de suma importancia dar este testimonio de que la patria nunca olvida los esfuerzos que para salvarla, han hecho y harán siempre sus heróicos defensores.

Tales son las razones que han impulsado á aconsejar á Vuestra Honorabilidad, la adopcion del proyecto, sin perjuicio de las correcciones que en el curso de su discusion tengan por conveniente proponer los señores Senadores.

Montevideo, Junio 1.° de 1842.

Pedro P. de la Sierra.»

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

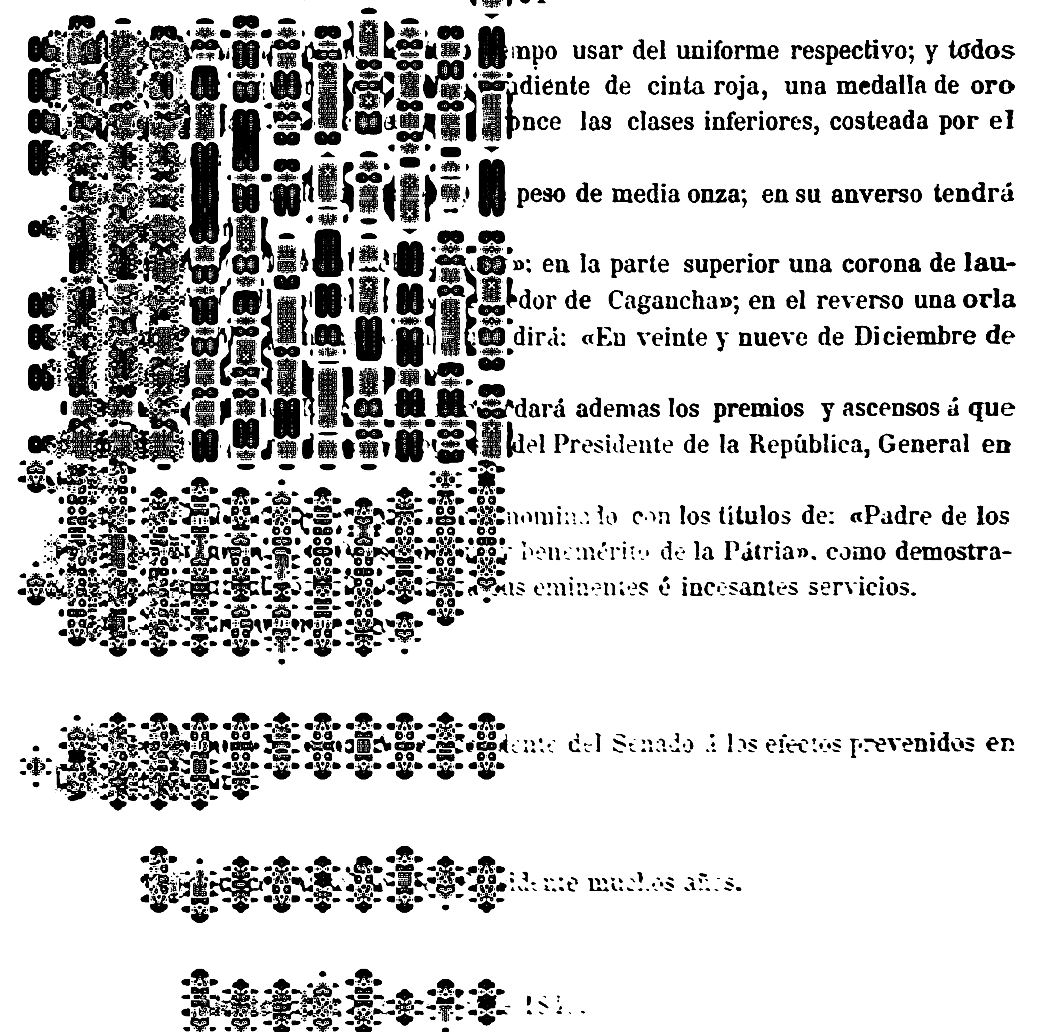
PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La victoria de Cagancha será celebrada en todos los pueblos de la República con una solemne accion de gracias al Todopoderoso; y su aniversario será de Fiesta Cívica ordinaria como el 18 de Julio.

Art. 2.° Son beneméritos de la Patria, y con este título serán distinguidos, todos los individuos que se hallaron en aquella accion gloriosa y con certificados de sus Gefes respectivos, visados por el Presidente de la República, General en Gefe, acrediten haberse dignamente comportado en ella.

Art. 3.° Los comprendidos en el artículo precedente, que no perteneciesen al





...mpo usar del uniforme respectivo; y tódos ...diente de cinta roja, una medalla de oro ...nce las clases inferiores, costeada por el

... peso de media onza; en su anverso tendrá

...»; en la parte superior una corona de lau- ...dor de Cagancha»; en el reverso una orla ...dirá: «En veinte y nueve de Diciembre de

...dará ademas los premios y ascensos á que ...del Presidente de la República, General en

...nominado con los títulos de: «Padre de los ... benemérito de la Pátria», como demostra- ...us eminentes é incesantes servicios.

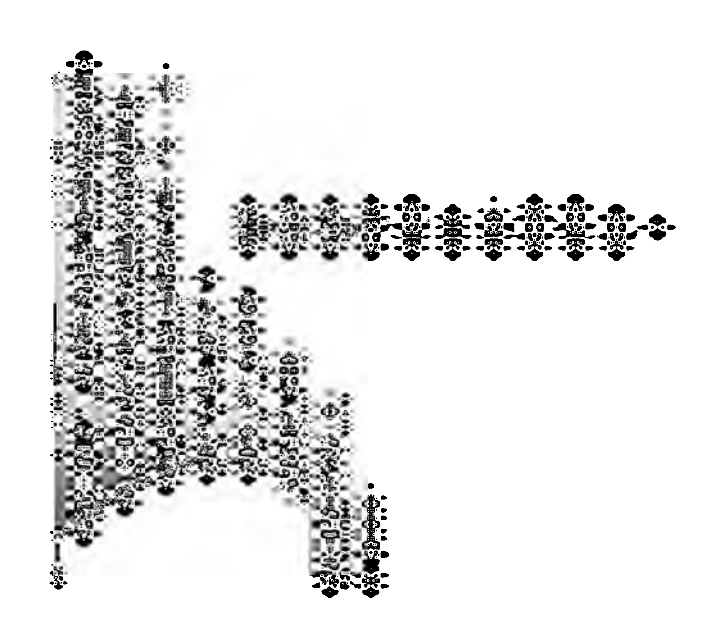
...ente del Senado á los efectos prevenidos en

...de muchos años.

... 184..

Manuel B. Bustamante.

Pres...



El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, han sancionado en sesion de ayer con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.° La victoria de Cagancha será celebrada en todos los pueblos de la República, con una solemne accion de gracia al Todo Poderoso; y su aniversario será dia de Fiesta Cívica ordinaria como el 18 de Julio.

Art. 2.° Son beneméritos de la patria y con este título serán distinguidos por un diploma dado por el Poder Ejecutivo, todos los individuos que se hallaron en aquella gloriosa accion, y que con certificados de sus Gefes respectivos visados por el Presidente de la República, General en Gefe del Ejército, acrediten haberse dignamente comportado en ella.

Art. 3.° Los comprendidos en el artículo precedente que no perteneciesen al Ejército permanente, podrán en todo tiempo usar del uniforme respectivo; y todos traerán al lado izquierdo del pecho, pendiente de cinta roja, una medalla de oro los Gefes, de plata los Oficiales, y de bronce las clases inferiores, costeadas por el Erario Nacional.

La figura de la medalla será *oval*, de peso de media onza; en su anverso tendrá en el contorno esta inscripcion—*La República Oriental del Uruguay*—En la parte superior una corona de laurel y bajo de ella el lema—*Al vencedor de Cagancha*—En el reverso una orla de palma y roble, y en medio dirá en letra—*En veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.*

Esta medalla será acompañada con el Diploma de que se habla en el artículo anterior, á cada uno de los agraciados.

Art. 4.° Al Presidente de la República, General en Gefe del Ejército, se le designa una medalla con los mismos lemas, pero su peso será el de una onza, guarnecida de brillantes, y una espada con vaina y puño de oro; llevando un gran topacio en la parte superior del puño: en la hoja tendrá escrito en un lado estas palabras—*La Asamblea General de la República Oriental del Uruguay*—y en el otro—*Al vencedor de Cagancha en Diciembre de 1839*—gozará además de por vida el tratamiento de *Defensor Heróico de la Independencia y Constitucion de la República.*

Art. 5.° La espada á que se refiere el artículo anterior será puesta en manos del General en Gefe, por el Presidente de la Asamblea General, que reunida el dia que ella acuerde, lo llamará á su seno, y como una demostracion de gratitud por parte de la Representacion Nacional, se hará la entrega de la espada.

Art. 6.° Los Brigadieres y Coroneles Mayores que se hubiesen encontrado en dicha memorable Batalla, llevarán igualmente una medalla del mismo peso que la

del General en Gefe, guarnecida de rubies finos; y una espada de vaina y puño de oro, en cuya hoja se leerá por un lado: *Al vencedor de Cagancha* y por el otro, *veinte y nueve de Diciembre de 1839.* Estas serán presentadas á dichos generales por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Son igualmente acreedores al premio acordado, todos los Gefes y Oficiales, y tropas pertenecientes al Ejército, que no se hallaron en la espresada batalla, á causa de estar empleados en comisiones de importancia por el General en Gefe cuya clasificacion será del cargo del mismo General en Gefe.

Art. 8.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar una legua ó mas si fuese necesario de terreno, en el punto que se dió la batalla el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.

Art. 9.° En el local que se señala en el precedente artículo se establecerá un pueblo con el título de *Cagancha,* y en su plaza principal se levantará una pirámide ó una columna en cuyos frentes se inscribirán en mármol los nombres del General en Gefe y Gefes de la division del Ejército, que tuvieron parte en aquella accion.

Art. 10. El Poder Ejecutivo distribuirá los solares del pueblo entre el General en Gefe y Gefes de division del Ejército, y la parte de chacras entre la tropa en la forma que sea posible.

Art. 11. El Gobierno costeará el templo que debe establecerse en el Pueblo de Cagancha, asi como un establecimiento de educacion primaria.

Art. 12. Todos los ciudadanos que se establezcan en aquel pueblo, quedan esceptuados por veinte y cinco años, del pago de patentes; así como los carruajes de su vecindario de toda especie de contribucion ó derecho durante el mismo término de veinte y cinco años.

Art. 13. Para recuerdo eterno del triunfo obtenido en Cagancha, se costeará por el Erario público, un Estandarte particular para cada Departamento del estado, en el cual se verá por una parte las *armas de la República* en bordado de realce, y en su contorno, el nombre del pueblo cabeza del Departamento; en otra parte *una corona de laurel* en el centro, y en sus costados esta inscripcion:— *Vencimos en Cagancha el veinte y nueve de Diciembre de 1839.*

Art. 14. El Poder Ejecutivo designará el color del Estandarte de cada uno de los Departamentos, el cual deberá conservarse en depósito en el Juzgado Ordinario de donde solo saldrá para colocarse en el Templo el dia de su aniversario, ó en el caso que saliendo á campaña toda la Guardia Nacional del Departamento, pidiese conducirlo á su frente para cualquiera accion de guerra, contra enemigos extraños.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en la forma que considere arreglada.

Comuníquese, etc.

Sierra.»

Puestos en discusion general los proyectos que anteceden, el señor Presidente hizo presente que, en la discusion particular se pondria á consideracion de la Cámara un artículo del proyecto de la Cámara de Representantes y otro del propuesto por la Comision, para de este modo poderse fijar la Cámara en las adiciones propuestas.

Conformándose de este modo los señores Senadores, y no haciéndose en general el menor reparo, se votó si se habia de considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Habiéndose pasado á la discusion del artículo primero del proyecto de la Cámara de Representantes y el de la Comision, y no habiendo la menor diferencia entre uno y otro, fué aprobado sin el menor reparo.

Puesto en discusion el segundo de ambos proyectos, fué aprobado el de la Comision despues de algunas lijeras observaciones hechas por varios señores Senadores.

Siéndolo igualmente el tercer artículo del mismo proyecto.

Entrando á consideracion del artículo cuarto, el señor Vazquez dijo: que le parecia mas propio poner en lugar de la frase que dice «un gran topacio» *una piedra preciosa*.

Conformada la Cámara con esta variacion, fué sancionado el artículo con la variacion propuesta.

Declarado en discusion el quinto artículo de ambos proyectos, el señor Sierra dijo: que en el cuarto ya sancionado la Comision habia refundido el quinto del proyecto de la Cámara de Representantes y que el que proponia la Comision, era determinando el modo digno en que la Representacion Nacional debia poner en manos del General en Gefe, la espada que le acordaba.

No tomándose la palabra, se votó el artículo de la Comision, y resultó aprobado.

Fueron aprobados sucesivamente los artículos sexto y séptimo sin el menor reparo.

Pasándose á la consideracion del artículo octavo, el señor Chucarro manifestó que le parecia que este artículo debia variarse en razon de que en él se fijaba la cantidad de terreno que debia el Ejecutivo comprar, cuando él creia que se le debia autorizar para que comprase el que creyera necesario, á fin de llenar las disposiciones de esta ley.

En seguida se mandó leer el artículo noveno que tiene relacion con el octavo y tratándose de arreglar en consonancia uno con otro el señor Presidente propuso á los señores, se pasase á cuarto de intermedio, para poderse hacer mejor el arreglo indicado; asi se efectuó.

Vueltos á sala, el señor Vazquez dijo: que habia creido llenar el objeto de los señores que habian propuesto la variacion de los artículos octavo y noveno, pre-

[illegible] guiente; los cuales pidió se leyesen, y

[illegible] ıra comprar el terreno necesario en el
[illegible] ıeve de Diciembre de mil ochocientos
[illegible] un pueblo con el título Cagancha.
[illegible] ueblo se levantará una pirámide ó co-
[illegible] ármol los nombres del General en Gefe,
[illegible] on parte en aquella accion.

[illegible] cion de la Cámara ambos artículos por
[illegible] te de la Comision el menor inconve-
[illegible] ueron sancionados en el órden pro-

[illegible] el señor Vazquez hizo notar, que le pa-
[illegible] aba á los que se estableciesen en el
[illegible] el pago de patentes etc. y que por con-
[illegible] niendo en vez de veinte y cinco años,
[illegible] *cion de esta ley.*
[illegible] reia que solo debería estenderse á los

[illegible] n y no habiendo inconveniente por
[illegible] l artículo con la variacion propuesta

[illegible] os artículos 13, 14 y 15 del proyecto

[illegible] idente anunció á la sala quedar san-
[illegible] e Cagancha.
[illegible] por el Proyecto de Ley que acaba de
[illegible] sus primeros deberes premiando á los
[illegible] enadores, que no olvidemos de premiar
[illegible] nuestros derechos y libertades; bajo
[illegible] iuda del benemérito General Perez, lo
[illegible] la Minuta que se ha dado cuenta.
[illegible] ue á él como miembro de la Comision
[illegible] reto á que se habia referido el señor



Senador que le habia precedido en la palabra; que él está perfectamente convencido de la justicia con que la Honorable Cámara de Representantes ha concedido la pension que le acuerda la Minuta de Decreto de que se ha dado cuenta, que acuerda medio sueldo á la viuda del General Perez. Los muchos servicios que ha prestado á la Nacion el finado General, son bien notorios así es que no encuentra por su parte el menor inconveniente en aconsejar á la Cámara preste su sancion á la espresada Minuta, si fuese posible sobre tablas.

El señor Barreiro pidió la palabra y dijo: que él por su parte tampoco ponia el menor reparo en que se sancionase la Minuta de Decreto tal cual la habia sancionado la Honorable Cámara de Representantes, pero que creia que el asunto no era tan urgente para que se salvasen las formas; que por consiguiente pedia á la Cámara difiriese su discusion hasta la sesion inmediata en la que el comisionado podria presentar su informe.

La Cámara así lo acordó, y se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

Bayllo.

En la ciudad de Montevideo, á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: se abrió la sesion con asistencia de los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Vidal y Medina, Barreiro y Chucarro: y el señor Vice-Presidente manifestó á la Cámara que no habia podido concluirse el acta de la anterior sesion y y en esta virtud se pasó á la órden del dia leyéndose el Informe y Minuta de Decreto que á continuacion se insertan:

«Honorable Senado:

El Senador encargado de la Comision Militar ha examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en la que se le concede á la viuda del Brigadier General don Pablo Perez, la mitad del sueldo que éste disfrutaba, y persuadido el comisionado que los servicios del General Perez son notorios á los señores Senadores, no se empeña en relacionarlos.

El General Perez es soldado de la revolucion desde el año diez: desde entonces hasta su muerte, se ha ocupado con decisivo entusiasmo y desinterés al servicio de la patria, dejando á su familia el recuerdo de sus virtudes y pobreza y necesidades. Justo es premiar los servicios distinguidos á la patria, por lo que el comisionado aconseja al Honorable Senado la sancion de la Minuta de Decreto, como

lo ha sido por la Honorable Cámara de Representantes; y saluda á los señores Senadores con la consideracion mas distinguida.

Montevideo, Julio 6 de 1842.

Pedro Pablo de la Sierra.»

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese por gracia especial á doña Rosalia Mendoza, viuda del Brigadier General don Pablo Perez, la mitad del sueldo que aquel disfrutaba; contándose esta concesion desde el dia de su fallecimiento.

La que paso con antecedentes á la H. Cámara de Senadores, á los fines prescritos en la Constitucion:

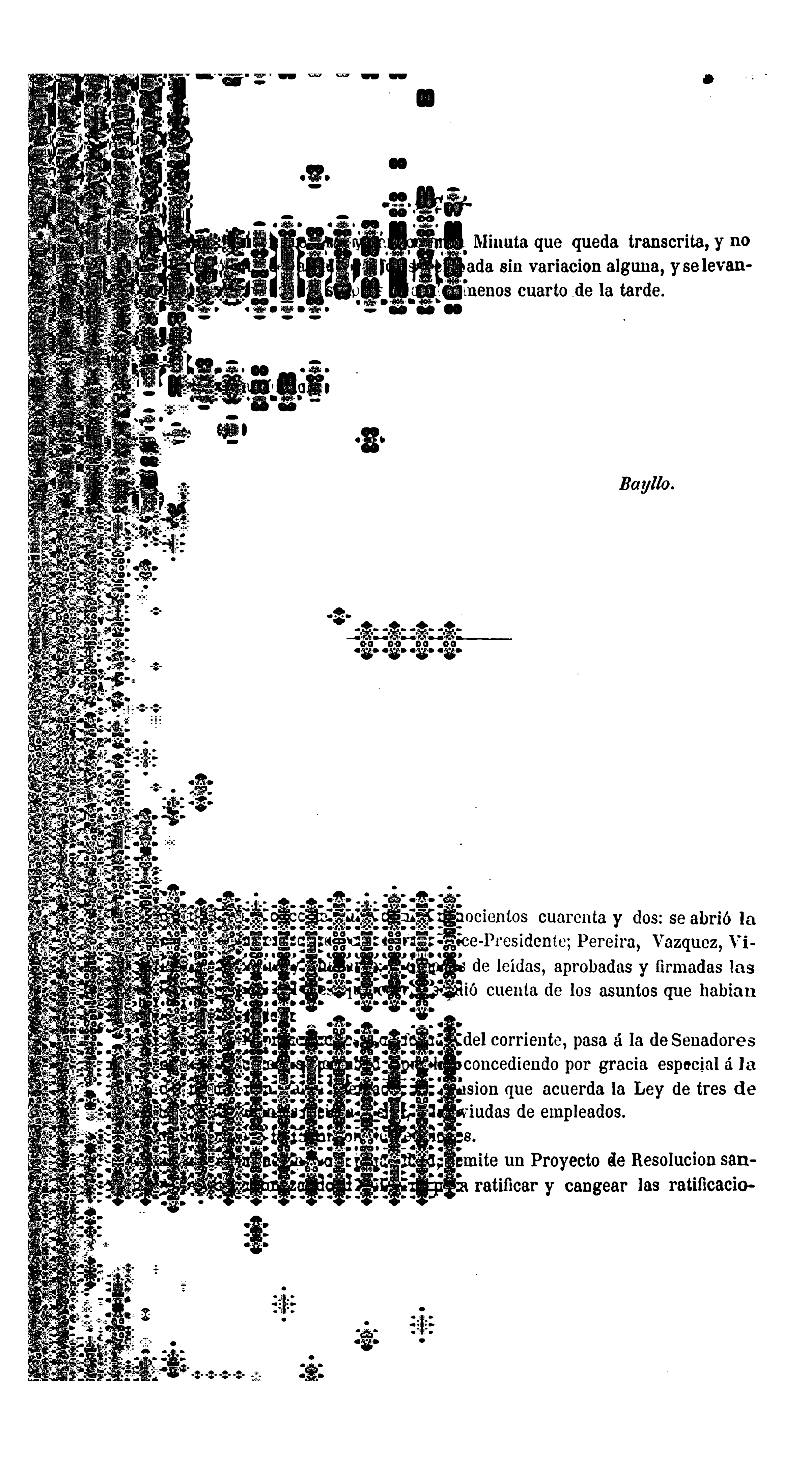
Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 30 de 1842.

JULIAN ALVAREZ
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

Señor Vice-Presidente de la H. Cámara de Senadores.»



Minuta que queda transcrita, y no
ada sin variacion alguna, y se levan-
nenos cuarto de la tarde.

Bayllo.

ocientos cuarenta y dos: se abrió la
ce-Presidente; Pereira, Vazquez, Vi-
de leídas, aprobadas y firmadas las
ió cuenta de los asuntos que habian

del corriente, pasa á la de Senadores
concediendo por gracia especial á la
sion que acuerda la Ley de tres de
viudas de empleados.
s.
emite un Proyecto de Resolucion san-
a ratificar y cangear las ratificacio-

nes del Tratado de paz y amistad ajustado y concluido con el Gobierno Español; como tambien las declaraciones anexas al mismo Tratado, que forman parte de él.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo en nota del siete del que luce, avisa haber recibido la minuta de Decreto que aprobaron las Honorables Cámaras concediendo pension á la señora viuda del Brigadier General don Pablo Perez.

Se mandó archivar.

No teniendo otro objeto de que ocuparse la Cámara, se levantó la sesion, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez Vice-Presidente; Vazquez, Chucarro, Barreiro y Sierra se proclamó abierta la sesion; y despues de leídas, aprobadas y firmadas las actas de veinte y tres de Junio y once del corriente, se dió cuenta del asunto que sigue:

El señor Presidente del Senado con fecha once, presenta la cuenta de los gastos; de Secretaría y Sala, en los años de mil ochocientos cuarenta y cuarenta y uno, y el presupuesto de sueldos para la misma, en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, agregando que las cantidades presupuestas para gastos en esos años, restan aún que recibirse setecientos cuarenta y cuatro pesos, que si el Senado lo halla conveniente puede reclamarse para hacer los reparos urgentes y necesarios que necesita el salon de las sesiones.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente dijo: me permito proponer á la Cámara que en virtud de la urgencia del tiempo se despache este asunto en cuarto de intermedio; y debo manifestar tambien á los señores Senadores, que los oficiales de Secretaría que alternativamente hacen las veces de Pro-Secretario reclaman un aumento de sueldo conforme á lo acordado en el Reglamento, esto es, que los trescientos pesos destinados á un Pro-Secretario se distribuyan en los que hacen estas veces.

El señor Vazquez, miembro de la Comision de Hacienda, dijo:

Si los señores Senadores no hallan inconveniente, yo no lo tengo en espedirme en cuarto de intermedio.

Se pasó á él, y volviéndose á la sesion el señor Vazquez dijo: debiendo economizarse el tiempo, he creido conveniente presentar in voce, el informe de que estoy encargado.

He examinado las cuentas presentadas por el señor Presidente y las encuentro exactas, minuciosas y perfectas, por lo que opino que el Senado debe aprobarlas.

Examiné tambien el presupuesto de sueldos teniendo presente las observaciones del señor Presidente, sobre el Pro-Secretario, y conforme con ellas, os aconsejo un aumento á cada empleado de los tres que deben alternativamente de-

sempeñar estas funciones; aumento que rigorosamente no se hace, puesto que los trescientos pesos consignados á un Pro-Secretario, se distribuyen en los empleados que como he dicho, desempeñan alternativamente este cargo.

Estos son los puntos sobre que me corresponde informar, sin embargo he observado en el presupuesto de sueldos, un archivero de ambas Cámaras, que es habilitado general de las mismas, y como noto que no se han llenado las formalidades que se deben para establecerlo, como son solicitar el avenimiento de cada uno de los señores Senadores, propongo que el dicho habilitado cumpla con este deber

Estas funciones de habilitado, han sido constantemente desempeñadas por los oficiales de Secretaria, porque en ello se envolvia consideracion equitativa hácia individuos que tan de cerca pertenecen á la Cámara; hago esta observacion para que los tres Senadores la tengan presente cuando hayan de otorgar su avenimiento.

El señor Presidente dijo; se vá á leer el presupuesto de gastos como lo propone la Comision, que dice así:

Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaria y Sala del Senado, que comprende desde el primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres hasta fin de Diciembre del mismo año.

Un Secretario.	$ 2000	
Un Oficial 1º.	1000	
Un 2.º.	1000	
Un 3.º.	900	
Un 4.º.	600	6700
Un archivero de ambas Cámaras.	700	
Un portero	400	
Suma	6700	

GASTOS

Para periódicos y publicaciones de las sesiones	$	400	
Gastos de Sala		500	1000
Id. de Secretaria		300	
Total		1000	
Suma general			$ 7700

Se declaró en discusion general, y no usándose de la palabra, se pasó á la particular en la que fueron votados los sueldos del Secretario, Oficial primero, segundo, tercero y cuarto; y llegándose al archivero de ámbas Cámaras el señor Sierra dijo: es preciso consultar en todo lo posible la economia y no prodigar así no más los sueldos; el cargo de archivero es inútil porque esta obligacion es del Secretario, por lo tanto yo no estoy por esa partida, y pido que se suprima.

El señor Chucarro: como este no es un empleado peculiar del Senado, sinó que pertenece á ámbas Cámaras, la supresion solo puede hacerse en la parte que toca á esta, y aún esta supresion debe acordarse entre los dos Presidentes.

El señor Vazquez—No hallo razon de oposicion á la propuesta para suprimir este empleo; veo que es más fácil destruir que edificar; y notando las observaciones que acaban de manifestarse, soy de opinion que se le considere al archivero en el Presupuesto con trescientos cincuenta pesos que es la mitad de los setecientos que se le han consignado: de este modo el interesado podrá recabar de la otra Cámara la cantidad restante hasta los setecientos que parece le corresponde en ella: nosotros habremos hecho una economia de trescientos cincuenta pesos, dejando para en adelante la resolucion de suprimir ó nó este empleo.

El señor Sierra—Esta resolucion no puede suspenderse, ese empleo es absolutamente innecesario y cualquier obstáculo que haya para la supresion que he propuesto debe salvarse.

El señor Chucarro—Estoy conforme con la reforma; me fijo así que este es un négocio establecido, sin duda con el acuerdo de ambas Cámaras, asi es que opino que conforme se hizo de este modo, se deshaga por los mismos medios; esto es, poniéndose de acuerdo los dos Presidentes.

El señor Vazquez—Lo que es un hecho es que el tiempo urge y que sin embargo de las recomendaciones que puedan tener las economías, sean grandes ó pequeñas› no debe aquel embarazarse con cuestiones de tan poca importancia como esta; se ha mencionado por un señor Senador que la denominacion de archivero de ambas Cámaras debió proceder de inteligencia habida entre las mismas; aun así el orígen será siempre irregular; lo que tratamos pues aquí, es de regularizarlo y el medio propuesto es el mas oportuno, sin que por otra parte hiera inteseses particulares, la supresion como la he propuesto, es lo mas oportuno, y repito que el presupuesto solo debe consignar á este empleo, como precisamente de la Secretaría del Senado, trescientos y cincuenta pesos.

El señor Sierra—¿Pero señores, es necesaria esta plaza? ¿No es absolutamente inútil? Yo no puedo dejar de insistir en la supresion total de esta partida, porque no quiero que el Estado sostenga hombres de que no necesita.

No usándose mas de la palabra, se votó la partida del archivero de ambas Cámaras y quedó suprimida.

El señor Presidente—No recuerdo si la proposicion del miembro encargado de la Comision de Hacienda ha sido apoyada; y el señor Vazquez dijo: hice y repito la mocion de que al archivero se le considere con trescientos cincuenta pesos.

El señor Chucarro la apoyó; consecuentemente el señor Presidente la puso en discusion.

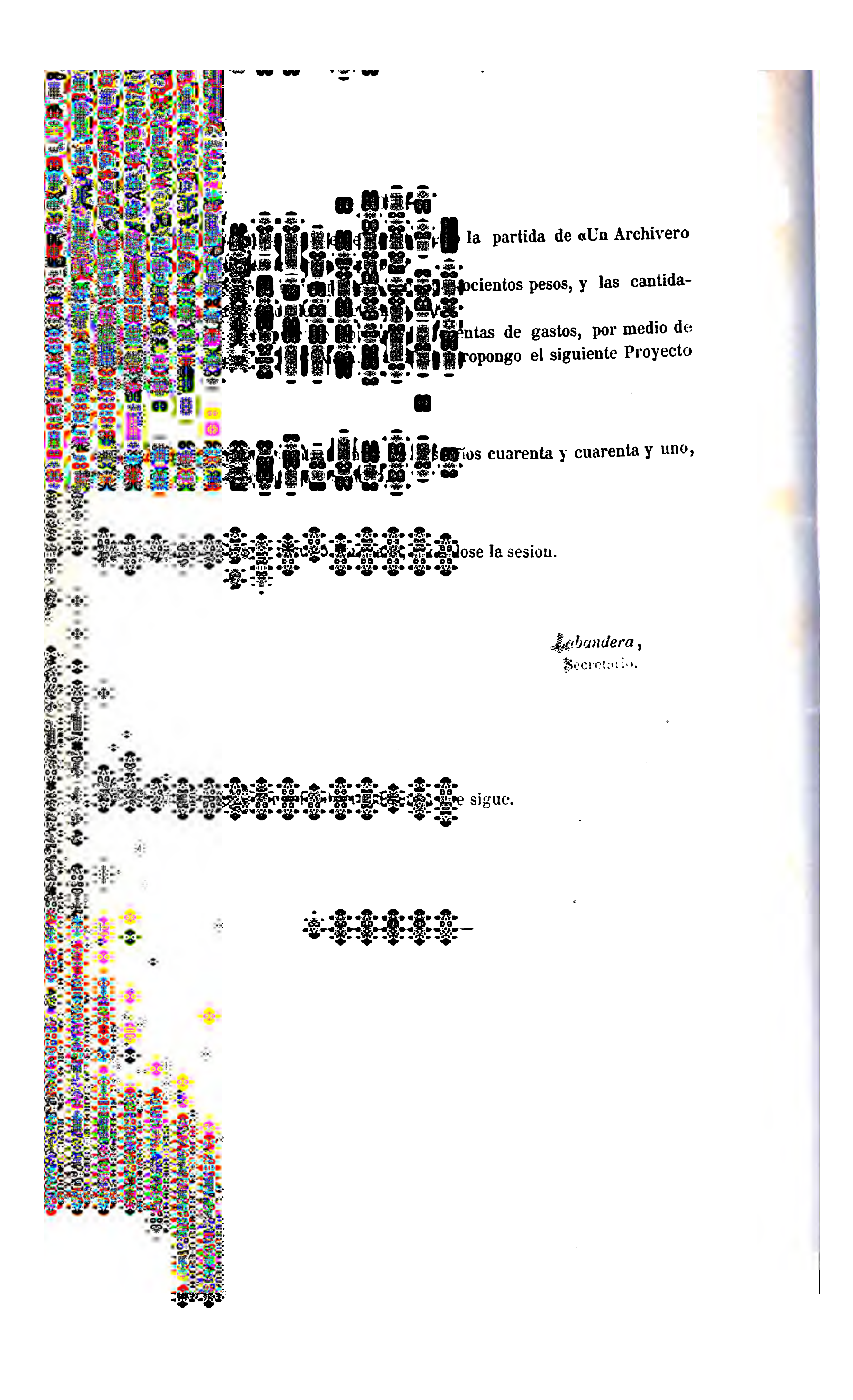
El señor Sierra tomó la palabra y dijo: el empleo de Archivero acaba de ser desechado y por lo tanto no debemos ocuparnos mas de este negocio.

El señor Vazquez.—Es preciso no olvidar que la partida de los setecientos pesos, ha sido suprimida como sueldo de un archivero de ambas Cámaras, y que ahora tratamos del que debe gozar como empleado esclusivo de la Secretaría.

El señor Sierra interpeló al señor Presidente para que dijera si consideraba necesario este empleo en la Secretaría.

El señor Presidente satisfizo diciendo: que no tenia mas conocimientos que el señor Senador, acerca del orígen de este empleo y su necesidad; que él lo habia hallado así en el presupuesto anterior y lo presentaba del mismo modo, porque ello no envolvia inconveniente alguno para que el Senado tomara la resolucion que creyese conveniente.

No se usó mas de la palabra, y en consecuencia se puso á votacion si se aprobaba la partida propuesta por la Comision, y resultó igualdad de votos en pró y contra, abierta segunda y tercera discusion conforme al artículo ochenta y uno del Reglamento, y resultando igualdad de votos, el señor Presidente resolvió por la



la partida de «Un Archivero

ocientos pesos, y las cantida-

entas de gastos, por medio de

ropongo el siguiente Proyecto

ños cuarenta y cuarenta y uno,

dose la sesion.

Labandera,
Secretario.

e sigue.

En Montevideo, á catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Pereira, Vidal y Medina, Barreiro, Sierra y Chucarro; se proclamó abierta la sesion y despues de leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de una Comunicacion de la Cámara de Representantes fecha del dia, avisando que ha nombrado para la Comision Permanente á los señores don Joaquin Sagra, don José Raiz, don Roque Graseras, don Matias Jort y don Julian Alvarez, y para suplentes, á don Francisco Araucho, don Agustin Guarch, don Daniel Vidal, don Juan Martinez y don Manuel Otero.

Se mandó archivar.

La Comision de Legislacion aconseja al Senado apruebe el Tratado de reconocimiento, paz y amistad, ajustado y concluido con Su Magestad Católica, por el Ministro Plenipotenciario de la República adoptando la resolucion con que ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Se mandó repartir.

El Secretario del Senado pide se le designe alguna compensacion por haber desempeñado las funciones de tal siendo Oficial primero de la Secretaría desde principios de Julio hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.

Pasó á la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez pidió la palabra y dijo:

Yo creo que en el informe que di in-voce ayer al Senado, recomendé la indicacion del señor Presidente para que se solicitaran del Poder Ejecutivo los setecientos cuarenta y cuatro pesos que se restan de las cantidades presupuestadas para gastos en los años cuarenta y cuarenta y uno, para que se emplearan en los reparos que el mismo señor Presidente indicó; creo que tambien la Cámara convino en ello, pero como en el acta que acaba de leerse no se hace mencion de esto, pido que se anote como corresponde.

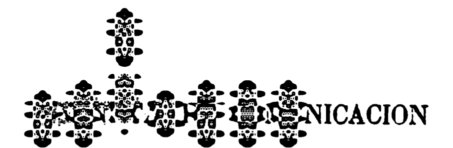
Así fué acordado.

El señor Presidente previno que iba á procederse á la eleccion de dos Senado-

...tes; y procediéndose á la votacion
...o, y para suplirlos los señores Pe-
...erez, el caracter de Presidente en

... apesar de la urgencia de los mo-
...tiempo há habia meditado: alimen-
...ria satisfecho sin que ella tuviese
...ífico, porque considero que en ella
...y el honor del Cuerpo Legislativo.
...y relativa á una contribucion de
...o medida preliminar el empréstito
...re los comerciantes y propietarios
...so solemne de llevar á efecto sobre
...cual habia de pagarse el empréstito
... el recargo de las dos clase grava-
...cesariamente estaba aventurada la

...nido al silencio notable del Cuerpo
...n fatal sobre esta clase de obliga-
...as si por desgracia ocurriesen nue-
...anto hago la siguiente mocion:



...NICACION

...recordado el compromiso contraido
...ivamente al empréstito forzoso de
... á la Honorable Cámara de Repre-

...res y pidiendo la palabra el señor
... apoyada, y desde luego puede to-
... que esto se deje para mañana; no

tanto por lo que importe una mejor meditacion cuanto por lo demasiado avanzada de la hora.

Asi lo acordó la Cámara, y en su consecuencia se levantó la sesion.

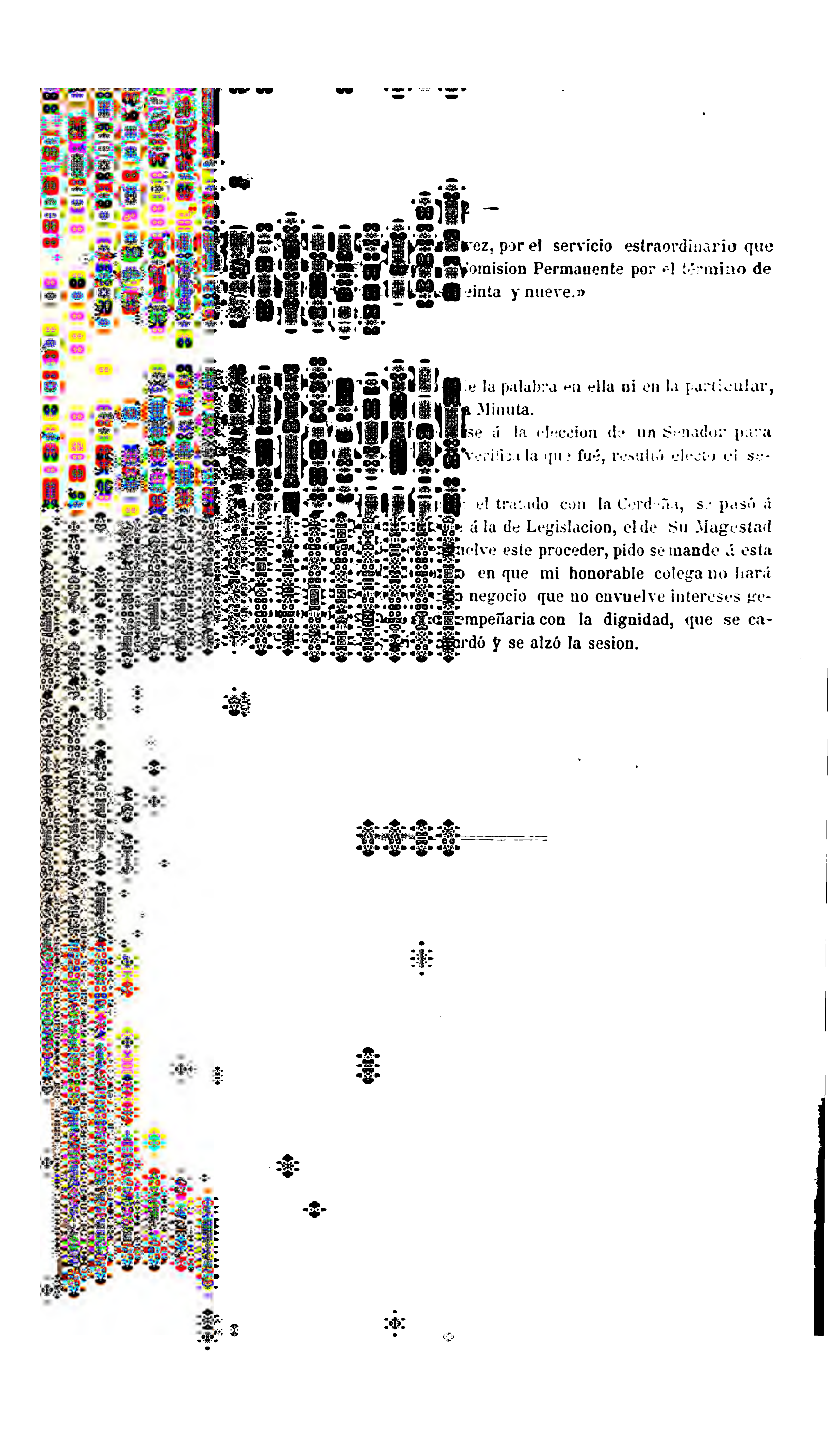
Labandera,
Secretario.

En la Ciudad de Montevideo, á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Perez, Pereira, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; el señor Presidente previno que en virtud de hallarse enfermo el señor Secretario no habia sido posible concluirse el acta de la sesion anterior.

Se pasó á la órden del dia y en consecuencia se puso á la consideracion de la Cámara la mocion del señor Senador Vazquez, como queda transcrita en el acta anterior, y no habiendo quien tomara la palabra en ambas discusiones general y particular, se procedió á votar y quedó sancionada.

Se mandó leer el informe de la Comision de Peticiones en la solicitud del Secretario del Senado, el cual aconseja se le gratifique con la cantidad de ciento cincuenta pesos por una sola vez, á cuyo efecto se proponia la siguiente Minuta de Decreto:

«Artículo 1.° Se concede al Secretario don Juan Atanasio Labandera la gratifi-



...vez, por el servicio estraordinario que ...Comision Permanente por el término de ...einta y nueve.»

...e la palabra en ella ni en la particular, ...a Minuta.

...se á la eleccion de un Senador para ...verifica la que fué, resultó electo el se-

... el tratado con la Cerdeña, se pasó á ... á la de Legislacion, el de Su Magestad ...uelve este proceder, pido se mande á esta ... en que mi honorable colega no hará ... negocio que no envuelve intereses ge- ...empeñaria con la dignidad, que se ca- ...ordó y se alzó la sesion.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

CAMARA DEL SENADO

3.er periodo—4.a Legislatura

En Montevideo, á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en el salon del Senado, los señores Senadores: don Lorenzo Justiniano Perez, primer Vice-Presidente; don Gabriel A. Pereira, don José Vidal y Medina, don Alejandro Chucarro, don Miguel Barreiro y don Pedro P. Sierra, el señor Presidente dijo:

La reunion actual del Senado, así como las que le subsigan, tienen el carácter de estraordinarias, en virtud de la convocacion hecha así por el Poder Ejecutivo: queda pues abierta la sesion estraordinaria, y va á darse cuenta de los asuntos que han entrado.

La Cámara de Representantes con fecha de hoy, remite un tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado con la Inglaterra, y un Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo para ratificarlo.

Se pasó á la Comision de Legislacion y entrándose á la órden del dia se leyó el asunto que la motiva y es el que sigue:

«Señores Senadores:

La Comision de Legislacion encargada de examinar el tratado de reconocimiento, paz y amistad, ajustado y concluido en Madrid, por el Ministro Plenipotenciario de la República y el Gobierno de Su Magestad Católica el ocho de Octúbre pasado, como igualmente las piezas anexas al mismo Tratado, formando parte integrante de él, lo halla todo á la vez que arreglado á los principios generales de justicia tan noblemente franco y equitativo y de una reciprocidad tan perfecta que se apresura á aconsejar al Senado su aprobacion adoptando la resolucion con que ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision omite entrar en el análisis de sus artículos, en la conviccion de que la simple lectura de ellos bastará á determinar igual voto en cada uno de los señores Senadores mirando en este momento de fraternidad y concordia entre la ilustre patria de nuestros Progenitores y la nuestra, la espresion solemne de la natural simpatía, que lo ha inspirado y que presidido por ese mútuo sentimiento lo constituye un acto de reconciliacion verdaderamente de familia.

La comision al reiterar al Senado sus respetos, dirije con esta ocasion á los se[illegible] [illegible]adores las mas sinceras felicitaciones por la parte de gloria que le cabe [illegible] sus nombres á este memorable acaecimiento.

Montevideo, 13 de Julio de 1842.

Miguel Barreiro.»

«PROYECTO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DICTÁMEN

Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y cangear las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad ajustado y concluido con el Gobierno Español y las declaraciones anexas al mismo Tratado y que forman parte de él.»

Se declaró en discusion general y no haciéndose observacion alguna se pasó á la particular en la que el señor Barreiro dijo: el artículo once del Tratado se refiere á otro que le es anexo y secreto; y como la Cámara, sancionando la autorizacion para ratificar aquel, comprende en ella este artículo, debe antes pasarse á sesion secreta, para que se instruya de su contenido.

Así se hizo, y continuando luego la sesion pública, y la discusion particular, se pidió por algunos señores se leyera el Tratado; que lo fué en estos términos:

Tratado y reconocimiento de Paz, Amistad, Navegacion y Comercio, entre Su Magestad Católica y la República Oriental del Uruguay.

Deseando el Gobierno de Su Magestad Católica la Reina de España, y el de la República Oriental del Uruguay, estrechar, afirmar y consolidar por medio de un tratado solemne de Paz y Amistad, las relaciones de toda especie, que aunque desgraciadamente interrumpidas durante muchos años, han empezado por medio de natural simpatía á restablecerse de algun tiempo á esta parte, entre ambos países muy especialmente despues de los decretos recíprocamente espedidos, para la admision de su bandera en los puertos respectivos; y ofreciendo esto menos obstáculos con dicha República, que aunque independiente de hecho se halla en un caso

[illegible] cto del resto de las antiguas Colonias Espa-
[illegible] durante la menor edad de la Reina doña
[illegible] a conferido al efecto sus plenos poderes, á
[illegible] ario de Estado y del Despacho Presidente
[illegible] tes, etc., etc., etc., y S. E. el Presidente de
[illegible] n José Ellauri, su Ministro de Gobierno y
[illegible] dinario y Ministro Plenipotenciario cerca de
[illegible] isboa; los cuales Plenipotenciarios despues
[illegible] res, y hallándolos en buena y debida forma
[illegible] es:

[illegible] Reino á nombre de Su Magestad la Reina
[illegible] torizacion concedida por las Córtes Gene-
[illegible] re de mil ochocientos treinta y seis: reco-
[illegible] dependiente la República del Uruguay, com-
[illegible] cados en su Ley Constitucional á saber:
[illegible] n José, Colonia, Soriano, Paysandú, Duraz-
[illegible] dyacentes y demás terrenos que correspon-
[illegible] eza, tanto por Su Magestad Católica como
[illegible] a en favor de la espresada República todos
[illegible] e los Monarcas Españoles han tenido ante-
[illegible] io y referidas Islas.
[illegible] vido absoluto de lo pasado y una amnistía
[illegible] s Españoles y Ciudadanos de la República
[illegible] e por sus opiniones ó por su conducta polí-
[illegible] dos paises, puedan hallarse, hasta que se
[illegible] Tratado, ausentes, desterrados, ocultos
[illegible] prometidos ó sugetos á alguna responsabili-

[illegible] e de Su Magestad Católica y se acepta vo-
[illegible] epública del Uruguay, en prueba del deseo
[illegible] principios de justicia y equidad la estrecha
[illegible] y para siempre han de conservarse entre
[illegible]
[illegible] eino en nombre de Su Magestad Católica y
[illegible] uay, se conviene en que los súbditos y ciu-
[illegible] es, conserven espeditos y libres sus dere-
[illegible] y plena satisfaccion de las deudas contrai-
[illegible]

Art. 4.° Con el fin de regularizar y favorecer las relaciones mercantiles que han empezado á establecerse entre España y la República del Uruguay, se convienen las dos Altas Partes Contratantes en proceder inmediatamente á ajustar y concluir un Tratado de comercio y navegacion, fundado sobre principios de recíprocas ventajas y sobre las bases que en una declaracion separada se estipulan ahora de comun acuerdo.

Art. 5.° Los españoles, ó ciudadanos de la República del Uruguay, que se establecieren, traficaren ó transitaren por el territorio de uno ú otro país, gozarán de la mas perfecta seguridad en sus personas y propiedades, y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército, armada y milicia nacional; así como de contribuciones extraordinarias ó empréstitos forzosos; pero uno y otro pagarán los impuestos ó contribuciones ordinarias establecidas ó que se establecieren en los respectivos países.

Tambien gozarán de proteccion y franquicia, en el ejercicio de su industria, así como en la administracion de justicia serán considerados de igual modo que los nacionales de la nacion respectiva, sugetándose siempre á las leyes, reglamentos y usos del país en que residan.

Art. 6.° No podrá obligarse á ningun súbdito español ó ciudadano del Uruguay á que sea ciudadano el uno en el territorio del otro, ni privársele de las excepciones que le correspondan.

La ciudadanía en uno y otro país es un acto voluntario del agraciado, y no forzosa. La Constitucion y las Leyes solamente fijarán las condiciones de ciudadanía y á ellas estarán sometidos los que pretendan eximirse ú obtenerla.

El estado civil y político de las personas, adquirido hasta la ratificacion de este tratado con arreglo á la Constitucion y á las Leyes de cualquiera de los dos países, no está comprendido en esta disposicion, y seguirá considerándose como hasta ahora.

Art. 7.° Si alguno de los dos Gobiernos hubiese concedido ó concediere otras excepciones, franquicias ó privilegios, á los súbditos ó ciudadanos de otra nacion, tendrán respectivamente derecho á igual privilegio, franquicia ó excepcion los súbditos españoles y los ciudadanos de la República, transeuntes ó residentes en los mismos términos, y bajo la misma reciprocidad y condiciones con que disfruten el favor los estrangeros beneficiados.

Art. 8.° Sin embargo de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay antes de ahora ha devuelto voluntariamente todos los bienes muebles é inmuebles que habiendo sido confiscados anteriormente, han sido reclamados en debida forma ó reconocido el valor de los que han podido restituirse, se obliga á reconocer y á pagar sus valores debidamente justificados á sus antiguos dueños, ó sus herederos y legítimos representantes, sin que ninguno de ellos, tenga accion para reclamar los productos que dichos bienes hayan rendido ó debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

El derecho de tales acreedores durará cuatro años, y pasado este tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

El Gobierno de Su Magestad Católica se obliga igualmente al mismo reconocimiento y pago de los valores que en los mismos términos reclamasen y justificasen los ciudadanos de la República del Uruguay.

Este pago se verificará con arreglo á las disposiciones establecidas ó que se establezcan para la deuda de los respectivos países.

Art. 9.° Los desperfectos como las mejoras de los bienes de que trata el anterior artículo, resultasen desde la época del secuestro ó confiscacion, causados por el tiempo ó por el acaso, no podrán tampoco reclamarse nunca ni por una ni por otra parte, pero los antiguos dueños ó representantes deberán abonar á los que hubiesen hecho las mejoras, el aumento de valor procedente de obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, asi como los poseedores ó el Gobierno deberán abonarle todos los desperfectos que provengan de tal obra en la espresada época, y estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial á juicio amiglable de peritos ó de árbitros nombrados por la partes y tercero que ellos dejan en caso de discordia.

Art. 10. Aunque el Gobierno de la República del Uruguay ha pagado ó reconocido toda la deuda municipal que se ha reclamado competentemente, se obliga sin embargo á reconocer y pagar la que de igual orígen se le reclame en lo sucesivo justificándolo debidamente y con arreglo á las leyes del país en que se hiciese la reclamacion; pero el derecho de reclamar cesa á los cuatro años á contar desde la ratificacion, y no se permitirá pasado este término reclamacion alguna.

Art. 11. La deuda contraida por las autoridades Españolas sobre las cajas de Montevideo hasta Junio de mil ochocientos catorce, será reconocida y arreglada del modo que se establece con artículo separado, con esta misma fecha, el cual, aunque forma parte de este Tratado, quedará reservado hasta la época que en el mismo se señala para su publicacion.

Art. 12. A los subditos de S. M. C. en la República del Uruguay ni á los ciudadanos de esta en los dominios Españoles, no se les pondrá por la autoridad pública, obstáculo alguno legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *abintestato* ó por cualquiera de los otros títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del país, en que haya lugar á la reclamacion, podrán los unos establecerse en los territorios sujetos á la otra de las Altas Partes Contratantes, ejercer libremente sus profesiones y oficios, poseér, comprar y vender toda especie de bienes muebles ó inmuebles; extraer del pais sus valores, parcial ó integrante, y disponer de ellos y suceder en los mismos por testamento *abintestato*, pagando el derecho de extraccion, con sujecion á las leyes reglamentos y estatutos vigentes en el país respectivo.

Art. 13. Desde que el presente Tratado sea firmado por los respectivos Pleni-

potenciarios, y aprobado por el Gobierno de Su Magestad Católica, podrán nombrarse por los respectivos Estados, Agentes Diplomáticos y Consulares que serán admitidos, respetados y considerados en uno y otro pais como los de igual clase de las demás naciones aun la mas favorecida.

Art. 14. El presente tratado será ratificado por las dos altas partes contratantes y las ratificaciones cangeadas en el término de un año ò antes si fuese posible.

En fè de lo cual nos, los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de Su Magestad Católica y de la República Oriental del Uruguay, lo hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas.

En Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Hay un sello—JOSÉ ELLAURI.

Hay un sello—ANTONIO GONZALEZ.

Declaracion, que consiguiente al artículo cuarto del tratado de reconocimiento de la República Oriental del Uruguay por Su Magestad Católica, celebrado con esta misma fecha, hacen los respectivos Plenipotenciarios que lo han concluido y firmado.

Los infrascritos Plenipotenciarios de España y de la República Oriental del Uruguay que en el dia de hoy han firmado en esta Capital el Tratado de reconocimiento de dicha República por S. M. C.: habiendo conferenciado entre sí sobre la especial declaracion separada que ha de hacerse con arreglo al articulo cuarto de dicho Tratado deseosos de fomentar y favorecer desde luego, las relaciones mercantiles entre uno y otro pais, con ventajas recíprocas, que al paso que son muy consi-

[illegible] antes nos han unido, puedan de algun modo [illegible] cios que han esperimentado por resultas de [illegible] han convenido en adoptar y declarar lo que [illegible] los cuales son y deberán considerarse, para [illegible] de reconocimiento:

[illegible] pertenecientes á súbditos de S. M. C. y los [illegible] República Oriental del Uruguay, serán [illegible] ratificaciones del mencionado Tratado y [illegible] los cuales buques admitidos en los puertos [illegible] República, en que entren ó salgan por razon [illegible] de estos se les podrá gravar con derechos de [illegible] tonelage, fanales, fondeo, cuarentena ú otros de [illegible] pagar los buques nacionales respectivos, en lo [illegible] reciprocidad.

[illegible] sean considerados como pertenecientes á súbdi- [illegible] espresada República, es necesario que reunan

[illegible] ciudadanos de las dos Altas Partes Contratan- [illegible] en territorio de las mismas.
[illegible] con arreglo á las leyes de su respectivo país.
[illegible] ciales y marineros, se establecerán cuando se [illegible] a del Uruguay sobre esta materia.

[illegible] en territorio Español, pertenecientes á ciuda- [illegible] del Uruguay, serán considerados en las Españas [illegible] do como si hubieran sido construidos en terri-

[illegible] ducciones naturales ó industriales de las Españas [illegible] Uruguay, importados directamente en los puertos [illegible] ques pertenecientes á súbditos ó ciudadanos del [illegible] segundo y tercero, serán reciprocamente con- [illegible] les podrá cargar otros derechos de introduccion, [illegible] respectivas clases ó especies á los frutos ó produc- [illegible] del respectivo pais.

Art. 5.° Igualmente gozarán del recíproco beneficio de la nacionalidad, los frutos ó producciones naturales ó industriales de las Españas ó de la espresada República, que respectivamente se exporten en buques pertenecientes á súbditos ó ciudadanos de las dos altas partes contratantes, con arreglo á dichos artículos segundo y tercero.

Art. 6.° Los cinco artículos precedentes tendrán plena ejecucion y observancia por una y otra parte, desde el cange de las ratificaciones de esta declaracion, y del tratado de reconocimiento; y sin perjuicio de ello servirán de base para el próximo Tratado de comercio y navegacion, que se ha de celebrar entre las Altas Partes Contratantes y se insertarán en él á la letra, cual aquí quedan expresadas.

La presente declaracion será tambien ratificada por ambas partes, al mismo tiempo y en la misma forma, que el sobre dicho tratado de reconocimiento.

En fé de lo cual nos, los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de S. M. C. y de la República Oriental del Uruguay, lo hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas.

En Madrid, á 9 de Octubre de 1841.

(Hay dos sellos)—José Ellauri.

Antonio Gonzalez.

DECLARACION

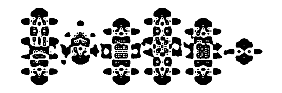
El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay declara: que para dar una prueba de la satisfaccion que tiene al concluir el tratado

dia, principio y fin de una reconciliacion establ
España y del Uruguay, ha renunciado la alter-
ejemplares en que dicho tratado se ha estendido;
dé la preferencia en ellos, á S. M. la Reina doña
o sin que esta deferencia que se tiene al primer
vir de ejemplo para los tratados sucesivos.

1841.

(Hay un sello)—JOSÉ ELLAURI.

abiendo quien pidiera la palabra, se procedió á
yecto de resolucion de la Cámara de Represen-



Labandera.
Secretario.

En Montevideo, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Sierra, Chucarro y Barreiro: se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior y se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Legislacion en el que aconseja la adopcion del Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, facultando al Ejecutivo para ratificar el tratado celebrado con la Gran Bretaña, de amistad, comercio y navegacion.

Se mandó repartir, y el señor Presidente dijo: he recibido encargo especial del Gobierno para prevenir á la Cámara cuán urgente es su resolucion en este asunto: no tanto por lo que él importa, cuanto porque el Paquete inglés, está detenido por el Ministro de esta Nacion, aguardando el resultado de este negocio.

En consecuencia de esta indicacion, se acordó convocar á la Cámara para mañana á fin de considerar el proyecto y dictámen mandados repartir.

Se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.



y tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y
s: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Pereira, C
aprobó y firmó el acta anterior y pasándose á
y dictámen que siguen:

toriza al Poder Ejecutivo para ratificar y cangea
y navegacion celebrado entre Su Magestad Bri

DICTÁMEN

s:

ion ha examinado el tratado de amistad, comerc

vegacion firmado por el Ministro General de la República y el Plenipotenciario de S. M. B. y reconoce que, dominando al Senado la importancia circunstancial de este tratado, por la ventaja de sus consecuencias de hoy, puede adoptar la resolucion con que ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision sin embargo, cree un deber muy sagrado, ser mas esplicita sobre el artículo trece del mismo Tratado; porque siendo incontestable que la religion del Estado, declarada en nuestro Código Constitucional, solo puede traducirse por el culto público, es consiguiente que la libertad de cultos solo puede respetarse de hecho en su ejercicio privado, y ni es posible que el Senado adhiera á una asimilacion que destruiria aquel carácter tan esencialmente distintivo, si el permiso que acuerda á los súbditos Británicos pasa de su condicion privada, ni menos está en las reglas admitidas, determinar de ese modo la inteligencia de un artículo de los principales de nuestra Constitucion cuya limitacion testual debe estrictamente mantenerse sin consentir en estos casos alteraciones ó ampliaciones que solo pueden ser producidas por actos Legislativos preexistentes, naturalmente á su aplicacion.

La Comision reitera al Honorable Senado sus respetos.

Montevideo, 22 de Julio de 1842.

Miguel Barreiro.»

Se declaró la discusion general, y pidiéndose en ella por varios señores la lectura del tratado, se hizo asi y es como sigue:

...avegacion entre Su Magestad Británica y la ...Oriental del Uruguay.

...idad.
...un tiempo estensas relaciones comerciales ...Británica y la República Oriental del Uru-... ...guridad como para el estimulo de tales rela-... ...racion de la buena inteligencia entre la dicha ...s relaciones que hoy subsisten entre ellas, ...nfirmadas por la firma de un Tratado de amis-...

... respectivos Plenipotenciarios á saber:
...Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al caballe-... ...Ministro Plenipotenciario cerca de las Provin-... ...Vice-Presidente de la República Oriental del ...onino Vidal, Ministro General del Gobierno de...

...comunicado mútuamente sus Plenos Poderes ..., han convenido y concluido los articulos si-...

...ntre los dominios y súbditos de Su Magestad ...n Bretaña é Irlanda, sus herederos y suceso-... ...uay y sus ciudadanos.
...s, de la República Oriental del Uruguay liber-...

...os paises, respectivamente tendrán entera y ...s buques y cargamentos á todas las Plazas, ...cionados, á los cuales otros extranjeros tu-... ... los mismos, permanecer y residir en cual-... ...ectivamente; tambien alquilar y ocupar casas

y almacenes para los objetos de su comercio y generalmente los comerciantes y negociantes de cada Nacion respectivamente gozarán de la mas completa proteccion y seguridad en su comercio, quedando sugetos no obstante, á las leyes é instituciones de los dos paises respectivamente.

Del mismo modo los buques de guerra y paquetes respectivos de ambas Naciones, tendrán entera y segura libertad para llegar á todos los Puertos Rios y Plazas á los cuales otros buques de guerra y paquetes extranjeros tengan ó tuviesen permiso de llegar, entrar en los mismos, anclar y permanecer allí y componerse; sugetos siempre á las leyes é instituciones de los dos paises respectivamente.

Por el derecho de entrar en las Plazas, Puertos y Rios mencionados en este artículo, no se entiende el privilegio de ejercer el tráfico de las costas, del cual solo es permitido ocuparse á los buques Nacionales.

Art. 3.° Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña è Irlanda, se compromete además, á que los habitantes de la República Oriental del Uruguay, gozarán en todos sus dominios situados fuera de Europa, de la misma libertad de comercio y navegacion que la que se ha estipulado en el artículo precedente y con la misma estension, que es permitida al presente ó se permita en adelante á alguna otra nacion.

Art. 4.° No se impondrán otros ni mayores derechos á la importacion en los dominios de S. M. B. de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de la República Oriental del Uruguay, ni se impondrán otros ni mayores derechos á la importacion en los territorios de dicha República, de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. que los que sean ó fuesen pagables por los mismos articulos, siendo fruto, producto ó manufactura de otro país extranjero; ni podrán imponerse otros ni mayores derechos ó cargas en los territorios ó dominios de cualesquiera de las partes contratantes por la exportacion de cualesquiera articulos para los territorios ó dominios de la otra, que los que sean ó fuesen pagables por la exportacion de los mismos articulos para cualquiera otro país extranjero; ni podrá imponerse prohibicion alguna sobre la exportacion ó importacion de cualesquiera articulos, que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. ó de los dichos territorios de la República Oriental del Uruguay para, ó de los referidos dominios de Su Magestad Británica ó para ó de los referidos territorios de la República Oriental del Uruguay, que no sea igualmente estensiva á toda otra Nacion.

Art. 5.° Ningun aumento ni otros derechos ó pagamentos relativos á tonelage, derechos de luz ó de Puerto, de Pilotaje, de salvamento en caso de daños ó naufragio, ó relativos á otras cargas locales, impondrán en ninguno de los puertos de la República Oriental del Uruguay á los buques Británicos de mas de ciento veinte toneladas que aquellos que paguen en los mismos puertos los buques de dicha República del mismo porte; ni en los Puertos de los territorios de Su Magestad Britá-

...tal del Uruguay de mas de ciento veinte to-
...s mismos Puertos los buques Británicos del

...garán á la importacion en los territorios de
...cualquier artículo que sea fruto, producto ó
...gestad Británica, sea que se haga esta im-
...a ó sea en buques Británicos, y los mismos
...n los dominios de S. M. B. de cualquier ar-
...ctura de la República Oriental del Uruguay,
...ques Británicos ó sea en buques de dicha

...e concederán los mismos beneficios y reba-
...a Oriental del Uruguay, de cualesquiera ar-
...ufactura de los dominios de Su Magestad
...e haga en buques de dicha República, ó sea
...s mismos derechos y se concederán los mis-
...cion de cualesquiera artículos que sean fru-
...ública Oriental del Uruguay para los domi-
...e esta exportacion se haga en buques Británi-

...ala inteligencia con respecto á los regla-
...nte los buques que serán considerados como
... la República Oriental del Uruguay, queda
...n buque será considerado como buque de al-
...aya sido construido en dicho país, ó haya
...mo país, y condenado como tal ó confiscado
...dictada para prevenir el tráfico de esclavos
...petente, y confiscado por el quebrantamiento
...an sea súbdito ó ciudadano de tal país y cuya
...os en las tres cuartas partes, de súbditos ó
...artes, residentes usualmente allí, ó bajo sus
...que las leyes provean.
...ningun buque considerado como buque de
...habil para negociar, como se ha dicho arriba
...o, á no ser que esté provisto de un Registro
...e la persona autorizada por las leyes de los
...de manera que deba ser comunicado recipro-
...l otro respectivamente, y que dicho Registro
...mbre, ocupacion y residencia del propietario
...Magestad Británica, ó en los territorios de la

República Oriental del Uruguay, segun sea el caso, declarará que él ó ellos es ó son el solo propietario del buque ó propietarios en la proporcion que ha de especificarse, y espresará el nombre carga y descripcion de buque, como su construccion y medida y los diversos particulares que constituyen el carácter nacional del buque, segun pueda ser el caso.

Art. 8.° Todos los comerciantes comandantes de buques y demás súbditos de Su Magestad Británica, tendrán plena libertad en todos los territorios de la República Oriental del Uruguay, para manejar ellos mismos sus propios negocios, ó encargar su administracion á quienes les convenga como Corredores, Factores, Agentes ó Intérpretes; no serán obligados á emplear otras personas en estas especialidades que los empleados por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, ni á pagarles otro salario ó remuneracion, que la que pagasen en iguales casos dichos ciudadanos, y se concederá en todos casos, una libertad absoluta al comprador y vendedor, para regatear y fijar el precio de cualquiera bienes, géneros ó mercancias importados ó exportados de la República Oriental del Uruguay como lo crean conveniente, observando las leyes y costumbres establecidas en el pais.

Los mismos privilegios se concederán en los dominios de Su Magestad Británica á los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes en los territorios de la otra recibirán y gozarán una plena y perfecta proteccion para sus personas y propiedades, y tendrán libre y abierto acceso á los Tribunales de Justicia en dichos paises respectivamente, para la prosecucion y defensa de sus justos derechos; tendrán libertad de emplear en toda causa, los Abogados, Procuradores ó Agentes de cualquiera clase, que crean conveniente, y gozarán á este respecto los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos naturales.

Art. 9.° Con relacion á la policia de los puertos, la carga y descarga de los buques, la seguridad de mercancias, bienes y efectos, las sucesiones ó las propiedades de cualquiera clase y demostracion, por testamento ó de otra manera, y la disposicion de la propiedad de cualquiera clase y demostracion, por venta, donacion, cambio, testamento, ó de otra manera cualquiera, como tambien á la administracion de Justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes, gozarán en sus respectivos dominios y territorios, los mismos privilegios, libertades y derechos que los súbditos naturales, y no serán cargados en ninguno de estos respectos con mayores impuestos ni derechos, que aquellos que paguen ó pagasen los súbditos ó ciudadanos naturales, del poder en cuyos dominios ó territorios residan, sometiéndose ordinariamente á las leyes y reglamentos locales de tales dominios ó territorios.

Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes residentes en los domi-

poner libremente de su propiedad de cual-
d ó testamento, como lo juzguen convenien-
ciudadanos de cualquiera de las dos partes
ó testamento en los dominios ó territorios
de la Nacion á que pertenecia el difunto, ó
ral ó Cónsul en su ausencia, tendrán el de-
carguen de la propiedad que dejó el difun-
imos y acreedores de los bienes, sin inter-
miento á las autoridades del país.
stad Británica residentes en la República
de dicha República residentes en los domi-
sceptuados de todo servicio militar forzoso,
empréstito forzoso, órdenes ó requisiciones
ningun pretesto, á pagar otras ó mayores
utos, que aquellos que paguen los súbditos ó
rios de las partes contratantes respectiva-

contratantes el nombrar Cónsules para la
n en los dominios y territorios de la otra
Cónsul como tal, deberá ser aprobado y ad-
el Gobierno al cual es enviado; y cada una
e la residencia de Cónsules, aquellas plazas
eptuadas.
es de la República Oriental del Uruguay go-
Británica, los mismos privilegios, escepcio-
concediesen á los Agentes del mismo rango
ida; y de la misma manera, los Agentes Di-
Británica en los territorios de la República
rreglo á la mas estricta reciprocidad, los
nidades que se conceden ó concediesen en
l del Uruguay á los Agentes Diplomáticos y
la.
el comercio entre los súbditos de S. M. B. y
l del Uruguay, se conviene que si en algun
r alguna interrupcion de las relaciones de
s dos partes contratantes, á los súbditos ó
es contratantes que se hallasen en territorio
, si residen en las costas y un año si residen
ios y disponer de sus propiedades, y se les
rse en el puerto que elijan.

Aún en el caso de este rompimiento, todos aquellos súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dos partes contratantes, establecidos en los dominios ó territorios de la otra, que se ejerciten en algun comercio ó empleo especial, tendrán el privilegio de permanecer y continuar tal comercio y empleo allí, sin ninguna clase de interrupcion, en pleno goce de su libertad y propiedades siempre que vivan pacíficamente y no cometan ofensa alguna contra las leyes; y sus bienes y efectos de cualquiera naturaleza que sean, yá estén bajo su propia custodia ó confiados á particulares ó al Estado no estarán sugetos á embargo ó secuestro, ni á otras cargas ó demandas que aquellas que se impusieren sobre iguales efectos á propiedades pertenecientes á súbditos ó ciudadanos naturales de los dominios ó territorios, en los cuales residan dichos súbditos ó ciudadanos.

En el mismo caso las deudas de particulares, la propiedad en fondos públicos, y divisiones de compañias no serán confiscàdas, secuestradas ni detenidas.

Art. 13. Los súbditos de Su Magestad Británica y los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, respectivamente residentes en los territorios de la otra parte, gozarán en sus casas, personas y propiedades, la proteccion del Gobierno, y continuando en la posesion de los privilegios de que ahora gozan, no serán interrumpidos, molestados ni dañados en manera alguna con respecto á su religion, pues tendrán perfecta libertad de conciencia, con tal que respeten la Religion de la Nacion en que residen, asi como la Constitucion, leyes y costumbres del país.

Tendrán igualmente permiso para celebrar el oficio divino, sea en sus propias casas, ó bien en sus Iglesias ó Capillas particulares, las cuales tendrán libertad para construir ó mantener en lugares convenientes aprobados por el Gobierno.

Tendrán tambien libertad para sepultar los súbditos ó ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes que mueran en los dominios ó territorios de la otra en cementerios de su propiedad que serán del mismo modo establecidos y mantenidos libremente, ni los funerales ó sepulcros de los muertos, serán perturbados en manera alguna, ó por ningun motivo.

Art. 14. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se compromete á cooperar con Su Magestad Británica para la total abolicion del tráfico de esclavos, y prohibir del modo mas efectivo y por las leyes mas solemnes, que los habitantes de los territorios de la República Oriental del Uruguay, tomen parte alguna en semejante tráfico.

Art. 5.° Las dos partes contratantes se reservan el derecho de tratar y ajustar en adelante de tiempo en tiempo aquellos articulos que les parezcan que contribuirán aun mas, á la mejora de sus relaciones recíprocas y al progreso de los intereses generales de sus súbditos y ciudadanos respectivos, y tales artículos como se convendrá se considerarán luego de traficados debidamente como parte de este tratado, y tendrán la misma fuerza que los contenidos en él.

equivocacion en la traduccion castellana de ...glés.

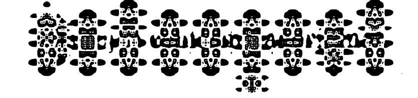
...ificado y las ratificaciones cangeadas en ...o meses ó antes si es posible.

...ivos Plenipotenciarios han firmado el mis-...

...e de Julio del año de Nuestro Señor, mil

(L. S.)—J. H. MANDEVILLE.

(L. S.)—FRANCISCO ANTONINO VIDAL.



Juan Andrés Jelh.

...ndo la discusion general, se votó pasarse á ... el proyecto de Decreto, facultando al Eje-... al lo pasó la Cámara de Diputados.

... dijo:

... salon de las sesiones, no corresponde á la

dignidad de la Cámara, soy de opinion que se autorice al señor Presidente para que pida al Poder Ejecutivo la suma que fuera necesaria, prévio un presupuesto y con la que pueda adornarse; como lo demanda el decoro del país.

Todos los señores Senadores apoyaron esta indicacion, y finalmente la Cámara autorizó al Sr. Presidente para que formando un presupuesto de todo le que fuese necesario á la decencia y decoro del Senado, lo pase al Poder Ejecutivo para que agregándolo al de sueldos y gastos de la Secretaría, se pague á la vez que este; y se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Vazquez, Bustamante, Vidal, Chucarro, Barreiro y Sierra, se leyó, aprobó y firmó el acta que antecede y se dió cuenta del negocio siguiente:

El Poder Ejecutivo, con fecha nueve eleva una solicitud de don Juan Halton Bugglen en la que pide se considere en la actual sesion extraordinaria el proyecto para



[illegible] ente en la reunion ordinaria de las Cá-

[illegible] quedó repartido en la sesion ordinaria y [illegible] ado designará la sesion en que debe consi-

[illegible] dijo:

[illegible] xtraordinaria lo hizo para negocios de guer- [illegible] e no puede tener lugar esta discusion. [illegible] oficio en que el Ejecutivo convoca las Cá- [illegible] cho, continuó:

[illegible] y que el Gobierno deba someter á las Cá- [illegible] inal del oficio) se entiende aquellos que ten-

[illegible] no tiene lugar: 1.° se aduce que la convo- [illegible] como si bajo esa voz no fueran comprendi- [illegible]; pero se lee la nota, y se pretende que en [illegible] tienen lugar los asuntos públicos, como si el [illegible] mas perteneciente al público, que la navega- [illegible] generales del país: el hecho es que la nota [illegible] gocios pendientes que por falta de tiempo no [illegible] o del vapor estaba á la órden del dia. [illegible] deliberarlo por la nota del Poder Ejecutivo

[illegible] un asunto que toca al público: Público es [illegible] es un negocio que corresponde al particular

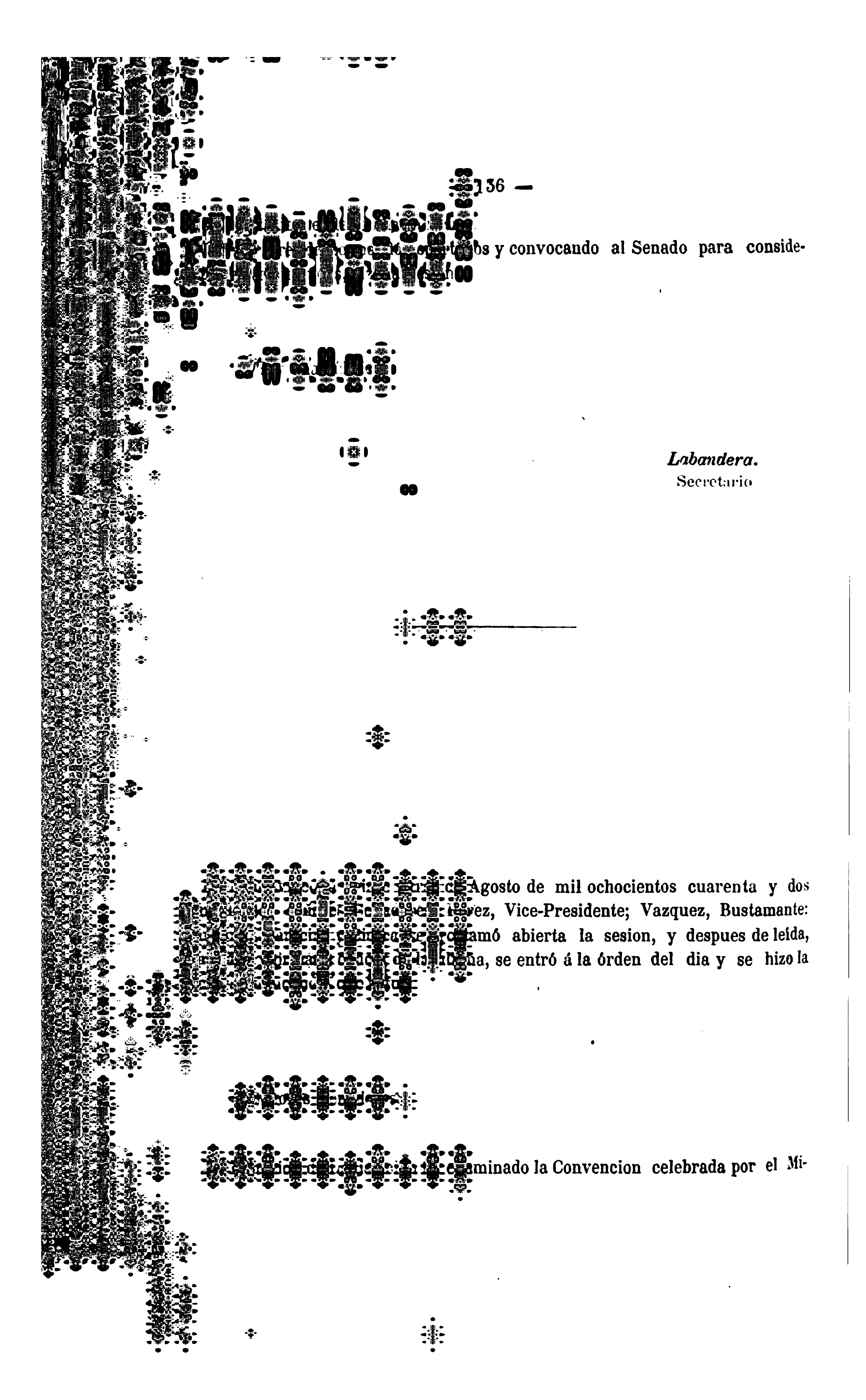
[illegible] pertenece al público lo que inmediatamente [illegible] icular mas pequeño, si es que lo hay mas [illegible] que envuelva los intereses generales; mal se [illegible] r Bugglen; es un proyecto de sociedad que [illegible] gglen será uno de los tantos accionistas. [illegible] nicacion de la convocacion estraordinaria [illegible] las sus observaciones, para probar que de [illegible] e negocio en la convocacion. [illegible] algunos de los asuntos pendientes y abre la [illegible] dan sobrevenir la necesidad de discutir; en [illegible] e tener lugar el negocio en cuestion, por mas [illegible] ndo quedó pendiente: en una palabra, desde [illegible] e la deliberacion, ó yo no entiendo el español. [illegible] nion que este negocio pase á una Comision

para que dictamine sobre si hay lugar á considerar el negocio; conformes los demas señores Senadores, el señor Presidente eligió al señor Chucarro: y se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera
Secretario.

En Montevideo á diez y nueve de Agosto mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Vidal, Chucarro, Barreiro y Sierra; se proclamó abierta la sesion, y despues de leerse, aprobarse y firmarse el acta de la última, se dió cuenta primero, de un dictámen de la Comision de Legislacion, fecha diez y siete en el que aconseja al Senado apruebe la Minuta de Decreto que presenta, por la cual faculta al Ejecutivo para que ratifique el tratado de amistad, comercio y navegacion, ajustado con Su Magestad Sarda; y segundo, de otro dictámen de la misma comision, al que acompaña igualmente una Minuta de Decreto que autoriza al mismo Poder para ratificar la convencion concluída con el mismo Rey, para regularizar la correspondecia entre ambos paises.



[illegible] os y convocando al Senado para conside- [illegible]

Labandera.
Secretario

[illegible] Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos [illegible] vez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante: [illegible] amó abierta la sesion, y despues de leída, [illegible] a, se entró á la órden del dia y se hizo la [illegible]

[illegible] minado la Convencion celebrada por el Mi- [illegible]

nistro Plenipotenciario de la República y el de Su Magestad Sarda; para asegurar y regularizar la trasmision recíproca de la correspondencia entre los dos paises, y no hallando sobre ella el menor inconveniente aconseja al Honorable Senado su aprobacion presentando al efecto la adjunta Minuta.

La Comision tiene el honor de reiterar al Senado sus respetos.

Montevideo, 17 de Agosto de 1842.

Miguel Barreiro.»

MINUTA DE DECRETO

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ratifique la convencion firmada por el Ministro Plenipotenciario de la República y el de Su Magestad Sarda, para asegurar y regularizar la trasmision recíproca de la correspondencia, entre los dos paises.

Barreiro.»

Se declaró la discusion general, y pidiéndose la lectura de la Convencion se hizo así:

tal del Uruguay y Su Magestad el Rey de
car mas las relaciones de buena inteligen-
mistad, Comercio y Navegacion hecho en
róximo pasado, han determinado concluir
regular la trasmision recíproca de la cor-

epública del Uruguay ha munido de sus
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-
rdeña, al Marqués Antonio Brignote-Sale,
insignias de la Sagrada Religion y órden
Ministro de Estado, y su Embajador cerca
, quienes en virtud de dichos poderes, han
iguientes:

rreo de la República Oriental del Uruguay
a, donde hubiesen establecidos al presente
les consulares del uno para el otro Estado,
iproca trasmision de las cartas y pliegos
ra el otro de los dos Estados.
s de los paquetes que formen entre sí, las
en dependencia de cuanto se encuentre es-
, tanto los objetos de valor como las car-
os quieran enviar recomendados.
el precedente artículo primero, no quitará
ardo, la facultad de poder entregar direc-
buques las propias cartas, en los limites
Gobiernos contratantes.
la correspondencia pública que cangea-
uayos y Sardos, oficina que las altas par-
recíprocamente, serán espedidos por me-
tambien por medio de los buques estran-
seguridad.
ratantes convienen en requerir á todo ca-
los puertos de la República del Uruguay
ra otro Uruguayo, de consagrarse de los
inas de Correos indicadas en el artículo

[illegible] es provenientes de la República Orien-
[illegible] por las Leyes vigentes á beneficio de
[illegible] cartas en las oficinas de Correos de
[illegible] se obliga retribuir á dichos capitanes,
[illegible] cantidad fija de un décimo de franco
[illegible] Uruguay), por cada carta simple; y de
[illegible] s), por cada carta doble, y por cada
[illegible] los que formen las oficinas de Correos
[illegible]

[illegible] su parte á acordar un tratamiento
[illegible] tos, llevando los paquetes que forma-
[illegible] Uruguayas.

[illegible] onvenido entre las altas partes, que las
[illegible] ue arriben á Montevideo dirigidos al
[illegible] ado como hasta aqui, con escepcion de
[illegible] os que vengan para el Consulado Uru-
[illegible] llen munidos del sello Ministerial del
[illegible] s particulares.

[illegible] án sujetos al derecho de tránsito ma-
[illegible] os Capitanes ó patrones de los buques
[illegible]

[illegible] pueda resultar entre la oficina de cor-
[illegible] nido cambio de los paquetes entre las
[illegible] e los mismos paquetes, será sin embar-
[illegible] al cada oficina anotará exactamente el
[illegible] les y el de los paquetes que componen
[illegible] ien corresponden.

[illegible] oficinas de correos Uruguaya y Sarda,
[illegible] nte convencion.

[illegible] ejecucion de la cual los dos Gobiernos
[illegible] didas, se entenderá durativa, hasta tan-
[illegible] Gobiernos, haga conocer su intencion de
[illegible] mbargo á ser observado reciprocamente
[illegible] a fecha del aviso de modificacion.

[illegible] enciorios, han firmado la presente con-
[illegible]

... español y otro italiano á treinta y uno del ... uarenta y uno.

... ay un sello)—JOSÉ ELLAURI.

... ay un sello)—ANTONIO BRIGNOLE-SALE.

... (1).

... a la de......... (1).

...).

... ete que se espide hoy de esta para esa, cu-

... dad de acusarme recibo, no omitiendo de- ... sa, el referido paquete.

... en esta Oficina, el que llegó á ésta el....

... vaciones.

El Administrador de Correos en....

... un Senador la palabra, se votó pasar ... la Minuta de Decreto que presentó ... órden del dia, y se hizo la lectura

... el tratado de amistad, comercio y na- ... ciario de la República y el de Su Ma- ... eneral basados todos sus artículos, ... propone al Honorable Senado su apro- ... itacion que, para la debida inteligen- ... on ha creido útil establecer, cual se

... Honorable Senado sus respetos.

Miguel Barreiro.»

... DECRETO



... ratifique el tratado de amistad, comer-

...o Plenipotenciario de la República y el de
...do entendido, que lo ajustado en el se-
...lo á los buques de mas de ciento veinte to-

Barreiro.»

...sion general y solicitóse por varios señores
...o; se hizo así:

... la República Oriental del Uruguay conso-
...cia que felizmente han mediado hasta hoy,
...litar y estender sus mútuas relaciones co-
... negociaciones para concluir un tratado de

...Serdeña ha conferido sus plenos poderes al
...aballero, gran cordon de la Orden religiosa
...ro, gran cruz de la Orden de San Gregorio
...España, y de la de Leopoldo de Bélgica; Ca-
...er Secretario de Estado para los Negocios
...bintendente General de Postas; y el Presi-
...guay, prévio consentimiento del Senado, ha
...dadano José Ellauri, su Ministro de Estado
...iado Extraordinario y Ministro Plenipoten-
...l; los cuales Plenipotenciarios despues de

haber cangeado sus respectivos plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y firmado los artículo siguientes:

Art. 1.° Habrá paz y amistad perpétua entre su Magestad el Rey de Serdeña y la República Oriental del Uruguay, y entre los súbditos de ambos paises, sin excepcion de persona ni de lugar.

Art. 2.° Habrá entre los territorios de las Altas Partes Contratantes, libertad y reciprocidad de comercio y navegacion.

Los habitantes de ambos Estados, podrán entrar libremente en los puertos de cada uno de ellos, donde sea permitido el comercio extranjero; podrán residir con toda libertad en cualquier punto donde les convenga para evacuar sus negocios; á cuyo efecto gozarán de la misma seguridad, proteccion y ventajas que los habitantes del pais donde se hallaren, sin tener que pagar por esta seguridad, proteccion y ventajas, ninguna mayor tasa, impuesto, salario ó retribucion que la que pagan los nacionales; pero siempre bajo condicion de sujetarse á las Leyes y Reglamentos en vigor.

No podrán ser espulsados ni enviados forzosamente de un punto á otro, por medida de Policia ó gubernativa, sinó por motivos graves y que pongan en riesgo la tranquilidad pública: no podrán ser sometidos á embargo alguno ni detenidos con sus buques, mercancias ó efectos sin que se les acuerde inmediatamente á los interesados una indemnizacion suficiente por las pérdidas que les ocasione el servicio á que fueren obligados.

No podrán ser obligados al servicio de tierra ó de mar en lo militar, ni inscritos forzosamente en algun género de milicia.

En el caso (que Dios no permita) de guerra entre las dos altas partes contratantes, se concederá á los súbditos y ciudadanos de unò y otro Estado, que fuesen menos transeuntes un término de seis meses para los que habiten sobre las costas, y de un año para los que se hallen en el interior, dentro del cual puedan embarcarse por el puerto que les convenga, respetándose sus créditos ya particulares ya sobre el Tesoro ó Bancos, que les pertenezcan.

Los demás súbditos ó ciudadanos que tengan establecimientos fijos para el uso de alguna profesion ú ocupacion particular, podrán permanecer en el pais si les acomoda sin sufrir la menor estorsion en sus personas ni en sus propiedades con tanto que no cometan acto alguno de hostilidad, ni contravengan á las Leyes vigentes.

Art. 3.° Los buques sardos que llegaren cargados ó en lastre á los puertos de-

...rocamente los buques de este que llegaren ...l Reino de Cerdeña, serán tratados á su en... ...el Puerto en la forma convenida en el artí... ...atado.

...as y objetos de comercio, producto natural ...ruguay, ó de todo otro país, que puedan ...buques Sardos, en los Puertos del Reino de ...oducidos por buques del Estado del Uruguay ...tes derechos, sean de la denominacion que ...vecho del Gobierno de las autoridades loca... ...rivado, que la que deberian pagar siendo in... ...procamente lo mismo se establece para estos ...ntal del Uruguay.

... los artículos precedentes, queda entendido ...a será la misma, sea que los buques de ambas ...s puertos respectivos ó de otros estrangeros.

...ias y objetos de comercio, que puedan ser le... ...el Estado del Uruguay, en buques Nacionales ...s Sardos sin tener por esto que pagar otros ó ...nominacion que fueren cobrables en nombre ... autoridades locales ó algun establecimiento ...r siendo esportados en buques Orientales del ...o se establece para estos en la esportacion que ...s de Su Magestad el rey de Cerdeña.

... del Uruguay no se impondrán otros ni mas ...s productos naturales ó industriales del Reino ...a á los productos naturales ó industriales de ...s subidos que los que se hagan pagar á iguales ...otro país.

... prohibicion alguna á la importacion ó expor... ...del suelo ó de la industria del Reino de Cer... ...Uruguay, á la entrada ó á la salida de los ...sea aplicable á toda otra Nacion.

...endido que los artículos precedentes, no tienen ...e las costas ó cabotaje de cada uno de los dos ...ntes se reservan esclusivamente en sus respec...

...tarse duda sobre si un buque es Nacional ó nó, ...vienen en considerar y reconocer como buques ...el Uruguay, los que de buena fé sean propiedad

de los respectivos súbditos ó ciudadanos, acreditada con títulos auténticos otorgados por las autoridades competentes de uno ú otro País, cualquiera que sea su construccion.

Art. 10. Ambas altas partes contratantes reconocen que en el caso que una de las dos se encuentre en guerra con una tercera Potencia, la bandera neutral de la otra parte cubre el buque y las personas, exceptuando los oficiales y soldados en servicio efectivo del enemigo; cubre igualmente las propiedades á excepcion de los artículos de contrabando de guerra.

En consecuencia será libre y lícito á los súbditos y ciudadanos de ambos Países, navegar con sus buques saliendo de cualquier puerto para otro perteneciente al enemigo, de la una ó de la otra parte; y queda prohibido el inferirse recíprocamente molestia alguna en esta navegacion.

Art. 11. Para no dejar duda sobre cuales sean los efectos ó mercancias llamados de contrabando de guerra, se declaran tales toda arma de fuego ó blanca ofensiva ó defensiva, como cañones, fusiles, pistolas y demas de la misma clase; sables espadas, lanzas, corazas, cascos, cotas de malla, fornitura, pólvora, balas, bombas, granadas, metralla en tarros ó suelta, azufre, salitre ó fierro, acero, cobre, plomo, bronce y todos otros materiales propios para hacer la guerra por mar ó por tierra; todo artículo que pueda servir á armar equipar ó mover los ejércitos como uniformes, caballos, mulas, etc., etc.

Art. 12. En el caso que una de las Altas Partes Contratantes se hallase en guerra con alguna otra Potencia, los súbditos de la otra podrán continuar su comercio y navegacion con los mismos Estados,esceptuando los puertos y plazas que estuviesen bloqueados, ó sitiados por mar ó por tierra: y para obviar toda duda en este caso queda convenido que todo buque de ambas partes contratantes que se encuentre yendo á un puerto bloqueado, no será detenido ni confiscado, sino despues de la notificacion especial del bloqueo, que se anotará por el Gefe que lo mande ó alguno de los oficiales á sus órdenes en la patente del buque.

Art. 13. En el caso mismo del artículo precedente, es decir, de guerra de uno de los dos contratantes con otra Potencia, ningun súbdito de la otra podrá aceptar de la enemiga comision ó despachos para obrar hostilmente contra aquella, so la pena de ser tratado como pirata.

Art. 14. Con el objeto de protejer mas eficazmente el comercio y la navegacion de sus respectivos súbditos ó ciudadanos, ambas altas partes convienen en no recibir piratas ó salteadores de buques, ó cargas en ninguno de sus puertos anclaje ó fondeaderos; obligándose por el contrario á perseguirlos por todos los medios y con todo el rigor de las leyes lo mismo que á los que sean convencidos de ser factores, cómplices ó receptadores de los efectos pirateados ó robados, y á devolver buques y cargamentos á los dueños, súbditos de las partes contratantes, ó á sus apoderados y en su defecto á los Cónsules ó Agentes comerciales.

[illegible] Si algun buque de guerra ó mercante perteneciente á cualquiera de [illegible] naufragase sobre las costas del otro, se le acordarán por la au- [illegible] los mismos socorros, proteccion y tratamiento que en igual caso y [illegible] usen con los buques Nacionales; y las mercaderías ú otros efec- [illegible] encontrasen á su bordo ó su equivalente, serán entregados al propie- [illegible] tenga que pagar mayores derechos de salvamento, que los que en igual [illegible] paguen los Nacionales.

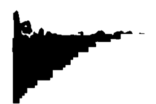
Art. 16. No se concederá prioridad ó preferencia alguna, directa ó indirecta- [illegible] por ninguna de las altas partes contratantes, en favor de cualquiera com- [illegible] ó de quien las represente para la compra de ningun artículo de comercio [illegible] introducido por consideracion de la Nacionalidad del buque en que se hubiese hecho la importacion, aún cuando él pertenezca á una de las dos partes en cuyos puertos se hayan introducido dichos artículos, siendo espresa la volun- tad de los contratantes de no admitir diferencia ni distincion alguna á este res- pecto.

Art. 17. Si en lo sucesivo, alguna de las dos partes contratantes acordase á otra Nacion cualquier favor especial en materia de comercio ó navegacion, este favor será inmediatamente comun á la otra parte, gozando de él gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, ó acordando la misma compensacion ú otra equivalente si la concesion hubiese sido condicional.

Art. 18. Los buques de cualquiera de ambas Naciones que lleguen á las costa de la dependencia de la otra sin intencion de entrar á Puerto, ó habiendo entrado sin querer descargar todo ó parte de sus mercancias, gozarán los mismos privi- legios, ventajas y tratamientos que los buques de la Nacion mas favorecida.

Art. 19. Tanto los buques de comercio Sardos que hiciesen recalada forzosa en algun puerto del Estado Oriental del Uruguay, como igualmente los buques de comercio de este que recalasen forzosamente algun puerto del Reino de Cerdeña sin entregarse á operacion alguna de comercio y solo con el objeto de reparar alguna averia ó evitar los riesgos de alguna tempestad, serán tratados y conside- rados en todo respecto como los buques Nacionales siempre que la causa que haya determinado la recalada sea real y evidente.

Art. 20. Los artículos de comercio, productos del suelo ó de la industria del Es- tado Oriental del Uruguay ó de sus pescas (á excepcion de la sal, la pólvora de cañon y el tabaco manufacturado,) podrán atravesar del Puerto franco de Génova por el territorio de Su Magestad Sarda á un punto cualquiera de su frontera in- terior; así como todos los artículos de comercio extranjero que vengan por cual- quier punto de la frontera interior Sarda con destino al Estado Oriental del Uru- guay, podrán tambien atravesar libremente los estados de Su Magestad hasta el Puerto franco de Génova, para ser allí embarcados sin tener que pagar clase al- guna de derechos exigibles á nombre, ó en provecho del Gobierno, de las autori-



dades locales ó de algun establecimiento particular cualquiera (á excepcion de los muy necesarios para cubrir los gastos que exigen las precauciones y medidas contra la mala fé y el contrabando.)

Pero si por circunstancias ó motivos particulares, el Gobierno de Su Magestad juzgase necesario restablecer los derechos de tránsito sobre los mencionados artículos, podrá hacerlo libremente puesto que se reserva plena facultad al efecto, obligándose únicamente á comunicarlo en tal caso al Gobierno del Uruguay seis meses antes de la ejecucion.

Queda tambien convenido que todos los artículos de comercio, importados directamente de la República del Uruguay, serán recibidos y considerados como productos de dicha República y en tal concepto gozarán de la franquecia del libre tránsito por los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, salvas las excepciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 21. Las estipulaciones generales de los precedentes artículos, tendrán igual aplicacion á los buques sardos que entrasen en los Puertos de las Islas que perteneciesen á la República del Uruguay y recíprocamente á los buques de esta que entrasen en los puertos de los que pertenezcan á Su Magestad el Rey de Cerdeña.

Art. 22. Las dos altas partes contratantes se reconocen mútuamente el derecho de enviar ó nombrar Cónsules, ó Agentes comerciales en los Puertos y Ciudades comerciantes de los respectivos Estados donde lo estimasen conveniente.

Art. 23 Los Cónsules de cualquiera clase que sean, debidamente nombrados por sus respectivos Gobiernos, no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin el prévio *execuatur* del Gobierno en cuyos dominios van á residir.

Art. 24. Con el objeto de prevenir todo motivo de conflicto y competencia y con el de fijar de un modo claro el carácter, funciones, atribuciones, poderes é inmunidades de los Cónsules de cualquiera clase que sean, ambas Altas Partes Contratantes reconocen en conformidad á los principios del derecho de gentes, que los Cónsules de cualquier clase que sean no son mas que meros agentes comerciales sin derecho por consiguiente, á tratar ni discutir (no teniendo para ello mision especial que deberán acreditar en su caso) con el Gobierno en cuyos Estados residen, las cuestiones políticas, que puedan ofrecerse; y sin las inmunidades que el derecho internacional concede á los Ministros y Agentes Diplomáticos; gozarán no obstante, tanto en sus personas, como en el ejercicio de sus funciones y en la proteccion que hayan de prestar á sus Nacionales en sus negocios mercantiles, las consideraciones y privilegios, que se dispensen á los Cónsules de las otras Naciones guardándose en esto la mas estricta igualdad y reciprocidad.

Art. 25. Si los Cónsules respectivos se entregasen á especulaciones de comercio, estarán obligados por lo que respecta á ellas á someterse á las mismas leyes,

[illegible] á que estuviesen sometidos los individuos particulares de su [illegible] súbditos de los demás Gobiernos con quienes hubiese Tratado de [illegible] comercio y navegacion.

[illegible] 26. Queda espresamente convenido que si una de las dos partes contratan[illegible] nombrase por su Cónsul para residir en un Puerto ó Ciudad comerciante de la [illegible] un súbdito de esta, dicho Cónsul á pesar de su calidad de Agente extranjero, continuará siendo considerado como súbdito ó ciudadano de la Nacion á que perte[illegible]neciese y estará por consiguiente sugeto á las Leyes y Reglamentos á que estuvie[illegible]sen sometidos los Nacionales en el lugar de su residencia, sin que esta obligacion entre tanto, toque en nada al ejercicio de sus funciones consulares ni á la inviola[illegible]bilidad de sus archivos.

Art. 27. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, ambas altas partes convienen en reconocer reciprocamente en los Cónsules súbditos ó ciudadanos de la una que hubiese nombrado la otra, todas las distinciones con que el Gobierno que los nombra hubiese tenido á bien condecorarlos, siempre en conformidad á las Leyes vigentes en los Paises respectivos.

Art. 28. Los referidos Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Comerciales quedan autorizados para requerir de las autoridades locales la pesquisa, detencion y arresto de los desertores de los buques de guerra ó mercantes de sus respectivas Naciones; se dirijan á este efecto por escrito á los Tribunales, Jueces ú Oficiales competentes, acompañando cópia de los registros del buque ú otros documentos bastantes, para probar que los individuos reclamados formaban parte de la tripulacion; en cuyo caso la estradiccion no podrá ser rehusada.

Estos desertores detenidos, serán puestos inmediatamente á disposicion de los Cónsules, Vice-Cónsules, ù Agentes Comerciales, y podrán ser encarcelados en las prisiones del país á pedimento y espensas de los que hagan la reclamacion, hasta que puedan ser devueltos al buque á que pertenecian, ó remitidos á su país en otro igualmente Nacional, en el término preciso de tres meses contados desde el dia del arresto; y pasado el cual sin haber sido enviados á su país serán puestos en libertad y no podrán ser presos segunda vez por la misma causa; pero si el desertor ó desertores reclamados hubiesen cometido algun crimen se suspenderá la entrega de sus personas, hasta que el Juez que conozca de su causa haya pronunciado sentencia y ésta recibido ejecucion.

Art. 29. En todo lo que no se oponga á las Leyes ó Reglamentos vigentes de las dos Naciones contratantes, la policia interior de los buques estará sometida á los Cónsules respectivos, sin que la autoridad local tenga que ocuparse de ella sino en el caso que sobrevenga algun desórden ó se perturbe la tranquilidad pública.

Art. 30. Los Cónsules tendrán la facultad de dirigir las operaciones relativas á salvar ó prestar socorros á los buques de su respectiva Nacion, que hayan sufrido

naufragio ó estén en peligro de sufrirlo sin que la autoridad local tenga necesidad de mezclarse en otra cosa, que en el celo conveniente y conservacion del órden.

Podrán tambien regular las averias que dichos buques hubiesen sufrido, á no ser que haya habitantes del País interesados en ellos, ó que medien estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores.

Art. 31. Dichos Cònsules á pesar de no ejercer jurisdiccion alguna, segun lo que se ha establecido en el artículo veinte y cuatro, podrán ser árbitros, arbitradores y amigables componedores, en las cuestiones mercantiles que puedan suscitarse entre individuos de su misma Nacion, ó entre uno de estos y algun otro del País en que resida el Cónsul, siempre que las partes interesadas quieran someterse voluntariamente á su decision; pero no se podrá privar á estos, del derecho de ocurrir á las justicias del País en que se encuentre, bastando que uno solo de los contendientes lo reclame.

Art. 32. Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las partes contratantes, podrán disponer libremente segun les convenga, por venta, cambio, donacion, testamento ó de cualquiera otra forma, del todo, ó parte de los bienes, que poseyeren en los respectivos territorios; y los súbditos y ciudadanos de una de las dos Naciones, que fuesen herederos de individuos fallecidos en la otra, podrán sucederles en sus bienes personales, sea por testamento ó *ab-intestato*, y tomar posesion de ellos por si ó por apoderado, y disponer de ellos como mejor les parezca, sin pagar otros derechos ó impuestos, que los que en iguales casos paguen los habitantes del País en que estén situados dichos bienes.

En caso de hallarse ausentes los herederos, se tomarán para la conservacion de la herencia, las mismas disposiciones que sean de uso y costumbre tomarse para los Nacionales, hasta que ocurran los interesados por si ó por poder.

Si se suscitase cuestion entre diversos pretendientes á la misma herencia, será sometida á las justicias, y su decision, segun las leyes del País en que los bienes estuvieren situados: y si por la muerte de un individuo, que posea bienes raíces en territorio perteneciente á una de las dos partes contratantes, dichas propiedades raíces, pasasen por última voluntad del testador á un súbdito ó ciudadano de la otra, que por su calidad de extranjero fuese inhábil de poseerlos, se le otorgará un plazo razonable para que los pueda vender, y exportar sus vales sin obstáculo de ninguna clase y sin que por esto estén sugetos á alguna tasa, ó derecho mayor que los que pagan los Nacionales.

Art. 33. A falta de Apoderado, ó representante legitimo de los herederos ausentes, ó en el caso de muerte intestada de algun súbdito ó ciudadano de una de las dos altas partes contratantes, en el territorio de la otra, el Cónsul respectivo, por si, ó por un encargado suyo podrá pedir y se le acordará inmediatamente su intervencion en todos los actos judiciales, como inventario, tasacion, nombramiento de depositario y demás que ocurra hasta la conclusion del espediente.

Art. 54. Todo individuo perteneciente á los Estados de las dos partes contratantes, será considerado como súbdito de aquel país, de cuyas autoridades presente como tal un pasaporte librado en debida forma, ó certificado equivalente, ó prueba bastante de estar inscrito en los Registros Consulares, pero sin que esta estipulacion, pueda perjudicar en algun modo la verdadera sumision de orijen á no ser que esta se haya renunciado en la forma prescrita por las leyes locales.

No se pondrán embarazos ni trabas de ninguna clase, á los que recíprocamente deseen pasar de un país al otro, cumpliendo con los Reglamentos de policía vigentes.

Art. 55. Ambas altas partes contratantes se comprometen y obligan á no dar asilo en sus respectivos dominios, y por el contrario á hacer arrestar y entregar todo hombre acusadó y perseguido en uno ú otro país, por crímen de falsificacion de escrituras públicas ó privadas, billetes de banco ó letras de cambio; de incendiarios, asesinos ó envenenadores, de alzamiento con caudales públicos ó de monederos falsos.

Art. 56. El presente tratado será perpétuo por lo que respecta á la paz y amistad, y por lo tocante al comercio y navegacion, durará seis años contados desde el dia del cange de las ratificaciones: y si un año antes de cumplirse este término una de las dos partes contratantes no hiciese saber á la otra oficialmente su intencion de hacer cesar sus efectos; dicho tratado continuará siendo obligatorio por doce meses mas del término aquí señalado, y así sucesivamente hasta un año despues que se hubiese hecho la espresada notificacion oficial, cualquiera que sea la época en que esta se verifique.

Art. 57. El presente tratado será aprobado y ratificado por Su Magestad el Rey de Cerdeña, y por el Presidente de la República Oriental del Uruguay; y las ratificaciones cangeadas en Turin dentro de un año ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, los abajo suscritos en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente Tratado, y hemos puesto nuestros respectivos sellos.

Hecho en Turin en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

(Hay un sello)—Solano de la Margarita.

(Hay un sello)—José Ellauri.

ARTÌCULO 1.° ADICIONAL SEPARADO

Su Magestad Sarda, juzgando conveniente por motivos particulares, de continuar percibiendo derechos diferenciales en perjuicio de los pabellones extranjeros, sobre los granos, aceite de olivo y vinos importados directamente del Mar Negro, de los puertos del Mar Adriático y de los del Mediterráneo, hasta el Cabo de Trafalgar, no obstante los artículos dos y cuatro del presente Tratado, queda especialmente entendido y establecido entre las dos Altas Partes Contratantes, que la República del Uruguay tiene entera y completa libertad para cobrar derechos diferenciales, equivalentes, sobre los mismos articulos importados de los mismos países en perjuicio del pabellon Sardo, en caso que la percepcion de estos derechos diferenciales continuase á tener efecto por parte de Su Magestad el Rey de Cerdeña en perjuicio del pabellon de la República Oriental del Uruguay pasado el término de cuatro años contados desde el dia del cange de las ratificaciones del presente Tratado y artículos separados; pero estos derechos diferenciales equivalentes, sobre los dichos artículos de comercio de cualquiera especie que ellos sean, cesarán de exijirse desde el momento en que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sea oficialmente instruido de la cesacion de los derechos diferenciales por parte de Su Magestad Sarda.

ARTÍCULO 2.° ADICIONAL SEPARADO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se obliga y empeña á equiparar, para la época de la ratificacion del presente tratado, los derechos de nave-

gacion, tonelaje, farol, pilotaje, peage, tasa ó impuesto de cualquiera denominacion que sea, que deban pagar los buques Sardos, á los que pagan los Nacionales precediendo la aprobacion del Cuerpo Legislativo; y desde entónces, los buques del Uruguay gozarán en los puertos de los Estados de Su Magestad, de la misma igualdad de derechos.

Los presentes dos artículos adicionales, tendrán la misma fuerza y valor que si hubiesen sido insertados palabra por palabra en el tratado firmado hoy, y serán ratificados al mismo tiempo.

En fé de lo cual, nosotros los suscritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado los presentes dos artículos adicionales, y hemos puesto nuestro respectivo sello.

Hecho en Turin á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

(Hay dos sellos)—SOLANO DE LA MARGARITA.

JOSÉ ELLAURI.

Se puso en discusion el dictámen que autoriza al Gobierno para ratificar el Tratado que se ha leido; y no tomándose la palabra, se procedió á votar, y resultó sancionado.

El señor Presidente despues de anunciar que pasaria á la Cámara de Diputados los dos proyectos que acababan de sancionarse, alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Vidal y Medina, Chucarro, Barreiro y Sierra; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la precedente, el señor Presidente dijo:

He recibido del Poder Ejecutivo un oficio dirigido á la Honorable Asamblea General; pero como él se refiere á actos del Senado y á su organizacion, he creido oportuno y necesario ponerlo en su conocimiento, y si la Cámara no tiene que observar lo mandaré leer.

Asi se hizo, y es como sigue:

«Montevideo, Setiembre 12.

Estando el Poder Ejecutivo de la República á lo dispuesto en la Ley de veinte y cuatro de Marzo del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, debe convocar los comicios públicos, para que en el dia señalado para las elecciones, se proceda á la eleccion de los Representantes electos en Noviembre pasado, para completar el periodo bienal de la cuarta Legislatura, interrumpido por accidentes inevitables.

El Poder Ejecutivo de la República, cree que la ley de veinte y cuatro de Marzo comprende tambien á la Honorable Cámara del Senado; pero tiene entendido que el sorteo hecho al principio de la presente sesion, no debe tener su efecto sinó

á los dos años de haberse hecho, y si asi fuese, la ley de veinte y cuatro de Marzo no seria estensiva al Senado, y faltaria la razon que indujo á la Honorable Asamblea á dictar la espresada ley.

Deseando el Gobierno de la República proceder conforme al espiritu de esta Ley, y llenar su objeto en cuanto de él depende, ha resuelto someter su duda á la Honorable Asamblea General, pidiendo se sirva resolverla á la mayor brevedad, pues que se aproxima demasiado el tiempo en que deben hacerse las elecciones.

Dios guarde á la Honorable Asamblea General, muchos años.

JOAQUIN SUAREZ.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea General.»

El señor Presidente continuó: este negocio pasará á una Comision, para que aconseje la resolucion que deba tomarse; si nada se observa pasaré á nombrarla. No se pidió la palabra, y en consecuencia quedó nombrado el señor Vazquez.

Pidiendo el señor Presidente á la Cámara, que este asunto se despachara en cuarto intermedio, por el compromiso en que estaba, de dar cuenta de la comunicacion del Gobierno á la Asamblea General, el señor Vazquez pidiendo la palabra dijo: se necesita tiempo para dictaminar en este negocio como corresponde: un incidente casual me priva convertirme hoy á este asunto; y si no hay alguna grave urgencia, puede diferirse hasta mañana; así se hizo y se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Vidal, Chucarro, Barreiro, Pereira y Sierra; se proclamó abierta la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se mandó leer el dictámen y Minuta que siguen:

«Honorables Senadores:

El comisionado para informar sobre la nota del Poder Ejecutivo, de doce de este mes, recibida el veinte, juzga que en efecto, toca exclusivamente al Senado considerar un documento cuya tendencia se convierte á provocar exámen sobre el modo en que esta Cámara dió cumplimiento hace cerca de un año, á una ley que le era relativa; esta ocurrencia extraordinaria ha de atribuirse sin duda á un celo ardiente y nimiamente escrupuloso en el ejercicio de sus funciones; pero la Cámara no puede desentenderse de la severidad y elevacion de las suyas; y es por eso que el comisionado propone la adjunta Minuta de Comunicacion, en que desciende, sin embargo, á esplicaciones minuciosas que demuestran su derecho.

El comisionado saluda respetuosamente al Honorable Senado.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1842.

Santiago Vazquez.»



[illegible] DE COMUNICACION

[illegible] 22 de Setiembre de 1842.

[illegible] Poder Ejecutivo de doce del presente mes, recibi- [illegible] el celo y escrupulosidad con que quiere conducir- [illegible] le ha llevado á suscitar una duda, sobre el mo- [illegible] suyas, y una duda que no puede existir ni [illegible] que lo pretende.

[illegible] Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno sancio- [illegible] almente ha tenido su pleno efecto, y sido ejecuta [illegible] le toca con estricto arreglo á su texto y espíri- [illegible] alguna duda, se habria conducido entónces [illegible] ley que la resolviese: pero no podia tenerla [illegible] arroja el texto; habla con absoluta separacion [illegible] artículos primero y segundo previenen la elec- [illegible] el tercero y sesto establecen la de Senado- [illegible] al artículo veinte y nueve de la Carta Cons-

[illegible] nido en su época pleno y legal efecto, y revisten [illegible] origen y el tiempo en que fueron cumplidos; no [illegible] dudas sobre ellas.

[illegible] de ambas Cámaras, cuyo orígen y duracion de [illegible] por la Constitucion.

[illegible] su caso corresponde, además, no á la Asamblea [illegible] Cámaras que en la forma Constitucional habian [illegible] la dudosa.

[illegible], el Senado ha procedido á considerar la nota [illegible] presente, y ha descendido á determinadas esplica-

ciones con el objeto de aquietar su ánimo para la convocacion de los comicios y eleccion de Representante en la forma prescrita.

El que suscribe saluda etc.

Vazquez.»

En seguida se pidió la lectura de la ley de veinte y cuatro de Marzo, de mil ochocientos cuarenta y uno, y se hizo del modo siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de ley:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á convocar los comicios para las elecciones de Representantes de la cuarta Legislatura.

Art. 2.° El ejercicio de los Representantes nuevamente electos durará por el tiempo que falta para llenar el periodo trienal de la misma.

Art. 3.° Se elegirán igualmente los miembros de los colegios que han de nombrar los Senadores correspondientes á los nueve Departámentos.

Art. 4.° Continúa en suspenso, por ahora y hasta ulterior resolucion de las Cámaras, la Ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y siete que crea tres nuevos Departamentos.

Art. 5.° Son elegibles para los cargos de Senadores los actuales miembros de dicha Cámara que no hubiesen cumplido los seis años de su ejercicio.

Art. 6.° Su cesacion ulterior tendrá lugar en la forma prescrita por el artículo veinte y nueve de la Constitucion, para la primera Legislatura.

Art. 7.° Los ciudadanos que sirven como milicianos en el Ejército, sufragarán en los comicios, mas próximos al lugar de su actual residencia.

Art. 8.° Comuníquese, etc.»

Hecha esta lectura, se declaró el negocio en discusion general y no usándose de la palabra, ni en la particular á que se pasó despues, se votó y quedó sancionada la leida Minuta; y previniendo el señor Presidente que la nota del Ejecutivo se archivaba, alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Chucarro, Barreiro y Sierra; se proclamó abierta la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó el asunto que sigue:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 24 de 1842.

Por la contestacion que ha dado el Honorable Senado en su nota del veinte y dos del corriente á la consulta que dirigió el Vice-Presidente infrascrito de la República, de fecha doce del mismo, sobre el tiempo en que debia haberse hecho la renovacion de los Senadores salientes, ha venido en conocimiento, de que los conceptos de aquella no han sido bien entendidos.

El Gobierno necesita saber á fin de hacer en su caso la convocatoria para los próximos comicios, si los Senadores á quienes por el sorteo practicado corresponde salir en el primer bienio, lo cumplen este año ó en el venidero.

El Honorable Senado se servirá pues resolver la duda en la forma que lo crea conveniente y avisarlo en respuesta.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

JOAQUIN SUAREZ.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

El señor Presidente dijo: la sencillez de este asunto es tal, que parece escusado seguir á su respecto, los trámites de costumbre, y por lo tanto creo podria considerarse sobre tablas.

Tocándose algunas dudas respecto á los términos en que debia pasarse al Poder Ejecutivo la contestacion á su nota que acaba de leerse, se pasó á cuarto intermedio, despues del cual continuó la sesion; se leyó la redaccion que sigue:

«Montevideo, Setiembre 28 de 1842.

En Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, debe procederse á la eleccion de los tres Senadores que han de recibirse en Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro en reemplazo de los tres que por suerte les tocó un bienio, al modo que se verificó en la primera legislatura á que se refiere la ley de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado lo comunica al Poder Ejecutivo de órden de la Cámara, en contestacion á su nota del dia veinte y cuatro, y le saluda atentamente.»

Se puso en discusion y aprobado que fué, se alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores Senadores Perez, Vice-Presidente, Vazquez, Pereira, Vidal, Chucarro, Barreiro y Sierra, se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó la Comunicacion que sigue:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 25 de 1842.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo de la República, tiene el honor de dirigirse á la Honorable Cámara del Senado con el objeto de instruirle del resultado que ha tenido la oferta formal de mediacion, que por órden de sus respectivas córtes han hecho al Gobierno de Buenos Aires los Ministros de Su Magestad Británica y de Su Magestad el Rey de los Franceses.

El Gobierno de Su Magestad Británica deseando emplear su poderosa influencia en favor de la humanidad afligida, con la guerra entre la República del Uruguay y Buenos Aires, invitó al de Su Magestad el Rey de los Franceses á unirse para ofrecer juntos á los Gobiernos beligerantes, su respetable mediacion, y habiéndose prestado á ello con gusto Su Magestad el Rey de los Franceses, ordenaron á sus respectivos Ministros, ofreciesen juntos la mediacion de sus Augustos Soberanos.

El Gobierno de la República, habia pedido antes la mediacion de Su Magestad Británica que se apresuró á ofrecerla sin suceso: no podia rehusarla sin inconsecuencia, cuando se ofrecia nuevamente y apenas fué instruido por el Ministro de Su Magestad Británica de las nuevas disposiciones de su Gobierno y de la concurrencia del Gobierno Francés, manifestó que aceptaba la nueva prueba de interés que ambos Gobiernos habian resuelto dar.

En consecuencia de esto, así que arribó al Rio de la Plata, el Conde de Lurde Ministro de Su Magestad el Rey de los Franceses cerca del Gobierno de Buenos Aires, se hizo por ambos Ministros una nueva y formal oferta de la mediacion de sus respectivos Gobiernos, para hacer cesar la guerra en que estaban empeñadas las Repúblicas del Uruguay y Buenos Aires, apoyando la conveniencia y necesidad de admitir este medio honroso de avenimiento, con todas las consideraciones que podian sugerir el interés de ambos Paises, los de la humanidad, y de la conveniencia.

El Gobernador de Buenos Aires, despues de cincuenta dias que ha hecho espe-

rar su respuesta, se ha negado á aceptar su mediacion apoyando su repulsa, en un estenso escrito que el Gobierno de la República ha recibido oficialmente.

El Poder Ejecutivo ha considerado que el respeto que se debe á la decencia pública y á la dignidad y decoro de los altos poderes de una Nacion civilizada no le permiten pasar á la Honorable Cámara este documento singular en su género, y enteramente desusado en la Diplomacia.

Es una erupcion violenta de personalidades; es un decreto de proscripcion contra el Gefe del Estado, y contra todos los que de cualquier modo, contradigan las intenciones y proyectos del Gobernador de Buenos Aires; es una revelacion torpe de los principios que han dirijido al Gobierno actual de Buenos Aires en sus relaciones con las potencias Europeas y de sus proyectos sobre este país.

Baste á la Honorable Cámara saber que no hay que esperar paz con el Gobernador de Buenos Aires, sino con las armas.

El Gobernador de Buenos Aires, en su respuesta á los Ministros que le ofrecieron la mediacion de sus Soberanos, ha ratificado el terrible dilema que el Poder Ejecutivo anunció á las Honorables Cámaras en su mensage de diez y seis de Febrero último. *El ó nosotros*, no nos deja otro medio; y en tal terrible alternativa la eleccion no es dudosa.

La Honorable Cámara vé por esto, que la guerra se prolonga mas de lo que el Poder Ejecutivo habia creido.

Pensó que el Gobernador de Buenos Aires respetaria lo que todo Gobierno culto respeta; la interposicion de dos grandes Poderes y no dudó en deciros que *le animaba una esperanza muy fundada de paz pronta y de larga prosperidad;* pero ha visto con sentimiento, que honraba demasiado á su implacable enemigo.

La guerra, Honorable Cámara, se continuará con vigor, y contando con la proteccion del cielo, con buen suceso.

La República tiene un ejército numeroso, entusiasmado y decidido; tiene un general hábil, probado en treinta años de combates, aliados fieles comprometidos, y tan interesados como nosotros en hacer desaparecer este enemigo del sosiego de los hombres: pero serán necesarios nuevos y cuantiosos sacrificios.

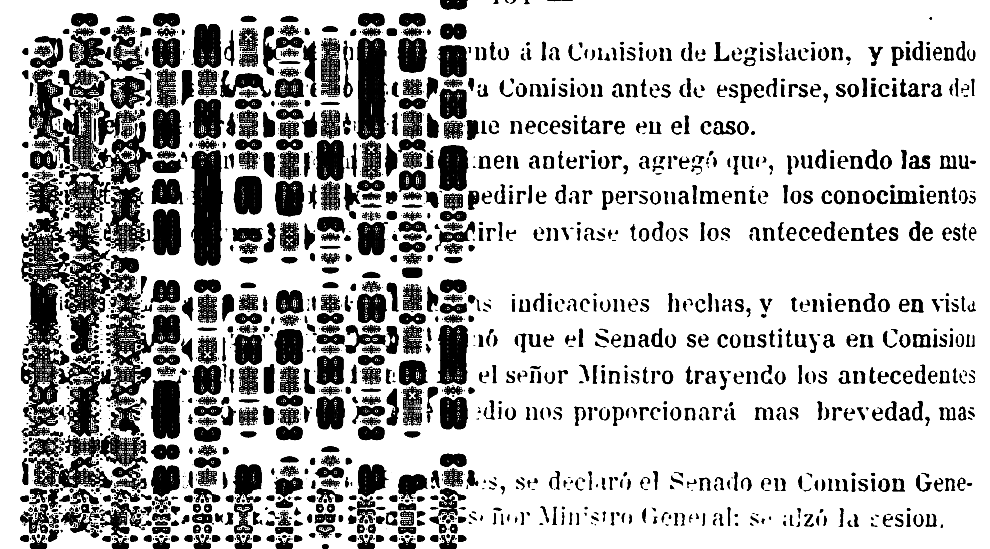
El Gobierno os someterá en breves dias las medidas que deben proporcionarle los recursos que demanda esta guerra impolitica, injusta, inhumana, que nos hace el Gobernador de Buenos Aires.

Dios guarde á la Honorable Cámara muchos años.

JOAQUIN SUAREZ.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

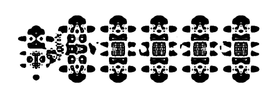


...nto á la Comision de Legislacion, y pidiendo ...a Comision antes de espedirse, solicitara del ...ne necesitare en el caso.

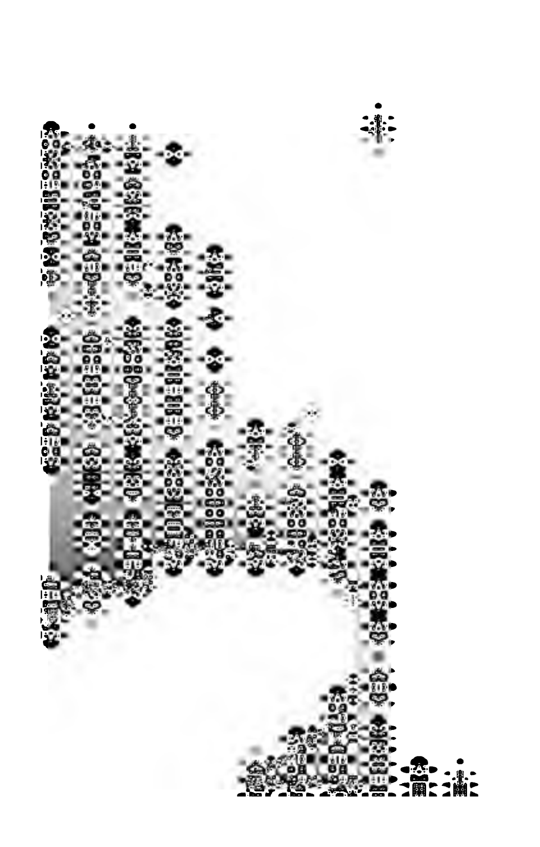
...nen anterior, agregó que, pudiendo las mu- ...pedirle dar personalmente los conocimientos ...irle enviase todos los antecedentes de este

...s indicaciones hechas, y teniendo en vista ...ió que el Senado se constituya en Comision ...el señor Ministro trayendo los antecedentes ...dio nos proporcionará mas brevedad, mas

...s, se declaró el Senado en Comision Gene- ...señor Ministro General; se alzó la sesion.



Labandera,
Secretario.



En Montevideo, á siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Vidal y Barreiro; se abrió la sesion, y luego de leerse, aprobarse y firmarse el acta última, se dió cuenta del asunto que sigue:

«Montevideo, Noviembre 3 de 1842.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion del treinta y uno del próximo pasado Octubre, ha acordado vuelva al Honorable Senado la Minuta de Decreto que sancionó el veinte de Agosto último, autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificacion del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion firmado por el Ministro Plenipotenciario de la República y el de Su Magestad el Rey de Cerdeña, con la variacion de pura forma, por si no tiene inconveniente en adoptarla, y reducida á que la segunda parte de ella que dice: «quedando entendido que lo ajus«tado en el segundo artículo adicional comprende solo á los buques de mas de «ciento veinte toneladas» no obre en la autorizacion hecha por el Poder Ejecutivo sino que se advierta á este en la comunicacion que se le dirija acompañando la autorizacion, para que lo haga al Ministro que ha de hacer el cange de las ratificaciones: que por consiguiente antes de hacerse el cange, debe consignarse de un modo auténtico esta esplicacion, para escusar dudas y jestiones que turbasen la buena armonia de las relaciones comerciales, que han existido entre ambas Naciones.

Lo que comunico al señor Vice-Presidente del Honorable Senado para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

JULIAN ALVAREZ
Presidente.

Juan Manuel de la Sota
Oficial 1.° de Secretaria de RR.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

El señor Presidente destinó este asunto á la Comisión de Legislación, y alzó la sesión.

[illegible]

En Montevideo, á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Vidal, Barreiro, Sierra, Chucarro y Pereira; se proclamó abierta la sesion y luego de leerse, aprobarse y firmarse el acta de la que precede, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes, con fecha diez, envia un Proyecto de Ley que faculta al Ejecutivo para rematar la mitad de los derechos de importacion en un año, y los de las Receptorías de campaña.

Pasó á la Comision de Hacienda.

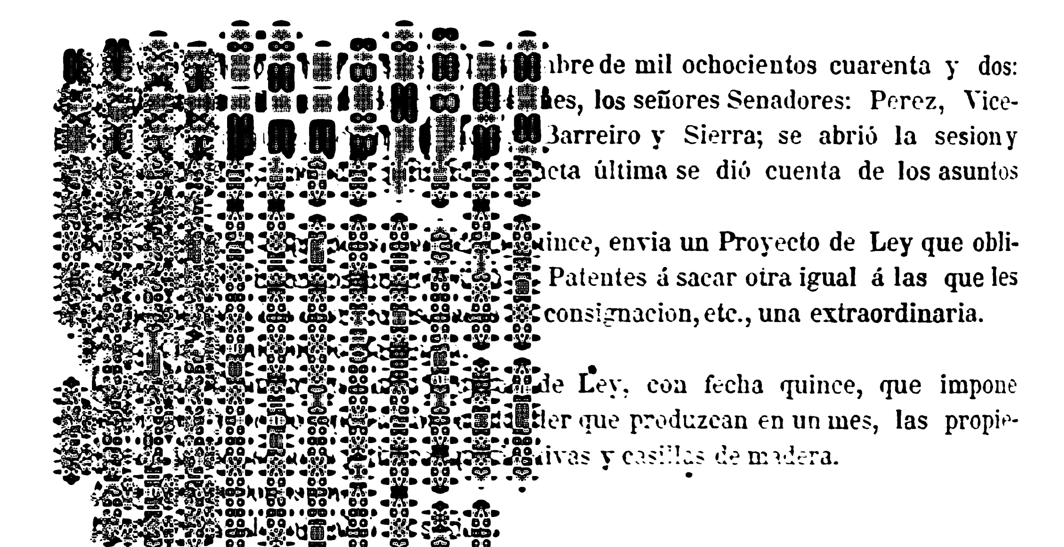
La Comision de Legislacion dice: que siendo de mera forma, y enteramente accidental la variacion propuesta por la Cámara de Diputados en el proyecto que autoriza al Ejecutivo para ratificar el tratado Sardo, aconseja al Senado la apruebe.

El señor Comisionado de Hacienda, Senador Barreiro, pidió inmediatamente la palabra y dijo: la grande demora que ha sufrido ya este negocio y la sencillez de la variacion que ha propuesto la Cámara de Representantes, son circunstancias que deben inducir á los señores Senadores, á considerarla en la presente sesion, y así lo pido.

Fué apoyado y entrándose á considerar la dicha variacion, inserta en el acta del dia siete, y que se leyó, fué sancionada, y el señor Presidente alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

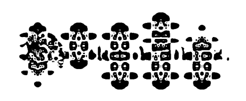
Labandera.
Secretario.



...bre de mil ochocientos cuarenta y dos: ...es, los señores Senadores: Perez, Vice- ... Barreiro y Sierra; se abrió la sesion y ...acta última se dió cuenta de los asuntos

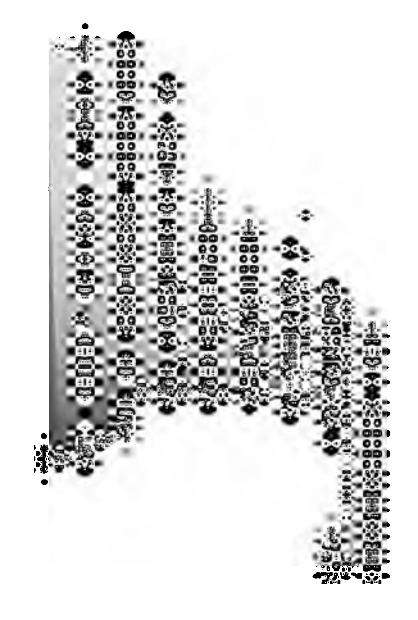
...quince, envia un Proyecto de Ley que obli- ... Patentes á sacar otra igual á las que les ... consignacion, etc., una extraordinaria.

... de Ley, con fecha quince, que impone ...der que produzcan en un mes, las propie- ...ivas y casillas de madera.



...adera

...secrio.



En Montevideo, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Pereira, Chucarro, Barreiro y Sierra; se abrió la sesion, y luego de leida, aprobada y firmada el acta de la precedente, se leyó el dictámen que sigue:

«Honorables Senadores:

La Comision de Hacienda va á informaros sobre los tres proyectos de ley sancionados por la Honorable Cámara de Representantes que habeis sometido á su exámen para proveer con eficacia al Tesoro Nacional.

Antes de hacerlo directamente, permitidme señores que os recuerde, que entre las elevadas funciones que la Patria os ha confiado, es sin duda la mas importante, y á la vez la mas deseada, la provision de rentas ó recursos para que el Poder Ejecutivo se espida en el Gobierno y administracion que le toca; tan necesario es en su efecto que ese Poder de cuya gestion cumplida dependen las garantías y libertades de los ciudadanos, la seguridad y la fama de la República, tenga medios bastantes para su desempeño, como es difícil acertar á proveerlos, conciliando una triste enconomía y justa distribucion de los cargos sobre las fortunas particulares sin tocar á la profusion, ni alejarse de lo bastante.

Grandes progresos ha hecho sin duda en los últimos tiempos la ciencia de la economía política; muchos principios generales han venido á ser reconocidos como teoremas luminosos; pero su oportuna y exacta aplicacion, el aprecio preciso de todas las circunstancias, y la multitud de excepciones que ellas producen, ni pue-

den estudiarse en los libros, ni adquirirse sin profundas meditaciones y datos estadísticos, que es muy difícil, sino imposible, obtener hoy entre nosotros.

Con la timidez que inspira esta conviccion, el infrascrito se ha dedicado sin embargo con esmero, á recoger y examinar datos minuciosos para obtener juicio cabal del estado presente de nuestra Hacienda; y no puede ocultaros que lo considera en la actualidad verdaderamente lamentable: permitidme Honorables Senadores que ahorre explicaciones inútiles y por otra parte indiscretas en el momento del conflicto: porque el hecho dominante es que nuestra posicion es tan apurada y premiosa que no deja lugar á consideraciones generales, ni á preparar ó establecer operaciones sistemáticas propias de un estado normal; es forzoso reconocer que el nuestro es hoy escepcional y de transicion: las incertidumbres é inquietudes de la guerra, (y guerra bárbara) que sufrimos, el sacudimiento que ha esperimentado ademas el comercio en nuestro mercado durante el último periodo, el estado vacilante de los créditos mejor fundados, la desconfianza en fin que crece rápidamente, produce el encojimiento y dislocacion de capitales, y apaga el espíritu de empresa; provocarlo en tales momentos para operaciones de crédito solo daria por resultado proposiciones ruinosas para el Erario, una especie de loteria en que la eminencia del riesgo autorizaria toda pretension, y á la verdad sin que el espíritu de crítica pudiese sublevarse con justicia contra ellas.

Tal vez á ese sistema funesto de anticipaciones aventuradas, y por consecuencia de contratos onerosos, es debida en mucha parte nuestra enorme deuda que hoy redobla su peso por las circunstancias indicadas, pero que si la providencia como esperamos nos otorgase una verdadera paz, producto de la victoria, poco nos embarazaria para restablecer y arreglar nuestra marcha apoyada en la robustez y desenvolvimiento de los jérmenes de prosperidad de que tanto abunda la República.

Mas como esta situacion excepcional puede cambiarse en pocos dias por la fortuna de la guerra y hacer menos dificiles y violentos los recursos, la Comision [illegible] así como es necesario é imprescindible atender desde luego á los gastos [illegible] urgentes de la guerra, de que dependen hasta las vidas y fortunas de los [illegible] del Estado, así tambien las medidas que se adopten deben participar [illegible] de transitorias y limitarse á un corto período que vendrá á ser segun [illegible] probabilidades decisivo.

En tal estado considera igualmente la Comision que por punto general son preferibles las contribuciones directas, á cualquiera otro arbitrio; pues si bien ellas son en verdad mas violentas y penosas que las indirectas; pero son las mas prontas y positivas en su percepcion y señalan un sacrificio determinado.

Conducido por los principios espuestos, ha examinado el infrascrito los proyectos en cuestion y contrayéndose primeramente al que autoriza al Poder Ejecutivo para la enagenacion de la mitad de las rentas de aduana sin dejar de aprobar el

sistema que en esta misma capital se ha ensayado con suceso y cuya hábil combinacion, se contrae esencialmente, á subrogar ó añadir la vijilancia de particulares interesados á la de los funcionarios públicos, evitando de este modo ó disminuyendo en gran manera abusos casi inherentes al establecimiento de aduanas, sin dejar de aprobar, deciamos, el sistema, no podemos convenir en la oportunidad: las consideraciones espuestas sobre la situacion excepcional de la época, están en oposicion con toda empresa durable; ó las rentas no tendrian licitadores, ó las propuestas serian ruinosas para el Erario; sin que tampoco pudiese esperarse anticipaciones, ni aun á caro precio, que sirviesen en el conflicto.

La Comision, pues, os aconseja Honorables Senadores que suspendais por ahora la consideracion del proyecto hasta mejor oportunidad.

Despues de lo espuesto y atendida la urgencia, la Comision es de dictámen que adopteis el proyecto que establece la contribucion por una vez sobre las fincas, solares y tierras, salvo la excepcion y modificacion que comprenden los artículos que presenta: la imposicion de un mes de renta al propietario de una sola finca, que no la produzca mayor de veinte pesos, seria demasiado cruel, y de pequeño resultado: la division del pago por mitades es una justa consideracion á los propietarios en el estado de crísis en que nos hallamos, y el reintegro un año despues de la paz por medio derechos, es un tributo de justicia.

El proyecto de una patente extraordinaria, piensa la Comision que debe adoptarse cual está redactado.

Estas contribuciones, señores Senadores, son por su naturaleza, bien dolorosas y harto duele al infrascrito proponeros su sancion, en momentos en que las necesidades son imprescindibles, es verdad; pero no es menos cierto que la crísis misma que esperimenta el país debiera alejarlos, si otros medios hubiese de ocurrir á la urgencia: mas ella ha llegado: es inminente, y la Honorable Cámara de Representantes á quien su Constitucion consignó esencialmente el cuidado de establecer los impuestos, ha sancionado ya los que os ocupan; si los rechazais el vacio podria ser fatal, mientras los instantes son decisivos.

Pero si las circunstancias hacen inevitables semejantes imposiciones, á mas de las que anteriormente se han sufrido, nada justificaria el silencio sobre la obligacion que contrajo el Cuerpo Legislativo por el pago del empréstito de *trescientos mil* pesos: este silencio y falta de cumplimiento importaria una aberracion completa, de todos los principios y hasta del pudor.

Tampoco seria tolerable ni dejaria de producir funestas consecuencias, que los individuos que resistieran el pago de la cotizacion, que les cupo para el empréstito citado cuya suma asciende á cerca de cuarenta mil pesos, frustrasen los efectos de la Ley; pero felizmente la Honorable Cámara de Representantes ha tomado ya en consideracion uno y otro objeto, y no podeis dudar de su justicia y energía.

El Comisionado ofrece á los Honorables Senadores el testimonio de respeto y consideracion que les debe.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1842.

Santiago Vazquez.»

«Honorable Cámara de Senadores:

Proyecto de modificacion y adicion al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en sesion de quince del presente mes sobre contribucion de tierras, fincas y solares.

Artículo 2.° modificado—Esta patente será pagada por una sola vez y se satisfará por mitad, dentro de los quince y treinta dias siguientes al de la promulgacion de la presente Ley.

Artículo adicional—Se esceptuan de la patente las fincas cuyo alquiler no alcance á veinte pesos mensuales, y cuyos propietarios posean solo una.

Idem—Las patentes establecidas en la presente Ley, serán reintegrables un año despues de la paz, en la forma que establece el artículo último de la Ley del trece de Junio de mil ochocientos treintay nueve.

Hecha esta lectura el señor Presidente dijo: se citará á la Cámara para mañana á fin de que se ocupe de este negocio, y observando el señor Barreiro que antes debia repartirse como era de práctica.

El señor Vazquez dijo: en las conferencias reservadas que han tenido los señores Senadores, se ha adquirido la luz suficiente para resolver en el caso, y pues esas conferencias tenian este objeto parece escusado repartir los proyectos, que por otra parte son muy largos, y demandan mucho tiempo para las cópias.

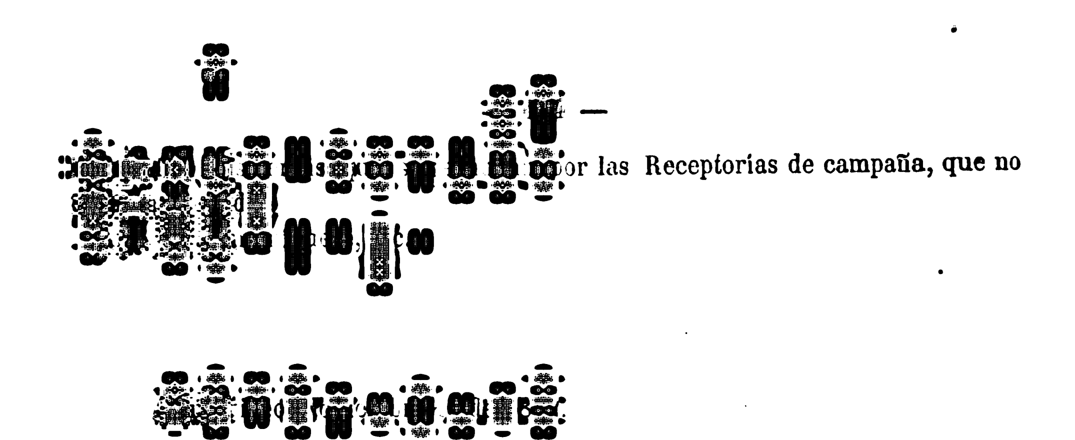
No habiendo ninguna otra observacion, el señor Presidente repitió que se citará para mañana, y alzó la sesion.

Labandera
Secretario.

En Montevideo á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Chucarrro, Barreiro y Sierra; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la precedente, se pasó á la órden del dia poniendo en discusion general el proyecto que sigue, pasado por la Cámara de Diputados:

Articulo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para la enagenacion de la mitad de los derechos de importacion marítima, por el término de un año y con la baja de los extraordinarios.

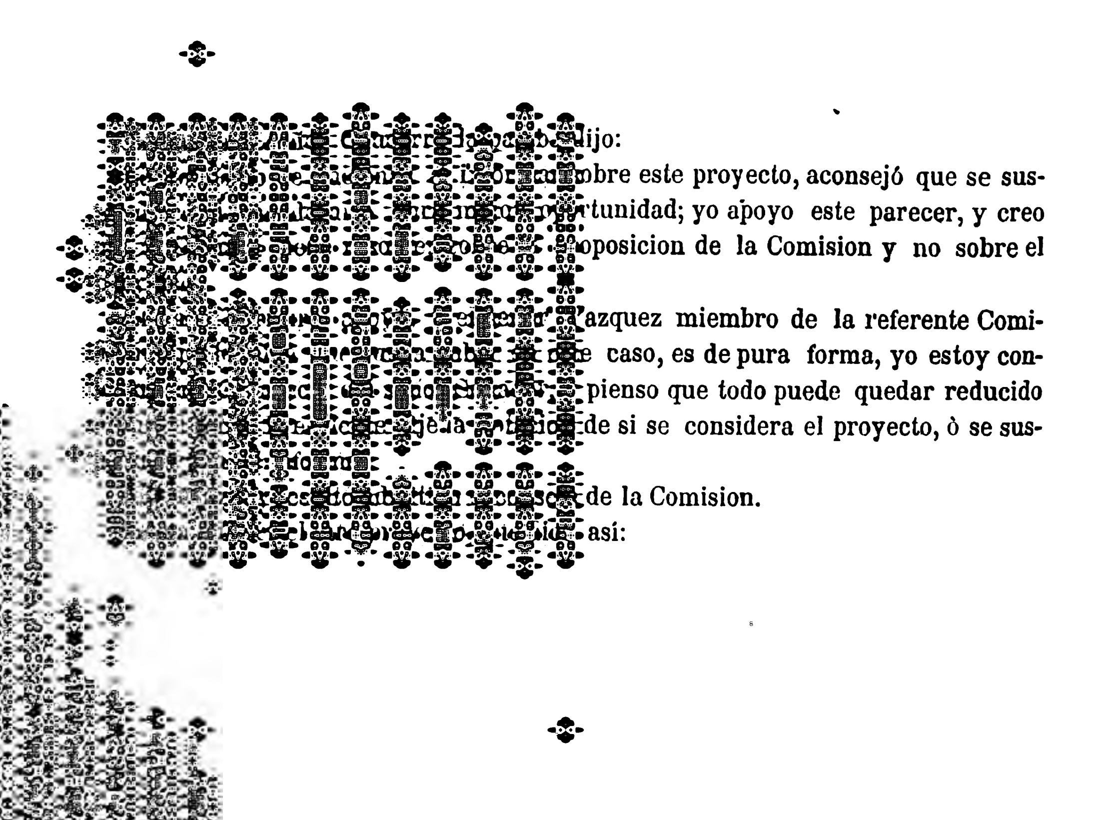
Art. 2.° Se autoriza igualmente para la enagenacion, tambien por un año, de



...or las Receptorías de campaña, que no

JULIAN ALVAREZ
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.»



...ijo:
...bre este proyecto, aconsejó que se sus-
...tunidad; yo apoyo este parecer, y creo
...oposicion de la Comision y no sobre el

...azquez miembro de la referente Comi-
...caso, es de pura forma, yo estoy con-
...pienso que todo puede quedar reducido
...de si se considera el proyecto, ó se sus-

...de la Comision.
...así:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de patentes, serán obligados á sacar otra igual á la que han sacado ó tuviesen que sacar, con arreglo á la Ley del presente año.

Art. 2.º Tambien serán obligados á sacar una extraordinária:

1.º Las casas de consignacion, de *doscientos pesos*
2.º Los Corredores ó Agentes de negocios, así de la ciudad como de Extramuros y Tabladas de cualquier naturaleza que sean, de *cien pesos.*
3.º Las fábricas de ladrillo en el Departamento de Montevideo y las caleras donde las hubiese, de *sesenta pesos.*
4.º Las fábricas de sebo y grasa, de *cien.*
5.º Los lanchones de carga y descarga, coches, galeras y toda clase de carruajes de paseo, de *veinte y cinco.*

Art. 3.º Esta patente se sacará por los de la capital hasta el quince de Diciembre próximo y por los de los demás Departamentos hasta el treinta de dicho mes.

Art. 4.º Quedan esceptuados de este impuesto, los individuos que habiendo constituido en Asamblea al llamamiento del Gobierno, hayan prestado servicio activo con sus personas en los cuerpos en que se hayan alistado sin nota, y con permanencia aún en ellos.

Art. 5.º Esta excepcion se justificará con un certificado del Capitan de la compañía en que hayan prestado el servicio, con el cónstame del Mayor y visto bueno del Comandante, y será presentado por los agraciados, para sacar gratis su patente, anotándose así en ella y quedando el documento en la Colecturía.

Art. 6.º Los que no acudan á sacar su patente dentro de los términos designados y los que para eximirse de ella usasen de documentos falsos, quedarán sujetos al pago del duplo, además de las otras penas á que en el segundo caso son acree-

dores, segun la gravedad y circunstancias de la falsificacion, así como todos los que tengan parte en esta que además de ellas pagarán tambien cada uno un doble valor de cada patente que hayan concurrido á defraudar.

Art. 7.º Una lista nominal de los en tal razon exceptuados en que se esprese el cuerpo y compañía en que han servido y permanecen, será publicada por ocho dias consecutivos en los diarios.

Art. 8.º La ejecucion de lo dispuesto en el artículo seis, se someterá á la Policía, como se establece en el noveno de la Ley de este dia, sobre impuesto á las rentas de fincas.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 15 de 1842.

JULIAN ALVAREZ
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

Se declaró en discusion general, y no usándose de la palabra, se pasó á la particular, en la que fueron sancionados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, sin variacion alguna, y puesto en discusion el 8.º, el señor Barreiro dijo: este artículo que se refiere al noveno de la ley sobre fincas, está en oposicion al ciento treinta y seis de la Constitucion, que dispone que ningun ciudadano puede ser penado sin forma de proceso y sentencia legal.

El señor Vazquez—Como este negocio, por razon de las circunstancias graves y delicadas, fué conferenciado con los señores Senadores, de cuyas luces aproveché para informar á la Honorable Cámara, creí que no hubiera quedado motivo alguno de divergencia; no estraño el engaño que padecí, pero no esperaba objeciones como la que acaba de hacer el honorable señor Senador que me precedió; y que consideraba absolutamente, daria consecuencias de grande gravedad.

La Constitucion dice: que nadie puede ser penado sin forma de proceso y sentencia, pero esto es para casos en que es preciso juzgar, no para medidas policiales que traen consigo el juzgamiento y la sentencia.

La ley manda que el que no tome la patente en el término que se le señale sufra la pena del duplo; probado pues el hecho, ¿qué nueva sentencia puede haber? No la encuentro.

No me es lisonjero, señores Senadores, concurrir á la sancion de leyes como esta para ocurrir á las necesidades de la Nacion, muchas veces lo he dicho, y nunca me cansaré de repetirlo; pero hoy señores, no hay lugar á la deliberacion en los medios: los momentos son urgentes, la situacion de la Patria lo arrebata todo, ella no deja lugar mas que á las inspiraciones del patriotismo.

La guerra que sostiene la República no es una guerra comun, se trata en ella de nuestra existencia nacional, de nuestras vidas, de nuestras fortunas y de todo cuanto se conoce mas caro en la sociedad.

Yo respeto mucho las luces del Honorable Senado, pero no comprendo la aplicacion que pueda tener la Constitucion en el caso presente; no es una pena lo que impone la ley, sino una multa, cuyo objeto no es otro que obligar al cumplimiento de una contribucion: contribucion establecida por la voluntad de la Nacion espresada por sus Representantes.

El señor Barreiro—Estraña el señor Senador que me ha precedido en la palabra que yo no hubiese presentado en las conferencias reservadas con los señores Senadores la observacion á que contesta; y á mí no me es estraño que entonces no se me hubiese ocurrido y ahora sí: repito pues que el articulo octavo refiriéndose al noveno de la ley sobre fincas, impone penas fuera del órden constitucional, á cuyo nombre, y para cuya conservacion se imponen estos sacrificios.

El articulo mismo dice pena, no multa.

Fíjese bien el señor Senador en el articulo sesto, y por su contesto se verá, cuánta trascendencia puede tener, librar un exámen tan complicado al simple conocimiento por parte de la Policia, del no pago, dispuesto por el articulo noveno de las patentes sobre las propiedades.

Todas las excepciones quedan escluidas.

¿No habrá alguna que pueda hallarse justa?

El señor Vazquez—repetiré lo que dije:

La Ley dice: que el que no pague la patente sufra la exaccion; el hecho pues del no pago de esa patente es el sumario y la sentencia.

No apoyaré que la intimacion del pago ó la exaccion, sea sin intervencion de la Autoridad Civil, pero tampoco puede cometerse á solo el Teniente Alcalde; la ingerencia de la Policía es absolutamente necesaria; cometida la operacion á las Autoridades Civiles y á los juicios ordinarios, hallaremos lo que es consiguiente en la forma civil, chicana, pleitos y tiempo indeterminado.

El señor Barreiro—Yo no estoy porque el artículo se deje de cumplir, no es mi ánimo trabar en manera alguna con mis observaciones la resolucion que nos ocupa, sinó cumplir mi deber, y suavizar en cuanto esté en mí el vigor de una Ley, ya por sí misma tan odiosa y tan dura: me opongo sí al modo.

El señor Chucarro—Que la exaccion de la patente se cometa á la Policía parece regular, solo creo que debe modificarse la multa del duplo ó cuadrúplo, que es hasta cierto punto injusta y vejatoria; el fin de la Ley no puede ser otro que el de imponer una patente, satisfecha ella, ¿á qué más puede aspirarse?

Esta es mi opinion, y la de que el artículo se reforme desterrando de él, las multas.

El señor Sierra se manifestó conforme con esta opinion, y el señor Vazquez dijo:

El señor Senador ha deslindado perfectamente el fin de la Ley, esto es compeler á tomar la patente.

El objeto del Gobierno al proponer su Proyecto no fué tampoco, aumentar por este medio el producto de la imposicion, sinó hacerla efectiva en el tiempo señalado; y desde que se satisfaga el valor que á cada uno corresponda, la pena de la Ley está demás.

Conformada la Cámara con estas opiniones se procedió á votar y quedó suprimido el artículo octavo de la Ley, y observando varios señores Senadores, que pues el espíritu de la Ley era solo imponer una patente y no las multas, debia reformarse el artículo sexto ya sancionado.

Al efecto se pasó á cuarto intermedio, y continuando la sesion se leyó el artículo en estos términos:

Artículo 6.º Los que no acudan á sacar su patente dentro de los términos designados serán compelidos en la forma que dispone el artículo diez de la Ley sobre impuesto de fincas; y los que para eximirse de ella usasen de documentos falsos, quedarán sujetos al pago del duplo, además de las otras penas á que en el segundo caso sean acreedores: segun la gravedad y circunstancias de la falsificacion, así como todos los que tengan parte en esta, que además de ellas pagarán tambien cada uno, un doble valor de cada patente que hayan concurrido á defraudar.

Se puso en discusion y no usándose de la palabra se votó el artículo, y quedó sancionado tal cual queda inserto.

El artículo noveno de la Ley, que es de forma, pasó á ser el octavo por la supresion de éste.

El señor Presidente proclamó sancionado el Proyecto de Ley sobre Patentes de Giro y mandando se leyera el otro sobre fincas, se hizo así:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las propiedades en fincas, solares y tierras productivas de cualquier clase que sea, comprendidas en el Departamento de Montevideo, pagarán una patente equivalente á un mes de alquiler; ó á la duodécima parte de la renta anual.

Art. 2.° Esta patente será pagada una sola vez y se sacará dentro de los primeros quince dias siguientes al de la promulgacion de la presente Ley.

Art. 3.° El importe de esta patente en manera alguna gravitará sobre los inquilinos.

Art. 4.° Los propietarios que habiten sus fincas, ú ocupen por sí las demás propiedades de que habla el artículo primero, harán ante la oficina que designe el Poder Ejecutivo la declaracion del alquiler ó renta que calculen á dichas propiedades, y pagarán con arreglo á ella la cantidad que les corresponda.

Art. 5.° No pareciendo arreglada aquella declaracion, la mencionada oficina nombrará dos individuos entre aquellos que paguen por fincas ó propiedades aproximativamente iguales á las que se cuestione, para que fijen definitivamente el precio del alquiler ó renta.

Art. 6.° A los propietarios de fincas que las tengan alquiladas á empleados públicos, tanto civiles como militares, viudas, pensionistas, jubilados y huérfanos que gocen de pension ó monte-pio, se les admitirá como dinero, en pago de la patente que corresponda á las fincas que estos individuos habiten, un recibo firmado por ellos é intervenido por la Contaduría General, para que su importe se lleve á sus respectivos cargos.

Art. 7.º Están en el caso del artículo anterior los empleados públicos que habiten sus propias fincas.

Art. 8.º Los que no saquen la patente que les corresponda en el plazo designado, serán obligados á sacarla cuádrupla.

Art. 9.º La ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior se encargará ó la Policía quien asociada del Teniente Alcalde, y sin mas averiguacion que el no pago de la patente, exigirá su importe con la pena establecida, y en caso de vejacion tomará prenda equivalente que venderá en venta pública, y adjudicará su valor, á cubrir la cantidad adeudada; mas los gastos causados.

Art. 10. Ninguna de las propiedades mencionadas en el artículo primero podrá enagenarse, permutarse, hipotecarse, ni pasar á otras manos, por cualquier disposicion intervivos, sin que conste que se ha cumplido con lo dispuesto en esta Ley.

Art. 11. Los Gefes de Oficinas públicas, Jueces y Escribanos, quedan sujetos á perdimiento del empleo, si autorizasen cualquier transaccion sobre dichas propiedades, sin prévia constancia de aquel requisito.

Art. 12. Son comprendidos en las disposiciones de esta ley, las casillas ó habitaciones de madera.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 16 de 1842.

Julian Alvarez
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

El señor Presidente mandó leer los siguientes artículos de modificacion, y adicion al anterior proyecto, presentados por la Comision de Hacienda en su informe:

Art. 2.° modificado—Esta patente será pagada por una sola vez, y se satisfará por mitad dentro de los quince y treinta dias siguientes á la promulgacion de la presente ley.

Art. 1.° adicional—Se exceptúan de la patente, las fincas cuyo alquiler no alcance á veinte pesos y cuyos propietarios posean solo una.

Idem—Las patentes establecidas en la presente Ley, serán reintegrables un año despues de la paz, en la forma que establece el artículo último, de la Ley del trece de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.

Montevideo, Noviembre 21 de 1842.

Vazquez.»

DISCUSION GENERAL

El señor Barreiro—Despues de las conferencias tenidas entre los señores Senadores con motivo de los proyectos de que hoy se ocupa la Cámara, parece necesaria una discusion general sobre el que acaba de leerse; sin embargo creo muy útil y oportuno que el señor Secretario lea la memoria presentada por el Ministerio de Hacienda, en Febrero de mil ochocientos cuarenta, y la nota de la Comision Permanente dirijida al Poder Ejecutivo, que acompaña á dicha memoria con motivo de la suspension en el pago de los réditos de pólizas.

Se leyeron las piezas pedidas y el mismo señor Senador continuó:

Estos documentos honran: son un monumento de gloria para la Comision Permanente y el Gobierno de esa época: si tales principios se hubiesen observado hasta hoy, no nos veriamos en el caso presente.

El señor Vazquez—Si alguna vez, señores Senadores, hubiese de hacerse un

exámen Constitucional de los actos de esta clase, la Honorable Cámara del Senado, llenaria su deber; hoy la indicacion no es del caso.

No se usó más de la palabra y pasándose á la discusion particular fué sancionado el artículo primero.

Puesto en discusion el segundo con la modificacion propuesta por la comision, el señor Barreiro dijo: el plazo de quince y treinta dias es absolutamente corto: el Gobierno al presentar su Proyecto estableciò el pago por cuartas partes mensuales; y pues él juzgó que debia darse todo ese tiempo, yo opino ahora que se reforme.

El señor Vazquez—El Honorable Senado resolverá; pero notaré señores que la indicacion que acaba de hacerse sobre multiplicar los embarazos que naturalmente traeria la exaccion de la contribucion en cuatro plazos, nada importa al sacrificio que se exige: la diferencia de tiempo en nada lo disminuye.

Si el Gobierno dilató los pagos de la contribucion á más término que el que hoy señala el artículo, fué en la esperanza de rematar la mitad de las rentas de Aduana.

No habiendo tenido esto lugar; debieron necesariamente reducirse los plazos.

El señor Barreiro—Insistió en la reforma del artículo; yo me fijo señores en el propietario que solo tiene, por ejemplo, treinta pesos de renta: si estos los ha de entregar un mes, ¿cómo vive ese propietario en ese mes?

La demora en el cobro de la patente nada importa al Gobierno por que se anticipará por operaciones de crédito el producto de esta imposicion.

El señor Vazquez—Por si el señor Senador está alucinado, con el crédito que supone al Gobierno para operaciones como la que indica le diré; que ese mismo Gobierno ha buscado con empeño fondos en el mercado, y no ha podido hallarlos ¿y quien señores, valorando la crisis en que hoy se encuentra el pais, facilitará sus caudales al Estado ni aún á caro precio?

Ese tiempo pasó yá!—¡No existe!

Harto sensible es decirlo, pero debe confesarse.

El señor Barreiro—El señor Ministro en una de las conferencias reservadas de los señores Senadores, á que asistió, dijo: que en cuanto á las urgencias actuales del Gobierno, él se proporcionaria medios de satisfacerlas, digo esto por si la esplicacion del estado en que se encuentra el crédito del Gobierno, hecho por el señor Senador, ha podido producir tambien en el ánimo de los señores Senadores, alguna alucinacion.

El señor Senador leyó el articulo de la Ley, que impuso una igual contribucion en mil ochocientos treinta y nueve, y que ordena que las patentes se paguen en vales á largos plazos, y luego continuó:

Entónces señores el Gobierno se proveyó de recursos sin importarle nada los plazos concedidos ¿qué inconveniente puede haber hoy para no hacerse lo mismo?

El señor Vazquez.—Mi memoria no es tan feliz que me repita lo que el señor

Ministro dijo en esa conferencia privada; yo supongo que fuese así como lo dice el Honorable señor Senador; lo creo tambien, pero esto señores, debe considerarse como un desahogo de patriotismo, pronunciado en el acaloramiento de una discusion agitada.

El hecho que he referido, del ningun crédito de que hoy puede hacer uso el Gobierno, es positivo, es real; y la esplicacion dada por el señor Ministro, por mucho que sea su valor, nunca podrá entrar en parangon con esta desgracia palpitante.

Usar de documentos de crédito para anticiparse el producto de esta contribucion, es de todo punto imposible.

El crédito señores, es hoy peregrino, y tanto que las firmas que le han gozado mayor y con mejor fundamento, hoy no encuentran descuentos.

El señor Barreiro.—La Ley dá garantías, dá hipoteca desde que asegura la esaccion, con prendas que pueda tomar el Teniente Alcalde asociado de la policía ¿y aun asi, no podrá el Gobierno hacer uso del crédito?

El señor Sierra.—Observo señores, que se está repitiendo que el crédito público ha flaqueado, que no lo tiene el Ministerio, desde que no encuentra quien quiera hacerle anticipaciones, y yo digo que nadie duda de esta verdad.

Una ligera reseña de las principales causas que esto han originado, me permitiré hacer, para que sirva de luz á los señores Senadores.

Ellas serán odiosas pero exactas.

Al votar una contribucion que va á pesar sobre los ciudadanos, preciso es señores, les demos seguridades, de que esa contribucion será bien empleada: que se destinará al pago, al sosten del Ejército, y á la lista civil y militar; que no se invertirá en abono de transacciones odiosas y sin tino, arregladas ya de antemano ó convenidas con el Ministerio y en que se aprovechen determinadas personas con sacrificio del Estado.

Señores—El Gobierno no tiene crédito, nuestro deber es creárselo.

¿Y cómo efectuarlo?

Restableciendo la confianza en los ciudadanos, y no faltarán recursos como no faltaron en otras ocasiones.

El Ministerio Chucarro estuvo en iguales ó peores circunstancias, rodeado de mil necesidades; el país invadido y el enemigo á doce leguas de la capital; sin embargo tuvo crédito y no faltaron ciudadanos que pusieron su fortuna á disposicion del Gobierno esponiéndola á la incertidumbre de los sucesos.

Hoy mismo señores hemos oido entre nosotros decir á un señor Senador,—«que estaba dispuesto á hipotecar sus intereses, si fuere necesario para salvar la República»—y yo lo repito tambien, nuestras fortunas, nuestras vidas las daremos á la Patria; pero es preciso que las causas del mal desaparezcan.

Es un dolor que en Mayo tuviese crédito el Gobierno, plata y escuadra, y que hoy nada de esto exista; pero existe para eso un Consejo, y á la verdad que no puede negarse, que con él se obra sin consejo.

...ue el crédito se ha perdido.
...r señores, y no habrá sacrificio que el pue-
...honor y su libertad.
...i fuere preciso, pero toca á nosotros darle l
...acion que se ha de dar á esos recursos.
...dos los empleados públicos, ni diré que lo-
...ores; considero esto una blasfemia, pues ha-
...des de la generalidad; y es de suma necesi-
...causado en los ciudadanos y habremos conse-
...édito y se sabrá así señores que el destino de
...será mas feliz, que el que cupo al empréstito
...ien mil mas que existen en Tesoreria.
...votó el artículo segundo modificado y quedó

...imero adicional propuesto por la Comision
...e Ley y fué sancionado.
...del Proyecto que pasó á ser cuartō por la in-
...señor Sierra opinó que debia dejarse al pro-
... la patente, segun ellos conviniesen y no gra-

...demás de que este sacrificio solo se exijia
...ra parte, sobre el fruto de su propiedad.
...votó y aprobó el artículo como igualmente el
...,6.°, 7.° y 8.° y considerándose el octavo que
...niéndose la pena del cuadrúplo por las razo-
...plo en la Ley de patentes de fincas, y en con-
...stos términos.

...ente que les corresponda en el plazo designa-
...forma que establece el artículo siguiente.

...veno que subió á décimo se adicionó igual-
...términos:

...eniente Alcalde y sin mas averiguacion que el
...porte, y en caso de negacion tomará prenda
...ública, y adjudicará su valor á cubrir la can-
...ados.

Continuada la discusion sobre los artículos 10, 11 y 12, del proyecto y el 2.° adicional de la Comision, pasando aquellos á ser el 11, 12 y 13, de la Ley y este el catorce fueron sancionados.

El señor Presidente proclamó sancionado el Proyecto de Ley sobre fincas y anunciando á la otra Cámara, alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera.
Secretario

En Montevideo, á tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Chucarro, Barreiro y Sierra; se abrió la sesion, y leida, aprobada y firmada el acta de la última, se dió cuenta de los asuntos entrados; á saber:

La Cámara de Representantes, con fecha veinte y seis del ppdo, avisa que sancionó el Proyecto de Ley sobre fincas conforme lo devolvió la de Senadores.

Archivese.

La misma Cámara avisa que sancionó tambien el otro proyecto sobre patentes de giro, con la fecha citada.

Archivese.

La referida Cámara pasa un Proyecto de Ley sancionado con fecha veinte y cinco, el cual manda que la ley que rije en el presente año, sobre papel sellado y alcabalas rija en el de mil ochocientos cuarenta y tres.

Pasó á la Comision de Hacienda, y tomando la palabra el señor Chucarro dijo:

Yo creo que el proyecto de que se ha dado cuenta no es de tal importancia que haya de guardarse para su discusion, las formas reglamentarias de la Cámara: y por lo tanto opino si no hubiera inconveniente, que el señor Comisionado de Hacienda despache en cuarto intermedio, para que considerándose inmediatamente el proyecto, hayamos dado de mano á todos los trabajos que estaban para tratarse.

Fué apoyado.

El señor Vazquez, Comisionado de Hacienda, dijo: si toca á esta Comision dictaminar en este negocio, no tengo inconveniente en hacerlo en cuarto intermedio.

Se pasó á él y continuando la sesion el señor Vazquez dijo:

La Comision de Hacienda ha visto el proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes y lo ha considerado de tan fácil resolucion, que cree deber informar *in voce.*

El Proyecto se reduce á hacer continuar en el año próximo, la Ley que rige en el presente, sobre papel sellado y alcabala.

Los motivos que hubieron para establecer la Ley del año corriente, subsisten hoy para continuarla en el próximo: de manera que la Comision crée que deben adoptarlo.

Se puso en discusion el Proyecto leyéndose en estos términos:

La Cámara de Representantes &.

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° La ley de papel sellado y alcabala del año corriente, regirá en el próximo á venir, de mil ochocientos cuarenta y tres.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JULIAN ALVAREZ.
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

No usándose de la palabra se votó el artículo primero y quedó sancionado. El segundo es de forma y el señor Presidente cerró la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Bustamante, segundo Vice-Presidente; Vazquez, Barreiro y Chucarro; se abrió la sesion; y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la última, el señor Presidente dijo: habiendo fallecido el señor Senador don Pedro Pablo de la Sierra, es de suma urgencia convocar al primer suplente; y hallándose éste en la ante sala se le hará entrar, si el Senado no tiene inconveniente, para recibirle el juramento.

Así se hizo, y entrando el señor don Salvador Fort primer suplente del señor Senador finado don Pedro Pablo de la Sierra, segun el díploma presentado por éste en su incorporacion á la Cámara que se tuvo presente, prestó el juramento prevenido por el artículo treinta y tres de la Constitucion, en la forma que lo dispone el Reglamento del Senado; y quedó incorporado dicho señor Senador Fort.

El señor Presidente encargó al señor Vazquez la redaccion de una carta de pésame á la señora viuda del señor Sierra y alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Bustamante, segundo Vice-Presidente; Vazquez, Pereira, Fort, Barreiro, Chucarro y Vidal: se abrió la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la precedente, se instruyó la Cámara de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes con fecha seis, pasa un Proyecto de Ley para la amortizacion de los trescientos mil pesos del empréstito forzoso, á la que destina el diez por ciento del impuesto sobre fincas y patentes, el diez por ciento sobre el remate de los derechos de Aduana, y la cuarta parte de la renta de papel sellado del año cuarenta y cuatro y siguientes.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara envia otro Proyecto de Ley con fecha doce, para las patentes que deban regir en el año próximo.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo avisa con fecha del cinco, que mandó cumplir la Ley del recargo al papel sellado y alcabalas.

Archivese.

El señor Presidente dijo: no habiendo mas asuntos de que darse cuenta se alza la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Fort, Chucarro y Barreiro: se proclamó abierta la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta de la última, se instruyó la Cámara de los asuntos que siguen:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El comisionado se ha instruido del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre la amortizacion del empréstito establecido por la ley del quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y aunque atendida la solemnidad del crédito y los empeños contraidos por el Cuerpo Legislativo relativamente á él quisiera la Comision que los recursos destinados á su pagamento fuesen mas eficaces y prontos, no puede sin embargo desconocer la crísis actual de los negocios; en la cual los gastos de la guerra, reclaman toda preferencia; por tanto os aconseja que adopteis cual se propone el proyecto presentado en el cual ya se anuncia la agregacion de otros medios luego que desaparezcan ó disminuyan los gastos actuales.

El Comisionado os ofrece Honorables Senadores, la seguridad de su respeto y consideracion.

Montevideo, Diciembre 19 de 1842.

Santiago Vazquez.»

Repártase.



«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:]

Montevideo, Diciembre 19 de 1842.

El comisionado de Hacienda ha examinado con detencion el proyecto de ley de patentes para el año de mil ochocientos cuarenta y tres sancionado por la Honorable Cámara de Reresentantes y encontrandolo arreglado, os aconseja Honorables Senadores que lo adopteis en la forma que lo ha sido por aquella Honorable corporacion.

El Comisionado tributa á la Honorable Cámara el mas profundo respeto y consideracion.

Santiago Vazquez.»

Repártase.

«Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Diciembre 19 de 1842.

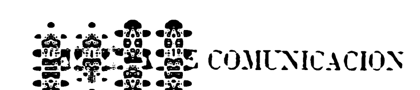
El infrascrito comisionado, obedeciendo la resolucion de la Honorable Cámara

... Minuta de pésame para la señora viuda del ... erra, que falleció ejerciendo dignamente ...

... les Senadores el testimonio de su mas pro-

Santiago Vazquez.»





... COMUNICACION

Montevideo .. de Diciembre de 1842.

... te pero noble deber de manifestar á la s... Pedro Pablo Sierra, el profundo pesar que ... ion de entre nosotros de aquel distinguido ... les que ostentó hasta su muerte le aseguran ... nciudadanos, y nos prometen que ha pasado

... onio de honor y aquella esperanza consola- ... uta: y que el Presidente infrascrito repro- ... profunda consideracion.»

... ria considerarse en la sesion actual, la co-

municacion que acaba de leerse, y conformada la Cámara, así se hizo, resultando aprobada.

El señor Presidente levantó la sesion.

Hay una rúbrica.

Labandera,
Secretario.

En Montevideo á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Vazquez, Bustamante, Fort, Chucarro y Barreiro, se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se declaró en discusion general, despues de leido, el Proyecto de Ley que sigue:

La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Para el año próximo de mil ochocientos cuarenta y tres, habrá

diez clases de patentes, á saber, de 10, 11, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, y 100 patacones.

Art. 2.° Todos los establecimientos que adelante se detallan, están obligados á tomar la patente que les corresponda por el órden siguiente:

	Capital	Suburbios	Campaña
Atahonas sueltas.	10	10	..
Cada máquina de prensar cueros de cualquier clase que sea.	10	10	10
Toda embarcacion de carga y descarga á flete en la bahia y saladeros que sea mayor de seis toneladas	10	10	..
Tapiceros y empapeladores.	15	..	..
Cigarrerias ó tiendas en que solo se venda tabaco ó polvillo	20	15	15
Boliches donde se fabrica pan y no tengan atahona	25	25	15
Caballerizas donde se alquilan ó cuidan caballos .	25	..	..
Tiendas fijas en que se vendan géneros, ropa hecha, sombreros, estampas, pinturas ó cualquiera otra especie de manufactura	30	25	20
Almeceues de loza, ferretería, quincalla, comestibles, etc., cuya venta sea de puro menudeo, y que no tengan bebidas.	30	25	20
Tiendas de artes ú oficios	30	25	15
Perfumerias ó tiendas que aunque no estén calificadas por tales, su mayor giro sea de este artículo	30	25	15
Los hornos fijos de ladrillo, ó los volantes llamados de campaña, en que se fabrique para vender. .	20	25	..
Curtidurías	30	30	25
Casas de ilusiones ópticas de cualquiera denominacion que sean, y las de bailes públicos con la denominacion de tales	30	25	20
Mataderos de carnear solamente.	35	35	25
Boliches de fabricar pan que tengan atahona . .	35	35	25
Bodegones, pulperías, neverias y almacenes de comestibles en que se vendan bebidas. . . .	35	30	25

	Capital	Suburbios	Campaña
Cafés, confiterías, licorerias	45	35	25
Casas de martillo.	45	..	..
Escritorio de corretaje y agencias de negocio . .	60	45	..
Fondas ó posadas.	60	45	35
Almacenes y pulperias en que se venda por mayor aunque sea introductores.	60	45	35
Almacenes ó tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo	60	45	35
Joyerias	60	45	35
Barracas en que se depositan ó compran maderas, cueros, crin, lana, carbon, leña ú otros frutos .	60	45	35
Saladeros de carne	60	60	45
Jabonerías, velerías, y fábricas de sebo. . . .	60	45	..
Graserias aunque estén establecidas en saladeros .	60	60	45
Saladeros de cueros de cualquier especie . . .	60	60	45
Almacenes ó registros en que se venda por mayor, aunque sea de introductores	60	45	35
Boticas y droguerías de menudeo	60	45	35
Billares, canchas de pelota, bochas ó bolos y reñideros de gallos	60	45	35
Casas de consignacion		..	..
Boticas y droguerias por mayor.	80	60	45
Tiendas volantes, mercachifles y vivanderos . .	80	80	60
Panaderias formales.	100	80	60

Art. 3.º Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor, pagará la patente correspondiente á la venta por mayor.

Art. 4.º No podrá abrirse ningun establecimiento sin haber obtenido la patente respectiva; pero los que tuviesen la de otro anterior, no están obligados á tomar la nueva hasta el mes de Marzo; á excepcion de los establecimientos volantes que deberán sacarla á principios del año.

Art. 5.º Los establecimientos que se abran dentro del primer semestre del año, pagarán la patente pór entero; pero los que se abran en el segundo semestre, solo pagarán la mitad de su valor.

Art. 6.º Los establecimientos que reunan dos ó mas clases de giro, pagarán la patente mayor.

Art. 7.º Todo establecimiento que no se hallase comprendido en esta ley, pa-

analogía pueda corresponderles con arre-

y estando esceptuado del servicio militar
ea de la naturaleza que fuere, hiciere uso
nte inmediata superior á la que le corres-

rtes ú oficios, que estuviesen enrolados en
servicios personalmente, están exceptuados

dos en lo dispuesto en el artículo octavo,
clase, tendrán un recargo de veinte y cin-

r patente los Saladeros que estuviesen es-
rios navegables ó dentro de las seis leguas

el pago de patentes, todo lo que se conoce
d.

comprendido entre este límite y los anti-
o el demás territorio de la República.
y los denominados de campaña, jabonerías,
stablecidas fuera de Suburbios y dentro de
in la patente correspondiente á la de Su-

cimientos fijos que no saquen la patente
sí como los de volantes en el mes de Ene-
, y dos tantos mas si hubiese pasado el se.

plo los que saquen patente menor que la

á tener su patente á la vista para facilitar

los años.

JULIAN ALVAREZ,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

No tomando la palabra ninguno de los señores, se votó pasar á la discusion particular, en la que fueron sancionados sucesivamente todos los artículos de la Ley.

El señor Presidente previno que la pasaria al Poder Ejecutivo.

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se adjudica á la amortizacion del empréstito forzoso de quince de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y uno, por ahora y sin perjuicio de mayores adjudicaciones, cuando las circunstancias actuales de la República hayan desaparecido:

1.º El diez por ciento del producto de la patente estraordinaria, sobre fincas y establecimientos de industria, sancionada por ley de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

2.º El diez por ciento del producto de la enagenacion de la mitad de los derechos de importacion marítima, en caso de sancionarse el Proyecto de Ley de nueve de Noviembre del presente año, en que se autoriza para ello al Poder Ejecutivo, ó en su defecto el dos y medio por ciento de la misma renta á contarse desde el primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres hasta su total amortizacion.

3.º La cuarta parte de la renta del papel sellado, patentes y alcabalas del año cuarenta y cuatro, y siguientes.

4.° El producto íntegro del derecho de abasto del mismo año y siguientes, que no estuviese ya enagenado.

Art. 2.° Esta última renta se administrará por los prestamistas con intervencion directa é inmediata del Poder Ejecutivo, y tanto su producto líquido como el de las demas cuotas que por esta Ley, se afectan al pago de dicha deuda, se pasarán á la caja de amortizacion para que se paguen los intereses y capital adeudado en la forma que prescribe la ley de quince de Noviembre.

Art. 3.° Ninguna de estas rentas podrá ser enagenada ni gravada en manera alguna en la parte que se afecta al pago de esta deuda, interin no se haya efectuado su extincion total.

Art. 4.° La administracion del derecho de abasto, por los prestamistas, de que habla el artículo segundo solo tendrá efecto por el tiempo que tarde el reembolso del capital y premios de la deuda.

Art. 5.° Comuníquese &.

El que paso á la Honorable Cámara de Senadores, por conducto del señor Vice-Presidente acompañándole el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Diciembre 6 de 1842.

JULIAN ALVAREZ,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

Señor Vice-Presidente de la H. Cámara de Senadores.»

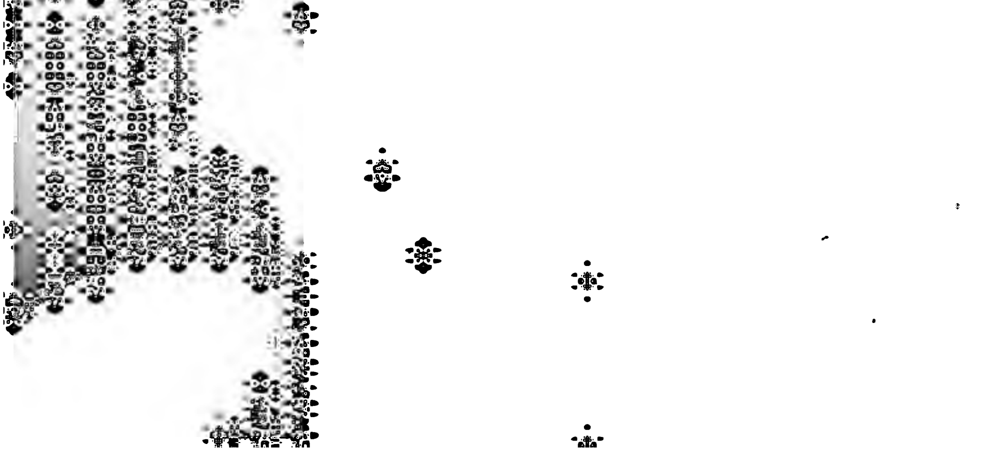
Se declaró en discusion general, y sin usarse en ella de la palabra, se pasó á la particular, en la que fué sancionado el proyecto.

El señor Presidente anunció que lo pasaria al Poder Ejecutivo, y alzó la sesion.

Hay una rúbrica.

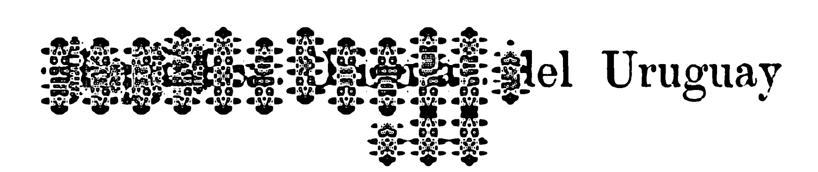
Labandera
Secretario.

AÑO 1843

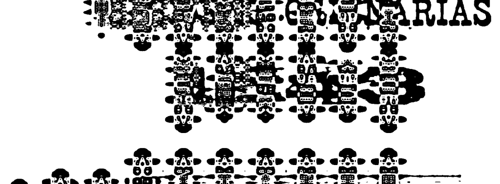



...SIONES

...NADORES



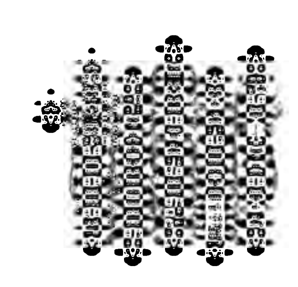
... del Uruguay



...ARIAS

...3

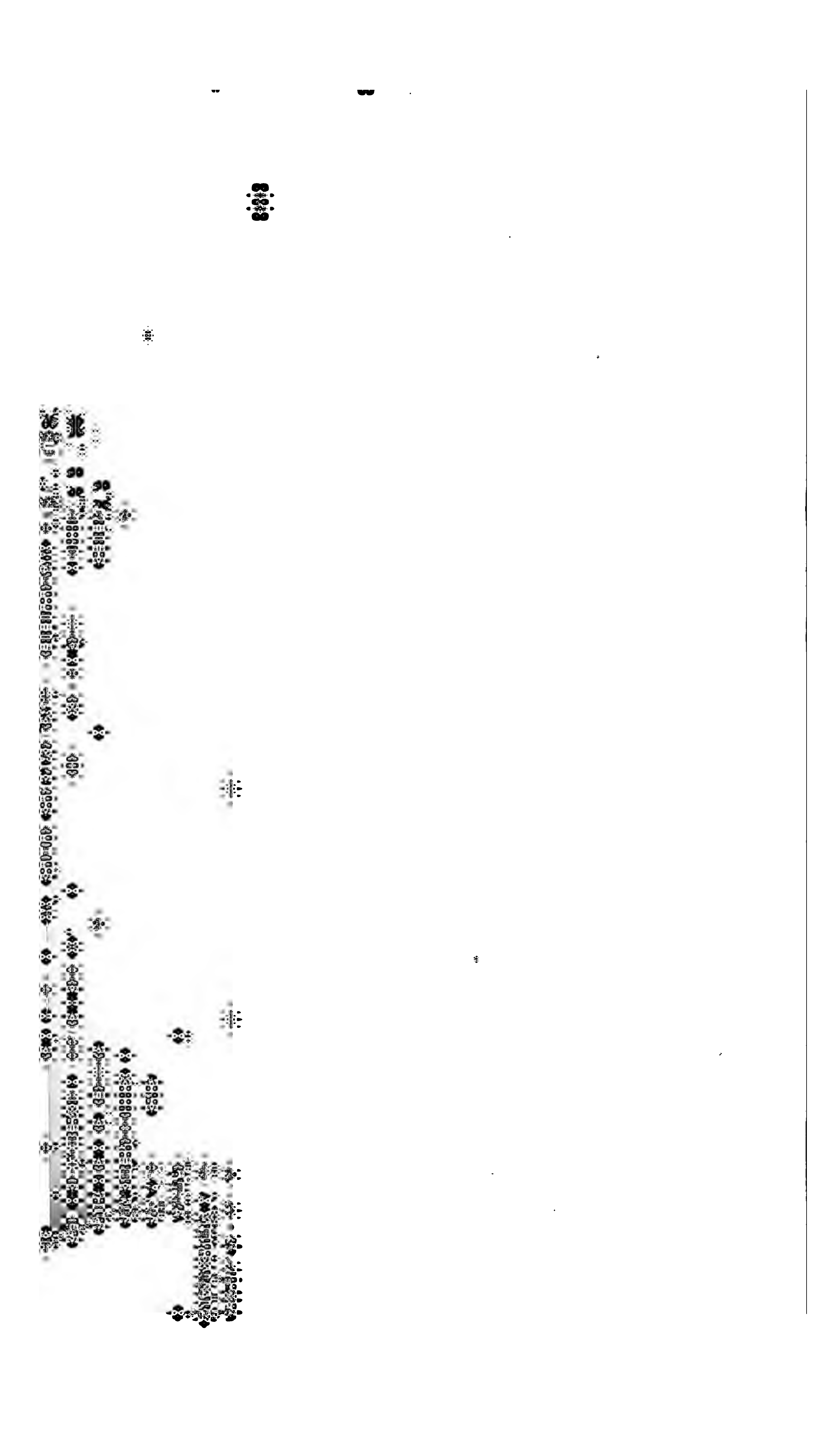
...OMO IV



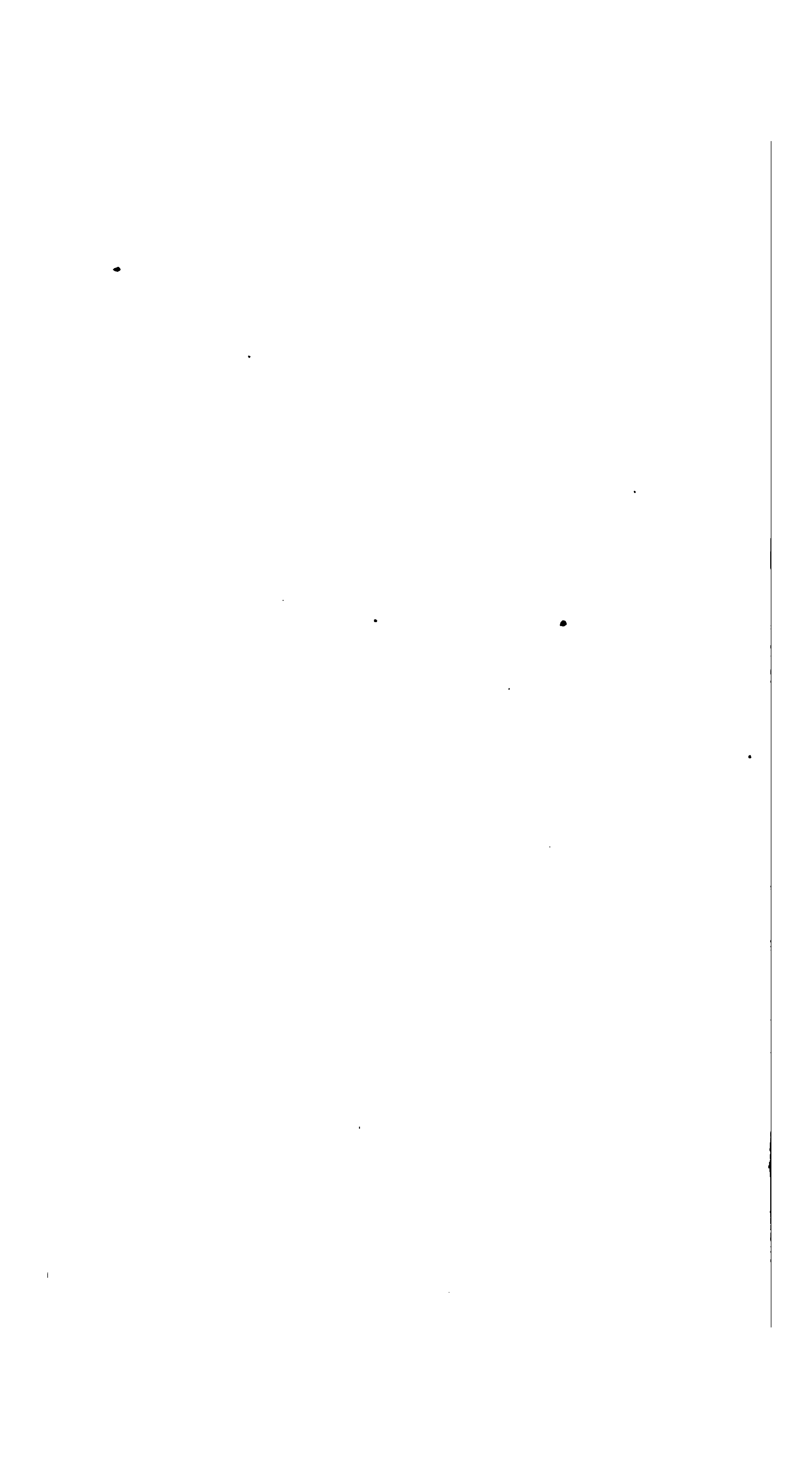


..., 25 de Mayo, 1?2





N. B. Por error de ordenacion cronológica no fué comenzado el año 43 con las sesiones ordinarias que contiene este anexo, cuya colocacion es despues de la carátula que en el tomo 4.° dice: «Año 1843».



CÁMARA DEL SENADO

Sesiones ordinarias del 1.er período de la 5.a Legislatura

Sesion preparatoria

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á 23 de Febrero de 1843, reunidos los señores Senadores: don Lorenzo J. Perez, don Manuel B. Bustamante, don Salvador Tort, don Miguel Barreiro, don Alejandro Chucarro y don Gabriel A. Pereira; no concurriendo los señores don Joaquin Suarez, don Santiago Vazquez y don José Vidal y Medina, el 1.° por hallarse encargado del Poder Ejecutivo, el 2.° por desempeñar en Comision los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores, y el 3.° por hallarse enfermo; el señor Perez 1er. Vice-Presidente del Senado dijo: he convocado á los señores Senadores para que procedamos á instalar la Cámara á fin de que el Poder Ejecutivo pueda hacer la apertura de las sesiones ordinarias, que corresponden al primer período de la quinta Legislatura, y por consecuencia elegir Presidente y Vice-Presidente del Senado.

Conformes los demás señores se procedió á la eleccion de Presidente del Senado y resultó electo unánimemente el que lo es en la actualidad don Joaquin Suarez; para primer Vice-Presidente el mismo señor don Lorenzo Justiniano Perez, y para segundo el señor don Miguel Barreiro.

El señor Vice-Presidente proclamó instalada la Honorable Cámara del Senado; previno que se comunicaria al Gobierno, y á la Cámara de Diputados la eleccion que acababa de hacerse.

Mandó se leyera una nota de la Cámara de Representantes fecha del 21, en la que se avisa al Senado haber nombrado para su Presidente y Vice-Presidente á los señores don Julian Alvarez, don Pedro Pablo Vidal y don Manuel Herrera y Obes, y quedar instalada.

Se archivó; y opinando varios señores que, en virtud de estar prontas ambas Cámaras para hacer la apertura de las sesiones, debia señalarse al Poder Ejecutivo el dia de mañana á las doce para que concurriera al efecto; se acordó asi, y que se comunicara igualmente á la Cámara de Representantes.

Se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.
Presidente.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



SESIONES ORDINARIAS

En Montevideo, á 28 de Febrero de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Pereira, Chucarro, Tort y Barreiro, se proclamó abierta la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta de la última, el señor Presidente dijo:—En consecuencia de la apertura de las sesiones ordinarias, hecha por el Poder Ejecutivo el dia 24 del presente, dá la Cámara del Senado principio á las suyas.

Vá á hacerse la lectura de los asuntos entrados:

«Asamblea General.

La Honorable Asamblea General en sesion de hoy ha dispuesto pasar á cada una de las Cámaras, el Mensage presentado por el Poder Ejecutivo, en la apertura de sesiones del dia 24; y el que suscribe, Presidente de ella, acompaña en su cumplimiento, una cópia autorizada del mismo Mensage al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Febrero 28 de 1843.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.
Juan Manuel de la Sota.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.»





...estra reunion Constitucional en los
...tria por un enemigo feroz que ame-
...pos, y proclama como único derecho
...ertida la capital de la República en
...os y la inteligencia de todos, á defen-
...onor de las familias, parece que en
...de guerra y de defensa.

...acion, haceis un paréntesis á ocupa-
...s breves á sus premiosas atenciones
...peto al precepto Constitucional que

...ro acatamiento á la Constitucion del
...os proteje, no es en la Patria Orien-
...nía, letra sin vida y sin efectos; sino
...ales, una realidad que pone limites al
...nas y de circunstancias estremas.

...amos instalando en estos momentos
...onsuelo á los Orientales que aman el
...ciado por los estraños que nos obser-
...ocada tiranía del enemigo que ataca
...los que desean nuestra prosperidad y

...otoriedad se advierte, que ni el tiem-
...as circunstancias en que fué organi-
...ó la direccion de los negocios, la han
...rolijo que habria sido necesario para
...so, y del actual estado de todos los ra-
...sino un rapidísimo bosquejo, en lugar

de un cuadro perfecto; y si resaltan en él algunos rasgos mas acabados, solo serán para trazar mejor el objeto que domina todo.

Relaciones Exteriores

Conserva la República sus relaciones de amistad con los Estados del nuevo y antiguo continente con la sola escepcion que os es notoria.

Nuestro Ministro en Lóndres habia concluido en aquella Capital un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion con S. M. la Reina de la Gran Bretaña, al mismo tiempo que el Ministro Inglés en esta, habia celebrado el que os comunicó en vuestra anterior reunion.

Fué este ratificado aqui, y se encomendó el canje de las ratificaciones en Lóndres á nuestro Ministro.—Pero el Gobierno acaba de recibir comunicaciones del Plenipotenciario de S. M. B. de Buenos Aires, anunciándole que S. M. prefiere el celebrado en Lóndres como mas conforme á los últimamente concluidos con otros Estados.—El Gobierno se ha prestado á los deseos manifestados por el Plenipotenciario Británico, con tanto mas placer, cuanto que las pequeñas diferencias que hay entre el Tratado de Lóndres y el de Montevideo, son todas en favor de la República, como os lo manifestará la simple lectura de ambos documentos.—El Gobierno, pues, os recomienda señores, que os ocupeis sin dilacion en autorizar al Ejecutivo para ratificar ese tratado; lo que no puede ofrecer dificultad, desde que autorizasteis la ratificacion del anterior.

Fué tambien ratificado por el señor Presidente de la República, el Tratado con S. M. la Reina de España que se os comunicó en la anterior reunion; y se encomendó el canje de las ratificaciones á nuestro Ministro en Lóndres, para lo que deberia dirigirse á Madrid. Aún no tiene el Gobierno noticia de la conclusion de este negocio.

Las enormidades del tirano de Buenos Aires: su ningun respeto á lo que se acata aún en pueblos no civilizados, llamaron sériamente la atencion de dos potencias europeas de primer órden, cuyos numerosos súbditos, y vasto comercio, en el Rio de la Plata, se miran como todo, comprometidos bajo aquel régimen irresponsable y anti-social. La Inglaterra y la Francia ofrecieron su mediacion, para terminar la lucha entre la República y el tirano de Buenos Aires. Admitióla el Gobierno, deferente á los deseos de potencias, cuya amistad estima; pero aquel la rechazó con altaneria y desden. Los Ministros de ambas potencias en Buenos Aires, denunciaron entonces, perentoriamente á aquel Gobierno en el mes de Diciembre

último la resolucion en que los suyos están, de poner término á esta lucha, y le exigieron su cesacion inmediata.—La correspondencia que el Gobierno pondrá en vestras manos, os instruirá de los pormenores todos de este negocio importante, sobre cuyo progreso y desarrollo nada puede aún anticiparos, sino es la confianza que reposa en la lealtad y en los hechos de aquellos Gobiernos.—El de la República ha manifestado su reconocimiento por estas demostraciones de simpatía y de interés, y no perderá ocasion de estrechar los vínculos que ligan la República á esas naciones amigas de nuestra naciente prosperidad.

El Imperio del Brasil, por cuya integridad y pacificacion completa, hace el Gobierno sincerísimos votos, como que mira en ellos una prenda de propia seguridad, conserva todavia posicion de espectador indiferente de la lucha en que nos hallamos: posicion de que debe esperarse que lo saquen, los principios de civilizacion y de órden de su Gobierno, tan opuestos á los del enemigo que nos combate, el interés que en nuestra pacificacion debe tener, como le tenemos en la del Imperio; y sobre todo sus compromisos solemnes aún en vigor.—Espera el Gobierno ese resultado; y nuestro Ministro en el Janeiro, cultiva, entre tanto, con estrechez y decoro, las relaciones de ambos paises.

Gobierno

Ningun pormenor puede comunicaros el Ejecutivo, acerca de los ramos confiados al Departamento de Gobierno; pero ha de anunciaros que aún en medio de las circunstancias en que se halló la República durante nuestro receso, ningun menoscabo sufrió la educacion científica, moral y religiosa, mientras la prosperidad y la rqiueza nacional marcharon en envidiable progreso. Se multiplicaron al infinito los edificios y empresas particulares: se trazó y puso en planta por uno de ellos, una nueva ciudad con el nombre de Victoria en la márgen del Pantanoso, y celebró el Gobierno contratas ventajosas para la construccion de algunas obras de inmensa utilidad pública.—Oportunamente se os comunicará todo lo relativo á esos negocios.

Triste es, entre tanto, anunciaros, que el curso de esa prodigiosa prosperidad, con que nuestra Patria atraia las miradas del mundo civilizado, ha sido súbitamente detenido, sucediendo el recelo á la confianza, y á la actividad la inaccion, desde que el Ejército devastador del Tirano de Buenos Aires ocupó el territorio del Estado. El anatema de la Patria y de las Naciones todas, interesadas en los

progresos de la civilizacion, caerá sobre el bárbaro causador de calamidad tan timosa como inútil.

Merece especial mencion el Departamento de Policía. Recibió un cambio e personal; y robustecida su accion en proporcion á la gravedad de los momer desempeña hoy servicios de la más alta importancia, presta la más eficáz co racion á la defensa de la Patria, y es uno de los más firmes apoyos de la Aut dad Nacional.

Hacienda

Al hablar de la Hacienda pública, no puede el Ejecutivo espresaros otra que necesidades. Vosotros palpais, señores, los hechos que nos cercan; vei crisis industrial y mercantil que ha traído á su Patria ese rebelde que intro á su seno las hordas del extranjero: su presencia sola, detuvo de un golpe el vimiento del comercio: los capitales metálicos desaparecieron de la circulacio la penuria que esperimentan aún los negociantes más acaudalados, es naturalr te comun al tesoro de la Nacion. No hay porque disimular esta situacion nota El Ejecutivo os la presenta con franca verdad, para que las Honorables Cám midan por ella los embarazos que cercan al Gobierno, y la necesidad de remo los á toda costa, por cualesquiera medios, sin consideracion á otra cosa que suprema de las necesidades. La de salvar la existencia de la Patria.

Muchas y todas preferentes han sido las urgencias pecuniarias; muchos consiguiente los compromisos que el Gobierno ha contraido con especialidad la compra de materiales destinados á completar las fortificaciones: de armam artículos de equipo y manutencion del Ejército. Altos elogios merece, y rec cimiento de la Patria, la espontaneidad y franqueza con que los tenedores de artículos, los han facilitado al Gobierno, y si alguna excepcion ha presentad ficultades, la accion del Gobierno los ha vencido, encontrando los artículos n sarios, donde se rehusaban.

El Ejecutivo, señores Senadores y Representantes, os recomienda muy e cialmente, toda medida relativa á recursos pecuniarios; pero os avisa tam que colocado en la inapelable necesidad de defender la Independencia Nacion de esterminar el enemigo que ocupa el suelo de la Patria, no reconocerá o culo alguno para hacerse de los medios de llenar tan sagrados fines, dentro d esfera de su poder y de la autorizacion que recibió de la Honorable Asam Cuando haya salvado la Nacion, cuando las huestes del estrangero debel

atestigüen los esfuerzos de la autoridad, entónces, H. A. vendrá el Ejecutivo á daros debida y prolija cuenta de los recursos que se procuró, de los medios por que pudo alcanzarlos, y del empleo que les dió; y os pedirá que atendais á cubrir los compromisos que haya contraido.

Guerra

La guerra, señores, todo lo relativo á la guerra, es lo que ocupa por entero la atencion del Ejecutivo; lo que debe ocupar casi esclusivamente la vuestra, y solo por debido homenaje á las formas constitucionales, hemos podido demorarnos, vosotros y el Ejecutivo en negocios distintos de la guerra.

Aquí, señores, os traerá el Gobierno, un cuadro fiel de la situacion de la República; la franqueza y la verdad, dirigen sus palabras.

Menos feliz que cuando asistió á vuestra anterior reunion, no puede anunciaros, como entónces, una victoria espléndida; tiene, por el contrario, que recordaros un desastre que todos conoceis: desastre de inmensa gravedad, que puso en momentáneo conflicto la Independencia Nacional, pero en el cual, no pereció el honor de los colores orientales.

Confiado el enemigo en su triunfo, creyendo aniquilados los elementos de resistencia, y postrado el alto espíritu Nacional, y dando fé á los apasionados informes de unos pocos traidores, invadió luego el territorio del Estado, y avanzó sin hallar obstáculo á su frente, hasta pocas jornadas de la Capital, marchando siempre por un desierto, en que no encontró ni habitantes, ni caballos, ni recurso alguno: habian huido despavoridas las poblaciones á la presencia de soldados que son verdugos y se hallaban retirados todos los elementos de guerra por la habilidad é influencia del hombre á quien tantas veces debió la Republica su salvacion.

Ese hombre extraordinario, ese varon fuerte, cuyo génio se eleva con nuevo vigor en medio de los reveses, el digno Presidente del Estado, habia reunido con indecible actividad y tino, á los buenos orientales fieles al juramento que hicieron á su patria; y el enemigo que marchaba engreido, se halló de pronto frente de un ejército que no esperaba encontrar, y que detuvo su marcha jactanciosa, el tiempo necesario para que se preparase la Capital á una defensa eficáz.

Asegurada en efecto, contra un ataque del enemigo, se emprendió la fortificacion de la Capital, se improvisó un ejército compuesto de cuerpos urbanos y de batallones de línea, formados de los esclavos que emancipó una digna y elevada resolucion de la Asamblea General.

Este Ejército, señores, cuenta hoy mas de seis mil combatientes, que en los momentos mismos en que el Ejecutivo os habla, cubren con ardiente entusiasmo las líneas de nuestra defensa, y tiene enfrenado y á raya el fantástico poder del invasor.

Confió su mando, el Gefe del Estado, á un militar en quien la pericia rivaliza con el valor y la constancia; y que consagrado de corazon y con fé á la defensa de esta patria, ha hecho esfuerzos que honran su génio y le grangean la estimacion y la confianza de todos.

No tiene el Gobierno como elogiar debidamente la organizacion y disciplina que han alcanzado los batallones de linea en tan breve tiempo; pero sobre todo, la decision, la constancia y el brio de los cuerpos urbanos que completan nuestra guarnicion. En ellos encontrareis, honorables señores, capitalistas y propietarios, negociantes acaudalados, hombres de letras y de ciencias, artesanos y jornaleros, animados todos de un mismo espíritu de abnegacion, de perseverancia y de patriotismo que ningunas palabras pueden pintar: allí los veis, abandonadas sus ocupaciones y comodidades, sufrir con visible serenidad, las fatigas y privaciones del servicio, y rivalizar en disciplina y en arrojo con sus camaradas los veteranos. Reposad señores, reposad tranquilos; el Ejecutivo os lo dice, en que, con soldados como los que guarnecen la Capital, no será vuestro recinto augusto profanado por la planta del feroz extranjero, ni mancillado con la sangre de indefensos, única que los verdugos saben derramar.

Si de la Capital volveis los ojos á la campaña, la hallareis señores, completamente asegurada por ese mismo campeon que cooperó á que organizásemos la defensa de la plaza, por el digno Presidente Rivera. Despues de traer con destreza al invasor, hasta este mismo Departamento, y cuando el iluso buscaba aniquilarle en muy desigual batalla, le burló completamente con hábiles maniobras, poniéndose á su espalda, colocándole así entre sus fuerzas y las de la plaza, y dominando por entero todo el pais; á términos que un invasor que juzgó no hallar obstáculo alguno, se encuentra hoy sin mas territorio á su devocion que el que sus columnas ocupan.

Esta diestra operacion, ha puesto tambien en seguridad las numerosas familias que se han abrigado del Ejército de la República, huyendo de la ferocidad de los invasores, y las inmensas cantidades de caballos con que el Ejército cuenta, elemento primero de la clase de guerra que ha de hacer.

Con satisfaccion y confianza os anuncia el Ejecutivo que á las órdenes inmediatas de S. E. el Presidente, General en Gefe del Ejército Nacional, obran hoy seis mil soldados de Caballería completamente organizados y disponibles, sin incluir en su número las divisiones que atienden al cuidado de familias y caballadas, ni

objetos existen en otros puntos del ter-
juzgue conveniente reunirlos, presen-
mas que suficiente para asegurar el
quebranta las diestras de nuestros va-

nentos que la República encierra, para
orque no se le mide de cerca: ellos ins-
ictoria; pero mucho mas, desde que los
o, á quien hoy, como en otras veces, ha
señores, que despues de haber rejido
Gobierno de la República, descenderá,
que así lo manda la Constitucion, de
que dará por segunda vez un ejemplo
que sus enemigos no imitan, porque solo
el General Rivera, señores, al dejar de
argo de General en Gefe del Ejército
rque ninguno posée, como él la confian-
o, porque ninguno nos ofrece mas segu-

efe de la fuerza de la Capital, y los ele-
de manifestaros, le dará señores com-
o aparenta, sinó que profesa en el cora-
ia, del que mira, como primero de sus
no puede admitir la posibilidad siquiera
el enemigo ocupe una sola pulgada del
avenimiento y de paz no pueden com-
con la presencia del estrangero armado
oluntad que la Nacional. Tal es el sen-
optada por el Gobierno; y no duda hallar
ntacion Nacional.

las circunstancias le permiten, sus de-
mne: de vosotros espera, señores, toda
a: la carga inmensa, él promete no can-
ar; pero necesita tener espeditos sus bra-
ue la unidad, de que nace hoy su fuerza,
mas compacta: que se evite, como perni-
a fatal, toda innovacion en el estado y
stamos, señores, nos conduce á total y
os de él, y no tardará el dia en que el

Ejecutivo, venga entre vivas, y estrépito de alegria, á anunciaros la salvacion de la Patria, el triunfo augusto de su Independencia.

Montevideo, 24 de Febrero de 1843.

JOAQUIN SUAREZ.

SANTIAGO VAZQUEZ.
MELCHOR PACHECO Y OBES.
FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ.»

Está conforme.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.
Juan Manuel de la Sota.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, celebrado en Lóndres entre nuestro Ministro Plenipotenciario, y el de S. M. B.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando fomentar y estender el Comercio entre el territorio de la República y los dominios Británicos; y considerando conveniente, que las relaciones amistosas, que ahora existen entre los dos Estados, sean reconocidas y confirmadas por medio de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, y S. M. B. han nombrado con este fin, como sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don José Ellauri, su Ministro Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. B.

Y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy Honorable Jorge, Conde de Aberdeen, Vizconde Gordon, Vizconde Formantim, Lord Haddo Atethlick, Jarvis y Kellie, Par del Reino Unido, Miembro del muy Honorable

Consejo Privado de S. M., Caballero de la muy antigua y noble Orden del Cardo, y Principal Secretario de Estado de S. M. en el Departamento de Relaciones Exteriores; y al muy Honorable Federico Juan, Conde de Kipon, Vizconde Goderich, Par del Reino Unido, Miembro del muy Honorable Consejo Privado, para los negocios de Comercio y de las Colonias.

Quienes despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá paz y amistad perpétua entre la República Oriental del Uruguay y sus ciudadanos, y los dominios y súbditos de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores.

Art. 2.° Habrá entre los territorios de la República Oriental del Uruguay y todos los territorios de S. M. B. en Europa, una libertad recíproca de comercio. Los ciudadanos y súbditos de los dos países gozarán respectivamente, la franqueza de llegar libre y seguramente con sus buques y cargamentos, á todos aquellos parajes, puertos y rios, en los territorios, á los cuales sea ó pueda ser permitido, á otros estrangeros el llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquier parte de los dichos territorios respectivamente: tambien alquilar y ocupar casas y almacenes para los objetos de su comercio, siempre sujetos á las leyes y estatutos del país.

Del mismo modo, los respectivos buques de guerra y paquetes de los dos países, tendrán libertad para llegar, franca y seguramente á todos los puertos, rios y lugares, en cualquiera de los dos paises, á los cuales es ó será permitido entrar en los mismos, anclar y permanecer allí y repararse, sujetos siempre á las leyes y estatutos de los dos paises respectivamente.

Se declara aquí, que en las estipulaciones del presente artículo no está comprendida la navegacion y comercio de cabotaje entre un puerto y otro, situados en los dominios de cualquiera de las partes contratantes, siendo reservado este tráfico y navegacion únicamente á los buques nacionales.

Art. 3.° Habrá recíproca libertad de comercio y navegacion entre los ciudadanos y súbditos de las dos altas partes contratantes; y los ciudadanos y súbditos de los dos paises respectivamente, no pagarán en cualquiera de los puertos, radas, ancladeros, ciudades, pueblos ó lugares en cualquiera de los dos paises, algunos otros ni mas altos derechos, tributos ó impuestos, bajo cualquiera nombres designados ó incluidos, que los que pagan allí los ciudadanos ó súbditos de la Nacion mas favorecida; y los ciudadanos y súbditos de cada una de las altas partes contratantes, gozarán los mismos derechos, privilegios, libertades, favores, inmunidades y excepciones en negocios de comercio y navegacion, que son ó pueden ser en

adelante concedidos, en cualquiera de los dos países, á los ciudadanos y súbditos de la Nacion mas favorecida.

No se impondrá mas alto derecho de Aduana ú otro impuesto á las mercaderías producto de uno de los dos países en su importacion de dicho país al otro; por mar ó por tierra, que el que paguen las mercaderias de la misma especie, producto de cualquiera otra Nacion, que sean importadas de ella.

Y la República Oriental del Uruguay y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se obligan y comprometen á no conceder favor, privilegio ó inmunidad alguna en objetos de comercio y navegacion á los súbditos ó ciudadanos de cualquier otro estado, que no sea tambien y al mismo tiempo concedido á los ciudadanos ó súbditos de la otra alta parte contratante; gratuitamente si la concesion en favor de aquel otro Estado hubiese sido gratuita; y dando tan aproximadamente como se pueda, la misma compensacion ó equivalente, en caso que la concesion hubiese sido condicional.

Art. 4.° No se impondrán otros ni más altos derechos ó impuestos por razon de tonelada, fanal, puerto, pilotaje, salvamento en caso de avería ó naufragio, ni algun otro derecho local, en alguno de los puertos de un país sobre los buques del otro, que los que se pagaren en aquellos puertos por los buques mencionados.

Art. 5.° Se pagarán los mismos derechos sobre todo articulo del cultivo, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., á su importancion en los territorios de la República Oriental del Uruguay, ya sea que esta importacion se haga en buques de esta República, ó en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán sobre todo artículo del cultivo, producto ó manufactura de dicha República á su importacion en los dominios de S. M. B., ya sea que esta importacion se haga en buques británicos ó en buques de dicha República. Se pagarán los mismos derechos, y se acordarán las mismas concesiones y gratificaciones sobre todo artículo del cultivo, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., á su exportacion para dicha República del Uruguay, ya sea que esta exportacion se haga en buques dedicha República, ó en buques británicos. Y se pagarán los mismos derechos, y se acordarán las mismas concesiones y gratificaciones sobre todo artículo del cultivo, producto ó manufactura de dicha República á su exportacion para los dominios de S M. B., ya sea que esta exportacion se haga en buques británicos ó en buques de dicha República.

Art. 6.° Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á las reglas que determinen respectivamente el buque, que será considerado y calificado como de la República Oriental del Uruguay, ó como británico, cuando sea empleado en comercio entre los dos paises, se estipula por el presente que todo buque construido en los dominios de S. M. B. ó que hubiese sido hecho presa de guerra, y condenado como tal ó que hubiese sido confiscado conforme á alguna Ley establecida para la prohibicion del tráfico de negros, y condenado en algun Tribunal com-

patente por infraccion de tal Ley, y que sea poseido y navegado por súbditos de S. M., y cuyo capitan y tres cuartas partes, á lo menos, de la tripulacion, sean súbditos de S. M. B., y que sea registrado conforme á las Leyes de la Gran Bretaña, será considerado como buque británico; y que todo buque construido dentro del territorio de dicha República Oriental del Uruguay, ó que hubiese sido hecho presa de guerra y condenado como tal, ó que hubiese sido confiscado, conforme á alguna Ley establecida para la prohibicion del tráfico de negros, y condenado en algun Tribunal competente por infraccion de tal Ley, ó que sea *bona fide* de construccion británica, fabricado en algun puerto de los dominios de S. M. B. y adquirido por compra, y que sea poseido y navegado por ciudadanos de dicha República, y cuyo Capitan, y á lo menos tres cuartas partes de los marineros, sean ciudadanos de dicha República, ó súbditos matriculados de S. M. B., y que sea registrado conforme á las leyes de dicha República, será considerado como buque de la República Oriental del Uruguay, en cuanto toca á los derechos ó privilegios comerciales en los varios puertos de los dominios de S. M. B.

Y se estipula además, que ningun buque, considerado como de cualquier de los dos países, será calificado apto para traficar, como arriba se ha dicho, bajo las prevenciones de este Tratado, á menos que no sea provisto de un registro, pasaporte ó carta de navegacion, bajo la firma de la persona, debidamente autorizada, para espedirla, segun las Leyes de los paises respectivos, y en una forma que será comunicada mútuamente á cada uno de los Gobiernos por el otro.

Este registro pasaporte ó carta de navegacion, certificará el nombre, ocupacion y residencia del propiotario ó propietarios en los territorios de la República Oriental del Uruguay, ó en los dominios de S. M. B., segun fuese el caso; declarará, que él ó ellos, es ó son, el único propietario, ó los únicos propietarios, especificando la parte que á cada uno le corresponde; y certificará el nombre, tonelage y descripcion del buque, respecto á su construccion y dimensiones; y si el buque es de construccion estrangera, de que país, y en cuanto sea posible, cuando y de quien comprado, y toda otra particularidad que constituya el carácter nacional del buque, segun ocurra el caso.

Art. 7.° Los súbditos de S. M. B. tendrán plena libertad, en todos los territorios de la República Oriental del Uruguay, para manejar por sí mismos sus negocios, ó para encargar su manejo á quien mejor les parezca, como corredor, factor, agente ó intérprete; y no serán obligados á emplear cualquier otra persona en estos objetos, que los empleados por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay; y no serán obligados en su eleccion de personas para obrar en tales asuntos, ni serán obligados á pagarles algun otro sueldo ó remuneracion, que la que, en semejantes casos, se paga por los ciudadanos de esa República; y se concederá absoluta libertad, en todos casos, al comprador ó vendedor para contratar y fijar el precio de algunos bienes, mercaderias ó mercancias que se introduzcan

en la República Oriental del Uruguay, ó que se estraigan de ella, como crean conveniente, conformándose siempre á las Leyes y costumbres establecidas en el país Gozarán los mismos privilegios, en los dominios de S. M. B. los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de cada una de las partes contratantes respectivamente, en el territorio de la otra, tendrán y gozarán de plena y perfecta proteccion en sus personas y propiedades; y tendrán libre y fácil acceso á los Tribunales de Justicia en dichos paises respectivamente para la prosecusion y defensa de sus justos derechos; y serán libres para emplear en todas sus causas, los abogados, procuradores, ó agentes de cualquiera clase, que juzguen convenientes; y gozarán á este respecto, los mismos derechos y privilegios, que allí disfrutan los ciudadanos nativos.

Art. 8.° En todo lo relativo á la Policía de los puertos, á la carga y descarga de buques, á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, á la sucesion de las propiedades personales por última voluntad, ó de otro modo; y á la facultad de disponer de los bienes personales, de cualquiera clase ó denominacion, por venta, donacion, permuta ó de cualquier otro modo, y á la Administracion de Justicia, los ciudadanos y súbditos de cada una de las dos partes contratantes, gozarán en los territorios y dominios de la otra, los mismos privilegios, libertades y derechos que los ciudadanos y súbditos nativos; y no se les cargará en ninguno de estos casos, algunos impuestos, ó derechos más altos, que lo que son ó pueden ser pagados por los nacionales, conformándose, por supuesto, á las Leyes y reglas locales de los territorios ó dominios.

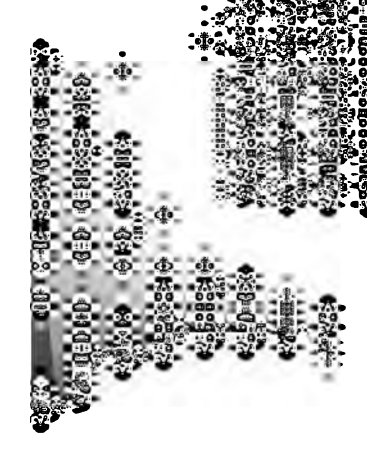
Y se estipula además, que los ciudadanos y súbditos de las dos altas partes contratantes, tendrán y gozarán en todos los territorios y dominios de cada una, la más plena y perfecta libertad para legar ó disponer de sus propiedades y efectos de cualesquiera clase ó denominacion, y en donde quiera que fuesen situados por última disposicion ó testamento á favor de tal persona, ó de tales personas; y en tales proporciones, como su propia y libre voluntad le puede dictar.

Si algun ciudadano ó súbdito de cualquiera de las dos partes contratantes, muriese en los territorios ó dominios de la otra, sin haber hecho su última disposicion ó testamento, el Cónsul General ó Cónsul, ó en su ausencia el representante de tal Cónsul General ó Cónsul, tendrá el derecho de nombrar Curadores que se encarguen de los bienes del difunto, en cuanto las Leyes del pais permitieren á beneficio de los herederos y acreedores legales del difunto sin intervencion alguna de las autoridades del país, pero dándoles el debido aviso.

Art. 9.° Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, residentes en los dominios de S. M. B. y los súbditos de S. M. B. residentes en los territorios de la República Oriental del Uruguay, estarán exceptos de todo servicio militar for-

tierra, y de todo empréstito forzoso ó esa-

ingun pretesto, cualesquiera cargas, requi-
que son ó puedan ser pagados por ciudada-
s en que residan.
contratantes tendrá la libertad de nombrar
rcio, los cuales residirán en los territorios
Cónsul entre en el ejercicio de sus funcio-
admitido, en la forma acostumbrada, por el
ra de las partes contratantes puede excep-
ellos puntos particulares en que cualquiera
mitirlos. Los Agentes Diplomáticos y Cón-
guay, gozarán en los dominios de S. M. B.
inmunidades concedidas, ó que se conce-
go de la Nacion mas favorecida; y del mismo
sules de S. M. B. en los territorios de la Re-
n conforme á la mas exacta reciprocidad,
é inmunidades concedidas ó que se conce-
s y Cónsules de la Nacion mas favorecida.
comercio entre los ciudadanos de la Repú-
itos de S. M. B., se estipula que, si en algun
na interrupcion de las relaciones amistosas
los dos paises, se concederán á los ciuda-
s dos partes contratantes en los territorios
cuatro meses, y nueve meses á los que re-
s negocios y disponer de sus propiedades;
nencionadas, que quisieren salir del pais, se
embarquen sin ser molestados en el puerto
emás se estipula que todos los ciudadanos
tes contratantes, que al tiempo de tal inter-
los dos paises, estuvieren establecidos en
n especial en los territorios ó dominios de
r y continuar tal tráfico y empleo allí, sin
una, en el goce absoluto de su libertad y de
acíficamente y no cometan ofensa alguna
s de cualquiera clase, sea que estén bajo
s individuos ó al Gobierno, no estarán su-
unos otros cargos ó imposiciones, que los
es efectos ó propiedades, pertenecientes á
entre individuos, propiedades en los fondos



úblicos, ó acciones de compañias, jamás serán confiscados, secuestrados ó de-enidos.

Art. 12. Los ciudadanos de la Repúbica Oriental del Uruguay y los súbditos e S. M. B. respectivamente, residentes en los territorios de la otra parte, gozaán en sus casas, personas y propiedades de la proteccion del Gobierno, y contiuarán en posesion de los privilegios, que al presente legalmente gozan. No erán inquietados, molestados ó incomodados en alguna manera ó causa de su eligion; y tendrán perfecta libertad de conciencia, con tal que respeten la relijon del pais en que residen, como tambien la Constitucion, Leyes y costumbres e él. Tendrán tambien permiso para celebrar el Oficio Divino, conforme á los itos y creencias de su propia Iglesia, ya sea dentro de sus casas particulares ó n sus Iglesias y Capillas, las que estarán facultados para edificar y mantener en s sitios convenientes, que sean aprobados por el Gobierno. Tambien se concede- libertad á los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos partes contratan-s, residentes en los territorios de la otra para enterrar en sus propios cemente ios á todos sus súbditos, ó conciudadanos, que murieren en dichos territorios stos cementerios podrán ser libremente establecidos y mantenidos; y no se mostarán los funerales ni los sepulcros de los muertos de ningun modo ni por ingun motivo.

Art. 13. El presente Tratado estará en vigor por el término de diez años, condos desde su fecha; y en adelante por doce meses mas, despues que una de las os altas partes contratantes diere aviso á la otra de su intencion de terminarlo: eservándose cada una de las dos altas partes contratantes el derecho de dar á la tra tal aviso al fin de dicho término de diez años, ó en cualquier tiempo despues.

Y por eso se estipula entre ellas que, á la espiracion de doce meses, despues ue tal aviso haya sido recibido por una parte, de la otra, este Tratado y todas las revenciones de él, cesarán enteramente.

Art. 14. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeaas en Lóndres lo mas pronto posible dentro del espacio de diez y ocho meses de u fecha.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y selado con sus sellos respectivos.

Fechado en Lóndres á los veinte y seis dias del mes de Agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Ellauri.
Aberdeen.
Kipon.

(Hay tres sellos.)

[illegible] comercio y navega[illegible]
[illegible] Oriental del Uruguay [illegible]
[illegible] residentes en la dicha Repúbli[illegible]
[illegible] cualesquiera carga, requis[illegible]
[illegible] pagados por los ciuda[illegible]
[illegible] Oriental del Uruguay, que [illegible]
[illegible] otro esta[illegible]
[illegible] cantidad mayor, [illegible]
[illegible] compromete, no obstant[illegible]
[illegible] esta distincion, [illegible]
[illegible] ciudadanos ó súbditos de [illegible]

[illegible] Uruguay se comprome[illegible]
[illegible] pagadera por los s[illegible]
[illegible] correspondiente [illegible]
[illegible] ciudadanos nativos de [illegible]
[illegible] pagadera por los ciuda[illegible]
[illegible] por súbditos británi[illegible]
[illegible] súbditos británicos.
[illegible] misma fuerza y valor que si hubie[illegible]
[illegible] este día. Será ratificado, y [illegible]
[illegible]
[illegible] han firmado y sellado con [illegible]

[illegible] mes de Agosto del año de Nuestr[illegible]
[illegible]

JOSÉ ELLAURI.
ABERDEAN.
KIPON.

El señor Presidente destinó estos asuntos á la Comision de Legislacion; y haciendo presente á la Cámara que por su gravedad y urgencia, podrian considerarse despues de un cuarto intermedio, el señor Comisionado Senador Barreiro, manifestó su conformidad, reconociendo la indicacion del señor Presidente; pero apoyado en esa misma gravedad y urgencia, propuso que la Cámara se constituyera en Comision General para dictaminar.

Conformados todos los señores Senadores se declaró la Cámara en Comision General, y se pasó á cuarto intermedio.

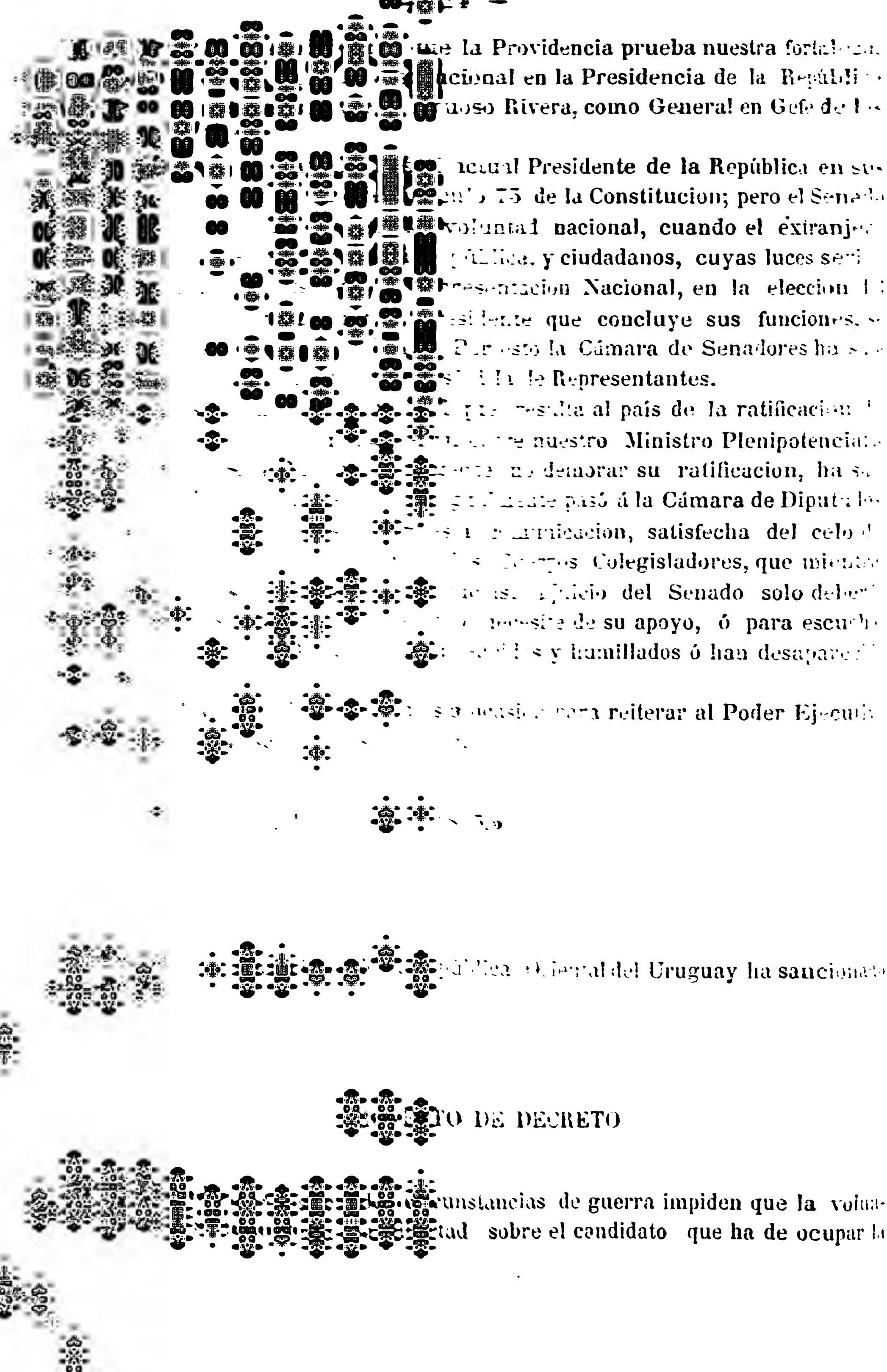
Continuando la sesion se hizo la lectura siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Senadores ha leido con emocion el cuadro que del estado de la República ha presentado el Poder Ejecutivo en su Mensaje de 24 del corriente.

Comprende que el país se halla en dias de sacrificios indispensables para salvarse de la dominacion bárbara del opresor de Buenos Aires, y la Cámara de Senadores confia en el tino y firmeza del Poder Ejecutivo, que ninguno ahorrará, por grande que sea, como tenga por resultado directo, la conservacion de la Independencia Nacional, el decoro y libertades de esta Patria tan esforzada, y la pronta vuelta, á su estado normal del órden de las circunstancias comunes. Satisfecha la Cámara de Senadores de la constancia y valor heróico del Ejército de linea y de Milicias, de los dignos Jefes que lo mandan, y del comportamiento leal y asiduo de los ciudadanos que están al frente de los Departamentos administrativos, concibe las más lisongeras esperanzas de una próxima y completa victoria, que le permita ocuparse de las recompensas y premios de honor, debidos á tan heróica conducta.

La paz es un bien santo que la Cámara de Senadores quisiera ya dar á la República, tan trabajada por una guerra interior y esterior de muchos años; pero la mengua del honor Nacional, es calamidad mas terrible que la miseria, que la proscripcion, que la misma muerte; y crée que mientras exista en nuestro territorio una sola bayoneta extranjera levantada en el aire, hablar de paz seria vilipendiar el pundonor de nuestra Nacion, acostumbrada á hacer reconocer su derecho, de poderes fuertes, organizados, y contra los cuales, atendidos sus grandes medios, parecia locura luchar.



...que la Providencia prueba nuestra fortaleza... nacional en la Presidencia de la República... ...oso Rivera, como General en Gefe de l...

...actual Presidente de la República en su... ...o 75 de la Constitucion; pero el Senado... voluntad nacional, cuando el extranjero... ...pública, y ciudadanos, cuyas luces ser... ...representacion Nacional, en la eleccion... ...sidente que concluye sus funciones... Por esto la Cámara de Senadores ha... ...de Representantes.

...resulta al país de la ratificacion... ...nuestro Ministro Plenipotenciario... ...no demorar su ratificacion, ha... ...pasó á la Cámara de Diputados... ...ratificacion, satisfecha del celo... ...Colegisladores, que mientras... ...del Senado solo debe... ...de su apoyo, ó para escuch... ...y humillados ó han desapare...

...para reiterar al Poder Ejecutivo...

...pública Oriental del Uruguay ha sancionado...

...TO DE DECRETO

...unstancias de guerra impiden que la volun... ...tad sobre el candidato que ha de ocupar la...

Presidencia de la República vacante desde el dia 1.° del entrante Marzo: que casi todos los ciudadanos, cuya opinion seria justo é importante escuchar se hallan en armas distantes del centro legislativo electoral, y que dos Departamentos principales de la Republicano han podido consumar su eleccion de Representantes para la actual Cámara de Diputados; acuerda:

Artículo 1.° Se suspende la eleccion de Presidente de la República, en reemplazo del señor Brigadier General don Fructuoso Rivera, que cesa en 1.° del entrante Marzo, hasta que el territorio de ella, esté libre en su totalidad de los enemigos que hoy lo ocupan.

Art. 2.° Mientras se verifica la nueva eleccion de Presidente, el del Senado, Vice-Presidente de la República, ejercerá las funciones del P. E. como lo dispone el artículo 77 de la Constitucion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 28 de 1843.

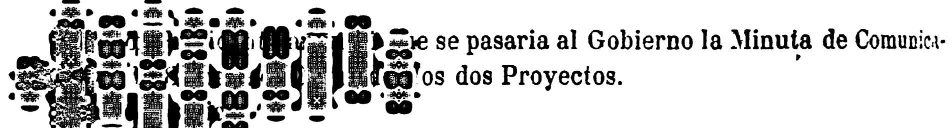
«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al P. E. para ratificar el nuevo Tratado ajustado entre el Plenipotenciario de la República en Lóndres y el de S. M. B., quedando por lo tanto sin efecto el ratificado aquí.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

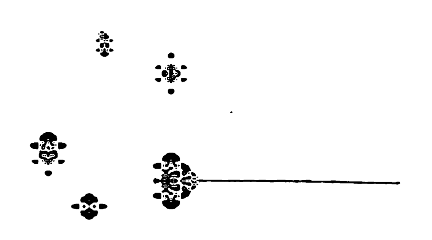
Montevideo, Febrero 28 de 1843.»

Se declaró en discusion general, y no usándose de la palabra se pasó á la particular: en ella fueron sancionados la comunicacion y proyectos presentados por la Comision General.


...e se pasaria al Gobierno la Minuta de Comunica-
...los dos Proyectos.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»



...encia del señor Perez

... de 1845, reunidos los señores Senadores, Per...
...carro, Tort, Pereira y Barreiro, se abrió la se-
... y firmada el acta precedente se dió cuenta d...

...le licencia para pasar á Rio Janeiro para resta-

...Basilio Bustamante, pide licencia para conducir
...parece mas conveniente, que se le admita la r...

...licitud de doña Josefa Muñoz, madre del finado



General don Juan Apóstol Martinez solicitando una pension por los servicios prestados por este.

A la Comision de Peticiones.

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 6 de 1843.

Habiendo comunicado el Ministro Plenipotenciario de S. M. B. que se hallaba autorizado para negociar un nuevo articulo adicional, que seria parte del Tratado, concluido en Lóndres el 26 de Agosto de 1842, y considerándole el Gobierno conforme con sus pretensiones y favorable á los intereses del pais, no ha trepidado en ajustarlo y concluirlo segun la cópia que acompaña; en esta virtud lo eleva al conocimiento del Honorable Senado con el objeto de obtener la sancion de la Asamblea General para insertarlo en el Tratado referido y ratificarlo con él.

El P. E. recomienda al Honorable Senado y Cámara de Representantes la pronta espedicion de este negocio importante, y saluda al señor Presidente, con la mas alta consideracion y respeto.

JOAQUIN SUAREZ.

SANTIAGO VAZQUEZ.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CÓPIA

Segundo articulo adicional al Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion en-

[illegible] ica Oriental del Uruguay, firmado en Lóndres [illegible]

[illegible] ta é inmediata de la parte del artículo 6.º del Tra[illegible] vegacion, firmado en Lóndres el 26 de Agosto d[illegible] eino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y l[illegible], el que estipula, que todo buque, para ser consi[illegible] a Oriental del Uruguay deberá haber sido precis[illegible] ia á la República en el estado actual de la marin[illegible] de la reciprocidad que se ha pretendido establec[illegible] que por el espacio de siete años contados desde l[illegible] es del dicho tratato, todo buque, donde quie[illegible] [illegible] erado como buque de la República Oriental d[illegible] [illegible] edad, su navegacion y registro, sean arreglados [illegible] [illegible] l Tratado; reservándose S. M. la Reina de la Gran [illegible] reclamar á la conclusion del dicho término d[illegible] [illegible] nto de todas las estipulaciones contenidas en di[illegible] [illegible] as á las condiciones que deben determinar el ca[illegible] [illegible] la República Oriental del Uruguay.

[illegible], tendrá la misma fuerza y validez que si hubie[illegible] [illegible] en el predicho Tratado de 26 de Agosto de 184[illegible], [illegible] nes cangeadas al mismo tiempo y en el mismo [illegible]

[illegible] s infraseritos Plenipotenciarios de S. M. y de la [illegible], le han firmado y puesto en él, el sello de sus

[illegible] 8 de Marzo, en el año de Nuestro Señor 1845.

(L. S.)—SANTIAGO VAZQUEZ.

(L. S.)—JUAN H. MANDEVILLE.

[illegible] a del Oficial Mayor.

Adolfo Rodriguez.»

El señor Presidente destinó este asunto á la Comision de Legislacion, y demostrando al Senado que el Poder Ejecutivo le habia recomendado con mucha especialidad su breve despacho, propuso á la Cámara que la Comision dictaminase en cuarto intermedio.

Se conformó esta y aquella pasó á él.

Continuando la sesion se hizo la lectura siguiente:

Honorables Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto con detencion del 2.° articulo adicional al Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, ajustado con el Ministro de S. M. B. el señor Mandeville; y hallándolo conveniente al interés público, os aconseja sancioneis el adjunto Proyecto de Decreto.

La Comision saluda á los Honorables Senadores respetuosamente.

Montevideo, Marzo 10 de 1843.

Miguel Barreiro.»

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—Autorizase al Poder Ejecutivo para ratificar el 2.° articulo adicional al Tratado celebrado con S. M. B. y que acaba de ajustar con el Ministro Plenipotenciario de dicha Nacion.

Nontevideo, Marzo 10 de 1843.

Barreiro.»

o tomándose la palabra se pasó á la particul...
...ecto.
... pasaria á la Cámara de Diputados, y alzó la

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera
Secretario.

...cia del señor Perez

...e 1843, reunidos los señores Senadores: Perez.
...nte, Tort, Barreiro y Chucarro, se previno n...
...e la sesion, se mandó leer la comunicacion que



Montevideo, Marzo 24 de 1843.

...Rivera, Presidenta de una Sociedad de Señoras

que se proponen el establecimiento de un Hospital para alivio de la humanidad en los estragos del asedio de esta Plaza, ha manifestado al Gobierno las ventajas que reportaria el establecimiento naciente si pudiera disponer con ese objeto de la Casa del Honorable Senado, en cuyo caso la Presidenta facilitaría la sala de la suya en las ocasiones en que hubiese de reunirse alguna de las Cámaras ó ambas, durante aquel periodo, para que se celebrasen sus sesiones: el Gobierno considerando el noble objeto y el desprendimiento de la señora Presidenta, no ha trepidado en dirigirse al señor Presidente del Honorable Senado, recomendándole la exigencia indicada, y espera del patriotismo de la Corporacion la deferencia que reclama el alivio de los heridos en defensa de nuestros derechos.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideracion.

JOAQUIN SUAREZ.

SANTIAGO VAZQUEZ.»

Señor Presidente de la Honorable Cámara del Senado.»

El señor Presidente indicó que podia considerarse el asunto sobre tablas sin pasarse á Comision.

El señor Barreiro dijo: á primera vista, parece que el local ofrece ventajas para el servicio á que es solicitado; pero tiene indudablemente grandes inconvenientes por lo tanto, debe pasar esa nota á una Comision para que dictamine.

El señor Pereira aprobó esta opinion y entónces el señor Presidente le nombró para la Comision indicada.

El señor Presidente manifestó que no permitiéndole al señor Senador Vidal su mal estado de salud, asistir á las sesiones, ni menos desempeñar la Comision de Peticiones de que estaba encargado, juzgaba necesario nombrar otro señor Senador que se encargara de ella, para dar así curso á los asuntos pendientes.

La Cámara se mostró conforme, y por lo tanto, el señor Presidente, eligiendo al señor Chucarro, mandó se le pasara la solicitud de la señora doña Josefa Muñoz, madre del finado General don Juan Apóstol Martinez.

El señor Bustamante dijo: siéndome urgente trasladarme al punto en que se

halla mi familia, suplico al Honorable Senado quiera tomar en consideracion la solicitud que tengo presentada, pidiendo una licencia.

El señor Presidente contestó: ese asunto está mandado repartir, y es probable que la Cámara lo considere en la primera sesion.

Se alzó la presente.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 29 de Marzo de 1843, reunidos los señores Senadores, Perez, Vice-Presidente, Pereira, Bustamante, Tort, Barreiro y Chucarro; se abrió la sesion y se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas últimas.

El señor Presidente ordenó la lectura del asunto que sigue:

«Honorable Senado:

El estado deplorable en que se halla de salud del que suscribe, es bien público y notorio, y piensa que no habrá escapado á la penetracion de Vuestra Honora-

bilidad. La opinion de tres facultativos que han formado su asistencia es que debo pasar sin pérdida de dias á un país como el Janeiro, único medio de cortar el mal y evitar la muerte. En esta virtud, pues, suplico á Vuestra Honorabilidad se digne concederme una licencia temporal para llenar este objeto, en la firme persuacion de que asi que desaparezca la gravedad de la causa que forma el mal, volverá á presentarse en esta Capital.

El que firma, con esta ocasion reitera á Vuestra Honorabilidad su mas profundo respeto y obsecuencia.

José Vidal »

El señor Presidente indicó que este negocio se considerara sobre tablas, tanto por su trivialidad, como por que era sabida la enfermedad del señor Senador Vidal.

El señor Pereira: Es muy público que la salud del señor Senador Vidal se halla gravemente comprometida y que se ha creido como necesario, como un remedio único, su traslacion á Rio Janeiro; yo que conozco tambien esto, opino que la Cámara debe entrar á considerar este negocio sobre tablas.

Se acordó así, y puesto el asunto en discusion general y particular, se votó y concedió la licencia pedida.

El señor Presidente dijo: Debo instruir á la Cámara de un arreglo que se ha practicado en la Secretaria que le pertenece, y es: el Oficial 1.° don Manuel Baillo, ha sido dado de baja, porque háy ya meses que no se tiene noticia de él; no se sabe si existe: y porque los trabajos que le correspondian pesan desde mucho tiempo sobre los demás empleados.

En consecuencia, pues, ha pasado el Oficial 2.° don Javier Laviña á 1.°; el 3.° don Francisco Arancivia á 2.°; el 4.° don Manuel Laviña á 3.°, y ha entrado á ocupar esta vacante en clase de meritorio, el estudiante de derecho don José Feliz Antuña.

El señor Presidente alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

[illegible] del señor Perez

[illegible] de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos [illegible] Bustamante, Tort, Chucarro y Bar- [illegible] sesion anterior, y se dió cuenta del dic-

[illegible]

[illegible] sobre la solicitud de la se- [illegible] para espedirse sobre lo principal, [illegible] que espone, y al efecto aconseja [illegible] en casos como el presente:

[illegible]

Alejandro Chucarro.»

[illegible] de la palabra se votó y aprobó. [illegible] el asunto al Poder Ejecutivo y recordó [illegible] esperaba con urgencia la resolucion de esta sobre el

local de las sesiones pedido para Hospital. En consecuencia (dijo) para mañana tendrá lugar una sesion al efecto, sino hay inconveniente. Nada se observó y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 12 de Abril de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Tort y Barreiro; se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.
El señor Presidente hizo dar lectura á la nota que sigue:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 6 de 1843.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Honorable Senado para manifestarle en contestacion á su nota fecha 30 de Marzo último, que la representacion

que anteriormente elevó al Gobierno la señora doña Josefa Muñoz, pasó á la Honorable Cámara de Representantes con los antecedentes que la apoyan, en cuya virtud teniéndolo á bien el Honorable Senado, puede pedir el espediente á la espresada Cámara, ó pasarle el de que se trata. El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideracion.

JOAQUIN SUAREZ.

SANTIAGO VAZQUEZ.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores».

El señor Presidente dijo que se pasaria este asunto á la Cámara de Representantes, y acordado así se levantó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á 15 de Mayo de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Chucarro, Barreiro y Tort; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del asunto siguiente:

«La Cámara de Representantes con fecha de hoy, pasa un Proyecto de Ley, que autoriza al Poder Ejecutivo para premiar á las Legiones Francesa é Italiana con veinte leguas cuadradas de terreno, y cincuenta mil cabezas de ganado vacuno.»

Se destinó á la Comision de Hacienda y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera,
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 18 de Mayo de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Pereira, Barreiro, Tort y Chucarro; se abrió la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de lo que sigue:

«La Comision de Hacienda, con fecha 17, aconseja al Senado preste su sancion al Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, que faculta al Poder Ejecutivo para premiar con tierras y ganado á las Legiones Francesa é italiana.»

Se mandó repartir y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera,
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 19 de Mayo de 1843: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Chucarro, Tort y Barreiro, se abrió la sesion: y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior, se entró á la órden del dia, poniéndose en discusion general el Proyecto de Ley que sigue:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del 13 del corriente, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á la adquisicion de veinte leguas ó sean setenta y dos mil cuadras cuadradas, de tierras de pan llevar, destinadas á fundar poblaciones en tres ó mas puntos del litoral del Estado, á su eleccion.

Art. 2.° Se le autoriza igualmente para la adquisicion de cincuenta mil animales vacunos.

Art. 3.° Las tierras y animales de que hablan los artículos anteriores, serán distribuidos, por via de premio, entre todos los extranjeros que han tomado ó tomaren las armas en las legiones formadas ya de Voluntarios Franceses é Italianos, ó que en lo sucesivo se formaren sobre el mismo pié de estas, y en ellas sirvieren activamente durante la presente guerra.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo procederá á la mayor brevedad al reparto mencionado, cuidando de dar en esta operacion, la mayor ingerencia posible á los premiados, ya por medio de una Comision que ellos nombren, ó bien del modo que con ellos acuerde.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 15 de 1843.

JULIAN ALVAREZ.
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.»

No haciéndose ninguna reflexion, se pasó á la discusion particular y en ella fueron sancionados sucesivamente todos los artículos del proyecto, tal cual fueron presentados.

El señor Presidente anunció que lo pasaria al Poder Ejecutivo y alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera.
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres: abierta la sion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, hucarro, Barreiro y Tort, el señor Vice-Presidente hizo presente á la Cámara ue no habia acta que leer, y que en su consecuencia se pasaba á dar cuenta de los suntos entrados, y se hizo del modo siguiente:

El Poder Ejecutivo con fecha 29 de Mayo ppdo., acusa recibo de la Ley de Premios para las Legiones Francesa é Italiana.

El mismo con fecha 28 del mismo mes, comunica haber fallecido en Rio Janeiro el Senador don José Vidal y Medina segun comunicacion del Cónsul de la República en aquella Ciudad de 16 del dicho Mayo.

Hecho asi, el señor Presidente dijo: que aunque era de práctica comunicar al Ejecutivo para que él hiciese la convocacion de los Suplentes, creia oportuno en este caso oir la opinion de la Cámara.

El señor Pereira dijo: que si el primer Suplente don Justino Lopez, se hallaba prestando servicios en el Ejército de la República, creia que su presencia allí, seria de mas importancia, por no haber por ahora muchos asuntos de que ocuparse la Cámara, pero que creia debia decirse al Gobierno que llamase al Suplente que corresponde, y que él convocaria al que fuese mas fácil incorporar á ella.

El señor Chucarro dijo: que en las circunstancias especiales en que se encontraba el pais, creia que debia darse la supremacia al Suplente que estuviese mas pronto á incorporarse, pues hoy se componia la Cámara de un número muy diminuto y podian ocurrir asuntos que demandasen un número mayor de sufragios.

El señor Barreiro dijo: que creia que en la nota que se pasase al Gobierno, era bueno esplicarle los motivos que se tenian en vista para pedir la incorporacion de cualesquiera de los suplentes.

El señor Bustamante dijo: que le parecia ser suficiente que en la nota que se pasase al Poder Ejecutivo se pusiese la nómina de los suplentes para que él convoque al que sea mas fácil su incorporacion.

Despues de varias observaciones hechas por algunos señores Senadores, se acordó comunicar al Poder Ejecutivo para que hiciese la convocatoria del Suplente que fuese menos difícil su incorporacion, designando en ella á los señores don Justino Lopez, y don José Félix Zubillaga, y se levantó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 6 de Julio de 1843, reunidos los señores Senadores: Pe... Vice-Presidente, Pereira, Bustamante, Tort y Barreiro; el señor Presidente abri... la sesion y despues de leidas, aprobadas y firmadas las actas precedentes, se ins... truyó á la Cámara de un proyecto de la de Diputados, remitido con fecha del 5 p... el cual doña Josefa Muñoz madre del finado General don Apostol Martinez, ... comprendida por gracia especial, en la Ley de 12 de Marzo de 1829, y sus h... manos en la de 28 de Abril de 1837.

Se pasó á la Comision de Peticiones, y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

J. A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 11 de Julio de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Bustamante, Chucarro y Barreiro; se proclamó abierta la sesion, y despnes de leida, aprobada y firmada el acta de la última se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Peticiones, que aconseja á la Cámara, sancione el proyecto de Decreto que pasó la de Representantes, concediendo por gracia especial á doña Josefa Muñoz, madre del finado General don Juan Apostol Martinez, y á las hermanas de este, ser comprendidas en las Leyes de 12 de Marzo de 1829 y 28 de Abril de 1837.

El señor Presidente dijo: Se ha repartido con anticipacion este dictámen por si el Senado quiere considerar el Proyecto, atendiendo al corto tiempo que resta para la clausura de las sesiones.

El señor Barreiro—Se ha citado solo para dar cuenta.

El señor Chucarro—Supongo que habrá otros asuntos de que ocuparse la Cámara, antes de cerrar sus sesiones; y es para entonces que podria considerarse el presente, esto es, para mañana ó pasado.

El señor Presidente—Se llamará á reunion para mañana para la discusion del proyecto y eleccion de Presidente para la Caja de Amortizacion y Comision de Cuentas.

Se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera,
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 12 de Julio de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Tort, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta última, se entró á la órden del dia, mandándose leer el proyecto y dictámen siguientes:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del 30 del pasado, ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase por gracia especial, comprendida en el artículo 2.° de la Ley de 12 de Marzo de 1829, á la señora doña Josefa Muñoz, madre del finado General don Juan Apostol Martinez, y á las hermanas de éste, con sujecion á los artículos 10 y 13 de la de 28 de Abril de 1837.

Art. 2.° Para el goce de la gracia acordada por el artículo precedente, á las hermanas del General Martinez, se estará á lo dispuesto por la Ley de 28 de Abril de 1837, para los hijos del militar difunto.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Montevideo, Julio 3 de 1843.

JULIAN ALVAREZ,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

«Honorable Senado:

El Senador á quien V. H. ha pasado para que dictamine, el Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que declara por gracia especial á doña Josefa Muñoz, madre del finado General don Juan Apostol Martinez, y á las hermanas de este, comprendidas en las Leyes de 12 de Marzo de 1829 y 28 de Abril de 1837, ha examinado el dicho proyecto, y no hallando en él nada que observar, os aconseja que lo sancioneis tal cual os ha sido presentado.
El Senador Comisionado saluda á V. H. con el más profundo respeto.

Montevideo, Julio 8 de 1843.

Alejandro Chucarro.»

Se declaró la discusion general, y no usándose en ella de la palabra, se pasó á la particular en la que el señor Barreiro dijo: este asunto ha sido bastante ilustrado, pero que él debe sufrir una variacion á la que se adheria; propongo pues, que la pension se reduzca á cien pesos mensuales desde el fallecimiento del General Martinez.
El señor Tort apoyó.
El señor Chucarro, miembro Comisionado, se manifestó conforme, en cuya consecuencia se propuso por el señor Senador Barreiro la nueva redaccion del artículo primero en estos términos:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora doña Josefa Muñoz, madre del finado General don Juan Apóstol Martinez, una pension vitalicia de cien pesos mensuales desde el fallecimiento del dicho General.

Se mandó leer y puesto en discusion, no tomándose la palabra se procedió á vo-

tar si se aprobaba el artículo primero del proyecto, salva la correcion y resultó aprobado.

Votada la correccion, lo fué tambien.

Se pasó á la discusion del artículo segundo, y puesto á votacion fué desechado.

El señor Presidente previno que se devolveria el Proyecto á la Cámara de Diputados, en la nueva forma que acababa de recibir.

Se pasó á la eleccion de Presidente para la Caja de Amortizacion, y realizada obtuvo el señor Barreiro cuatro votos y el señor Chucarro uno.

Anunció el Presidente que comunicaria esta eleccion al P. E. y alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á 15 de Julio de 1843, reunidos los señores Senadores, Perez, Vice-Presidente, Bustamante, Tort, Chucarro y Barreiro, se proclamó abierta la sesion, y despues de leida el acta de la anterior, se dió cuenta de un Proyecto de Ley, pasado con fecha de ayer, por la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar una anticipacion de quinientos mil pesos sobre las rentas de Aduana, enagenando el todo ó parte de esas mismas rentas, por el año 44 y aun por el 45.

El señor Presidente dijo: pasará este asunto á una Comision Especial, por cuanto el Comisionado de Hacienda señor Vazquez, se halla en el Ministerio, y se nombra al señor Tort.

El Gobierno ha manifestado un vivo deseo de que este proyecto se sancione hoy si fuera posible, porque ello importa mucho en el estado en que se encuentra el país.

El señor Comisionado ofreció desempeñarse con la mayor brevedad posible, y el señor Presidente alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 15 de Julio de 1843, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Pereira, Tort y Chucarro; se proclamó abierta la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta anterior, se mandó leer el dictámen que sigue:

«Honorable Senado.

Montevideo, Julio 15 de 1843.

El Senador nombrado por V. H. para abrir dictámen sobre el Proyecto de Le que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, por el que autoriza al

Ejecutivo para negociar una anticipacion hasta la suma de 500,000 pesos sobre las rentas de importacion y exportacion, é igualmente para enagenar los de los venideros años 1844 y 45, ha leido con atencion los once artículos que contiene, y persuadido que su adopcion contribuirá eficazmente á la salvacion de la República se hace un deber en aconsejarla á V. H.; y con tal motivo le saluda con las consideraciones que le son debidas.

Salvador Tort.»

El señor Presidente dijo: atendiendo á las recomendaciones que ha tenido este asunto, y á las exigencias actuales, se mandó repartir con anticipacion. Además la Cámara queda inhábil para considerarlo mañana, y yo he creido deberlo indicar á los señores Senadores.

El señor Chucarro—Yo considero que siendo este asunto de un interés supremo para la República, y no quedando tiempo para considerarlo, porque hoy concluye la sesion ordinaria, creo que la indicacion del señor Presidente será atendida; y por lo que hace á mí, estoy dispuesto á considerarlo.

Se declaró en discusion, mandándose leer el proyecto, que dice así:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar una anticipacion

hasta la suma de quinientos mil pesos sobre las rentas de importacion y exportacion de la Aduana de Montevideo.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Ejecutivo para enagenar el todo ó parte de esas mismas rentas, pertenecientes al año de 1844, en el caso de ser asi necesario para obtener la anticipacion de que habla el articulo anterior.

Art. 3.° El Ejecutivo podrá asi mismo comprometerse ó enagenar las mismas rentas correspondientes al año de 1845, por igual cantidad á lo menos que las del año 1844, y con las mismas condiciones, en caso de que lo hallare necesario para la realizacion de la anticipacion de que habla el articulo primero.

Art. 4.° En el caso de enagenacion el Poder Ejecutivo podrá suspender el pago de derechos de importacion y exportacion maritima en documentos espedidos con este objeto, y por el tiempo que dure la enagenacion.

Art. 5.° No están comprendidos en la anterior disposicion los documentos que originariamente pertenezcan al empréstito de Junio de 1842 y Abril del corriente año, obtenido en virtud de la autorizacion dada por el Cuerpo Legislativo, los cuales continuarán recibiéndose como hasta aquí.

Art. 6.° Para el pago y amortizacion de las obligaciones, á que se refiere el articulo 4.° el Poder Ejecutivo destinará mensualmente desde 1.° de Enero de 1844, cuando menos la quinta parte de las rentas que perciba, despues de pagadas las cantidades que estan ordenadas por Leyes anteriores especiales.

Art. 7.° Para fijar definitivamente el monto de la cantidad amortizante, de que habla el articulo anterior, el Poder Ejecutivo presentará al Cuerpo Legislativo, luego que le sea posible, un conocimiento exacto de la suma en documentos de Aduana, que existen en circulacion.

Art. 8.° Tanto esta cantidad como todas aquellas que por leyes anteriores á esta fecha deban satisfacerse con las rentas de Aduana, quedarán en poder de los prestamistas ó compradores de dichas rentas; descontándose de la parte que pertenezca al fisco, ó deba entregarsele con obligacion de pasarlas inmediatamente á las cajas respectivas, para que verifique los pagos de las unas, y la amortizacion de las otras, en la forma que se acordare.

Art. 9.° Desde la fecha de esta Ley, y mientras dure la enagenacion, el Poder Ejecutivo no podrá emitir nuevos documentos sobre la Aduana, ni comprometer esta renta de ningun modo, sin previo acuerdo del Cuerpo Legislativo, escepto aquellos que se emiten para pago de intereses de Pólizas y Reformas Militares.

Art. 10. Tambien podrá pactar el P. E. que la Ley de Aduana de 1837, no se alterará en todo el tiempo porque se verifique la enagenacion de esta renta, sino con acuerdo espreso del comprador, ó compradores de la renta.

Art. 11. Podrá asimismo el Ejecutivo conceder á los prestamistas ó compradores de las rentas la intervencion y parte que debidamente soliciten en la Adminis-

tracion de la Aduana y del Resguardo, en concurrencia con los empleados públicos de estas Oficinas.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 14 de 1843.

JULIAN ALVAREZ.
Presidente.

Juan M. de la Sota,
Secretario.»

El señor Tort pidió la palabra y dijo: para aconsejar á V. H. la adopcion de ese Proyecto de Ley, he tenido presente no solo las circunstancias del país, sino que el P. E. estaba autorizado para proporcionarse los recursos que fuesen necesarios para salvar la República, menos el de emision de papel moneda. El Proyecto podrá, señores, no ser bueno, pero en la premura del tiempo, no puede hallarse otro con que sustituirlo.

Las exigencias actuales nos demandan salvar nuestro honor y con él el de la República.

Si las enagenaciones de las rentas pertenecientes á los años 1844 y 1845, nos salvasen, cuando esos años lleguen la Nacion proveerá de recursos para marchar: si sucumbimos, el sacrificio que hoy hacemos, nada importa.

El señor Pereira—La razon de más fuerza para mí, es la de las circunstancias; yo tambien deseo que proyectos de esta clase no se improvisen, pero el presente no lo creo oneroso: algunos otros se han sancionado de que tal vez podriamos arrepentirnos: entiendo que debe tomarse tiempo para proceder con la circunspeccion debida, pero como hoy concluye el término hábil de las sesiones, y por otra parte no hay recursos con que marchar, yo presto con gusto mi voto en favor del proyecto.

Se votó si se pasaba á discusion particular y resultando la afirmativa, fueron sancionados en ella todos los artículos del proyecto tal cual quedan trascritos.

El señor Presidente anunció que lo pasaria al Ejecutivo, y se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, el señor Presidente mandó dar cuenta de los dos asuntos siguientes que acababan de entrar:

La Cámara de Representantes con fecha de hoy comunica que ha nombrado á don Pedro A. de la Serna y don Juan Zufriategui para integrar la Comision de la Caja de Amortizacion.

Se mandó archivar.

La misma Cámara con la misma fecha, avisa que los señores Alvarez, Herrera y Obes, Cortés, Sagra y Peña, están nombrados miembros de la Comision Permanente; y por suplentes los señores Graceras, Tort, Zúñiga, Zubillaga y Raiz.

Archívese.

El señor Presidente dijo: habiendo nombrado la Cámara de Diputados, los miembros de ella que deben componer la Comision Permanente, vá á procederse por el Senado, á la que le corresponde; así se hizo y resultaron electos los señores Perez y Chucarro, y por suplentes los señores, Pereira y Barreiro, llevando el primero, el carácter de Presidente, y el segundo el de Vice.

LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera,
Secretario.»

SEGUNDO PERIODO

Sesion preparatoria

En Montevideo, á 15 de Febrero de 1844, reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores, don Lorenzo Justiniano Perez, don Gabriel Antonio Pereira, don Salvador Tort, don Faustino Lopez, don Miguel Barreiro y don Alejandro Chucarro, faltando los señores don Joaquin Suarez, don Santiago Vazquez, y don Manuel Basilio Bustamante, el primero por hallarse desempeñando el Poder Ejecutivo, el segundo los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores en comision, y el tercero con licencia en Rio Janeiro; el señor Perez, Vice-Presidente de la Cámara en el período anterior de sesiones que concluyó en la estraordinaria de hoy, dijo: han sido convocados los señores Senadores, para instalar la Cámara, y va á procederse á la eleccion de presidente y Vices para la misma.

Practicada la votacion resultaron electos para Presidente del Senado, el mismo señor Suarez, y para 1.° y 2.° Vice-Presidentes, los mismos que lo fueron en el período concluido, señores Perez y Barreiro.

Fué proclamada esta eleccion, y se pasó á dar cuenta del asunto que sigue:

Febrero 14.—La Cámara de Representantes avisa que ha nombrado á los señores Diputados Zufriategui, Zas y Martinez, para Presidente y Vice-Presidentes

1.° y 2.° y queda pronta para concurrir á la apertura de las sesiones del segundo período ordinario de la quinta Legislatura.

Archívese.

El señor Vice-Presidente previno que se comunicaria al Gobierno la eleccion de Presidentes para el Senado, y á la Cámara de Diputados; como igualmente se avisaria al primero que las Cámaras estaban prontas para hacer la apertura de las sesiones, mañana á las dos de la tarde y alzó la presente.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

SESIONES ORDINARIAS

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 29 de Febrero de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Lopez, Chucarro y Barreiro, se abrió la sesion y fué leida, aprobada y firmada el acta que precede.

Se dió cuenta de estos asuntos:

La Honorable Asamblea General pasa al Senado con fecha del 27, una cópia autorizada del mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en la apertura de sesiones el dia 16.

A la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes pasa con fecha 28 un Proyecto de Decreto que habilita en edad á don Pedro Fraga; y adjunta los antecedentes.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente dijo: voy á nombrar los señores que deben desempeñar las diversas Comisiones de la Cámara en el presente período.

Para la Comision de Hacienda, al señor Chucarro.

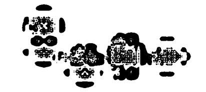
Para la de Legislacion, al señor Barreiro.

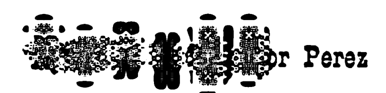
Para la de Guerra, al señor Lopez.

Para la de Peticiones, el señor Tort.

Se levanta la sesion.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»





...ocientos cuarenta y cuatro: reuni-
...nte; Pereira, Tort, Chucarro y Lo-
...pues de leida, aprobada y firmada el
...que siguen:
...casa un Proyecto de Ley que resta-
...Tribunales Letrados.

...n el Proyecto de Decreto que habi-
...imara no debe prestar su sancion
...i tribute gratitud y compensacio-
...uerte á la suya, no lo es menos que
...edan á ciudadanos que hayan com-
...a que no prueba el interesado sus

... alzaria si no se tomaba la palabr;
...o con esceso, la licencia concedida
...o Janeiro; la Cámara está reducida
... basta para paralizar sus trabajos:
...eses mas de la licencia, sin decir
... la República es tan especial, yo
...e respecto; y consecuente con esta
...rado el señor Bustamante, del cargo
...nte que corresponde.
... vista las circunstancias en que el
...vos que aducia, apoyé entónces su
...erosos: el señor Bustamante estaba

separado de su familia que habia marchado á Rio Janeiro; le era pues sobre manera precisa la licencia para ir á colocarla como correspondia y acompañarla en la vuelta.

Yo avaloré, señores, debidamente la situacion del señor Bustamante, y no trepidé en hacer cuanto pude; pero hoy, hoy que van corriendo cinco meses mas de la licencia que se le dió en 12 de Agosto, y que nunca como al presente, es mas digno ocupar su puesto en esta Cámara, veo señores, que me equivoqué.

Yo soy amigo del señor Bustamante, pero lo soy mas de mi patria, y en circunstancias como estas, por mas que nuestra amistad sea íntima, como lo es, yo no puedo prescindir de la patria.

He apoyado la mocion y agrego á ella, porque es muy justo, que las dietas del señor Bustamante, se abonen solo hasta el dia en que concluye la licencia.

Ofreciéndose algunas dudas sobre el modo en que se proponia la separacion del señor Bustamante, se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, se mandó leer la redaccion siguiente:

«La Honorable Cámara de Senadores ha sancionado la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1.° Se declara separado del cargo de Senador que desempeñaba por el Departamento de Maldonado, don Manuel B. Bustamante.

Art. 2.° Las dietas devengadas por el dicho señor, serán abonadas hasta el dia en que concluyó la licencia temporal que le fué concedida.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que haga la convocacion correspondiente del Suplente respectivo.

El señor Presidente fijó la discusion general, y no usándose de la palabra, se pasó á la particular, en la que fueron sancionados los artículos de la Resolucion, tal cual quedan insertos.

El señor Presidente avisó que se pasaria al Poder Ejecutivo y alzó la sesion.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 13 de Marzo de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Tort, Lopez y Barreiro, se abrió la sesion y fué leída; aprobada y firmada el acta de la que antecede.

Se dió cuenta de una Minuta de Decreto pasada por la Cámara de Diputados con fecha 12 por la que se dispone que durante las presentes circunstancias, pueden llamarse á los suplentes de Diputados, sin distincion de Departamentos, para ocupar las vacantes que ocurran.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Vá á entrarse en la órden del dia.

Léase el proyecto que la forma y dictámen:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Habilitase al menor don Pedro Fraga, mayor de veinte y dos años ocho meses, para que entre al goce y ejercicio de los derechos y acciones que acuerdan las leyes á los mayores de veinticinco años.

Montevideo, Febrero 26 de 1844.

JUAN ZUFRIATEGUI.
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.



«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que desempeña la Comision de Peticiones se ha impuesto del Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Diputados, que habilita al menor don Pedro Fraga para entrar en el goce y ejercicio de los derechos que acuerdan las Leyes á los mayores de veinticinco años. Ha examinado tambien los antecedentes con que el interesado instruyó su recurso, que son: cópia de su partida de bautismo, y una informacion sumaria producida en el Juzgado Ordinario para probar como lo ha hecho, con la deposicion casi conteste de cuatro vecinos de esta ciudad, que es empleado del Juzgado de Comercio, que se porta con honradez, que es activo, laborioso y capaz de desempeñar los negocios que se le confien.

Con esta informacion, dada sin citacion ni audiencia del Ministerio público, y que carece de judicial aprobacion, ha probado tambien haber desempeñado á satisfaccion de los declarantes, los asuntos que le encomendaron, sin necesidad de habilitacion, ahora solicitada con objeto, sin duda, de particular provecho, no de pública utilidad.

Quince meses há, que una tropa de Occidentales con el título de vanguardia de la Confederacion Argentina, ha invadido y tala la República, y mas de doce que sitia á esta Capital: en esta lucha de sangre, en que los orientales lo aventuran todo, y que por su salvacion han hecho todo género de sacrificios y heroicidades, estraña el comisionado que en los antecedentes presentados por don Pedro Fraga no se encuentre constancia de los servicios que en este período haya hécho en defensa de la Patria.

Si es justo que la Nacion tribute eterna gratitud é inmensas compensaciones á los que, sin pertenecerle, han querido identificar su suerte con ella, no lo es menos que las mercedes, honores y destinos solo se concedan á los ciudadanos que hayan combatido contra la tiranía para conservar sus instituciones y su independencia.

No demostrándose de los relacionados antecedentes, el bien que en pro-comunal puede resultar de la adopcion del precitado Proyecto de Decreto, el Comisionado es de opinion que V. H. no debe darle su sancion.

Si otra fuese la opinion de la Honorable Cámara el Comisionado se hará el honor de respetarla y adherirse á ella, como un tributo á la mayoría de sus luces.

Montevideo, Marzo 2 de 1844.

Salvador Tort.»

Se declaró la discusion general, y tomando la palabra el señor Tort dijo:

Soy amigo del señor Fraga, y aun puedo decir he sido su protector; pero, si en lugar de llevar una vida pasiva en la presente guerra, hubiera tomado las armas en defensa de su país, me evitaria en este asunto, el disgusto de oponerme á su pretension: dice que sirve como empleado público, ordenanza del Juzgado de Comercio; pero señores, en circunstancias en que empleados de esta Cámara, de mucha mayor categoria, forman en los batallones de la línea y han hecho ya una campaña al Cerro, es una imprudencia, y mas en un Oriental, presentar á la Cámara esa clase de servicio. Yo he sabido que el señor Fraga, para los negocios en que se ocupa, de nada precisa la habilitacion de edad; y la pide solo para hacerse procurador de número; pero este empleo, el de porteros y otros muchos que hay en la Administracion General de la República, no deben proveerse señores, sino con los inválidos, mártires de la Patria: no infiero con esto agravio alguno al señor Fraga; muy lejos de mi tal idea; ella se fija sí, en que los destinos públicos que de hoy en adelante deban llenarse, son ó preferentemente deben ser, para aquellos que han sellado con su sangre su amor á la patria y su independencia.

Las declaraciones de los sujetos que han ocupado al señor Fraga en sus negocios, prueban que no necesita de habilitacion para continuar como hasta aquí; teniendo pues por objeto, obtener el cargo de Procurador, y nada mas, yo no he podido menos que dictaminar como lo he hecho.

El señor Presidente presentó unos papeles que habia entregado el interesado, y diciendo que ellos podrian leerse, porque influirian en la discusion, el señor Barreiro lo solicitó así.

Se mandaron leer, y tomando la palabra el señor Tor, dijo: esos documentos se presentan en la Cámara estrajudicialmente, y no pueden tener esa entrada.

Se hizo la lectura que fué de unas papeletas de varios enrolamientos del interesado Fraga en el Ballon Union, y uno último en la Compañia de Empleados.

El señor Tort continuando dijo: tengo mucho conocimiento de los servicios

que ha prestado el señor Fraga militarmente, porque yo era de ese mismo Batallon, y como se vé en esos documentos, Capitan de la Compañia en que servia el interesado; pero todo eso que se ha leido, lo que prueba es, que sus servicios fueron en el tiempo en que no habia riesgos que correr, y que hoy que los riesgos los tenemos en nuestras murallas, ya no aparece el señor Fraga en el Batallon, sino de ordenanza de un Juzgado, y en la Compañia de empleados de la Nacion.

El señor Presidente—Se vota si se pasa á discusion particular, y resulta negativa.

El señor Pereira en los momentos en que se votó dijo: esos documentos que se han leido, opino que deben pasar á la Comision para que ella, con estos nuevos datos, rectifique su informe: la lectura hecha no puede ser suficiente, para formarse juicio; hago mocion para que este asunto vuelva á la Comision de Peticiones con los documentos nuevamente presentados.

El señor Presidente—Se vota si el asunto ha de volver á la Comision con los antecedentes nuevamente presentados.

Fué empatada la votacion.

El señor Barreiro—Que siga pues la votacion; pero respecto á que la Comision funda su resistencia á la habilitacion de edad, en que el interesado no presenta servicios en el Ejército de la Capital, no es ello justo: es al Gobierno á quien toca tener eso en consideracion, y es por lo tanto el Gobierno quien ha de resolver; á nosotros, á la Cámara, no es honorable ocuparse de esas consideraciones.

El señor Pereira—Séalo ó no lo sea, yo he visto en circunstancias iguales pasar los antecedentes nuevamente presentados á las Comisiones; y no puedo atinar en el inconveniente que pueda haber hoy, para que no se siga igual procedimiento, máxime cuando, lo repito, de una simple lectura, no puede arrancarse un juicio exacto, no puede juzgarse.

El señor Barreiro—Estoy conforme; pero puesto que la Comision no ha rechazado la mocion propuesta, no hay necesidad en que vuelvan á ella los documentos para que nuevamente dictamine.

El señor Tort—El callar no es aceptar: yo he dicho que los papeles que ha presentado el señor Presidente no han entrado á la Cámara como corresponde.

Se leyó la mocion y votándose resultó nuevo empate.

El señor Barreiro—Se han considerado muchos negocios como este en la Cámara sin que jamás haya aparecido algun inconveniente y hoy, señores, ¿cuál es el perjuicio que resultaria de conceder una habilitacion de edad?

No lo veo; comprendo sí, que el dictámen de la Comision impone un castigo; y á fé, señores, á fé que nos presentariamos castigando á un ciudadano que se presentaba á la Cámara: y ¿por qué? Señores.... todos los empleados de la República están en igual caso que el señor Fraga.

...r el negocio á la Comision, resultó ne-

...a particular del proyecto, hubo igualdad
... el señor Pereira dijo: No puedo en-
...a para negarse un procedimiento tan
...ion no tuvo presente los documentos
... su vista, ella hiciera alguna variacion
...o me niego á votar, mientras el infor-
... por la Comision: el Comisionado en-
...a, dictaminará, puede ser, tal vez al

...mocion habia concluido por la votacion
...de si se pasaba ó no á la discusion par-

...señor Barreiro la palabra, dijo:—La re-
... Cámara de Diputados, la solicitud del
... reconoce digno de un mérito que aquí
... nombrado Procurador; y es justo esto,
...do que ha propuesto la Comision? Esto

...a Cámara he presentado mi dictámen;
...i opinion; si esta no es la misma que la
...rse que es un desacuerdo de mis ideas ó

...yecto como está, ninguna relacion tiene
... que al Gobierno es á quien toca califi-
... Gobierno recomienda la peticion, y no
...lidad á los méritos ó servicios del peti-

... del proyecto, resultó afirmativa.
...aria al Poder Ejecutivo y alzó la sesion.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 15 de Marzo de 1844, reunidos los señores Senadores, Perez, Vice-Presidente, Pereira, Lopez, Barreiro y Chucarro, faltando con aviso el señor Tort, se abrió la sesion, y despues de leida el acta de la última, el señor Barreiro observó en ella que debia decir que, la Comision no rechazaba los documentos presentados, y no «la mocion propuesta,» como se dice.

Con esta observacion, el acta fué aprobada y firmada.

El señor Presidente:—Se entra en la órden del dia.

Léase el Proyecto y dictámen.

Se leyeron y dicen así:—(Véanse en el acta estraordinaria de 13 de Febrero último, los referentes al doctor Oughan).

En discusion general.

El señor Pereira:—En el año de 1833, se concedió una patente con privilegio esclusivo, por cierto número de años, que no recuerdo, á consecuencia del descubrimiento de un específico de las mismas propiedades del que ahora nos ocupa.

¿Ese privilegio concluyó ya?...

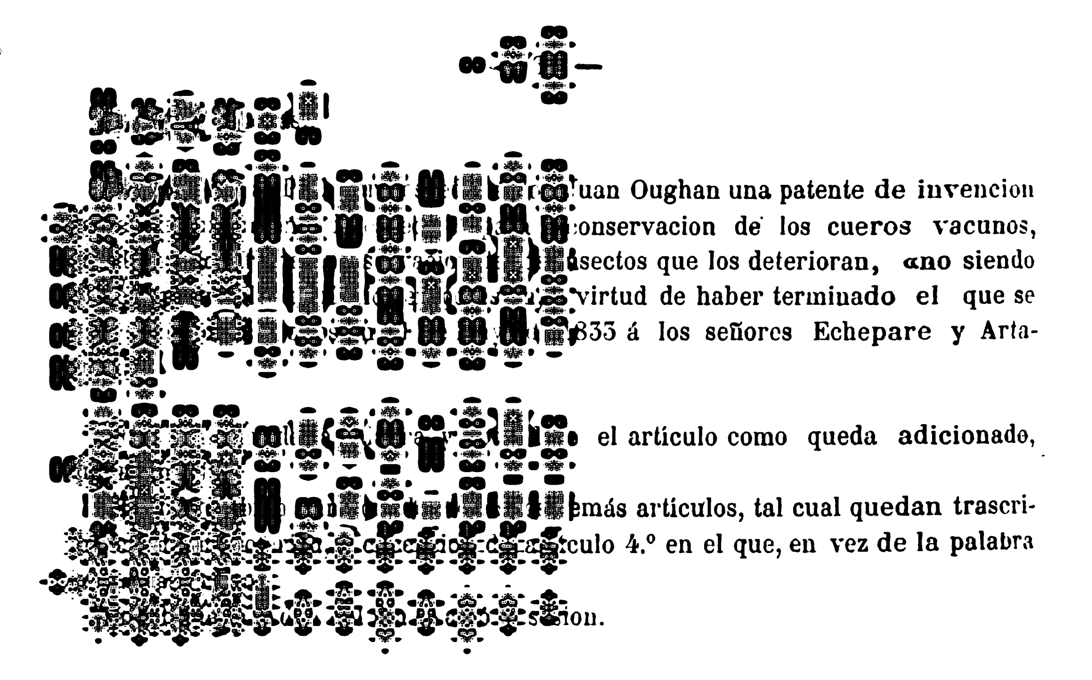
El señor Presidente contestó que no estaba cierto, aun cuando lo creía; y el señor Pereira continuó:

Para concederse la patente en el año de 1833, hubo una Junta, que hizo un completo exámen del específico, y ensayos mas perfectos; y fué entónces que ella fué otorgada. No sé si seria justo otorgar ahora un privilegio, cuando tal vez aun subsiste el del año 1833; y por lo tanto, pido que se traigan á la vista esos antecedentes.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuó la sesion, y no tomándose la palabra, se votó y pasó á la discusion particular.

Se leyó el art. 1.° y el señor Pereira dijo:—segun la indicacion que se hizo, se trajeron á la vista los antecedentes del privilegio concedido en el año 1833, y se ha hecho con este motivo una adicion al artículo que se discute, y que pido se lea este, con la adicion.



...Juan Oughan una patente de invencion
...conservacion de los cueros vacunos,
...insectos que los deterioran, uno siendo
...virtud de haber terminado el que se
...1833 á los señores Echepare y Arta-

...el artículo como queda adicionado,

...demás artículos, tal cual quedan trascri-
...artículo 4.° en el que, en vez de la palabra

...sion.

Juan A. de la Bandera
Secretario.



...del señor Perez

..., reunidos los señores Senadores, Perez,
...se abrió la sesion, y despues de leida,
...dió cuenta de los asuntos que siguen:
...a 20, pasa un Proyecto de Ley, que *sus-*
..., 5.°, 6.° y 7.° de la Ley de 3 de Enero
...enagenacion de rentas de Aduana en el

La Comision de Legislacion con fecha 5 aconseja á la Cámara sancione la Minuta de Decreto pasada por la de Representantes, que establece el modo de suplir las vacantes que ocurran en la Cámara, durante las actuales circunstancias; y que la medida se haga estensiva á la Cámara de Senadores.

Se mandó repartir.

Fué alzada la sesion.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 27 de Marzo de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Pereira, Tort, Lopez y Barreiro; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la última se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Legislacion fecha del 15, en el que aconseja á la Cámara se deseche en General el Proyecto de Ley pasado por la de Representantes que establece el derecho de firmas en los Juzgados y Tribunales Letrados.

Se mandó repartir.

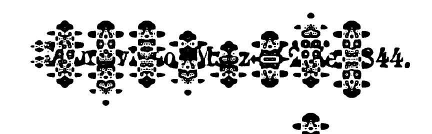
El señor Presidente: Vá á entrarse en la órden del dia.

Léase el asunto que la forma.

Se leyó y dice así:

...A DE DECRETO

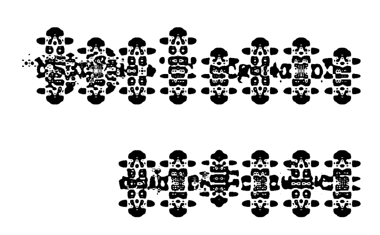
...entes circunstancias de la República, ó en los ...gislatura, si antes no se hubiere dictado una ... de llenar las vacantes de los Diputados y Su... ...dos á incorporarse en ella los Suplentes que ...ea el Departamento porque hayan sido electos ... en el órden de su llamamiento, el de prela... ...cciones.



...844.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vice-Presidente.

...uel de la Sola,
...etario.»



...norable Cámara de Representantes en Decreto ...do de llenar las vacantes de los Diputados y ...unstancias actuales, es basada en la razon su... ...la propia conservacion. Reconocida la impo... ...revea todos los casos, y siendo evidentemente ...o podian ser previstos, el espíritu de nuestra ... que está fundada, hacen de esta disposicion ... todo lugar á la menor cuestion.



En esta virtud la Comision de Legislacion al aconsejar al Senado su adquiescencia, le propone la haga estensiva á esta misma Cámara, á cuyo fin puede adoptarse como única correccion la de llenarse las vacantes de los Senadores, Diputados y Suplentes en las Cámaras, en vez de la limitacion á aquella sola Cámara, á que se refiere la Minuta.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 15 de Marzo de 1844.

Miguel Barreiro.»

Se declaró la discusion general, y no usándose de la palabra se pasó á la particular.

En ella la pidió el señor Tort, para manifestarse conforme con la correccion que proponia al proyecto el señor Senador Comisionado; y mandándose se leyera el artículo único que lo forma, con esa correccion, se hizo y fué así:

Artículo único—Durante las presentes circunstancias de la República, ó en los dos periodos restantes de la 5.ª Legislatura, si antes no se hubiese dictado una Ley especial, que provea el medio de llenar las vacantes de los Senadores, Diputados y Suplentes en las Cámaras, serán llamados á incorporarse en ellas, todos los Suplentes que puedan convocarse, cualquiera que sea el Departamento por que hayan sido electos, observando en cuanto fuese posible, en el órden de su llamamiento, el de prelacion que hayan obtenido en las elecciones.

Continuó la discusion y procediéndose á votar, si se aprobaba el artículo con la correccion, resultó la afirmativa.

Concluyó la órden, y se alzó la sesion.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 1.° de Abril de 1844, reunidos en el Salon de Sesiones del Senado, los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Lopez, Chucarro y Barreiro, se abrió la sesion, y luego de leida, aprobada y firmada el acta de la última, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda, fecha de hoy, en el que aconseja á la Cámara apruebe el Proyecto de Ley remitido por la de Representantes que suspende el cumplimiento de los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la de 3 de Enero último.

Se mandó repartir y fué levantada la sesion.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 11 de Abril de 1844: reunidos en sesion pública los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió aquella, y se leyó, aprobó y firmó el acta de la última.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Asamblea General pasa con fecha 9, cópia autorizada de una parte del acta

de la sesion de la misma Asamblea fecha 29 de Febrero último, en que el señor Senador Tort, da cuenta de los trabajos de la Comision de emision de obligaciones creada por las Honorables Cámaras.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 2—La Cámara de Diputados avisa que está conforme con la adicion hecha por el Senado, al Proyecto de Decreto que dispone el modo cómo deben llenarse las vacantes que ocurran en ambas Cámaras.

Archívese.

El señor Senador Barreiro pidió en estos momentos que se leyera el artículo único que forma ese proyecto; y hecho, dijo: que el publicado en los diarios no era igual, y que habia pedido la lectura para salvar las dudas que tenia.

Abril 2—La Cámara de Representantes comunica que ha desechado las adiciones del Senado, al Proyecto de Decreto que concede una patente de invencion á don Juan Oughan.

Se mandó archivar, esperándose á otra Cámara, conforme al art. 61 de la Constitucion.

El señor Tort pidió se leyera esta misma Comunicacion.

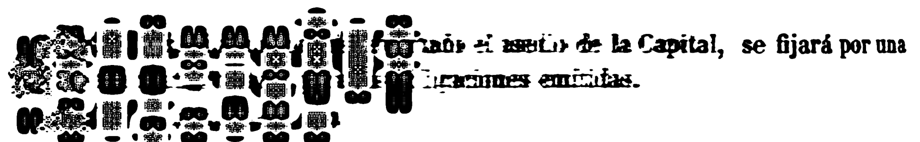
Se leyó integramente, y continuando el señor Senador, observó que la medida adoptada por la Honorable Cámara de Representantes, era opuesta al sentido y literal contesto del art. 61 de la Constitucion.

Se pasó á la órden del dia, y se leyó el Proyecto de Ley que la formaba, y dictámen de la Comision, que dice así:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

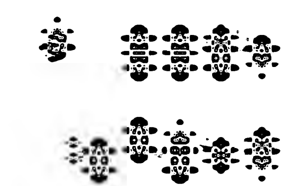
Articulo 1.° Interin subsista en su fuerza y vigor el contrato de enagenacion de la renta de Aduana del año 45, celebrado por el Poder Ejecutivo en 10 de Febrero del corriente año, quedan suspendidas las disposiciones de los artículos 3.° 4.° 5.° 6.° y 7.° de la Ley de 3 de Enero del presente año.



... año el asedio de la Capital, se fijará por una ... ciones emitidas.

... DE ZAS,
... idente.

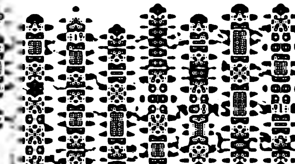
... de la Sota,
... io.»



... suscribe, evacuando el informe sobre la Ley ... resentantes, relativa á suspender el cum- ... 6.° y 7.° de la Ley de 3 de Enero del año ... el aniquilamiento de las garantías que una ... s, es un arbitrio, no solo perjudicial, sino ... legislacion, es de opinion que V. H. se ... Cámara, por la extraordinarísima situacion ... especialmente la Capital, con tal que in- ... se satisfaga á los tenedores de las obligacio- ... namente.



Alejandro Chucarro.»



... general.
... los artículos de la Ley de 3 de Enero, á
...
... Senador, dijo: es imposible una redaccion

mas esplicita, y sin embargo, resulta que nada hay de solidamente establecido en ella.

El honorable Senador de la Comision de Hacienda aconseja la adopcion del Proyecto en fuerza de las circunstancias, reconociéndolo por otra parte, absolutamente contrario á los principios de buena legislacion. Si damos toda esa latitud al imperio de las circunstancias, sobre leyes de esta clase, desvirtuamos enteramente por el hecho, las garantías de que pretendemos rodear la resolucion en cuyo favor hacemos esta derogacion, ó mas propiamente, violacion de artículos, tan recientemente sancionados; ella, á su vez, podrá ser igualmente violada.

Por lo tanto, para un asunto de esta grave trascendencia, yo quisiera que el Senado estuviese mas pleno, concurriendo todos sus miembros en ejercicio, á la discusion.

Manifestándose conformidad, se acordó así, y se levantó la sesion.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á 15 de Abril de 1844, reunidos en el Salon de Sesiones del Senado, los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Pereira, Tort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida el acta de la última, se pasó á la órden del dia, y se leyó el asunto que la formaba, que es el mismo de la sesion anterior.

El señor Presidente fijó la discusion general, y tomando la palabra el señor Barreiro dijo: En todos los casos en que como el presente, haya de tratarse de asuntos de esta importancia y trascendencia, insistiré siempre, en que las reuniones de la Cámara sean con número completo: hoy he adquirido para ello un nuevo convencimiento. Antes de entrar á la sesion, he oido á uno de los señores preci-

samente de los que no pudieron asistir ayer, causa que impidió la sesion, una observacion bien sencilla por cierto, que ha desvanecido todos mis escrúpulos relativamente al asunto que nos ocupa: nada hay en esto me dijo, que pueda comprometer la firmeza del contrato: los Accionistas están ya en posesion. Advirtamos pues, que hay una diferencia enorme; este es un hecho consumado, enteramente fuera del círculo de las alteraciones comunes, ni menos podria ser consecuencia de la presente. Cualquiera alteracion en él, no seria una simple violacion, atenuada por el predominio de las circunstancias, habria en ello un violento despojo, cuya autorizacion por un acto legislativo, en ningun caso es permitido presumir

No se usó mas de la palabra y se pasó á la discusion particular.

Se leyó el artículo 1.º y el señor Tort observó, que la fecha del contrato, creia era del 11 y no del 10, como decia el artículo; pero advertido de que la fecha 10 era la de la celebracion del contrato y la 11 la de la aprobacion, se procedió á votar y fué aprobado el artículo 1º.

Lo fué tambien el 2.º y el 3.º que es de forma.

Concluyendo con él la órden del dia, se alzó la sesion.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 18 de Abril de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Chucarro, Barreiro y Lopez; se abrió la sesion, y anunciándose por el señor Presidente, no haber acta que leerse, se pasó á dar cuenta de los siguientes negocios:

El P. E. con fecha 6 del presente, acusa recibo del Proyecto de Decreto sancionado en 13 del ppdo. que habilita en edad á don Pedro Fraga.

Archívese.

El mismo con igual fecha avisa el recibo del Proyecto de Decreto sancionado

en 6 del ppdo., relativo á la separacion del cargo de Senador, del que lo era por el Departamento de Maldonado don Manuel B. Bustamante: y á la prevencion de que las dietas devengadas del señor referido, sean abonadas hasta el dia que concluyó la licencia, ha dado órdenes respectivas; y respecto á la convocatoria que se previene, el Ejecutivo cuidará de hacerla brevemente, como cese el estado de incomunicacion en que se encuentra la Capital, con la residencia de los señores Suplentes.

Archívese.

El P. E. con fecha 16 del corriente, avisa el recibo de la Ley sancionada el 15, por la que quedan suspendidas las disposiciones de varios artículos de la Ley de 3 de Enero del presente año.

Archívese.

La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingage y los de puerto, al pago de ciento cincuenta mil pesos, tomados para las urgencias públicas.

A la Comision de Hacienda.

No teniendo más negocios de que ocuparse la Honorable Cámara, el señor Presidente alzó la sesion.

Juan A. Labandera.
Secretario.»

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 20 de Abril de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Chucarro, Barreiro, Lopez y Tort; se abrió la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior, se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos:

El Poder Ejecutivo con fecha 15, trasmite á la Honorable Asamblea General, los documentos que han girado en estosdias, relativos á los incidentes que hubieron de perturbar las buenas relaciones con la Francia y que hoy se hallan felizmente restablecidas.

Entre esos documentos se registra la peticion elevada por la gran mayoria de los individuos que compusieron la Legion de Voluntarios, y la resolucion que recayó sobre ella: la Honorable Asamblea General sabrá apreciarlo, y se dignará aprobar la resolucion del Gobierno, dictando la suya en la forma que creyese mas conveniente, para que el Poder Ejecutivo pueda llenar las exigencias de los nobles peticionarios.

A la Comision de Legislacion.

Abril 20.—El Comisionado de Hacienda, es de opinion que el Honorable Senado no debe trepidar en prestar su sancion al Proyecto de Ley relativo á autorizar al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingage y los de puerto, al pago de 150,000 pesos, tomados para las exigencias públicas.

Concluida esta lectura, el señor Presidente dijo: Como los señores Senadores están instruidos de este asunto, creo que no habrá inconveniente en que la Cámara lo considere sobre tablas.

El señor Pereira se manifestó conforme con este parecer y dijo: que no se le ocurria que hubiese el menor motivo que oponer para que el Honorable Senado, se ocupase de este negocio sobre tablas.

Habiendo en consecuencia manifestado la Honorable Cámara su conformidad, y no haciéndose el menor reparo por ningun señor Senador, el señor Presidente mandó hacer la lectura siguiente:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingage y los denominados de puerto, al pago de ciento cincuenta mil pesos en efectos y dinero, tomados para las urgencias públicas, y mas un interés convencional que no pase del uno y medio por ciento mensual.

Art. 2.º Serán escluidos de esta obligacion, los ramos adjudicados á prácticos, hospitales, Escribanía de Registros y Sanidad.

Art. 3.º Se le autoriza igualmente para entregar la administracion de aquellas rentas á los mismos acreedores, con la intervencion directa del Ministerio respectivo.

Art. 4.° Esta administracion durará solo el tiempo preciso para el pago de la deuda á que se afecta.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Abril 15 de 1844.

JUAN ZUFRIATEGUI,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

El Comisionado de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes á la de Senadores relativo á autorizar al Gobierno para afectar el derecho de eslingaje y los denominados de puerto al pago de 150,000 pesos en efectos y dinero tomados para las urgencias públicas, y mas un interés convenido, que no pase del uno y medio por ciento, y es de opinion el Comisionado que suscribe, que V. H. no debe trepidar en sancionarlo por la certidumbre que tiene de las exigencias que han motivado la toma de artículos de guerra, y provisiones de todo género, cuyos valores es necesario satisfacer, y que haciéndolo con la morosidad que es consiguiente por lo diminuto de los ingresos do los ramos que se afectan, nada es mas justo que hacerlo con el interés que se determina en el mencionado Proyecto.

Monsevideo Abril 20 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

Declarado este asunto en discusion general y no habiendo quien tomase la palabra se votó si se habia de considerar en particular, y hecho así resultó la afirmativa.

Puestos sucesivamente en discusion particular los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del Proyecto, fueron aprobados sin la menor alteracion.

Y anunciando el señor Presidente quedar sancionado el Proyecto y que se comunicaria al Poder Ejecutivo y á la Honorable Cámara de Representantes, alzó la sesion.

Juan A. Labandera.
Secretario.

[illegible] del señor Perez

[illegible] 4; reunidos los señores Senadores: Perez, [illegible] Chucarro y Barreiro; se leyó, aprobó y firmó [illegible] enta de los asuntos siguientes:

[illegible] esenta ante V. H. y dice: que por la adicion [illegible], al art. 1.° del Proyecto de Decreto sancio- [illegible] resentantes, con cuya adicion no se confor- [illegible] an emanado de esta divergencia, el esponen- [illegible] gio, y cree que V. H. puede salvarlo de tama- [illegible] informe que con fecha 15 de Noviembre de [illegible] rio Videla y don Eduardo Mackeean, nom- [illegible] vada la justa prevencion que ocurrió á V. H. [illegible] nado informe se traspapeló, y no pudo venir [illegible]

[illegible] no puede tener entrada en la Cámara, y [illegible] a que el Senado vuelva sobre sus pasos. [illegible] rme con esta opinion, acordó devolver este [illegible]

[illegible] ta al Honorable Senado, dos Minutas de De- [illegible] ciamiento y magnánima peticion de la gran [illegible] oluntarios, en que autoriza al Ejecutivo pa- [illegible] ios de la legion estinguida, las cartas de [illegible] han pedido, inscribiéndose sus nombres [illegible] y que á mas se les abrirá uno especial, en [illegible] rá cuidadosamente conservado en la Hono- [illegible] el titulo de *Naturalizacion de la Legion de* [illegible] os nombres sean grabados en una lámina [illegible] a base del monumento que se erija para per- [illegible] a; y la otra aprobando en todas sus partes [illegible] últimos incidentes que hubieron de pertur-

bar las buenas relaciones con la Francia, y que se hallan felizmente restablecidas.

Repártase.

No teniendo mas objeto la presente reunion, el señor Presidente alzó la sesion.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 25 de Abril de 1844: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Chucarro, Lopez y Tort; hizo presente el señor Presidente, no haber acta que leerse, y en su consecuencia mandó leer el siguiente asunto de la órden del dia:

«MINUTA DE DECRETO

Visto el noble pronunciamiento y magnánima peticion de los voluntarios pertenecientes á la estinguida Legion, la Representacion Nacional encuentra las mismas dificultades que el P. E. para calificar como corresponde el estupendo acto, por el que estos hombres ilustres, en la opcion entre el reposo y la gloria, aceptando todos los peligros de la época, han solicitado su naturalizacion en la República, con solo el fin de adquirir el derecho de servir en la defensa de la causa que ella actualmente sostiene, de llenar el deber militar que la ciudadania impone.

Acto prodijiosamente sublime, de una heroicidad sin ejemplo, única, absoluta-

mente nueva en su género, y que atraerá perpétuamente sobre sí, la admiracion universal, y en el Estado el testimonio permanente de la gratitud pública.

Por tanto:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, al reconocer y declarar á los voluntarios de la Legion disuelta, beneméritos de la República en grado heróico, justamente han sancionado y decretan:

Artículo 1.° Se autoriza al P. E. para espedir á cada uno de los Voluntarios pertenecientes á la Legion estinguida, las cartas de naturalizacion que espontáneamente han pedido.

Art. 2.° A mas de inscribirse sus nombres en el Registro Cívico de la República, se les abrirá uno especial en que sean tambien inscritos, el cual será cuidadosamente conservado en la Honorable Cámara de Representantes, bajo el título de *Naturalizacion de la Legion de Voluntarios Franceses*; precediendo á las inscripciones este Decreto y precedido el mismo, de todos los documentos relativos, por su órden sucesivo.

Art. 3.° Los mismos nombres serán grabados en una lámina de bronce dorado que se colocará en la base del monumento que se erija para perpetuar la memoria de la presente época.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 21 de 1844.

Miguel Barreiro.

Señores Senadores:

La Comision de Legislacion, examinados los documentos con que el Poder Ejecutivo instruye sobre los incidentes que en estos dias hubieron de perturbar las buenas relaciones con la Francia, y que se hallan ya felizmente restablecidas, encuentra imposible una conducta mas digna y decorosa, aún en circunstancias menos delicadas, y en consecuencia propone al Senado su aprobacion en todas sus partes, bajo la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, 21 de Abril de 1844.

Miguel Barreiro.»

«MINUTA DE DECRETO

Apruébase en todas sus partes la conducta del Poder Ejecutivo en los últimos incidentes que hubieron de perturbar las buenas relaciones con la Francia, y que se hallan felizmente restablecidas.

Montevideo, 24 de Abril de 1844.

Barreiro.»

Concluida esta lectura, fué puesto este negocio en discusion general, en la que no tomando ningun señor Senador la palabra, se votó si se debia considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Del mismo modo lo fueron por su órden los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° como igualmente la Minuta de Decreto, que aprueba en todas sus partes la conducta del Poder Ejecutivo.

En su consecuencia el señor Presidente anunció quedar sancionado este negocio.

Acto contínuo, el señor Presidente dijo: El Reglamento interior designa un Pro-Secretario, y que uno de los Oficiales de la Secretaría sea electo para desempeñar esta plaza, que debe suplir las faltas del Secretario, en casos de enfermedad etc.; en su consecuencia el Honorable Senado puede fijarse en el que deba llenar esta vacante.

El señor Tort—Como creo que la inasistencia del Secretario á las anteriores sesiones motiva el nombramiento que se propone de un Pro-Secretario, diré á este respecto, á pesar de que no me opongo á que se haga, que no encuentro una razon para que se haga esta eleccion, porque si es por estar el señor Secretario en la linea estará por su voluntad, supuesto que el Decreto del Gobierno que llamó á los empleados al servicio, hace excepcion de los Gefes de Oficina. Por otra parte, yo estaba persuadido de que el Oficial que hoy suple la falta del Secretario, estaba autorizado por la Cámara para esos casos; pero ahora veo que no es así porque si lo fuese no creo de necesidad llenar esta plaza; pero repito, señores, que no me opongo á que se haga la eleccion.

El señor Pereira dijo: —Es verdad que el Secretario está exceptuado del servicio por el Decreto del Gobierno; pero esto es laudable, pues que estando exceptuado se preste voluntariamente á ir á la línea; yo creo pues, que no hay razon para que deje de llenarse esa plaza que designa el Reglamento, desde que por cualquier motivo que falte el Secretario, es de necesidad que haya uno que supla su falta.

El señor Chucarro dijo:—Yo supongo que cuando el señor Presidente propone se llene la vacante de Pro-Secretario, es porque lo creerá así de necesidad, pues al señor Presidente corresponde pedir se dé cumpliento á esa parte del Reglamento que sin duda sinó se ha provisto á ese empleo hasta ahora, es por no haberlo hecho presente á la Cámara.

Se hicieron varias observaciones respecto á este asunto, y en su consecuencia se pasó á hacer la eleccion del Pro-Secretario.

Dando su voto el señor Pereira, por el Oficial 1.° de la Secretaria don Javier Laviña.

El señor Tort, por el mismo.

El señor Lopez, por el mismo.

El señor Chucarro, por el mismo.

El señor Barreiro, por el mismo, resultando electo para Pró-Secretario de la Cámara, el señor Laviña.

No teniendo la Honorable Cámara mas negocios de que ocuparse, el señor Presidente levantó la sesion.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á 2 de Mayo de 1844, reunidos en el salon de sesiones del Senado, los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Lopez, Chucarro y Barreiro, se abrió la sesion y fueron leidas, aprobadas y firmadas las actas anteriores de 15, 22 y 25 de Abril último, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo con fecha 21 del anterior, avisa el recibo de la ley que afecta el derecho de eslingage al pago de 150.000 pesos.

Se mandó archivar.

El mismo Poder Ejecutivo con fecha 27, avisa el recibo de la comunicacion relativa al nombramiento del señor Laviña para Pro-Secretario de la Cámara.

Se mandó archivar, y se pasó á la órden del dia, leyéndose los documentos que la formaban, y son estos:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda restablecido el derecho de firmas en los Juzgados y Tribunales Letrados.

Art. 2.° Este derecho será de dos reales fuertes, por cada providencia, auto ó sentencia que dicten los Jueces Letrados de 1.ª instancia.

Art. 3.° En los Tribunales optará al mismo derecho de dos reales fuertes, cada uno de los Jueces que hayan concurrido á dictar la providencia.

Art. 4.° Las tasaciones de costas en las que será comprendido el derecho de firmas, se harán y satisfarán por los que las adeuden, en los estados de los pleitos que designan las leyes.

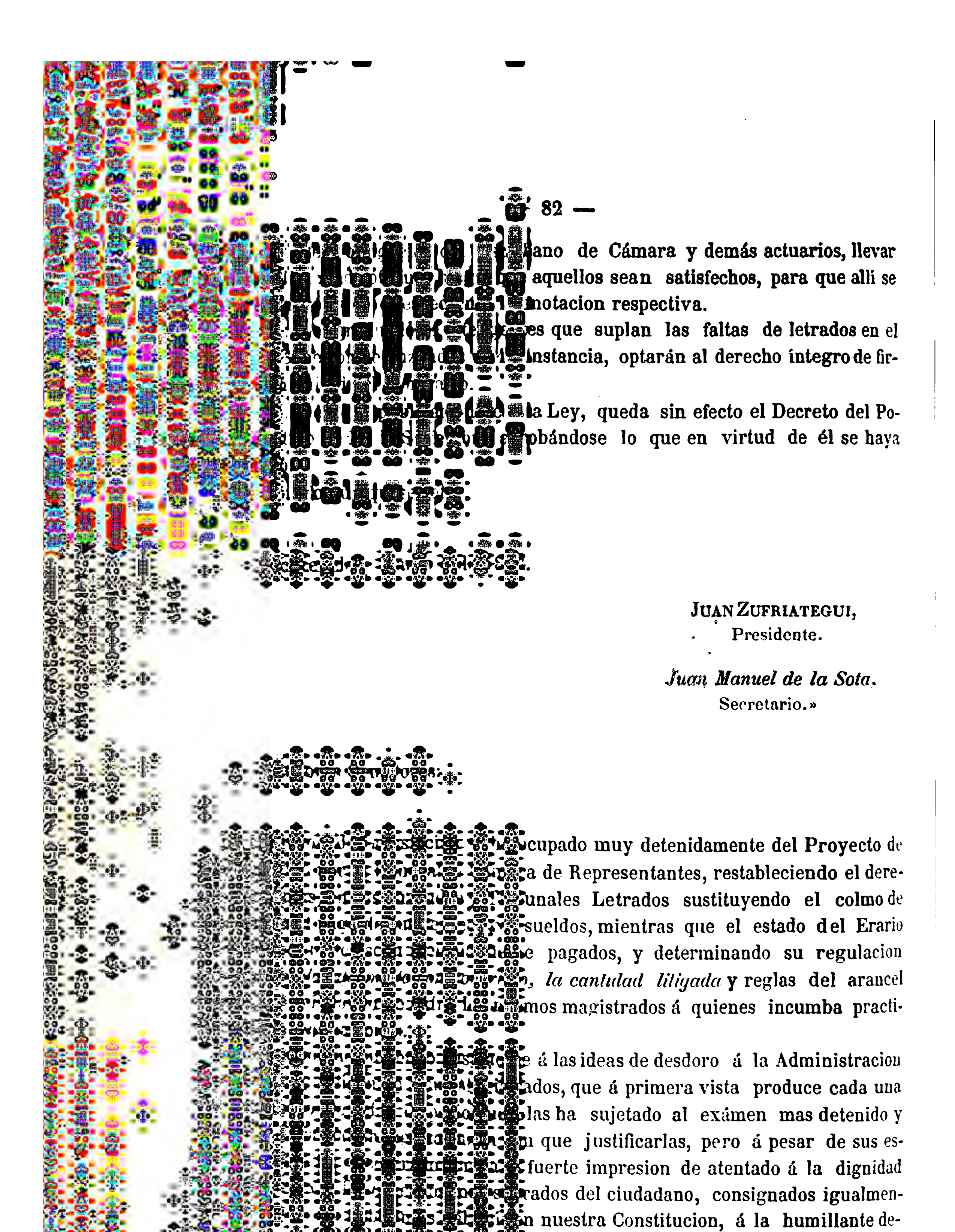
Art. 5.° Mientras que el estado del Erario no permita que los Jueces Letrados, Inferiores y Superiores, sean mensualmente pagados de sus sueldos, cobrarán honorarios, que serán regulados y satisfechos por las partes litigantes, cuando los pleitos estén en estado de sentencia, y antes de pronunciarse esta, como se practica con las asesorias.

Art. 6.° Las regulaciones de honorarios de los Jueces de 1.ª instancia, se harán por el Ministro semanero del Tribunal Superior; y las de los Jueces de esta que asistan á la vista del pleito, por el Presidente del mismo.

Art. 7.° Restituida la Hacienda pública á su estado regular, la Ley establecerá la abolicion ó subsistencia de los honorarios de que trata el artículo anterior, y en el segundo caso reducirá los sueldos de los Jueces con consideracion á este ingreso que se les proporciona.

Art. 8.° Para las regulaciones de los honorarios se tendrá presente la gravedad del punto controvertido, cantidad litigada, y reglas del arancel vigente.

Art. 9.° De los honorarios que cobren los Jueces rentados se tomará razon en la Contaduría, para deducirles su importe de sus haberes cuando estos se liquiden.



...ano de Cámara y demás actuarios, llevar ... aquellos sean satisfechos, para que allí se ... anotacion respectiva.

...es que suplan las faltas de letrados en el ... instancia, optarán al derecho íntegro de fir-...

...la Ley, queda sin efecto el Decreto del Po-... ...pbándose lo que en virtud de él se haya

JUAN ZUFRIATEGUI,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

...cupado muy detenidamente del Proyecto de ...a de Representantes, restableciendo el dere-... ...unales Letrados sustituyendo el colmo de ...sueldos, mientras que el estado del Erario ...e pagados, y determinando su regulacion ..., *la cantidad litigada* y reglas del arancel ...mos magistrados á quienes incumba practi-...

...e á las ideas de desdoro á la Administracion ...ados, que á primera vista produce cada una ...las ha sujetado al exámen mas detenido y ...n que justificarlas, pero á pesar de sus es-... ...fuerte impresion de atentado á la dignidad ...rados del ciudadano, consignados igualmen-... ...n nuestra Constitucion, á la humillante de-... ...agistratura, y á la inmoralidad inherente á ...s aspectos vergonzoso.

...a ha multiplicado los sacrificios individua-...

les, reproduciéndolos en cada instante de este terrible período, quitarles la magestad que los decora, y el proclamado objeto que los dignifica, es arrancarles lo que tienen de más imponente y noble.

En una época como la presente en que uno de nuestros mas constantes anhelos deberia dirigirse á hallar, si fuese posible, el medio de disminuir las necesidades públicas, crear un impuesto con el esclusivo determinado objeto de pagar la administracion de Justicia, tendria contra si el escándalo de las circunstancias, se tomaria como una vejacion de las mas odiosas, indisculpable. ¿Qué será el establecerlo, y precisamente sobre la misma Justicia, sobre cada uno de sus actos, teniendo en adelante que comprarla como se compra cualquier efecto, por lo que valga, segun su calidad, y esto sin consideracion á la clase del consumidor que la necesite, que naturalmente se quedará sin ella si no tiene con que pagarla, no habiendo entrado esa entre las condiciones para determinar su avalúo, y dejándose abandonada al arbitrario esa disposicion, punto tan peculiar á una Ley de esta naturaleza; y nada menos que á la merced del interés particular de los mismos administradores del ramo; en suma, á la discrecion de los mismos en cuyo provecho se establece?

¡A qué se deja reducido el sagrado objeto de tanto sacrificio actual! ¡Y restablecida la paz y tranquilidad; aûn quedaria ese, siendo el punto perenne, *con valor y fuerza de Ley*, de tantas fatigas, pérdidas y quebrantos!

Señores Senadores! La traduccion es fiel, pero demasiado repugnante para continuarla. Vuestra Comision concluye, que en ningun caso no es permitido en este lugar, pensar ni hablar, sino á nombre y segun la Constitucion—que el espectáculo magnífico del combate que sostiene diariamente la poblacion entera entre el deber y las mas punzantes necesidades, es un ejemplo venerable, cuyo mérito seria torpemente desconocido, y cuyo precio seria completamente desnaturalizado por la resolucion propuesta—que no son esos los medios razonables y adecuados porque deben ser socorridos los honorables Magistrados que *dotados legalmente* por las dificultades del tiempo, se hallan colocados bajo el imperio de la Ley comun de la necesidad. Lo augusto de sus funciones seria sin duda indeleblemente mancillado, si se librase su retribucion á arbitrios cual el propuesto; y en consecuencia os aconseja lo desecheis en general.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 15 de Marzo de 1844.

Miguel Barreiro.»

Se declaró la discusion general y como en ella ningun señor usara de la palabra, se procedió á votar si se pasaba á la discusion particular, y resultó negativa.

El señor Presidente anunció quedar desechado por entónces el Preyecto de Ley y alzó la sesion.

En Montevideo, á 17 de Junio de 1844: reunidos en el Salon de Sesiones del Senado, los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Tort, Lopez y Barreiro, se proclamó abierta la sesion, y el acta anterior fué leida, aprobada y firmada.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos siguientes:

La Cámara de Representantes, con fecha 24 de Mayo, pasa un Proyecto de Ley, aprobando la disposicion tomada por el Poder Ejecutivo, que suspende, durante el asedio de la Capital, la libre elaboracion del pan.

La misma Cámara, con fecha 15, remite otro Proyecto de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un privilegio esclusivo para la introduccion de carbon fósil, desde cinco á diez años

La misma Cámara remite, con igual fecha, otro Proyecto de Ley, para que el mismo Poder Ejecutivo negocie otro privilegio para la introduccion de sal comun.

La Cámara de Representantes con fecha del 15, pide reunion de la Honorable Asamblea General, para resolver sobre el proyecto que concede una patente de invencion á don Juan Oughan, que fué adicionado por el Senado, y que aquella Cámara no se conformó con esas adiciones.

El señor Presidente dijo: Los proyectos que se han leido, corresponden á la Comision de Hacienda; pero como el miembro que la desempeña no puede concurrir á algunas sesiones mas, por los motivos que nos son conocidos, se nombrará una Comision Especial, que desempeñará el señor Barreiro.

Quedó nombrado.

El señor Presidente continuó: La Cámara de Representantes no se conformó con la adicion hecha por el Senado en el proyecto que concede un privilegio al doctor Oughan, y ahora pide reunion de la Asamblea General.



Los señores dirán si se conforman, porque me parece que esto no es obigatorio.

El señor Tort—Yo creo que este asunto debe pasar á la Comision respectiva.

El señor Presidente—Estando instruida la Cámara del modo como giró este asunto, parece que podria ahorrarse ese trámite.

El señor Tort observó, que no podia tomarse resolucion alguna por falta de número, y que, por eso opinaba que pasase el negocio á Comision.

Fué apoyado, y el señor Presidente lo mandó pasar á la Comision de Legislacion y alzó la sesion.

En Montevideo, á 1.° de Julio de 1844, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Tort y Lopez, se abrió la sesion y despues de leída, aprobada y firmada el acta anterior, se pasó á dar cuenta de los negocios siguientes:

El Poder Ejecutivo, con fecha 25 del ppdo., participa que ha concedido el empleo de Coroneles efectivos, á los de igual clase graduados don Venancio Flores y don Jacinto Estivao; y espera se sirva el Honorable Senado, aprobar estos nombramientos.

A la Comision Militar.

La Cámara de Representantes, con fecha 22 del pasado, remite un Proyecto de Ley declarando propiedades nacionales todos los bienes de cualquier naturaleza que sean, pertenecientes á los que desertando la causa de la República, combaten en armas contra ella.

A la Comision de Legislacion.

No teniendo mas objeto la presente reunion, el señor Presidente alzó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

En Montevideo, á 6 de Julio de 1844: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Tort, Lopez y Chucarro; se abrió la sesion y despues de leída, aprobada y firmada el acta anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos que siguen:

El Poder Ejecutivo, con fecha 1.º de Julio, solicita el acuerdo del Senado para dar el empleo de Brigadier General del Estado, al señor General don Rufino Bauzá.

Se destinó á la Comision Militar.

El Poder Ejecutivo con fecha 4 del mismo, dirige una Comunicacion recomendando el pronto despacho de todos los Proyectos de Hacienda que estan sometidos á la consideracion del Honorable Senado.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente dijo:—Si los señores Senadores gustan imponerse de la Comunicacion de que acaba de darse cuenta en estracto, se hará su lectura; y habiéndose manifestado conformes, se leyó la siguiente:

«Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 4 de 1844.

Todos los Proyectos de Hacienda, son calculados para atender á necesidades que no dan espera. Es imposible medir la importancia de cada uno de los dias que pasan; pero, es cierto que en la situacion actual no se puede desperdiciar ni un solo momento. Es necesario aprovecharlos todos.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo recomienda entrañablemente á la Honorable Cámara de Senadores, se ocupe de los proyectos que le están sometidos, seguro de que la brevedad es uno de los mejores aciertos, porque hoy es lo mejor lo que produce inmediatamente.

El Poder Ejecutivo saluda á la Honorable Cámara de Senadores con respeto y consideracion.

JOAQUIN SUARÉZ.

ANDRÉS LAMAS.

Señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara del Senado.»

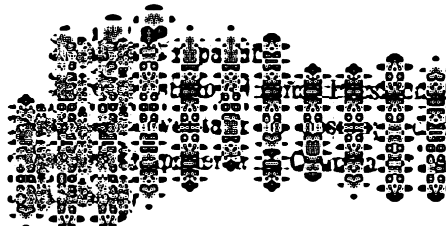
No teniendo mas de que ocuparse la Honorable Cámara, se alzó la sesion acordando antes que para el mártes, nueve del corriente, se citase al Senado para darle cuenta del dictámen de la Comision de Legislacion sobre uno de los proyectos que recomienda el Poder Ejecutivo.

En Montevideo, á nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Tort y Chucarro; se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y pasándose en seguida á la órden del dia se instruyó á la Cámara del siguiente negocio:

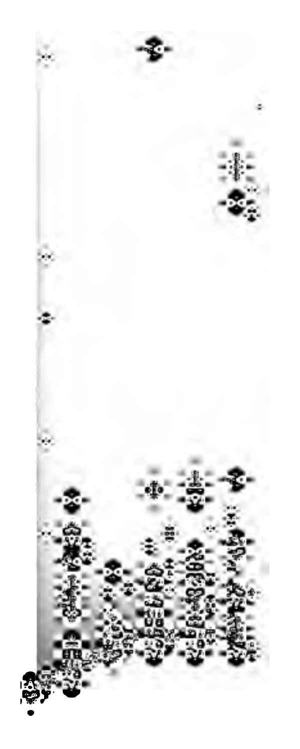
«La Comision de Legislacion al informar sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para

...la introduccion de carbon fósil, aconseja al
...cencia.
...respetos.

Miguel Barreiro.»



...dijo: No habiendo mas negocios de que ocu-
...ñor Pereira pidiendo la palabra manifestó
... asunto que por su naturaleza tenia que ser



SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

CAMARA DEL SENADO

3.er periodo—4.a Legislatura

En Montevideo, á catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Fort, Chucarro y Barreiro; se leyó aprobó y firmó el acta anterior, y se leyó el asunto que sigue:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 3 de 1843.

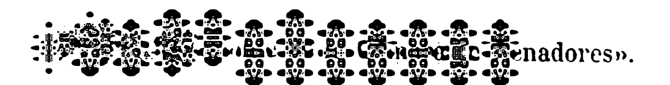
En la necesidad de reunir alrededor del Gobierno en momentos tan críticos, todas las capacidades que pudieran corresponder al tamaño de la empresa de salvar

[illegible] tante encomendar el Departamento de Go- [illegible] r Senador don Santiago Vazquez, quien se [illegible] d de considerarse su nombramiento como [illegible] mento de ninguna clase conservando por [illegible]

[illegible] ble recabar antes el consentimiento de la [illegible] dando el Gobierno que la Honorable Cáma- [illegible] dida la urgencia del caso ha adherido á la [illegible] dor nombrado Ministro, y vá á ponerse hoy [illegible] ntos que se encomiendan, y espera que la [illegible] tará su consentimiento mayormente, desde [illegible] do, ni acepta el Ministerio sinó como una [illegible]

[illegible] partamento de Hacienda, encargado interi- [illegible] or de ofrecer al señor Presidente de la Ho- [illegible] stinguida consideracion.

FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ.



[illegible] nadores».

[illegible] nto á una comision, y nombró para ella al [illegible]



[illegible] ndera,
[illegible] tario.

En Montevideo, á quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Chucarro y Fort; se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador á quien Vuestra Honorabilidad se ha servido comisionar para abrir dictámen sobre la resolucion en que el Poder Ejecutivo encargó de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor Senador don Santiago Vazquez que los aceptó con calidad de pertenecer á la Honorable Cámara; teniendo presente las circunstancias que motivaron la medida, que miembros de la Cámara de Diputados, han desempeñado comisiones de casi igual naturaleza permaneciendo en ella, y que la salvacion de la patria es la suprema de las Leyes, es de opinion que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su aprobacion, pero con calidad que durante desempeñe la Comision, no ejerza las funciones de Senador.

Tal es su sentir; y al trasmitirlo á la Honorable Cámara, tiene el honor de ofrecerla sus respetos.

Montevideo, Febrero 15 de 1843

Salvador Fort.»

El señor Presidente mandó se repartiera; y entrando en estos momentos el señor Senador Pereira, continuó: si la Cámara lo halla por conveniente, puede considerarse este dictámen sobre tablas; en consideracion á que las sesiones del tercer período en que estamos, concluyen hoy.

Fué así acordado; y consecuentemente se puso en discusion general, despues de la que pasandose á la particular fué sancionado el dictámen.

El señor Presidente indicó que lo comunicaria al Poder Ejecutivo, y alzó la sesion.

Labandera,
Secretario.

PRIMER PERIODO

En Montevideo á tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos en primera sesion extraordinaria los señores Senadores: don Lorenzo Justiniano Perez, Vice-Presidente; don Manuel B. Bustamante, don Salvador Fort, don Alejandro Chucarro y don Miguel Barreiro; faltando con aviso el señor don Gabriel Antonio Pereira, y los señores don Joaquin Suarez, don Santiago Vazquez y don José Vidal y Medina, por hallarse el primero desempeñando las funciones del Poder Ejecutivo, el segundo los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores en Comision, y el tercero por muerte, se leyó, aprobó y firmó el acta de la última sesion ordinaria fecha quince de Julio, y el señor Presidente dijo: hallandose en la antesala el señor don Faustino Lopez suplente del finado Senador don José Vidal y Medina, se le hará entrar para que preste el juramento de órden y se incorpore á la Cámara.

El señor Chucarro observó que era práctica examinar primero los poderes que debian acreditar la eleccion de la persona y que hallándose el señor Lopez en este caso podria nombrarse una Comision para que los examinara.

El señor Fort—Despues que el señor Lopez fué convocado como tal suplente de Senador, por haberlo dispuesto la Cámara, está demás entrar en el exámen propuesto: exámen que por otra parte no podrá tener lugar, por cuanto los suplentes

no reciben diploma alguno, sino que su eleccion es acreditada en el que se pasa á los elejidos Senadores.

El señor Barreiro—Estoy conforme con la opinion del señor Senador que aconseja el exámen de los títulos que debe presentar el señor Lopez; pero haciéndome fuerza la razon de que habiéndolo convocado la Cámara, esta convocacion importa ya una aprobacion ó reconocimiento de su carácter, creo que debe recibirsele.

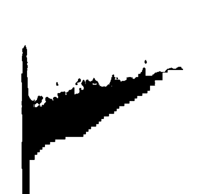
Así se acordó y entrado que fué el señor don Faustino Lopez, Suplente de Senador por el Departamento del Durazno, prestó el juramento y quedó incorporado.

Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo acusando recibo de las en que se le comunicó la eleccion hecha en el señor Barreiro para Presidente de la caja de amortizacion, y la de los señores que deben integrar la Comision Permanente.

Se mandaron archivar, y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.



Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Bustamante, Chucarro, Barreiro, Fort y Lopez; se proclamó abierta la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior el señor Presidente dijo: va á entrarse en la órden del dia: léase el proyecto de vapores y demás:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de primero de Abril, ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan Halton Buggeln el privilegio esclusivo de navegar en buques movidos por el vapor, ú otro poder mecánico entre los Puer-

tos y sobre los Rios de la República, durante el término de quince años contados desde que llegue el primer vapor de aquellos al puerto de Montevideo con las restricciones y condiciones que se espresarán en los articulos siguientes: contándose la llegada del primer vapor á los veinte meses despues de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito.

Art. 2.° No són comprendidos en la esclusion de este privilegio los buques de igual clase que no escedan de cincuenta toneladas.

Art. 3.° La empresa empezará con dos buques de primera clase de trescientas ó mas toneladas, y de la fuerza de cien caballos.

En su maquinaria y cascos se hará la aplicacion de los últimos descubrimientos que se hubiesen hecho ó se hiciesen, tanto para acelerar su marcha, como para prevenir cualquier accidente de esplosion ú otro semejante.

Art. 4.° Los buques de esta empresa, conducirán libre de todo gasto, la correspondencia de la República á todos y de todos los puertos de su tránsito: y de ella serán responsables los capitanes ó patrones, si el Gobierno no destina algun persona para este objeto.

Art. 5.° Mantendrá á abordo de cada buque dos jóvenes orientales en clase de aprendices, para instruirlos como ingenieros y en el practicaje.

Art. 6.° Los buques de esta empresa navegarán libres de derechos de Puerto y tonelaje con bandera Inglesa, pudiendo depositar en tierra, ó en pontones, el carbon de piedra, máquina y otros efectos, destinados al uso y consumo de su bordo con tanto que no sean víveres, dictándose por el Poder Ejecutivo las medidas convenientes para evitar el abuso de esta franquicia.

Art. 7.° Cualquiera que pueda ser el estado de relaciones de esta República con la Gran Bretaña, esta empresa sus fondos y pertenencias y los hombres empleados en ella, no serán nunca ni bajo ningun pretesto objeto de secuestro, indemnizacion ni garantia, de ninguna clase de reclamaciones ó represalias que puedan tener lugar entre ambas Naciones: antes bien, ella, durante todo el tiempo del contrato y hasta su disolucion, estará bajo la proteccion de las Leyes, como si tales desavenencias internacionales no existieren, pero la navegacion podrá suspenderse temporariamente y con ella el tiempo del privilegio, si así lo exigiere la defensa de la República ú otros intereses semejantes.

Art. 8.° Si hubiere empresarios ú accionistas nacionales, la empresa tendrá obligacion de admitir hasta una tercera parte de acciones.

Art. 9.° Este privilegio quedará sin efecto por la interrupcion voluntaria del empresario en su ejercicio por el espacio de seis meses continuados.

Art. 10. Comuníquese, etc.

El que paso á la Honorable Cámara de Senadores, adjuntando los antecedentes, y saludando al señor Vice-Presidente de ella con mi más obsecuente respeto.

Montevideo, Abril 6 de 1842.

JULIAN ALVAREZ,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

Señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con la modificacion y adiciones propuestas por la Comision de Hacienda.

Art. 1.° Concédese á don Juan Halton Buggehn el privilegio esclusivo de navegar en buques movidos por vapor ú otro poder mecánico entre los Puertos y Rios de la República durante el término de «*doce años*» contados desde que llegue el primer vapor de aquellos al Puerto de Montevideo con las restricciones y condiciones que se expresan en los artículos siguientes, contándose la llegada del primer vapor á los veinte meses de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito.—«y obli-«gándose el empresario á justificar su inculpabilidad si la empresa no tuviese efec-«to, publicando en Inglaterra el privilegio y solicitando los capitales necesarios; «si á los treinta meses de la fecha citada de la sancion del proyecto, no hubiese «verificado ante el Poder Ejecutivo la indicada justificacion, sufrirá el señor Hal-«ton Búggeln diez mil pesos de multa á beneficio del erario de la República, cuyo «pago afianzará con su persona y bienes».

... la sancion de este previlegio, los buques de ... enta toneladas—«y naveguen dentro de los ...

... n dos buques de primera clase, de trescientas ... ien caballos:—en su maquinaria y cascos se ... brimientos que se hubiesen hecho ó se hicie... os semejantes»—tanto para acelerar su mar... r accidente de explosion ú otro semejante.— ... á obligada á aumentar el número y clase de ... la experiencia demuestre y el Poder Ejecutivo ... e este y el empresario, se estará á la resolucion ... or las partes, ó de un tercero que nombr...

... presa conducirán libre de todo gasto la corres... y de todos los Puertos de su tránsito, y de el ... Patrones, si el Gobierno no destina alguna pe...

... cada buque dos jóvenes orientales en clase de ... ingenieros y en el practicaje.
... presa navegarán libres de derechos de puerto y ... pudiendo depositar en tierra y en pontones el ... s efectos—de consumo de su bordo con tal ju... stos que se consideren necesarios para diez y ... uques á vapor, para lo que el Poder Ejecutivo ... tes, asi como para evitar todo abuso de es... depósitos referidos no podrán reclamar otra ... edades estrangeras en tierra.»
... ser el estado de relaciones de esta República con ... s fondos y pertenencias y los hombres empleados ... ngun pretesto objeto de secuestro, indemnizacion ... reclamaciones ó represalias que puedan tener lu... bien ella, durante todo el tiempo del contrato; ... proteccion de las Leyes como si tales desave... ran; pero la navegacion podrá suspenderse tem... del privilegio, si así lo exijiese la defensa de la ... antes.
... s ó accionistas nacionales, la empresa tendrá ... rcera parte de acciones.
... sin efecto por la interrupcion voluntaria del em... pacio de seis meses continuados.

Artículo adicional.—Las obligaciones del empresario respecto á la aplicacion de nuevos descubrimientos á que se refiere el articulo tercero, se entiende estensiva á los progresos de cualquier poder mecánico que llegue á ser aplicable á rios como los de este pais; de manera que bajo esta base queda obligado á proveer en la misma forma que la navegacion á vapor, sus modificaciones y mejoras y las ulteriores invenciones.

Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de Mayo de 1842.

Vazquez.»

«Honorables Senadores:

El Senador que suscribe, en ejercicio de las funciones de Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes otorgando á don Juan Halton Buggeln un privilegio esclusivo para la introduccion de la navegacion á vapor en nuestros Rios, bajo las condiciones que comprende: lo ha examinado con detencion, y no trepida en aconsejar que se adopte la resolucion de la Cámara de Representantes bajo la modificacion y adiciones que señala el adjunto pliego.

Si una cruda esperiencia no hubiera demostrado que el asunto en cuestion es, diremos así, harto nuevo entre nosotros, el infrascrito se detendria poco en su dilucidacion; el ejemplo de países indudablemente mas adelantados, bastaria para enseñar y persuadir el camino que conduce al verdadero progreso en estos casos; mas el estrépido que ha ocasionado la discusion, la multitud de producciones relativas que se han prodigado por la prensa, y desgraciadas aberraciones de que algu-

... que suscribe á esplicar menudamente las consi-
... bases ó principios que reconoce, y las consecuen-
... deducir.

... trar las ventajas que reporta la sociedad en ge-
... llas son tan evidentes que nadie se atreve ya
... o verdades tradicionales que en su aplicacion
... ves estravios; los progresos gigantes que aque-
... comercio, ocasionan que no pocos la conside-
... almente comercial; mientras esa invencion ...
... mas elevada y universal que la califica de ag-
... humanidad entera la que recoge los prime-
... de comunicacion y contacto, que tocando ...
... blemente su sociabilidad y relaciones, multipl-
... e las cosas; promueve así los progresos ...
... uencia necesaria de aquella accion eminen-

... tilidad social y humanitaria de la navegacion
... rés de la República en promoverla en nues-
... mero de años que ha trascurrido desde que ...
... a en Europa y América sin que hasta ahora ...
... ntre nosotros, es una demostracion evidente ...
... rse al solo espíritu de especulacion y á la libr-
... lla será sobremanera incierta, si no exces-

... siempre será tardía, pero antes de propone ...
... sultan de este estado práctico, el infrascrito
... ue lo corrobora: doloroso pero justo y nece-
... primera y mas poderosa para suspender ó emba-
... ulaciones en los nuevos Estados Americanos ...
... nuestra suerte es la incertidumbre ó falta de ...
... sacudimientos políticos, el vaiven del carro ...
... ndeterminada carrera todo lo pisa y descom- ...
... el encojimiento que retrae á los grandes capi-
... lesquiera que ellas sean, han de reportarse ...

... stiones siguientes:
... romueva y proteja especialmente una empre-
... cion, ó ha de abandonarse al curso comun de ...

... ha de ser la proteccion especial que se le dis-

¿Cuáles las condiciones que han de imponérsele?

Para la solucion de estas cuestiones el infrascrito reconoce como bases ó prin-pios deducidos de las doctrinas de los economistas mas acreditados, y corrobora-s por la razon y la esperiencia, los siguientes:

Que todo ramo ú objeto de industria costoso en su establecimiento, aventurado sus consecuencias comerciales ó de especulacion, benéfico á la sociedad en ge-al y en el que se haya probado la no concurrencia espontánea, debe ser espe-mente promovido y protejido en su introduccion y hasta que razonablemente da esperarse esa concurrencia.

ue el medio mas moral, mas liberal eficaz y equitativo para provocar y entre-r la introduccion y conservacion de ese ramo, es el de suscitar empresas por dades, bajo bases públicas y libre concurrencia.

e el privilegio, sea que se otorgue bajo la denominacion de *privilegio esclu-* sea que se envuelva en concesiones, que alejen ú obstruyan la concurrencia iempo dado, es el mejor y mas justo medio de promover y compensar seme- empresas.

e las condiciones esenciales que han de satisfacerse por las empresas, son el tiempo ó duracion del privilegio sea calculado bastante para provocar la rrencia espontánea por medio de largas utilidades que reporten las socieda-debida consideracion á su capital y sus riesgos—que se asegure la buena y ante provision del ramo ú objeto privilegiado—que las concesiones en su cion, sean conciliables con las leyes y reglamentos administrativos—y final-e que la publicidad y libre concurrencia alejen el monopolio del privilegio

los tiempos de barbarie é ignorancia la industria y el comercio ya no exis-no esperimentaban la misma opresion que la libertad civil y política:—á a que la ilustracion fué derramando sus luces, se fueron tambien trozando adenas que embarazaban á las artes y á las ciencias; mas como la violencia llegado á ser extrema, no lo fué menos la reaccion,y cuando el casi-creador a Economía politica el célebre Adam Smith, publicó su nuevo sistema, el fana-o de la libertad absoluta industrial y comercial, llegó á erijirse en mania: una ria lucida deslumbró generalmente, no solo por las ventajas que ofrecia, sino o un desahogo de la violencia producida por la opresion anterior.

Pero tras las pretensiones acaloradas del entusiasmo, vino la fria esperiencia, tra lo cual se estrellan las vanas teorias y enseñó que asi como la libertad na-ral y absoluta, era incompatible con las inmunidades para que se establecia la ciedad, que demandaba sacrificios comunes de mayor monta, asi la libertad in-strial y comercial habia de sufrir las escepciones y someterse á las reglas que mayor suma de bienes comunes demandaba.

Vinieron entonces las grandes sociedades, las primas ó premios, las excepciones privilegios en ciertos casos cuya utilidad relativa nadie reclama en duda al pre-

sente y hasta los mas férreos y escrupulosos atletas de todas las libertades bien entendidas, reconocen las ventajas que conducen unas veces, y las necesidades que obligan otras, á los Gobiernos, á ciertas concesiones al parecer mal sonantes comparadas con los bellos principios generales que por mas que lo sean no pueden calificarse rigorosamente de absolutas, porque nada es asoluto al menos en economia política.

Hoy puede decirse axioma, que cuando la concurrencia espontánea no basta á alcanzar un bien conocido es preciso promoverlo y darle apoyo y favor y que la accion del Gobierno debe ser medida hasta donde sea eficaz y coarte menos esa libertad; el infrascrito no fatigará al Honorable Senado amontonando citas y doctrinas que especialmente el periódico Nacional ha producido con suceso; ni puede proponerse en este informe una polémica ó disertacion de economia política, para mostrar que la proposicion enunciada, es hoy de una evidencia universalmente reconocida.

Y evidentes son en efecto las razones en que esas doctrinas y prácticas se fundan porque á la verdad cuando los esfuerzos individuales se reconocen insuficientes cuando el interés y la libertad no bastan para que los capitales se conviertan á un objeto de pública utilidad, y cuyas ventajas sociales son de grande trascendencia y deben aumentarse progresivamente, demostrado está por sí mismo que hay obstáculos ó inconvenientes que arredran y alejan los capitales, y entonces nada mas natural que examinarlos y removerlos: ellos han de encontrarse necesariamente ó en los riesgos que envuelve la especulacion ó en las pocas ventajas que ofrece á los especuladores, ó en la suma relativamente enorme que demanda la empresa para su establecimiento y progreso.

Cuando se verifiquen casos semejantes, ¿habrá razon para que la sociedad entera se prive de grandes bienes si la autoridad puede concurrir á promoverlos y la libertad absoluta comercial no los proporciona?

¿Será justo, racional, politico, abandonar ventajas positivas por la escrupulosa adhesion á una libertad puramente ideal en nuestro caso?

¿No será mas propio que una produccion especial por tiempo dado aleje los obstáculos que inutilizan aquella libertad, y le abra la puerta para que oportunamente ejerza su benéfica influencia?

Persistir á una demostracion de esta especie no puede ser sinó abuso de las voces.

Reconocido que la libertad de industria no puede suponerse en ódio de ella misma á la accion estraordinaria y proteccion especial que reclama la introduccion de un ramo importante, fácil es demostrar que la proteccion indicada y preferible es la de promover sociedades bajo las bases públicas y libre concurrencia: ese sistema es el que menos corta y mas se acerca á esa libertad tanto apetecida y sin favorecer á personas se contrae esclusivamente al objeto: y así como el funda-

mento para otorgar la proteccion es la insuficiencia de la libertad por si sola, así el apoyo ó auxilio que se le presta debe en cuanto sea posible, animarla y hacerla valer sin menoscabo de ella misma: promoviendo pues, sociedades bajo bases públicas y libre concurrencia, se facilita y provoca la conversion de capitales á la empresa por la subdivision de él en acciones y se favorece la plena libertad de cuantos quieran ejercer el ramo de que se trata.

Entendida la preferencia de las sociedades bajo las bases públicas y libre concurrencia, la proteccion que ellas necesitan nunca será más equitativa que cuando se vincule esencialmente á asegurar y aumentar para la sociedad las ventajas del ramo mismo: tiene este sistema en su apoyo, que envuelve el empeño del adelantamiento y progreso de que depende el aumento del provecho ó utilidad; nada quita á los otros ramos de industria ó comercio y sobre todo no importa anticipaciones, como lo son los primeros premios ó subsidios de cualquiera clase: estos por otra parte no pueden ser tan eficaces, porque abrazan la multiplicacion de las empresas que en su nacimiento las debilita y desmaya, mientras la conversion á una sola sociedad inspira la confianza y llama con todo el aliciente posible la concurrencia unida de los esfuerzos individuales: gana pues el establecimiento en fuerza y vigor, y nada pierde la sociedad que nada anticipa.

No basta tampoco que nada pierda la sociedad; es preciso que los beneficios otorgados á las empresas sean combinados de manera que la sociedad en general reporte hasta donde pueda ser, al menos las principales ventajas que tenia razon de esperar de la libre concurrencia de los esfuerzos individuales, ó empresas aisladas sin privilegio alguno; una de las primeras pues que todos los economistas convienen en reconocer bajo el sistema de libertad casi absoluta, es la provision y perfeccion que nace de la competencia; de ella resulta una abundancia proporcionada al consumo ó cambio, y con la abundancia el equilibrio ó balanza, que fija los precios mas cómodos obligando á que en la perfeccion ó mejoras se halle la mayor utilidad; es por esa condicion esencial, que se asegura en tales casos la abundante y buena provision, y la adquisicion de las perfecciones ó mejoras que sin el privilegio pudieran razonablemente obtenerse.

No es menos importante precaver que á la sombra del privilegio y del empeño de proteccion, no se introduzcan abusos en el órden administrativo; es justo que los beneficios se reduzcan á aquellos que el Legislador tuvo en la idea cuando otorgó las concesiones, y por lo mismo que en su ejecucion se acomoden á los reglamentos comunes de la administracion, calculados para asegurar que las Leyes tengan su exacto cumplimiento.

Aplicando pues los principios expuestos, á las cuestiones cuya resolucion nos propusimos, juzga el infrascrito evidente que el Gobierno se halla en el caso de promover y protejer especialmente la empresa Buggeln por medio de un privilegio esclusivo bajo las condiciones que lo ha sancionado la Cámara de Representantes con la modificacion y adiciones que se expresarán.

Se dijo al principio que la navegacion á vapor abandonada al curso natural de los sucesos, seria incierta y tardia entre nosotros, y en efecto nada hay que persuada lo contrario, nada que pueda fijar el cálculo de la época en que ella tendrá lugar y todo conspira á creer que no se verificará en muchos años; aquí la esperanza vaga en toda la estension del porvenir, mientras son fijos y positivos los beneficios que se abandonan; y en efecto si la industria pierde tanto perdiendo parcialmente su aplicacion á este ramo durante el privilegio ¿Cómo es que ella no lo ha ejercido desde treinta años, desde veinte, desde doce siquiera acá?

¿Cómo hoy mismo despierta y agitada con la cuestion presente no se muestra dispuesta y preparada á emprenderlo?

Señores Senadores, los principios generales serán tan bellos y armoniosos como se quiera, pero la fuerza de este hecho no puede desconocerse; la libertad de industria en este punto nos cuesta tan cara, tan excesivamente cara, como son graves é inconmensurables los bienes que aquel ramo en accion hubiera debido producir: ese vacío de tamaños bienes, merece señores Senadores nuestras meditaciones y nuestro estudio y si nos contraemos sin preocupacion á examinar las causas que lo ocasionan hemos de encontrarlas sin grande dificultad.

La primera que desde luego se toca y siente es el grandé capital que demanda una empresa de esta clase: un buque de trescientas cincuenta toneladas y fuerza de ciento veinte caballos, costaria aproximadamente en este puerto de setenta y cinco á ochenta mil pesos y sus gastos anuales se acercarian ó acaso excederian de cincuenta mil: así que dos buques de esa clase en un año de ejercicio darian un desembolso de mas de doscientos cincuenta mil pesos y doble cantidad si fuesen cuatro.

Desde luego pues, se advierte que una empresa semejante demanda el capital cuando menos de un millon de pesos para su establecimiento aumento y progresos sin lo que iria en decadencia irremediable.

Una suma de tanta monta invertida con riesgos mayores que los comunes para provechos tardíos é inciertos, ya se vé que ha de arredrar en un país de tanta instabilidad y de giro tan activo como el nuestro en que los cambios y recambios se multiplican con frecuencia y con suceso.

Hé aquí los obstáculos que tiene en este caso por el curso natural de los sucesos, la navegacion á vapor, y lo que es necesario disminuir ó vencer si ella ha de éstablecerse

Digimos que los provechos de la empresa serian tardios é inciertos, sin embargo de que se ha pretendido formar tantas ilusiones á este respecto como si ella fuese una mina inagotable, y punto es este que merece mucha atencion: ¿qué datos se han adquirido, qué cálculo puede formarse de los grandes productos de la empresa?

Los antecedentes que se poseen no ofrecen otra cosa que un doloroso resultado

ó al menos una grande incertidumbre: el hecho es que la sociedad denominada de Sutton, obtuvo privilegio del Gobierno de Buenos Aires, segun creemos por diez años; trajo un solo buque de vapor, y hubo tan poca demanda de su servicio que en nueve meses dió en quiebra la compañía, perdiendo el valor del buque y noventa mil pesos en billetes de Buenos Aires.

Este es el único ensayo que hasta ahora se ha hecho, y á fé que su resultado no brinda á repetirlos.

Así es que un juicio fundado é imparcial no puede prometer grandes productos sino por medio de un grande capital y muchas anticipaciones, grande constancia y seguridad, de aprovechar sin competencia de las creces que solo un tiempo dilatado puede dar al ramo introducido; y aun asi de un modo tan aventurado, que no seria estraño que la empresa se frustrase por falta de suscriciones; que si han de conseguirse no será á la verdad por el aliciente de sus productos sinó por los que obtendrá el comercio, impulsado y adelantado por la navegacion á vapor.

La razon y la esperiencia corroboran pues el dato que hemos establecido: la navegacion á vapor sin una sociedad privilegiada, y circunscrita al curso natural de los acontecimientos, no se establecerá en muchos años, y serian abandonados en pura pérdida esos años de no concurrencia espontánea, y con ellos todos los bienes que pudieran producir.

No siendo pues razonable renunciar á tantos bienes conocidos ó vincularlos á una aventura absolutamente incierta, á la libertad de una industria que no ha nacido todavia, á una industria que con la proteccion se provoca y anima, justo es abrirle una puerta, por medio de la empresa propuesta por el señor Buggeln.

Esa empresa ha de realizarse por una sociedad bajo bases públicas y libre concurrencia; que los celosos de la libertad industrial noten que si los impulsos de ella, si los esfuerzos individuales estuvieran próximos á inclinarse á la navegacion á vapor, si las ventajas que van á atribuírsele en la empresa Buggeln son como se ha supuesto de tanta monta, ahora es que se les ofrece la ocasion de aprovecharla, facilitándole todos los medios y salvándole la dificultad de la grandeza del capital necesario: ahora queda al arbitrio de cada uno dedicarla desde una pequeña suma hasta aquella que su situacion y su deseo le inspiren: pero la esperiencia acreditará, no lo dudeis señores Senadores, que asi como desde que ha empezado á tratarse este negocio, ningun otro proyecto se ha presentado, así tambien han de ser pocos los capitales del pais que se suscriban á este; conspirando todo á demostrar que hoy son absolutamente imaginarias las decantadas trabas á una industria que no existe y que se provoca.

Se provoca por medio de un privilegio esclusivo, que llama con empeño á todos los capitales del pais que quieran gozarle: mas una vez lleno, prohibe el establecimiento de otra empresa, por el tiempo necesario para obtener los progresos de esta, y que ellos faciliten la concurrencia espontánea: ese término, ese período pues,

[illegible] es el único, durante el cual se ponen trabas á aquella concurrencia á la no existente y que por las razones espuestas no tendrá disposicion para existir en mucho tiempo; como son los progresos de la empresa los que precisamente han de concurrir á promoverla, ello no tendrá lugar en algunos años pues sin aventurar puede pronosticarse que la sociedad sufrirá pérdidas en los tres primeros de su ejercicio: ¿y cuáles serán los necesarios para compensar esas pérdidas, ofrecer á la empresa una utilidad proporcionada á su capital y riesgos, y prometer á la sociedad en general la concurrencia que asegure los progresos del ramo despues del privilegio?

Problema es este bien difícil de resolver si hubiera de buscarse en sus extremos una exactitud matemática: los Economistas han fijado el término de catorce años para semejantes privilegios en general, reconociendo sin embargo que en algunos casos es escesivo y en algunos tambien diminuto; pero la razon aconseja que antes que del defecto se huya del exceso, porque es mas fácil la enmienda de aquel que la disminucion de este: muchos casos ha habido de esta naturaleza en que justificados perjuicios durante la práctica del contrato, los Gobiernos han otorgado aumento de ventajas ó medios de compensacion; supuesto como debe suponerse que la sociedad en general nada gana y pierde mucho en que las grandes empresas se frustren ó sufran quebrantos.

Por esta consideracion ha juzgado el infrascrito que seria oportuno fijar el término de doce años al privilegio de que se trata; porque además de lo espuesto los progresos que este país ha hecho en los últimos tiempos, y los que naturalmente debe hacer si una causa lamentable no viene á interrumpirlos, están fuera de toda escala y cálculo comparativo, y lo estarán aun más, por la concurrencia á producirlos de la misma navegacion á vapor; esta causa sobre todas, hará que los últimos años del privilegio sean pingües en resultados, y en esos solamente que los intereses individuales ó la libertad de la industria sentirán con alguna resistencia la traba que aquel les impone: ¡ojalá que la resistencia sea tanta que al terminarse el privilegio se hallen propagadas muchas empresas que la subroguen!

Ya ha dicho el infrascrito que no juzga sea un empeño de seguro resultado el de la suscricion del caudal suficiente para llevar á cabo la sociedad de que se trata: pero en cualquiera caso considera oportuno que el individuo que la promueve y á cuyo nombre se otorga el privilegio, contraiga la obligacion de buscar su cumplimiento por los medios que razonablemente están indicados para obtenerlo salvando los principios de la publicidad y libre concurrencia: por eso lo somete á esa obligacion imponiéndole como pena sinó justificase en tiempo haberla satisfecho, la multa de diez mil pesos.

Cuando se sancionó en la Sala de Representantes el articulo segundo del proyecto en cuestion, no se notó que la pequeña alteracion hecha en su texto, y es-

presamente entendido que no alteraria su sustancia, la alteraba en efecto completamente: no siendo pues ni pudiendo ser el espíritu de la Honorable Sala establecer dos navegaciones á vapor destruyendo de este modo el privilegio, el infrascrito entiende que debe restablecerse como en efecto fué sancionado.

Está en los intereses de la empresa multiplicar el número de vapores hasta donde los admita la demanda de sus servicios: pero muchas veces esos intereses son mal entendidos porque se evita la anticipacion de grandes capitales si se pueda abusar de un privilegio ó retardar al menos las erogaciones; tampoco como se dijo al principio es prudente ni permitido vincular al solo cálculo de la empresa la abundante provision que demande el mejor servicio ó la exijencia pública en cambio de las ventajas otorgadas: por eso el infrascrito propone que la empresa se someta en cuanto á número y clase de buques á vapor, á la demanda del Poder Ejecutivo, fundada en la esperiencia y calificada en su caso por un juicio arbitral.

Los depósitos especialmente de combustible, son reclamados de suyo por el enorme consumo y por la necesidad de estaciones para que la navegacion de los Rios sea bien servida: pero acordando préviamente los puntos de depósito con el Poder Ejecutivo, señalando sus límites y estableciendo que no haya para ellos otras garantías que las que gozan las demas propiedades estrangeras, se evitan á juicio del infrascrito todos los abusos y pretensiones que pudieran recelarse; se satisfacen hasta los escrúpulos de la suspicacia, y quedan sin entidad todos los argumentos que se han suscitado sobre este punto.

Como no pueden designarse límites precisos al ingenio humano, hoy particularmente dedicado á perfeccionar la navegacion á vapor y aun á reemplazarla por otros procederes, es justo que la empresa entienda sus obligaciones hasta donde se estiende su privilegio: como este pues abraza la navegacion no solo á vapor sino por medio de cualquier poder mecánico, ha creido el infrascrito que el empresario debe obligarse á proveer en la misma forma que la navegacion á vapor, sus modificaciones y mejoras, y las ulteriores invenciones que sean aplicables á nuestros Rios ó practicadas en otros semejantes.

Estas son las consideraciones que han movido al infrascrito á proponeros señores Senadores que adopteis el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en la forma que aparece del adjunto pliego, cuyas alteraciones piensa que están conformes al espíritu de la misma Honorable Sala. En su discusion vano fuera el empeño de decir sobre esta materia todo cuanto ella abraza; pero aun á riesgo de importunaros señores Senadores, considera oportuno el infrascrito, corroborar sus doctrinas observando rápidamente las objeciones que se han presentado al proyecto, á lo menos aquellas que no puedan ya desechar con lo antes expuesto.

El primer argumento repetido hasta mas allá del fastidio y con que se ha pretendido abrumar la opinion pública en oposicion al proyecto, es el de que «él im-

«porta una infraccion directa y términante de nuestra Constitucion, que el artícul. «ciento cuarenta y seis garantiza la absoluta libertad de la industria, y prohib· «por lo mismo todo privilegio.»

Es penoso persuadirse, á la verdad, que tamaño estravío, que una proposicio tan disparatada, tan opuesta á la letra de la Constitucion, tan agena de su espíritu y tan contraria á la razon y á la práctica del Cuerpo Legislativo, haya podido servi de base ó texto á tantos escritos y discursos, á tanto estrépito y algazara.

El artículo citado dice: «Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabaj. «cultivo, industria ó comercio que le acomode *como no se oponga al bien público* *«al de los ciudadanos.»*

Desde que el artículo en su letra reconoce que esa libertad absoluta puede se opuesta al bien público ó al de los ciudadanos, y en ese caso la coarta, abre naturalmente la puerta á las excepciones como la presente y aún á muchas otras que no son del momento: por un número de años perjudica en efecto al bien públic que una libertad que hoy no tiene aplicacion obste ó inutilice la introduccion de la navegacion á vapor que con esa suspension se asegura en su establecimiento; creces, bajo las cuales podrá tener lugar positivo esa libertad hasta hoy infructífera: esta es pues la letra del artículo alegado.

Pero si de su testo pasamos al espíritu de la Constitucion, deduciéndole de otros artículos de la misma, encontramos que por el diez y siete se encarga á la Asamblea General que—«espida leyes relativas al fomento de la industria y comercio int- «rior y esterior»—«establezca las contribuciones necesarias»—«habilite puertos» «dé recompensas pecuniarias ó de otra clase»—«apruebe ó repruebe creaciones de «bancos.»

Todas estas facultades y muchas otras importan restricciones multiplicadas á libertad absoluta industrial y comercial «pero sobre todo la que encarga la espedi- «cion de leyes para el fomento de la industria y comercio, está naturalmente con- «traida á la escepcion del caso; ella parece que dijese á la Asamblea—fomenta l «navegacion á vapor en que está tan interesado el bien público y el de cada ciuda- «dano que ha de gozar de sus ventajas inapreciables; quebranta con mano fuerte los «obstáculos que impiden su introduccion: prepara la concurrencia libre, que hoy «no puede existir en ese ramo aún cuando para hacerla nacer sea necesario suspen- «derla por algun tiempo, y mide ese tiempo de manera que premiando al introduc- «tor quede promovida y asegurada la competencia espontánea y poderosa.»

Estas deducciones inmediatas de la letra misma de la Constitucion, prueban el espíritu del artículo 146 y están además absolutamente de acuerdo con la razon mas austera: ¿puede acaso presumirsse que el objeto de los legisladores fuese tan lato y universal que comprendiese todo privilegio esclusivo cuando la Europa entera á la par que los Estados-Unidos de América, están derramando cada dia privilegios de esa especie en casos como el presente?

El testo mismo del artículo y la época en que se dictó, manifiestan al juicio imparcial que se dirige contra los abusos envejecidos y odiosas trabas que sufrió la industria bajo el sistema colonial contra los estancos, las prohibiciones parciales, los privilegios permanentes y personales en perjuicio de tercero, frutos de la ignorancia unas veces y otras del despotismo más insoportable.

Así consideramos la letra y el espíritu del artículo alegado: ¿y este juicio nuestro será peregrino, arbitrario, nuevo? Apelamos al intérprete de la Constitucion, á la Asamblea misma que en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y tres otorgó privilegio esclusivo por ocho años á los señores Artayeta y Echepare para la venta, uso y aplicacion de un proceder para preservar los cueros de la polilla; en quince de Julio de mil ochocientos treinta y cinco concedió otro privilegio esclusivo por seis años á los señores Subillaga y Lecoq, para el establecimiento de un molino á vapor, y en doce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho otro privilegio exclusivo por diez años á don Casimiro Berad para el establecimiento de una salina en las costas de Maldonado; á esta práctica de la Asamblea que vá aún más adelante de lo que el infrascrito ha establecido, puesto que ninguno de esos privilegios reune en sus objetos y condiciones los motivos de excepcion que existe en el caso presente: á esa práctica decíamos ha de añadirse la doctrina de la Cámara de Representantes en el proyecto actual y finalmente los principios vertidos por la Comision de Hacienda, de ella en su informe de doce del presente sobre el recargo de derechos de la cal importada y en la discusion sobre el mismo asunto: principios estos fundados en el sistema restrictivo, en oposicion al de libertad absoluta.

Todo lo espuesto forma una prueba incontestable sobre el modo en que ha de entenderse el art. 146, el modo en que lo ha entendido la Asamblea General; y como por el art. 152 corresponde al Cuerpo Legislativo interpretar ó esplicar la Constitucion, es por eso asombroso que despues de la práctica espuesta se haya pretendido fundar un ruidoso argumento contra el privilegio exclusivo para la navegacion á vapor apoyándose en el mismo artículo que no ha obstado para tantos otros privilegios; justo es, pues, relegar ese tópico de ilusiones y sugetar á exámen argumentos verdaderamente mas especiosos aunque en realidad no mas fuertes.

Aun cuando no sea anti-constitucional todo privilegio, es odioso, perjudicial, importa un monopolio, un ataque contra la libertad de la industria patrimonio del pueblo; está en contradiccion con la doctrina de todos los Economistas y con razon se halla proscrito como ajeno de la civilizacion presente.

Hé aquí la base sobre que se han colocado largos comentarios, detenidos discursos en oposicion á la empresa Buggeln.—Analicémosla.—Hay ciertas voces cuya májia puede inducirnos á grandes errores si nos dejamos arrebatar de las primeras impresiones; entre estas la primera es la voz *libertad.*

No ha faltado político que conducido por ella establece que *todo Gobierno es un*

mal aunque necesario, que el menos malo ó el mas soportable, es el que gobierno ménos y arregla más: esta proposicion que en cierto sentido podrá muy bien ser una verdad austera en teoría, poco adelanta para la práctica, pues la dificultad está en acertar los límites, hasta donde puede estrecharse la facultad gubernativa sin perjudicar los bienes supremos para que el Gobierno se establece.

Tan cierto es que las reglas generales son muchas veces peligrosas y fascinan mas; cuanto mayor su extension nos parece que nos engrandecemos y elevamos á la par de ellas: pero viene luego la fuerza de las cosas y los frios desengaños, y con ellos las excepciones conducidas por la necesidad á mostrarnos nuestra verdadera pequeñez.

Bella, sublime seria la libertad absoluta, si los hombres fueran ángeles, ó si fuera compatible con la mayor suma de bienes para que la sociedad se establece, pero no siéndolo, la libertad y la igualdad sufren las restricciones que las comunidades necesitan: bella seria tambien la libertad absoluta de comercio é industria si se hallase en el primer caso, pero si bien se mira se la encontrará en todas partes sujeta á reglas necesarias: acercándonos á lo práctico, repetiremos que hubo tiempos en que la gran sociedad se compuso de unos cuantos privilejiados; los demás ni siquiera eran personas; tamaña injusticia, tanta barbaridad produjo una impresion tan fuerte y dolorosa, que hizo lugar á una resistencia tradicional á todo privilegio, y proscribió hasta la voz, hoy reemplazada por la de *patente* para casos como el que nos ocupa: pero como no es justo, ni provechoso que nos dejemos arrebatar por las primeras impresiones ni tampoco que nos alucinemos con la influencia de las voces, examinemos qué es privilegio, y si todos los que llevan este nombre merecen ser proscritos.

«Privilegio es una ecepcion al derecho comun, una ventaja ó distincion á favor «del interés general, ó usurpada por el particular—privilegio esclusivo es el que «escluye otro igual ó es único en su clase.»

Y ¿estos privilegios esclusivos no pueden ser muchas vece favorables al interés general?

¿Y los que lo sean deberán ser envueltos en la proscripcion que trae su origen de los privilegios onerosos, dañinos, usurpadores, detestables del reinado del despotismo y de la ignorancia?

Terrible injusticia seria confundir los unos con los otros, y terrible injusticia es oponerse á la empresa Buggeln solo porque comprende un privilegio.

Privilegio esclusivo ó patente de invencion, es un premio otorgado al inventor calculado en el interés general de la sociedad porque es ella la mas beneficiada en que se provoquen y animen los ingenios cuya contraccion y empeño en el estudio y meditacion, produce los descubrimientos é invenciones; es igualmente una justa compensacion del tiempo, trabajo y gastos que pueda haber tenido el inventor.

Privilegio esclusivo ó patente de importacion es equivalente á la de invencion; ó fundada en iguales principios es la proteccion ó premio al que introduce una industria aunque sea conocida y practicada en otras partes: para concederla se tienen presentes las consideraciones que ya hemos espuesto y especialmente los riesgos, el capital y las ventajas que el público reporta de la introduccion.

En cuanto al monopolio ó se ha de dar á esta voz una estension que podria disputársela, ó ha de reconocerse como lo han confesado algunos autores que referido á cosas de utilidad pública, ó á ejercicio que lo produce es muchas veces eminentemente útil, sobre todo si es transitorio: las razones que en este caso lo justifican y recomiendan quedan ya espuestas de un modo concluyente; el verdadero y detestable monopolio se ejerce positivamente y de un modo odioso y tiránico cuando se arranca del dominio comun, un ramo ú objeto de industria de que estaba en posesion y ejercicio, y se entrega esclusivamente á una clase, parcialidad ó individuo.

Algunas veces se ejerce de hecho un monopolio sin titulo, por consecuencia de la perfeccion y habilidad con que se conduce el que lo goza; pero este no es de nuestro objeto.

Considerados pues los privilegios esclusivos en los casos de patente de introduccion, como el presente, son conformes á las doctrinas universales porque en efecto se ha dicho muy bien que no ha de citarse un solo economista cuya doctrina, bien entendida ó aplicada esté en oposicion absoluta á ellos; son conformes á la razon por los convencimientos que hemos producido; son conformes en fin á la práctica de las Naciones mas civilizadas que los prodigan en estos casos: siendo de notarse que cuando en Inglaterra se suscitó espresamente una Ley para la abolicion del monopolio y de los privilegios, se esceptuaron precisa y claramente aquellos á que nos hemos referido.

Creemos haber dicho lo bastante para desvanecer la mala impresion de la voz *privilegio esclusivo* aplicada á casos como el presente, que lejos de ser opuestos son creadores ó propagadores de ese cacareado *patrimonio del Pueblo*, cuando le entregan libre, ensayado y conocido un nuevo ramo de industria en que ejercerse; bajo el concepto de robustecer la resistencia al privilegio en nuestro caso se ha pretendido tambien alucinar é inspirar una fé ciega en el porvenir por una ostentacion de los progresos en efecto admirables que ha hecho el país en estos últimos tiempos: pero ¡tanto pueden las ilusiones alguna vez hijas de pasiones odiosas! el argumento es exactamente contraproducente: pues si logradas tantas ventajas si tanto multiplicados los capitales, si con todos esos preconizados adelantamientos nada hemos visto emprenderse relativo á la navegacion á vapor, ¿qué esperanza nos resta?

Por viva que sea como se dice nuestra fé, ¿cuándo vendrá la inspiracion que haga positiva y provechosa una empresa como la de Buggeln?

¿Cuántos años pasarán sobre los que ya han pasado, sin que disfrutemos los bienes de la navegacion á vapor?.

¿Quién nos compensará el gran vacío de esos bienes abandonados en pura pérdida?

Solo el acaloramiento ó la pasion pueden sostener que es preferible continuar en el estado presente aunque perezca el vapor.

No aciertan mas los que forzados á reconocer los inmensos bienes que la navegacion á vapor debe producir y por consecuencia los que prepara la empresa en cuestion, pretenden que antes que el privilegio se le conceda un premio ó prima en dinero: semejante recurso ni es justo ni oportuno; el premio ha de sacarse del pueblo en general para anticipacion de una empresa muy aventurada, y no hay razon que justifique ese gravámen corriéndose un riesgo cuyo cálculo y lances tocan exactamente á los empresarios; no es oportuno y aun pudiera llamarse *amarga ironía* si se considera el estado de nuestra hacienda, los apuros del erario y las atenciones supremas de la guerra; muchos otros obstáculos podrian presentarse si la idea de premio en dinero hubiera de reducirse á la práctica, pero harto se ha demostrado que la razon y el ejemplo induce con preferencia al privilegio y á los provechos del ramo importado.

Amarga ironía pudiera tambien llamarse mas que argumento, el que opone á la navegacion á vapor la ruina de nuestro cabotaje.

¿Podemos llamar nuestro al que existe?

Si así fuera, nuestra seria tambien la navegacion que lo reemplazase; mas lo curioso de ese argumento es que si se refiere á época posterior al privilego, nada vale: terminado ese privilegio ningun inconveniente habrá opuesto para que entonces la navegacion venga á ser nuestra, y al contrario se preparan desde luego los elementos para formarla; más si nos contraemos al período de la empresa Buggeln, contra la cual se ha pretendido interesar á los que hoy se emplean en el cabotaje, el argumento no solo no tiene aplicacion sinó que por el contrario el establecimiento y el progreso de aquella ha de multiplicar necesariamente el cabotaje, léjos de disminuirlo, al menos en la mayor parte del tiempo del privilegio: y mala suerte le cabria si así no sucediera.

Basta formar una idea aproximada del número de toneladas de mercaderias que giran y deben girar en adelante en nuestros rios, para reconocer con evidencia que los buques de la empresa no pueden servir como medio exclusivo de trasporte: seria para eso necesario un número muy crecido de buques á vapor y por consecuencia un caudal excesivamente enorme: ellos servirán escencialmente como agentes de comunicacion y en cuanto á trasportes su servicio principal no será su carga sinó el remolque que presten á los buques del cabotaje; se aumentarán pues estos en proporcion á los progresos que produzca la empresa, en poblacion y comercio, y por consecuencia en navegacion.

Tambien se ha pretendido despertar y alarmar las simpatías nacionales con respecto al uso de la bandera Británica en los buques de la empresa Buggeln; y son los predicadores de la libertad los mismos que nos han supuesto despojados, humillados, amargados y casi misteriosamente perdidos por semejante concesion: no deja de ser con efecto misteriosa la alternativa de una timidez que bien pudiera decirse terror pánico, y por otra parte un orgullo dislocado que en vano pretenderia luchar con las fuerzas de las cosas; sea de esto lo que fuere, señores Senadores el infrascrito no acierta á ver en el punto en cuestion ni despojo ni humilla cion, ni amago ni aventura misteriosa: vé sí, una bandera Británica absolutamente igual á tantas otras como tenemos en el puerto, vé que navegará en rios que en vano y ridiculamente pretenderíamos cerrar á los extranjeros; vé que pretensio nes de tal naturaleza son exactamente del tiempo de los privilegios dañinos usurpadores y están hoy desterrados de la civilizacion; vé en fin, que admitiendo esa bandera haremos lo que han hecho Potencias á quienes nada podemos disputar, ni en decoro y dignidad

Todo esto parece al infrascrito tan claro, como seria inútil que pretendiésemos ostentar una irritabilidad melindrosa en el mismo tiempo en que la guerra actual, sobre tantos sacudimientos políticos, nos dá en rostro con la falta de seguridad de nuestra bandera; el hecho es que á todos cuantos hayan de tener parte en la empresa y al país en general que ha de gozar de sus ventajas, importa que se le dén todas las seguridades que podamos otorgar; cuando por otra parte en el caso, no hay motivo sólido ni razonable que lastime ni nuestro ser politico, ni nuestro decoro.

Crée el infrascrito que nada ha olvidado de cuanto se ha opuesto á la empresa Buggeln y piensa haber dicho lo bastante para contestarlo; pero despues de haberlo hecho considerando el asunto como puramente administrativo y comercial, se permitirá visarlo un momento como objeto politico; y entonces señores Senadores os aconsejará mas y mas que adopteis el proyecto, como todos cuantos sin contradecir nuestras instituciones, abracen el espíritu de empresa y el sistema de grandes asociaciones; no se ha dicho bien cuando se ha proclamado con ostentacion el gran progreso que ha hecho nuestro pais en los últimos tiempos; verdad es que se ha multiplicado extraordinariamente la poblacion, y con ella se ha aumentado la industria y el comercio creciendo grandemente los capitales; pero el espíritu de asociacion, el espíritu de empresa, si acaso existe empieza apenas á desarrollarse con timidez y es de una importancia vital promoverlo y apoyarlo.

Así es, que mientras el lujo crece con exceso, los capitales giran aislados y convertidos al cambio contínuo y á las especulaciones simples y breves, ¿dónde están esos grandes establecimientos, esas fábricas y máquinas que naturalmente reclama la riqueza y la feracidad de la tierra?

¿Pues, que no tendremos derecho á otros progresos que la posesion de unas pocas prensas mesquinamente montadas?

Emprendimos un teatro ¡y es preciso que los comisionados mendiguen por decirlo así la suscricion de acciones y aún de mitades!

Tenemos una *Sala de Comercio* ¿y es por ventura algo mas que el nombre de Sala?

Tenemos abundancia relativa de capitales y una suma enorme en inmuebles, ¿y poseemos algun Banco, algun establecimiento que ponga en accion el inmenso crédito de que puede usar el comercio?

En todas las clases se nota un sistema, diremos así, de individualidad y aislamiento.

¿Será porque no habria objetos que meditar, ideas que cambiar, combinaciones que formar en reuniones habituales?

¿Será porque no tengamos constantemente á la vista el puerto, que pronto dejará de serlo si no se limpia y mejora, el muelle único, vergüenza de nuestro comercio? Rios capaces de ser navegables á poca costa, caminos, calzadas, puentes, fábricas maquinarias á que brinda la tierra y el ejemplo de otras?

Grandes vacios tenemos para llenar, y no solo parece que no los sentimos, sino lo que es mas, manifestamos repugnancia, oposicion, mezquindad inesplicable cuando se pretende el apoyo de una nueva empresa: se proyecta la presente y muy luego las arterias, los excesos de la prensa, las combinaciones clandestinas, todo se ajita y practica, para alucinar, para provocar hasta el furor popular contra ella. se introduce la fabricacion de velas purificadas por medio de un establecimiento costoso, nuevo en el país, y cuyos procederes son ventajosos en diferentes sentidos; y ya asoma la oposicion á que sea privilegiado y protejido.

Semejante situacion es verdaderamente retrógrada lejos de ser de progreso.

Dos causas esenciales producen señores Senadores, ó conspiran al menos á conservar aquel estado; la primera ya esplicada y sentida es la falta de estabilidad: la otra si es permitido decirlo así, es la falta de educacion industrial y comercial; ausencia de habitud, desconfianza y encogimiento para reunirse, cambiarse y mezclar las relaciones y los intereses, esa combinacion ejerce siempre una influencia feliz; su accion al principio casi insensible viene á tener un poder sorprendente para gastar y consumir las pasiones rencorosas, y se convierte al fin en un elemento positivo de órden y de morijeracion: obtenida la estabilidad, ella destruiria fácilmente los resabios de la infancia social, pero el espíritu de asociacion concurrirá grande y poderosamente á alcanzar la estabilidad; cada asociacion importante es un semillero de vínculos sociales; multiplicadlas Honorables Senadores y concurrireis á la grande obra de la civilizacion.

El Comisionado os saluda Honorables Senadores, con toda la consideracion y respeto que os debe.

Montevideo, 30 de Mayo de 1842.

Santiago Vazquez.»

ILUSTRACIONES

1.ª La libre discusion de los negocios públicos sobre conocimientos positivos, y convertida á demostraciones y convencimientos, conduce á ilustrar y fijar la verdad, honra al país en que se ejercita, y es el barómetro de su civilizacion, pero le deshonran y humillan las erupciones violentas y apasionadas, los insultos y los denuestos; en la cuestion presente dejando á un lado las divagaciones infinitas se ha llevado á un extremo escandaloso la licencia; hasta de traidores se ha tratado á los Honorables Diputados que sancionaron el proyecto; este atentado relativamente á las personas, no merece otra cosa que el mas profundo desprecio; pero con relacion á la causa pública, el crédito interior y exterior del país, es precusor de grandes males.

En Paris ó Lóndres no quedaria impune.

2.ª Las producciones de Tocquieville y Chevallier, y el testimonio elocuente de los Estados Unidos de América, bastan para reconocer la influencia de las vias de comunicacion y especialmente de la navegacion á vapor en los progresos de todos géneros; seria fastidioso multiplicar las citas que la muestran agente supremo de la civilizacion.

3.ª El célebre Fulton ejecutó en Paris sus primeros ensayos de buques á vapor en mil ochocientos tres; en mil ochocientos siete se echó al agua en New-York el primer buque que tuvo completo suceso; desde mil ochocientos once han sido en Inglaterra excesivamente rápidos los progresos de la navegacion á vapor—«Tratado de las máquinas á vapor de Trodgold, traduccion de Mellet, página 67 y 68.»

En fin de mil ochocientos treinta y cuatro, tenian los Estados Unidos de América, trescientos ochenta y seis buques á vapor.—«Chevallier—Cartas sobre América del Norte.—Tomo segundo página 397.»

4.ª Las escepciones que los autores posteriores á Adan Smith hacen ó reconocen al sistema de libertad absoluta, comercial é industrial han sido perfectamente dilucidadas por el periódico Nacional y á él nos referimos en las citas oportunas de Montesquieu, Vatell, Say, Chevallier y Ganilh, recomendamos especialmente la

lectura de este, en sus obras: «Diccionario de Economía política artículo *Primos*». «Teoria de Economía Política» tomo 2.° libro 3.° art. 7.° y «Sistemas de Economía Política» tomo 2.° cap. 6.°

5.ª La estimacion que hemos hecho del costo y gastos de los buques á vapor, para deducir el gran capital que demanda esta empresa, procede de los siguientes estractos del «Anglo Brazilian Mail estean Packer company;» allí se vé que un buque de vapor «de fierro» de porte de 350 toneladas, fuerza de ciento veinte caballos, capaz de conducir sesenta toneladas de carbon, cuarenta y cinco de mercaderías y cuarenta pasageros de camarote con sus equipajes, entregado en Janeiro cuesta trece mil libras, equivalentes próximamente á setenta y ocho mil pesos, y que los gastos anuales de su entretenimiento ascienden á nueve mil trescientas cuarenta y dos y media libras, ó sean cincuenta y seis mil cincuenta y cinco pesos.

6.ª El término de catorce años es el otorgado generalmente en Inglaterra para las patentes. Me. Culloch en su diccionario v. *Patent* dice lo siguiente: «por otra parte no es fácil decidir por cuanto tiempo deben ser otorgadas las pa«tentes ó privilegios esclusivos: algunos han propuesto se estableciese un término «fijo pero esto seria un grande obstáculo para el progreso de la perfeccion y con«duciria á los mas perniciosos resultados; acaso el término de catorce años á que «se ha limitado la duracion de la patente en Inglaterra es el mas propio que puede «establecerse; puede ser demasiado corto para algunas invenciones y demasiado «largo para otras; pero al cabo parece una regulacion proporcionada».

7.ª El mismo Me. Culloch en el artículo citado, presenta un estado de las patentes ó privilegios esclusivos otorgados en Inglaterra, desde el año mil ochocientos veinte y uno hasta el mil ochocientos veinte y ocho, cuya suma asciende á mil ochocientas cincuenta y cinco patentes; dice tambien en el mismo artículo, que esas patentes ó privilegios son validos cuando se conceden por invenciones nuevas en aquel reino aunque se hayan practicado en otros paises.

8.ª El texto citado basta para borrar la mala impresion de la voz *privilegio esclusivo*, y probar que ellos se derraman copiosamente en las Naciones mas civilizadas; pero acercándonos mas á la cuestion, podríamos llenar algunos pliegos con citas de privilegios esclusivos, otorgados por diferentes Gobiernos de Europa y América á compañías establecidas para la navegacion á vapor; mas por evitar el fastidio nos referimos á las que ya ha hecho con mucha oportunidad el periódico Nacional.

Montevideo, 30 de Mayo de 1842.

Vazquez.»

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Barreiro, dijo: señor Presidente la hora es avanzada, falta un señor Senador y por la naturaleza y circunstancias de este negocio, soy de opinion que se suspenda hasta mañana.

Fué apoyado y se acordó así.

El señor Presidente dijo: está pendiente una solicitud del señor Bustamante, y si la Cámara no tiene inconveniente se pondrá á su consideracion; así se hizo y despues de leído el dictámen de la Comision sobre ella el señor Bustamante dijo: consta á los señores Senadores, que mi familia hace ya mas de seis meses que se halla en Rio Janeiro, sufriendo los perjuicios que traen la separacion y la larga distancia; y por lo que hace á la licencia empezará á correr desde el dia en que haga uso de ella.

Se declaró en discusion general y retirándose en estos momentos el señor Bustamante, pidió la palabra el señor Fort y dijo: no he venido preparado para este asunto que por otra parte no estaba en la órden del dia y como puede haber dudas sobre si ha de seguir el dictámen de la Comision, ó si se concederá la licencia lisa y llanamente, opino que se suspenda, salvo la opinion de los demás señores.

El señor Barreiro: es muy justa la observacion, la apoyo, y que quede la consideracion de este negocio para mañana.

Así se convino, y se alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se proclamó abierta la sesion, y despues de leída, aprobada y firmada el acta última, se entró á considerar el proyecto sobre navegacion á vapor con privilegio esclusivo, leyéndose este y el que presentó la Comision de Hacienda con modificaciones y adiciones.

Declarada la discusion general, el señor Barreiro pidió se leyera la resolucion de la Honorable Asamblea que suspendió la eleccion de la persona que hubiera de ejercer la Presidencia de la República, encargándola, entretanto al Presidente del Senado.

Se pasó á cuarto intermedio y continuando la sesion se hizo la lectura pedida, y concluida, el señor Senador dijo: señores, de ningun asunto se ha ocupado hasta ahora el Senado sobre el que se haya manifestado tan abiertamente la opinion pública.

Nosotros aquí somos sus órganos, y aunque ella alguna vez pueda estraviarse, y que el estravío pueda ser conocido por nosotros, debemos siempre acatarla, y al contrariarla si es preciso, hacerlo guardándola todas las consideraciones que les son debidas. Son imposibles actos mas auténticos que los que todos hemos presenciado.

La espresion fué universal y pronunciada. De hecho quedó suspendido tratarse de ello.

Y ahora cuál es la urgencia que nos obligue á ocuparnos?

Si para las circunstancias actuales, pudo traer alguna ventaja el haberlo resuel-

to entónces en el sentido en que lo habia hecho la Honorable Cámara de Representantes, ya eso pasó y no pueden esperarse los mismos efectos; y los únicos seguros serán el descontento general.

Uno de los principales motivos que se tuvieron en vista para la suspension de la eleccion de Presidente de la República, fué lo inconveniente é impolítico que seria, privar de su influencia para aquel acto, á ciudadanos que debian naturalmente tenerla, oyendo sus opiniones al efecto.

Yo no veo porqué no deban prevalecer las mismas razones en el asunto que nos ocupa, y más cuando llamados todos nuestros comitentes al servicio público y ocupados actualmente todos en él, parece que de intento se procurase esta situacion que es precisamente la que debia detenernos, como una justa consideracion á los grandes sacrificios que están prodigando todos y en todo género.

La Comision de Hacienda se ha expedido de un modo el más luminoso, y tanto que nada deja que desear.

Es muy dificil no participar de su opinion.

Sin embargo no es bastante que ella haya establecido las convicciones de la mayoria del Senado.

El dictámen se habia visto desde aquel tiempo y no habia conquistado igual conviccion en el público.

La conveniencia estaba reconocida y una empresa enteramente nacional podria talvez haber sido su consecuencia.

Esperemos á oir.

La opinion pública puede haberse ilustrado más, y cualquiera que sea la resolucion del Senado, por lo menos no será inoportuna, ni la inoportunidad será agravada con lo repugnante de las circunstancias, porque repito, señores, es repugnantísimo, que tan luego ahora querramos ocuparnos de esto con el reciente recuerdo de cuanto hemos presenciado en contra.

Los mismos motivos que justificarian la meditacion y cuidado en la eleccion de Presidente, sin pretender restringir los actos comunes y urgentemente necesarios de la actual administracion, la hacen poco propia á la realizacion de un pensamiento que nos liga por doce años, y que se adopta en circunstancias las menos apropósito para decidir así definitivamente nuestra navegacion interior.

Yo opino pues señores, que debemos aun suspender la resolucion de este asunto no pudiéndose aducir algo que manifieste su urgente necesidad en el dia.

No se usó mas de la palabra; y votándose si se pasaba á discusion particular, resultó la afirmativa.

Fué aprobado en ella el artículo 1.°, con las variaciones que le puso la Comision y quedó así:

Artículo 1.° Concédese á don Juan Halton Buggeln el privilegio esclusivo de

navegar en buques movidos por vapor ú otro poder mecánico, entre los puertos y sobre los rios de la República, durante el término de doce años contados desde que llegue el primer vapor de aquellos, al puerto de Montevideo, con las restricciones y condiciones que se espresarán en los artículos siguientes, contándose la llegada del primer vapor á los veinte meses de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito, y obligándose el empresario á justificar su inculpabilidad, si la empresa no tuviese efecto, publicando en Inglaterra el privilegio y solicitando los capitales necesarios: si á los treinta meses de la fecha citada de la sancion del proyecto, no hubiese verificado ante el Poder Ejecutivo la indicada justificacion, sufrirá el señor Halton Buggeln, diez mil pesos de multa á beneficio del Erario de la República, cuyo pago afianzará con su persona y bienes.

Puesto en discusion el segundo del proyecto y el presentado por la Comision, el señor Fort dijo: eso de que naveguen dentro de los puertos respectivos, debe entenderse los que naveguen entre la Colonia y Riachuelo, entre Soriano é Higueritas & &; pero como el artículo del proyecto, dá mas amplitud á la navegacion á vapor por buques que no excedan de cincuenta toneladas yo estoy por él, y no por el que presenta la Comision.

Se procedió á votar y fué aprobado el del proyecto que dice así:

Art. 2.° No son comprendidos en la exclusion de este privilegio, los buques de igual clase que no excedan de cincuenta toneladas.

Lo fueron igualmente los artículos tercero, cuarto y quinto tal cual los contiene el proyecto de la Cámara de Diputados, y son estos:

Art. 3.° La empresa empezará con dos buques de primera clase, de trescientas ó mas toneladas y de la fuerza de cien caballos. En su maquinaria y cascos se hará la aplicacion de los últimos descubrientos que se hubiesen hecho ó hicieren, tanto para acelerar su marcha como para prevenir cualquier accidente de explosion ú otro semejante.

Art. 4.° Los buques de esta empresa, conducirán libre de todo gasto la correspondencia de la República á todos, y de todos los puertos de su tránsito; y de ella serán responsables los Capitanes ó Patrones, si el Gobierno no destina alguna persona para este objeto.

Art. 5.° Mantendrá á bordo de cada buque, dos jóvenes Orientales en clase de aprendices, para instruirlos como ingenieros y en el practicaje.

Considerado el sesto, fué sancionado con la agregacion que contiene el artículo sesto de la Comision en su final que dice «entendiéndose que los depósitos etc.,» y en consecuencia quedó el artículo en estos términos:

Art. 6.° Los buques de esta empresa navegarán libres de derechos de puerto y tonelaje con bandera inglesa, pudiendo depositar en tierra ó en pontones, el carbon de piedra, máquinas y otros efectos, destinados al uso y consumo de su bordo con tanto que no sean víveres; dictándose por el Poder Ejecutivo las medidas convenientes para evitar el abuso de esta franquicia, entendiéndose que los depósitos referidos no podrán reclamar otra garantia, que la que gozan las propiedades extranjeras en tierra.

Fueron sancionados tambien los artículos séptimo, octavo y noveno del proyecto de la Cámara y puesto en consideracion el artículo adicional propuesto por la Comision, fué desechado.

El artículo décimo es de forma: y los dichos artículos 7.° 8.° y 9.° sancionados son estos:

Art. 7.° Cualquiera que pueda ser el estado de relacion de esta República con la Gran Bretaña, esta empresa, sus fondos y pertenencias y los hombres empleados en ella, no serán nunca ni bajo ningun pretesto, objeto de secuestro, indemnizacion ni garantía de ninguna clase, de reclamaciones ó represalias que puedan tener lugar entre ambas Naciones; antes bien, ella, durante todo el tiempo del contrato y hasta su disolucion, estará bajo la proteccion de las leyes, como si tales desavenencias internacionales no existiesen; pero la navegacion podrá suspenderse temporariamente y con ella el tiempo del privilegio, si así lo exije la defensa de la República, ú otros intereses semejantes.

Art. 8.° Si hubiesen empresarios ó accionistas nacionales, la empresa tendrá obligacion de admitir hasta una tercera parte de acciones.

Art. 9.° Este privilegio quedará sin efecto por la interrupcion voluntaria del empresario en su ejercicio, por el espacio de seis meses continuados.

El señor Presidente proclamó sancionado el proyecto de decreto sobre navegacion á vapor con privilegio esclusivo, y anunciando que se pasaria á considerar la solicitud del señor Senador Bustamante, este señor dijo:

Ayer presenté al Senado las razones que tenia para solicitar una licencia; mi, familia no puede venir sola, por que no tiene quien le dé compañía en el viaje pues que, la que tuvo en la ida no puede hacerlo en la vuelta; y hoy observaré que los dos meses que propone la Comision, no serán quizá suficientes, si se atiende á los inconvenientes que presenta una navegacion larga; por lo que pido se me concedan tres.

Se leyó el dictámen de la Comision de Peticiones que dice asi:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha meditado con detencion la representacion hecha por el señor don Manuel B. Bustamante en la cual pide una licencia temporal para el Janeiro, al objeto de acomodar su familia; y en mérito de las razones que espone, la Comision cree de su deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad se le conceda por el término de dos meses, siempre que haya suplente que llene sus funciones; al intento es que presenta á Vuestra Honorabilidad la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al señor Senador don Manuel B. Bustamante la

licencia que solicita por el término de dos meses para pasar al Janeiro debiendo antes presentarse el suplente á desempeñar las funciones del cargo.

Comuníquese al Ejecutivo etc.

Montevideo, 17 de Marzo de 1843.

José Vidal.»

Se puso en discusion general, y tomando la palabra el señor Fort dijo:

Pedí ayer la suspension de este asunto hasta hoy para salvar algunas dudas.

La razon que tuvo la Comision para aconsejar el dictámen que se ha leido no pudo ser otra que la de hallarse imposibilitado de asistir á la Cámara por su enfermedad, el señor Senador que propuso ese dictámen, porque faltando él, y concediéndose la licencia que se pide, la Cámara quedaba inhábil por la falta de Senadores.

Hoy no nos hallamos ya en ese caso y puede por lo tanto darse esa licencia.

Los suplentes no pueden venir á ocupar el puesto de un Senador, sinó en casos muy marcados; el que hoy ocurre no es de esos; y por lo tanto opino que no se haga lugar al dictámen.

Yo aprecio en su valor la situacion del señor Senador que solicita la licencia, con relacion á su familia; é invocando los servicios que ha prestado á la República juzgo que no solo es justo se le conceda sinó que la aconsejo á la Cámara.

Se retiró el señor Bustamante y tomando la palabra el señor Pereira dijo:

Tampoco yo me opongo á la licencia; pero el número de Senadores es tan reducido, que uno solo que se enferme basta para impedir las sesiones, y por esto es que quisiera se tratara de si podria ó no entrar el Suplente del señor Bustamante hasta su reincorporacion á la Cámara.

El señor Barreiro observó que en la disminucion en que estaba la Cámara, seria útil llamar al Suplente del señor Bustamante, pero siendo ello contrario á la Constitucion, no podia tener lugar.

El señor Presidente: vá á votarse si está el punto suficientemente discutido, y resultó afirmativa.

Se pasó á la discusion particular, y desechado en ella el dictámen propuesto por la Comision, se concedió al señor Senador Bustamante dos meses de licencia para pasar á Rio Janeiro; y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Fort Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion y no habiéndose leido el acta anterior por no estar acabada, se dió cuenta de un Proyecto de Ley, remitido por la

Honorable Cámara de Representantes que aprueba el impuesto de un real á cada peso de pan que se venda para el consumo, establecido por el Poder Ejecutivo en diez y siete de Marzo último; y señala la duracion de este impuesto hasta el diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Se pasó á una Comision para la que el señor Presidente nombró al señor Chucarro; y advirtiendo al señor comisionado, que el Poder Ejecutivo recomendaba una urgencia especial en el despàcho de este asunto, anunció que él sería considerado en el dia siguiente.

No haciéndose ninguna observacion, se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

J. A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Bustamante, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion y despues de leidas, aprobadas y firmadas las dos actas últimas se mandó leer el Proyecto de Ley sobre impuesto al pan, que estaba á la órden del dia, y dice asi:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el impuesto de un real sobre cada peso de pan, que se venda para el consumo en la capital, establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto de diez y siete de Marzo del corriente año.

Art. 2.° El espresado derecho continuará pagándose en la misma forma que ese Decreto dispuso, hasta el diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Art. 3.° Queda el Poder Ejecutivo autorizado para enagenar el todo ó parte, ó para comprometerle en los términos que crea mas convenientes y justos, á fin de procurarse recursos con él.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 19 de 1843.

MANUEL HERRERA Y OBES

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.»

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Chucarro dijo:

He sido nombrado para dictaminar en este negocio y cumpliendo con ese encargo, debo manifestar que los señores Senadores deben estar por la adopcion del proyecto: esta opinion está fundada en una razon que es la de que la Cámara reconoce la necesidad de establecer ese impuesto, en fuerza de las circunstancias.

A la de Representantes corresponde la iniciativa en las imposiciones; ella sin embargo aprueba el decreto del Poder Ejecutivo que estableció el impuesto, y me persuado que las razones que indujeron á aquella Cámara á aprobarlo fueron de tal fuerza, que arrancaron la sancion de ésta, como un recurso de salvacion; mi opinion pues, para que pase el proyecto se funda en esa razon.

Por lo que respecta al fondo del negocio la otra Cámara lo ha ilustrado suficientemente, asi es que la del Senado podrá solo reformar y en tal caso la de Representantes aprobará las correcciones.

El señor Barreiro dijo:—Aún cuando reconozco el imperio de las circunstancias, no puedo pasar por el modo en que está redactado el proyecto.

¿Quién facultó al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto?

Esta atribucion es exclusivamente de las Cámaras, y ni aún le es dado el delegarla.

No tiene el Ejecutivo tal facultad, y si la Cámara de Representantes ha aprobado esa imposicion establecida por él, el Senado no debe consentirlo.

El señor Pereira dijo:—Hay una ley que autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionarse recursos, quisiera que se leyera porque pudiera estar por esa Ley, facultado para establecer el impuesto que aprueba el proyecto.

Se pasó á cuarto intermedio y continuando la sesion se leyó la Ley de siete de Enero último que autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionarse recursos por todos los medios que considere más asequibles, menos el de emision de papel moneda.

El señor Pereira continuó: pedí esa lectura para formar juicio sobre el particular; y ella me hace ver que efectivamente, el Gobierno pudo establecer el impuesto para prepararse recursos, porque en esta línea solo se le exceptúa expresamente el de emision de papel moneda.

Es de suponer tambien que el Ejecutivo haya satisfecho á la Cámara de Representantes, cuando ella sanciona el proyecto que aprueba la imposicion; y desde que así sea, creo que podemos pasar por ella, aunque sea bastantemente odiosa.

Esta es mi opinion: no sé el juicio que habrán formado los demás señores.

No tomándose la palabra, se votó pasar á la discusion particular, y en ella fueron sancionados todos los artículos tal cual los pasó la Cámara de Diputados.

Y concluida la órden del dia, se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

J. A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior el señor Presidente dijo: la Cámara vá á ser instruida de una comunicacion reservada del Poder Ejecutivo y en consecuencia se pasa á sesion secreta, y se alza la presente.

LORENZO J. PEREZ.

J. A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Chucarro, Barreiro y Lopez se abrió lo sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta última se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes, con fecha de ayer, pasa un proyecto de ley para que todos los depósitos judiciales que existen y los que en adelante se hagan, se viertan en la Tesorería General con cargo de devolucion.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

La misma Cámara pasa otro proyecto fecha de hoy, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para vender, hipotecar ó empeñar todas y cada una de las propiedades públicas, sin limitacion ni restriccion de ninguna especie.

Pasó tambien á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente eligió para Comisionado al señor Senador Chucarro; é indicó á la Cámara, que siendo estos asuntos de una grande importancia, convenia tratarlos con la brevedad posible.

El señor Chucarro dijo que podia citarse á la Cámara para mañana, y previniéndolo el señor Presidente, alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ.

J. A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion y se leyó aprobó y firmó el acta que precede.

Se leyó el dictámen que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

El comisionado nombrado por Vuestra Honorabilidad, ha examinado los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes y sancionados por esta; el uno autorizando al Gobierno para empeñar, hipotecar ó vender con calidad de retroventa todas y cualquiera propiedad pública existente en el territorio de la República, y el otro relativo á que todo depósito judicial durante el asedio de la Capital, vendrá á la Tesoreria General con cargo de devolucion; ambos proyectos con el objeto de procurarse recursos para sufragar á las urgentísimas necesidades que demanda el mantenimiento de las fuerzas que tan heróicamente hacen la defensa de la Capital, la de nuestra Independencia y libertad y teniendo el que suscribe en vista la situacion extraordinaria que manifiesta

...e acompaña los referidos dos proyectos, es d...
...les preste su sancion con la urgencia que d...
...eses como los que se invocan en la ya menci...
...

...1843.

Alejandro Chucarro.»

...se entrara á considerar estos asuntos por la
...resentado el Poder Ejecutivo, y que la Comision

...sable que estos proyectos se repartan; ellos ...
...sta, observaciones importantes que no pued...
...siderar con calma; uno de esos proyectos lleva
...plica con este; yo opino pues que se reparta.
...oyaron esta indicacion, y en su consecuencia
...la Comision y Proyectos para considerarse ma-

... de que ha de ocuparse la Cámara mañana, ...
...nto, la mayor concurrencia de Senadores.
... no existe; ó cuando menos le permitirá un ...
...be citársele pues con especialidad, porque seño-
... el Senadó, han de producir lauros, que sean
... los suframos.
... sentir se acordó citar al señor Pereira, como

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se declaró abierta la sesion y despues de leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia, y se leyó el asunto que sigue:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion extraordinaria del dia de ayer ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Durante el asedio de esta Capital, todo depósito judicial existente ó que en adelante se hiciese, vendrá á la Tesoreria General con cargo de devolucion.

Art. 2.° Quedan afectos al pago y garantía de estos depósitos, todos los fondos, rentas y propiedades públicas, sin perjuicio de adjudicar alguna renta especial para dicha devolucion cuando fuere de hacerse.

Art. 3.° Se exceptúan del artículo primero los depósitos pertenecientes á concursos de acreedores por causas mercantiles.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 18 de 1843.

PEDRO PABLO VIDAL
Vice-Presidente.

Juan Manuel de la Sota
Secretario.

Se leyó tambien el dictámen de la Comision de Hacienda que está inserto en el acta anterior y se declaró el proyecto transcrito, en discusion general.

Tomando la palabra el señor Fort dijo: cuando solicité ayer que el proyecto se repartiera no lo habia visto aún; despues lo vi, y en cuanto al fondo nada tengo que observar; en la discusion particular haré algunas reflexiones.

Se votó si se pasaba á la discusion particular, y quedó acordado.

En este momento entró el señor Ministro de Hacienda.

Se puso en discusion el artículo primero.

El señor Fort pidió la palabra y dijo: los depósitos judiciales son diversos: entre ellos están los que pertenecen á extranjeros intestados y estos tienen una garantía especial que les dá la Ley de trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete que quiero se lea.

Se leyó la Ley y el señor Senador continuó:

Esa Ley quiere que los depósitos se hagan con conocimiento de los Cónsules, y estos depósitos por esa razon, se hallan en casi su totalidad en manos de extranjeros; el artículo pues del proyecto, voltea esa Ley; y esos extranjeros desafectos

quizás al Gobierno (lo digo sin agraviarlos) encontrarán un motivo para hacer pretensiones mas ó menos fuertes, que debemos evitar.

Los Cónsules entonces harian mas por agravar la situacion del país.

Yo, pues, por estas consideraciones, opino que el proyecto en discusion debe de exceptuar los depósitos á que se refiere la Ley de Junio de 1837.

El señor Ministro dijo: Aunque no tengo instrucciones del Gobierno, para poder derramar alguna luz sobre este punto, diré sin embargo que hay razon para creer que esos depósitos que dice el proyecto, no están comprendidos en la Ley leida; la medida que hoy toman las Cámaras, es de derecho Nacional en que de ningun modo pueden tener intervencion los extranjeros.

Todos los depósitos ván por Leyes anteriores á la Tesorería General y hoy lo que se hace es restablecer esas Leyes.

El Gobierno ha sido urjido por la necesidad, á pedir la resolucion de que se trata y cualquiera detencion que se sufra le producirá fuertes apuros.

El señor Chucarro.—Cuando aconsejé la adopcion del proyecto, no tuve presente la Ley que ha citado un señor Senador; ahora reconozco que la proposicion hecha, de adicionar el artículo, es verdaderamente satisfactoria al Senado y aún al Gobierno.

Las razones aducidas para que esos depósitos de extranjeros sean exceptuados, no pueden ser mas fuertes y razonables; no solo porque la excepcion es de justicia sinó porque evitará al Ministerio embarazos que no deben buscarse.

La excepcion propuesta será un tributo mas de consideracion á los intereses de esos extranjeros.

El señor Fort.—Si laudable es que el señor Comisionado de Hacienda haya tenido la deferencia de convenir con mis opiniones, sensible es, que el señor Ministro no tenga las instrucciones necesarias en el caso.

Ayer dije que el proyecto tenia fuerza retrospectiva y hoy agrego que deshace una ley que garante los bienes de los intestados extranjeros.

Estoy muy distante de oponerme á la marcha del Gobierno, por el contrario votaré por el proyecto; en cuanto al fondo deseo sí que se exceptúen los depósitos á que hace referencia la ley de 13 de Junio de 1837; depósitos que han girado hasta hoy del modo que todos sabemos, porque esas leyes citadas por el señor Ministro cayeron en un completo desuso, ó no han estado en él.

El señor Ministro—La disposicion del artículo del proyecto que se discute, determina solo la remocion de los depósitos, y esta remocion no equivale á un perjuicio; esos depósitos son de cosas y alhajas que no tienen dueño cierto y estos cuando aparezcan, serán satisfechos.

El efecto retroactivo que se ha citado no tiene lugar; lo habria si, si el vulnerara un derecho concedido por una ley anterior; aquí ningun derecho se vulnera; si existiendo una ley que concediera á los hijos heredar á los padres, se dictara

vulnerado un derecho y

Regidor á satisfaccion

pósitos á un depositario

parte ningun derecho,

general del proyecto hay

proyecto no comprende

cionó.

Relaciones Exteriores,

señor Ministro de Gobier-

se repartiera para dar

extranjeros; y como es-

puestos, es necesario proce-

de 1857.

Hacienda dijo:

cuestion y los resultados

por cuanto los depósitos

é inculcó en que el pro-

Exteriores dijo: Honorables Sena

primero porque la Administracion

absolutamente solidaria y segundo

ilustrar algo este asunto, si me era posi-

que comprometí á las relaciones internacionales

podrian traer dificultades con las Nacio-

el Gobierno con esos extranjeros

para evitar cuestiones y embarazos se

la habilidad que hasta aquí; permítaseme

él ha de vencer esa malevolencia si ella

jurisdiccion netamente suya.

ya en ella.

con una Ley: esa Ley que se cita es dando

intervencion, noticia, aviso á los Cónsules respectivos de los extranjeros intestados, pero de ningun modo dándoles facultad para establecer los depósitos en tales ó cuales manos á su eleccion.

El proyecto al llamarlos á la Tesorería General, no atropella esa Ley, que nada dice respecto al lugar ó persona del depósito, si no que se haga con conocimiento de los Agentes Consulares.

El Gobierno responderá, señores, cuando llegue el caso á cada interesado y hará la devolucion correspondiente.

Todo lo que acaba de decirse prueba bien que no existe esa fuerza retroactiva; y que si aún así, se manifestase esa malevolencia que se supone, el Gobierno toma sobre sí salvarla satisfactoriamente; porque hasta hoy, señores, puede decir que ha triunfado de ella.

En nuestra guerra de la Independencia, los españoles, nuestros padres, pusieron en vigor las Leyes que llamaban los depósitos ó Cajas Reales; y á fé señores, que todo se hizo y todo se cumplió.

El señor Chucarro—Yo creo que no habrá discordia: nos distraemos sí, en una discordia de derecho.

Yo al presentar el informe no tuve otra razon para fundarlo, que la nota que elevó el Poder Ejecutivo; y las observaciones que se presentaron, fueron solo para instruir al Gobierno; si él, no obstante, no halla dificultad en que el proyecto pase, que se haga.

El señor Fort—Cuando propuse la adicion al proyecto, no tuve otro objeto que evitar la malignidad de algunos Agentes extranjeros, que creia yo, hallarian medios de afligirnos; pero puesto que el Gobierno está satisfecho á este respecto, no tengo dificultad en que el proyecto sea aprobado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores—Recomiendo á los señores Senadores la urgencia: el Gobierno ha podido marchar hasta hoy apoyado en vuestra decidida cooperacion; continuando en dispensársela, la República se salvará.

Por lo que hace al proyecto en discusion, es de observarse, que la Ley de trece de Junio leída, tiene relacion solo con aquellos Cónsules con cuyos Gobiernos no tengamos tratados preexistentes; y éstos hoy son tan pocos y sus súbditos en este pais tan diminutos!

El señor Ministro fué interrumpido para que oyera la lectura de la Ley; y como á este tiempo el señor Senador Fort indicase se pasase á cuarto intermedio, se hizo así.

Continuándose la sesion y no tomándose la palabra, se sancionaron sucesivamente todos los artículos del proyecto.

El señor Presidente mandó se leyera y puso en discusion general el siguiente Proyecto de Ley:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado el siguente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para empeñar hipotecas y vender todas y cualquiera propiedad pública existente en todo el territorio de la República, sin restriccion ni limitacion de ninguna especie.

Art. 2.° En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo lo hará saber al Cuerpo Legislativo, ó á la Comision Permanente en su receso, para su conocimiento.

Art. 3.° Siendo venta, el Poder Ejecutivo procurará que lleve el pacto de retroventa por un término bastante, á poder verificar el rescate.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Octubre de 1843.

DOCTOR PEDRO PABLO VIDAL.

Por el señor Secretario—

Narciso D. Tenorio,
Oficial 1.°»



No tomándose la palabra, se pasó á discusion particular, y en ella se sancionaron todos los artículos del proyecto tal cual quedan insertos.

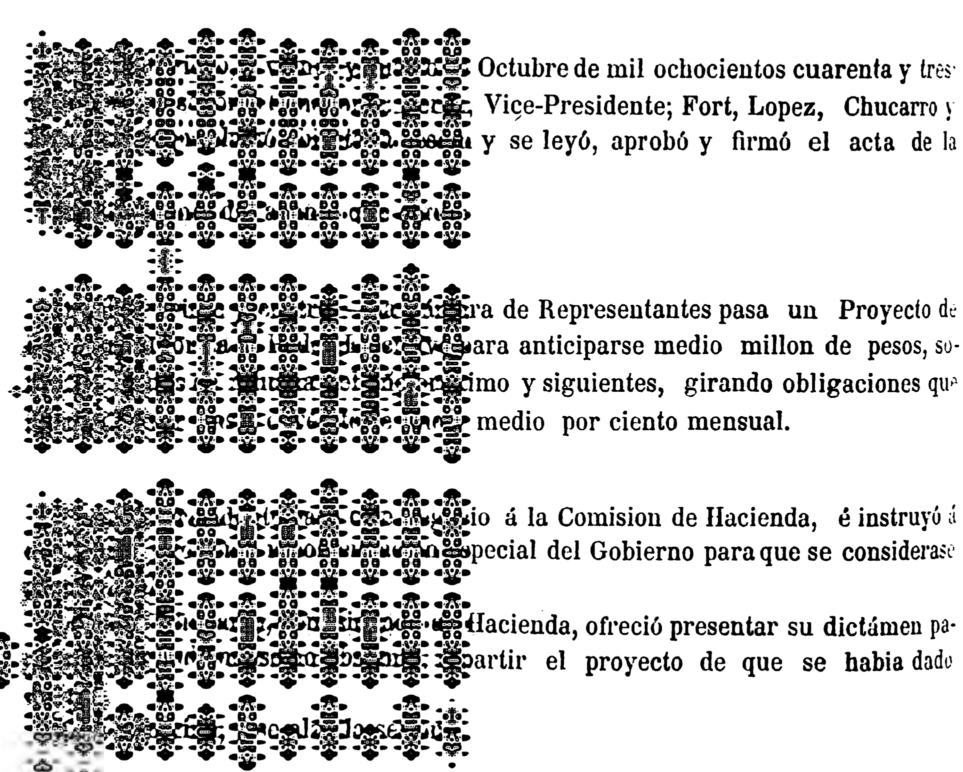
El señor Ministro de Hacienda dijo:—Cuando este asunto se discutia en la Cámara de Representantes, dije allí, que el Gobierno podria verse en la necesidad de hacer usò de la casa de la Representacion y la plaza pública contigua á ella, no obstante que respetara mucho, esa especie de veneracion que naturalmente se les tenia; y pidió entonces que esto se hiciera constar expresamente en el acta; é igual solicitud hago ante esta Cámara.

El señor Presidente contestó que se haria; y previniendo que los proyectos sancionados se pasarian al Poder Ejecutivo, alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.

del señor Perez

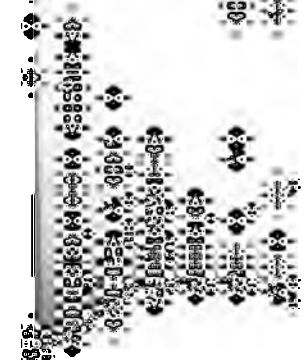


Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y y se leyó, aprobó y firmó el acta de la

ra de Representantes pasa un Proyecto de ara anticiparse medio millon de pesos, so- imo y siguientes, girando obligaciones que medio por ciento mensual.

io á la Comision de Hacienda, é instruyó á pecial del Gobierno para que se considerase

Hacienda, ofreció presentar su dictámen pa- partir el proyecto de que se habia dado



LORENZO J. PEREZ.

Juan A. Labandera.
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunida la Cámara del Senado, con asistencia de los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se proclamó abierta la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la que antecede, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

El Poder Ejecutivo, con fecha veinte y uno, acusa el recibo de la Ley que le faculta para empeñar, hipotecar y vender todas y cualquiera propiedad pública, existente en todo el territorio de la República sin restriccion ni limitacion de ninguna especie.

Archívese.

El mismo con igual fecha, acusa el recibo de la Ley sobre los depósitos judiciales.

Se mandó archivar.

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador Comisionado por Vuestra Honorabilidad para dictaminar sobre el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, relativamente á autorizar al Poder Ejecutivo para tomar anticipado sobre las rentas de Aduana, que

debe percibir desde el primero de Enero del año mil ochocientos cuarenta y cuatro en adelante con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de quinientos mil pesos: lo ha considerado con la rapidez que la urgencia del caso lo demanda, puesto que sin la adopcion de este recurso el Gobierno se hallaria embarazadisimo para proveer de medios de subsistencia á la considerable fuerza armada que sostiene la Capital, y sin entrar en exámen sobre las demás disposiciones que el mencionado proyecto contiene, es de opinion que Vuestra Honorabilidad dominada de la urgencia del momento, le preste su sancion, pues aunque es verdad, que sin contrariar el fondo ó lo sustancial de la citada ley, convendria hacer á ella algunas modificaciones que la depurasen de defectos que á juicio del infrascrito tiene en la redaccion de algunos articulos muy particularmente: considero que este inconveniente es menos que el que resultaria poniéndose en el caso de devolver la Ley á la otra Honorable Cámara, por la urgencia con que se pide este recurso.

El comisionado saluda á Vuestra Honorabilidad con todo aprecio y distincion.

Montevideo, Octubre 25 de 1843.

Alejandro Chucarro.»

El señor Presidente dijo: No obstante que el asunto es tan urgente, se repartirá.

El señor Fort: Yo estoy bien instruido de este proyecto; lo he leido detenidamente teniendo á la vista todos los antecedentes que existen en la otra Cámara y hasta lo he confrontado con el proyecto del Poder Ejecutivo.

He formado pues mi juicio y conozco que él necesita ser depurado de muchas imperfecciones que tiene en su redaccion; pero la situacion actual es tan premiosa, que no permite perder un solo momento, no tiene hoy el Gobierno ni como dar de comer á las tropas; y por estas consideraciones es que sacrifico al tiempo las reformas y correcciones que necesita el proyecto; y por las que pido se considere en esta sesion.

El señor Senador Lopez apoyó esta opinion y por consiguiente se mandó leer el proyecto que dice así:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion del veinte y uno del corriente ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar anticipado sobre las rentas de Aduana que debe percibir desde el 1.° de Enero de 1844, en adelante con arreglo á las Leyes vigentes, hasta la suma de medio millon de pesos.

Art. 2.° Dicha operacion tendrá lugar por emisiones mensuales de obligaciones de pagos al portador hasta uno y medio por ciento mensual de premio.

Art. 3.° Cada emision se circunscribirá á la suma en metálico que designe el Poder Ejecutivo de un mes para otro; y necesite para atender solo y esclusivamente á los gastos de guerra.

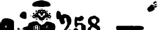
Art. 4.° Las obligaciones irán numeradas y fechadas, y representarán cantidades desde cien á quinientos pesos.

Art. 5.° Durante el asedio de la Capital, la mitad de la renta que deba percibir el Poder Ejecutivo, se destina para el pago del capital y premio de las obligaciones.

Art. 6.° Levantado el asedio y restaurado el recurso natural de las transacciones el Cuerpo Legislativo fijará definitivamente el capital amortizante á mas del necesario para el pago de intereses.

Art. 7.° Mientras no tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior regirá la disposicion del artículo quinto.

Art. 8.° Estando enagenada la renta de Aduana con arreglo á la Ley de 17 de Julio mientras dure este contrato, se entregarán las cantidades á que se refieren los artículos 5.° y 6.° por la Comision de la Sociedad encargada de su percepcion,



...jecutivo en una disposicion especial que se

...nagenacion, la entrega de las cantidades
... la Colecturia General, sin necesidad de
...sidente de la Comision de emisiones.
...úblico, cualquiera que sea su rango ó ca-
... el cumplimiento de lo dispuesto en esta
...su empleo y resarcirá con sus bienes, toda

... capital y premios de las obligaciones, en
... gravarse con nuevas obligaciones, interin
... que hoy se emitan en virtud de esta Ley.
...or ninguna razon ni motivo aunque sea de
...de la Constitucion, el modo y forma de pago

...ndrá su caja en la Oficina de la Tesoreria
... cantidades que le corresponda percibir.
... corresponde esclusivamente á una Comi-
...utados que nombrarán sus respectivas Cá-
... que nombrará el Poder Ejecutivo.
... Comision pasará á la Contaduria General
...tidades, sus números y fechas.
...licará por los diarios de la Capital.
...adas por el Presidente, Tesorero y Conta-

... capital y premios de las obligaciones, ten-

...ion se pasará circunstanciado á la Conta-
...u publicacion.
... compete exclusivamente á la Comision.
... Comision empezará por el de los intereses
...pital.
... y por ningun motivo podrá pasar en las
...ulo primero.
...e otro modo una nueva emision de obliga-
...de lo dispuesto en ésta, y sin gravar la ren-
...go de las que hoy se emitan.
...to en los articulos 1.° y 5.°, el Poder Eje-
...bligaciones por su valor escrito, en pago
...Estado.

Art. 25. En el caso del articulo anterior la Contaduria General pasará inmediatamente á la Comision, una relacion circunstanciada de los números, fechas y cantidades en obligaciones, que se hubieren dado en pago.

Art. 26. La Comision publicará por trimestre un estado general en que consten las cantidades recibidas, las obligaciones pagadas, y las que existan en circulacion, especificando sus números.

Art. 27. Las obligaciones que no sean emitidas por la Comision, y con arreglo á esta Ley, son nulas y de ningun valor, y su tenedor ó pagador será juzgado sumariamente, y penado como monedero falso, no justificando plenamente su inculpabilidad.

Art. 28. La Comision y sus dependientes, están bajo la inmediata inspeccion del Cuerpo Legislativo quien garantiza el fiel cumplimiento de esta Ley.

Art. 29. Comuniquese etc.

Dr. Pedro Pablo Vidal.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

Puesto en discusion general y no usándose de la palabra se pasó á la particular y en ella fué sancionado el articulo primero.

En el segundo el señor Fort dijo: la redaccion de este artículo es tan oscura que ni aún está escrita en español: pero como si entramos en su reforma habrá el proyecto de volver á la otra Cámara, sugeto á esta consideracion, la de la reforma.

Se suscitó alguna duda sobre la inteligencia del artículo, y por fin se convino en llamar al señor Ministro pasándose á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, se introdujo en el artículo la siguiente correccion—«con el interés de hasta el uno por ciento mensual»—y en consecuencia quedó sancionado el artículo en esta forma:

Art. 2.° Dicha operacion tendrá lugar por emisiones mensuales, de obligaciones de pago al portador, con el interés de hasta el uno y medio por ciento mensual.

El señor Presidente fué encargado de ponerse de acuerdo con el de la Cámara de Representantes con respecto á la correccion hecha en el artículo; puesto que ella era solo para su mayor inteligencia, y que en nada alteraba su espíritu.

Fueron sancionados sucesivamente todos los demás artículos del proyecto en la forma en que están insertos y anunciando el señor Presidente que lo pasaria al Poder Ejecutivo, alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera.
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion, y fué leida, aprobada y firmada el acta de la antecedente.

Se dió cuenta de una Comunicacion de la Cámara de Representantes, fecha vein-



te y siete, avisando haber nombrado á los señores Diputados don José Antonio Subillaga y don Juan Miguel Martinez para integrar la Comision establecida por el artículo catorce de la Ley de veinte y cinco del presente.

Archívese.

El señor Presidente dijo: va á nombrarse el señor Senador que debe integrar por parte de esta Cámara, esa misma Comision.

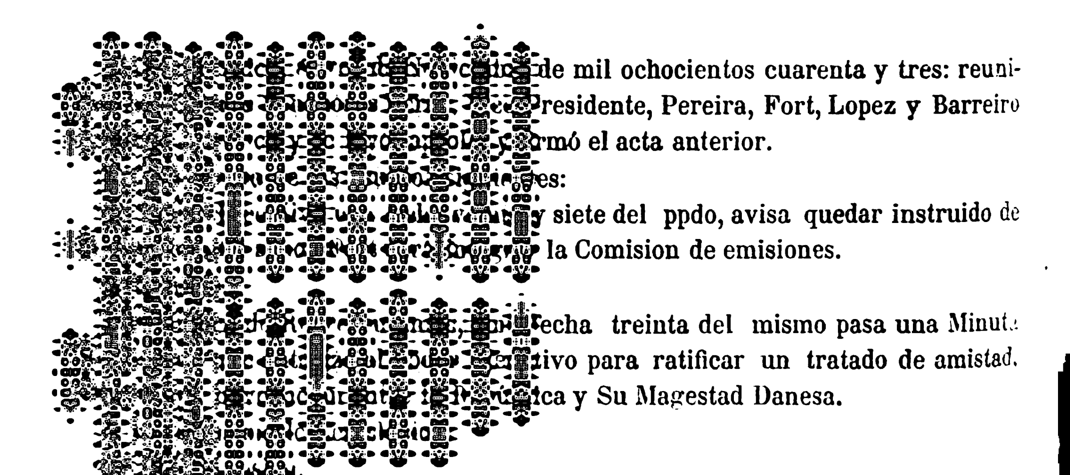
Se procedió á la votacion y salió electo el señor Fort con cuatro votos, y el señor Chucarro con uno.

Se proclamó electo el señor Fort, y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

Juan A. Labandera.
Secretario.


el señor Perez

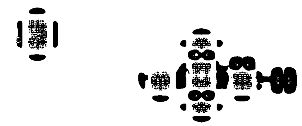

de mil ochocientos cuarenta y tres: reuni-
Presidente, Pereira, Fort, Lopez y Barreiro
mó el acta anterior.
es:
y siete del ppdo, avisa quedar instruido de
la Comision de emisiones.

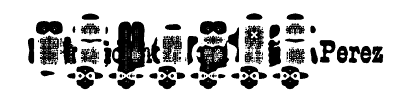
fecha treinta del mismo pasa una Minut
tivo para ratificar un tratado de amistad.
ca y Su Magestad Danesa.



LORENZO J. PEREZ

Juan Antonio Labandera,





[illegible] Perez

[illegible] chocientos cuarenta y tres, reu- [illegible] encia de los señores Perez, Vice- [illegible] la sesion y despues de leida [illegible] dió cuenta de los asuntos que

[illegible] y ocho de Noviembre, comunica [illegible] nto del que lo era doctor Alvarez, [illegible] segundo Vices á los señores don [illegible] a Peña.

[illegible] proyecto de ley que autoriza al [illegible] ez y medio dineros.

[illegible] sa tambien un proyecto de Ley [illegible] r cobre hasta la cantidad de

[illegible] da á la Cámara la mas breve san- [illegible] a de Representantes sobre acuña-

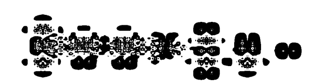
[illegible] do de la Comision de Hacienda, [illegible] oyectos que se habian pasado



, se esperaba dictaminase para el dia
a Cámara.
zó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

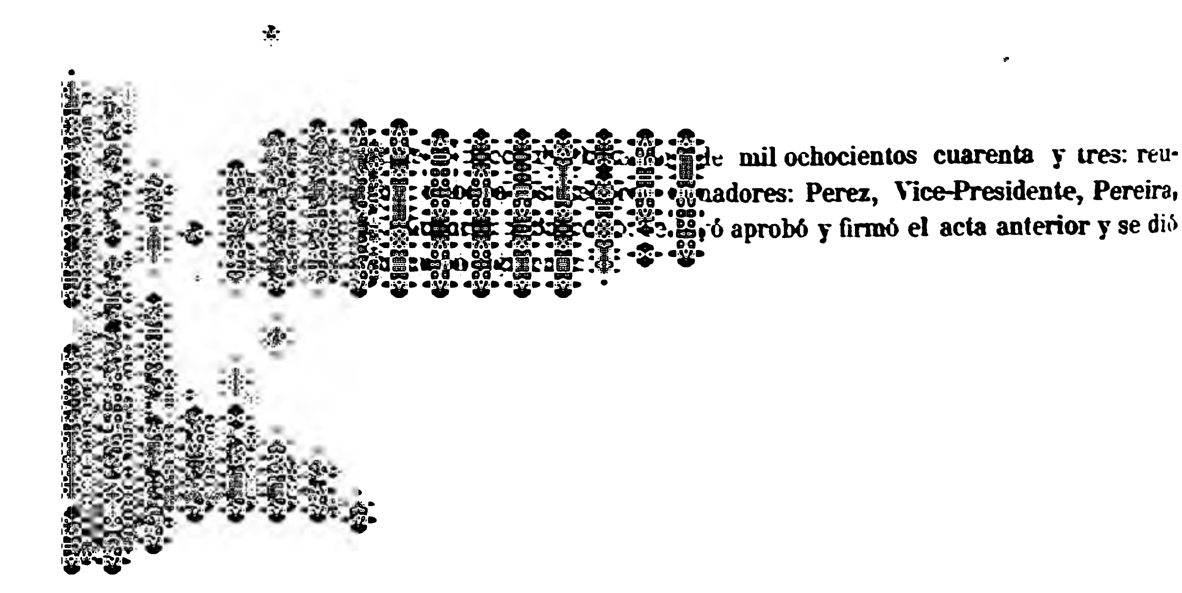
Juan Antonio Labandera,
Secretario.







l señor Perez



de mil ochocientos cuarenta y tres: reu-
nadores: Perez, Vice-Presidente, Pereira,
ó aprobó y firmó el acta anterior y se dió

«Honorable Cámara del Senado:

Las Leyes pasadas por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para acuñar ochenta mil pesos en cobre la una, y la otra para la acuñacion de plata de la Ley de diez y medio dineros, la considera el infrascrito como un elemento para proporcionar un auxilio poderoso para subvenir á las premiosas exigencias, que en estos momentos críticos demanda la salvacion de la República y muy especialmente la defensa de la Capital; asi es que el comisionado que suscribe no trepida en aconsejar á la Cámara su pronta sancion, persuadido de que las obligaciones que pudieran hacerse al fondo de las Leyes mencionadas particularmente á la relativa á la amonedacion de cobre, menoscabarian considerablemente su objeto.

Montevideo, Diciembre 15 de 1843.

Alejandro Chucarro.»

El señor Presidente indicó que podian considerarse los proyectos por su urgencia, si no habia alguna observacion que hacerse.

No la hubo, y en consecuencia se leyó el que sigue:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de plata de la Ley de diez y medio dineros.

Art. 2.° La moneda será de dos clases, llamadas fuertes y medios fuertes.

Art. 3.° El peso y valor del fuerte serán el del duro español, y el del medio fuerte la mitad.

Art. 4.° El tipo de la moneda será en su anverso las armas de la República con la inscripcion circular «República Oriental del Uruguay» y el año de su acuñacion en la parte inferior; en el reverso, nueve estrellas en circulo equivalente al número de Departamentos en que está dividida la República, en su centro se leerá «un peso fuerte» y por inscripcion durante el asedio de esta Capital *sitio de Montevideo.*

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 22 de 1843.

DR. PEDRO PABLO VIDAL

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

Se declaró la discusion general y tomando la palabra el señor Barreiro pidió que el Senado pasara á una conferencia reservada, antes de ocuparse del proyecto leido; así se hizo, y se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion fueron sancionados los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del proyecto, y en el artículo quinto el señor Barreiro dijo: estoy muy conforme con la inscripcion «sitio de Montevideo» pero quiero que conste que yo entiendo que esa moneda es «sellada durante el sitio de Montevideo» y que la inscripcion es para monumentar la guerra de invasion que sufre la República.

Todos los señores convinieron en que este era el sentido ó idea de la inscripcion «sitio de Montevideo», y votándose el artículo quedó sancionado con el Proyecto.

Se mandó leer el que sigue:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de cobre hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

Art. 2.° Las monedas de cobre serán de tres clases á saber: de cinco, veinte y cuarenta centésimos de real con el peso completo de tres adarmes las primeras, de doce las segundas y de veinticuatro las últimas, con sugecion á la libra comun de diez y seis onzas.

Art. 3.° Las monedas de cinco centésimos podrán ser fundidas ó acuñadas.

Art. 4.° El tipo será el establecido por la Ley de catorce de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.

Art. 5.º Esta Ley será revisada inmediatamente que sea levantado el asedio de la Capital.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 12 de 1843.

Dr. Pedro Pablo Vidal

Juan Manuel de la Sota
Secretario

Se declaró la discusion general y pasándose luego á la particular fueron sancionados todos los artículos del proyecto, cual quedan insertos.

El señor Presidente previno que pasaria al Poder Ejecutivo los proyectos que acababan de ser sancionados, y alzó la sesion.

Lorenzo J. Perez.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Chucarro, Lopez y Barreiro; se abrió la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior se dió cuenta del Proyecto de Ley que sigue, pasado por la Honorable Cámara de Representantes:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Ley de Patentes sancionada el veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, rejirá hasta fines de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 21 de 1843.

DR. PEDRO PABLO VIDAL.

Por el Secretario— *Narciso Diaz Tenorio*
Oficial 1.°»

El señor Presidente destinó este asunto á la Comision de Hacienda y previno á la Cámara que por la sencillez del proyecto podia la Comision dictaminar en cuarto intermedio, y sancionarse despues.

Asi se hizo y continuando la sesion el señor Chucarro comisionado de Hacienda dijo: como el proyecto está reducido á que el año financiero para el papel sellado empiece á correr desde primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro por haber el Gobierno enagenado los meses de Enero y Febrero de ese mismo año, yo soy de opinion y aconsejo á la Cámara que se adopte.

Se puso el proyecto en discusion general y pasándose á la particular fué en ella sancionado.

El señor Presidente anunció que se pasaria al Poder Ejecutivo y alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Chucarro y Pereira; se abrió la sesion y oida la lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

El Poder Ejecutivo con fecha treinta avisa el recibo de la Ley que dispone rija en el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro la vigente en mil ochocientos cuarenta y tres sobre patentes.

Archívese.

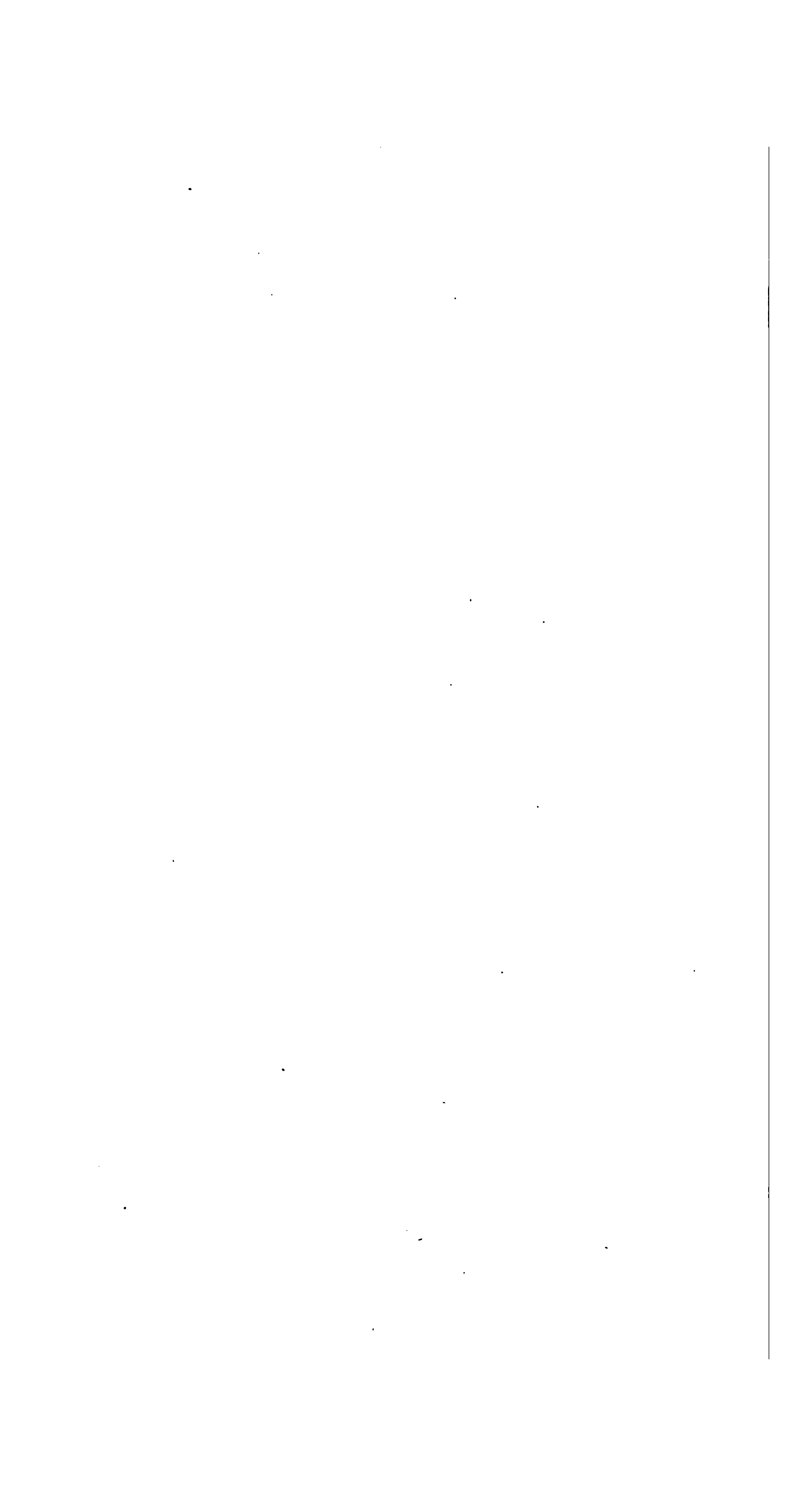
La Cámara de Diputados con fecha treinta pasa un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para enagenar la renta de Aduana de mil ochocientos cuarenta y cinco, con arreglo á la Ley de quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.

A la Comision de Hacienda.

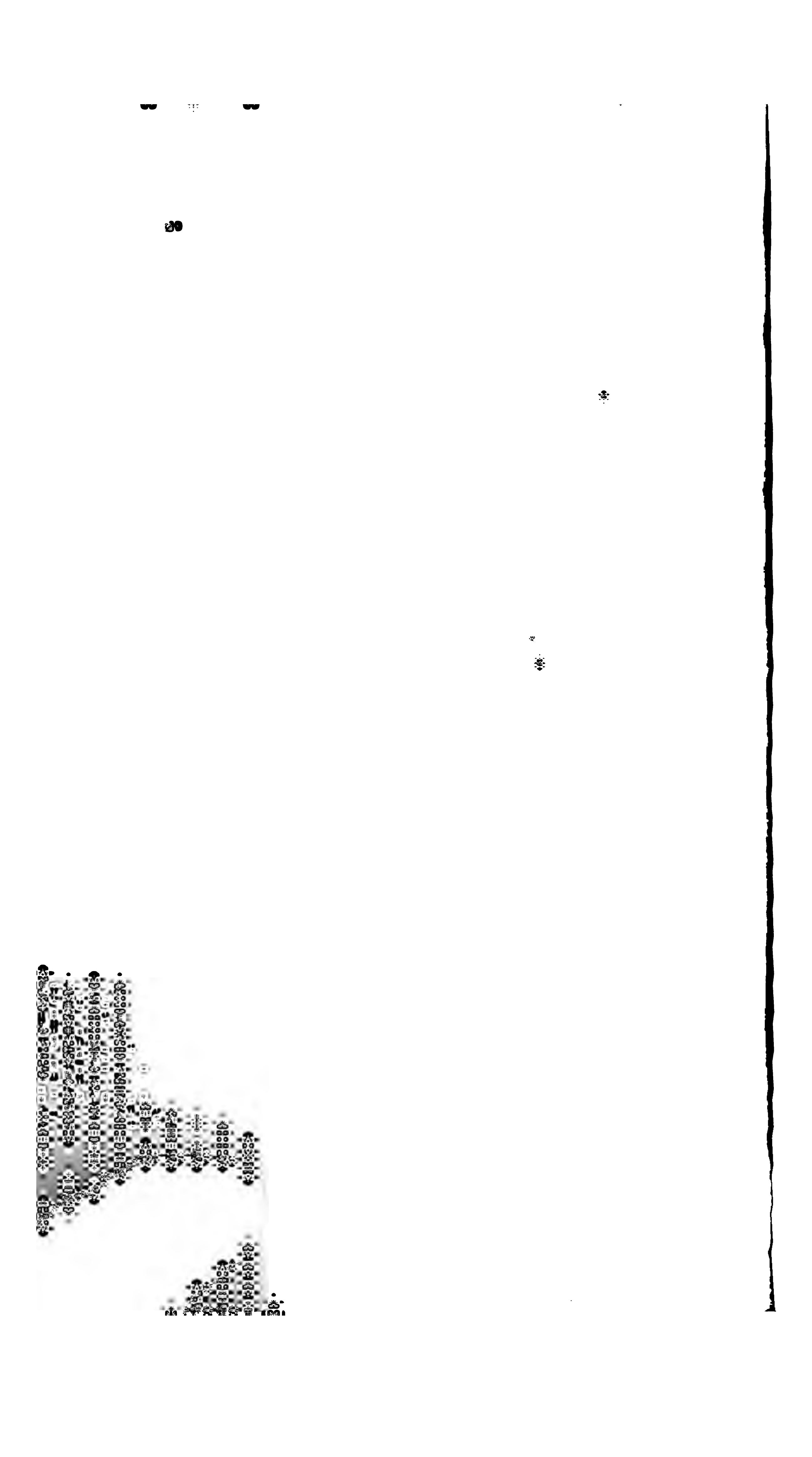
Se alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.



AÑO 1844



PRIMER PERIODO

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Senadores Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro se abrió la sesion y oida la lectura del acta antecedente se aprobó y firmó.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la renta de Aduana de mil ochocientos cuarenta y cinco, en el cual aconseja á la Cámara que le preste su sancion.

Se mandó repartir y se alzó la sesion.

L. Justiniano Perez.

Juan Antonio Labandera.
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro se abrió la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior el señor Presidente dijo:

Se pasa á la órden del dia: van á leerse el proyecto y dictámen sobre venta de los derechos de Aduana.

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la renta de Aduana de exportacion é importacion marítima del año de mil ochocientos cuarenta y cinco con arreglo á la Ley de quince de Julio del corriente año.

Art. 2.° Esta enagenacion tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de prefe-



rencia que tengan los actuales contratantes de la misma renta en el año 44 y segun se establezca por un contrato respectivo.

Art. 3.° El importe total de la enagenacion se destina al solo y esclusivo objeto de pagar las obligaciones, mandadas emitir por la Ley de veinte y cinco de Octubre último.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo preferirá el pago en abligaciones al que se ofrezca en metálico.

Art. 5.° La enagenacion por obligaciones tendrá lugar recibiendo estos documentos por su valor escrito, como dinero metálico.

Art. 6.° Haciéndose la enagenacion por acciones el tenedor de obligaciones en cantidad bastante para componer una accion, tiene derecho para ser accionista.

Art. 7.° En el caso del articulo anterior el Poder Ejecutivo podrá ser accionista con el total de las acciones que falten para integrar el número que se prefije.

Art. 8.° De la parte de renta asignada por el artículo quinto de la Ley de veinte y cinco de Octubre del presente año al pago del capital é intereses de las obligaciones, solo se entregará mensualmente en la Caja de la Comision de Emisionès, la cantidad á que asciendan los intereses devengados.

Art. 9.° La Comision de Emisiones practicará su liquidacion antes del dia primero de cada mes, y librará el importe contra la caja colectora para que sea abonado con los fondos asignados.

Art. 10. Tanto el dinero como las obligaciones que den en pago el comprador ó compradores de la renta pasará directamente á la Comisian de Emisiones para su amortizacion y demas disposiciones de la Ley de veinte y cinco de Octubre del corriente año.

Art. 11. Se declaran en vigor las disposiciones de los artículos once y doce de la citada Ley respecto de las cantidades que por los articulos tercero y octavo de la presente se destinan al pago del capital é intereses de las obligaciones.

Art. 12. Quedan sin efecto los artículos, quinto, sexto, séptimo y noveno de la misma Ley de veinte y cinco de Octubre.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 30 de 1843.

DR. PEDRO PABLO VIDAL.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del exámen que el infrascrito Senador Comisionado por Vuestra Honorabilidad ha hecho de la Ley de treinta del mes anterior del año pasado remitida por la Honorable Camara de Representantes resulta la reforma de varios artículos, como tambien la supresion de otros de la Ley de 25 de Octubre último, lo que dá por resultado autorizar al Poder Ejecutivo para la enagenacion anticipadamente de la mitad de los productos de importacion y exportacion marítima del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, fijando por este medio el pago integro de los quinientos mil pesos que en obligaciones de crédito, se mandaron emitir gradualmente por la citada Ley de Octubre, para atender exclusivamente á los gastos de guerra, de manera que con la sancion de la presente Ley deja el Poder Legislativo cumplida la promesa relativamente á fijar la amortizacion de las obligaciones que quedan mencionadas, tan luego como se levantase el asedio de la capital, consultando al mismo tiempo, el que el pago de los intereses de las obligaciones emitidas quede garantido como lo estaba antes.

(En este momento entró y tomó asiento el señor Ministro de Hacienda).

Por lo expuesto comprenderá Vuestra Honorabilidad que sin defraudar ningun derecho de los consignados en las Leyes que tienen relacion con la presente, ya respecto de la Sociedad compradora de la mitad de los productos de Aduana del presente año, ya sobre las garantías que aseguran la propiedad de los tenedores de obligaciones.

Por tanto, el infrascrito opina que Vuestra Honorabilidad puede prestarle su sancion al adjunto proyecto llamando préviamente á su seno al Ministro de Hacienda, para que como presentado por él, esplane sus conceptos detalladamente para proceder con el acierto que corresponde.

Montevideo, Enero 2 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

El señor Presidente—En discusion general.

El señor Barreiro—Pido que se lea el contrato de los actuales rematadores de Aduana con el Estado.

El señor Fort—El contrato no estará en la Sécretaria, y era para eso que yo deseaba la presencia del señor Senador Pereira en esta sesion, pues que él podria darnos algunos informes que creo muy necesarios.

El señor Ministro—Si se crée necesaria la presencia de ese contrato, se traerá; él está en el Ministerio, pero antes observaré que ello no tiene objeto en el caso; ese contrato emana de una Ley; el proyecto de la que ahora ocupa la atencion de la Cámara, deja expresamente á salvo los derechos que constan en ese contrato; sin embargo se mandará traer.

Fué indicado pasarse á cuarto intermedio, y así se hizo.

Continuando la sesion se observó que era preciso hacer algunas observaciones en la cita de fechas que hacen varios artículos, variaciones necesarias por haber entrado al nuevo año cuarenta y cuatro.

Así se convino, y no usándose mas de la palabra, se votó pasarse á la discusion particular.

En ella fueron sancionados todos los artículos del proyecto sin reforma alguna, y anunciando el señor Presidente que lo pasaria al Poder Ejecutivo, alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ,

J. A. Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Chucarro y Barreiro: se alzó la sesion, y oida la lectura del acta precedente, se aprobó y firmó.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos que habian entrado, y fueron estos:

El Poder Ejecutivo con fecha del treinta último avisa el recibo de la Ley que le faculta para el remate de los derechos de Aduana del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Archívese.

La Cámara de Representantes, con fecha ocho pasa un proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para espedir una patente de invencion con privilegio esclusivo por cinco años á don Juan Oughan por el descubrimiento de un específico para la conservacion de los cueros vacunos.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

La misma Cámara con fecha del diez y ocho remite otro proyecto de Ley para que las disposiciones de los artículos sexto y octavo de la de quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres empiecen á tener efecto el dia en que se levante el asedio de la Capital.

A la Comision de Hacienda.

La Honorable Asamblea General pasa en cópia el mensage que le fué presentado por el Poder Ejecutivo en sesion de dos del que corre, relativo á las exigencias del Cónsul Pichon y Almirante Mossieu, franceses.

A la Comision de Legislacion.

No habiendo mas asuntos se abrió la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos los señores Senadores: Perez, Vice Presidente; Fort, Chucarro y Barreiro, se levantó la sesion y despues de leida el acta, el señor Fort dijo; yo creo que en la última sesion cuya acta acabamos de oir, dije: que el asunto del señor Oughan no podia tener entrada en la Cámara porque esta se hallaba en sesiones extraordinarias, circunstancia que nos inhabilita para ocuparnos de ninguna otra cosa, que de aquellos para que se hizo la convocacion; y mas aún dije que á no ser la falta de número en que se habia reunido la Cámara para resolver, yo presentaria la duda de si se podia ó no dar entrada á ese asunto.

Creo (repitió el señor Senador) que dije esto y espero que conste en el acta.

Con esta observacion fué aprobada y firmada, y se dió cuenta de los siguientes negocios:

La Comision de Hacienda con fecha veinte y nueve dice: que el Proyecto de Decreto que acuerda á don Juan Oughan una patente de invencion, no debe considerarse, por ser las sesiones estraordinarias; pero que si el Senado quiere seguir la marcha de la otra Cámara, que no ha tenido inconveniente en sancionarlo, ella, en tal caso, aconseja su adopcion.

Repártase.

La misma Comision con fecha del veinte y siete aconseja la sancion del proyecto pasado por la Cámara de Representantes, que manda empiecen á tener efecto los artículos sesto y octavo de la ley de quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres el dia en que se alce el asedio en que está la Capital.

Repártase.

Se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

J. A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Senadores, Perez, Vice-Presidente, Chucarro, Pereira, Lopez y Barreiro, habiéndose retirado despues de la hora de espera el señor Fort, se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y en seguida se pasó á dar cuenta de los siguientes negocios.

La Cámara de Representantes con fecha siete de Febrero pasa un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su Departamento, debiendo cesar éste, el dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo participa á la Honorable Asamblea General que el dia quince del corriente debe tener lugar la apertura de las sesiones ordinarias, para cuyo acto solemne está pronto á llenar sus funciones.

Archivese.

El señor Presidente dijo: en consecuencia de la nota del Poder Ejecutivo que acaba de leerse, y de hallarse próximo el dia en que debe hacerse la apertura de las sesiones ordinarias, se citará para el trece del corriente á los señores Senadores para una sesion preparatoria y pondré en conocimiento del Presidente de la otra Cámara el contenido de esta nota.

Acto continuo se pasó á considerar el negocio siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las disposiciònes del artículo sesto y octavo de la Ley de quince de Julio próximo pasado, empezarán á tener efecto el dia mismo en que se levante definitivamente el asedio actual de la Capital.

Art. 2.° Entre tanto, la renta de Aduana asignada á su cumplimiento, pasará á la Tesorería General para destinarse esclusivamente á los gastos de la guerra.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

DR. PEDRO PABLO VIDAL
Presidente.

Juan Manuel de la Sota
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El infrascrito comisionado en el ramo de Hacienda á quien ha pasado el proyecto de Ley, remitido por la Honorable Cámara de Representantes relativo á invalidar las disposiciones de los artículos sexto y octavo de la Ley de 15 de Julio

ppdo. determinando en seguida que la parte de las entradas de Aduana, que por las mencionadas disposiciones estaban afectas al pago de diferentes obligaciones, pasen á la Tesoreria General para emplearse exclusivamente en objetos de guerra; despues de un exámen detenido de los motivos que impulsan para convenir en la revocatoria de las garantias que estaban consignadas por la Ley cuyos artículos se derogan, es de opinion que el Honorable Senado le preste su aquiescencia teniendo solo en vista la urgentisima necesidad de proveer al Poder Ejecutivo por todos los medios posibles, de recursos para salvar la República en las actuales circunstancias.

Montevideo, Enero 27 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

El señor Presidente—En discusion general.

No usándose de la palabra se votó si se pasaba á la particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en seguida el artículo primero del proyecto en discusion particular, se pidió la lectura de los artículos sexto y octavo de la Ley de quince de Julio y no habiendo encontrado reparo que oponer, despues de verificada su lectura, fué sancionado el artículo sin la menor variacion.

Puesto en discusion el segundo, el señor Pereira, dijo:

No estoy del todo conforme con el artículo que está en discusion, pues en él se dice que la renta que estaba asignada por el artículo sexto de la Ley de quince de Julio á diferentes objetos pase á la Tesoreria General, sin esplicar porqué conducto; esto no es conforme con el testo de aquella Ley que manda que todas las perciba la Administracion de la Sociedad compradora de los derechos de Aduana y que ellos las viertan en las cajas á que correspondan; yo opino pues, que todas las cantidades que hayan de pasarse á la Tesoreria General, en virtud de esta Ley sean vertidas en Tesoreria por la Administracion de la Sociedad de accionistas á cuyo fin propongo sea variado el artículo segundo del modo siguiente:

«Art. 2.° Entre tanto la renta de Aduana asignada á su cumplimiento se pasará por la Comision Directiva de la Sociedad de accionistas, compradora de los derechos de Aduana á la Tesoreria General para destinarse exclusivamente á los gastos de la guerra».

Habiéndose manifestado el Honorable Senado conforme con la variacion propuesta, se votó el artículo y fué aprobado.

En seguida fué leido el artículo tercero de fórmula quedando sancionado el proyecto, y se levantó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera.
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro; reunidos los señores Sanadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro, se abrió la sesion y despues de oida la lectura del acta precedente, el señor Fort pidió la palabra y dijo:

Noto que en el acta que acaba de leerse no se hace mencion de las observaciones que hice respecto de la otra acta anterior.

Cuando se presentó á la Cámara ese asunto que concede al doctor Oughan una

patente de invencion, dije que ella no podia ocuparse en considerarlo, porque no teníamos mision para tratar de otros negocios, que de aquellos para que fueron convocadas las Cámaras estraordinariamente; y que á no ser el corto número de Senadores que habia concurrido á esa sesion yo formalizaria mis dudas á este respecto y pediria una resolucion sobre ellas.

Nada de esto se refirió en el acta correspondiente y habiéndolo yo notado en oportunidad pedí que se hiciera constar esa mi opinion.

Hoy observo y con estrañeza que nada de esto se ha hecho, lo que pudiera ser un descuido ó tal vez una cosa intencional, vuelvo á repetir pues que se haga constar todo cuanto he dicho, en las actas.

El Secretario de la Cámara dijo: Como el señor Senador no concurrió á la última sesion que tuvo lugar no pudo naturalmente oir la lectura del acta anterior á la que el señor Senador ha oido leer; en ella están esas observaciones que el señor Senador halla faltan en el acta que hoy se aprueba y voy á leerlas.

Se leyeron y el Secretario continuó—Como el señor Senador no asistió á la sesion que refiere el acta leída, es por eso que nada hay en ella dicho por el señor Senador.

En consecuencia de esas esplicaciones el señor se manifestó satisfecho, y el acta leída fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

La Cámara de Representantes avisa que sancionó el Proyecto de Ley que suspende el cumplimiento de los artículos sexto y octavo de la de quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, que fué devuelto con variaciones por esta Cámara

Archívese.

La misma Cámara con fecha trece pasa un Proyecto de Decreto; por el que se aprueba un contrato celebrado el dia once entre el Gobierno y la Sociedad de Accionistas de Aduana para la venta de las derechos de importacion y exportacion del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su dictámen sobre el proyecto que impone dos reales de derecho á cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su Departamento.

El señor Pereira pidió la palabra y dijo:

El proyecto pasado á la Comision de Hacienda, aprobando el contrato celebrado por el Gobierno demanda una breve sancion: es un negocio que no puede ofrecer duda alguna; él es una repeticion del otro contrato hecho en Julio del año pasado, sin mas diferencia que el haberse vendido los derechos de Aduana del presente año en quinientos mil pesos y los del venidero en trescientos mil.

Opino pues que debemos ya ocuparnos de él y hago mocion.

El señor Fort—Estoy muy conforme con la opinion del señor Senador, y pido que la Cámara se constituya en Comision General.

El señor Chucarro apoyó.

El señor Pereira previno que era en ese sentido de pasar á Comision General que habia hecho mocion.

Se pasó á cuarto intermedio para tener la Comision General.

Continuando la sesion se mandó leer el proyecto que sigue:

La Cámara de Representantes etc.

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con fecha once del corriente para la venta de los derechos de importacion y exportacion marítima de la Aduana de esta Capital en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco, á la Sociedad que compró la misma renta en el presente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Cuerpo Legislativo dictará á la brevedad posible las disposiciones que sean conformes con la base sexta inserta en dicho contrato.

Art. 3.° Entre tanto y sin perjuicio, la Ley de quince de Julio ppdo. queda en todo su vigor y fuerza en la parte que no se oponga á lo estipulado en el mencionado contrato.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 13 de 1844.

Dr. Pedro Pablo Vidal

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.»

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Pereira dijo: he asistido á esta sesion para aclarar á los señores Senadores las dudas que pudieran ocurrir respecto al contrato del Gobierno con la Sociedad de Accionistas; pero como ya se llega á la discusion del proyecto que aprueba ese contrato, se me permitirá retirarme, porque me creo impedido de tomar parte en la discusion; por ser yo uno de los Accionistas y el Presidente de la Sociedad.

El señor Barreiro.—Si ese fuera un motivo suficiente, no habria Senado; algunos otros señores Senadores son tambien accionistas.

El señor Pereira repuso, que á mas de Accionista era el Presidente de la Sociedad, á cuyo nombre él mismo habia firmado el contrato.

Replicando el señor Barreiro que no habia para que herirse la delicadeza del señor Senador, y conforme en ello los demás señores continuó la discusion general, de la que no usándose de la palabra, se pasó á la particular y en ella fué sancionado el proyecto.

En seguida se leyó el Proyecto de Ley que sigue:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su Departamento.

Art. 2.° Este impuesto cesará el diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y despues nadie podrá ser compelido á su pago.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Febrero 7 de 1844.

Dr. PEDRO PABLO VIDAL
Juan Manuel de la Sota
Secretario.

Comisionado de Hacienda.»

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador á quien Vuestra Honorabilidad ha encargado, dictaminar sobre los negocios de Hacienda, ha visto el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, que establece un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su Departamento; señalando la cesacion de este impuesto para el diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y como en el sentir del que suscribe ningun sacrificio debe ahorrarse para obtener el triunfo y salvacion de la República, os aconseja señores, que le presteis vuestra sancion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Febrero 12 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

El señor Presidente proclamó la discusion general y no haciéndose ninguna reflexion, se pasó á la particular, y en ella fué sancionado el proyecto.

El señor Presidente dijo: que se pasaria á considerar el proyecto que concede al doctor Oughan una patente de invencion, y mandó se leyera.

Dice así:

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para espedir á don Juan Oughan una patente de invencion por el descubrimiento de un específico para la conservacion de los cueros vacunos, caballar y lanar, y su preservacion de los insectos que los deterioran.

Art. 2.° Se declara al doctor Oughan el uso esclusivo de dicho específico por el término de cinco años.

Art. 3.° Espirado este término, su fabricacion y venta es del dominio público.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Art. 5.° Interin no esté examinado el específico por profesores idóneos y asegurada la incapacidad para dañar la economía humana, no se espedirá la patente ni se permitirá la venta del mencionado específico.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Dr. Pedro Pablo Vidal

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.»

«Honorable Cámara de Senadores:

El comisionado en el ramo de Hacienda, que suscribe, desempeñando su encargo sobre el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, respecto á autorizar al Poder Ejecutivo para espedir á don Juan Oughan una patente de invencion por el descubrimiento del específico para la conservacion de los cueros vacunos, caballar y lanar y su preservacion de los insectos que los deterioran, dice que satisfechas las disposiciones que se prescriben al Poder Ejecutivo en la Ley que se ha mencionado y dá mérito á este informe, no encuentra otro inconveniente que el de hallarse el Cuerpo Legislativo en sesion extraordinaria y por consiguiente inhibido de conocer en otros asuntos que los que han motivado su convocatoria; sin embargo, si el Honorable Senado se halla dispuesto á conformarse con el procedimiento excepcional que sobre el despacho de este negocio ha seguido el Poder Ejecutivo y la otra Cámara, el infrascrito en tal caso nada encuentra que oponer al ya expresado Proyecto de Decreto, pues lo considera de interés público y por lo tanto aconseja su adopcion

Montevideo, Enero 29 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

Se anunció la discusion general y tomando la palabra el señor Fort, dijo: Cuando este negocio se presentó á la Cámara manifesté que no teníamos mision

para tratarlo por no ser de aquellos asuntos para que fueron convocadas las Cámaras estraordinariamente; esta mision yo no tengo, y pido se me permita retirarme.

El señor Pereira—No puede concederse lo que pide el señor Senador; use en la discusion la franqueza y libertad que guste y que todos usamos; yo tambien estoy conforme con la primera parte del dictámen leído y en que el negocio se reserve para las sesiones ordinarias; á cuyo efecto hago mocion.

Sírvase escribir el señor Secretario:

«MOCION

Suspéndese la discusion de este proyecto hasta entrar en el período de las sesiones ordinarias.»

Apoyada generalmente, quedó aprobada.

El señor Barreiro pidió la palabra y dijo: quisiera que constara en el acta, que el Senado al aprobar el artículo tercero inserto en el contrato sobre rentas de Aduana que dice: «Asi como el Gobierno para la fiscalizacion que compete á los suyos tiene el de conservar ó establecer oficinas y empleados en dichos ramos»—es en el sentido de las atribuciones que corresponden con arreglo á la Constitucion de la República.

Los demas Senadores espresaron que no podia tampoco de ningun modo considerarse de otra manera, y se mandó insertar asi en el acta de la sesion.

El señor Presidente dijo: el contrato celebrado sobre las rentas de Aduana no se ha leído en la sesion por haberse impuesto minuciosamente de él los señores Senadores, durante estuvieron reunidos en Comision General; pero siendo necesario que él tambien conste en el acta, se insertará.

Así se acordó y dice así:

CONTRATO

El Gobierno de la República y la Sociedad de Accionistas en la compra de las rentas que produzca la Aduana de Montevideo, en el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro representados aquel por su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y ésta por su Comision Directiva, uno y otra competentemente autorizados, proceden á la celebracion del contrato de enagenacion de las rentas del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, sobre las bases ya acordadas y convenidas entre ambas partes contratantes, que son las siguientes:

1.ª La sociedad compra al Gobierno todos los derechos que segun la pauta de mil ochocientos treinta y siete produzca en el de mil ochocientos cuarenta y cinco, la importacion y exportacion marítima por la Aduana de Montevideo, ó por cualquiera otra que de nuevo pueda establecerse en las costas del Departamento de la Capital, comprendido el uno por ciento de Consulado y con esclusion únicamente del medio de Hospital, que la sociedad cede al Gobierno, por consideracion al objeto filantrópico de su aplicacion y los de eslingaje, almacenaje, arqueo y guarda; sin que en dicha pauta pueda hacerse la mas mínima alteracion, ni en el fondo ni en el modo de la recaudacion de la renta, sino de acuerdo con los Accionistas reunidos en junta general.

2.ª El precio de esta compra será el de trescientos mil pesos y la mitad neta del producto de los mismos derechos.

3.ª El pago se hará con los primeros fondos que haya producido y produzca en líquido, la mitad de la renta perteneciente á la Sociedad desde primero de Enero de este año hasta el completo de dichos trescientos mil pesos.

4.ª Para su realizacion el Gobierno segun sus necesidades se lo demanden, girará órdenes á cargo de la Comision Directiva, que serán aceptadas condicionalmente por la misma á ser pagas por su órden numérico, del producto líquido

que haya recaudado ó recaude por la mitad de la renta, hasta llenar dicha suma de trescientos mil pesos.

5.ª Satisfecha esta, se harán mensualmente los dividendos entre los Accionistas como está convenido en el artículo catorce del contrato vigente.

6.ª Con presencia de él y de estas bases, la Comision Directiva celebrará otro con la posible brevedad que remueva toda duda sobre los derechos y obligaciones recíprocas, y del cual el Gobierno se comprometerá á recabar sin demora la sancion del Cuerpo Legislativo y reforma de las Leyes que estén en contradiccion con su tenor.

Tambien se reserva la Sociedad el derecho de no manifestar su voluntad para continuar el contrato por el año cuarenta y seis hasta el mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Y en conformidad de lo estipulado en la sexta, dejando en toda su fuerza y vigor el contrato celebrado para el año presente de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres y reproduciéndolo de nuevo para el de mil ochocientos cuarenta y cinco, en todas y cada una de sus cláusulas que no sea incompatible con las bases preinsertas, las partes contratantes con el consejo que suministra la esperiencia y con el fin de que la claridad y precision recomendadas en dicha base sexta remuevan en lo posible toda duda ulterior, acuerdan y estipulan los artículos y declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Las seis bases propuestas por la Junta General de Accionistas que quedan transcritas y han sido aceptadas por el Gobierno, así como el contrato de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, en cuanto no esté en contradiccion con ellas, ni con los artículos siguientes, son el fundamento del presente y forman parte integrante y las mas sustanciales de él.

Art. 2.º La Sociedad declara expresamente que en la celebracion del presente contrato su objeto y modo de su ejecucion, ni reviste ni acepta otro carácter, que el de una especulacion meramente mercantil, sin participar en masa bajo ningun aspecto de la política del país, para que ni directa ni indirectamente puedan ser considerados complicados en ella los neutrales que forman una parte muy considerable de la Asociacion.

Art. 3.º Queda entendido aclarando el artículo séptimo del contrato vijente, sin que sea visto defraudarse en lo mas mínimo la superintendencia general que compete al Poder Ejecutivo por las leyes fundamentales de la República sobre todas

sus rentas, que la administracion de la Aduana y Resguardo de Montevideo hasta la terminacion del presente, corresponde á los accionistas, cuya Comision Directiva tiene el derecho de elegir, conservar y reconocer los empleados que ha nombrado ó nombrare, segun lo estime mas conveniente á sus intereses.

Asi como el Gobierno para la fiscalizacion que compete á los suyos, tiene el de conservar ó establecer oficinas y empleados en dichos ramos; pero con atribuciones que estén en consonancia con las que para el mejor éxito de la empresa, adopte la Comision, sin que pueda por consiguiente autorizar á ninguno de sus empleados en la Colecturía y Resguardo para que obre independientemente de los empleados de la Sociedad; ni mucho menos el Capitan del Puerto, dar despacho á ningun buque, ni bajo ningun pretexto sin que esté préviamente despachado por los empleados de la Sociedad.

Art. 4.° Hasta primero de mil ochocientos cuarenta y cinco, la Sociedad no podrá ser obligada á manifestar su voluntad de continuar ó nó en el presente contrato, por el año de mil ochocientos cuarenta y seis, por la cantidad de quinientos mil pesos como se estipuló en el artículo diez y nueve del vigente; pero podrá hacerlo en cualquier tiempo antes de aquel dia proponiendo las bases que le convengan ó aceptando las que el Gobierno pueda proponerla; sobre la que le reserva el derecho, de comprar por el precio dicho, las rentas del cuarenta y seis, con las cláusulas y condiciones del presente.

Art. 5.° Se declara y estipula que en cualquier tiempo que puedan ser pagados los derechos de efectos, cuyos permisos hayan sido espedidos durante el término de este contrato, corresponden á él, y á la Sociedad de Accionistas por consiguiente, su parte respectiva.

Art 6.° El Gobierno se obliga á no hacer ningun género de contrato particular sobre los derechos que son materia del presente que directa ó indirectamente pueda terjiversar la intelijencia del articulo primero del de Agosto del cuarenta y tres; favoreciendo los intereses de los introductores ó exportadores, y perjudicando los de la sociedad, ó bien alterando la pauta que rije, ó en el modo y tiempo del pago; entendiéndose que si alguno llegase á celebrar por una equivocacion del concepto de no ser perjudicial á la sociedad, en el momento que la Comision Directiva represente serlo quedará sin efecto, y si ya lo ha producido aquella retendrá de la parte de renta correspondiente al Gobierno, la indemnizacion competente.

Art. 7.° Las multas en que incurran los infractores de los Reglamentos de Aduana y Resguardo, asi como el producto liquido de los comisos en el Departamento de Montevideo, pertenecen por mitad al Gobierno y á la Sociedad; y sin la anuencia prévia de la Comision Directiva, prestada con suficiente conocimiento de causa, no podrá el Gobierno indultar de ninguno de aquellos ni absolver de ninguno de estos; y si lo hiciere, la Comision Directiva retendrá la mitad del importe de una ú otra de la parte que corresponde al Gobierno en la renta.

Art. 8.° Ninguna Ley ó disposicion anterior que pueda perjudicar á los derechos que la Sociedad adquiere por virtud de este contrato, podrá ser puesta en observancia sin que antes se acuerde entre el Gobierno y la Comision Directiva la indemnizacion competente.

Art. 9.° Ni el Gobierno ni ningun particular á su nombre, podrá despachar efecto alguno sin pagar los derechos respectivos.

Art. 10. Los derechos que haya de recaudar la sociedad compradora de ellos, se pagarán precisamente en plata ú oro, y no en cobre ni otro género de moneda creada ó por crear.

Art. 11. Los fondos que recaude la Sociedad durante el contrato, son considerados como propiedad tan sagrada é inviolable como la de cualquier particular, y con ningun motivo podrá el Gobierno echar mano de ellos sinó en el modo y tiempo establecidos en este contrato.

Art. 12. Las precedentes declaraciones serán consideradas como recaidas sobre cualquiera dudas, que se hallen promovidas ó puedan promoverse á cerca del que hoy rige.

Montevideo, Febrero 10 de 1844.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Jacinto Villegas,
Secretario interino.

Montevideo, Febrero 11 de 1844.

Acéptase y apruébase el presente contrato en todas sus partes sin perjuicio de

elevarse á las Honorables Cámaras para su sancion, recomendando la urgencia de su despacho.

Hay una rúbrica.

José de Bejar.

El señor Presidente previno que habiéndole advertido el Gobierno que la apertura de las sesiones ordinarias tendria lugar el diez y seis, era innecesario que el Senado se reuniera hasta el quince, en cuyo dia se tendria la sesion preparatoria para la eleccion de Presidente y Vice-Presidentes; y alzó la actual.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se leyó el acta anterior, y usando de la palabra el señor Fort, dijo: observo que en el acta se dice que yo quedé convencido, y no fué así; yo esperé media hora mas de la necesaria y cuando me retiré fué con anuencia del señor Presidente, si yo guardé silencio cuando se leyó el acta que dice eso, fué por no entablar una polémica con el Secretario, y porque esperé que la Cámara recibiera ese silencio como un tributo del respeto que me merece.

El señor Barreiro pidió que la palabra que dice *convencido,* se sustituyera por la de *satisfecho.*

Así se hizo, y se aprobó y firmó el acta.

Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo fecha del trece, acusando recibo del proyecto que aprueba el contrato sobre la venta de los derechos de Aduana del año mil ochocientos cuarenta y cinco y de la ley que impone dos reales de derechos á cada arroba de galleta que se elabore.

Se mandaron archivar.

El señor Presidente.—Debiendo pasar la Honorable Cámara á instalarse en sesion ordinaria con arreglo á la Constitucion, quedan cerradas las sesiones extraordinarias.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ.

J. A. Labandera
Secretario.

SEGUNDO PERIODO

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veintidos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos en sesion extraordinaria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Chucarro, Barreiro y Fort, habiendo dado aviso de no poder asistir el señor Lopez; se abrió la sesion y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la extraordinaria, de quince de Febrero del presente año, se pasó á instruir á la Cámara de los siguientes negocios:

La Cámara de Representantes, con fecha diez y seis del presente, pasa un Proyecto de Ley que ha sancionado el dia anterior estableciendo una imposicion directa sobre todos los edificios que estén dentro de los muros de la Capital.

Se destinó por impedimento de la Comision de Hacienda, á la de Legislacion.

El Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete del corriente, avisa el recibo de las

leyes que le autorizan para negociar dentro ó fuera del país, un privilegio sobre sal comun y carbon fósil.

Archívese.

Habiéndose llenado el objeto de la órden del dia, se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Barreiro, Lopez y Chucarro; se proclamó abierta la sesion, y despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Legislacion, por impedimento del Comisionado de Hacienda, en el que aconseja al Senado adopte el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que establece una imposicion sobre puertas y ventanas á la calle con las variaciones que propondrá en la discusion.

El señor Presidente lo mandó repartir y dijo: los señores Senadores saben las exigencias del Gobierno y por lo tanto se designará el dia de mañana para considerar el proyecto á que se refiere el dictámen leido, si no hubiese inconveniente.
Quedó asi acordado y se levantó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

J. A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Lopez, Chucarro y Barreiro; se abrió la sesion, y el acta de la última fué aprobada y firmada.
El señor Presidente—Vá á considerarse el proyecto que está á la órden del dia —léase.
Dice asi:

...TO DE LEY

... estén dentro de los muros de esta Capital, ... siguientes imposiciones directas:

... mensualmente:

	Pesos	Reis
...	2	
...		400
...		600

... minntos de artes y oficios

...	4	
...	1	

... consignacion asi como las de ... pagarán

...	8	
...	2	

Los cuartos destinados á habitacion solamente pagaràn

Por cada puerta	600
Por cada ventana	400
Las puertas de calle que sirvan de entrada para mas de una casa en que vivan familias independientes, pagarán. . . . 4	
Art. 2.° Los establecimientos de giro con mas de una puerta pagarán el impuesto que corresponda á una ventana baja por cada una de las otras puertas	400

Art. 3.° Este impuesto, lo pagará el propietario pero se exijirá al habitante de la finca.

Art. 4.° Solo cuando el habitante tenga la primera excepcion de que habla el artículo diez para no pagar impuesto, se exijirá al propietario directamente.

Art. 5.° En el caso del artículo anterior el propietario solo estará sugeto á la mitad de la imposicion que establece el artículo primero.

Art. 6.° Las puertas, ventanas y balcones pertenecientes á ausentes, pagarán el doble de la cantidad prefijada en el artículo primero.

Art. 7.° En el caso del artículo segundo, el propietario recibirá del inquilino como dinero, el recibo que acredite el pago.

Art. 8.° El Estado tiene hipoteca en los bienes del deudor para cobrar el importe.

Art. 9.° El juicio á que dé lugar la falta de pago del impuesto, se verificará ante el Juez de Paz de la seccion del deudor, quien sabida la verdad solamente fallará sin apelacion y mandará la ejecucion.

Art. 10. Están exceptuados de pagar el impuesto.

1.° Los que se hallen sirviendo en los cuerpos del ejército por la casa que ocupen para su habitacion solamente y sin ninguna especie de giro.

2.° Las fincas ocupadas por las oficinas ó cuerpos del Ejército.

Art. 11. Las excepciones de los artículos anteriores durarán solamente el tiempo del asedio.

Art. 12. Levantado el asedio, una Ley Especial hará estensivo este impuesto á toda finca existente en el territorio de la República en el modo y forma que lo determine.

Art. 13. Los contratos de inquilinato anteriores á la sancion de la presente Ley podrán sufrir las alteraciones que pacten las partes interesadas á consecuencia de lo que en ella se dispone.

Art. 14. Desde la sancion de la presente Ley, cesan todas las contribuciones de guerra impuestas por el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Esta Ley se revisará inmediatamente despues de levantado el asedio.

Art. 16. Comuniquese, etc.

Montevideo, Julio 16 de 1844.

José E. de Zas.
Vice-Presidente.

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.

«Señores Senadores:

La Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Ley, que se le pasó ayer sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, estableciendo una contribucion sobre las puertas y ventanas á la calle de todos los edificios que están dentro de los muros de esta capital, lo ha examinado detenidamente y desde luego halla en este un nuevo acto que dominado por la urgencia de las circunstancias, obliga á sacrificar á las exigencias de la necesidad, la explicacion estricta de las reglas reconocidas en la materia.

Colocados en una posicion en que solo hay que elegir entre inconvenientes, y muy incompletos los datos para determinar sin salir de su género una resolucion

·nas adecuada, el lejislador tiene que limitar su empeño á hacer la imposicion lo menos onerosa posible, y privarla hasta de la menor injusticia que pueda hacerla irritante.

Esta máxima fundamental recomendada en todas las situaciones, lo es en el mayor grado en la nuestra sobre la cual pesan ya diez y siete meses de quebrantos y sufrimientos.

La Comision en justa consideracion á ese principio inconcuso, al aconsejar al Senado la adopcion del proyecto, no puede dejar de hacerle igualmente la de la alteracion necesaria, que propondrá en la discusion, sobre el artículo cuarto y la total supresion del quinto reconociendo atenuada la disposicion demasiado fuerte del tercero con la consignada en el trece.

Justa en sí misma la distincion especial de las casas de consignacion y Agencias de negocios, siendo por lo comun estas fincas de corto producto para sus propietarios, con el inconveniente además de quedar estos á merced de los inquilinos que para gravarlos no tendrian mas que anunciarse sobre sus puertas como perteneciendo á esa clase, es mas conforme establecer una excepcion que grave á ésta en su excedente relativo.

Una ampliacion en el artículo décimo es igualmente necesaria.

Respetando principios de otro modo graves y de otra trascendencia, de ningun modo puede admitirse como está el artículo 14—sin perjuicio de su espíritu.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 23 de Julio de 1844.

Miguel Barreiro »

El señor Presidente—En discusion general.

No se usó de la palabra, y se pasó á la discusion particular.

El señor Presidente—El señor Ministro de Hacienda desea concurrir á la discusion del proyecto; si los señores Senadores gustan esperarle, se pasará á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Continuando la sesion se leyó el artículo primero del proyecto; sujeto á la discusion particular, y fué aprobado.

Puesto en discusion el artículo segundo, se aprobó igualmente con la supresion de la palabra cuatro reales que lleva al fin.

Leido el artículo tercero, el señor Barreiro pidió se leyera una modificacion que presentó al artículo, y dijo:

Es aquí que debieran empezar las reformas y alteraciones que como Comisionado habia resuelto presentar á la consideracion de la Honorable Cámara; pero las esplicaciones dadas por el señor Ministro durante el cuarto intermedio, han sido satisfactorias, y por consecuencia innecesaria la reforma.

Se leyó el artículo con la adicion presentada, y dice así:

Art. 3.º Este impuesto lo pagará el propietario, pero se exigirá á los habitantantes de la finca, *á la escepcion de las Agencias de negocios que deberá ser exijido integramente al habitante pagando solo una cuarta parte el propietario.*

Se sujetó á discusion y no tomándose la palabra, se votó si se aprobaba el artículo del proyecto con la adicion, y fué afirmativa.

Se leyó el artículo cuarto y el señor Barreiro dijo: este artículo está en el caso de la aplicacion práctica que prometió el señor Ministro y en la que creo están conformes los señores Senadores.

No se habló mas y el artículo fué aprobado como igualmente el quinto del proyecto.

Se leyó el sexto y el señor Barreiro pidió que despues de la palabra *balcones* se intercalara *ó ventanas altas* con el fin de guardar relacion con el artículo primero.

Se acordó así y el artículo fué aprobado con esa adicion.

Se aprobaron tambien sucesivamente los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 y considerándose el 11, se propuso, que en lugar de la frase que dice: *de los artículos anteriores* se ponga *de que habla el artículo anterior.*

El artículo con esta variacion fué aprobado; lo fueron tambien el 12 y 13.

Llegada la discusion al artículo 14, el señor Barreiro dijo:

La Comision opina que este artículo debe suprimirse por las razones que su lectura solo excita; y porque tambien parece que no es decoroso mantenerlo en el proyecto.

Los señores Pereira y Fort apoyaron y pasándose á votar quedó suprimido el artículo 14.

El 15 fué puesto en discusion y aprobado.

El 16 es de forma.

Proclamada por el señor Presidente la sancion del proyecto, anunció que lo pasaria á la Cámara y alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Xavier Laviña,
Pro-Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Fort y Chucarro; se leyó aprobó y firmó el acta anterior; pasándose á dar cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes con fecha dos del presente, avisa haberse conformado con las modificaciones que propuso la de Senadores, al proyecto que establece un impuesto sobre las puertas, ventanas y balcones.

Se mandó archivar.

La misma con igual fecha, pasa un Proyecto de Ley, creando rentas especiales aplicadas á las mejoras morales y materiales del territorio y habitantes del Departamento.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

Habiéndose llenado el objeto de la órden del dia se alzó la sesion.

Juan A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salon de sesiones los señores Senadores; Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort, Chucarro y Barreiro; se proclamó abierta la sesion y el acta de la última fué leida, aprobada y firmada.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda, fecha de ayer, acon-

sejando á la Cámara adopte el Proyecto de Ley pasado por la de Representantes que crea rentas Departamentales.

Se mandó repartir y se alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro; reunidos los señores Senadores: Perez Vice-Presidente; Pereira, Fort, Chucarro y Barreiro; la sesion fué abierta y el acta anterior aprobada y firmada.

El señor Presidente—Se entra á la órden del dia, léase el proyecto y dictámen. Dice así:

La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todos los Departamentos de la República, se crearán rentas aplicadas á las mejoras morales y materiales del territorio y habitantes del Departamento.

Art. 2.° La recaudacion y administracion de estas rentas compete á las Juntas EE Administrativas esclusivamente.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglará provisoriamente la administracion y empleos de estas rentas.

Art. 4.° En donde no haya Junta E. Administrativa por cualquier accidente, Cuerpos supletorios nombrados por el Poder Ejecutivo, ocuparán el lugar de aquella para los objetos del artículo segundo, interin no se proceda á su eleccion.

Art. 5.° En la próxima Legislatura el Poder Ejecutivo someterá á la aprobacion del Legislativo el Reglamento, de que se le encarga por el articulo tercero.

Art. 6.° El impuesto Departamental se irá votando por el Cuerpo Legislativo, á medida que el Ejecutivo le anuncie la cesacion de la guerra en los Departamentos de Campaña, y solo se votará desde luego el que cabe al de Montevideo.

Art. 7.° Estas rentas no podrán ser destinadas á otros objetos, que aquellos que tienen por su naturaleza.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo no podrá distraer los fondos de este impuesto de la aplicacion precisa para que son creados, sino en los casos marcados en el final del artículo 81 de la Constitucion, y estableciendo su reintegro por las rentas generales en el mas breve tiempo posible.

Art. 9.° En el Departamento de Montevideo pagarán como impuesto Departamental al entrar á la reventa y por precio de aforo de Aduana:

Tres por ciento todos los comestibles de cualquier clase que sean.

Diez por ciento, el vino y toda clase de bebidas espirituosas.

El cinco por ciento, especias en general, tabaco, yerba y cigarros de hoja.

El diez por ciento cigarros habanos.

El quince por ciento los naipes.

Art. 10. El cobro de este impuesto se hará inmediatamente sobre todos los ar-

ticulos que él comprende, y se encuentren derramados en la poblacion para la reventa.

Art. 11. Se consideran de reventa, los articulos depositados en los establecimientos de ventas al menudeo.

Art. 12. La presente ley se revisará al fin de cada año.

Art. 13. Mientras dure el asedio de esta plaza el Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender ó disminuir el impuesto sobre los artículos que lo demanden por su naturaleza.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1844.

José E. de Zás,
Vice-Presidente.

Juan M. de la Sota,
Secretario.

«Honorable Senado:

El Comisionado de Hacienda que suscribe, dominado de la necesidad urgentisima de proveer al Poder Ejecutivo de los medios indispensables para llevar á cabo la heróica defensa, que á costa de tan inmensos sacrificios está haciendo la República, no ha trepidado un solo momento en aconsejar al Honorable Senado, proceda á sancionar la Ley relativamente á la creacion de rentas especiales en todos los Departamentos, sancionada por la Honorable Cámara de Representantes con fecha dos del corriente.

Las observaciones que pudieran hacerse sobre algunos artículos del referido proyecto son de tal naturaleza, á juicio del Comisionado, que su reforma lo inutilizaria; por consiguiente es necesario someterse al imperio de las circunstancias

que reclama su adopcion, dejandò á la prudencia circunspecta del Poder Ejecutivo, el atenuamiento de la exaccion y allanamiento de los inconvenientes que se le presenten en la práctica.

Montevideo, Agosto 3 de 1844.

Alejandro Chucarro.»

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Chucarro dijo:

Despues de las esplicaciones dadas á los señores Senadores por el señor Ministro se convino en que el Comisionado de Hacienda tuviera una conferencia con el mismo Ministro, para arreglar las modificaciones y reformas que se habian apuntado.

Esta tuvo hoy lugar y se han hecho algunas indispensables, que se presentarán en la discusion particular de cada artículo.

Esta esplicacion es para que se entienda, que el comisionado no sostiene absolutamente que el proyecto haya de pasar como está.

El señor Pereira: Despues del informe verbal dado por el señor Senador, parece innecesario y podria retirarse el que está escrito, porque él no aparecerá bien en el acta.

Fué apoyado y el dictámen escrito se mandó retirar.

Se votó si se pasaba á discusion particular y fué afirmativa.

En ella fueron sancionados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° y puesto en discusion el décimo el señor Chucarro dijo:

Es este artículo uno de los reformados y lo ha sido del modo siguiente.

El señor Senador lo leyó y dice así:

Art. 10. El cobro de este impuesto se hará inmediatamente sobre todos los artículos que él comprende, y se encuentren derramados en la poblacion para la reventa, *en la forma siguiente: pagarán de contado la tercera parte del derecho y las otras dos en vales á uno y dos meses.*

El señor Presidente: Está en discusion el artículo 10 del proyecto, con las reformas con que lo presenta la Comision.

No tomando la palabra se votó y fué aprobado el artículo del proyecto con las reformas introducidas quedando el artículo como está insertado.

Declarado en discusion el artículo 11.° del proyecto, el señor Chucarro dijo: antes de discutirse este artículo, pido á la Cámara considere otros dos que deben estar antes, porque guardan relacion con el que acaba de sancionarse.

Ellos son estos.

El señor Senador los leyó y dicen así:

«Art. 11. El Poder Ejecutivo queda autorizado para estipular por convenio con los interesados, una cantidad fija y mensual por este derecho municipal, segun el despacho que haga cada uno aproximadamente ahorrando así las investigaciones y trabas fiscales.»

«Art. 12. Queda tambien autorizado el Poder Ejecutivo para recibir en pago de este impuesto las especies que consume por su justo valor, debiendo en este caso pasar su importe á la caja municipal.»

Fueron puestos á la consideracion de la Cámara y quedaron sancionados.

Declarada la discusion del artículo undécimo del proyecto, que por la intercalacion de los dos propuestos por la Comision, pasó á ser el 13.° el señor Chucarro propuso que despues de la palabra establecimientos, se infiriera, *abiertos ó que en adelante se abrieren.*

Con esta adicion el artículo fué aprobado, y quedó así:

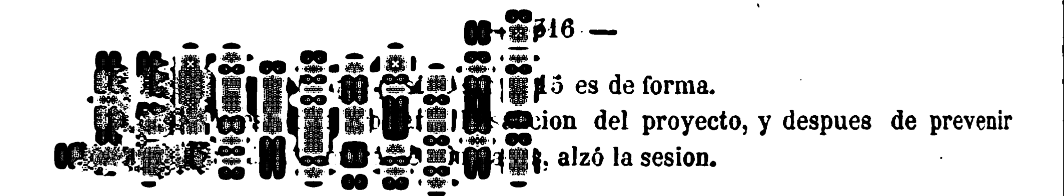
Art. 13. Se consideran de reventa los artículos depositados en los establecimientos *abiertos ó que en adelante se abrieren* de venta al menudeo.

El artículo 12 del proyecto que subió á 14 fué sancionado.

Considerándose el 13, el señor Chucarro dijo:

Este artículo se convino en suprimirse porque en una Ley de impuestos no es constitucional facultar al Poder Ejecutivo para disminuir la imposicion á su arbitrio: esta sola razon basta para aceptarse la supresion que por mi parte pido.

Fué apoyado y el artículo quedó suprimido.



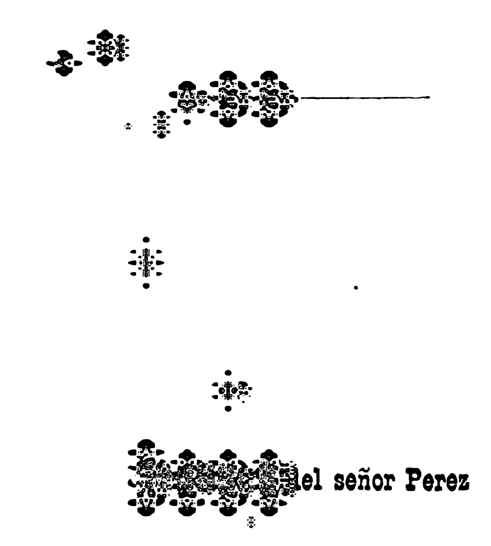
5 es de forma.

cion del proyecto, y despues de prevenir

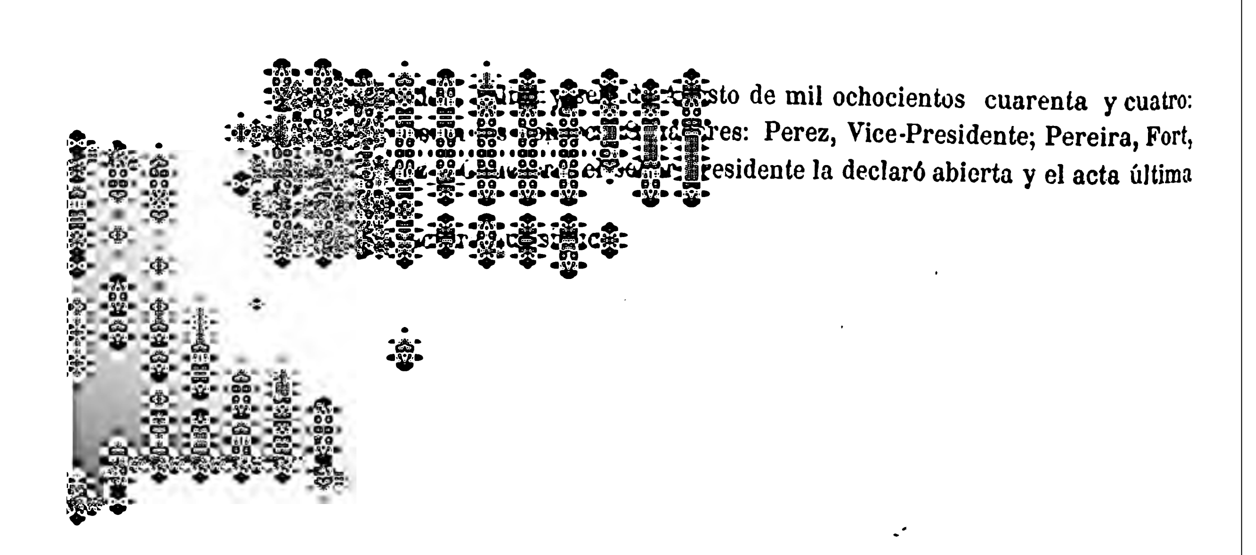
alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

J. A. Labandera,
Secretario.



el señor Perez



sto de mil ochocientos cuarenta y cuatro:

res: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Fort,

residente la declaró abierta y el acta última

«La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El artículo 6.° de la Ley de dos del corriente, que establece un doble impuesto sobre las puertas, ventanas y balcones de los edificios de esta Capital, pertenecientes á ausentes, es solo comprensivo de los ciudadanos y aquellos individuos que no teniendo Agentes caracterizados cerca del Gobierno de la República, están bajo su esclusiva proteccion.

Art. 2.° El recargo del impuesto de que habla el artículo anterior, solo tendrá efecto, interin la Asamblea General no resuelva sobre el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo en veinte y nueve de Mayo último, y que establece una contribucion de guerra sobre los bienes de los ciudadanos ausentes.

Art. 3.° La excepcion primera del artículo décimo no liberta al propietario del pago del impuesto, pero se le exijirá solo el abono inmediato de la mitad conforme al artículo quinto, teniéndose por pagada la otra mitad para llevarlo en cuenta contra deudas del Tesoro Nacional.

Art. 4.° El impuesto debido por las fincas ocupadas por Oficinas del Estado de que trata la segunda excepcion del artículo décimo, se considera tambien pagado en cuenta de los alquileres de las mismas que el Tesoro adeudase.

Art. 5.° Los Agentes de negocios de que habla el artículo tercero, son únicamente los Corredores de número.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 16 de 1844.

José E. de Zas.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

[illegible] es Senadores saben la urgencia que hay en

[illegible] ra que dictaminando en un cuarto interme-

[illegible] al cuarto de intermedio.

[illegible] carro dijo:

[illegible] de permitirlo un cuarto intermedio, el Pro-

[illegible] ulos de la del dos del presente y considero

[illegible] le su adquiescencia, muy especialmente por

[illegible] despacho.

[illegible] ecesaria una aclaracion al artículo tercero,

[illegible] ar el impuesto el propietario cuya casa fuere

[illegible] n la primera excepcion del artículo décimo

[illegible] que se halle en este caso, pague la mitad

[illegible] l teniéndose por pagada se lleve á cargo con-

[illegible] uy oscura y como dije, necesaria por lo mis-

[illegible] ia mas necesaria aun si consideramos este

[illegible] l quinto de la Ley del dia dos de Agosto.

[illegible] e impele á no proponeros variacion alguna

[illegible] o de muchos dias; así es que me reduciré á

[illegible] tenderse ese artículo tercero del proyecto en

[illegible] una finca pague solo la mitad del impuesto,

[illegible] o Nacional para abonarla al Cuerpo Muni-

[illegible] egun la Ley del dia dos.

[illegible] rtículo y en cuyo sentido opino que la Cá-

[illegible] royecto, y lo declaró en discusion general.

[illegible] e á la particular.

[illegible] al sancionar el artículo sexto de la Ley del

[illegible] y balcones, poniendo ventanas altas; creo

[illegible] votarse este artículo; y que conste en el acta

[illegible] ero del proyecto quedó sancionado con esta

[illegible] undo, el señor Pereira pidió al señor Comi-

[illegible] bre el proyecto de ley á que el artículo hace

[illegible] tó que no podia satisfacer al señor Senador,

porque no conocia ese proyecto del cual solo sabia existia en la Cámara de Diputados.

El señor Barreiro—Como el proyecto de que se ocupa la Cámara es esplicativo de la ley sancionada anteriormente, no sé á qué viene el traer este artículo en el mismo proyecto; además desde que se diga, que este recargo de impuesto á los ausentes es interin la Asamblea General sanciona esa contribucion de guerra, parece que ese impuesto es como supletorio de ese subsidio de guerra, lo que no es así.

De todos modos no siendo el artículo esplicatorio no debe estar aquí.

El señor Pereira—Es bien notable la falta del señor Ministro, porque obtendriamos esplicaciones que aclararian las dudas que nos ocurren; yo creo sin embargo que tanto este artículo como todo el proyecto, no traigà nada que pueda trabar al Gobierno en su ejecucion, por cuanto el señor Ministro asistiria á la discusion en la Cámara de Diputados; esta reflexion me basta, pero sin embargo la observacion del señor Senador es muy propia, parece que el artículo en discusion quisiera dar á la ley un carácter que no puede tener, carácter que traeria un mal que el Gobierno y todos queremos evitar; seria pues conveniente, ya que el señor Ministro no puede concurrir á la sesion, que el señor Secretario fuese á verle á nombre de la Cámara y pedirle las esplicaciones que se necesitan, tanto respecto de los artículos de que hemos hablado como de la inteligencia que debe darse al artículo tercero del proyecto.

La Cámara lo acordó así, y pasó á un segundo cuarto intermedio.

Continuó la sesion y el señor Presidente dijo:

Instruida la Cámara de las esplicaciones obtenidas por el señor Secretario, del señor Ministro de Hacienda, sigue la discusion del artículo segundo del proyecto.

No se hizo uso de la palabra, y el artículo fué sancionado.

Se sancionaron igualmente el tercero, cuarto, quinto y sexto, que completan el proyecto.

El señor Presidente previno que se pasaria al Poder Ejecutivo y alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ

Juan A. Labandera
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Lopez, Fort, Barreiro, Pereira y Chucarro; se abrió la sesion, y se leyó, aprobó y firmó el acta que antecede.

En seguida se dió cuenta de los asuntos entrados:

La Cámara de Representantes, con fecha diez y seis de Julio último, pasa una Minuta de Decreto concediendo habilitacion de edad á don Pedro P. Diaz.

A la Comision de Peticiones.

El señor Senador Fort, hace la siguiente solicitud:

«Honorable Cámara de Senadores:

La desastrosa guerra que por el Gobierno Argentino se hace á la República y que con una heroicidad sin ejemplo es combatida por esta, me ha privado de cuantos bienes poseia en el país, colocándome en una posicion verdaderamente excepcional, que me pone en el conflicto de hacer un viaje á Rio Janeiro, para salvar los últimos restos de mi fortuna que se hallan en poder de un hombre que con razon podria clasificar de ingrato.

Persuadido de que Vuestra Honorabilidad me hará la justicia de creer, que me es absolutamente indispensable dar aquel paso, no dudo que teniendo presentes

mis servicios, se dignará otorgarme una licencia por el término de sesenta á ochenta dias; que considero bastante para hacer el viaje redondo.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Salvador Fort.»

El señor Presidente dijo—Estando impedida en este asunto, la Comision de Peticiones, pasará á una especial, para la que nombro al señor Lopez.

El señor Fort pidió la palabra y dijo:

Un sacrificio hice por el pais á mas de los que todos hacemos; cuando vine á esta Cámara á ocupar la vacante del finado Senador Sierra en aquel dia que se dió la memorable resolucion de la libertad de los esclavos que tanto ha contribuido á la salvacion de la patria; y á pesar de que se ha dicho quizá con razon, que mi ejercicio de Escribano es incompatible con el alto rango de Senador de la República, he hecho lo que todos por el bien del pais.

Estas solas consideraciones me parecen bastantes á mover el ánimo de la Cámara, para obtener la licencia que pido ó en caso preciso la renuncia de mi cargo de Senador.

No es señores el temor del resultado de la lucha lo que me obliga á ello; es solo si, mi posicion crítica, excepcional de todo punto: y es por esto que reitero mi súplica en cualquiera de aquellos estremos y tambien que la Cámara se ocupe pronto de este asunto.

El señor Presidente—Si la Cámara se conforma se pasará á cuarto intermedio para oir el dictámen de la Comision.

Así se hizo.

Continuando la sesion sin asistencia del señor Fort, se leyó el siguiente dictámen:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador encargado de dictaminar á Vuestra Honorabilidad sobre la peticion que hace el señor don Salvador Fort, miembro de esta Cámara, para obtener una licencia de sesenta á ochenta dias, para pasar á Rio Janeiro, se ha penetrado de las razones en que la funda; ellas son á la verdad muy poderosas y Vuestra Honorabilidad concediéndola, satisfaria asi sus intereses; pero como el número de Senadores es hoy tan reducido, se tocarian muchos inconvenientes con la separacion del señor Fort, sinó se ocurriese á llenar su vacío.

Es por esta razon y teniendo presente lo que el mismo peticionario ha dicho en la sesion, en que espera se le otorgue la renuncia del cargo que ejercía, en el caso de no conseguir aquella, que aconseja á Vuestra Honorabilidad tenga á bien admitir la renuncia que verbalmente ha hecho el señor Fort, para no damnificarlo y poder tambien llamar al suplente que corresponda para que la Cámara no padezca en su personal.

Montevideo, Octubre 2 de 1844.

Faustino Lopez.»

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Admítase la renuncia del cargo de Senador al señor don Salvador Fort.

Art. 2.° Llámese al suplente que corresponde, para que entre al ejercicio de sus funciones.

Montevideo, Octubre 2 de 1844.

Lopez.»

Puesto en discusion general no se hizo uso de la palabra y pasándose á la particular el señor Pereira dijo:

El caso que nos ocupa es enteramente idéntico al del señor Bustamante cuando pidió una licencia análoga á la que ahora solicita el señor Fort; y yo querria que se llenase la vacante de aquel y se concediese la licencia á éste, para que no se entendiese que se hacian diferencias personales, á mas de que de ese modo quedaria siempre la Cámara con el número que hoy tiene.

El señor Lopez.—Yo creo que cuando el señor Bustamante se separó de la Cámara no habia ningun Suplente suyo en la Capital, lo que no sucede ahora con el señor Fort; y he opinado que se llame al Suplente de éste, porque en las circunstancias en que nos hallamos, no seria estraño que ocurriesen asuntos de gran importancia que requiriesen la reunion de las Cámaras y entonces tal vez podria haber imposibilidad de asistir, de algunos de los señores presentes y seria irrealzable, porque con la licencia del señor Fort, quedará la Cámara en su número mas reducido.

El señor Barreiro pidió se leyera el Decreto sancionado por las Cámaras relativo al modo de llenar las vacantes que resultasen en ellas en las circunstancias actuales.

Así se hizo, y no tomándose mas la palabra, se pasó á votar el artículo primero del proyecto presentado por la Comision y resultó negado.

El señor Pereira.—Como he sido de opinion contraria á la de la Comision que acaba de negarse, hago mocion para que se conceda al señor Fort la licencia que pide de sesenta dias para pasar á Rio Janeiro.

Fué apoyada, y votándose si se consideraba en particular, resultó afirmativa.

Se puso en seguida á votacion si se concedia la licencia pedida por el señor Fort y quedó empatada.

Abierta una segunda y tercera votacion dieron el mismo resultado, por lo que votó el señor Presidente, y lo hizo por la negativa.

Se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Lopez, Chucarro y Barreiro, se abrió la sesion y el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 2 de 1844.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de ayer, habiendo oido el informe de su Comision de Hacienda sobre la adicion que el Honorable Senado ha creido deber hacer al artículo primero del Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para espedir al doctor don Juan Oughan, patente de invencion de un específico conservador de los cueros vacunos y caballar; y conformándose en un todo con el tenor de aquel, ha acordado se trasmita en cópia á la Honorable Cámara de Senadores, para que en el convencimiento de que es uno mismo el concepto de una y otra Cámara sobre el fondo del negocio y no difiriendo sinó en una accidentalidad de redaccion, quiera pesar las razones que en aquel se espenden y adoptar si lo tiene á bien, un medio conciliatorio que evite la reunion de ambas Cámaras y que aparezcan en disonancia, sobre objeto en que realmente no lo están.

Al hacerlo el infrascrito tiene el honor de saludar al Honorable Senado y su Presidente con la mayor y más atenta consideracion.

Juan Zufriategui,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.

Señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

CÓPIA

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La adicion que propone el Honorable Senado al artículo primero del Decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad en cinco de Enero pasado concediendo á don Juan Oughan una patente de invencion y el uso esclusivo por cinco años de un específico, que dice haber descubierto para la conservacion de los cueros, fué propuesto en esta Cámara cuando se discutió el proyecto y rechazado casi á unanimidad por las razones que entonces se adujeron por la Comision informante y razones de que no se puede prescindir,porque como dijo la Comision en esta materia en que no hay Leyes especiales, es preciso establecer una práctica que lo supla.

La adicion, Honorables Representantes, ó no dice nada ó dice todo lo contrario de lo que el Decreto ha querido decir, porque si el privilegio está fundado en la invencion ¿qué importa la adicion?

Siendo ese invento el mismo que hicieron los señores Echepare y Artayeta entonces no hay invencion, y no hay privilegio y la adicion es inútil cuando no sea trascendentalmente dañosa á la inteligencia de la concesion, y á los principios en que está basada.

La Comision comprende perfectamente cual ha sido la mente del Honorable Senado y le hace justicia; pero tambien crée que del modo que le ha espresado, manifiesta una voluntad contraria á la que tiene.

Su objeto ha sido sin duda no damnificar los derechos de tercero, y conservar al público los goces y ventajas de la concurrencia.

Sin embargo, la adicion dice todo lo contrario, porque salvando solo los derechos de un tercero dañado cuando puede haber tantos, sanciona por el hecho

el perjuicio que estos puedan recibir pues que solo menciona á aquel y por consiguiente concediendo el privilegio á Oughan, aún cuando resulte despues que no es inventor y que ha engañado al Cuerpo Legislativo, cuando le ha dicho que lo era y en este concepto obtuvo un privilegio esclusivo, priva al público de aquellos goces y ventajas que con tanta razon y justicia se le quieren conservar.

La verdad es, señores, que estas concesiones son esencialmente condicionales porque no pueden ser de otro modo.

Ellas lastiman el derecho mas sagrado del hombre cuando se hacen en otro sentido, porque coartan el libre ejercicio de su industria, que puede y debe ejercitarse en todo aquello que por razones muy poderosas de conveniencia pública no está vedado por las Leyes.

Los descubrimientos que hace el hombre por la aplicacion de sus facultades individuales, le pertenecen por el primero de los títulos de propiedad que reconocen las sociedades y es solo en tanto que él existe, què aquel derecho que además es un principio proclamado por la constitucion de la República, puede sufrir una limitada coartacion.

En este concepto desenvuelto con mas latitud en el informe de la Comision que aconsejó la sancion del Decreto, y en el curso de la discusion es que está concebido el artículo primero y que fundada en él lo sostiene la Comision tal cual se sancionó por la Honorable Cámara.

Ni la Comision ni Vuestra Honorabilidad han querido sancionar en el señor, Oughan, la usurpacion de una cosa que no le pertenece, y que es tanto mas grave cuanto que afecta á la sociedad, y ataca uno de los primeros intereses de la República, que es el desarrollo de su industria; pero tampoco ha querido despojar al señor Oughan del incuestionable derecho que tiene á que se declare suyo lo que siendo cierta su esposicion le pertenece por títulos tan respetables.

Es por esta razon que el artículo en cuestion se sancionó en la forma que lo hizo la Honorable Cámara y que satisface todas las exijencias de esta clase de concesiones.

Declarando ó reconociendo el hecho de la invencion es sub-entendido que es siendo cierta y dejando á cargo de los damnificados el que ante las autoridades competentes, hagan valer sus derechos y persigan al falsificador ó usurpador en el caso contrario.

Por lo demás, si para hacer estas concesiones, fuese indispensable que el Legislador salvase uno por uno los casos excepcionales, nunca tendria lugar, porque seria imposible que los conociese todos; ó serian imperfectas y dañosas por las razones que deja expuestas la Comision.

En esta virtud, la Comision opina que la Honorable Cámara no debe conformarse con la adicion propuesta; y que al hacerlo saber á la Honorable Cámara de Senadores, se le pase este informe por si en vista de lo que en él se dice

varia de opinion, evitando así la demora de una reunion de Cámaras, en un asunto que es de interés público y que indudablemente las dos Cámaras están de acuerdo salva la diferencia de formas.

En tal caso la publicacion del informe bastaria en concepto de la Comision, para esplicar la letra y espíritu de la concesion.

La Comision saluda á la Honorable Cámara con su acostumbrada consideracion y respeto.

Montevideo, Marzo 27 de 1844.

Manuel Herrera y Obes—Roman Cortés
—Pablo Nin—Juan M. Martinez.

Es cópia—

Sota.

El señor Presidente—Podria la Cámara para salir de este asunto que tanto la ha ocupado, tomarlo en consideracion; él es tan conocido que podrian ahorrarse nuevas reuniones.

El señor Chucarro—Por la nota de la Cámara de Diputados que se ha leido, se vé bien que no hay mas discordancia que en el modo de espresar los conceptos; por lo tanto desde que se manifiesta esa conformidad en el fondo del negocio, y por otra parte se quiere evitar una reunion de la Asamblea General, yo opino que la Cámara debe ocuparse de uno de dos puntos; ó de reterar las reformas que hizo al Proyecto venido de la otra Cámara y sancionarlo, ó de esplicar nuevamente esas mismas reformas de modo que el concepto quede esplicado como se desea.

Yo desearia una discusion que nos abriera camino á la eleccion de uno de esos medios.

El señor Pereira—Como fuí el autor de esas variaciones, hechas al proyecto que vino de la Cámara de Diputados, quisiera que estas reformas se retiraran, y el proyecto quedase como vino.

Este asunto es ya fastidioso, ha ocupado demasiadamente la atencion de las Cámaras; el señor Senador espero que se manifestará conforme.

(El señor Chucarro así lo declaró puesto que el señor Pereira era el autor del las variaciones).

El señor Pereira continuó y dijo: la razon que tengo para proponer á la Cámara esta resolucion, es porque no se tome en consideracion el informe que en cópia ha pasado la Cámara de Diputados.

El señor Chucarro propuso que se votara si se suprimia la adicion hecha por el Senado al artículo primero del proyecto; y que en caso de votarse, se dijera á la Cámara de Diputados que reconsiderado por el Senado ese proyecto habia resuelto retirar las reformas que en él habia introducido sancionándolo en su primitiva forma.

Se mandó leer el artículo citado con las adiciones y lo fué así:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para espedir á don Juan Oughan, una patente de invencion por el descubrimieto de un especifico para la conservacion de los cueros vacunos, caballar y lanar, y su preservacion de los insectos que los deterioran; «no siendo el del que se halla el público en posesion á virtud de haber terminado el que se concedió por ocho años en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres á los señores Echepare y Artayeta».

Se votó si se suprimia la adicion y fué afirmativa.

Se varió tambien la palabra «tres» en el artículo cuarto del proyecto quedando en su lugar «dos».

El señor Presidente previno que lo pasaria al Poder Ejecutivo y se avisaria á la Cámara en consecuencia con lo que se habia indicado.

Se dió cuenta de este otro asunto:

Comision de Peticiones.

Montevideo, Octubre 8 de 1844.

Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que desempeña La Comision de Peticiones dice que don Pedro Diaz ha probado plenamente con el espediente que al efecto inició, que es natural de esta ciudad hijo de legítimos cónyuges y mayor de veintiun años; que es honrado, laborioso, y que hace mucho tiempo se gobierna con absoluta independencia, cuyas diligencias han sido practicadas con citacion y audiencia del Ministerio Fiscal, y merecido la aprobacion del Juzgado Letrado en lo Civil.

Ha probado tambien con documentos intachables que fué uno de los empleados que ocupó un lugar entre los valientes que se opusieron y paralizaron la marcha del Ejército Argentino que invadió la República, y sitió esta Capital.

Ese espediente ha sido obrado bajo la direccion del Comisionado, como el interesado hace algunos años que lo está en la oficina en que sirve, por cuya razon se considera impedido de tener injerencia en el asunto.

Si otro fuese el juicio de Vuestra Honorabilidad y se sirviese préviamente declarar que no existe tal impedimento y que es llegada la oportunidad de ocuparse de este negocio en mérito de la resolucion espedida por la Honorable Asamblea General en veinte y tres de Setiembre ppdo., llenaria su deber aconsejando á Vuestra Honorabilidad adoptase la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en diez y seis de Julio último.

El Comisionado se honra en saludar á Vuestra Honorabilidad con el respeto y consideraciones que le son debidas.

Salvador Fort.»

El señor Presidente indicó que siendo este negocio de una simple importancia, podria la Cámara ocuparse de él para ahorrar otra reunion.

Se observó por algunos señores que como el señor Comisionado de Peticiones, se creia inhabilitado para entender en este asunto por ser el interesado un protejido suyo, pero que por otra parte manifestaba su conformidad, á que el proyecto sobre que informa, fuese aprobado, podia considerarse ya, teniéndose al señor Senador Comisionado como hábil para asistir á esta discusion.

Se pasó á considerar el proyecto pasado por la Cámara de Representantes, que dice así:

La Cámara de Representantes etc.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Pedro P. Diaz la gracia que implora, para entrar en plenos goces de los derechos de mayoridad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 16 de 1844.

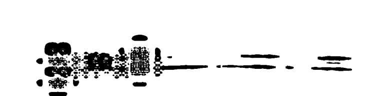
JOSÉ E. DE ZAS.
Vice-Presidente.

Juan Manuel de la Sota
Secretario.

No se usó de la palabra y pasándose á discusion particular, fué aprobada la Minuta y terminó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera.
Secretario.



Presidencia del señor Perez

En Montevideo á doce de Noviembre de mil ochociento cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores Perez, Vice-Presidente, Chucarro, Fort y Lopez, se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

El señor Presidente dijo: En virtud del Decreto de las Honorables Cámaras fecha once de Marzo de este año respecto al modo de llenarse las vacantes de Diputados y Suplentes, y de lo acordado por los señores Senadores el dia de ayer, se ha convocado al Suplente del señor Bustamante por el Departamento de Canelones don Ramon Marquez; él se halla en la antesala y si no hay inconveniente se procederá á tomarle el juramento que corresponde.

En el acto fué introducido al Salon de sesiones, y se procedió á tomarle el juramento que previene el Reglamento interior pasando el señor Marquez á ocupar un asiento en la Cámara.

Acto continuo se pasó á dar cuenta del siguiente negocio:

La Cámara de Representantes con fecha nueve del presente, pasa un Proyecto de Ley aprobando en todas sus partes el contrato para la enagenacion de la renta de Aduana del año cuarenta y seis, que en seis del corriente ha celebrado el Poder Ejecutivo con la Sociedad que tenia contratados los años anteriores de cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente hizo notar la importancia de este asunto de un interés vital, en las circunstancias presentes y pidió al Honorable Senado se despachara este negocio despues de un cuarto intermedio.

El señor Fort dijo que aunque no tenia parte en este negocio, estaba interesado en que se le diese el mas breve curso; que estaba completamente instruido de las

bases del contrato, y que tambien lo estaba de la discusion de la Cámara de Representantes sobre el asunto, y que creia que el Senado no debia trepidar en ocuparse sobre tablas de él, porque así convenia al bien de la Patria.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la Sala, el señor Chucarro, como miembro de la Comision manifestó, que el negocio de que se trataba habia sido muy meditado entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad, y que tambien estaba en el conocimiento de los señores Senadores, que era de una importancia suma, en razon de las circunstancias presentes, y que ellas reclamaban fuese este asunto considerado sin pérdida de tiempo; que por lo tanto era de parecer que la Honorable Cámara, le prestase su sancion sobre tablas.

Se leyó y dice así:

La Cámara de Representantes etc.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se aprueba en todas sus partes el contrato para la enagenacion de la renta de Aduana del año cuarenta y seis, que en seis del corriente ha celebrado el Poder Ejecutivo con la Sociedad que tenia contratados los años anteriores de cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.

Art. 2.° Comuníquese etc.

JUAN ZUFRIATEGUI,

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

CONTRATO

El Gobierno de la República y la Sociedad de accionistas en la compra de las rentas que produzca la Aduana de Montevideo, en los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco, proceden á la calebracion del contrato de enagenacion de las del año de mil ochocientos cuarenta y seis, sobre las bases convenidas y acordadas entre ambas partes contratantes, que son las siguientes:

1.ª La Sociedad compra la renta del año de mil ochocientos cuarenta y seis por dos cientos mil pesos y la mitad que produzca liquida aquella sirviendo de base de este contrato el celebrado en once de Febrero del presente año.

2.ª El pago de dichos doscientos mil pesos se hará mensualmente por la Comision Directiva con la entrega de veinte mil pesos.

3.ª Dichos veinte mil pesos se sacarán por mitad de la parte que pertenece al Gobierno y de la correspondiente á la Sociedad, aplicándose el remanente, caso de haberlo, á la solucion de los compromisos hoy pendientes por el órden que les pertenece.

4.ª De la totalidad de los fondos que administre la Comision Directiva cobrará esta uno por ciento de comision que cargará por mitad al Gobierno y á la Sociedad.

5.ª Los acreedores de la Sociedad, que por efecto de este contrato sufren un retardo en el pago de sus créditos, serán indemnizados con uno y medio por ciento de interés mensual por el tiempo de dicho retardo, que les será abonado de la parte correspondiente al Gobierno.

Establecidas cuyas bases de comun acuerdo el dia dos del corriente y dejando en toda su fuerza y vigor los contratos celebrados para los años de mil ochocien-

los cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco, y produciéndolas de nuevo para el de mil ochocientos cuarenta y seis, en todas y cada una de sus partes y cláusulas, que no sean incompatibles con las bases pre-insertas, las partes contratantes estipulan los artículos y declaraciones siguientes:

Artículo 1.° Las cinco bases que quedan trascritas, así como los dos contratos citados en cuanto no estén en contradiccion con ellas, ni con los artículos siguientes, son el fundamento del presente y forman parte integrante y la mas sustancial de él.

Art. 2.° Queda entendido que en el caso de que algun mes no produzca los veinte mil pesos estipulados en la segunda base, el Gobierno recibirá todo lo que rindiese la renta con solo la deduccion de los gastos de administracion, completándosele el déficit con las primeras entradas del mes siguiente.

Art. 3.° Queda absolutamente prohibido todo despacho de efectos, ni por el Gobierno ni por ningun particular, sin que el despachante pague los derechos respectivos en la forma y tiempo establecidos.

Art. 4.° Queda igualmente establecido que la Sociedad en todo lo relativo al presente contrato y sus insidencias, ha de entenderse única y esclusivamente con el Ministro de Hacienda y no con ninguna otra persona pública.

Art. 5.° Tambien se establece que hasta que se hagan por la Sociedad los pagos de los quinientos mil pesos de los dos contratos de 1845 y 1846, no se hará dividendo alguno entre los Accionistas.

Art. 6.° Por ningun motivo ni bajo ningun título, podrá sustituir ningun particular al Gobierno, en los derechos que adquiere por este contrato la Sociedad, ni tratar con otro que con el mismo, sobre los ulteriores que sobre la misma materia le convenga hacer.

Art. 7.° La comision acordada á la Directiva por la base cuarta, será cobrada mensualmente de los fondos recaudados.

Art. 8.° El Gobierno se compromete á obtener sin demora del Cuerpo Legislativo, la sancion del presente contrato que será recíprocamente obligatorio, despues que aquella se consiga.

Montevideo, Noviembre 6 de 1844.

DANIEL VIDAL,
Vice-Presidente.

Jacinto Villegas,
Secretario.

Puesto en discusion general el proyecto que queda inserto, y no tomando ningun señor la palabra, se votó si se consideraba en particular y resultó la afirmativa.

En ella fué sancionado el proyecto, y se alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ,

Xavier Laviña,
Pro-Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Fort, Lopez, Marquez y Barreiro: se abrió la sésion y la última acta fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

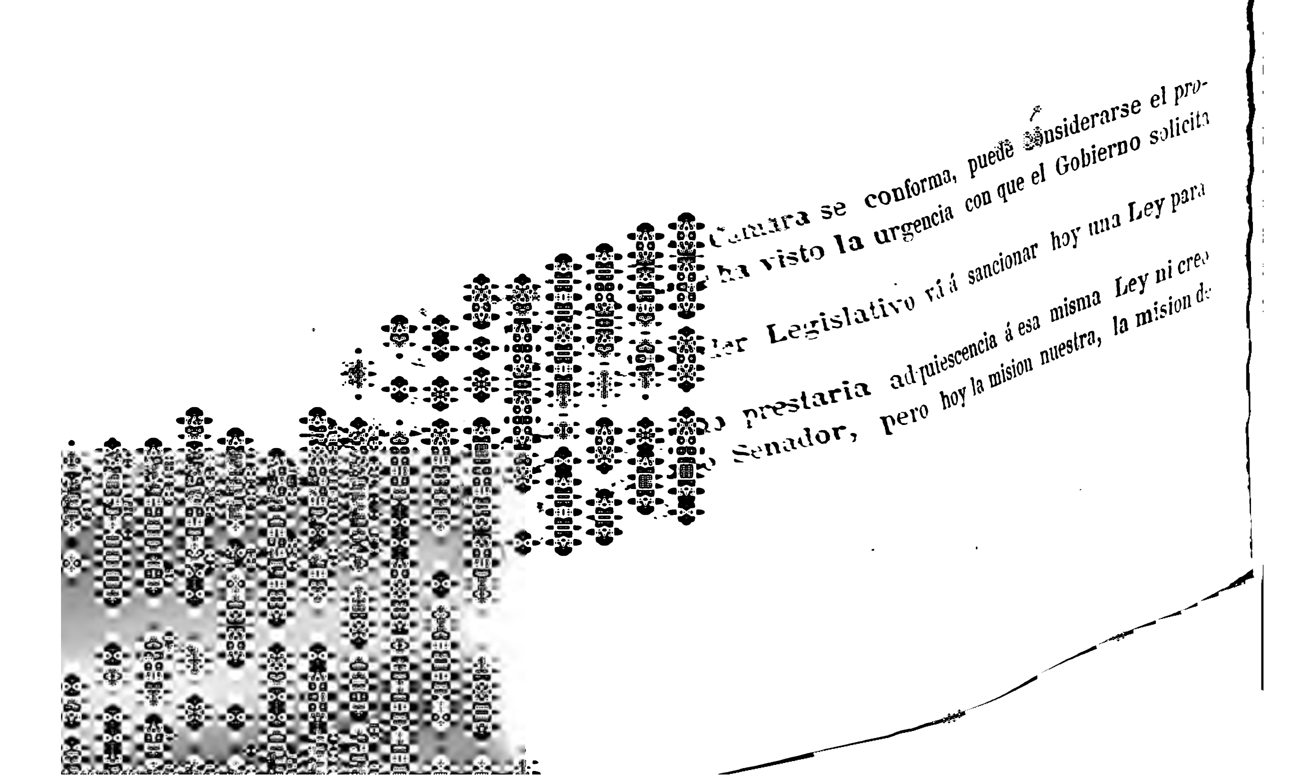
El Poder Ejecutivo con fecha veinte y dos, solicita del Senado el mas pronto despacho del Proyecto de Ley, que establece el modo en que deben juzgarse las presas que se hagan por los buques de guerra y corsarios nacionales.

Archívese.

...minado el Proyecto de Ley pasado
...que arregla el modo en que han de
...es de guerra nacionales ó *corsarios*
...e de Justicia á quien competen las
... observar sobre ella os aconseja su

...muchos años.

Miguel Barreiro.»



...Cámara se conforma, puede considerarse el pro-
...ha visto la urgencia con que el Gobierno solicita
...der Legislativo vá á sancionar hoy una Ley para
...prestaria adquiescencia á esa misma Ley ni creo
...Senador, pero hoy la mision nuestra, la mision de

No hay Leyes para el juzgamiento de presas y es preciso dar una; que esa sea nula, no importa desde que no hay otra y desde que es urgente sancionarla.

Se dice que nuestros procedimientos respecto á presas, son ilegales; esto no se dirá desde que haya esa ley.

Sanciónese pues sobre tablas, y haremos un nuevo sacrificio en las aras de la Patria.

Fué apoyada, y en consecuencia se leyó el proyecto que dice así:

La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Interin no se establece la Alta Corte de Justicia, á quien compete el conocimiento de las causas de Almirantazgo, las de presas que se hagan á los enemigos de la República por los buques de guerra de ella ó por corsarios particulares, se juzgarán en primera instancia por el Capitan del Puerto, Comandante de Marina: con un auditor ciudadano abogado, graduado ó inteligente que nombrará en cada una de ellas, unos en defecto de otros, como por el artículo 92 del Reglamento de justicia se integra la Cámara de Apelaciones.

Art. 2.° Nombrará tambien de entre los individuos de su jurisdiccion un Escribano que actúe en la forma que la ordenanza de Marina y del Ejército previenen, para los consejos de guerra ordinarios.

Art. 3.° El juicio será breve y sumario con sugecion á las Leyes que dictase el Cuerpo Legislativo, Decretos reglamentarios de ellas, Ordenanzas de Corso del año 1801, de Marina de 1793 y de Matrículas de 12 de Agosto de 1802 por el órden en que van nombradas.

Art. 4.° De la apelacion de las sentencias del Comandante de Marina en vez de la Junta que establece el artículo 17 de la Ordenanza, conocerá un consejo de guerra de marina que se compondrá del Gefe de mayor graduacion en ella y cua-

...desde Capitan inclusive, abajo, con un auditor
...tablecida en el artículo 1.° de la presente Ley,
... de los subalternos como en los consejos de

...ancia conocerá en estas causas una junta de
... Ministro de la Guerra y Marina, reemplazán-
...Gefes del Ejército á eleccion del Presidente,
... la votacion y asientos, por sus grados y anti-

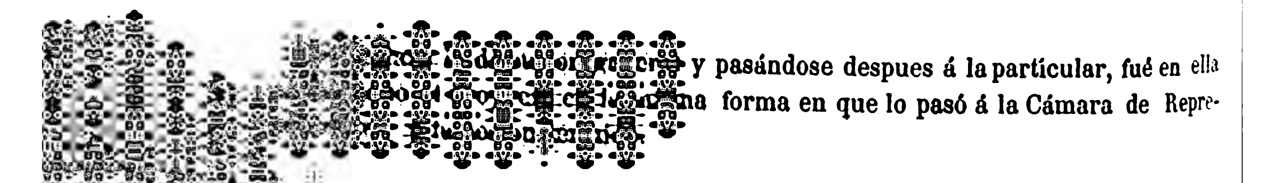
... será nombrado de entre los abogados ciuda-
... puedan ser recusados, sin causa que estime
...pete el nombramiento.
...algun miembro ó dependiente del Poder Judi-
... oficio de urbanidad al Presidente del Tribu-
...la derecha del Ministro Presidente de la Junta.
... por el mismo, de la clase de Oficiales indistinta-

... sobre presas, se fenecerán segun el Decreto d...


... de 1844.

JUAN ZUFRIATEGUI.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»


... y pasándose despues á la particular, fué en ella
...a forma en que lo pasó á la Cámara de Repre-

LORENZO J. PEREZ

Xavier Laviña,
Pro-Secretario.»



Presidencia del señor Perez

En Montevideo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Lopez, Chucarro y Marquez; se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del asunto que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Noviembre 23 de 1844.

Urgido de la necesidad habria antes pedido á Vuestra Honorabilidad se sirviese reconsiderar la solicitud que elevé á su conocimiento el dos de Octubre último, pero los sucesos que inmediatamente tuvieron lugar me hicieron diferirlo hasta ver el resultado, el que felizmente no ha sido de trascendencia.

Reiterando pues mi solicitud suplico de nuevo á Vuestra Honorabilidad se sirva otorgarme la licencia que pedí ó en su defecto que se digne aceptar la renuncia que hago del cargo de Senador.

Quiera Vuestra Honorabilidad admitir tambien las consideraciones con que le saludo.

Salvador Fort.»

El señor Presidente lo dirijió á la misma Comision que habia entendido en la renuncia anterior y se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion se leyó el dictámen y minuta que sigue:

Comision Especial.

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe ha visto la nueva solicitud introducida por el de igual carácter don Salvador Fort, reiterando la que presentó en Octubre último, en la que pedia licencia para pasar á Rio Janeiro, ó se le admitiera si esto no fuese posible, la renuncia del cargo.

Existiendo las mismas razones que produjeron el informe que dió á Vuestra Honorabilidad entónces, os aconseja que admitais la renuncia que nuevamente se interpone sancionando el proyecto adjunto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Noviembre 25 de 1844.

Faustino Lopez.»

«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.° Admítese la renuncia del cargo de Senador del señor don Salvador Fort.

Art. 2.° Llámese el suplente que corresponde, para que entre al ejercicio de sus funciones.

Montevideo, Noviembre 25 de 1844.

Lopez.»

Se declaró en discusion general y pasándose á la particular fué aprobada la minuta de la Comision.

La Cámara acordó que al comunicarlo al Poder Ejecutivo se le previniera convocase al suplente, el señor don Lorenzo Medina.

La sesion terminó.

LORENZO J. PEREZ

J. A. Lobandera
Secretario.



[illegible]a del señor Perez

[illegible] de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y [illegible]es: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Chucar- [illegible]on, y se leyó, aprobó y firmó el acta anterior. [illegible]el dia introduciendo al salon de sesiones al [illegible]nzo Medina, quien prestó con las formalida- [illegible]do en el Reglamento interior, pasando en se- [illegible]mara.

[illegible]uenta de los asuntos entrados.

[illegible]ticinco del presente avisa el recibo de la Ley [illegible]sas que se hagan á los enemigos de la Re-

[illegible] en contestacion, haber hecho la convocato- [illegible] Lorenzo Medina.

[illegible]órden del dia, se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.



Presidencia del señor Perez

En Montevideo á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Barreiro, Chucarro, Lopez, Marquez y Medina, se abrió la sesion y se aprobó el acta precedente.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

La Cámara de Representantes con fecha veinte y uno, pasa un proyecto de Ley que establece seis pesos de derecho sobre cada barrica de harina que se elabore para consumo del público.

El señor Presidente lo pasó á la Comision de Hacienda y dijo: los señores Senadores saben cuanto está recomendado este proyecto por el Poder Ejecutivo.

El señor Chucarro encargado de la Comision de Hacienda dijo que no tenia inconveniente en dictaminar durante un cuarto intermedio despues del cual podia tambien tomarse en consideracion.

Asi se hizo y se pasó al cuarto intermedio.

Continuando la sesion el señor Chucarro dijo: convencidos como creo lo estarán los demás señores, de la exigencia de este negocio y de que no debe perderse un momento en considerarse, aconsejo á la Honorable Cámara le preste su aprobacion sin alteracion alguna porque además de que son circunstanciales las que pudieran hacerse, resultaria una gran demora que es contraria á la celeridad que se busca.

El señor Presidente mandó leer el proyecto y dice asi:

La Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Toda barrica de harina que se elabore para el consumo público de la Capital, pagará seis pesos en plata metálica corriente.

Art. 2.° Este impuesto lo pagará el elaborador.

Art. 3.° La recaudacion de este impuesto se hará por la Junta E. Administrativa ó en su defecto por una Comision de vecinos que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Esta Ley solo tendrá valor y fuerza por el término de tres meses contados desde la fecha de su publicacion.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

JUAN ZUFRIATEGUI.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario

Se declaró en discusion general y pasándose á la particular, dijo el señor Chucarro respecto al artículo primero.

Al informar in voce, sobre este proyecto dije, que por la urgencia que se demandaba, fuera aprobado sin variaciones; pero sin embargo es preciso consignar en el acta, que las espresiones de plata metálica corriente están demás porque nuestra moneda no es otra que la plata; y porque la plata siempre es metálica.

El artículo primero fué aprobado y todos los demás del proyecto.

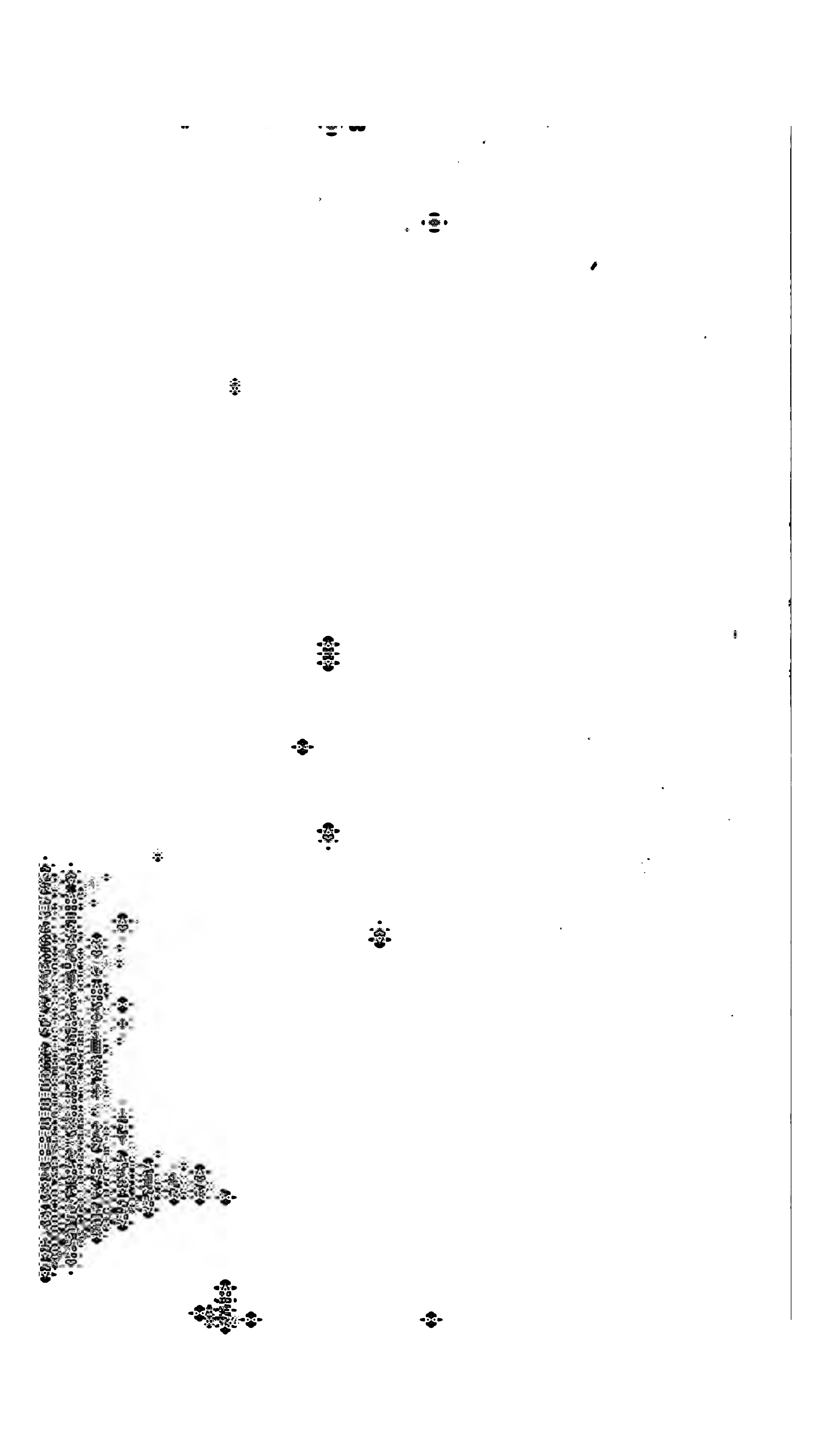
El señor Presidente alzó la sesion.

LORENZO JUSTINIANO PEREZ.

J. A. Labandera,
Secretario.



AÑO 1845



SEGUNDO PERIODO

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Chucarro, Marquez y Medina; se abrió la sesion y el acta última se aprobó.

Se dió cuenta de un Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Diputados con fecha del primero, que manda rija en el presente año la Ley de papel sellado, patentes y alcabala, que rijió en 1844.

Se pasó á la Comision de Hacienda, y se alzó la sesion.

LORENZO J. PEREZ

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Chucarro, Medina y Marquez; se abrió la sesion y el señor Presidente previno que el señor Lopez no asistia por indisposicion grave de una hija.

El acta última fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de una nota del Poder Ejecutivo fecha diez, en que comunica que siendo el quince dia para la apertura de las sesiones ordinarias, se consideren las Cámaras convocadas para ese dia.

Se mandó archivar.

El señor Chucarro pidió la palabra y dijo: que habia examinado el Proyecto de Ley sobre papel sellado, y lo hallaba digno de la aprobacion de la Cámara para completar así su sancion; que él no era mas que un proyecto de forma, equivalente á la revisacion anual que debe hacerse de la ley sobre papel, patentes etc. ley que no puede hoy variarse por estar esta renta enagenada de antemano, y que podia la Cámara tomarlo en consideracion.

Fué apoyado, y puesto en discusion general el proyecto que dice así:

La Cámara de Representantes etc.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° En el año corriente de mil ochocientos cuarenta y cinco, regirá la

misma ley de papel sellado, patentes y alcabalas que ha regido en el año ppdo. de 1844.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 1.° de 1845.

JUAN ZUFRIATEGUI.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

No se usó de la palabra, y pasándose á la discusion particular fué sancionado el proyecto.

El señor Presidente anunció que lo pasaria al Poder Ejecutivo, y consultando sobre el dia en que el Senado debiera tener su prévia sesion preparatoria, se acordó que lo fuera el catorce.

El señor Presidente previno que se entenderia con el que lo es de la Cámara de Diputados, relativamente á la nota del Poder Ejecutivo que se habia leido y alzó la sesion quedando cerradas las estraordinarias del segundo período.

LORENZO J. PEREZ

Juan A. Labandera.
Secretario.

TERCER PERIODO

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sesion extraordinaria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Chucarro, Barreiro, Lopez y Medina se abrió la sesion y el acta última extraordinaria del segundo periodo, fecha 12 de Febrero de 1845 fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo fecha diez y ocho de Agosto último, en la que pide á la Cámara considere en las sesiones extraordinarias presentes el asunto de los señores Weilly y Ca., para lo cual ha interpuesto sus respetos el señor Almirante Lainé.

Pasó á la Comision de Hacienda.

La Honorable Asamblea General pasa en copia con nota fecha catorce del pasado, el Mensaje que le presentó el Poder Ejecutivo relativamente á la de Inglaterra y Francia en la guerra que se sostiene contra Rosas.

Pasó á la Comision de Legislacion y la sesion fué cerrada.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice Presidente; Barreiro, Chucarro, Pereira, Marquez y Medina, se abrió la sesion y el acta anterior fecha dos fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo fecha veinticuatro, que pide facultad para vender la cuarta parte de las rentas de Aduana del año mil ochocientos cuarenta y ocho, por tres cientos mil pesos en el modo que muestra una copia de contrato, y el cual garanten los Ministros Interventores.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Chucarro y Medina, el señor Presidente anunció despues de abrir la sesion, que por enfermedad del Secretario no se habia concluido el acta anterior.

Acto continuo se pasó á instruir á la Cámara de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo con fecha quince del pasado, eleva á la Honorable Asamblea General, una nota que le fué presentada por el Secretario de la Cámara de Diputados, con una solicitud á la misma, y pide se considere en las sesiones actuales con la mayor prontitud puesto que prepara un conflicto de autoridades, que la Honorable Asamblea con su sabiduría sabrá cortar.

El señor Presidente—Este negocio y los tres de que vá á darse cuenta en seguida, han sido remitidos por el Poder Ejecutivo para ser considerados en la presente sesion extraordinaria, pero como ellos deben considerarse primeramente por la Honorable Cámara de Representantes, han sido remitidos á aquella Cámara al efecto.

El Poder Ejecutivo con fecha once del pasado pasa en cópia un decreto que espidió suspendiendo el derecho impuesto á las harinas y el estanco del pan, y restableciendo el derecho de un real por peso, que se suspendió por el estanco.

El mismo con fecha diez y nueve del pasado, somete á la aprobacion de la Honorable Asamblea las disposicion que ha dictado para la mas perfecta recaudacion del derecho sobre el pan elaborado.

El mismo Poder con fecha de Octubre ocho, se dirije á la Honorable Asamblea General adjuntando una cópia legalizada del decreto que ha expedido ayer, estableciendo un derecho denominado subsidiario por el término de ocho meses, sobre

las mercancias que se remiten por los Rios Uruguay y Paraná, y pide se considere hábil este negocio para ser tratado en sesion estraordinaria.

El señor Senador Lopez con esta fecha se presenta á Vuestra Honorabilidad pidiendo licencia por quince ó veinte dias para pasar á la costa del Uruguay á restablecer su salud.

Pasó á una Comision Especial para la que fué elegido el señor Medina.

El Poder Ejecutivo con fecha de hoy se dirije á la Honorable Cámara del Senado manifestándole la urgencia del despacho de sus comunicaciones del veinte y cuatro del pasado y ocho del corriente, la primera pidiendo la autorizacion necesaria para realizar un empréstito de trescientos mil pesos sobre las rentas de Aduana del año mil ochocientos cuarenta y ocho; y la segunda sometiendo á su consideracion el decreto de siete de este mes que establece un derecho subsidiario, sobre las mercancias que se remonten por tránsito por los Rios Uruguay y Paraná.

El señor Barreiro pidió la lectura del artículo primero del proyecto sobre la enagenacion de las rentas de Aduana que dice:

«Artículo 1.° El Gobierno Oriental vende la cuarta parte etc.,» y continuó: creo señores que es una aquivocacion del Gobierno cuando dice en su nota del veinticuatro que es un empréstito, por lo que creo de necesidad cuando se considere este negocio, oir esplicaciones del Ministerio.

Se acordó en seguida se contestara al Gobierno que la Cámara se ocupaba hoy mismo del negocio á que se refiere la nota del veinticuatro del pasado, y que en cuanto á la del ocho del presente, que se hallaba en la Honorable Cámara de Representantes, á quien correspondia su primera consideracion.

La Comision de Hacienda con fecha trece del corriente aconseja al Honorable Senado la adopcion del proyecto sobre la enagenacion de la cuarta parte de las rentas de Aduana, suprimiendo los artículos sexto y séptimo donde se consigna una garantía, que desde que no puede ser digno exijirla menos puede ser decoroso ofertarla.

No teniendo mas de que ocuparse la Honorable Cámara, se alzó la sesion.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á veintiuno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Chucarro, Pereira y Medina; se abrió la sesion, y se leyó aprobó y firmó el acta anterior dándose cuenta en seguida del negocio que sigue:

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre la licencia que solicita al Honorable Senado el señor Senador Lopez, es de parecer que Vuestra Honorabilidad debe otorgársela y al efecto presenta una Minuta de Decreto.

El señor Presidente—Este negocio por su naturaleza es muy sencillo; si los señores Senadores no ponen inconveniente podria ser considerado sobre tablas.

Conformada la Cámara con la indicacion anterior se pasó á su consideracion del modo siguiente:

«Honorables Senadores.

El Senador que suscribe se presenta á Vuestra Honorabilidad, diciendo: que precisando pasar á la costa del Uruguay por quince ó veinte dias á fin de restablecer su salud, pide á Vuestra Honorabilidad se digne concederle esta gracia que solicita.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Octubre 16 de 1845.

Faustino Lopez.»

»Honorable Senado:

La Comision especial nombrada para dictaminar sobre la licencia que pide al Honorable Senado el señor Senador don Faustino Lopez, es de parecer que Vuestra Honorabilidad debe otorgársela por constarle al Comisionado la falta de salud del señor Lopez y por ser el término de la licencia muy diminuto.

El Comisionado propone al efecto una Minuta de Decreto y saluda al Honorable Senado con su acostumbrado respeto.

Lorenzo Medina.»

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por veinte dias al señor Senador Lopez, la licencia que pide para pasar á la costa del Uruguay á restablecer su salud.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Este negocio fué puesto en discusion general y particular y no habiéndose hecho la menor objecion se votó y fué sancionada la Minuta propuesta.

Acto continuo se pasó á considerar el proyecto de contrato sobre la enagenacion

de la cuarta parte de las rentas de Aduana del año mil ochocientos cuarenta ocho, que formaba la órden del dia.

El señor Barreiro dijo: La Comision creyó equivocadamente que se trataba de un empréstito: pero que desde que en el proyecto se trata de la venta de la cuarta parte de la renta de Aduana del año 1848 y esta renta aun no está votada, es de opinion que el Senado debe suspender su consideracion pasando este negocio á la Honorable Cámara de Representantes de quien es privativo; las rentas señores se votan anualmente y por consecuencia las Leyes de esta clase no tienen mas valor que por un año; y como se trata de enagenar parte de las que aún no han sido votadas; creo mas conforme, mas arreglado tambien á la Constitucion, que este negocio se inicie en la Cámara de Representantes.

El señor Chucarro—Sobre la opinion del señor Senador Comisionado, me ocurren algunas observaciones; en el fondo estoy conforme en un todo pero en cuanto á que este negocio es privativo de la Cámara de Representantes en este caso difiero de lo que se ha indicado pues el Poder Ejecutivo puede remitir un proyecto tanto á una como á otra Cámara; y creo una mala práctica la que se ha establecido, pues cualquier proyecto puede tener origen en ambas.

Además en el contrato de venta de la mitad de los derechos de Aduana del año 46 se dice que no puede hacerse variacion alguna en la Ley de Aduana, durante él, y por consecuencia aunque no se haya votado la renta del año cuarenta y ocho, la Ley que rige no puede variarse.

El espediente que se propone sobre un negocio que ha sido dirigido á esta Cámara por el Poder Ejecutivo, no me parece muy arreglado al órden constitucional; creo seria mas conforme decir al Ejecutivo que no corresponde al Senado ocuparse del negocio de que se trata.

El señor Presidente.—No se ha establecido mala práctica; recibí en estos dias un proyecto que imponia un derecho á los cerdos; lo devolví por no corresponder al Senado su iniciacion y el Ejecutivo lo remitió á la Cámara de Diputados.

Los negocios que venian dirigidos á la Asambla General de que se dió cuenta á la Cámara en la sesion anterior, que habian sido pasados á la de Representantes, estaban en el mismo caso pues solo venian dirigidos á la Asamblea General para habilitarlos, para ser considerados en la presente sesion estraordinaria.

El señor Barreiro.—Hizo notar al señor Chucarro que el contrato del año cuarenta y seis decia que no seria alterada la ley de Aduana, durante el año cuarenta y siete, pero que ahora se trataba de enagenar parte de las del cuarenta y ocho: y concluyó pidiendo en virtud de los motivos espuestos, pasase el negocio al Poder Ejecutivo.

El señor Pereira—Creo conveniente que el negocio pase nuevamente á la Comision para que ella informe sobre lo expuesto; cuando se han considerado los contratos anteriores, siempre han venido de la otra Cámara, y no sé qué razon haya para que nos ocupemos hoy de este.

El señor Chucarro—Yo estoy conforme toda vez que se tome un espediente más propio.

El señor Barreiro dijo:—No comprendo la diferencia que haya de informar á la Cámara por escrito, á hacerlo verbalmente la Comision; lo mismo que dice ahora, lo dirá á la Cámara mañana.

En este estado se votó si se suspendia la consideracion del proyecto que formaba la órden del dia para pasarlo al Poder Ejecutivo, y resultó afirmativa.

Se alzó la sesion.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: reunidos los señores Senadores: Perez Vice-Presidente,Pereira, Barreiro y Chucarro; se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, entrándose en seguida á la órdendel dia.

El Poder Ejecutivo con fecha veinte y nueve del pasado dirije una cópia autorizada de la nota que ha recibido del señor Cónsul General de España, por la que la Honorable Cámara verá las razones que tuvo aquella potencia para considerarse desobligada respecto del tratado concluido y firmado por el Plenipotenciario de la República en Paris, en nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno y habilitada para proponer como lo hace, un nuevo proyecto de tratado, y que

subsistiendo las mismas consideraciones que movieron la negociacion del anterior para abrir la que ahora se ofrece, piensa elejir en clase de Penipotenciario al Ministro de Relaciones Exteriores; y espera el asentimiento del Honorable Senado, con arreglo al artículo ochenta y uno de la Constitucion.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

El mismo Poder, con igual fecha, dirige al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, cópia de la nota que ha recibido el veinte y cinco del presente de los señores Ministros de Francia é Inglaterra relativa á la Ley de olvido provocada por el mensage del once de Agosto último y duda las razones que hayan tenido las Honorables Cámaras para no haber considerado este y otros puntos del referido mensage; pero hoy cumple con el deber de comunicar la nota que aquel silencio ha promovido.

A la Comision de Legislacion.

En este estado se alzó la sesion pasándose á sesion reservada.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro y Chucarro: se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó, el acta anterior pasándose á instruir á la Cámara de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes con fecha cuatro del presente, remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para enagenar la cuarta parte de las rentas de Aduana, en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, sobre las bases que ha presentado en diez y siete del corriente.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

La misma Cámara con igual fecha, trasmite un Proyecto de Ley, por el que todas las mercancias que se remitan por los Rios Uruguay y Paraná, paguen en la Aduana de Montevideo un derecho de tránsito; pasó á la misma Comision.

El señor Presidente dijo—que el proyecto sobre la enagenacion de la cuarta parte de las rentas de Aduana del año cuarenta y ocho ya ha corrido anteriormente los trámites en el Senado y que por esta razon podria ser considerado en la sesion inmediata.

Habiéndose manifestado conforme la Cámara, así se acordó, terminando la presente.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro y Chucarro; con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó el acta anterior pasándose acto continuo á la órden del dia.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la cuarta parte de las rentas de Aduana de la República en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho sobre las bases que ha presentado en diez y siete del corriente.

Art. 2.° El contrato que tenga lugar en virtud de esta autorizacion se someterá á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Art. 3.° Comuníquese etc.

El que tengo el honor de pasar á la Honorable Cámara de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Noviembre 4 de 1845.

EUSEBIO CABRAL,
Presidente.

Narciso Diaz Tenorio,
Oficial 1.°

Señor Vice-Presidente de la H. Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de contrato remitido por el Poder Ejecutivo para la enagenacion de la cuarta parte de todos los derechos de importacion y exportacion de las Aduanas del Estado, durante el año cuarenta y ocho; y despues de la más séria meditacion se ha visto precisada á convenir que este es de los asuntos que no pueden sostener otro exámen que esclusivamente el de la necesidad.

Ese es el único aspecto bajo que es permitido mirarlo, y el único bajo que puede determinarse su resolucion.

Todos los medios están agotados; el que se propone hoy satisface la demanda de las circunstancias; y en ese sentido la comision no trepida aconsejaros, su adopcion con las modificaciones, sin embargo á que pueda dar lugar la discusion oidas las esplicaciones que sobre algunos puntos se den por el Ministerio; y suprimiendo además los articulos sexto y séptimo donde se consigna una garantia que desde que no puede ser digno exigirla, menos puede ser decoroso ofertarla.

La Comision reitera sus respetos.

Montevideo, 13 de Octubre de 1845.

Miguel Barreiro.»

El señor Presidente: Está en discusion general.

El señor Barreiro: es oportuno que se lean las bases.

Se leyeron y dicen así:

BASES

Para la compra de la cuarta parte de las rentas de las Aduanas del Estado Oriental del Uruguay, durante el año de mil ochocientos cuarenta y ocho.

1.ª El Gobierno Oriental venderá la cuarta parte de todos los derechos de importacion y esportacion de todas las Aduanas del Estado establecidas ó que se establezcan en adelante, durante todo el año de mil ochocientos curenta y ocho

(quedando á cargo del mismo Gobierno dejar libre para ese tiempo las Aduanas del Uruguay y cualquiera otra, de contratos pendientes) por la suma de trescientos mil pesos plata sellada.

Esta cantidad le será entregada por los compradores en seis desembolsos mensuales é iguales, cincuenta mil pesos cada uno, á contar desde el primero de Setiembre del presente año hasta primero de Febrero del año próximo.

2.ª Si el producto total de los derechos de Aduana sube en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho á la cantidad precisa de dos millones de pesos, los compradores recibirán naturalmente por la cuarta parte de esos derechos, la suma de quinientos mil pesos.

Pero, si el producto total de los derechos bajase de dos millones de pesos, los compradores cualquiera que sea el déficit, no podrán pretender mas que continuar recibiendo la cuarta parte de los derechos del año de mil ochocientos cuarenta y nueve: hasta que hayan recibido completamente la espresada suma de quinientos mil pesos.

En compensacion, si el producto total de los derechos sube á mas de dos millones de pesos, los compradores cualquiera que sea el exceso, deberán recibir en todo una cantidad de seiscientos mil pesos, sea sobre la cuarta parte de los derechos de 1848, en el caso que esta cuarta parte de los derechos fuera suficiente, ó bien continuando en caso contrario la percepcion de la cuarta parte de los derechos de mil ochocientos cuarenta y nueve.

3.ª Desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, se entregará á los compradores la administracion de las rentas de Aduana, bajo las mismas condiciones y formas en que hoy la tienen los compradores de la mitad de los derechos de Aduana de los años de 1844, 1845 y 1846, segun sus contratos.

4.ª Hasta el perfecto cumplimiento del presente contrato, no se hará cambio alguno en la Legislacion que ha marcado la pauta de trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete para la percepcion de los derechos de importacion y esportacion marítima de las Aduanas del Estado Oriental del Uruguay, salvo el caso de mútuo acuerdo entre el Gobierno y la Sociedad, revestido de la sancion del Cuerpo Legislativo.

5.ª Si mientras dura el presente contrato el Gobierno Oriental quisiera vender una nueva porcion de los derechos de Aduanas del año 1848, los compradores de la primera cuarta parte de esos derechos, deberán preferirse á sus concurrentes con la sola condicion de que hagan iguales propuestas para la compra.

6.ª Luego que la suscricion levantada para esta compra, alcance á la suma de doscientos mil pesos, los suscritores podrán constituirse en sociedad de accionistas y celebrar el contrato de compra con el Gobierno Oriental.

La sociedad tendrá desde entonces la obligacion de entregar al dicho Gobierno á contar desde primero de Setiembre último, una cantidad de plata sellada igual

á la cuarta parte del importe total de la suscricion, debiendo esa cantidad subir en proporcion del aumento del fondo social, hasta completar (contando siempre desde primero de Setiembre último) los cincuenta mil pesos estipulados en la base primera.

Queda entendido por otra parte, que en el caso (poco probable) de que la sociedad no pueda reunir en el término acordado de seis meses, los trescientos mil pesos plata estipulada en la base primera, su interés en la percepcion de las rentas del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, quedará reducido en la proporcion del déficit sin que por esta reduccion forzada, la dicha sociedad pierda sus derechos á la administracion de las Aduanas en forma acordada en la base tercera.

7.ª Cumplidas exactamente de una parte por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por otra parte por los compradores en los que les toca las condiciones de este contrato, los Plenipotenciarios de las potencias mediadoras garantizan la intervencion diplomática de sus respectivos Gobiernos para perfecta observancia de las condiciones pertenecientes al Gobierno Oriental, con preferencia á cualquier otro empeño que contraiga sea con quien fuese y cualesquiera que puedan ser los acontecimientos.

Esta garantia se estenderá al contrato que en conformidad con el espíritu y letra de las presentes bases, haya celebrado la Sociedad con el Gobierno Oriental para el arreglo de la administracion de Aduana y el mejor éxito de la Empresa.

El Gobierno Oriental por su parte acepta de antemano y sin reserva todas las obligaciones que le resulten en consecuencia de la intervencion diplomática de las Potencias mediadoras.

José de Bejar.

El señor Barreiro dijo—Que la discusion debia recaer sobre lo que se acababa de leer; y que si los señores Senadores convenian podria votarse por forma.

El señor Ministro—No he comprendido bien lo que ha propuesto el señor Senador.

Si la discusion ha de ser sobre las bases una por una esto causaria mucha demora; como los señores Senadores deben estar impuestos de las bases, creo que sea mas conforme que cada uno hiciera las observaciones que creyera oportuno.

No sé cuál será la práctica que sigue la Honorable Cámara, pero así se ha efectuado en la Honorable Cámara de Representantes al considerar este negocio.

El señor Chucarro—Que desde que la discutiesen las bases, artículo por artículo, era escusado el proyecto; porque él comprendia todas esas bases; y que por consecuencia el proyecto autorizaba al Poder Ejecutivo para enagenar la cuarta parte de la renta del año cuarenta y ocho bajo bases que se han presentado que la Cámara las ha oido, y creia que cada Senador podria hacer las observaciones ó enmiendas que juzgase que ellas debian hacerse á la autorizacion en general; pero que la discusion debia ceñirse á la Ley de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente dijo: Que se estaba divagando en la discusion; que ella no debia rodar sobre las bases, sino sobre la Ley que habia sancionado la Cámara de Representantes y esta Ley era la que estaba á la consideracion del Senado.

El señor Barreiro dijo: Que como el señor Senador que le habia precedido dijo: examinemos las bases: él habia aceptado, que en esto no se contrariaba en nada al Reglamento, que cualquiera de los Senadores estaba en el derecho de examinarlas y de pedir la lectura de cualquiera de sus artículos; que las bases no habian sido repartidas y que por esto era mas necesario examinarlas y discutirlas y concluyó pidiendo la lectura del artículo primero del proyecto que queda transcrito.

Leído que fué el artículo primero.

El señor Pereira dijo: Que creia muy justas y razonables las observaciones hechas por el señor Senador Comisionado, que desde que ningun señor Senador tenia las bases porque ellas no habian sido repartidas como era de costumbre para tenerlas presentes, era necesario examinarlas detenidamente.

El señor Ministro espresó: que aunque habia dicho anteriormente que la discusion se hacia muy prolongada si se entraba á la discusion de las bases, él no se oponia si asi era el parecer de los señores.

El señor Presidente dijo: Si el punto estaba suficientemente discutido se votaria si se pasaba á la discusion particular, y hecho así resultó afirmativa.

Puesto en discusion particular el artículo primero del proyecto.

El señor Barreiro pidió la lectura de la primer base del contrato; hecha, dijo: que si habia duda sobre el órden que se habia seguido en la discusion cuando se habian considerado los contratos anteriores, pedia se leyeran las actas referentes al contrato del año de mil ochocientos cuarenta y seis.

El señor Presidente manifestó que no podia poner en discusion otra cosa que el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes; que el Senado si era de parecer podia desecharlo.

El señor Chucarro dijo: que lo que motivaba la diverjencia, era que no habian sido repartidas las bases; que todos los señores habian considerado este negocio bajo el punto de vista que debia mirarse, que si el conjunto del negocio le parecia

bien al Cuerpo Legislativo, aprobaba la ley, y sinó la desecharia, que era muy necesario tener á la vista las bases, para que cada uno las examinase, y si ellas no gustaban en general no las aprobarian.

El señor Presidente.—Manifestó que todos los señores Senadores, las habian tenido á la vista anteriormente, que por haber venido este negocio el dia anterior, la Secretaria no habia tenido tiempo para repartirlo.

El señor Barreiro dijo: que los contratistas proponian y que si la Cámara no podia hacer variacion ninguna en el negocio escusado era que viniese á su consideracion.

El señor Ministro pidió que la Cámara se constituyese en comision general para no perder tiempo, que así se habia efectuado en la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Pereira manifestó al señor Ministro que en cuanto á la sancion en general nada tenia que oponer, pero si se opondria á la sancion de algun artículo; que si se votaba el proyecto estaban votadas las bases; que él votaba por el proyecto si el Ministro declaraba que no habia ningun otro medio para sostener la linea.

El señor Barreiro dijo: que cuando un artículo constaba de varios períodos, la práctica constante era discutirlos y votarlos separadamente cada uno.

En este estado se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la sala.

El señor Barreiro dijo: que la Comision por su parte estaba satisfecha con las esplicaciones manifestadas por el Ministerio en la discusion de las bases; y está conforme con que en la presente acta conste, que el sentido de la base tercera sea ceñido al artículo once de la Ley del 14 de Julio de 1843 que dice así:

«Podrá así mismo el Ejecutivo conceder á los compradores de las rentas, la intervencion y pacto que debidamente soliciten en la administracion de la Aduana y del resguardo en concurrencia con los empleados de estas oficinas.»

En lo que ha quedado conforme el señor Ministro.

Leido el artículo primero se votó si se aprobaba y lo fué variándose donde dice: «sobre las bases presentadas en diez y siete del corriente,» que diga: «sobre las bases presentadas en diez y siete de Octubre.»

El artículo segundo y tercero de fórmula fueron sancionados sin la menor objecion quedando sancionado el Proyecto.

El señor Presidente anunció que para el dia inmediato se citaria á la Cámara para oir el informe de la Comision sobre la Ley subsidiaria, y alzó la sesion.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á diez de Noviembre de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Pereira, Barreiro, Chucarro y Marquez, con asistencia del señor Ministro de Hacienda se abrió la sesion y se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se pasó á considerar el negocio siguiente:

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado el siguiente proyecto de Ley:

Art. 1.º Todas las mercancias que se despachen para los puertos de los rios Uruguay y Paraná y confluentes pagarán en la Aduana de Montevideo un derecho de tránsito en la forma siguiente—

1.º Las mercancias que salgan de depósito de esta Aduana, pagarán el cuatro por ciento sobre valores de plaza, por mayor.



Las que lo sean por trasbordos, seis por ciento, y las que sigan en los mismos buques que las trasporten, ocho por ciento.

2.º En los casos de no parecer arreglada la avaluacion presentada por los interesados, se procederá con arreglo á la Ley vigente de Aduana en casos análogos.

3.º Los frutos y artículos que bajen por las dichas aguas, pagarán á la exportacion los derechos á que están sujetos por leyes anteriores.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer las oficinas que demande la ejecucion de esta Ley.

Art. 3.º El derecho de tránsito á que se refiere el artículo primero solo durará por el término de ocho ocho meses contados desde el siete de Octubre pasado en que el Poder Ejecutivo lo estableció.

Art. 4.º Este derecho no se podrá enagenar.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

El que paso á la Honorable Cámara de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Noviembre 4 de 1845.

EUSEBIO CABRAL,
Presidente.

Narciso Diaz Tenorio
Oficial 1.º»

Señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

... Barreiro como Comisionado de Hacienda, aconsejó al Honorable Senado ... del proyecto que queda trascrito, con la adicion que presentó para ... considerado en caso oportuno.

... señor Presidente.—Está en discusion general.

No usándose de la palabra se votó si se consideraba en particular, y resultó afirmativa.

Puesto en discusion particular el artículo primero, fué aprobado sin ninguna alteracion.

Del mismo modo fueron aprobados por su órden sucesivo el primero y segundo párrafo del artículo primero.

Declarado en discusion el tercer párrafo la Comision dijo: que era llegado el caso de la variacion propuesta en la que estaba de acuerdo el señor Ministro y fué leida en estos términos:

3.° Los frutos y artículos que bajen por las dichas aguas pagarán los derechos que en la esportacion acostumbran pagar los frutos del país.

El señor Ministro propuso que en vez de donde dice, *acostumbran pagar los frutos del país* creia mas conforme dijese: acostumbran pagar los del país.

Habiéndose manifestado conforme el Senador Comisionado con la supresion propuesta, se leyó nuevamente el tercer periodo propuesto por la Comision y puesto á votacion fué aprobado con la supresion indicada.

El artículo segundo fué puesto en discusion y no haciéndose el menor reparo, se votó y fué aprobado.

Declarado en discusion el artículo tercero el Senador Comisionado propuso que se suprimiese el final desde donde dice, «en que el Poder Ejecutivo lo estableció,» porque el Ejecutivo no tenia facultad, y que el artículo debia terminar diciendo: «contados desde siete de Octubre.»

El señor Ministro manifestó que si se hacia la supresion propuesta daria lugar á que los interesados en la carga de buques, tuviesen un pretesto para resistirse al pago de los derechos de las mercancías que tenian á su bordo, pretestando la no retroactividad de las Leyes: que el Gobierno á prevision habia hecho aforar los efectos y dejar fianzas estando todo prevenido, para que no haya tal pretesto.

El señor Barreiro dijo: que la Comision no tenia otro objeto, que el no dejar establecido un antecedente perjudicial, que en virtud de lo manifestado por el señor Ministro podia variarse solamente donde dice: «lo estableció,» que se diga: «lo publicó.»

Conformado el ministerio con esta variacion se votó si se aprobaba el artículo en la forma propuesta; y fué aprobado.

El artículo cuarto y quinto de fórmula fueron aprobados sin el menor reparo.

La sesion terminó.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Chucarro, Lopez y Medina; se abrió la sesion y el acta última, fecha diez, fué aprobada y se dió cuenta de los asuntos que siguen:

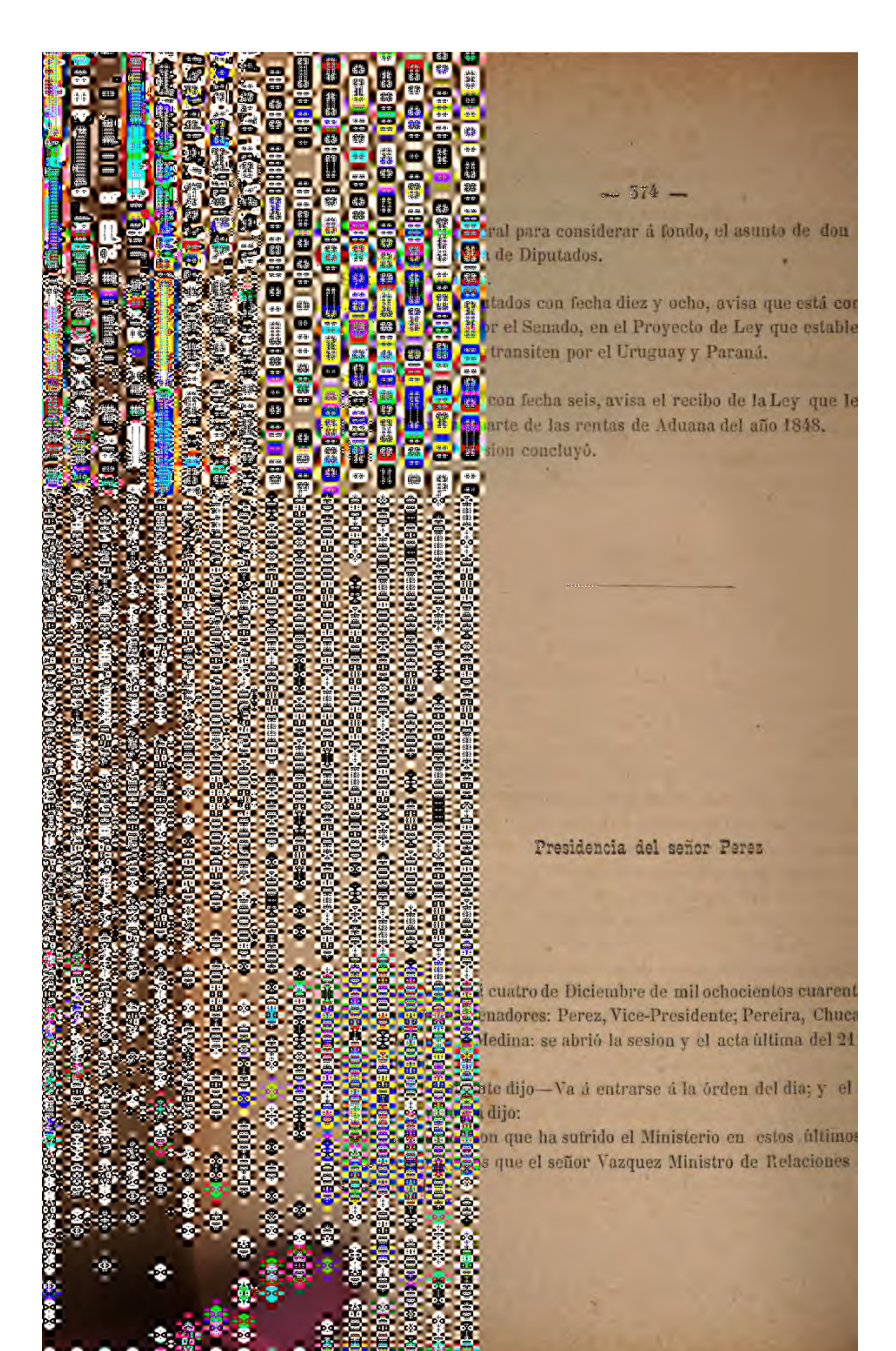
La Comision de Legislacion con fecha diez y nueve, presenta su informe aconsejando se adopte un Proyecto de Ley de olvido que acompaña.

Se mandó repartir.

El Poder Ejecutivo con fecha diez y siete urge por el asentimiento que pidió para nombrar por Plenipotenciario para la formulacion del nuevo tratado con la España, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y encomienda la urgencia de esta negociacion; dice que dará esplicaciones si fuesen necesarias.

Pasó á la misma Comision.

La Comision de Hacienda con fecha quince aconseja que la Cámara se constitu-



...ral para considerar á fondo, el asunto de don
...a de Diputados.

...tados con fecha diez y ocho, avisa que está co...
...r el Senado, en el Proyecto de Ley que estable...
... transiten por el Uruguay y Paraná.

... con fecha seis, avisa el recibo de la Ley que le...
...arte de las rentas de Aduana del año 1848.
...sion concluyó.

Presidencia del señor Perez

...á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarent...
...enadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Chuca...
...Medina: se abrió la sesion y el acta última del 21...

...nte dijo—Va á entrarse á la órden del dia; y el...
... dijo:
...on que ha sufrido el Ministerio en estos últimos...
...s que el señor Vazquez Ministro de Relaciones...

Yo concurrí como algunos otros señores Senadores á la sancion de un acuerdo de la Cámara por el cual se declaró que aquel señor ejerciendo el Ministerio en calidad de Comision y sin sueldo, conservaba el carácter de Senador; pero este acuerdo señores, fué arrancado por el imperio de las circunstancias en momentos de grandes peligros para la patria.

Hoy que aquellas han mejorado tanto cuanto que estas han disminuido, yo soy de opinion y hago mocion para que la Cámara reconsidere la resolucion adoptada por ella relativamente al señor Vazquez.

Fué unanimemente apoyada y en consecuencia puesta en discusion la Cámara la aprobó y fué nombrado el señor Barreiro para dictaminar sobre ella, pasándose entretanto á un cuarto intermedio.

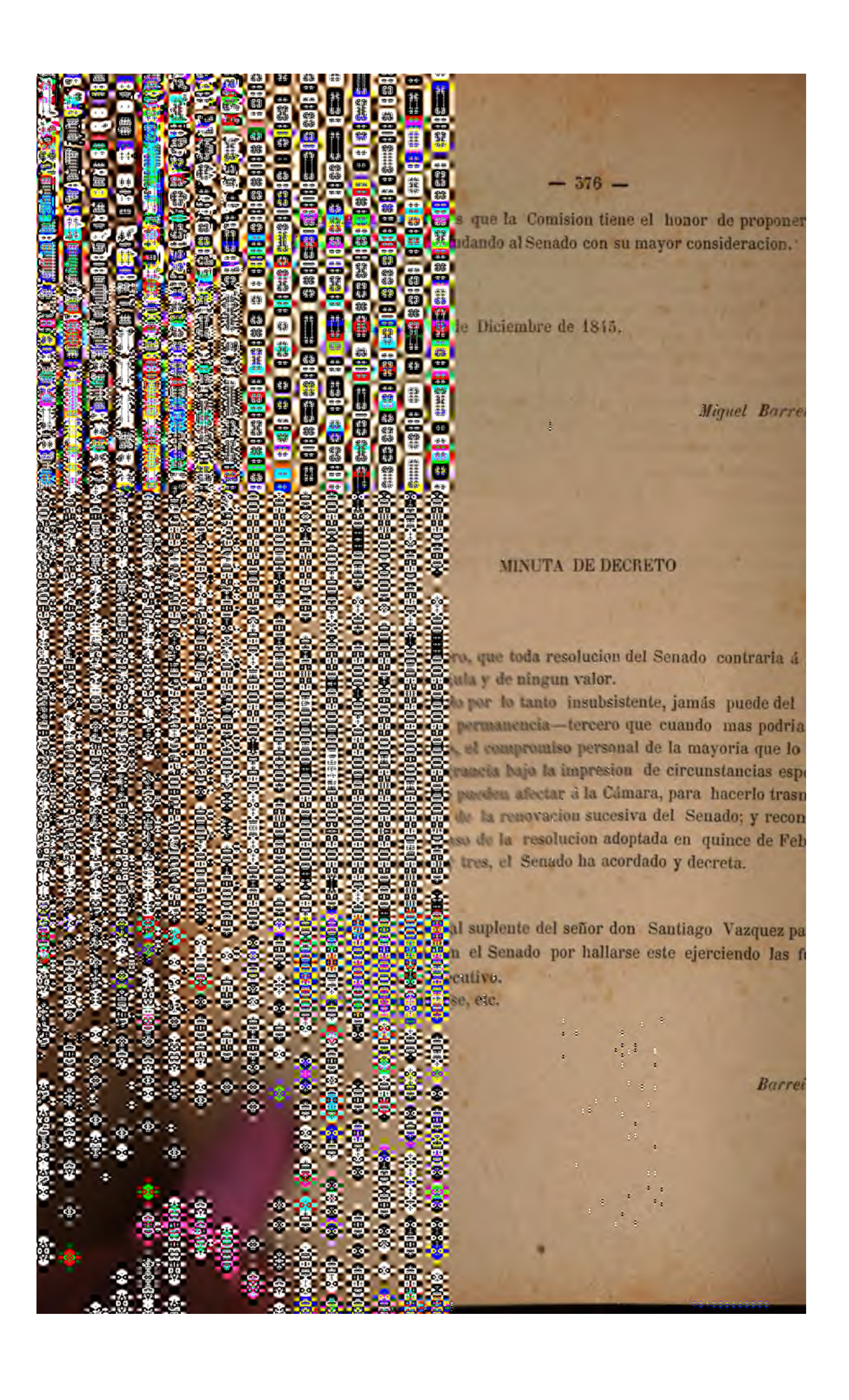
Siguiendo la sesion, se leyeron las piezas que siguen:

«Honorable Senado:

La comision especial encargada de dictaminar sobre la reconsideracion de la resolucion adoptada por esta Honorable Cámara en quince de Febrero del año 1845, ha examinado detenidamente el asunto; é informándose en la Secretaría de las piezas concernientes (que puede ser últil mandar leer) encuentra haber sido ésta una de aquellas que emanando de una situacion absolutamente excepcional, solo pueden mantenerse durante las circunstancias que las produjeron, debiendo consiguientemente cesar con ellas, no pudiendo en ningun caso contener el carácter de permanencia, propio únicamente de una disposicion adoptada en conformidad á todas las reglas, y principalmente á la Constitucion.

El evidente cambio de circunstancias destruye enteramente la exigencia de las que en el presente caso motivaron la resolucion de la mayoria que la adoptó, no quedándole ya ni el pretesto para poder mantenerla.

Y siendo además aquel acto únicamente personal suyo, renovado ya el Senado en su mayoria, no puede esta mayoria actual creerse obligada por una disposicion tan manifiestamente contraria á las disposiciones espresas en los artículos 34 y 89 de nuestra Constitucion.



s que la Comision tiene el honor de proponer
udando al Senado con su mayor consideracion.

le Diciembre de 1845.

Miguel Barre

MINUTA DE DECRETO

ro, que toda resolucion del Senado contraria á
ula y de ningun valor.
do por lo tanto insubsistente, jamás puede del
permanencia—tercero que cuando mas podria
, el compromiso personal de la mayoria que lo
rancia bajo la impresion de circunstancias esp
pueden afectar á la Cámara, para hacerlo trasm
de la renovacion sucesiva del Senado; y recon
eso de la resolucion adoptada en quince de Feb
tres, el Senado ha acordado y decreta.

al suplente del señor don Santiago Vazquez pa
n el Senado por hallarse este ejerciendo las f
cutivo.
se, etc.

Barrei

El señor Presidente declaró la discusion genéral y tomando la palabra el señor Barreiro dijo:

Sírvase leer el señor Secretario los artículos 34 y 89 de la Constitucion.

Se leyeron y el señor Senador continuó:

He pedido esa lectura para que la Cámara tenga presente: primero, la perfecta incompatibilidad que existe; segundo, que por el hecho de admitirse el Ministerio, sea ó no lo sea, con el consentimiento de la Cámara, queda vacante constitucionalmente, el cargo que en ella se tenia.

Se pasó á la discusion particular y en ella fué sancionado el proyecto.

El señor Presidente dijo—Se pasará al Poder Ejecutivo y citará para la primera sesion al señor don Gregorio Conde, Suplente.

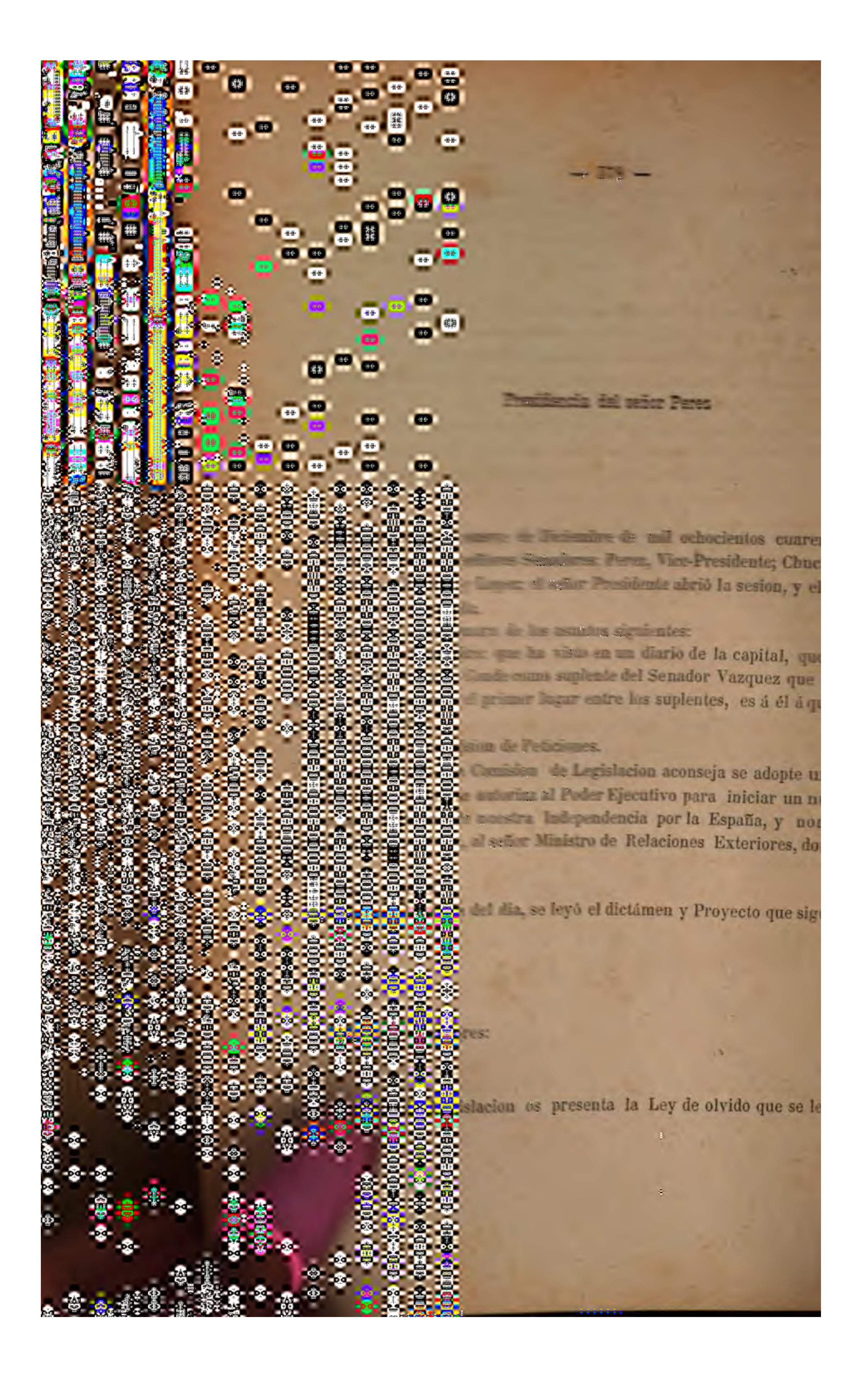
Se pasará á la órden del dia.

El señor Pereira observó que la hora era muy avanzada, y el señor Lopez tomando la palabra dijo:

Hago mocion para que se derogue la Ley de 20 de Diciembre de 1842 que suspendió la seguridad individual, por ser ya hoy absolutamente innecesaria.

Apoyada suficientemente, el señor Presidente la destinó á la Comision de Legislacion, y alzó la sesion.

———



Presidencia del señor Perez

... de Diciembre de mil ochocientos cuare...
... señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Chuc...
... Lopez: el señor Presidente abrió la sesion, y el...
...da.
...cuenta de los asuntos siguientes:
... que ha visto en un diario de la capital, que...
... Conde como suplente del Senador Vazquez que...
... el primer lugar entre los suplentes, es á él á qu...

...sion de Peticiones.
... Comision de Legislacion aconseja se adopte u...
... autoriza al Poder Ejecutivo para iniciar un n...
... nuestra Independencia por la España, y no...
..., al señor Ministro de Relaciones Exteriores, do...

... del dia, se leyó el dictámen y Proyecto que sig...

...res:

...slacion os presenta la Ley de olvido que se le...

[illegible] que hemos entrado; el restable-
[illegible] es de la República.
[illegible] notable en su situacion respecti-
[illegible] a Comision para dar á esta Ley,

[illegible] nos han colocado á todos en un
[illegible] nticiparse; pero que por su mis-
[illegible] odo correspondiente á su objeto.
[illegible] le gloria, abrir simultáneamen-
[illegible] nos presenta, seria lo más ade-
[illegible] propias convicciones.
[illegible] na guerra de invasion presen-
[illegible] ulto á lo que en realidad no es
[illegible] to pudiese obstar á la mas per-

[illegible] ue absorbe todos los resultados,
[illegible] o á la victoria, el único término
[illegible] ma de la patria y un abrazo so-

[illegible] oblegarse pretensiones de otro
[illegible] ud ó por el mas poderoso es-

[illegible] producirán un efecto patriótico
[illegible] ado de eficacia á que tenemos

Alejandro Chucarro.»

[illegible] antes de la República Oriental del Uruguay

[illegible] cia absoluta y perfecta de la República, está [illegible] ion de los Gobiernos de Inglaterra y de Fran- [illegible] entos auténticos con que el Poder Ejecutivo [illegible] dirigido á la Asamblea General el once de

[illegible] solemne declaracion que queda referida, han [illegible] otos porque los pueblos han hecho y están [illegible] y establecida la base de comun seguridad pa- [illegible] n de todos los Orientales.

[illegible] a que el renunciado pensamiento de recon- [illegible] portantisimo y deseado bien del restableci- [illegible] rio consignar á un olvido perpétuo los hechos [illegible] presente, sin escepcion de personas, clases ni [illegible] s Orientales entren al pleno ejercicio de sus [illegible] correspondan, con arreglo á la Constitucion

DECRETAN:

[illegible] o olvido de todos y cualesquiera hechos y [illegible] s de cualquiera clase ó condicion que sean, [illegible] a todas las épocas anteriores á la promulga- [illegible] ue los individuos comprendidos en ellos, se [illegible] de la República en los plazos siguientes:

[illegible] la distancia de diez leguas de la Capital, en [illegible] blicacion de esta Ley.

[illegible] orio del Estado en el de dos meses y

[illegible], dentro de cuatro meses.

Art. 2.° Todos los individuos que se presenten en los términos especificados en el artículo anterior, de cualquiera clase ó condicion que sean quedan rehabilitados para el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos que les correspondan con arreglo á la Constitucion.

Art. 3.° Verificadas por los pueblos, libres de todo poder é influencia estrangera, las elecciones de Senadores y Representantes para la siguiente Legislatura, esta se ocupará de espedir Leyes análogas á la situacion del pais, relativamente al arreglo de los empleados de la clase Civil y Militar, dándoles el destino conveniente.

Art. 4.° Sin esperar esa espresion del voto Legislativo, los Gefes y Oficiales correspondientes á la República que á la cabeza de las respectivas fuerzas que comandan y se hallan sometidas al poder de los invasores, se incorporen á cualquiera de las divisiones dependientes de la autoridad legal, serán considerados ellos y sus subalternos á la par de los demás del Ejército, segun sus clases desde el dia de su incorporacion.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Chucarro.»

Se puso en discusion general, y no usándose de la palabra, se votó si se pasaba á la particular y fué negativa.

La sesion terminó.

[illegible]encia del señor Perez

[illegible]embre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reu-
[illegible] señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Perei-
[illegible]larquez: se abrió la sesion y el acta de la última

[illegible]antada la sesion de ayer y estremadamente sor-
[illegible]ores del voto negativo que se habia proclamado.
[illegible]ctivamente habian marcado, resultó haber sido
[illegible] proceder en el momento á la rectificacion de
[illegible] miembros de la Cámara, necesarios para
[illegible] rectificacion, á la cual pro-
[illegible]

[illegible] de duda, ayer hubo equivocacion
[illegible] á su rectificacion.
[illegible] este incidente quede consignado en el
[illegible] servir de precedente á pretensiones menos
[illegible] sencilla del asunto.
[illegible] y aceptada por el Gobierno de la República
[illegible] Ejecutivo, la necesidad de una Ley de olvido
[illegible] para facilitar su mision de pacificacion.
[illegible]ado solicitándola, bajo esa recomendacion, y
[illegible] su Comision de Legislacion; siendo aquí muy
[illegible] prévio informe sobre la conveniencia ó descon-
[illegible]dad de la Ley pedida, sino precisamente la re-

En los términos de nuestro reglamento, no admitirá la discusion particular un proyecto importa no qnerer ocuparse de él, y esto mismo muestra hasta la evidencia la imposibilidad de que el Senado se negase á proceder á la discusion de una Ley que él mismo habia encargado á la Comision de Legislacion y que le era presentada precisamente á consecuencia de ese encargo.

Unicamente por forma es que el señor Presidente pidió el voto de la Cámara para pasar á esa discusion, que es lo que sucede cuando se ocupa del presupuesto; su votacion cada año es de mandato constitucional, y solo por forma se pregunta aun á la Cámara si quiere considerarlo en particular.

El Senado pues, sin perjuicio de alterar, modificar ó desechar libremente cualquiera de sus articulos, se habia impuesto ya la obligacion de examinarlos discutirlos y resolver sobre ellos.

La Cámara no ha podido negarse á este procedimiento, y en relato, asi circunstanciado hace palpable un error en la votacion y la necesidad de su rectificacion.

El señor Pereira: Ayer al hacerse la votacion estuve por la afirmativa por esas mismas razones que ha espuesto el señor Senador, y creia que era imposible dejar de considerarse el proyecto, cosa que por tantos respetos, no debia suceder; la Ley no producirá los bienes que debian prometerse; bien persuadidos estamos de ello, pero entre tanto, habremos cnmplido un deber de atencion que en otro caso apareceria como un desaire.

Se dió cuenta del asunto que sigue.

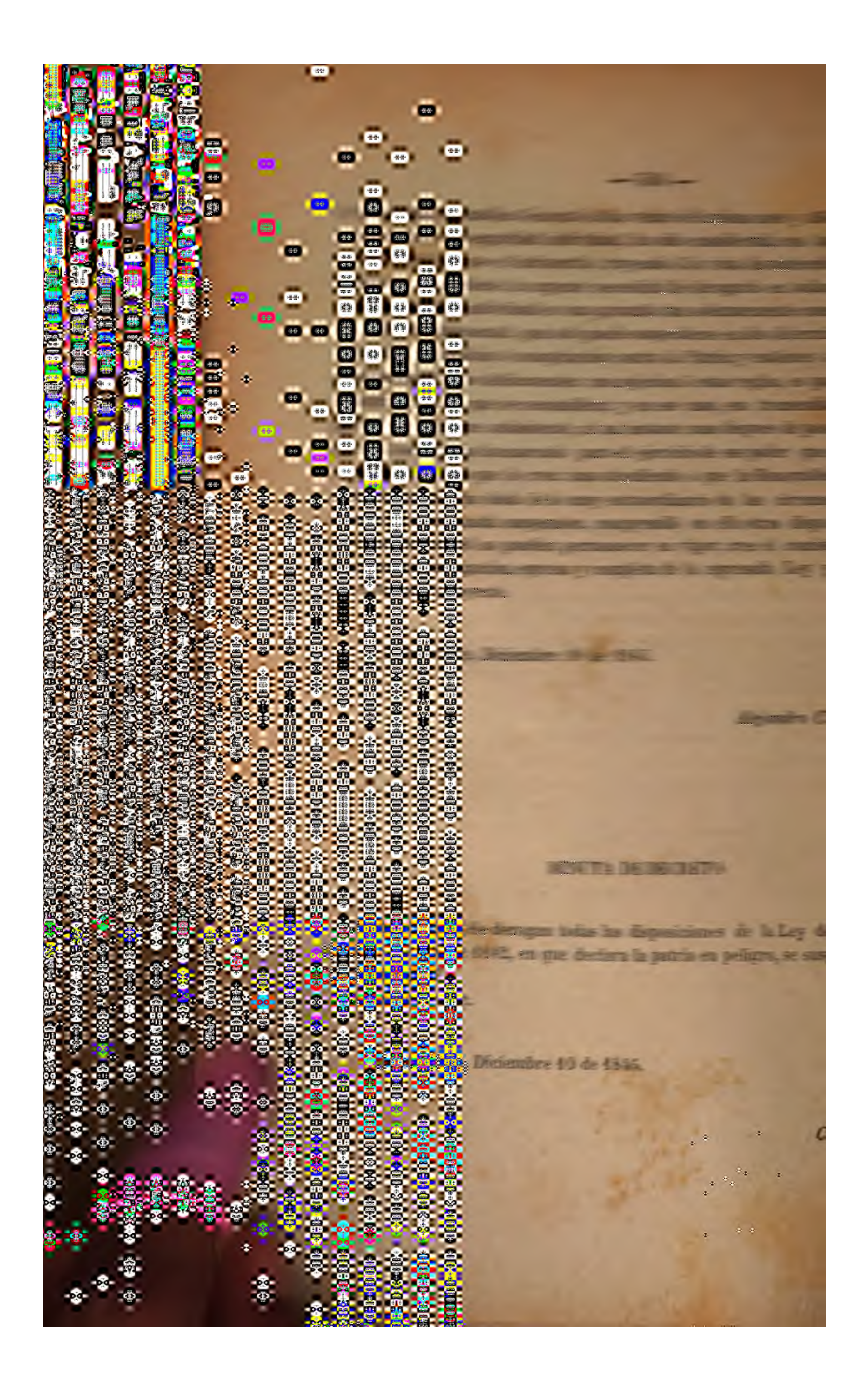
Diciembre diez: La Comision de Legislacion, én consecuencia de la mocion hecha para la supresion de la Ley que suspendió la seguridad individual, presentó una Minuta de Decreto para ese fin y aconseja se adopte.

Se mandó repartir, y tomando la palabra el señor Lopez pidió que se sancionara la Minuta sobre tablas.

Fué apoyada y consecuentemente se leyó con el informe que dice así:

«Honorable Senado:

La mocion que ha pasado á vuestra Comision de Legislacion para que dictamine sobre la reconsideracion de la Ley demandada por el Poder Ejecutivo en diez y ocho de Diciembre del año mil ochocientos cuarenta y dos ppdo., y sancionada por



MINUTA DE DECRETO

Se derogan todas las disposiciones de la Ley d[illegible]

[illegible] 1842, en que declara la patria en peligro, se sus[illegible]

Diciembre 10 de 1846.

Se declaró la discusion general, y pasándose de ella á la particular, el señor Barreiro propuso se variara el articulo primero, poniéndose, *en que declarada la Patria en peligro se suspendió* etc porque asi se llenaba mejor la esprèsion del artículo

Admitida esta reforma el artículo fué aprobado y la minuta quedó sancionada.

El señor Presidente puso en discusion general el Proyecto de Ley de olvido y omando la palabra el señor Chucarro, dijo:

He tenido la mayor satisfaccion cuando he visto los conceptos espresados por os señores que me han precedido en la palabra; porque el proyecto de Ley de olvido habia sido desechado en general, despues que la Cámara me habia encargado dé su redaccion y cuando él estaba revestido por la interposicion de los Representantes de dos Gobiernos poderosos que lo pedian, por el bien de la República; negar pues la sancion de la Ley, seria negar la cooperacion que se les tiene ofrecida

Se leyó el articulo 1.º del proyecto y dice asi:

Art. 1.º Habrá perpétuo y absoluto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones politicas, que los individuos de cualquiera clase ó condicion que sean, hubiesen profesado ó practicado en todas las épocas anteriores á la promulgacion de la presente Ley, con tal que los individuos comprendidos en ella, se presenten á las autoridades legales de la República en los plazos siguientes:

1.º Los que se hallaren dentro de la distancia de diez leguas de la capital, en veinte dias siguientes á la publicacion de esta Ley.
2.º Los que en lo demás del territorio del Estado, en el de dos meses.
3.º Los que en paises extranjeros dentro de cuatro meses.

El señor Pereira tomó la palabra y dijo:—Entrándose á la discusion de la Ley, es llegado el caso en que yo manifieste con franqueza mi opinion, he dicho antes de ahora que estaba dispuesto á votar por ella y votaré; pero este voto señores no me lo arranca el convencimiento de que sea oportuno y conveniente sancionar ese indulto.

Porque olvidar lo pasado y si aún se quiere lo presente, estoy conforme en que pueda hacerse.

¿Pero lo futuro? no; es un contra sentido, porque cómo podremos decir que olvi-

damos lo que esté por suceder á más de que, señores yo que veo diariamente que nuestros adversarios políticos nos designan con el lema sangriento de *mueran los salvajes unitarios*, podré persuadirme que vá por ellos bien acogida esta Ley dada en circunstancias como las actuales?

De ningun modo.

Una ley de olvido, tendria solo lugar cuando la guerra hubiese terminado completamente, entonces si; pero ahora no hacemos mas que promulgar un indulto, como se deduce por el testo de la misma Ley; pero sea ello lo que fuese, baste que de cualquier modo pueda servir á facilitar la pacificacion de la República para no trepidar en votarla.

La indicacion amistosa hecha en este sentido por los señores Ministros interventores, honra su mision, y nosotros al repetir estos actos, no hacemos mas que conformar la generosidad con los medios, con la gloria de nuestra defensa.

Ese es el punto de vista bajo el que para mí, se disminuyen y aun desaparecen todas las dificultades sobre un voto cuya repeticion ni podria de otro modo ser solicitada por el Poder Ejecutivo ni adoptada por las Cámaras.

El señor Lopez—Los mismos fundamentos en que se apoya el señor Senador para votar esta ley son los que me sacan un voto que en cualquiera otro caso negaria.

Yo respeto y aprecio la interposicion de los señores Ministros Francés é Inglés, y creo que debemos corresponder á esa generosidad con que contribuyen á afirmar nuestra Independencia.

El señor Chucarro encargado de la Comision de Legislacion dijo: los fundamentos en que el Comisionado se ha apoyado para formular esta Ley, tienen un punto de partida que es el mismo que ha guiado á los señores que me han precedido en la palabra.

La intervencion, señores, con la cual hemos de afirmar nuestra independencia nos es gratuita, absolutamente generosa, sin mas condicion que la de demandarnos una franca cooperacion, y para conseguir el fin á que se dirije cree que un olvido de todo lo pasado, es un medio poderoso.

Yo quisiera, señores, que se meditara mucho el informe que he presentado á la Cámara; si la razon se doblegara al poder de las cosas, la guerra debiera estar acabada.

Se dice en el informe que «la intervencion absorbe todos los resultados»: y si esto es asi porque asi es la voluntad de esas dos poderosas naciones, no hay como revestirla de una ley de olvido, que es oportuna conveniente y exigida por el bien de la humanidad.

Las cosas han cambiado; la Independencia está ya asegurada, nada tiene que temer: que vean pues esto nuestros enemigos; que lo conozcan y desistan de sus terminados ó impracticables intentos, asiéndose á la Ley de olvido.



No usándose mas de la palabra se votó si se aprobaba el artículo primero y fué afirmativa.

Se sancionó tambien el artículo segundo que dice así:

Art. 2.° Todos los individuos que se presenten en los términos especificados en el artículo anterior, de cualquiera clase ó condicion que sean, quedan rehabilitados para el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos que les corresponda con arreglo á la Constitucion.

En el artículo tercero el señor Pereira pidió algunas esplicaciones, sobre su inteligencia, y satisfecho por el señor Chucarro, Comisionado de Legislacion, se aprobó; lo fué igualmente el artículo 4.° y el 5.° de forma; y la sesion concluyó.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Chucarro, Barreiro y Medina; se abrió la sesion, y despues de leida el acta que precede el señor Chucarro dijo:

La última parte del discurso que pronuncié en la sesion anterior, y que acaba de leerse, no es necesario que conste en el acta; y mas cuando hay interés de dar publicidad á esa misma acta; pido pues se teste.

... del asunto que

... del proyecto de decreto

... señor Vazquez.

... tra el Estado, y

... esentantes en

... nado bajo todas

... nendacion á las

... garantias que se

... les, tan pronto

... las dilaciones á

... consideraciones de otro

... lo mismo desea que

... elementos indispensa-

... instruyéndose por sí

... le á los principios

... isma.

M... uel Barreiro.»

... General que se pro-

... se pasó á ella, y la sesion

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Chucarro, Barreiro y Marquez, se abrió la sesion y el acta última del 15 fué aprobada.

El señor Senador Barreiro presentó la mocion que sigue:

«Señores Senaderes:

La época marcada por la Constitucion para las elecciones que deben renovar la Representacion Nacional, ha pasado sin que estas hallan podido realizarse.

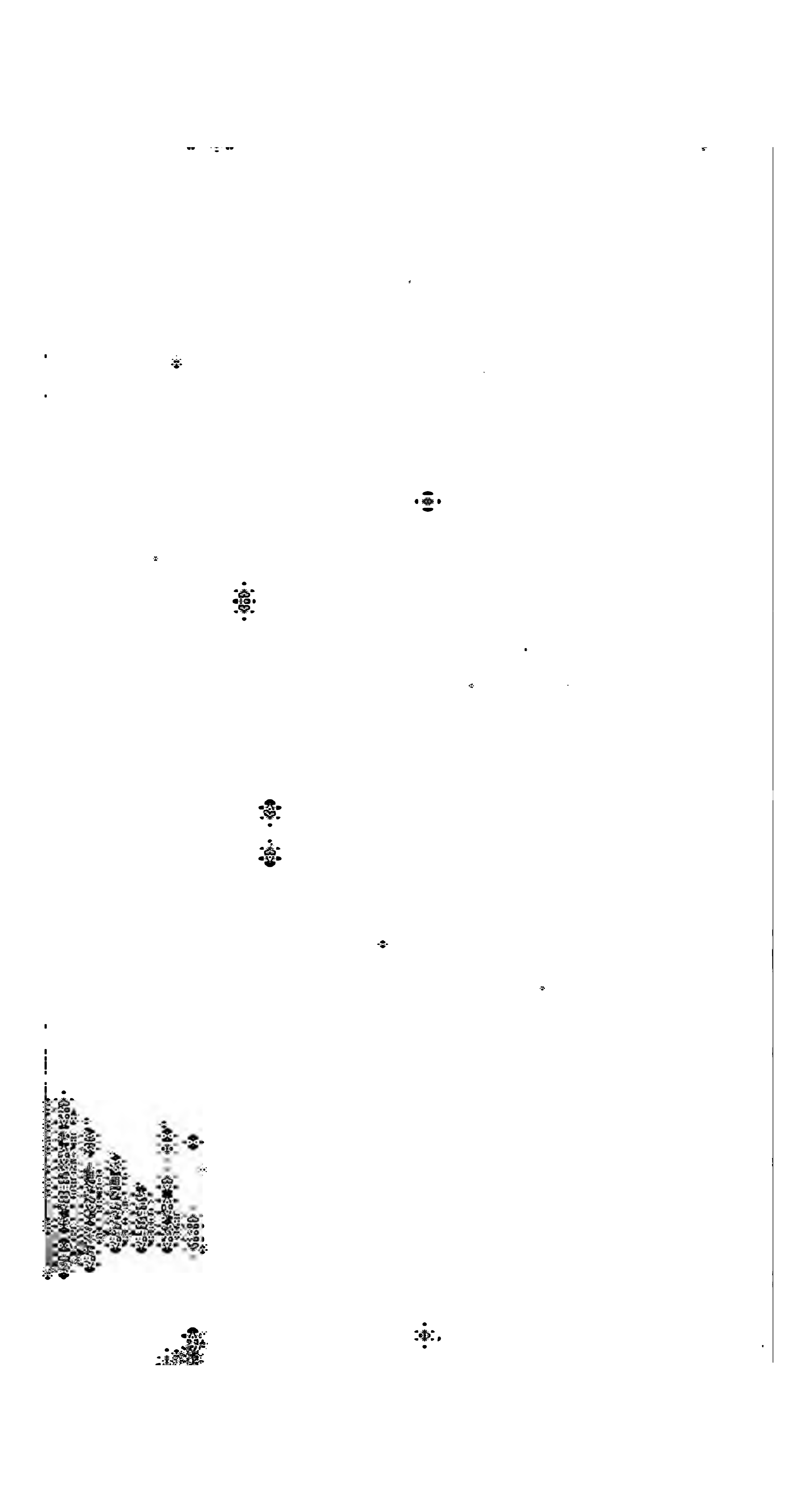
Circunstancias como las actuales no han podido ser previstas ni en la Ley fundamental ni menos en la electoral; y no pudiendo ese silencio importar un mandato de disolucion del Estado, quedar la República sin Gobierno; se hace precisa una declaracion de las Cámaras para continuar el ejercicio de su representacion; al efecto hago mocion para que se encargue á la Comision de Legislacion el exámen del adjunto proyecto de Ley:

Art. 1.° La plenitud del Poder Ejecutivo en su ejercicio constitucional, reside en la actual Legislatura, mientras no se reuna la que debe reemplazarla.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Barreiro.»

Apoyada suficientemente, se destinó á la Comision de Legislacion y concluyó la sesion.



AÑO 1846

TERCER PERIODO

Presidencia del señor Perez

En Montevideo á cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis; reunidos en sesion los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente, Pereira, Barreiro, Lopez y Chucarro, se abrió ella y el acta última, fecha veinte y nueve del ppdo., fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos siguientes:

Diciembre treinta y uno.—La Cámara de Representantes devuelve con correcciones, el proyecto de Ley sancionado por la del Senado que deroga la de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos que suspende la seguridad individual.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Diciembre treinta y uno—La Comision de Legislacion aconseja se adopte el proyecto de ley presentado por el señor Senador Barreiro, que declara residen en la actual Legislatura la plenitud del Poder Legislativo.

Se mandó repartir y tomando la palabra el señor Chucarro, Comisionado de Legislacion, manifestó á la Cámara lo necesario que era ocuparse de la consideracion de este asunto, y pidió se hiciera yá.

Fué apoyado, y declarada la discusion general, se leyeron el informe y proyecto que dicen así:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion ha examinado detenidamente el proyecto de Ley relativo á declarar que la plenitud del Poder Legislativo en su ejercicio constitucional, reside en la actual Legislatura, mientras no se reuna la que debe reemplazarla, y lo encuentra no solo digno de la atencion de la Cámara sino necesario tambien.

Las elecciones de Senadores y Representantes que en determinadas partes ha fijado la Constitucion, es sin duda el medio establecido permanentemente para proveer á la República del Gobierno que se ha dado y porque se rige; pues en la imposibilidad de realizarse dichas elecciones, en la actual estraordinaria situacion en que se encuentra el país, no puede haber duda en declarar la continuacion en su ejercicio, del único poder Constitucional que existe, mientras no se reuna la Legislatura que debe reemplazar á la actual.

Montevideo, Diciembre 31 de 1843.

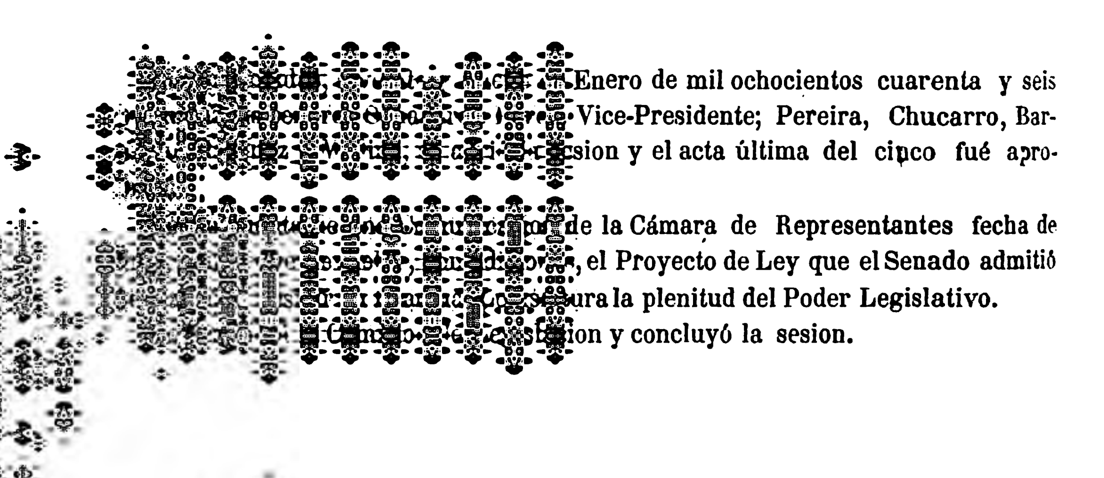
Alejandro Chucarro.»

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La plenitud del Poder Legislativo, en su ejercicio Constitucional, reside en la actual Legislatura, mientras no se reune la que debe reemplazarle.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

No se usó de la palabra, y pasándose á la discusion particular, el proyecto fué sancionado.
La sesion concluyó.

... del señor Perez



... Enero de mil ochocientos cuarenta y seis ... Vice-Presidente; Pereira, Chucarro, Bar- ... sion y el acta última del cinco fué apro-

... de la Cámara de Representantes fecha de ..., el Proyecto de Ley que el Senado admitió ... ura la plenitud del Poder Legislativo.
... ion y concluyó la sesion.



Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis: reunidos los señores Senadores, Perez Vice-Presidente; Barreiro, Lopez, Chucarro, Medina y Marquez; se abrió la sesion y el acta última del 29 fué aprobada.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

«Enero treinta y uno.—La Comision de Legislacion aconseja á la Cámara sostenga el proyecto què pasó á la de Representantes, y que esta devolvió con adiciones, relativo á que *reside en la actual Legislatura la plenitud del Poder Legislativo mientras no sea reemplazado,* tal y cual fué sancionado por el Senado.»

Se mandó repartir.

El señor Presidente dijo:—La hora es demasiado avanzada para entrar á considerar el asunto del señor Weill por ser largo, y por lo tanto se pone en discusion general el del señor Chain.

Se leyó y dice asi:

«La Comision de Peticiones impuesta de la solicitud que ha elevado á Vuestra Honorabilidad el ciudadano don Benito J. Chain manifestando ser el primer Suplente del Senador electo por el Departamento de Paysandú, y que es á él á quien corresponde ser llamado á desempeñar aquel destino, considera justa y arreglada su pretension por resultar asi del acta de elecciones practicadas en aquel Departamento, archivada en la Secretaría del Senado.

En tal concepto y habiendo cesado el Senador titular don Santiago Vazquez por resolucion de Vuestra Honorabilidad, presenta la adjunta Minuta de Decreto.

La Comision saluda al Honorable Senado con su mayor respeto.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1845.

Faustino Lopez».

«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.° Reconózcase al ciudadano don Benito J. Chain primer suplente del Senador electo por el Departamento de Paysandú; en su consecuencia cítesele para que se presente á prestar el juramento de Ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Lopez.»

El señor Barreiro observó que de notoriedad se decia que el señor Chain ejercia un cargo militar que pudiera impedir su incorporacion á la Cámara, y que para proceder convenientemente volviera el asunto á la Comision para que informara con esta indicacion.

El seños Lopez dijo: que él habia tenido presente solo los documentos que se le

pasaron, y el acta de las elecciones; que esto era en su opinion lo que importaba en el caso; y que respecto al cargo militar que se decia, no sabia nada.

El señor Barreiro repuso: que desde que se aseguraba notoriamente que el señor Chain tenia un grado en la milicia, y esto se hacia presente á la Cámara, era de forma la revuelta del asunto á la Comision; y hacia mocion al efecto.

Fué apoyado, y votándose si volvia nuevamente á la Comision, fué afirmativa.

La sesion concluyó.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis: reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Chucarro, Lopez y Marquez: se abrió la sesion y el acta del treinta y uno del ppdo fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Febrero tres—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un contrato, sobre las bases presentadas para la enagenacion de las rentas de Aduana en 1847 y 1848.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

Febrero cinco—Don Bernardo Canstall y don Tomás Tokinson dicen que tienen rematado desde antes del asedio el derecho de carne en su estraccion y que en

el remate que se trata hoy de las rentas de los años 47 y 48, está comprendido este ramo cuando les pertenece.

Piden que al sancionar la Cámara el contrato del Poder Ejecutivo con la Sociedad compradora de esos años, se esceptúen las carnes de exportacion.

Se pasó á la misma Comision de Hacienda.

El señor Lopez dijo:—La Comision de Peticiones ha indagado si el señor Chain ejercia ó tenia algun cargo militar, para llenar el nuevo informe que se le habia pedido; y como este asunto lo cree demasiado sencillo, juzga poder informar *in voce* que dicho señor Chain fué Teniente Coronel de Guardias Nacionales, hoy retirado.

Por tanto el Comisionado que habla, espera que la Honorable Cámara se sirva considerar este negocio.

El señor Presidente anunció que cuando este negocio se tratara se tendria presente el informe, y alzó la presente.

Presidencia del señor Perez

En Montevideo, á nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Pereira, Barreiro, Lopez, Marquez y Medina, se abrió la sesion, y el acta última del cinco fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Febrero cinco—La Cámara de Representantes pasa un proyecto de Ley que manda rija en el presente año la del papel sellado, patentes y alcabalas que rigió en 1845.

Fué á la Comision de Hacienda.

Febrero cinco—La misma Cámara remite otro proyecto de Ley que establece un peso de derechos sobre cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que se introduzca por agua; cuatro reales por cada cerdo, y dos por cada una de ganado lanar.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente dijo:—Vá á entrarse á considerar el asunto que forma la órden del dia, léase:

Adiciones hechas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley que le pasó la de Senadores:

Artículo 2.° Para el ejercicio de aquel poder, el Cuerpo Legislativo continuará reunido en el modo y forma que lo está desde el 15 de Julio de 1845 en que concluyó el período de la presente Legislatura.

Art. 3.° Durante el período de sus sesiones, las presentes Cámaras no podrán ocuparse sinó de los asuntos siguientes:

1.° De los que tengan por objeto inmediato y directo, hacer observar la Constitucion y las Leyes.

2.° De los de alta gravedad y urgencia que el Poder Ejecutivo presente como tal, á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

3.° De los de igual naturaleza á juicio del mismo Cuerpo Legislativo por iniciativa hecha en cualquiera de sus Cámaras.

4.° Para la consideracion de un asunto en el último caso, del artículo anterior, deberá haber resolucion prévia tomada por mayoria de votos entre los Diputados y Senadores necesarios para formar Sala en cada una de sus Cámaras respectivas.

[illegible] *a Comision de Legislacion*

[illegible]

[illegible] Comision de Legislacion, evacuando el inform[illegible] [illegible]le Cámara de Representantes ha tenido á bien [illegible] [illegible]tido por esta Cámara, relativo á declarar que [illegible] *[illegible]io Constitucional reside en la actual Legisla-* *[illegible] debe reemplazarla*, tiene el honor de espone[illegible] [illegible]gados al proyecto en que se halla la declara- [illegible]avedad que el Senado á juicio de la Comision [illegible] el caso de mantener su primera deliberacion tal [illegible] Cámara.

[illegible] la imprescindible necesidad de prorogarse, no [illegible] poder que inviste, sinó solo continuar en su ejer- [illegible]glas que le están prescritas en la Constitucion. [illegible]ue es lo bastante para que el Senado no adhiera [illegible]ecto devuelto por la Honorable Cámara de Re- [illegible]

[illegible] 1846.

Alejandro Chucarro »

Se declaró la discusion general y tomando la palabra el señor Senador Barreiro dijo:

Supongo que lo que se pone en discusion son los artículos adicionados por la otra Cámara, porque el artículo primero del proyecto fué sancionado por ella, y aun lo fué tambien el artículo 2.° que era de forma.

La discusion pues, sobre las adiciones segun entiendo......

El señor Presidente previno que efectivamente estaban en discusion las adiciones y eran las que solamente se habian leido.

El señor Senador continuó—Bien pues, mi opinion es que la Cámara no debe ocuparse de esta discusion desechando las adiciones.

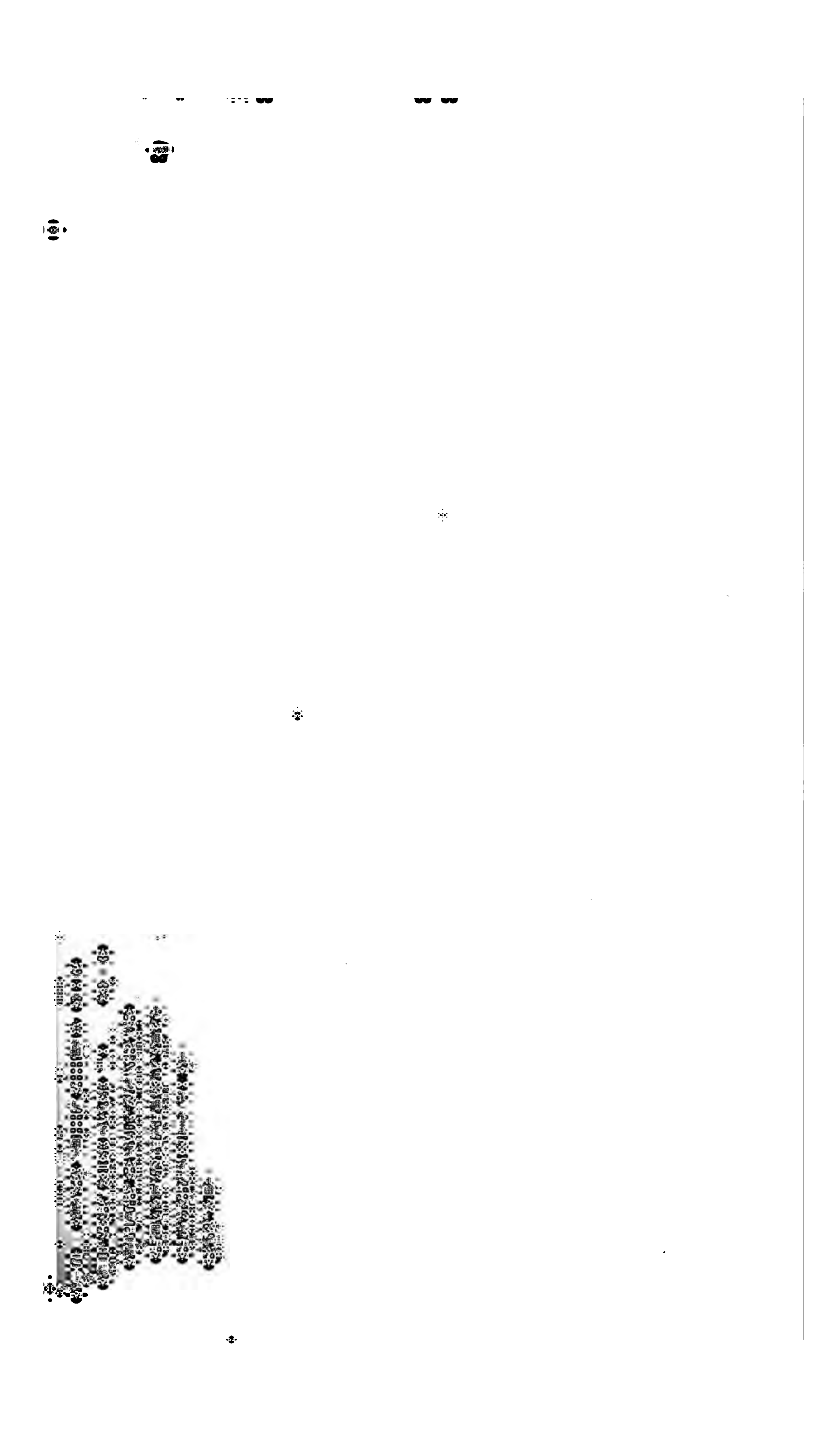
No usándose mas de la palabra se votó si se pasaba á discusion particular, y resultó negativa.

El señor Presidente—Quedan desechadas las adiciones, y estando concluida la órden del dia, se levantó la sesion.



AÑO 1852

Primer periodo de la sexta Legislatura



SESIONES PREPARATORIAS

DE LA

CAMARA DEL SENADO

Presidencia del señor Pereira

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay; el dia seis de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y dos.—Estando reunidos en el salon de las sesiones del Honorable Senado, en consecuencia de convocacion fecha veinte y tres de Enero último, los señores electos Senadores doctor don Antonio Luis Pereira, por el Departamento de Paysandú, don Antonino Domingo Costa, por Canelones; don Juan Francisco Giró, por Colonia; doctor don Francisco Solano de Antuña, por San José: don Manuel Errazquin, por Durazno; don José Benito Lamas, por Montevideo; don Bernardo Berro, por Minas; y don Juan Miguel Martinez por Maldonado, se procedió á nombrar un Presidente provisorio, y fué electo el señor doctor Pereira.

Entónces el señor Presidente dijo: vá á nombrarse una Comision para que examine los Poderes de los señores Senadores, y otra para que examine los de esta:

quedan nombrados para la primera, el señor doctor Antuña, el señor Errazquin y el señor Martinez, y para la segunda el señor Berro y el señor Costa.

Si los señores de las Comisiones pueden presentar sus trabajos para el lúnes, se tendrá en ese dia la segunda sesion.

Dichos señores se manifestaron conformes, y el señor Presidente cerró la presente.

ANTONIO LUIS PEREIRA

Juan A. de Labandera
Secretario.

SESION DEL DIA 9

Presidencia del señor Pereira

En Montevideo, á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Hallándose reunidos los señores Senadores: Pereira, Presidente, Costa, Giró, Antuña, Errazquin, Martinez y Berro; se abrió la sesion y el acta anterior del seis fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de hallarse en Secretaría las actas de elecciones de

Senador por los Departamentos de Tacuarembó, Salto y Cerro-Largo, y el Diploma del señor Senador de este Departamento don Dionisio Coronel.

Se mandaron pasar á la respectiva Comision.

Fueron leidos los siguientes despachos:

«Honorables Senadores:

La Comision nombrada para examinar los poderes de los señores que deben componer esta Cámara, ha procedido á su exámen, con toda la detencion y meditacion debida; y encontrándolos en forma, aconseja á Vuestra Honorabilidad la resolucion siguiente:

Artículo único—Apruébanse los poderes de los señores don Antonio Luis Pereira, Senador por el Departamento de Paysandú; don Antonino Domingo Costa por el de Canelones; don José Benito Lamas, por la Capital; don Juan Francisco Giró, por la Colonia; don Bernardo P. Berro, por Minas y don Francisco Araucho, por el de Soriano.

Montevideo, Febrero 9 de 1852.

Francisco Solano de Antuña—Juan Miguel Martinez—Manuel J. Errazquin.»

«Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Febrero 9 de 1852.

La Comision nombrada para revisar los poderes de los señores Senadores: don Francisco Solano de Antuña, don Juan Miguel Martinez y don Manuel Errazquin, los ha examinado con la debida atencion; y hallándolos en regla, tiene la honra de proponer á la deliberacion de Vuestra Honorabilidad la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Antonino Domingo Costa—Bernardo P. Berro.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Apruébanse los poderes de los señores Senadores don Francisco S. de Antuña, don Juan Miguel Martinez y don Manuel Errazquin.

Costa—Berro.»

Declarado en discusion el primer despacho, fué aprobado, y sugeto á la misma el segundo, lo fué igualmente.

El señor Senador Errazquin, indicó, que podia considerarse el poder del Senador por Cerro-Largo que se habia pasado á la Comision, despachando esta en un cuarto intermedio.

Acordado así, se pasó á él.

Continuando la sesion, se leyó el despacho siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision nombrada para examinar los poderes de los Honorables Senadores, ha examinado los presentados por don Dionisio Coronel, y hallándolos en forma, aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Apruébanse los poderes presentados por don Dionisio Coronel, electo Senador por el Departamento de Cerro-Largo.

Montevideo, Febrero 9 de 1852.

Manuel J. Errazquin—Juan Miguel Martínez—Francisco Solano de Antuña».

Se puso en discusion, y aprobado que fué, el señor Presidente cerró la sesion.

ANTONIO LUIS PEREIRA

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 12

Presidencia del señor Pereira

En Montevideo á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Hallándose reunidos en el salon de las sesiones, los señores Senadores. Pereira, Presidente; Costa, Antuña, Martinez, Araucho, Berro, Lamas, Giró, Errazquin y Coronel, se abrió la sesion y el acta última del nueve fué aprobada.

Se instruyó de hallarse en Secretaría el Diploma del señor Senador por Tacuarembó don Bruno Mas de Ayala; y el señor Presidente lo mandó pasar á la Comision respectiva.

El señor Errazquin dijo: está estendido el informe de la Comision en este asunto; y podia considerarse si no hubiera inconveniente.

Así se acordó, y consecuentemente fué leido y puesto en discusion el siguiente despacho:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision nombrada para examinar los poderes presentados por los señores que deben componer esta Cámara, ha examinado los presentados por el señor don Bruno Mas de Ayala; y hallándolos conformes, aconseja á Vuestra Honorabilidad la aprobacion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Articulo único.—Apruébanse los poderes presentados por don Bruno Mas de Ayala, electo Senador por el Departamento de Tacuarembó.

Montevideo, Febrero 12 de 1852.

Manuel J. Errazquin — Francisco S. de Antuña—Juan Miguel Martinez.»

No usándose de la palabra, se procedió á votar y el articulo primero fué aprobado.

Mandándose entrar al señor Mas que estaba en la antesala, y tomado asiento, el señor Presidente dijo: va á procederse al acto de juramento, que previene el artículo treinta y tres de la Constitucion.

El señor Presidente puesto en pié, y á presencia de los señores Senadores, prestó sobre los Santos Evangelios el juramento de forma; y despues lo recibió de los demas señores.

Previno en seguida, que iba á elegirse el Presidente permanente del Senado; y hecha la votacion resultó electo, por mayoria de votos, el señor Senador Berro.

Proclamada por el señor Presidente esta eleccion, el señor Antuña observó, que una vez electo el señor Presidente debia pasar á ocupar su asiento.

Se movió sobre este punto una lijera discusion al fin de la cual se votó que el señor electo pasara á ocupar la silla de la Presidencia.

Hecho así, continuó la eleccion de primer Vice-Presidente y resultó electo el señor Lamas.

Este señor, tomando la palabra, agradeció á la Cámara la honra que le dispensaba; pero manifestó dudas, sobre si su carácter Sacerdotal, podria estar en oposicion con la Vice-Presidencia; puesto que podria llegar el caso, creia, de tener que suplir al señor Presidente, en la Presidencia de la República.

El señor Costa le satisfizo, recordando que un eclesiástico (el señor Barreiro) habia presidido la Asamblea General Constituyente y Legislativa, sin que en ello hubiese incompatibilidad: y el señor doctor Antuña, observando, que el Vice-Presidente del Senado, nunca ejerceria las funciones del Poder Ejecutivo, porque en caso de faltar el Presidente del Senado, se nombraria inmediatamente otro.

Continuó la votacion, y el señor doctor Antuña fué electo 2.° Vice-Presidente.

Proclamadas por el señor Presidente estas elecciones, se propuso por algunos señores que se elijieran las Comisiones Permanentes; pero reflexionando el señor Presidente que no estaba preparado para este acto, por haber sido llamado al puesto que tenia, tan repentinamente, propuso se pasara á un cuarto intermedio y así se hizo.

Continuando la sesion, y anunciando el señor Presidente que iba á nombrar las Comisiones permanentes, el señor Costa pidió la palabra y dijo: que cuando el Senado se componia de nueve miembros, las Comisiones eran formadas de solo un Senador: que alguna vez, se formaban de dos; y en caso de discordia, el Presidente nombraba un tercero; pero hoy que la Cámara se compone de doce Senadores proponia que las Comisiones tuviesen dos miembros cada una.

Fué apoyado; y en consecuencia se redactó y puso en discusion, la mocion siguiente: «Las Comisiones permanentes se compondrán de dos Senadores cada una.»

No usándose de la palabra, se procedió á votar, y la mocion fué aprobada.

El señor Presidente hizo entónces la eleccion, en la forma siguiente:

Comision de Legislacion, los señores doctor Pereira y Araucho.

Comision de Hacienda, los señores, doctor Antuña y Errazquin.

Comision de Milicia, los señores Coronel y Martinez.

Comision de Peticiones, los señores Costa y Mas.

Indicándose que habian sido presentados en Secretaría, (durante el cuarto in-

termedio) los poderes de Senador, por el Departamento del Salto, se dió cuenta de ellos á la Honorable Cámara, y pasaron á la Comision respectiva.

Se cerró la sesion.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. Labandera
Secretario.

SESION DEL DIA 14

Presidencia del señor Berro

En Montevideo á 14 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores Senadores, Berro, (Presidente); Costa, Lamas, Antuña, Araucho, Coronel, Martinez, Mas y Errazquin; se abrió la sesion y el acta anterior del doce, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Representantes, avisando que ha elejido para su Presidente al señor Muñoz, y para primer y segunda Vices á los señores doctores Fort y Caravia.

Archívese.

El Poder Ejecutivo con fecha trece, dice quedar instruido de la eleccion de Presidente y Vices de la Cámara de Senadores.

Archivese.

El mismo Poder, con igual fecha comunica que concurrirá el 15, á las dos de la tarde, á hacer la apertura de las sesiones.

Archivese.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision nombrada para examinar los poderes de los señores Senadores, lo ha hecho con los del señor Gomensoro, electo por el Colegio electoral del Salto; y aunque acompaña á los antecedentes relativos á esta eleccion que ha pasado al Gobierno, una protesta contra la legalidad del acto, firmada por varios vecinos del Departamento, crée aconsejar á V. H. la aprobacion de ellos.

La protesta se funda, Honorable Cámara, en la suposicion de que algunos de los individuos que componen el Colegio Electoral, no tienen las calidades que se requieren por el artículo 32 de la Ley de Elecciones, para los individuos que deben componerla; pero la Comision cree, que esto es una suposicion, pues que si tal fuese, las mesas primarias compuestas de individuos del Departamento, que deben tener conocimiento perfecto de los demás de él, y á quienes compete segun el articulo 16, la clasificacion de los votos que debe recibir, y con la facultad de admitirlos ó nó, los hubiera rechazado: á mas de que entónces era la oportunidad de observar los defectos de la eleccion, ante la mesa primaria; y no consta, que se hubiese hecho observacion alguna, sino que aparece que varios ciudadanos se reunieron y por ante si protestaron de nulidad de las elecciones de Senadores y Representantes, y pidieron por un escrito al Alcalde Ordinario que se agregase aquella protesta á los antecedentes para elevarla á la consideracion de la Cámara respectiva. Puede ser que algunos de los electores nombrados no tenga las calidades precisas, pero si se observa la votacion, se vé que aun cuando dos de ellos no las tuvieren, el número de votos obtenidos en favor del señor Gomensoro, siempre formaria mayoria.

En vista, pues, de lo espuesto, aconseja á Vuestra Honorabilidad apruebe la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse los poderes presentados por el señor don Tomás Gomensoro, electo Senador por el Departamento del Salto.

Art. 2.° Cítesele para prestar juramento de estilo.

Montevideo, Febrero 14 de 1852.

Manuel J. Errazquin—Juan Miguel Martínez—Francisco S. de Antuña.»

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Araucho pidió la lectura de la protesta: se leyó y el señor Costa pidió la del acta de la mesa electoral: se hizo tambien, y no usándose de la palabra, se procedió á votar y la Minuta fué aprobada.

Previniendo el señor Presidente que se comunicaria al electo para que se presentara á prestar el juramento, cerró la sesion.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. Labandera
Secretario.

SESION DEL DIA 15

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á 15 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Hallándose reunidos los señores Senadores: Berro, (Presidente); Pereira, Costa, Lamas, Antuña, Giró, Coronel, Mas, Errazquin, Martinez y Araucho; el señor Presidente abrió la sesion y el acta última del 14, fué aprobada.

El señor Presidente dijo: hallándose en la antesala el señor Senador don Tomás Gomensoro, se le hará entrar para tomarle juramento, y quedar incorporado.

Así se hizo; y prestando dicho señor el juramento de regla, sobre los santos Evangelios, quedó incorporado.

El señor Presidente dijo: habiendo sido esta sesion, para el solo acto de juramentar al señor Senador por el Departamento del Salto, se cierra la sesion.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

SESION DEL 3 DE MARZO

Presidencia del señor Berro

En Montevideo á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores Senadores: Berro, (Presidente); Gomensoro, Lamas, Antuña, Pereira, Martinez, Errazquin y Coronel, se abrió la sesion y el acta anterior del quince de Febrero, fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos siguientes:

Febrero 19—La Honorable Asamblea General pasa en copia el Mensage que le fué presentado por el Poder Ejecutivo á la apertura general de las sesiones.

El señor Presidente previno que se pasaria á una Comision especial, pero observando varios señores que no habia objeto en ello, porque además de no proceder de un poder Constitucional, nada habia por otra parte que considerar á su respecto:

Se mandó archivar.

Febrero 27—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto declarando suspenso en sus efectos, otro del Poder Ejecutivo sobre circulacion de moneda extranjera.

Pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente instruyó á la Cámara conforme al artículo 3.° del Reglamento, de haberse declarado vacantes en Secretaría, las plazas de Oficial 2.° y 3.°; nombrándose para el primer puesto al señor don José Martos, y para auxiliares de la Secretaría á don Manuel de la Bandera y don José Maria Antuña; para oficiales de Sala á don Emilio Alva y don Manuel Lopez.

El señor Errazquin dijo: debiendo procederse por la Cámara al sorteo que previene el artículo 29 de la Constitucion, relativo á la renovacion de Senadores, hago mocion para que se señale el dia en que deba tener lugar.

[illegible] esta en discusion; y despues de algunas [illegible] derse ya al acto se votó la mocion y fué [illegible]

[illegible], señaló el primer dia de sesion que ocur- [illegible] el sorteo que ha de practicarse.

[illegible] ctara la providencia de estilo para que se [illegible] el suplente del señor Senador Giró.

[illegible] doso si un suplente de Senador electo Re- [illegible] mara, puede venir á ocupar en esta del Se- [illegible] plente; porque este caso es el que actual- [illegible] señor Giró es Diputado en ejercicio; y por [illegible] declare si un suplente de Senador que es [illegible] l artículo 32 de la Constitucion.

[illegible] sion, en la cual los señores Senadores Pe- [illegible] a conforme á la Constitucion: que no habia [illegible] e que deja al suplente de Senador el artícu- [illegible] el suplente era llamado al Senado: final- [illegible] rminos.

[illegible] r, despues de incorporado en su respectiva [illegible] ceder al Senador titular.

[illegible] probada.

[illegible] ta mocion se comunicara á la otra Cámara [illegible] or que la suponia como un proyecto á san- [illegible]

[illegible] a mocion no podia comunicarse á la otra [illegible] habia sido jirada como lo previene el re- [illegible] aba como una cuestion de órden interior [illegible]

[illegible] no es una interpretacion de la Constitucion, [illegible] de Representantes.

[illegible] te, conteste que no puede venir; ó la Cáma- [illegible] nte, entónces será el caso de tomar una re- [illegible] naras segun la forma reglamentaria.

[illegible] onforme retiró su mocion, y la sesion fué [illegible]

BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 4

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Estando reunidos los señores Senadores: Berro, (Presidente); Gomensoro, Lamas, Antuña, Pereira, Martinez, Errazquin y Coronel; se abrió la sesion y el acta última fué aprobada.

El señor Presidente dijo: vá á procederse segun lo acordado en sesion de ayer al sorteo que previene el artículo 29 de la Constitucion.

Se hizo así y el resultado fué el siguiente:

Los señores Senadores, Errazquin, Mas, Martinez y Costa, primer bienio.

Los señores Senadores, Pereira, Araucho, Lamas y Antuña, segundo bienio; y los señores Senadores, Berro, Gomensoro, Coronel y Aguirre, tercer bienio.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en la que pide á la Cámara, acuerde su consentimiento al señor Errazquin, para que pueda aceptar el cargo de Ministro de Hacienda á que es llamado.

El señor Presidente dijo: está en discusion de la Cámara, si ha de acordar ó no su consentimiento al señor Senador Errazquin, para que pase á desempeñar el Ministerio de Hacienda.

El señor Errazquin, se retiró á la ante-sala; y el señor Antuña tomando la palabra dijo: aun cuando se supone que, cuando el Poder Ejecutivo publica y comunica un Decreto como ese en que llama al señor Errazquin al Ministerio, es porque ya está de acuerdo con el nombrado; con todo, la Cámara necesita saber si el señor Senador acepta ó no el cargo á que es llamado; y en este caso creo que debe oirsele.

El señor Pereira: Si el señor Senador nombrado Ministro, no aceptase el cargo,

nó habia entónces para que tomar resolucion ninguna; y por eso es que debe hacérsele comparecer, para que se esprese.

Así se hizo, y despues de haber entrado el señor Errazquin, el señor Presidente le dirigió la palabra diciendo: el Senado desea saber, si el señor Senador Errazquin acepta el Ministerio á que es llamado por el Poder Ejecutivo: el señor Senador contestó que aceptaba.

El señor Errazquin, volvió á retirarse y la discusion continuó.

El señor Antuña:

No solo presto con mi voto el consentimiento que el señor Senador necesita, sinó que reputo como un obsequio al Honorable Cuerpo á que pertenezco, la eleccion que el Poder Ejecutivo hace á uno de sus miembros para Ministro de Estado, y aun más, me congratulo, porque veo en su eleccion una prueba de la marcha constituyente en que debemos entrar.

El señor Pereira—Celebro el nombramiento: siento el vacio que deja en la Honorable Cámara el señor Senador; pero los intereses de la Nacion, me obligan á concederle mi voto.

No se usó mas de la palabra; y dado el punto por discutido, se puso á votacion si la Cámara prestaba su consentimiento al señor Senador Errazquin para que pudiera aceptar el cargo de Ministro de Hacienda.»

Fué afirmativa; y previniendo el señor Presidente que se convocaria al primer Suplente por medio del Poder Ejecutivo, cerró la sesion.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 8

Presidencia del señor Berro

En Montevideo á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Gomensoro, Antuña, Araucho, Lamas, Pereira, Martinez y Coronel; la sesion fué abierta y el acta que precede del cuatro del presente, aprobada.

Se instruyó á la Cámara de un Decreto del Poder Ejecutivo, nombrando Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores al doctor don Florentino Castellanos.

Archívese.

El mismo Poder, con fecha cinco comunica haber pasado el correspondiente aviso al señor don Ramon Masini, suplente de Senador, para que se presente á recibirse.

Archívese.

El portero de la Secretaría del Senado, pide su jubilacion.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 5—La Comision de Hacienda, en su informe sobre el proyecto de la otra Cámara, que suspende el Decreto del Gobierno provisorio sobre circulacion de monedas extranjeras, aconseja que se devuelva á la referida Cámara.

Repártase.

El señor Presidente, dijo: habiéndose citado al señor don Ramon Masini, suplente de Senador, vá á recibírsele el juramento de órden.

El señor Masini entró, y prestado el juramento, tomó asiento en la Cámara.

El señor Antuña dijo: la Comision de Hacienda se halla incompleta, por la separacion del señor Errazquin, y pido al señor Presidente se sirva nombrar otro en su lugar.

El señor Presidente nombró al señor Masini.

El señor Pereira.—Es atribucion de la Asamblea acordar honores públicos, por grandes servicios.

Es atribucion del Poder Ejecutivo conceder grados de Coronel y de ahí arriba; pero con acuerdo del Senado.

La Division Oriental al mando de su Comandante Coronel don César Diaz, ha hecho gran servicio á su patria en la campaña sobre Buenos Aires, y merece honores públicos, y su Comandante el grado inmediato.

Pero hasta ahora pasan en silencio estos méritos: digolo, porque los honores acordados á la Division, y grado á su Comandante, por el Gobierno cesante, en sus Decretos de 11 y 13 de Febrero último, son vanos.

Aquellos, por no dimanar de la Asamblea General: este, porque, aunque hubiese provenido de Gobierno Constitucional, no fué consultado al Senado; siendo particularidad del caso, el haberse espedido tales Decretos, despues de fimalizadas las Cámaras que constituyen la Asamblea General, y tan próximamente á la apertura de sus sesiones ordinarias.

Estas razones me mueven á presentar al Senado las dos minutas que paso al Secretario para su lectura.

Se leyeron y dicen:

Primera: El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General; reconociendo que la Division Oriental al mando inmediato del Coronel don César Diaz, dió gloria y honor á su Patria con su bizarro comportamiento en la campaña contra el dictador de Buenos Aires, y muy particularmente en la jornada del 3 de Febrero de este año en los campos de Moron, y que, por tanto, merece honores públicos: Decretan acordarle y le acuerdàn:

Primero: Una medalla de honor.

Segundo: De oro con corona de laurel sobrepuesta, á su Coronel Comandante.

Tercero: De oro sin corona á sus demás Gefes, incluso Sargento Mayor.

Cuarto: De plata á sus oficiales.

Quinto: De bronce á los individuos de tropa.

Sexta: En el anverso estará grabado: La República Oriental del Uruguay, en el centro: A los vencedores en Moron; en el reverso, 3 de Febrero de 1852.

Séptimo: Se colocará pendiente de cinta azul celeste al lado izquierdo del pecho.

Octavo: El Poder Ejecutivo espedirá los correspondientes diplomas.

Segunda: Recomiéndese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes, el sobresaliente mérito del Coronel don César Diaz, Comandante de la Division Oriental en campaña, contraido en la de Buenos Aires, y accion de Guerra de 3 de Febrero de este año, en Moron.

Fué apoyada y en consecuencia se pasó á la Comision Militar.

El señor Antuña dijo: El señor Senador Costa, que presentemente está enfermo me ha rogado presente á la Honorable Cámara, en su nombre, un Proyecto de Ley, sobre los actos ejercidos en el Vicariato existente fuera de la Capital; sin esperar el restablecimiento de su salud, para hacerlo en persona, en vista de lo urgente que es dictar una medida que corte las contestaciones que han sobrevenido, y otros inconvenientes: al efecto puede leerle el señor Secretario—Dice así:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los actos ejecutados por el Presbitero don Manuel Rivero despues que obtuvo la investidura de Vicario Apostólico, y en virtud de las facultades que le fueron concedidas por el Ilustrisimo señor Delegado Apostólico don Luis de Bessi, y con acuerdo de la autoridad civil que regia en la campaña antes del ocho de Octubre, del año último pasado, son válidos y subsistentes.

Art. 2.° Los Curas de las Parroquias nombrados por el referido señor Vicario Apostólico Rivero con el mismo acuerdo de aquella autoridad civil, no pueden ser reconocidos sin causa y sin conocimiento é intervencion del Patrono.

Art. 3.° Las creaciones de Curatos ó Parroquias que se hayan hecho con la concurrencia de la autoridad Eclesiástica y de la Civil, de que hace referencia

esta Ley, se reconocen por legitimas; quedando sin embargo sujetas á nuevas demarcaciones conforme á las Leyes, en las que se consulte la congrua sustentacion de los Curas.

Art. 4.° Ningun Cura interino conserva derecho al Curato, desde que se ausente de él por mas tiempo que el de dos meses; salvo si la ausencia fuese por servicio de la Iglesia ó de la República.

Costa».

Siendo apoyado, pasó á la Comision de Legislacion, y la sesion fué cerrada.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio Labandéra.
Secretario.

SESION DEL DIA 10

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Gomensoro, Coronel, Antuña, Lamas, Pereira, Mas, Masini, Martinez y Araucho; se abrió la sesion y el acta última del ocho, fué aprobada.

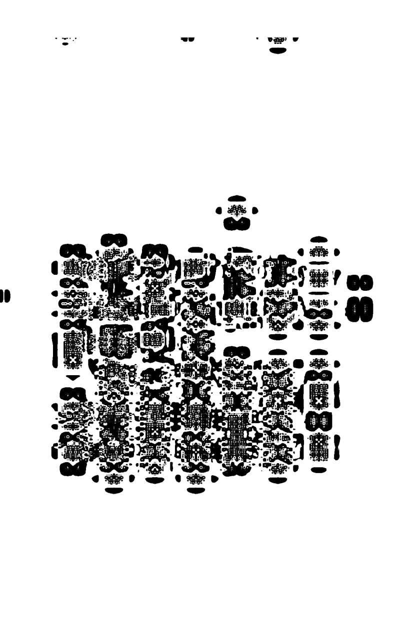
Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Peticiones, en la del portero del Senado, presentando un Proyecto de Decreto por el que se concede la jubilacion de aquel.

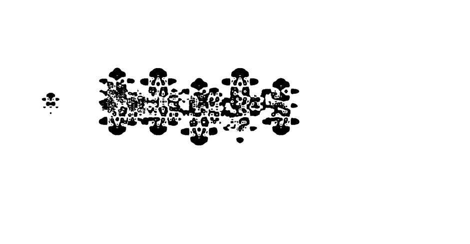
Se mandó repartir.

Entrándose á la órden del dia, se hizo la lectura siguiente:

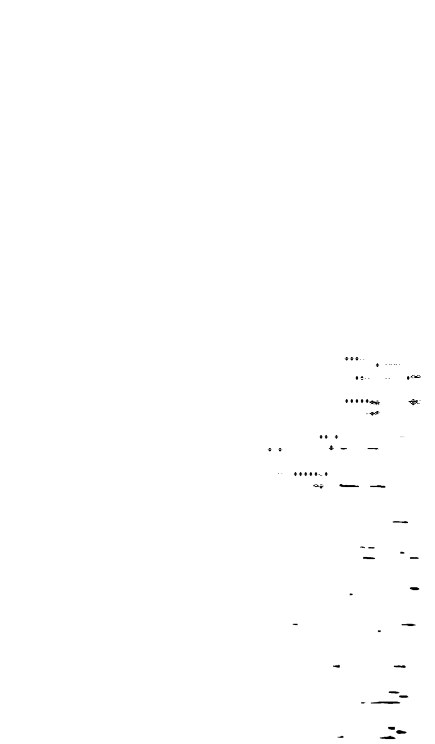
«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General decretan:

Artículo 1.° Suspéndense los efectos del Decreto del Gobierno fecha 19 de Enero del presente año, autorizando la circulacion de varias monedas de oro, en el territorio de la República.









ie corresponde legislar sobre la materia, el mismo Gobierno provisorio, vocarlo por si solo, luego que hubo adquirido la certidumbre de haber ntra los principios de la ciencia económica, por la resistencia que hacia cio á recibir aquella moneda por un valor mayor que el del metal; y si rno provisorio, pudo volver atrás, con mucha mas razon debió anular el el Poder Ejecutivo Constitucional aunque no tuviese para ello mas causa, emanar de un poder incompetente.

der Ejecutivo ha de haber conocido que aquel Decreto es arbitrario y per- y desde que tenga esta conviccion, no puede dudar que sea él, á quien onde anularlo.

además que observar, que en el hecho de espedir el Poder Ejecutivo, De- cuyos efectos sean graves y trascendentales, sujetándolos á la aprobacion ler Legislativo, comete siempre un abuso que en muchos casos como en el te, puede traer funestas é insubsanables consecuencias; porque daños con- os son de dificil reparacion. Por estas consideraciones, la Comision de Ha- aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente resolucion:

vuélvase á la Honorable Cámara de Representantes el Decreto de 26 de Fe- , para que si mereciesen su aprobacion las precedentes reflexiones, proceda nformidad, devolviendo al Poder Ejecutivo el Decreto consultado del 19 de o de este año.

Montevideo, Marzo 5 de 1852.

Francisco Solano de Antuña.»

Se declaró en discusion general, y tomando la palabra el señor Masini dijo: que no estaba conforme con el parecer de la Comision, porque además de que él envolvia una leccion á la Cámara de Representantes, cuando dice que ni ella ni el Senado debieron ocuparse del Decreto sometido por el Gobierno, dejaba sin decidir el asunto y la cuestion en pié; y establecia además un antecedente que en su caso, aplicaria tambien la otra Cámara: que en su opinion tanto la una como la otra de las Cámaras, podia y debia ocuparse del Decreto; pero en esta, el infor-

A [illegible]
los a [illegible]
el pa [illegible]
A [illegible]

Sal [illegible]

[illegible]

cionales: propongo pues la eleccion de una Comision un proyecto sobre el particular.

Apoyado, se declaró en discusion si la Comision se nombraba ó no; y el mismo señor Masini propuso que se suspendiera la consideracion de este asunto para la próxima sesion, en la cual presentaria, segun las fórmulas del reglamento, la propuesta que habia hecho.

Asi se acordó, y la sesion fué cerrada.

BERNARDO P. BERRO.

J. A. Labandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 11

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Coronel, Gomensoro, Antuña, Lamas, Pereira, Masini y Martinez: se abrió la sesion, y el acta que precede de ayer, fué aprobada.

Se dió cuenta de un Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Repre-

[illegible] para negociar un empréstito de trescientos mil [illegible] generales.

[illegible] la Comision de Hacienda y recomendó la posi- [illegible] la urgencia en el asunto.

[illegible] se pasara á cuarto intermedio, en el cual podria [illegible] Antuña dijo: si el otro señor Senador que for- [illegible] conforme, por mi parte no hay incon- [illegible]

[illegible] y se pasó al cuarto intermedio.

[illegible] dictámen:

[illegible] miento posible, el Pro- [illegible] Cámara de Representan [illegible]

[illegible] Solano de Antuña—Ramon [illegible]»

[illegible] para que se considere sobre tablas—Apoyado.

El señor Masini—El discutir ahora este asunto, no es tratarlo sobre tablas, por que él pasó á la Comision respectiva, y esta ha presentado su dictámen: sobre tablas es, cuando se procede á discutir sin esos requisitos reglamentarios que ya aqui quedan cumplidos; no hacemos, pues otra cosa que economizar tiempo.

El señor Pereira: atenta la urgencia del asunto: atento á que por ella se pasó á cuarto intermedio, parece que no hay para qué repartirlo—apoyado.

El señor Presidente: visto el silencio de la Cámara puso á votacion si se entraba á considerar el asunto y fué afirmativa: en consecuencia se mandó leer el proyecto que dice así:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para negociar dentro del territorio de la República un empréstito de *trescientos mil pesos* garantiéndole con las rentas generales.

Art. 2.° Esta suma se invertirá en las necesidades mas premiosas del servicio público.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dará cuenta especial del resultado de esta operacion.

Art. 4.° Se recomienda al Poder Ejecutivo que á la mayor brevedad posible comunique al Cuerpo Legislativo el estado de la Hacienda Pública.

Art. 5.º Recomiéndesele igualmente, la pronta organizacion del plan general de hacienda.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, Marzo 10 de 1852.

JOSÉ M. MUÑOZ

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

Se declaró en discusion general y tomando la palabra el señor Antuña dijo: este proyecto viene de la Cámara de Representantes, con el carácter de Ley, lo que no es asi, pues que su contenido no es materia de Leyes; y aún cuando la urgencia en el despacho, es grande, yo creo que podria reformársele, llamándole Proyecto de Decreto, sin que esto pudiéra mirarse como una variacion digna de comunicarse á la otra Cámara para que se ocupara de ella, segun la Constitucion.

El señor Masini: estoy conforme: es Decreto y no Ley; y aún hay otras reformas que el proyecto admite, mucho mas imprescindibles desde que se le llame Ley; tal es por ejemplo la de «recomiéndese al Poder Ejecutivo,» las Leyes mandan, no recomiendan; y esto es tan claro, en mi opinion que tampoco creo fuera materia de discusion en la otra Cámara, pues que al fin en nada altera sus preceptos.

El señor Antuña: supongo que bastaria advertirlo á la otra Honorable Cámara, en la comunicacion que debe dirijírsele, avisando quedar aprobada la Ley.

El señor Masini: puede devolverse el Proyecto modificándose como se ha dicho; pero esto quizá fuera cuestionable y por la urgencia, debiera pasar como está reservándose para otra ocasion evitar estos abusos.

El señor Pereira: para mi señores, es cuestion si esto es Ley ó Decreto; pero en cuanto á reformar cualquiera parte del proyecto, comprendo que en tal caso seria preciso devolverlo á la otra Cámara para que siguiera los trámites Constitucionales; y esto nos alejaria de la urgencia que el asunto tiene y todos reconocemos.

El señor Masini: desgraciadamente el reglamento llama Ley á la materia de que trata este proyecto, como se verá por su artículo 50 que voy á leer.

El señor Senador leyó y despues continuó: tal vez la existencia de este artículo se tuvo en consideracion por la otra Honorable Cámara, para llamar al proyecto, Ley, y nosotros tambien por esta razon, debemos dejarlo pasar.

El señor Presidente puso á votacion si se pasaba á la discusion particular, y fué afirmativa; en ella fueron sancionados todos los artículo del proyecto, tal, cual quedan insertos; y el señor Presidente proclamó la sancion.

El señor Pereira: atento á que se espera por momentos el arribo de la Division Oriental, y á que la Comision Militar no ha despachado las mociones que tuve el honor de presentar, pido á la Cámara me permita su retiro para reformarlas.

En la mocion que recomienda los servicios del Coronel Diaz, se pondrá quedar aprobado el grado que se le ha concedido; y la otra sobre honores, se reformará tambien confirmándose los yá declarados.

Apoyado.

El señor Masini: el proyecto presentado pasó á una Comision, el reglamento en su artículo 61 dice: el señor Senador leyó: «No puede retirarse ningun proyecto en consideracion, sin resolucion de la Cámara.» El señor Senador quiere hacer variaciones; puede hacerlas; pero es cuando el asunto venga á discusion; esto es lo que corresponde hacerse; ahora, si el caso urge que despache la Comision cuanto antes; teniendo presente las indicaciones hechas por el señor Senador, y dictamine tambien sobre ellas.

El señor Antuña.—El proceder propuesto por el señor Senador siendo absolutamente contrario á la brevedad con que es preciso resolver este asunto, parece que dá lugar á creer que el señor Senador preopinante trata de oponerse, cuando entiendo que no puede haber inconveniente en tratarlo y resolverlo.

El señor Masini pidió que se leyeran las mociones: se hizo así, y continuó: me confirmo mas en la opinion de que las mociones no deben retirarse, porque retirarlas sin haber oido á la Comision y sin que ella las haya devuelto á la Cámara, seria declarar irreflexivamente, que ese ejército no merece esas recompensas; seria mostrar que no se aprecian en nada sus grandes servicios:—insisto pues, en que la discusion del informe de la Comision Militar, es absolutamente indispensable; es de reglamento para modificar en ella retirar lo que fuere acordado. Una vez pasada una mocion á la Comision respectiva se sigue su despacho, la reparticion de este y la discusion para resolver, modificar ó retirar.

El señor Martinez, miembro de la Comision Militar, á nombre de ella previno que no tenia inconveniente en consentir el retiro de las mociones.

El señor Masini, manifestó su oposicion porque se faltaba á los preceptos reglamentarios y pidió su observancia.

El señor Presidente observando que no se usaba de la palabra, puso á votacion si se permitia al autor de las mociones, retirarlas, y fué afirmativa.

El señor Presidente: el señor Senador se servirá fijar los términos de la enmienda que propuso introducir en las mociones retiradas, para fijar sobre ella la discusion en razon de haber sido apoyada.

El señor Pereira: sirvase redactarla el señor Secretario—«Particípese al Poder Ejecutivo quedar aprobado por el Senado, el grado de Coronel Mayor conferido al Comandante de la Division Oriental en Buenos-Aires, don Cesar Diaz».

El señor Presidente: habiendo sido apoyada esta mocion anteriormente, está en discusion.

El señor Masini: de este modo señor Presidente nos envolvemos en graves dificultades: la mocion que acaba de leerse esta sujeta como cualquiera otra á los trámites del reglamento; segun él, debe pasar á la Comision y seguir todas las demas reglas prescritas; pero ¿se ha pedido á la Cámara que preste ella su aprobacion al grado de que se trata?—pido al señor Secretario que lea la nota del Gobierno en que así lo solicita (el señor Presidente contestó que no la habia) y el señor Senador continuó: es irregularidad entónces: es oficiosidad, es destruir esa barrera que le impide al Gobierno dar grados profusamente, adelantarse el Senado á aprobarle al Poder Ejecutivo actos que ni siquiera se ha dignado comunicar á la Cámara, ni aun estando como está, con el deber constitucional de obtener su consentimiento ó acuerdo.'

Pida el Gobierno el acuerdo del Senado como lo ordena la Constitucion, y se le concederá: puede leerse, señor Presidente, el artículo de la Constitucion que así lo dispone: se hizo y lo fué así:

«Proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitucion y á las Leyes con obligacion de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comision Permanente, hallándose aquel en receso, para los de Enviados Diplomáticos, Coroneles y demás Oficiales superiores de mar y tierra.»

El señor Senador siguió: yo convengo en que se dé al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario, pero no sin que lo pida, como se propone, porque eso seria infrinjir la Constitucion.

El señor Antuña—Creo que el señor Senador llevado de su laudable celo, prescinde de los antecedentes: el Gobierno provisorio, celebrando, como han celebrado todos, la gloria adquirida por la Division Oriental, confirió al Coronel Diaz el grado de General sin cumplir antes con los deberes que le impone el artículo cons-

:ional que se ha leido, porque esto era imposible entonces en razon de no exis-
ún la representacion constitucional que hoy tenemos.

l Presidente de la República pensó solicitar la vénia del Senado, para legalizar
icto del Gobierno provisorio; pero sabiendo que el Honorable Senado se habia
antado á resolver en el particular por medio de las mociones hechas por el
r Senador Pereira, juzgó que debia suspender sus procedimientos, y esperar
esolucion del Senado; pero el tiempo ha corrido; la Division llegará mañana y
á el caso, que ese Coronel á quien se le ha comunicado que es General, al
entarse mañana, se le haga saber que su nuevo grado es ilegal?

l señor Presidente: se va á votar si ha de pasar la mocion á una Comision.

l señor Masini: en ejercicio de los derechos que como Senador me corres-
len pido que la mocion pase á Comision; al efecto invoco el cumplimiento del
culo constitucional que se leyó y el reglamento de la Cámara.

iguió á esto una detenida y animada discusion, despues de la cual se pasó á
to intermedio.

ontinuando la sesion se votó si el asunto pasaba á Comision y resultó negativa.
e votó tambien si se consideraba sobre tablas, y fué afirmativa.

l señor Presidente mandó leer la mocion y la declaró en discusion general.

l señor Masini: no puedo entrar en la discusion sin tener una cópia del asunto
itar; espero pues que se me dé—se hizo así—pido la lectura del Decreto del
ierno que confiere el grado de General al señor Diaz, y que segun la Consti-
on debió haberse pasado con oficio al Senado.

e contestó que no lo habia, y el señor Senador continuó: ¿sobre qué vamos
nces á discutir y resolver? si no está el decreto en el Senado: si falta ese trá-
: si la Cámara no sabe oficialmente si él existe, ¿que vá á aprobar?.....in-
señores en que el Poder Ejecutivo solicite el acuerdo del Senado; esto no
ortará más que la pérdida de algunas horas, y entretanto podrá darse cumpli-
nto á esa Constitucion que todos hemos jurado y que hoy nosotros debemos
stecer y vigorizar, los primeros de todos.

l señor Presidente propuso á la Cámara si se pasaba á la discusion particular
é afirmativa su resolucion.

e declaró esa discusion y el señor Masini dijo: yo no me opongo señores á
se confiera el grado de General á ese Comandante que tuvo la gloria de man-
a Division Oriental que se cubrió de laureles: no ha sido esta mi intencion al
ener con todo el vigor, con toda la fuerza que mi cargo de Senador me impo-
el cumplimiento del artículo constitucional y los preceptos del reglamento: yo
uiero otra cosa que el cumplimiento de la Ley y de las formas, porque com-
do, que el Senado aja su dignidad cuando se anticipa á conceder al Poder
utivo aquello que necesitándolo él no lo ha pedido: tengo la conciencia de
no me equivoco cuando sostengo que se falta á la Constitucion, que se falta

... consecuencias ...

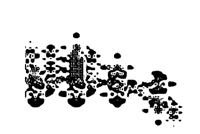
... previno que se iba á vota...
... para que conste ...

...

...ARDO P. BRAVO.

... *de la Bandera*

...N DEL DIA 19



... ochocientos cincuenta y ...
... Coronel, Gomensoro, ...
... sesion y el acta anterior del ...

... acabada de leer, la hora en ...



habia concluido, y que esto se hiciera, especialmente cuando la sesion fue-
nida.

ió cuenta de los siguientes asuntos:

zo 15—El Poder Ejecutivo avisa que ha nombrado Ministro de Guerra y
a al señor General don César Diaz.

hivese.

zo 17—El mismo Poder avisa el recibo de la Ley que le faculta para nego-
a empréstito de trescientos mil pesos.

hivese.

zo 15—La Comision de Legislacion aconseja á la Cámara, no se ocupe de
propuesta, que declara válidos y subsistentes los actos ejercidos por el
ero don Manuel Rivero, en virtud de sus facultades Apostólicas.

rtase.

o 18—La Comision Militar en su informe sobre el proyecto de honores
ivision Oriental, aconseja que no se tome en consideracion.

rtase.

eñor Antuña: no habiendo contestado el señor Aguirre, suplente de Sena-
arece que el Senado debe tomar alguna resolucion.

eñor Presidente mandó leer una comunicacion del señor Aguirre, en la que
e es su intencion permanecer en la Cámara de Representantes y previno
saria una nota al Poder Ejecutivo para que convocara al otro suplente.

eñor Masini: en una de las sesiones anteriores propuse presentar una mo-
en forma, que está depositada en Secretaría y pido que se lea.

hizo y dice así:

e procederá á la revisacion del Reglamento provisional de debates que tiene
ado, agregándole otro para los casos en que se reunan ambas Cámaras.

Montevideo, Marzo 19 de 1852.

Masini.»

...tó á la Cámara los fundamentos de su mocion, y ...
...á una Comision Especial, para la cual nombró á ...
...mensoro.
...ini en razon de ser el autor de la mocion, se prom...
...on ligera, despues de la cual, y en virtud de ...
...omision quedó formada como estaba.
...on la Minuta de Decreto presentada por la Comisi...
... del portero de la Cámara; y tomando la palabra ...
...838 sobre jubilacion, exije varias formalidades que ...
...emplo, la presentacion de titulos, la de haber ...
..., y otras mas; yo creo que corresponde al Poder ...
... de peticiones.
...ivamente es preciso acreditar ciertas circunstancias...
...da al Poder Ejecutivo conocer en este caso por ...
...pleados del Senado que en cuanto á sus servicios ...
...tarmente desde el año 1814: despues en el antiguo ...
...n pasó á portero de las Honorables Cámaras, sirviendo ...
...con la mayor honradez—lo creo, por lo tanto, digno ...
...e está reducida á la dispensa del tiempo que le falta ...
...ompleta; y aun esto es cuestionable, pues que, ...
...obles, y habiendo permanecido él en su puesto ...
...tarle, le sobre el tiempo.
...e se leyera la Minuta de Decreto, y hecho, dijo: ...
...se para otra sesion, á fin de tomarse el tiempo ...
...rto: que no estaba conforme con la idea de que al ...
...te asunto, porque seria indecoroso para el Senado ...
... del antiguo Cabildo, sirviendo con dignidad, se ...
... á la mendiguez, porque eso importaria remitirlo ...
...alli su jubilacion, en donde los trámites son tan ...
... tanto proponia la suspension indicada, para conciliar ...
..., el último socorro que ha de acordar á uno de sus ...

..., quedando el continuarla á juicio del señor Presidente ...
...rio que en el Superior Tribunal de Justicia no hay ...
...rae graves inconvenientes al despacho público: ...
...ramiento de los que hayan de llenar las vacantes ...
... que se convoque con ese objeto á la Asamblea ...

[illegible] la Asamblea esta elec-
[illegible] Ley del caso, se acordó

[illegible] dos los señores que te-
[illegible] isfechos en presencia de
[illegible] que se invite á la otra Cá-
[illegible]

[illegible] de 11 de Febrero de 1831

[illegible] blea General hará el nom-
[illegible] Apelaciones, procediendo
[illegible] a forma que establece la
[illegible] l Supremo Tribunal.»

[illegible] ondiente por los Presiden-
[illegible]

[illegible] ERNARDO P. BERRO.

[illegible] uan A. Labandera,
Secretario

SESION DEL DIA 24

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Antuña, Coronel, Gomensoro, Más, Lamas, Araucho, Pereira, Costa, Masini y Martinez, se abrió la sesion y el acta anterior del 19 fué aprobada.

El señor Masini pidió la palabra para observar el acta y dijo: léase la parte del acta que trata de la hora en que se cierran las sesiones: se hizo y dice así:

«El señor Antuña pidió que se pusiera en el acta acabada de leer la hora en que la sesion habia concluido, y que esto se hiciera especialmente cuando la sesion fuera detenida.»

El señor Senador continuó: observo que esto lo dispone el reglamento en su artículo 29; y que la palabra «dignidad» que se emplea en el acta que acaba de aprobarse, cuando hablé en el asunto del portero de la Cámara, se texte y ponga en su lugar «celo.»

Pasándose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion general el proyecto é informe respectivo que siguen:

...bítero don Manuel Rivero,
...ico, y en virtud de las fa-
...señor Delegado Apostólico
...l que regia en la campaña
...os y subsistentes.
... el referido señor Vicario
...autoridad civil, no pueden
...on del Patrono.
...que se hayan hecho con la
...de que hace referencia esta
...o sujetas á nuevas demar-
...te la cóngrua sustentacion

...urato, desde que se ausen-
...ausencia fuese por servi-

Costa.»

...l proyecto, que con el títu-
...te á la aprobacion de *todos*
...ostólico foráneo, haya ejer-

...uel Rivero, y demás puntos comprendidos en ...
...ervaciones siguientes:

... caractéres esenciales y constitutivos de la Ley, ...gislador, en la elevacion de sus miras, conside... asociados en comun, el proyecto en cuestion, ...s actos del sobredicho Vicario Apostólico ... pudieran apreciarse por ser desconocidos) no ...tegoría de una Ley.

...a invadir la mas preciosa regalía del Poder Ejecuti... República, á quien está confiada la custodia y ... competencia de la potestad Eclesiástica.

...a materia del proyecto, por su naturaleza y ...l Gobierno de la República, ya al Sacerdocio, ... *Dios lo que es de Dios y al César lo que es del C...* ...espetar dentro de sus limites para el buen ... ...l no mezclarse en ellos autoritativamente, par... ...uerdo y acertado.

...on opina no debe darse entrada al Proyecto, ...

... de 1852.

Francisco Araucho —Antonio Luis Pereira.»

...sunto es gravísimo, si se atienden las consecuencias ...de la Ley propuesta: la Comision haciéndose cargo ...

su informe de la inconveniencia de esa Ley, propone su rechazo; yo creo justas las razones en que se funda, y por mi parte las apruebo.

El señor Costa—(autor del proyecto). La Comision ha considerado de un modo aislado el proyecto en cuestion, ó á lo menos, sin conocimiento de los sucesos que le dieron orijen; esos sucesos son notorios, por cuanto es constante que hubo dos prelados, uno dentro y otro fuera de la Capital, con facultad que cada uno ejercia: llegado el ocho de Octubre, y restablecida la paz en la República, las medidas ó actos de uno de los Prelados, se encontraron en oposicion con las del otro, lo cual produjo divisiones en los Curatos que perjudican estremadamente al servicio del Culto, y que hasta pueden llegar á afectar la tranquilidad pública, en razon del interés que el vecindario tiene por la conservacion de tal ó cual Cura; y desde que aquello existe aún, y esto puede suceder, es preciso una Ley ó un Decreto al efecto.

Si la Comision hubiera tomado conocimientos del Gobierno, y despues nos dijera que la Ley era innecesaria, yo retiraria el proyecto inmediatamente.

Por lo que hace á la competencia del Senado en el caso, entiendo que las facultades de los señores Senadores son bien latas para poder presentar un proyecto cualquiera siempre que lo demande la tranquilidad ó el bien público.

Sin embargo, cuando se entre á discutir este asunto, haré una indicacion para que el Gobierno sea oído en particular.

El señor Araucho dijo: sin desconocer ni reprobar los sentimiento ortodoxos y cívicos que produjeron la ocasion de que nos ocupamos, las consideraciones que acaban de emitirse no destruyen el valor de las observaciones de la Comision, para que el proyecto no tenga entrada: el reposo y la tranquilidad, está confiado al Poder Ejecutivo; y á él tambien toca dirimir las cuestiones que puedan suscitarse ó existir en el particular.

La Comision cree y espera que la Cámara adoptará sus opiniones.

El señor Antuña: no desconozco los fundamentos del dictámen pero no creo que aún cuando no sea sancionado el proyecto deje por eso de inquirirse del Gobierno si ha tomado las medidas que el caso exige.

Me consta que las dudas en que muchos están, sobre la legitimidad de los actos del Vicario en presencia de los de aquel que lo era fuera de la capital, ha causado inconvenientes y aún podria decirse desórdenes que bien pudieran convertir una causa exclusivamente eclesiástica, en asuntos de partidos.

Sin dejar pues de adherir al proyecto en discusion, apoyo desde luego la idea propuesta de suspender su consideracion, hasta tomar informes del Gobierno.

El señor Costa—La indicacion que antes hice y ahora es apoyada, no puede tener lugar sino cuando la Cámara resuelva ocuparse del proyecto; por lo demás yo insistiré siempre en que no habiendo Ley alguna relativa al presente caso, y existiendo como es público y notorio cuestiones que perjudican el mejor servicio del

culto, es necesario que la haya. Yo espero que así lo comprenderá la Honorable Cámara y que se ocupará de este grave negocio; entónces pediré que el Ministerio sea llamado.

El señor Presidente puso á votacion «si el asunto estaba suficientemente discutido,» y fué afirmativa, votándose despues si se pasaba á la discusion particular del proyecto, fué negativa.

Se proclamó desechado el Proyecto de Ley.

El señor Presidente dijo: He recibido una comunicacion del Poder Ejecutivo en la que pide á la Asamblea General elija tres miembros que faltan para integrar la Cámara de Justicia, para lo cual acompaña un doble número de abogados; y como esto está en desacuerdo con el parecer manifestado por los señores Senadores en la última sesion, he creido conveniente instruir de ello á la Cámara.

Léase:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 19 de 1852.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de participar á la Honorable Asamblea General que el Tribunal de Justicia, por fallecimiento de algunos de sus miembros, se halla reducido á dos, integrándose en todos los pleitos con nombramientos especiales de abogados ó inteligentes.

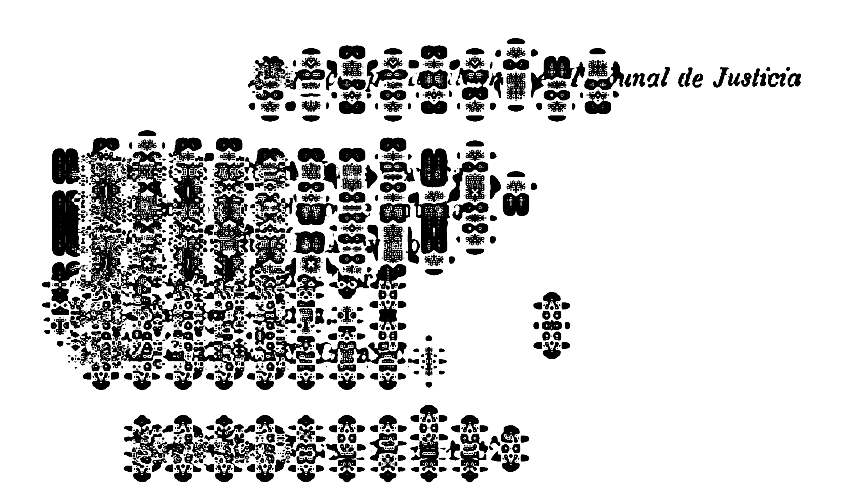
Este estado de cosas es gravoso á las partes, y perjudicial á la causa pública; y debiendo hacerse cesar hoy que el país ha entrado en la vía Constitucional, el Poder Ejecutivo con arreglo á la Ley de 3 de Abril de 1830, acompaña por el órden de antigüedad la lista doble de abogados que determina el artículo 48 del Reglamento de administracion de Justicia, para que la Asamblea elija los tres que con los actuales integren el dicho Tribunal de Justicia.

Dios guarde á la Honorable Asamblea General muchos años.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

A la Honorable Asamblea General.



[illegible] *unal de Justicia*

[illegible]

[illegible]LORENTINO CASTELLANOS.

[illegible] cuando cree que puede proponer [illegible] que es cierto que habia una Ley [illegible]a destruyó.

[illegible]sar la nota que se ha leido á una [illegible]lar, porque bien pudiera traer [illegible] mocion pues, para que pase este [illegible]to intermedio.

[illegible]on, queda puesto á la considera-

[illegible]uesta: no solo por que ya cada uno [illegible]roga la que ha guiado al P. E. al [illegible]o por que, atentas esas circuns- [illegible] y habremos invertido inútilmente [illegible]

El señor Masini: los asuntos mas sencillos, cuando son bien meditados aparecen muchas veces de alguna complicacion—yo creo que no se puede asegurar que haya equivocacion por parte del gobierno; y como mi objeto al hacer la mocion es hacer constar en un informe las razones manifestadas por el señor Senador preopinante para proceder despues con el acierto y legalidad competentes; y como por otra parte, la lentitud es uno de nuestros primeros deberes y nada se pierde con demorar este asunto algunas horas mas, insisto en la mocion que hice.

Continuó en este sentido la discusion; y finalmente procediéndose á votar fué desechada la mocion propuesta, y la sesion concluyó á las tres de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 27

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Gomensoro, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Pereira, Costa, Masini y Martinez: se abrió la sesion y el acta última del veinte y cuatro fué aprobada.

El señor Presidente previno que iba á recibir puramente al señor don Juan Tomás Nuñez, Suplente de Senador por la Colonia, á quien se le habia citado al efecto; y mandando entrar al referido se le recibió segun las formas prescritas por el Reglamento, y tomó asiento.

Se leyó y puso en discusion el asunto que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

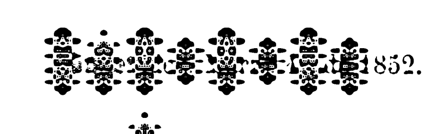
La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud del antiguo Portero don José Hernandez, en la que pide se le conceda retirarse del servicio con todo el sueldo que hoy disfruta, por via de jubilacion.

Los servicios de Hernandez son notorios; notoria es su honradez y buena comportacion; y hallándose avanzado en edad, nada más justo que acceder á su peticion.

...ios, se hace un deber en proponer á Vues-

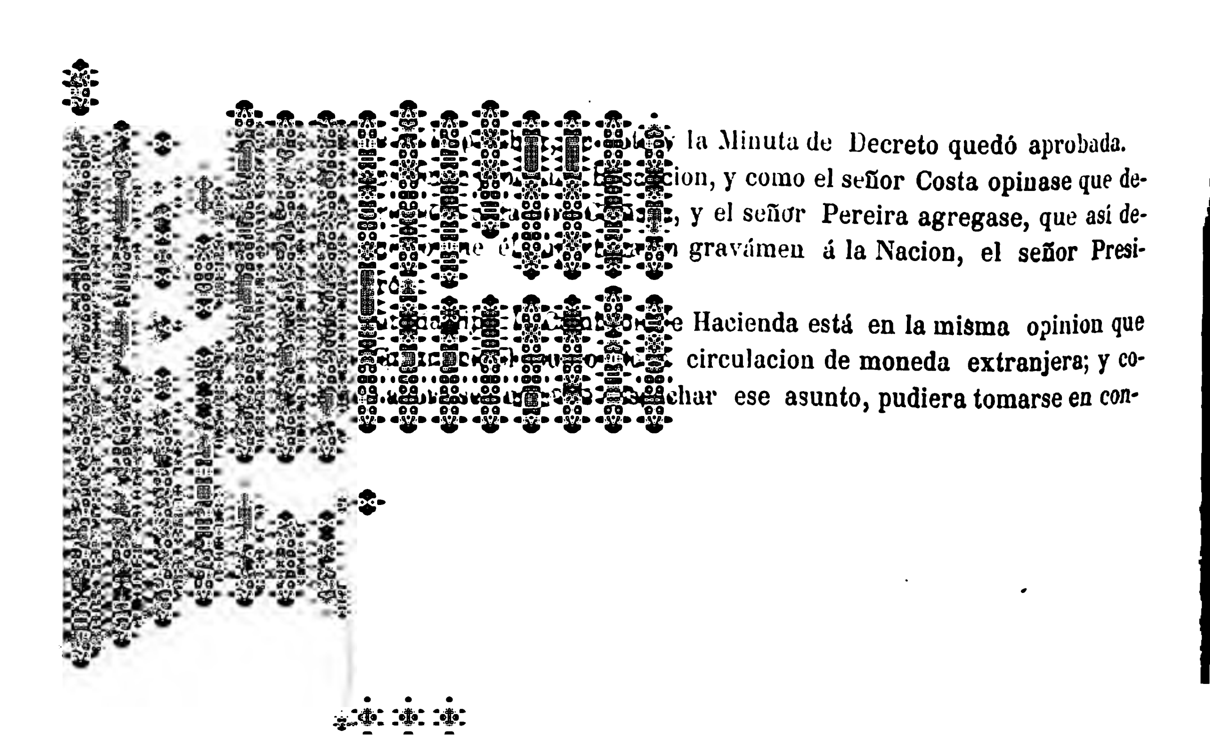
...DE DECRETO

...rnandez, antiguo Portero de la Cámara del
...el sueldo íntegro que disfruta.

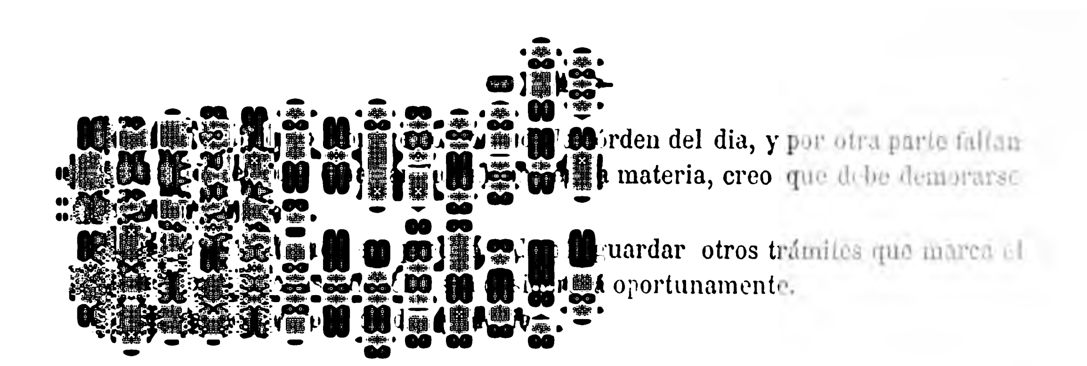

...bilidad muchos años.

...1852.

Antonino D. Costa—Bruno Mas.


...la Minuta de Decreto quedó aprobada.
...ion, y como el señor Costa opinase que de-
..., y el señor Pereira agregase, que así de-
...n gravámen á la Nacion, el señor Presi-

...e Hacienda está en la misma opinion que
... circulacion de moneda extranjera; y co-
...char ese asunto, pudiera tomarse en con-

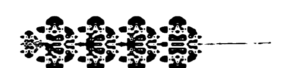


...órden del dia, y por otra parte faltan ... materia, creo que debe demorarse ...

...uardar otros trámites que marca el ... oportunamente.

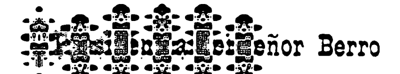
BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio la Bandera,
Secretario.

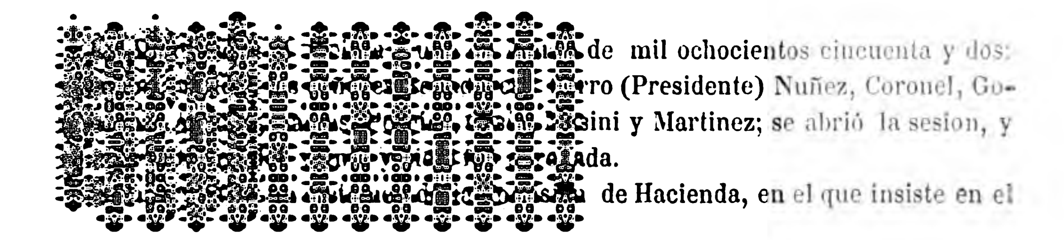




... DIA 31



... señor Berro



... de mil ochocientos cincuenta y dos; ... rro (Presidente) Nuñez, Coronel, Go... ini y Martinez; se abrió la sesion, y ... da.

... de Hacienda, en el que insiste en el

primero que dió, relativo al Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre circulacion de monedas estrangeras.

El señor Presidente—Está en discusion general el proyecto de la Cámara de Representantes, á que se refiere el informe de la Comision—léase todo.

Se leyó y dice así:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 1.° Suspéndense los efectos del Decreto del Gobierno fecha 19 de Enero del presente año, autorizando la circulacion de varias monedas de oro en el territorio de la República.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo pasará oportunamente al Cuerpo Legislativo, todos los antecedentes de que está en posesion para adoptar una resolucion definitiva en el particular.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 26 de 1852.

J. Muñoz

Juan M. de la Sota
Secretario.

INFORME

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda encargada de presentar su dictámen sobre el proyecto enviado por la Honorable Cámara de Representantes, relativo al Decreto espedido por el Gobierno provisorio en 19 de Enero de 1852; despues de meditar el asunto con todo el detenimiento posible, encuentra, que, desde la publicacion del Decreto de 25 de Octubre, en que el Gobierno provisorio declaró que habia cesado el estado excepcional, y que se habia entrado en el régimen constitucional, no podia adoptarse por dicho Gobierno ninguna medida que no estuviese autorizada por la Constitucion ó por las facultades que solo pudiera darle el Cuerpo Legislativo.

De esta clase era el Decreto del 19: este Decreto, además de establecer el curso de las monedas extranjeras en este país, les ha dado, principalmente á las Brasileras, un valor escedente al intrínseco y de cambio que tienen; y por esta razon el comercio se ha alarmado justamente y negádose á admitirla. Para autorizar el Gobierno la admision de monedas de esta clase en las Oficinas de la República, era necesario, que además de la conveniencia que de ello resultase, se hubiera practicado la operacion de su ensayo con toda la pureza, escrupulosidad y autenticidad que ella exije. No habiendo tenido lugar todas estas circunstancias, y resistiéndose el comercio á recibirla, nada seria menos útil que sostener la conveniencia de ese Decreto.

Por estas razones la Comision de Hacienda es de opinion, que debe devolverse, sin que recaiga sobre él ninguna resolucion.

Montevideo, Marzo 30 de 1852.

Francisco S. de Antuña—R. Masini.»

...ecreto del Gobierno y su nota de remision;
...no existe en Secretaria; y el señor Sena-
...sunto que se va á considerar, todos los
... posible formar juicio alguno faltando esos

...l informe leído, de la Comision de Hacien-
...ido primeramente, observo de que ella in-

...s absolutamente contraria á la práctica
...sa una Cámara á la otra, es inadmisible,
... eso no es regular, ni prudente, ni politico.
...el negocio en cuestion, yo comprendo que
...uede afectar intereses de política ó de cir-
...on para que el señor Ministro de Hacienda

...oyada la mocion está en consideracion de

...ficacion de la Comision, que ella propone, no
... de Representantes, siguiendo en ello los
...casos; sinó que el proyecto se devuelva por
...ligencia, que debe darse á su informe; pero
...cerse es la que está á la consideracion de la
...go inconveniente en adherir á ella: antes
... señor Ministro de Hacienda debió haber
...si la materia en que iba á ocuparse la Cámara.
... sentido, y puesta á votacion la mocion, fué

...ia del señor Ministro de Hacienda, el señor
...miento, el Proyecto y dictámen en discusion
...del señor Ministro, si á la altura en que esta-
... monedas estrangeras decretada por el Go-
...te en admitir ese Decreto, ó si seria mejor
..., esto es desechar el de la Cámara de Repre-
... considera que la circulacion de esas mone-
...ecto no debe tener entrada.
...conveniente en que se suspendan los efectos
...l trae dificultades al giro del comercio, tene-

para atender á las necesidades del

...eniente en este asunto, y es que, el
... que importara dejar subsistente el
...a que la Cámara fuera en esto bien

...reto están completamente suspen-
...ambio de la moneda, que no tenia
...r ocurrió á la Honorable Cámara,
...on por sí, del Decreto, podria pro-
...es esteriores, y por eso tomó ese

...rma el señor Ministro, los efectos
... lo tanto debe adoptarse el informe
...yecto.
...ba á la discusion particular, re-
... desechado el proyecto.
...ra es devolver, y yo entiendo que
...cto fué desechado.
...Constitucion y la práctica, es decir,
...e podria en otra clase de proyectos,

...o párrafo del informe que dice así:
...es de opinion que debe devolverse
... despues dijo: pido que se vote esa

...onveniente, estoy conforme en que

...dicacion, se discutirá.
...acion es muy terminante; lo que se
...na.
... hubiera sido desechado al princi-
... quedará suprimido por entónces y
...riodo de la Legislatura.»
... lo demás seria contrario á la Cons-
... no es materia de votacion.
...al, atendida la nulidad que lleva en
... la Honorable Cámara de Represen-
...aquel, y nosotros lo desaprobamos
...o dar su Decreto, no deben las Cá-

maras ocuparse en él: si he pedido la votacion de esa cláusula ha sido para que conste que el proyecto es rechazado, en razon de proceder de orígen ilegal, y que por esta razon no puede volver á renovarse en otro periodo; sin embargo no insistiré

Votándose la indicacion fué desechada, y la sesion concluyó á las tres menos cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

SESION DEL 14 DE ABRIL

Presidencia del señor Berro

En Montevideo á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos: hallándose reunidos los señores Senadores: Berro, (Presidente); Nuñez, Coronel, Mas, Gomensoro, Lamas, Costa, Masini y Martinez, se abrió la sesion. y el acta anterior del 31 de Marzo fué aprobada.

aridades» puesta en el acta leida, ...mpleada.

...l señor doctor Antuña y el señor ... de la Honorable Asamblea Gene- ... Superior Tribunal de Justicia.

... del dia, motivada, á consecuencia ... Ejecutivo, con el número 1.º para ... blico, todas las rentas, sin escep-

...tan á la Honorable Asamblea Ge- ...ucional.

...ion determinada para casos de esta ...npondrán los señores Gomensoro,

...n una peticion que dirije á la Ho- ...ientos sesenta y tres individuos, ...o sancione los tratados hechos con

...r Ejecutivo, tienen obligacion de ...allados y completos, del estado en ...dministracion: estas memorias son ...s imposible á ningun Cuerpo Le- ...a corrido ya, desde la apertura de ...nque por otra parte, es sabido que ... que quizás no dejen tiempo para ...inuar, podria acaso producir algu- ... el Poder Ejecutivo instruya á la ... y principalmente de todos los an- ...ados con el Brasil.

...acion propuesta, esto es, que los ...ucional; pero no en cuanto hace ... porque supongo que á este respec- ...e ha instruido á la Cámara como

...on las observaciones del señor Se- ... con ellas; pero debo advertir, que

cuando me referí á negociaciones de tratados con el Brasil, fué con respecto á esos que ya han sido publicados, no á otras negociaciones posteriores.

El señor Presidente dijo: sírvase el señor Senador formular la indicacion que presentó á la Cámara.

El señor Masini: me reservo para la próxima sesion, introducir este asunto.

El señor Presidente cerró la sesion á las dos y media de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 19

Presidencia del señor Berro

En la ciudad de Montevideo, á 19 de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos los señores Senadores: Berro, (Presidente); Nuñez, Coronel, Gomensoro, Antuña, Araucho, Pereira, Costa, Masini y Martinez; el señor Presidente abrió la sesion, y el acta anterior del catorce fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Abril 15—La Comision Especial, en la peticion del vecindario del Salto, sobre tratados con el Brasil, aconseja que se pase en cópia á la Cámara de Representantes.

Repártase.

Abril 15—La misma Comision, en la felicitacion que dirijen á las Honorables Cámaras las autoridades y vecindario, aconseja al Senado una Minuta de Decreto, que dispone se publique aquella, se conteste por Secretaría, y se pase en cópia á la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Presidente—Habiendo terminado los asuntos de la órden del dia, se levantará la sesion.

Fué cerrada á las dos menos cuarto de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Atanasio de la Bandera,
Secretario.

[illegible] DEL DIA 26

[illegible] del señor Berro

[illegible]te y seis de Abril de mil ochocientos cin[illegible]res Senadores: Berro, (Presidente) Nuñez, [illegible] Araucho, Costa, Mas, Pereira y Martinez; [illegible]l 19 fué aprobada.

[illegible]

[illegible]antes remite un Proyecto Ley aboliendo el [illegible]aballares.

[illegible]

[illegible]ntes remite un Proyecto de Ley aboliendo [illegible]

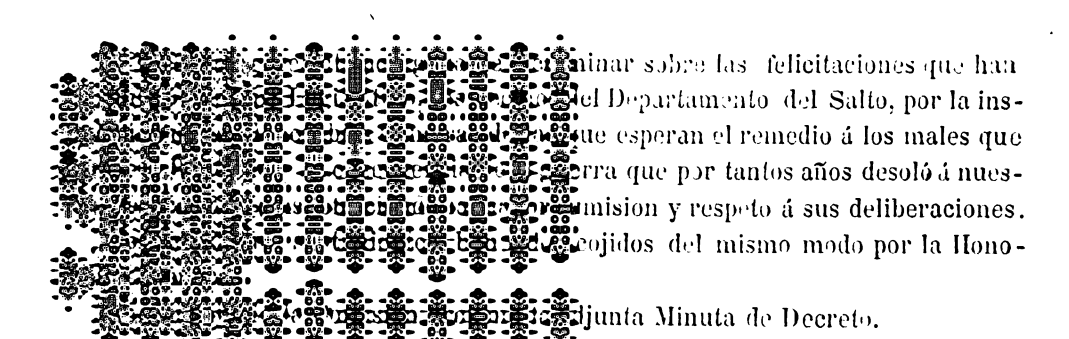
[illegible]

[illegible]ncés) hace presente á la Cámara, que ha[illegible] sobre el pago de una hipoteca á favor de [illegible]xiona sobre los males que produce la moro[illegible]ue miran sus obligaciones para con el pú[illegible]rgente poner un remedio radical á tantos [illegible]

[illegible]es.

[illegible]á la órden del dia.

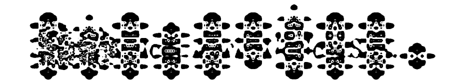
[illegible]orman.



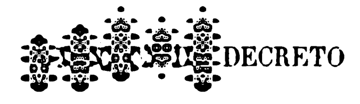
...minar sobre las felicitaciones que han ...del Departamento del Salto, por la ins... ...que esperan el remedio á los males que ...rra que por tantos años desoló á nues... ...mision y respeto á sus deliberaciones. ...cojidos del mismo modo por la Hono...

...djunta Minuta de Decreto.

...d muchos años.



...*ntonino Domingo Costa — Tomás Gomensoro — Juan F. Nuñez.*



...DECRETO

...retaría á las Autoridades del Departa... ...cindario, la manifestacion que hace de

sus patrióticos sentimientos; dándose á la prensa, y pasándose cópia íntegra, á la Honorable Cámara de Representantes.

Costa—Gomensoro—Nuñez.»

Se proclamó la discusion general; y tomando la palabra el señor Araucho dijo: ¿hay ó nó, en la representacion, firmas de Autoridades? Porque á no haberlas no debe dirigírseles ninguna contestacion sinó solo al vecindario.

Se le instruyó de que las habia y el señor Senador quedó satisfecho.

No se hizo más uso de la palabra; y la minuta pre-inserta, pasando por ambas discusiones quedó sancionada.

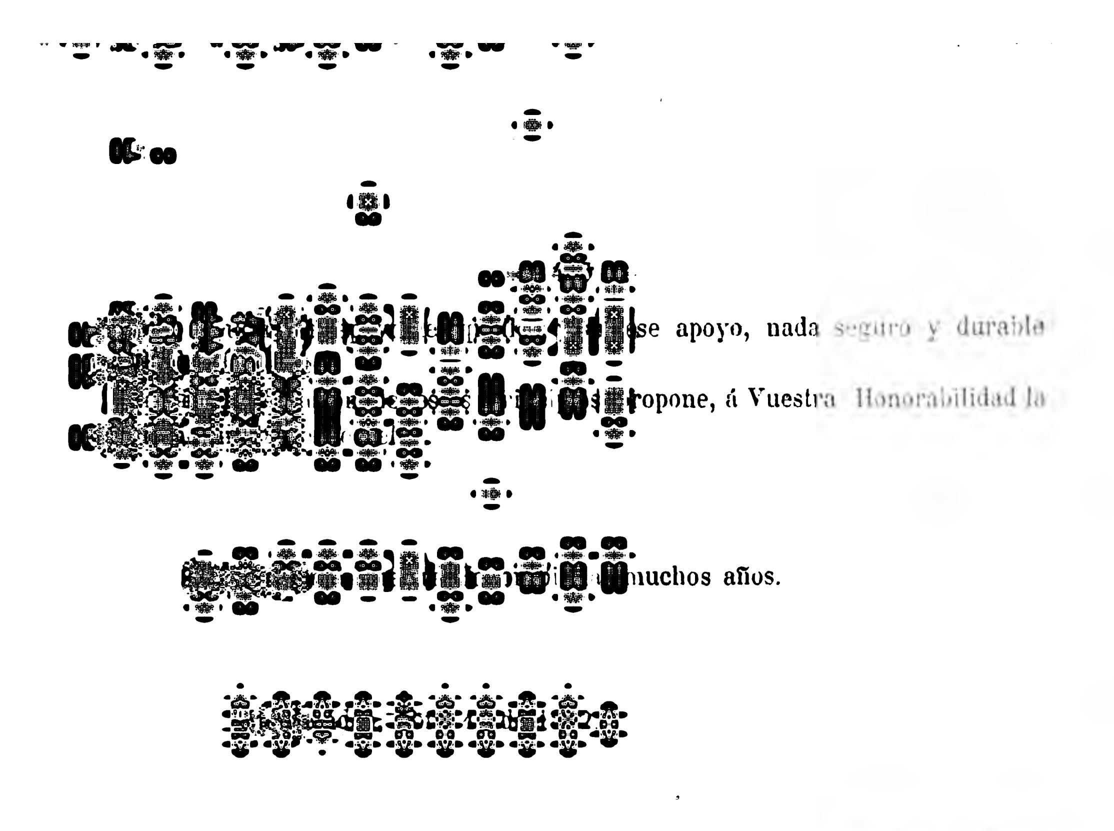
Se leyó y puso en discusion general el otro asunto que formaba tambien la órden del dia, y el cual dice así:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial, nombrada para dictaminar sobre la peticion de los ciudadanos del Departamento del Salto, en que piden no se aprueben los tratados que, segun las publicaciones hechas en los periódicos de esta Capital, del mes de Diciembre próximo pasado, aparecen celebrados entre la Corte del Brasil, y el Gobierno anterior de esta plaza.

A pesar de que de estos tratados, si existen, ninguna noticia oficial tiene vuestra Honorabilidad, importa siempre que, tanto los Honorables Senadores, como los Representantes, conozcan la opinion del país, así en esta materia, como en todos los demás asuntos de que se ocupe el Cuerpo Legislativo.

La fuerza moral de nuestras deliberaciones, la dá, sin duda alguna, la opinion de los pueblos; sin contar con ella, no puede la Asamblea General ni el Poder Eje-

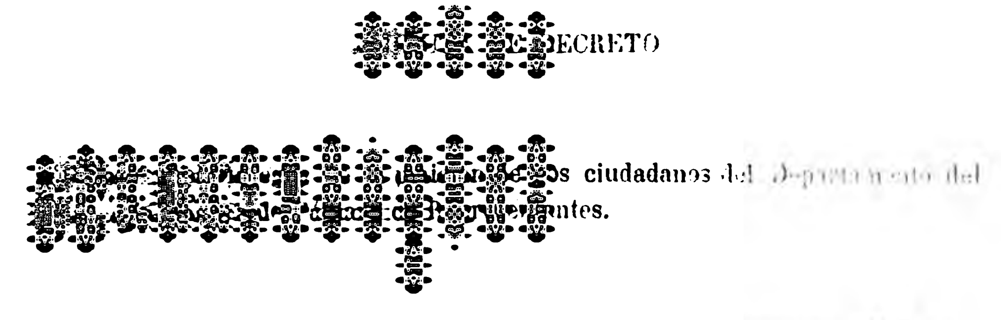


...se apoyo, nada seguro y durable

...ropone, á Vuestra Honorabilidad la

...muchos años.

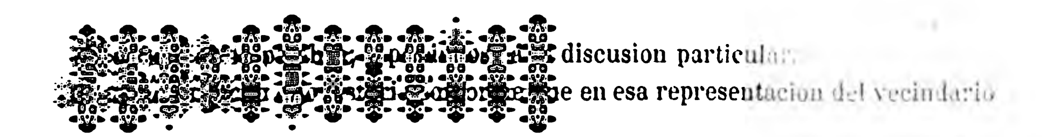
Antonino Domingo Costa—Tomás Gomensoro—Juan Tomás Nuñez.»



...ECRETO

...os ciudadanos del Departamento del ...ntes.

Costa—Gomensoro—Nuñez.»



... discusion particular.

...e en esa representacion del vecindario

su conocimiento, pues que es dirijida á la
que ella sea para que se considere ó apre-
nion pública no puede conocerse, porque
firmas.
mento del Salto haya trescientos Esta-
n materia de tanta delicadeza.
sion, es porque sé, que en casos como el
idor y audaz; y todos sabemos, poco mas ó
nejan.
a cópia á la otra Cámara, para su conoci-
de la opinion pública.
derecho de peticion por un artículo Cons-
s que considerar aquellos que se le presen-
ora buena; y no serán tampoco, una regla
e los Representantes de la Nacion obrarán
mo opinion del pueblo, á la manera que
que ellos manifiestan la opinion general,
e los escriben.
ijida á las Cámaras, es preciso pasarla en
Senador sostuvo los fundamentos del in-
si las deliberaciones de la Asamblea, no
lidad, mas ó menos expresa, no tendria

sini.
viar sus Representantes, les confieren to-
r el bien y facilitar posibles: si ellos tie-
a espresion de sus sentimientos nada debe
demas que representan ese Departamento,
ntes; y este es un inconveniente grave que
iplomáticas: esas representaciones parece
miembros de las Cámaras desde que ellas
nde.
el ejercicio del derecho de peticion co-
do y los medios que se empléen en la
medio pacifico de manifestar el pueblo
el contrario veo que este es el que está
s.
rios del Salto, no sean competentes para
puedan producir los tratados celebrados
, que cuanto mas distantes estén de nos-

[illegible] as competentes debe suponérse [illegible] mientos locales por su proximi- [illegible]

[illegible] tarse siempre á las opiniones [illegible] cuando en casos como el pre- [illegible] no hayan sido conocidas en el [illegible] ir á los Senadores y Represen- [illegible] atenderlas valdria no ser legí- [illegible]

[illegible] á la Cámara de Representan- [illegible]

[illegible] stablece el derecho de peticion [illegible] usarlo cada individuo, ¿porqué [illegible] eñores, es en mi opinion, de vi- [illegible] uel derecho facilita los medios [illegible] conocer esa importancia y con- [illegible] de las opiniones no trae nunca [illegible] l asunto en cuestion, yo pre- [illegible] Salto fuera el mas gravemente [illegible] de oir y atender sus quejas?

[illegible] derecho perfecto, y la Cámara [illegible]

[illegible] ce á la deliberacion del Senado [illegible] nda pasar á la otra Cámara la [illegible] elva?

[illegible] maras, y yo creo que el mejor [illegible] omo mocion. «Contéstese que [illegible] mpo la peticion de los Ciudada- [illegible]

[illegible] n adherir á la indicacion pro- [illegible] para defraudar á la otra del [illegible] es dirigida, y sobre el cual [illegible]

[illegible] conformidad del mismo modo; [illegible] ntes respecto de la forma en [illegible] r Presidente propuso pasar á [illegible]

[illegible] nueva redaccion en la Minuta

de Decreto de la Comision Especial: yo pido que el señor Presidente se sirva mandarla leer.

Dice así: Resérvese la peticion de los ciudadanos del Salto, para cuando se trate el asunto á que se refiere, pasándose cópia autorizada de ella á la Honorable Cámara de Representantes, y publíquese íntegramente.

El señor Presidente proclamó la discusion general: no se hizo en ella uso de la palabra y pasándose á la particular quedó aprobada la correccion propuesta.

El señor Masini: Haçe dias que ofrecí presentar á la Honorable Cámara una mocion redactada, que entónces indiqué y que se reducia á exigir del Poder Ejecutivo los informes que debe presentar á las Cámaras segun un precepto Constitucional. Esa mocion está fundada en la misma Constitucion; ó más propiamente es un estracto de uno de sus artículos.

El señor Senador leyó el 88 y continuó: si en circunstancias ordinarias esto es de importancia, mucho más lo es hoy.

El señor Senador refirió las razones en que fundó su mocion cuando la presentó á la Cámara para que se instruyeran algunos de los señores presentes que entónces no habian asistido; y pidió despues la lectura de ella que dice así.

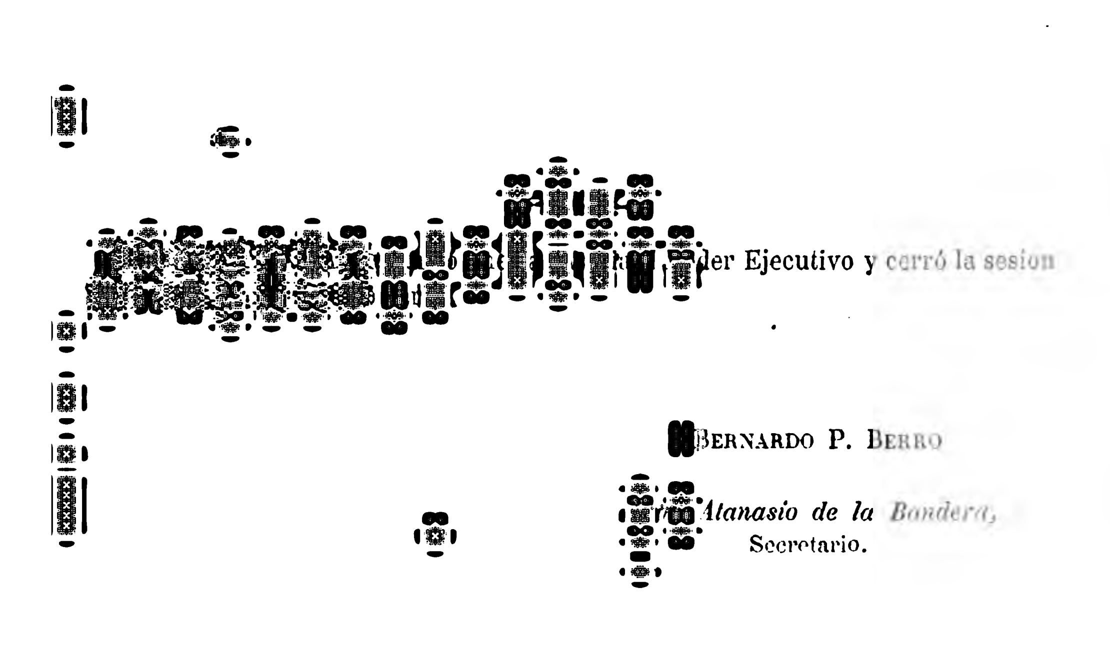
Los Ministros del Poder Ejecutivo presentarán á la Cámara de Senadores la cuenta particular del estado de todo lo concerniente á sus respectivos Departamentos á que se refiere el artículo 88 de la Constitucion.

Sala de Sesiones, 26 de Abril de 1852.

Masini.»

Despues continuó—No necesito explanar la urgencia y necesidad de esta medida; ellas están bien al alcance de los señores Senadores: sin embargo satisfaré á las observaciones que puedan hacerse; pero espero que la Cámara la considere inmediatamente.

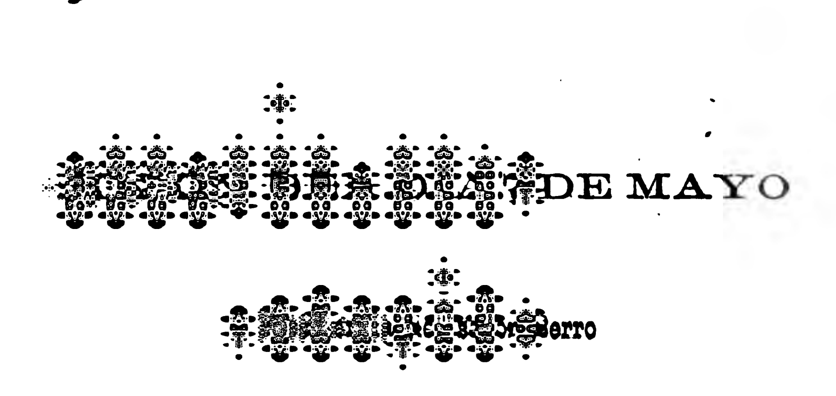
Fué generalmente apoyado y procediéndose á las votaciones consiguientes, la mocion quedó aprobada.



...der Ejecutivo y cerró la sesion

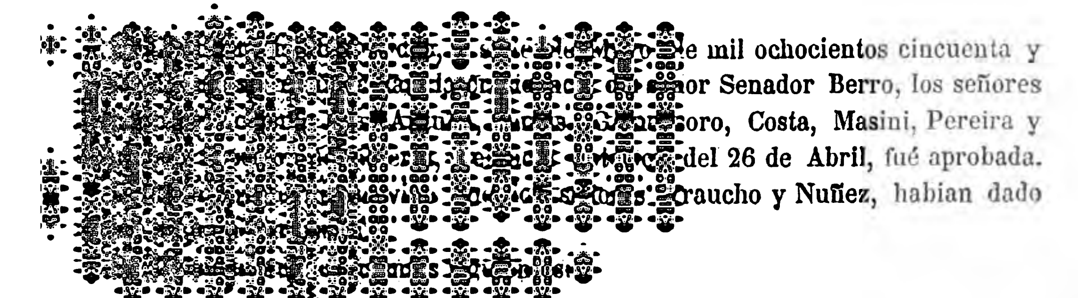
BERNARDO P. BERRO

Atanasio de la Bandera,
Secretario.



... DE MAYO

...Berro



...e mil ochocientos cincuenta y ...or Senador Berro, los señores ...oro, Costa, Masini, Pereira y ...del 26 de Abril, fué aprobada. ...raucho y Nuñez, habian dado ...

...tantes remite con antecedentes, una Minuta ... don Juan Manuel de la Sota.

...avisar el recibo de la resolucion del Senado ...ne que los Ministros del Estado cumplan con ...88 de la Constitucion, dice que eso no puede ...istros á que el artículo se refiere, son aque- ...ura de las sesiones; pero que no obstante eso, ...proporcionar todos los conocimientos que las

...ida en su informe sobre el proyecto de aboli- ... cueros caballares, aprobado y pasado al Se- ...ntes, dice que lo considera conveniente.

...: que razones de conveniencia pública, exijen ... el Imperio del Brasil; y que para que tengan ...ento del Senado.

...n.

...el Senado pide licencia por seis dias, por tener

...ro de la indulgencia de los señores Senadores, ... esta peticion, si ello es posible.

...ria graves perjuicios.

... sean de la clase que fueren, tienen que pasar á ... del reglamento; pero yo, en el caso presente, y ...eticiones á la que corresponde la del señor ...*lla sea considerada sobre tablas.*

...ice-Presidente de la Cámara debe pasar á ocu-

...or Presidente asiste á la discusion que el asun- ...ue su mision, en el puesto que ocupa es muy ...erse empate en la votacion por que no es de creér ...ores Senadores.

...ente está nombrado para suplir al Presidente; ...lido como en cualquiera otro de otra importan- ...el puesto al Vice-Presidente, pero ello seria mas ...nto. Ha sido siempre práctica, que el miembro ...ia, no asista al acto en que su peticion haya de

e su presencia impidiese fuera
s que podrian aplicarse á casos

encia el señor Lamas.
señor Senador Costa, se votó y

uló la siguiente Minuta de Reso-
ámara de Senadores, la licencia

temente en la particular, en la

ion del Poder Ejecutivo, en que
o que previene el artículo 88 de

n de aquellos: y el Poder Ejecu-

gencia, no pueden hacerse valer
esiones y de existencia de esos

ras están en una completa nuli-
ado en que se hallan las diferen-
na la base de sus trabajos legis-
ada.
y se mandó archivar, debe pasar

del señor Senador fué apoyada,

del Poder Ejecutivo debia ir á la
hacia interpretacion de Leyes;
que hubiera de adoptarse.
do la palabra el señor Costa dijo:
manifestar que ella pase á la Co-

er Ejecutivo á un artículo de la
esponde informar si es ó nó exac-

probada; y en consecuencia el se-
gislacion la referida nota del Po-

[illegible] e levantaria la sesion; y tomando la palabra [illegible] nara conozca cuánto es necesario que ella ten- [illegible] sa, voy á denunciarle el siguiente caso que [illegible] imiento del Gobierno.

[illegible] n de un suceso ocurrido entre fuerzas del [illegible] Policía de uno de los Departamentos de Cam- [illegible] señores, los graves inconvenientes que este [illegible] cho que hacer, y nada hacen las Cámaras. [illegible] Ejecutivo.

[illegible] eciera que él no fuera lo que es en el país. [illegible] con tanta prevision establece la Constitucion [illegible] ras, á unas estátuas mudas, semejantes á esas [illegible]

[illegible] es Senadores, hácia ese elocuente hecho que [illegible] os medios convenientes á salir cuanto antes de [illegible] a de la situacion en que el país se encuentra, [illegible] vemente en el asunto del Ministerio.

[illegible] ebe dejarse pasar inapercibido el hecho que [illegible], cuando tal vez el Poder Ejecutivo no tenga [illegible].

[illegible] o mocion, que el señor Ministro sea llamado, [illegible]

[illegible] scusion la mocion referida; la cual despues de [illegible] ada.

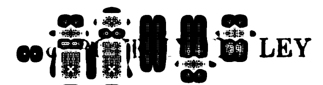
[illegible] ndose, el señor Presidente dijo: los señores [illegible] rcunstancias que hacen urgente la resolucion [illegible] sobre abolicion del derecho impuesto á los [illegible] erasen podrá ponerse á discusion.

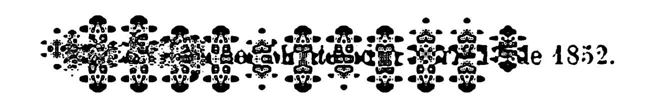
[illegible] siderar ese proyecto, es necesario se resuelva [illegible] tablas; y al efecto hago la mocion consiguien- [illegible] Senado se puso á considerar en discusion ge- [illegible] l informe respectivo se leyó y dice así:

[illegible] ntantes de la República Oriental del Uruguay, [illegible] guiente






LEY

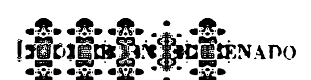

esportacion sobre cueros caballa-

de 1852.

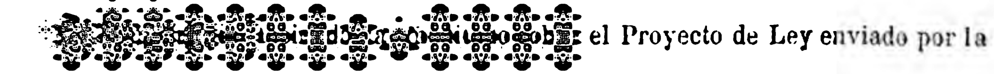


JOSÉ MARIA MUÑOZ

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.


ENADO




el Proyecto de Ley enviado por la

Honorable Cámara de Representantes para abolir el derecho de exportacion sobre los cueros caballares secos ó salados, y considerado conveniente su adopcion.

Montevideo, Mayo 6 de 1852.

Antuña—Masini.»

Siguió la discusion particular; y el artículo fué aprobado tal cual queda inserto.

El señor Costa pidió la palabra y dijo: en consecuencia de la Ley que la Cámara acaba de aprobar, considerándola justa y útil, de observar; que la estraccion de yeguas está gravada en un derecho de doce reales cada una, segun la última Ley de Aduana; y como este impuesto es hasta mostruoso, puesto que el precio de una yegua en el pais es aún menor que el derecho; y por otra parte, conveniente disminuir el crecido de ellas por los daños que causan en los establecimientos de campaña hago mocion *para que aquel derecho sea estinguido dejando libre la exportacion de yeguas.*

Fué apoyada, y el señor Presidente abrió la discusion general.

En ella el señor Masini dijo: la mocion debe introducirse por escrito segun el reglamento para que siga despues todos los demas trámites establecidos; y la que acaba de presentarse, debe en mi opinion, llevar ese giro, porque la medida propuesta puede traer sus ramificaciones, sobre lo que es indispensable oir al Ministerio. (En ese momento entró el señor Ministro de la Guerra.)

El señor Costa observó: que era en ese sentido que presentaba su mocion, y por lo que debiera pasar á la Comision de Hacienda.

El señor Antuña esplicó que era en el mismo sentido que habia apoyado: y el señor Presidente la mandó pasar á la Comision indicada.

El mismo señor Presidente dijo: la Cámara acordó llamar al señor Ministro de la Guerra, para oir el asunto de que se instruirá.

Se hizo la siguiente lectura:

Pedro Martinez, oficial de la República, encargado de celar las costas de Santa Lucia Chico con catorce hombres, tuvo aviso que una partida brasilera tomaba una

tropilla de caballos de la casa de un vecino y cumpliendo con su deber, vá y los quita; pero luego; una fuerza de sesenta hombres, brasilera, lo carga y es derrotada.

Sabedor el conde de Cacsias de esta noticia, envió doscientos hombres á tomar á Martinez.

Este se resiste hasta que de sus catorce hombres le matan siete y le hieren algunos otros.

Entonces el vecindario, en mucha parte reunido al Coronel don Faustino Lopez marchó sobre la fuerza brasilera que aprisionaba á Martinez, la deshacen completamente y rescatan al prisionero.

El señor Ministro pidió la palabra y dijo: el Gobierno no ha tenido conocimiento hasta ahora de esos sucesos: al salir del Ministerio, para venir al llamado de la Honorable Cámara, ví una comunicacion y una carta dirigida al señor Presidente relativas á éste asunto segun parece; pero como quiera que ello sea, entiendo que el Gobierno tomará las medidas que crea convenientes y oportunas.

El señor Antuña: contrista verdaderamente el suceso que acaba de referirse: no es el primero y probablemente no ha de ser el último, si el Poder Ejecutivo no toma desde luego prontas y eficaces providencias. El ejército extranjero que se conserva todavía dentro de la República y cuya buena disciplina nos es tan conocida, así como la rectitud y el honor de su respetable Gefe, ha de ser siempre la causa de desórdenes y disgustos; mucho más no poniéndose por nuestra parte los medios de evitarlos.

Las partidas que con diversos motivos, ó pretestos, se apartan de aquel ejército se apoderan de los caballos de los vecinos; por que los caballos son y han sido siempre un objeto muy codiciado de los brasileros: los dueños salen naturalmente á defenderlos ó á recobrarlos, y si no son atendidos se reunen y emplean la fuerza, ofreciéndonos resultados semejantes al que acaba de oir la Cámara.

Estos son hechos notorios y de gravísimas consecuencias; y su verdadero orígen es la inseguridad y abandono en que está la campaña por no tener las Autoridades del País las fuerzas necesarias, las fuerzas que les acuerda la Ley para hacerse respetar y para garantir las propiedades de todos.

Se nos amaga, se trabaja incesantemente para espantarnos con infalible y próxima guerra con el Brasil, si no aceptamos inconstitucionalmente sus onerosos tratados; y no advierte, que la inseguridad, disgusto y malestar de nuestra campaña, forzarán á sus moradores á armarse, para guardar sus haciendas, á repeler la fuerza con la fuerza, y á colocarnos quizá de repente y sin quererlo en ese mismo estado de guerra tan temidó y tan ciertamente lamentable.

Yo no sé cómo el Gobierno puede desconocer estos reales y verdaderos peligros; ni concibo cómo conociéndolos, no haya empleado hasta ahora todos los medios á su alcance para alejarlos.

Yo no sé cómo pueda ocultársele al Gobierno, que ha de haber hombres interesados en promover, agitar y dar cuerpo á estos encuentros de gente armada del país con la extranjera, para traernos al fin la guerra ó la anarquía.

Cosas hay que dá pesadumbre el decirlas y que no pueden decirse sin agraviar; pero el deber de un Representante, es en este lugar, superior á toda consideracion; y yo no puedo escusarme de decir, que el País no marcha constitucionalmente; que no está administrado conforme á las reglas prescritas por la Constitucion del Estado. Siento que los señores Ministros de Gobierno y Hacienda no se hallen presentes, como lo está el señor Ministro de Guerra: más para que no se entienda que en mi asercion me he referido solamente al Departamento de la Guerra, indicaré algun acto ilegal de los otros, actos notorios murmurados de todos, y que no puede tolerarlo la Representacion Nacional, sin inmensa responsabilidad.

Por el Ministerio de Hacienda se han hecho pagamentos que aunque fueron de créditos legítimos no estaba autorizado para hacerlo el Poder Ejecutivo, desde que no los hallase comprendidos en la Ley del Presupuesto. Dícese que esos pagos son de cuentas, de gastos necesarios, ocurridos despues de la Paz.

Pero, ¿por qué se olvida el Gobierno de que fuera del Presupuesto no puede distraer cantidad alguna, por pequeña que sea sin especial autorizacion de las Cámaras Legislativas?

Todas las rentas públicas están destinadas esclusivamente al pago del servicio público, y fué en esto que se fundó el Poder Ejecutivo el treinta de Marzo para hacerse cargo él mismo de la recaudacion de aquellas rentas. ¿De dónde pues ha derivado, por qué razon se ha atribuido la facultad de suspender el pago de los sueldos de los empleados civiles y militares, y de los demás gastos que le señala la Ley del presupuesto vigente, para preferir otros pagos no autorizados? Pues qué: ¿Crée acaso el Ministro, que depende de su voluntad diferir un solo dia el pagamento de la lista Civil y Militar?

Esto no es gobernar constitucionalmente, esto es menospreciar la Ley, y tener muy en poco la responsabilidad Ministerial.

Al empezar este año votaron todos los vecinos de Montevideo, para la eleccion de Alcalde Ordinario, suplente y Defensor de Menores: y al cabo de cuatro meses no sabemos todavia quiénes hayan resultado electos, porque todo continúa como estaba el año anterior.

Votamos igualmente á principios del año por los ciudadanos que habian de componer la Junta Económico-Administrativa, esa corporacion respetable creada por la Constitucion de la República; y todavia no tenemos Juntas Económicas ni sabemos qué se haya hecho el escrutinio de las elecciones; si mañana hubiera una acusacion por abuso de la libertad de imprenta, el juicio fuera imposible, porque no hay jurados, cuyo nombramiento corresponde á esas Juntas.

Los Jueces de Paz deben elejirse legalmente al principio del año; y con la con-

cada uno de ellos; y en el De-
es de Paz, que los que lo fueron
nquilamente sirviendo sus em-
es que todo esto suceda en la
s los demás Departamentos del
ularmente elejidos. ¿Qué nos ha
tan lamentable abandono, para

tivo Nacional no gobierna cons-
mos y que preveemos todos los
e producir, no seriamos dignos
semos y si consintiésemos que
n que se encuentra.
al señor Senador con propiedad,
bargo diré unas pocas palabras.
e pongan ó establezcan el órden

los para emprender la ejecucion
, en el estado en que se hallan,

señor Presidente las reflexiones

l señor Ministro, le dirigiré una
uardia Nacional cuya existencia
an necesaria y conveniente, no
nvenientes puedan existir, para

l Gobierno no ha reorganizado
ará por conveniente, ó porque

tro no se ha hecho cargo de mi
lo que acaba de decir, yo pre-
rganizacion de la Guardia Na-

á hallarnos en un estado com-
al no puede decirse que se esté

, una opinion contraria á la del
n órden regular en la Hacien-
mayor parte de las rentas.

Es muy necesario señor Ministro, ocuparse con contraccion en salvar los obstáculos que se encuentran al allanamiento de esos inconvenientes: el Gobierno debe contraer toda su atencion, para poner al país en el verdadero estado de Paz y constitucionalidad.

El señor Ministro—No estando autorizado para entrar en discusion de esta naturaleza, me reservo poner en conocimiento del señor Presidente, los deseos del señor Senador.

El señor Presidente cerró la sesion á las tres y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Antonio de la Bandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 11

Presidencia del señor Lamas

En Montevideo, á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos bajo la Presidencia del señor Senador Lamas, los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Gomensoro, Antuña, Masini, Pereira y Martinez; se abrió la sesion, y el acta última del siete fué aprobada.

El señor Presidente previno, que los señores Senadores Costa y Araucho, no asistian, el primero con aviso y el segundo sin él.

El señor Masini observó que la palabra constitucionalidad, empleada en el acta, se suprimiese y pusiese Constitucion.

El señor Presidente—Se anotará.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Mayo 8—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley que deroga el impuesto que se paga por los cueros caballares.

Archívese.

Mayo 11.—La Comision de Peticiones, aconseja la adopcion del Decreto de la Cámara de Representantes, que concede jubilacion al Secretario don Juan Manuel de la Sota.

Repártase.

Mayo 8.—La Comision de Legislacion en el informe que presenta sobre la nota del Poder Ejecutivo en que comunica vá á entrar en negociaciones con el Brasil, aconseja se conteste quedar enterado el Senado.

Repártase.

El señor Antuña dijo: La urgencia de este negocio, demanda que la Honorable Cámara se sirva considerarlo sobre tablas; y al efecto hago mocion.

Fué apoyado.

Se declaró ella en discusion general; despues de las votaciones de órden quedó aprobada.

En consecuencia se hizo la siguiente lectura:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 6 de 1852.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de manifestar á la Honorable Cámara del Senado, que razones de conveniencia pública exigen que se entre en negociaciones con el Imperio del Brasil; y para que estas tengan el efecto debido, lo pone en conocimiento de la Honorable Cámara.

El Poder Ejecutivo saluda con el mayor respeto á la Honorable Cámara de Senado

JUAN FRANCISCO GIRO.

FLORENTINO CASTELLANOS.

Honorable Cámara del Senado. »

INFORME EN EL SENADO

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Compitiendo al Poder Ejecutivo por el artículo 81 capitulo 2.°, sesion 7.ª de la Constitucion iniciar con conocimiento del Senado y concluir tratados de Paz, Amistad, Alianza y Comercio, necesitando para ratificarlos, la aprobacion de la Asamblea General y limitándose á lo primero respecto á las negociaciones en que segun la nota pasada á Vuestra Honorabilidad con fecha 6 del que luce, participa va á entrar con el Imperio del Brasil, por exigirlo razones de conveniencia pública, la Comision es de sentir, que en el caso lo que corresponde es contestar que el Senado queda instruido.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 8 de 1852.

Francisco Araucho—Antonio Luis Pereiro.

[illegible] ular y en ella fué aprobado el

[illegible] omo abogado he hecho todo lo
[illegible] las cuestiones sobre inquilina-
[illegible] i puede serlo.
[illegible] órte de Madrid por circunstan-
[illegible] trasladar á ella su Córte, no

[illegible] contrato á que se aplica, ataca
[illegible] idades necesarias para consti-

[illegible] á la magistratura, pudiera lle-
[illegible] n tal Ley se apoyasen; por ello
[illegible] do el siguiente Proyecto de Ley
[illegible] i fuese apoyado siga sus trá-

[illegible] Legislacion.
[illegible] cto era miembro de la Comi-
[illegible] grarla al señor Senador Nuñez;

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de Labandera,
Secretario.



SESION DEL 19

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos bajo la Presidencia del señor Senador Berro, los señores Senadores: Gomensoro, Corónel, Lamas, Antuña, Masini, Pereira y Martinez: se abrió la sesion, y el acta última del once fué aprobada.

El señor Presidente dijo: los señores Costa, Mas y Nuñez, han dado aviso de no poder asistir.

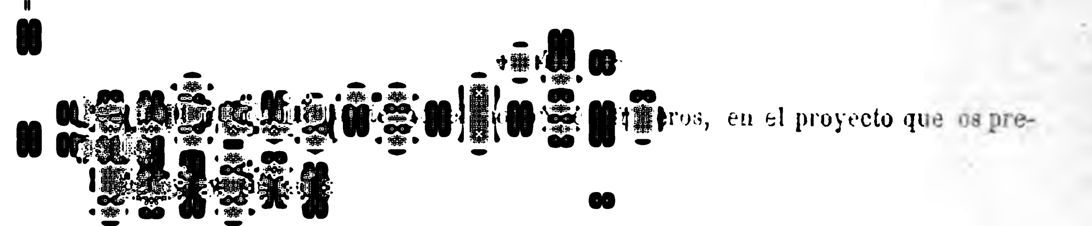
Vá á darse cuenta de los asuntos que han entrado.

El señor Senador Araucho, miembro de la Comision de Legislacion, en el informe que presenta al Senado, sobre la comunicacion del Poder Ejecutivo, relativo á la cuenta que deben dar á las Cámaras los Ministros de Estado, con arreglo al artículo 88 de la Constitucion, aconseja se reserve el cumplimiento del precepto constitucional, á la oportunidad del año venidero.

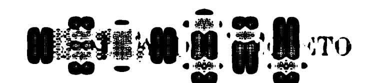
Se mandó repartir.

Anunciando el señor Presidente que levantaría la sesion.

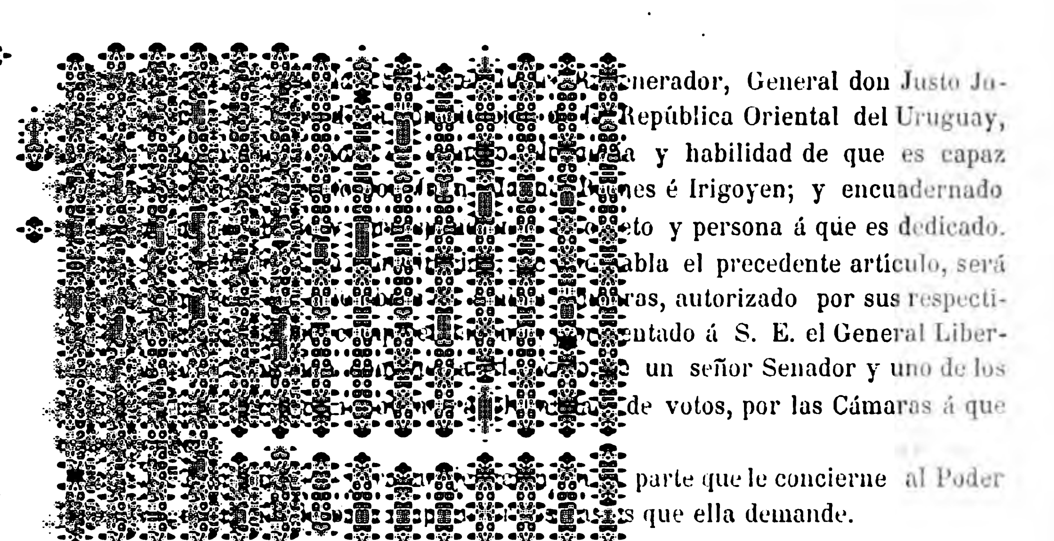
El señor Araucho dijo: Señores si es justo, si es digno y conveniente galardonar los grandes servicios hechos á la República, si es santa la virtud del agradecimiento, asi en los pueblos como en los individuos; y si han sido de aquel género en grado heróico, los que hemos recibido del Ilustre Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, General en Gefe del Ejército Libertador, y actual Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Brigadier General Don Justo José de Urquiza, haciendo renacer entre nosotros el Siglo de Oro, de la Paz, de la Constitucion y la ventura pública, nos toca cumplir esos deberes, por medio de una manifestacion patriótica y modesta—Hé ahi seño-



...ros, en el proyecto que os pre-



...TO



...e la República Oriental del Uru-
...atitud satisfacer en cuanto cabe,
...señor Gobernador y Capitan Ge-
...Gefe del Ejército Libertador, y
...res de la Confederacion Argenti-
... por haber concebido y dado ci-
...aurar con el bien supremo de la
...del órden, las Leyes, la concor-
...s Orientales; acuerda y Decreta:

...nerador, General don Justo Jo-
...República Oriental del Uruguay,
...a y habilidad de que es capaz
...es é Irigoyen; y encuadernado
...to y persona á que es dedicado.
...bla el precedente artículo, será
...ras, autorizado por sus respecti-
...ntado á S. E. el General Liber-
... un señor Senador y uno de los
...de votos, por las Cámaras á que

... parte que le concierne al Poder
...s que ella demande.



Francisco Araucho.

16

Fué apoyado y en consecuencia el señor Presidente la mandó pasar á una Comision especial; para la cual nombró á los señores Lamas, Antuña, y Martinez.

Anunciándose nuevamente que se levantaria la sesion, el señor Masini pidió la palabra y dijo: que si las circunstancias del pais fueran mas lisonjeras, dejaria levantar la sesion sin tomar la palabra: que la Cámara de Senadores se reunia de tiempo en tiempo para oir solo la lectura de un acta; que la mayoría de la Cámara de Representantes habia pedido que las sesiones fueran de dia en consecuencia de las escenas de la barra; y despues de algunas otras observaciones mas relativas á la inaccion en que se hallaba la Asamblea General; pidió que los despachos de la Comision de Legislacion mandados repartir se consideraran en otra sesion tenida á la noche ó al dia siguiente.

El señor Antuña dijo: que la indicacion del señor Senador no le parecia un remedio eficaz, porque despues de la contestacion dada por el Gobierno declarando que sus Ministros no están comprendidos en el artículo 88 de la Constitucion, nada importaba, segun creia, la adopcion de uno ú otro de los dictámenes de la Comision de Legislacion; y despues de varias reflexiones sobre la necesidad de entenderse con los Ministros, concluyó pidiendo se les llamara.

El señor Masini apoyó, y en consecuencia se redactó, discutió y aprobó, la siguiente mocion:

«Comparezca el Ministro á declarar si responde de la seguridad pública, y de la completa libertad de la Asamblea General en el ejercicio de sus funciones.»

Se pasó á cuarto intermedio, y continuando la sesion con asistencia de los señores Ministros, se leyó para instruccion la mocion pre-inserta, y el señor Ministro de Gobierno dijo: que podia asegurar á la Cámara que la tranquilidad pública no seria alterada, y que la Honorable Asamblea General tenia plena libertad para funcionar legalmente.

El señor Antuña dijo: que la resolucion del Senado de llamar á los señores Ministros procedia de hechos notorios y rumores públicos que era indispensable referirles.

El señor Senador se estendió sobre el estado de coaccion en que se hallaba la Cámara de Representantes por las demostraciones de la barra: sobre los rumores que tenian relacion con los tratados del Brasil, algunos Gefes Brasileros y el señor Ministro de la Guerra en el caso de que ellos no se hubieran aprobado; sobre la existencia armada de la Division Oriental, la medalla que debia distribuirsele sin la facultad que solo la Asamblea tiene para concederle, y la necesidad de restablecer la Guardia Nacional.

El señor Ministro de la Guerra dijo que la concurrencia á la barra de sesiones de la Cámara de Representantes, de oficiales de la Division Oriental, era motivada por el interés de las cuestiones que se debatian, y jamás por un objeto hostil; que la distribucion de medallas tendrá lugar el 25 por haberla concedido el Gobierno provisorio; y que respecto de los rumores de que se habia hecho referencia nada contesta, por que nadie puede juzgarle sinó por sus actos públicos.

El señor Antuña se mostró satisfecho con las seguridades dadas por el señor Ministro de Gobierno y el señor Masini hizo algunas interpelaciones sobre la cuenta que debian dar á la Cámara los Ministros de Estado; inviolabilidad de opiniones de los miembros de la Asamblea, y organizacion de la Guardia Nacional.

El señor Ministro de Gobierno dijo: que no correspondia á los Ministros actuales rendir esa cuenta á las Cámaras, porque ellos habian sido nombrados quince dias despues de la apertura de las sesiones: que el Poder Ejecutivo respetaba todos los actos y hechos anteriores siempre que ellos no se opusieren á su marcha constitucional; que siguiendo este principio habia llevado á efecto el Decreto que concede las medallas y el que daba el grado de General al señor Diaz; y concluyó haciendo varias reflexiones sobre la inconveniencia de traer á consideracion aquellos hechos.

El señor Masini dijo: que pudiera haber algunos casos en que no obstante la política adoptada por el Gobierno, fuera preciso tomarles en consideracion, é insistió en lo relativo á la organizacion de la Guardia Nacional.

El señor Ministro de la Guerra contestó que no estando todavia organizados constitucionalmente algunos de los Departamentos de campaña, porque unos Gefes Políticos habian renunciado; otros habian venido á incorporarse á las Cámaras, y otros no habian contestado si aceptaban ó no sus nombramientos, no podia emprenderse el restablecimiento de la Guardia.

El señor Antuña dijo: que él adoptaba por su parte la política de respetar los hechos consumados siempre que ellos no trabaran la marcha constitucional en que habia entrado el país, y aún desearia que esto fuera materia de una manifestacion pública del Poder Ejecutivo que cortaria muchas cuestiones.

El señor Ministro de Hacienda, manifestando que no habia tenido tiempo bastante para presentar el Presupuesto General de Gastos, dijo: que lo haria con la posible brevedad; y despues que el señor Senador Masini demostró la necesidad de emplear todo el empeño y contraccion posible para proporcionar á las Cámaras datos oficiales del estado en que se encuentran los diferentes ramos de la administracion, para dar fundamento á sus tareas, se cerró la sesion á las cinco de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

SESION DEL DIA 23

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos bajo la presidencia del señor Senador Berro, los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Gomensoro, Antuña, Lamas, Araucho, Costa, Masini, Pereira, Martinez y Mas, se abrió la sesion, y el señor Presidente dijo:

No hay acta: vá á entrarse en la órden del dia; y el señor Masini pidió la palabra y dijo: siempre que se quiera hacer la redaccion de las actas, con toda la estension posible, ya por la gravedad de las materias que se discuten, y ya por la necesidad de instruir al país, hemos de tener inconvenientes que, como en el presente caso, impidan que el Secretario presente con puntualidad las actas; para allanar pues, en cuanto sea posible, las dificultades que ocurren, hago mocion para que se establezca el diario de las sesiones, nombrándose una Comision que proponga los medios de dar inmediata publicidad á las sesiones de la Cámara.

Fué apoyada, y consecuentemente el señor Presidente mandó pasar la mocion á una Comision Especial para la que, nombró á los señores Pereira, Martinez y Gomensoro.

Se hizo la siguiente lectura:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del treinta de Abril ha sancionado la siguiente

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan Manuel de la Sota, su jubilacion, con la mitad del sueldo asignado al Secretario de la Cámara de Representantes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Abril 30 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

INFORME EN EL SENADO

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don Juan Manuel de la Sota, pidiendo que por haber continuado en el empleo, por mas de cinco años, despues de jubilado con medio sueldo, se considera acreedor á que se le aumente hasta las dos terceras partes del que disfrutara como Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

Esta corporacion por lo que manifiesta el Decreto que sancionó en treinta de Abril último, no ha querido separarse de lo que dispone el artículo 16 de la Ley de 5 de Mayo de 1838, pues no ha hecho lugar al aumento solicitado.

Para mayor ilustracion de lo que la Comision se propone aconsejar, inserta en este informe los artículos 15 y 16 de la Ley citada que son los que comprenden el caso presente.

«Art. 15. Cuando un empleado retirado ó jubilado, vuelva al servicio, cesa en el goce que tuviera por cualquiera de estas calidades, percibiendo solo el de la plaza á que es destinado.»

Art. 16. Solo en el caso de que cese en este nuevo servicio volverá á percibir la jubilacion ó retiro, sin que por el que preste últimamente pueda aumentársele la que tenia.»

Con fundamentos la Comision considera de su deber proponer á la Honorable Cámara apruebe el Decreto que le ha pasado la de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 11 de 1852.

Bruno Mas—Antonino D. Costa.

El señor Presidente: está en discusion general la minuta que acaba de leerse.

El señor Martinez tomó la palabra y dijo: en mi humilde opinion la Cámara no debe declarar que concede la jubilacion á don Juan Manuel de la Sota; sinó que no hace lugar á la gracia que solicita; por que una de dos: ó el título del señor de la Sota es válido y entonces no hay por qué concederle lo que ya estaba con-

cedido, ó es inválido, y entonces no hay por qué negarle las dos terceras partes del sueldo que le acuerda la Ley.

El señor Antuña se manifestó de acuerdo; porque agregó, seria contradictorio declararlo jubilado hoy al interesado y acordarle la jubilacion ahora cinco años atras; asi es que no estoy conforme con el parecer de la Comision, y soy de opinion de que se le jubile con dos tercias partes del sueldo, segun la Ley.

El señor Costa, miembro de la Comision dijo: la Comision se pudo espedir como se ha dicho, pero creyó que debia respetar el Decreto de la Cámara de Representantes, porque supone que ella tuviera sus causas para declarar la jubilacion del modo que lo ha hecho. ¿Pero por qué se jubiló antes el señor la Sota? Es de suponer que porque tenia las cualidades de la 'Ley, esto es; para continuar en su puesto; pero desde que siguió en él, por tantos años mas, ó no tuvo tal impedimento ó la jubilacion fué un sofisma.

Sin embargo la Comision no tiene empeño en sostener su dictámen, y la Honorable Cámara resolverá lo que crea de justicia.

Se votó pasar á la discusion particular, y leido el artículo 1.° el señor Martinez hizo mocion para que se reformara pasando nuevamente á la Comision.

El señor Costa apoyó, en la inteligencia de que el despacho de la Comision tuviese lugar en un cuarto intermedio; y despues de algunas observaciones de los señores Antuña y Masini en el mismo sentido, se votó y aprobó la mocion del señor Martinez, que es esta:

«Vuelva el asunto á la Comision para que presente con una nueva redaccion el artículo primero, durante un cuarto intermedio.»

Se pasó á él, y continuando la sesion se repitió la lectura del primer artículo al proyecto y se hizo la del nuevamente redactado que dice así:

Artículo 1.° No se hace lugar al aumento de jubilacion que solicita don Juan Manuel de la Sota con arreglo al artículo 14 de la Ley de 5 de Mayo de 1838.

Mas—Costa.»

Declarados ambos artículos en discusion particular, el señor Costa dijo: que se votara primero el de la otra Cámara, y que en el caso de rechazarse, se entrara entoces á votar sobre el nuevo artículo propuesto.

El señor Antuña pidió que el articulo de la Cámara de Representantes se dividiera por parte para ser votado, porque si hubiera conformidad en declarar la jubilacion podria no haberla en cuanto á la cantidad.

Sobre esto se movió una ligera discusion, en la que observó el señor Masini que era conveniente votar el articulo por partes, porque ello no podia traer perjuicio alguno y el señor Costa demostró, que la práctica era votar el todo salvando las adiciones que quisieran hacerse.

En este estado se resolvió poner á la deliberacion de la Cámara si el artículo se votaba por partes, y fué afirmativa.

Votada pues, la primera parte que dice: «Concédese á don Juan Manuel de la Sota su jubilacion» fué aprobada; y la segunda parte que dice: «con la mitad del sueldo asignado al Secretario de la Cámara de Representantes,» desechada.

En consecuencia, se propuso la votacion de la referida segunda parte del artículo en estos términos: «Con las dos terceras partes del sueldo asignado al Secretario de la Cámara de Representantes segun Ley,» y fué aprobada.

El segundo artículo es de forma.

El señor Presidente proclamó la sancion y dijo: se va á dar cuenta de varios asuntos que entraron durante el cuarto intermedio.

Son estos:

La Cámara de Representantes con fecha 22, remite tres Proyectos de Decreto con sus antecedentes, declarando en uno á doña Maria Goñi, comprendida en la Ley de 5 de Mayo de 1838; y facultando en los otros dos al Poder Ejecutivo para que conceda carta de ciudadania á don José Natalio Martinez y don Roque Smith.

Fueron destinados á la Comision de Peticiones.

Previniendo el señor Presidente que iba á levantar la sesion, el señor Masini pidió la palabra y dijo: que la resolucion que la Cámara de Representantes habia adoptado para tener sus sesiones de dia, impedia que el Senado, una vez aglomerados los trabajos, pudiera tener las suyas diariamente; y que no obstante las profanaciones hechas al decoro y respeto de aquella Cámara por las ocurrencias de la barra, creia que el Senado debia cambiar de hora, y tener las sesiones de noche.

No haciéndose mas uso de la palabra, se cerró la sesion á las dos y media de la tarde.

BERNARDO P. BERRO

Juan Atanasio de la Bandera
Secretario.

SESION DEL DIA 26

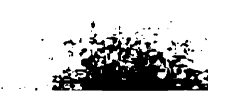
Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Araucho, Masini, Pereira y Martinez; no concurriendo con aviso los señores Costa y Mas; se abrió la sesion, y despues de leídas las actas del 19 y 23 del presente, el señor Antuña pidió la palabra y observó: que el discurso del señor Ministro de Gobierno era mucho mas estenso que el pronunciado, y que contenia además puntos que á haberse tocado, no habrian quedado sin contestarse que la exposicion sobre los hechos consumados estaba redactada con mas latitud; por lo que reclamaba del Senado declarara si el discurso leido guardaba conformidad con el pronunciado; que en cuanto al del señor Ministro de la Guerra pedia que la palabra escrita «movimiento» se testara y se pusiera «revolucion» que fué la que empleó.

El señor Masini reclamó tambien de la redaccion del acta y pidió que el Secretario dijera si él habia redactado los discursos de los Ministros ó si los habia pedido.

Contestándose que se habian solicitado, tanto los de los Ministros como los de algunos Senadores, el señor Masini continuó: hay falta de palabras de grave importancia y falta tambien de varias interpelaciones mias; no siendo por lo tanto exacta la redaccion, no puede pasar el acta como está; yo pido que se reserve para el diario de las sesiones, y que se reduzca á las dimensiones que señala el Reglamento.

Continuó á este respecto una detenida discusion, y despues de ella se votó y aprobó la resolucion que sigue:



Redúzcase el acta á lo que simplemente debe tener segun el Reglamento.

Pasándose á la órden del dia fueron leidos los dos informes que siguen:

«Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

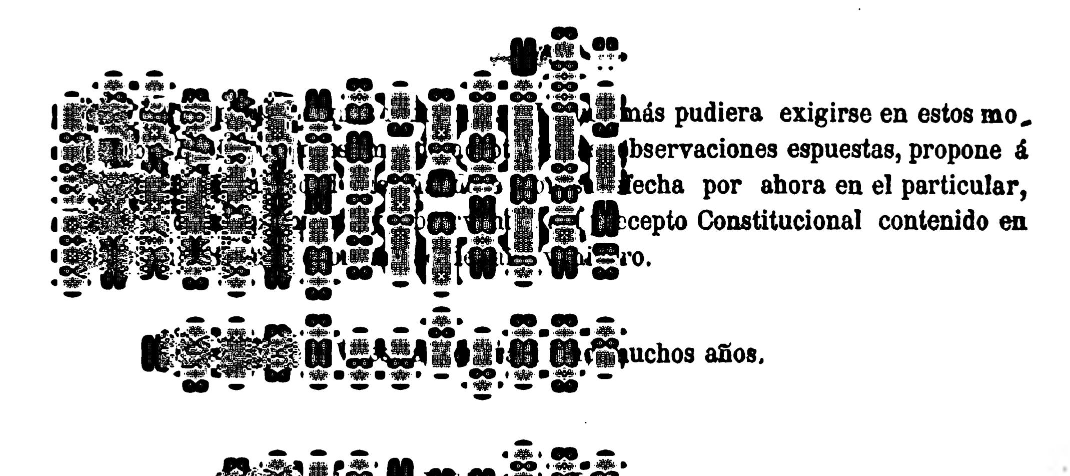
Cuando el artículo 88 de la Constitucion impuso á los Ministros del Poder Ejecutivo la obligacion de dar cuenta particular á cada una de las Cámaras, abiertas sus Sesiones, de todo lo concerniente á sus respectivos Departamentos, á la manera que la Ley Civil respecto á los administradores comunes de bienes y derechos agenos confiados á su cargo y responsabilidad; fué y debió ser, naturalmente, en el concepto de que esos Ministros ó administradores de la cosa pública, por el manejo y ejercicio de los derechos é intereses de la comunidad, debieran hallarse suficientemente instruidos para dar informaciones convenientes á la Honorable Asamblea General.

Mas desde que esto no es así; desde que por el tránsito de una larga época escepcional al nuevo órden de cosas, al sendero de las Leyes primarias, quedaron apartados de los negocios públicos, los agentes de ellos, los Ministros cesantes del Gobierno, que ya pasó, dentro y fuera de la Capital, sin rendir unos ni otros la debida cuenta y razon de sus cometidos durante ese negro período de la mas negra, infausta y tristísima recordacion, resulta moralmente imposible el que los de la actualidad, atendido el corto tiempo desde su ingreso, á ciegas, en las oficinas del despacho, se hallen en aptitud de pasar las memorias é informes detallados, que prescribe para casos ordinarios y serenos dias el artículo 88 de la Constitucion.

Es fundado virtualmente en estas razones, que el Poder Ejecutivo rehusa en su nota de 5 del corriente, hablando en términos los más respetuosos y razonables dar cumplimiento á la resolucion adoptada por el Senado en la sesion tenida con fecha 26 del pasado Abril; ofreciendo no obstante proporcionarle todos aquellos conocimientos y datos, que juzgue conveniente pedirle para espedirse en el desem-



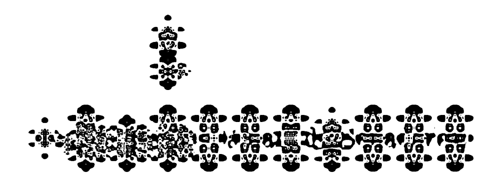




...más pudiera exigirse en estos mo-
...bservaciones espuestas, propone á
...echa por ahora en el particular,
...cepto Constitucional contenido en
...ro.

...uchos años.

Francisco Araucho.»



...omision de Legislacion, en discordia
... Araucho en el dictámen que debie-
...l corriente del Poder Ejecutivo á la
...ril último, dice: que á su concepto,
...er informada por los Ministros, no
... haya pasado en la larga y lamenta-
...despues de su restablecimiento hasta
... concurrieron á su apertura en el
...ulo Constitucional, á que se refirió la
...latura, en cada uno de sus períodos,
... satisfacer sus deberes Constitucio-
... 15 de Febrero de 1853.
...stitucion, no tiene aplicacion sinó á
...aras (concurrencia de que no hace
... el Poder Ejecutivo, no se hallan los

actuales, es claro que solo los que concurran á abrirlas en su segundo periodo serán los que deban la razon ó cuenta á que alude el artículo; y que solo entonces sabrán oficialmente lo que haya pasado en tan dilatado tiempo en la República, para llenar el fin é intencion del artículo; y lo que hoy dice respecto de sus actuales Ministros, pudiera decir otro dia de los que relevasen á los que hubiesen abierto las sesiones de las Cámaras; quedando así frecuentemente eludidos el fin é intenciones indicadas.

Si el Senado, inmediatamente á la apertura de las presentes, hubiera exijido del Poder Ejecutivo el cumplimiento del artículo, ciertamente que, y con suma razon, hubiera podido alegar la imposibilidad de verificarlo de pronto y totalmente; pero de ningun modo el no ser aplicable á sus Ministros actuales el artículo.

Mas habiéndoselo pedido dos meses despues, nada conveniente puede alegar para demorarlo; mucho menos para escusarlo; y si sus Ministros lo hubiesen practicado en lo que les fuese posible, el precepto constitucional se viera satisfecho y el Senado habilitado para proceder.

Todos se quejan (es clamor general) de que las Cámaras no trabajan; de que nada importante hacen, y es muy cierto. ¿Y por qué? porque el Poder Ejecutivo encerrado en sí mismo, no les suministra materiales.

Por todas estas razones, el que suscribe aconsejará á Vuestra Honorabilidad insista en su resolucion del 26 de Abril último.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, 18 de Mayo de 1852.

Antonio Luis Pereira.»

Declarados en discusion general se trató de cual de ellos debiera ocuparse primero el Senado, y conviniéndose en que fuera el del señor Pereira, por que estaba conforme con el espíritu de la mocion del señor Masini, aprobada por la Cámára, se hizo asi y quedó en discusion general.

En ella el señor Antuña dijo: que no estaba conforme con la opinion de la Comision, porque el Ministerio actual habia dado principio á sus funciones muchos dias despues de abiertas las sesiones de la Cámara: que si la mocion se redujera á los asuntos generales del país, despues de concluida la guerra, la encontraria prudente; pero que debiendo comprender todos esos actos pasados del largo período de la guerra, la consideraba inconveniente y aun tal vez de malas consecuencias.

El señor Pereira dijo: que la cuestion debiera considerarse bajo dos aspectos; uno, bajo el derecho, y otro el hecho; que en cuanto al derecho, la Constitucion establecia, que los Ministros del Poder Ejecutivo, que es el que hace la apertura de las Cámaras, presentaran los datos é informes que la mocion exije; que seria un error reconocer que si los Ministros son nombrados con algunos dias de posterioridad á la apertura de aquellas, no deban ya cumplir con ese artículo de la Constitucion que vendria á quedar anulado en el repetido cambio de Ministros: que en cuanto al hecho, habria motivo en negarse el Poder Ejecutivo á pasar los datos pedidos, si se le hubiesen exijido en el acto de ser abiertas las sesiones; pero habiéndolo sido mas de dos meses despues, no encuentra porqué no pueda instruirse de los conocimientos que se hayan adquirido durante ese tiempo.

El señor Araucho dijo: que por toda contestacion á las razones aducidas en pró del informe en cuestion, reproducia el que él habia presentado, cuya lectura pidió y se hizo.

El señor Masini dijo: que quisiera apoyar al Ministerio como otras veces lo ha hecho; pero que no podia conciliar ese deseo con el deber de cumplir el artículo constitucional; que si se hubiera demandado los informes á la apertura de las Cámaras, seria ello prematuro; pero ¿tres meses despues no puede dar un informe aunque no sea completo? Por grande que haya sido el desórden que la guerra haya podido causar en la administracion general, es imposible que no haya algunos datos que pasar á la Cámara.

La discusion continuó, y finalmente procediéndose á votar, el informe fué desechado.

Se leyó y puso en discusion el del señor Senador Araucho; pero observándose que la hora era avanzada, se resolvió suspender su consideracion hasta la sesion próxima, y se cerró la presente á las cinco de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario

SESION DEL DIA 28

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos estando reunidos bajo la presidencia del señor Senador Berro, los señores Senadores: Nuñez, Gomensoro, Coronel, Antuña, Lamas, Araucho, Costa, Masini, Pereira y Martinez, faltando con aviso el señor Mas, se leyó y aprobó el acta anterior, y el señor Presidente declaró que continuaba la discusion pendiente sobre el dictámen del señor Senador Araucho, que está inserto en el acta precedente y que se leyó.

El señor Masini pidió la palabra y dijo: que aunque la deliberacion adoptada por el Honorable Senado en la sesion última, merecia todo su respeto, sin embargo atendiendo al estado actual de los negocios públicos, y al sentido claro y terminante del artículo 88 de la Constitucion, esperaba que la Honorable Cámara se dignara reconsiderar ese asunto, teniendo tambien presente al efecto que dicha deliberacion habia sido acordada por solo la mayoria de un solo voto.

Hizo el señor Senador otras observaciones para probar la conveniencia de esta reconsideracion, y concluyó haciendo mocion al efecto.

No siendo apoyada, continuó la discusion general proclamada por el señor Presidente; en ella el señor Masini, dijo: ruego al señor Presidente que se lea el artículo 88 de la Constitucion, se leyó, y el señor Senador continuó:

La obligacion que ese articulo impone á los Ministros de Estado es porque, sin esos informes quedarian las Cámaras inhabilitadas para abrir su marcha: que si el Gobierno pudiera eludir el cumplimiento del articulo para tal ó cual motivo entónces la Asamblea vendria á ser como un bajel sin brújula en medio del Océano: que la relegacion, para el periodo siguiente, aconsejada por la Comision era inconsti-

tucional; y finalmente, despues de otras reflexiones que adujo, con relacion á los males que debian temerse, por el poco respeto con que se miraba el cumplimiento de la Constitucion, concluyó diciendo, que aun abundaria en nuevos datos para probar que el artículo 88 debiera cumplirse en lo que fuese posible, sino temiera cansar la atencion del Honorable Senado.

El señor Araucho dijo: que de ningun modo abrigaba los temores del señor Senador, porque nada tenia que ver con ellos, el dicho del Ministerio, de que no está en aptitud de rendir los detalles pedidos; y porque tampoco consistia la salvacion de la patria en que ellos se dieran ó no; y que debiera tenerse confianza en la buena fé del Gefe del Poder Ejecutivo y su patriotismo.

No usándose mas de la palabra se votó si se pasaba á la discusion particular, y fué negativa.

El señor Pereira dijo: que el Senado habia pedido al Poder Ejecutivo la cuenta á que hace referencia el artículo 88 de la Constitucion: que el Ejecutivo contestó no ser aplicable ese artículo á los Ministros actuales, porque eran nuevos en la direccion de los negocios: que esta contestacion pasándola la Cámara á la Comision Legislativa presentó ésta dos dictámenes de sus miembros en divergencia, no siendo ellos el informe de la Comision, sino las opiniones suyas individualmente: que la Cámara desechando ambas opiniones, como lo habia hecho, quedaba sin satisfacer sus deseos: que siendo pues consiguiente arribar á un resultado, porque el silencio de la Cámara haria entender al Poder Ejecutivo, conformidad por su parte, proponia que la contestacion del Gobierno pasara á una Comision especial á cuyo efecto hacia la mocion siguiente:

«La contestacion del Poder Ejecutivo, de 5 del corriente, á la decision del Senado, de fecha 26 de Abril último, sobre la cual ha discordado la Comision de Legislacion, y la Cámara desechado sus dictámenes, pase á una Comision Especial.»

El señor Massini apoyó en la inteligencia de que fuera para aplicar el espíritu del artículo 88.

El señor Antuña dijo: que si la Cámara, por medio de una mocion, podia volver á discutir un asunto ya concluido, establecia un precedente funesto porque despojaba á sus deliberaciones del carácter de estabilidad y respetabilidad que tenian: que la mocion era opuesta al Reglamento; y que hacia mocion prévia para que se difiriese la consideracion de la presentada por el señor Senador Pereira.

Fué apoyada, y en consecuencia de lo dispuesto por el Reglamento, entró á discutirse preferentemente.

En el debate á que ella dió lugar, y con motivo de haberse explicado que la mo-



cion del señor Pereira era para hacer la interpretacion del artículo 88, el señor Antuña modificó su mocion en estos términos: «Difiérase la discusion para la sesion próxima».

Fué apoyada.

El señor Araucho dijo: pido al señor Presidente que se lean dos mociones que he presentado; son estas:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Se pasarán á las respectivas Comisiones, en que está distribuida la Cámara del Senado, los asuntos rezagados, que dejaron pendientes las anteriores Legislaturas.

Francisco Araucho »

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—En cada sesion de la Honorable Cámara de Senadores se hará lectura despues del acta anterior y observaciones á que haya lugar, de un título de los que componen el Reglamento interior, por su órden sucesivo.

Francisco Araucho.»

El señor Senador continuó: la conveniencia y oportunidad de las dos mociones que acaban de leerse, y que pertenecen por su género á la economía interior parlamentaria de esta corporacion, me parece sentirse por sí misma, y ahorrarme la necesidad de hacer esplanaciones para fundarlas. Si tal fuese el concepto que mereciesen de mis honorables colegas, me permitiria aun pedir que se considerasen sobre tablas.

Fueron apoyadas, y el señor Presidente las destinó á una Comision especial, compuesta de los señores Nuñez, Gomensoro y Martinez.

La sesion concluyó á las cuatro de la tarde.

BERNARDO P. BERRO

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 1.° DE JUNIO

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos: reunidos en el Salon de sus sesiones, bajo la Presidencia del señor Berro, los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Antuña, Lamas, Gomensoro, Mas, Araucho, Costa, Masini, Pereira y Martinez; se abrió la sesion y despues de leida el acta última de fecha 28, el señor Antuña observó que la modificacion que hizo á la mocion referida en el acta, no fué para que la discusion del asunto en cuestion se difiera á la próxima sesion, sinó para otra sesion.

Con esta observacion, el acta fué aprobada.

El señor Presidente dijo: vá á leerse el acta del dia 19, que se mandó reformar reduciéndola á los términos del Reglamento.

Se leyó, y el señor Masini pidió que constara en ella, la mocion presentada por él, y que leyó.

Dice asi:

PROYECTO DE DECRETO

Los Ministros del Poder Ejecutivo presentarán á la Cámara de Senadores, la

cuenta particular del estado de todo lo concerniente á sus respectivos Departamentos, á que se refiere el artículo 88 de la Constitucion.

Sala de Sesiones, 26 de Abril de 1852.

Masini.»

Admitida esta observacion, el acta fué aprobada.

El mismo señor Masini propuso que el acta del dia 19, se publicara, llenándose en el mejor modo posible, con la presencia de los discursos de los señores Ministros y Senadores, manifestando la conveniencia de que en la Capital como en la campaña, se tuviera conocimiento de aquellos actos que por su importancia merecieran estar en el conocimiento de todos; que eso lo consideraba de la atribucion del señor Presidente, y que caso de no ser así, hacia mocion al efecto.

El señor Antuña dijo: que apoyaria, si considerara fácil, remediar los defectos que tenian los discursos de los señores Ministros; pero considerando esto bastante dificultoso, y que por otra parte, ninguna conveniencia podia resultar de la publicacion, no apoyaba.

El señor Presidente dijo: no siendo apoyada la proposicion, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Son estos:

La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion de los tres Proyectos de Decreto remitidos por la Cámara de Representantes, que facultan al Poder Ejecutivo para espedir carta de ciudadanía á don Roque Smith y don José Natalio Martinez y declarando el otro á doña Maria Goñi comprendida en la ley de 5 de Mayo de 1838.

Se mandó repartir.

La Comision Especial, en la mocion del señor Araucho, para que pasen á las Comisiones respectivas, los asuntos pendientes de las Legislaturas anteriores, dice que supone bastante al efecto, la indicacion del señor Presidente de la Cámara.

Repártase.

Don Eduardo Cáceres, vecino del Departamento de Canelones, hace presente el estado afligente en que se encuentra tanto él como otros muchos ciudadanos, por las exijencias de acreedores inhumanos que les demandan capitales que tomaron á premio antes de la guerra, y el rédito vencido durante ella, y pide una resolucion.

A la Comision de Peticiones.

Don Manuel de la Paz Velazco, vecino de Canelones, dice: que al principio de la guerra pasada, emigró al Brasil para no tomar parte en ella, y que vuelto al país halló su fortuna confiscada, donada y destruida: que tiene acreedores que le demandan capital y réditos, por empeños que contrajo antes de la guerra, y pide se declare que los capitales tomados á premio en aquella época, no han vencido rédito respecto de aquellos que hubieren perdido sus bienes.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 31—El Poder Ejecutivo remite á la aprobacion de la Honorable Asamblea un Tratado ajustado por los plenipotenciarios de la República y del Imperio del Brasil, para modificar el de 12 de Octubre de 1851, relativo á la demarcacion de límites; y adjunta el acto ó declaracion de garantía otorgada por el Gobierno de la Confederacion Argentina.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Masini indicó la conveniencia de que se leyeran las piezas remitidas por el Poder Ejecutivo, de que acababa de dar cuenta el Secretario.

Guardándose silencio, el señor Costa pidió la palabra y dijo: entre los asuntos de que se ha dado cuenta están tres Proyectos de Decreto de la Cámara de Representantes cuya consideracion pudiera tener lugar ahora, porque los considero de fácil resolucion; al efecto hago mocion para que se discutan sobre tablas.

Fué apoyada y puesta en discusion general.

El señor Antuña observó que no tenia inconveniente, siempre que los antecedentes que se acompañaran, no fueran muy estensos.

El señor Costa (de la Comision informante) dijo: que habia antecedentes, porque cada espediente estaba formado con los recaudos necesarios.

Que en cuanto á don Roque Smith que pedia carta de ciudadano, era casado, con hijos en el país, con treinta años de residencia, y con la calidad de haber desempeñado empleos públicos; todo comprobado.

Que don José Natalio Martinez, quien tambien pedia carta de ciudadano, tenia 25 años de residencia, y habia desempeñado y desempeñaba actualmente, cargos públicos: que doña Maria Goñi, viuda del Oficial del Resguardo don Pedro Gastan, tenia su espediente formado; y que si el Gobierno habia ocurrido á las Cámaras era porque el Fiscal observaba que no puede concederse la viudedad que se pide en razon de que el finado esposo de la intéresada no pidió licencia para contraer su matrimonio.

Estas son las peticiones y sus comprobantes.

Declarada la mocion bastantemente discutida se votó y aprobó.

En consecuencia el señor Presidente declaró que estaban á la consideracion de la Cámara los tres proyectos, mandando leer el de doña Maria Goñi que es este:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Se declara que doña Maria Goñi, viuda del Oficial del Resguardo don Pedro Gastan está comprendida en la Ley del cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior vuelva al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1852.

José Maria Muñoz,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Cámara del Senado:

Del exámen que detenidamente ha hecho la Comision de Peticiones del espediente que ha seguido doña Maria Goñi, viuda del Oficial del Resguardo don Pedro Gastan, aparece que habiendo servido desde el año de 1825 hasta el año de 1829 en la clase de Oficial militar, continuó despues en el Resguardo con 800 pesos de sueldo.

En el curso de este tiempo y despues de sancionada la Ley de 5 de Mayo de 1838 ha sufrido este oficial el descuento de un dia de sueldo para fondo del monte pio civil, segun lo manifiesta la Contaduria; se halla pues esta señora en el caso de ser comprendida en la mencionada Ley del año 38 sin que obste ó se lo impida el no haber obtenido licencia para contraer matrimonio como lo ha espuesto el abogado Fiscal en su última vista.

Por tanto la Comision es de dictámen se apruebe la Minuta de Decreto que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes en sesion del dia veintiuno del presente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 28 de 1852.

Antonino D. Costa—Bruno Mas.»

El señor Masini pidió la palabra y dijo: deseo que se lea el dictámen fiscal; se leyó y el señor Senador continuó: la lectura rápida de un asunto no puede bastar para formar juicio; que algun fundamento tenia el Fiscal, cuando opinaba oponiéndose á la pension solicitada; que cualquiera equivocacion que se cometiera en el asunto, no tendria parte en ella.

El señor Costa dijo: que el señor Senador preopinante quedaria satisfecho desde que supiera que la Ley no exije tales licencias para contraer matrimonio; al ménos desde el principio de nuestra Independencia, porque desde entónces ha quedado eso en un completo desuso; y porque además, esa ley de monte-pio á que el Fiscal se refiere, quedó reducida á lo que dispone nuestra Ley de 5 de Mayo de 1838.

El señor Araucho habló en igual sentido; y habiéndose resuelto pasar á la discusion particular fué en ella aprobado el proyecto.

Se leyó y puso en discusion el que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del dia de ayer ha sancionado el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que espida carta de ciudadano á don Roque Smith.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo Mayo 22 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Cámara de Senadores:

Don Roque Smith, de origen inglés, solicita carta de ciudadano de la República, por ser padre de hijos naturales; tiene en el pais una residencia de cerca de treinta años, y haber desempeñado bien algunos destinos públicos en el curso de este tiempo.

Todos estos hechos los acredita en el espediente que promovió ante el Poder Ejecutivo y es en vista de ellos que la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado en sesion del 21 del presente el Proyecto de Decreto que pasó á Vuestra Honorabilidad el 22, cuyo proyecto opina la Comision debe ser aprobado.

Dios guarde á Vuesta Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Mayo 28 de 1852.

Antonino D. Costa—Bruno Mas.

El señor Masini pidió la palabra y leyó el artículo 8.º de la Constitucion; despues dijo: que deseaba saber si estando el interesado comprendido en ese artículo tenia necesidad de la carta de Ciudadania.

Siguió una detenida discusion sobre este punto en la que sostuvieron dife-

rentes opiniones, los señores Araucho, Masini, Antuña, Pereira y Costa, que tomaron parte en ella, y finalmente el proyecto fué aprobado.

Se leyó el siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del dia de ayer, ha sancionado el siguiente Proyecto de Decreto:

Articulo 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para que espida carta de ciudadano á don José Natalio Martinez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1852.

José Maria Muñoz.

Mateo Magariños.
Secretario.

«Honorable Cámara del Senado.

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente el espediente que ha presentado don José Natalio Martinez, para acreditar la solicitud que hace al Cuerpo Legislativo, con el objeto de obtener carta de ciudadano de la República.

La Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Decreto que ha



sancionado en sesion del veinte y uno del presente, autoriza al Poder Ejecutivo para que se la espida.

Consta del enunciado espediente que el señor Martinez reside en el país desde el año 25, y que desde el 33 ha estado desempeñando varios destinos públicos, con el mejor celo, inteligencia y honradez.

Por tanto: la Comision opina que el proyecto de la otra Honorable Cámara, merece ser aprobado por Vuestra Honorabilidad, á quien la Comision saluda respetuosamente.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Mayo 28 de 1852.

Antonino Domingo Costa—Bruno Mas.»

Se declaró la discusion general y no usándose de la palabra ni en ella ni en la particular, se votó y el proyecto quedó aprobado.

El señor Antuña hizo varias reflexiones para demostrar la necesidad de dictar una Ley que arreglara de ún modo terminante y justo y perfecto, la libertad de los hombres y mujeres de color, y al efecto presentó un proyecto que pidió se leyera.

Así se hizo, y siendo apoyado se destinó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á las cuatro menos cuarto de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

... DIA 5



... Berro

... entos cincuenta y dos: estando ... Berro, los señores Senadores: ... tinez; faltando con aviso los se- ... se abrió la sesion y despues de ... ervó, que donde decia *el señor* ... *ro de la Comision informante.*

... ma que sigue:

... una Minuta de Decreto, que ... ueda abogar en la jurisdiccion ... ro su suegro.

... devolviendo al Poder Ejecutivo ... el edificio de la Villa de la Union ... e á las leyes.

... eto, que declara á la viuda del ... Marzo de 1835.

... tableciendo que los cueros vacu- ... n la esportacion.

... o de Ley para que se le autorice

á emplear hasta la suma de treinta mil pesos en la esploracion del Territorio de la República, en los diferentes reinos de la naturaleza.

A la Comision de Hacienda.

Doña Petrona Nuñez dice: que su esposo don Juan Nuñez, emigró al Brasil al principio de la guerra pasada, dejando hipotecada una casa que ahora se le demanda en pago de capital y réditos: manifiesta su estado de miseria y lo comprueba con un certificado del Cura de Canelones de donde es vecina; y pide se declaren abolidos los intereses corridos durante la guerra.

A la Comision de Peticiones.

Junio 5.—Doña Eusebia Burguez, viuda de don Gabriel Palomeque, vecina de Canelones, manifiesta que despues de haber visto desaparecer un rodeo de ganado que tenia, y vender los cueros que de él se sacaban, quedó su fortuna reducida á la casa que habita, la que ahora se le demanda en pago de capital y réditos de un crédito que contrajo, y pide se resuelva que son muy felices aquellos que, durante la terminada guerra, han salvado sus capitales, y que se abstengan de continuar sus hostilidades para con los deudores, por que ellos son más crueles que la misma guerra desde que exijen réditos durante su largo periodo.

Pasó á la Comision de Peticiones.

El señor Presidente dijo: Vá á entrarse á la órden del dia, léase el asunto que la motiva.

Dice así:

«Montevideo, Junio 1.º de 1852.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre la mocion que presentó el señor Senador por Soriano, para que los proyectos rezagados de las anteriores Legislaturas que existan en los archivos de las Comisiones respectivas, sean examinados por estas; considera muy oportuna esta indicacion; pero crée al mismo tiempo, que este negocio por su naturaleza, no merece una resolucion especial del Honorable Senado, y que bastará una simple recomendacion del señor Presi-

dente para que las Comisiones se espidan en este sentido, en cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Juan Miguel Martinez—Juan Tomás Nuñez—Tomás Gomensoro.»

Declarada la discusion general, y no haciéndose uso de la palabra, se pasó á la discusion particular, y el informe fué aprobado.

El señor Presidente invitó al señor Vice-Presidente á que ocupara la silla de la Presidencia, porque deseaba presentar dos mociones á la Honorable Cámara.

Se hizo así; y pidiendo la palabra el señor Berro dijo: la necesidad de hacer algunas reformas en el reglamento interior de la Cámara, me obligan á introducir dos mociones con el objeto de remover inconvenientes que presentan algunos artículos del Reglamento; pido al señor Vice-Presidente que se lean.

Se leyeron y despues de fundadas por el señor Senador, pidió que se pasaran á la Comision de Peticiones.

Fueron apoyadas; pero observando el señor Masini que ellas debian pasar á la Comision encargada de prestar un Reglamento para el órden de las sesiones del Senado esclusivamente, el señor Vice-Presidente las mandó pasar á esa Comision.

Anunciándose que la sesion se iba á levantar, el señor Masini pidió la palabra y dijo: que habia una Ley del año de 1838, no llevada aun á ejecucion, que segregaba la 3.ª Seccion del Departamento de Cerro-Largo; y la agregaba al de Minas que esta separacion de territorio iba á dar lugar á que se elevara una peticion á las Cámaras, que crée conveniente prevenir anticipándose ellas á reconsiderar este asunto, y que al efecto hacia mocion para *que se derogara la Ley que desmembró la quinta seccion del Departamento del Cerro-Largo para agregarla al Departamento de Minas.*

Fué apoyada, y el señor Vice-Presidente la destinó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á las tres de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

SESION DEL DIA 9

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos en su sala de sesiones bajo la Presidencia del señor Senador Berro, los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Araucho, Costa, Masini, Pereira y Martinez; se abrió la sesion y el acta anterior del dia cinco fué leida y aprobada.

El señor Araucho dijo: que sin protestar contra la resolucion que la Cámara habia adoptado en la mocion que presentó, observará, que el dictámen dado por la Comision, se desentendia del objeto espreso que la mocion tenia.

El señor Senador la leyó y leyó tambien el informe, y concluyó diciendo que se determinara que los asuntos rezagados pasaran á las Comisiones, no para que sean examinados, como dice la Comision, sino pára que obren los efectos á que haya lugar.

El señor Martinez (de la Comision) contestó: que habia entendido que los asuntos pasaban á las Comisiones, en las que serian examinados; que por lo demás este era un negocio concluido.

El señor Araucho esplicó que el fin de su mocion era que las Comisiones permanentes de la Cámara, pudieran apoderarse de algunos datos que tuvieran relacion con la actualidad.

El señor Presidente: no habiéndose hecho mocion alguna va á darse cuenta de los asuntos que han entrado.

Son estos:

La Comision de Peticiones, en el espediente de la viuda del Coronel Tabares, aconseja la adopcion de la Minuta de Decreto pasada por la Cámara de Representantes.

Repártase.

La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley que fija en tres cuartos de real el derecho que deben pagar los cueros vacunos, secos ó salados.

Repártase.

La Comision de Hacienda, en el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo para que se le autorice á emplear hasta la suma de treinta mil pesos en la esploracion del territorio de la República en los diferentes reinos de la naturaleza, presente una Minuta de Comunicacion al mismo Poder, diciendo que se difiera para mas adelante el proyecto citado.

Repártase.

La Comision Especial encargada de proponer los medios de dar publicidad inmediata á las sesiones de la Cámara, presenta una Minuta de Decreto, creando la plaza de Taquígrafo con mil pesos anuales.

Repártase.

El Poder Ejecutivo avisa que ha nombrado Ministro de Guerra al señor Coronel Flores.

Archívese.

El mismo Poder dispuesto á conceder al Teniente Coronel don Bernabé Albin el empleo de Coronel, remite el espediente en que lo solicita.

A la Comision Militar.

La Cámara de Representantes remite una Minuta de Decreto con antecedentes disponiendo en ella se tenga presente para cuando se liquide la deuda, la reclamacion de don Antonio Montero por compra qne hizo de la Plaza de Cagancha.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara pasa otra minuta y antecedentes declarando se tenga presente para cuando se liquide la deuda, la reclamacion de don Victor Weill para que se le ponga en posesion de la recaudacion del impuesto del pan.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones aconseja la adopcion de la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes que devuelve al Poder Ejecutivo el espediente de los señores Netto y Cunha para que proceda conforme á las Leyes.

Repártase.

El señor Antuña dijo: me parece que la Minuta de Decreto dada en el asunto que acaba de leerse, no debiera pasar á esta Cámara por cuanto dispone simplemente que el Poder Ejecutivo proceda conforme á las Leyes: pero puesto que ya está aqui y atendida su sencillez, hago mocion para que se considere sobre tablas.

Fué apoyada y el señor Presidente la declaró en discusion.

El señor Pereira se manifestó conforme, y el señor Costa dijo: que la Comision pudo haber espuesto eso mismo á la Cámara, para que teniendo presente los pocos

dias que restaban de sesiones, y la demora que podria resultar con devolverlo á la Cámara remitente, le habia parecido mas sencillo aconsejar la aprobacion, por lo que estaba conforme que se discutiera sobre tablas.

Se resolvió así y en consecuencia fué puesta en discusion general la Minuta de Decreto que fué leida con el informe, y que dicen así:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado con fecha de hoy la siguiente Minuta de Decreto:

Vuelva al Poder Ejecutivo para que proceda conforme á las Leyes.

Sala de Sesiones. Montevideo, Junio 2 de 1852.

José Maria Muñoz,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado el espediente promovido por los señores Netto y Cunha sobre el edificio denominado «Colegio», y con el que la Honorable Cámara de Representantes ha pasado al Senado una Minuta de Decreto disponiendo vuelva al Poder Ejecutivo para que proceda conforme á las leyes.

No encontrando la Comision nada que observar en cuanto al fondo de la refe-

rida Minuta, aconseja su adopcion; pero en cuanto á la redaccion ó forma, cree necesario se esprese el objeto, es decir, adicionar la Minuta con estas palabras: *«el espediente de los señores Netto y Cunha.»*

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Junio 8 de 1852.

Antonino Domingo Costa—Bruno Mas.»

El señor Costa—La Comision comprende que el Decreto habla del espediente de los señores Netto y Cunha; pero como este Decreto no vá agregado á ese espediente, crée que sin que ello sea un punto sustancial deben añadirse los nombres de los interesados.

El señor Antuña—Como la comunicacion que la Cámara pase al Poder Ejecutivo remitiendo el Decreto, debe esplicar el asunto á que él se refiere, creo que no dañará dejarlo como está; ó cuando menos no contemplo necesaria la agregacion de los nombres.

Mostrándose conforme el señor Costa, se procedió á votar, y la Minuta fué aprobada.

Previniendo el señor Presidente que iba á levantar la sesion, el señor Pereira pidió la palabra y dijo: que habiendo pasado á la Comision de Legislacion el tratado de límites, habia juzgado necesario para espedirse, pedir un aumento de dos ó tres miembros mas en consideracion de la gravedad é importancia del asunto.

El señor Masini observó que el aumento solicitado, debiera dejar impar el número de miembros de la Comision; esto es, agregar tres para formar cinco con los dos que ella tiene.

El señor Presidente nombró á los señores Martinez, Antuña, y Gomensoro.

Observando el señor Araucho que la peticion hecha del aumento de miembros no era como se habia dicho para informar sobre un tratado de límites, sino sobre

un tratado de modificaciones, el señor Presidente anunció que iba á levantar la sesion.

El señor Antuña dijo: como creo que debe aprovecharse el poco tiempo que queda de sesiones, para despachar no solo los asuntos pendientes, sino tambien otros, como la Ley del presupuesto, papel sellado etc. pido al señor Presidente se sirva poner á discusion, los dos proyectos de Ley relativos al impuesto de luces, y á la exportacion de los cueros vacunos.

Fué apoyada; y declarada en discusion la indicacion propuesta, se aprobó; en consecuencia se mandó leer el proyecto y dictámen que siguen:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

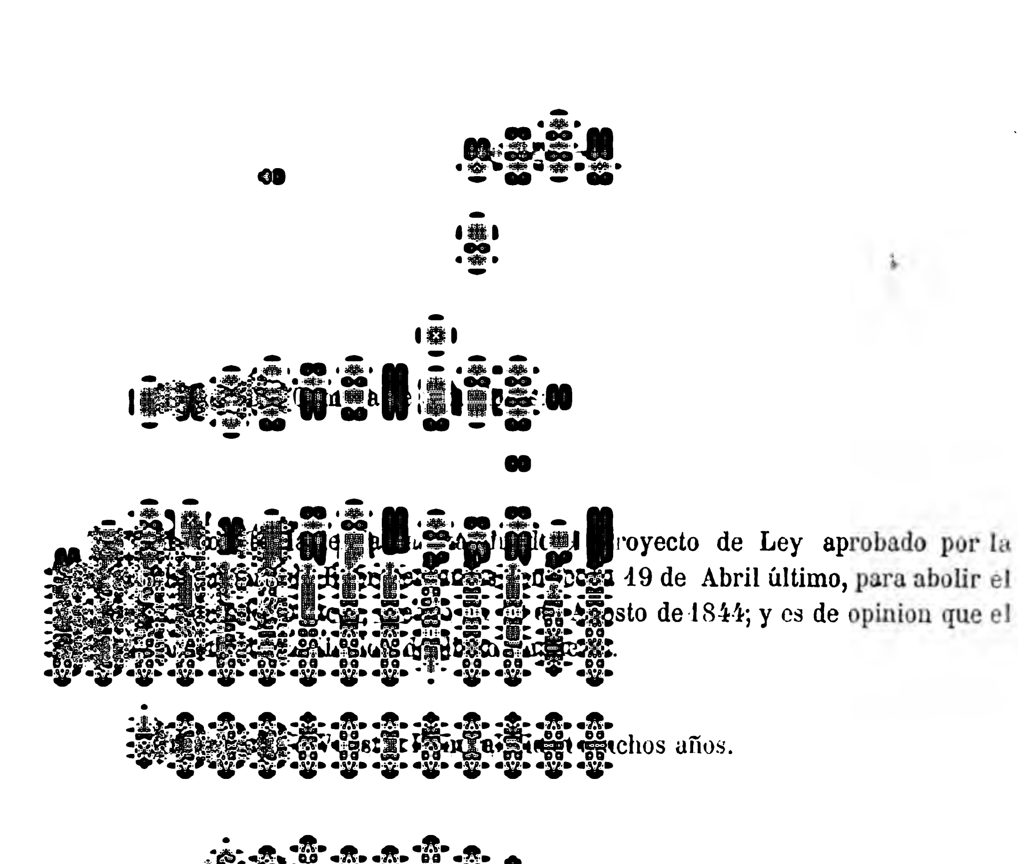
Artículo 1.° Queda abolido el impuesto llamado de luces, creado por Ley anterior.

Art. 2.° Comuníquese á quien corresponda etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 19 de Abril de 1852.

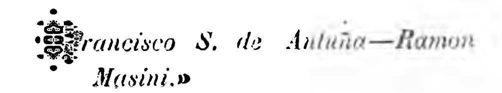
JOSÉ MARÍA MUÑOZ.
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.»

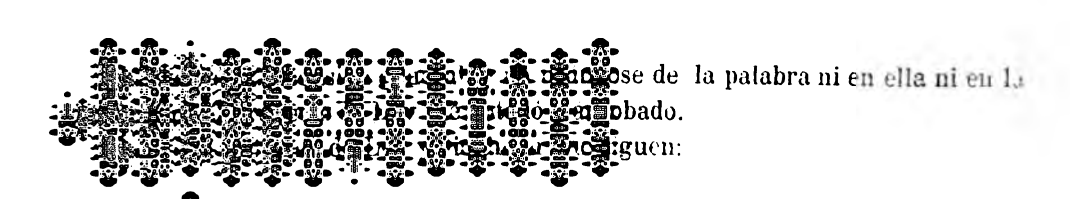


... royecto de Ley aprobado por la ... 19 de Abril último, para abolir el ... sto de 1844; y es de opinion que el ...

... chos años.



Francisco S. de Antuña—Ramon Masini.»



... se de la palabra ni en ella ni en la ... obado.

... guen:

... la República Oriental del Uruguay ...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los cueros vacunos secos ó salados, á su esportacion pagarán por único derecho tres cuartos de real moneda corriente.

Art. 2.º Esta disposicion empezará á tener efecto á los quince dias de publicada.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo Junio 2 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

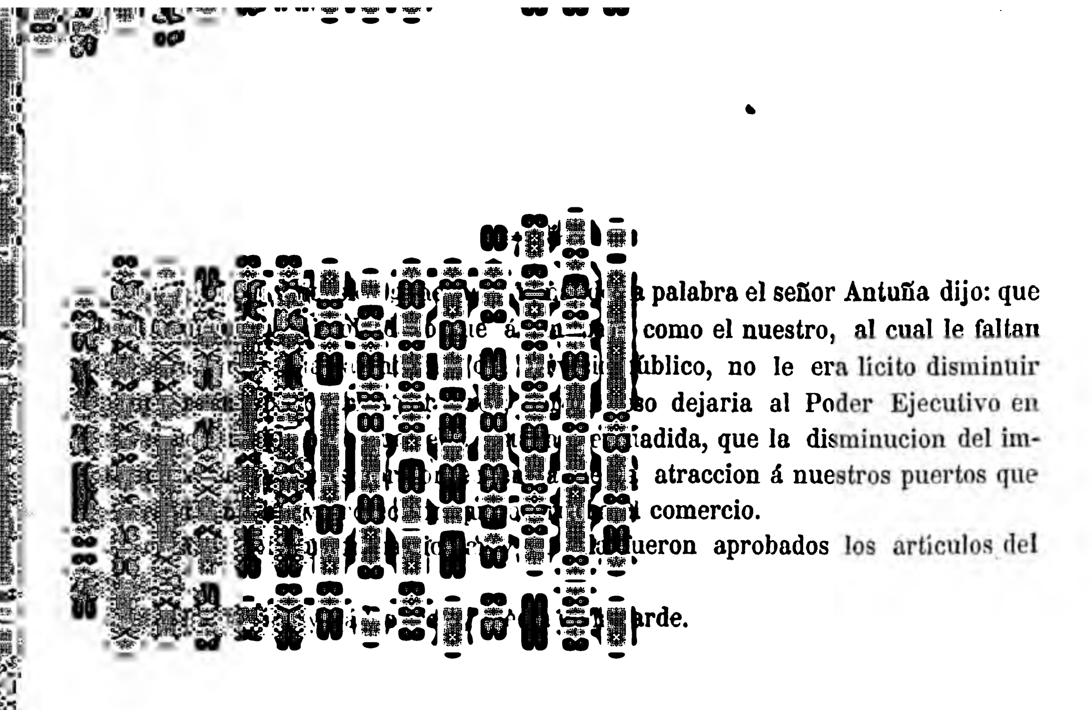
M. Magariños,
Secretario.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda habiendo tomado en consideracion el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, que fija en tres cuartos de real el derecho que deben pagar los cueros vacunos secos ó salados á su exportacion, es de opinion que Vuestra Honorabilidad debe aprobarlo.

Montevideo, Junio 9 de 1852.

Ramon Masini—Francisco Solano de Antuña.»



... palabra el señor Antuña dijo: que ... como el nuestro, al cual le faltan ... úblico, no le era licito disminuir ... o dejaria al Poder Ejecutivo en ... adida, que la disminucion del im- ... atraccion á nuestros puertos que ... comercio.

... fueron aprobados los artículos del ...

... rde.

BERNARDO P. BERRO

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



DEL DIA 13

...cia del señor Berro

...de mil ochocientos cincuenta y dos: reunidos
...idente; Coronel, Antuña, Lamas, Gomensoro,
...ez; faltando con aviso los señores Mas, Costa y
...a anterior del 9 fué aprobada.
...siguen:
...a Minuta de Decreto autorizando al Poder Eje-
...Coronel, al graduado don Bernabé Albin.

...omunica que ha negado al doctor don José Ro-
...idió para la fabricacion de asphaltos.

...sa una Minuta de Decreto concediendo á don
...o por doce años, con privilegio para impedir la
...portan.

...ue resuelto á emprender en grande escala, la
...Inglaterra, ciertas materias, notoriamente co-
...filtracion del aceite que aquellas producen; que
...otorgado á don Luis Vernet, no le prive usar de
...lo pide tambien para sí por el espacio de seis

...n específico que dá los mismos resultados que el

del señor Vernet: que está pronto á dar las justificaciones que se necesitan, y pide se hagan estensivos á él los derechos que se conceden al dicho Vernet.

A la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo remite una peticion de don Tomás Oliden pidiendo privilegio por diez años para preservar las carnes secas sin el empleo de la sal.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Ley aprobando el tratado de modificaciones celebrado el 15 de Mayo último entre la República y el Brasil.

Repártase.

Despues de esta lectura, el señor Martinez dijo: los asuntos de que se ha dado cuenta, y que se mandan pasar á la Comision de Peticiones, son asuntos de hacienda, y por consiguiente debieran ir á esta Comision.

El señor Presidente: como son solicitudes particulares, se les ha dado el destino que es de práctica.

El señor Masini dijo: que no era de opinion del señor Presidente, y que apoyaba la indicacion del señor Martinez: que á la Comision de Peticiones debian ir los asuntos puramente particulares, que tuvieran relacion con solo el individuo; pero no las que se relacionaran con la generalidad.

El señor Antuña dijo: que si las peticiones leídas debieran ir á la Comision de Hacienda por que tuviesen conexion con este ramo, entónces ninguna solicitud habria que no afectara á alguna de las Comisiones; y que en el caso, la de Peticiones vendria á quedar sin efecto.

El señor Masini insistió en que aun cuando las peticiones fueran de particulares tenian ellas relaciones con intereses generales, y era por esto que debian pasar segun su naturaleza á la Comision respectiva; que los asuntos que iban á la de Peticiones,eran aquellos que solo tocaban al interés particular de un individuo.

El señor Presidente previno que en vista de las diferentes opiniones vertidas, no se consideraba bastantemente facultado para variar la distribucion de los asuntos leídos; y que por lo tanto ponia á discusion la proposicion apoyada del señor Martinez.

Pasóse luego á votar, y resultando empate, se abrió segunda y tercera discusion; votándose en ellas fué siempre el resultado el mismo; y en consecuencia el señor Presidente decidió negativamente á la proposicion del señor Martinez, y los asuntos quedaron en la Comision á que estaban destinados.

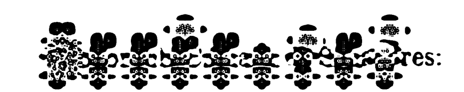
Continuando la instruccion á la Cámara de los asuntos entrados, se leyó el siguiente:

La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Decreto para que el Poder Ejecutivo informe en la mocion del señor Masini relativa á la desmembracion de la quinta Seccion del Departamento del Cerro-Largo.

Repártase.

...propone la Comision es tan sencillo, pues ...tio para que ella dictamine despues con el ...n para que se considere sobre tablas.

...on, se votó y aprobó. En consecuencia se



...res:

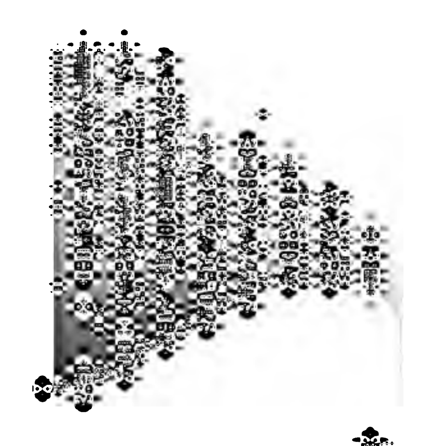
...o con conocimiento de causa para dictami... objeto derogar la Ley de 14 de Junio de ...embracion territorial del Departamento de ...o con la denominacion de Minas, encargan...e las jurisdicciones parciales; que reclaman ...n de Justicia y demás autoridades corres...lidad de dar cuenta oportunamente al Cuer... aparece haber tenido lugar hasta el presen...norabilidad la siguiente Minuta de Decreto: ...vor brevedad el Poder Ejecutivo.»

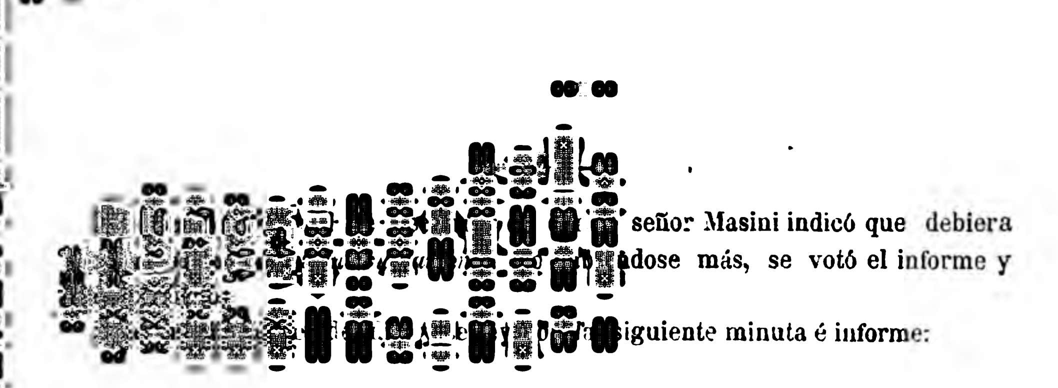
...bilidad muchos años.



...1852.

...ancisco Aroucho—Antonio L. Pereira.»





señor Masini indicó que debiera

ádose más, se votó el informe y

siguiente minuta é informe:

la República Oriental del Uruguay,

ta de Decreto:

declarando que la viuda del Coronel

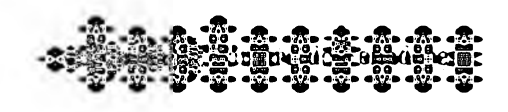
siete de Marzo de 1835.

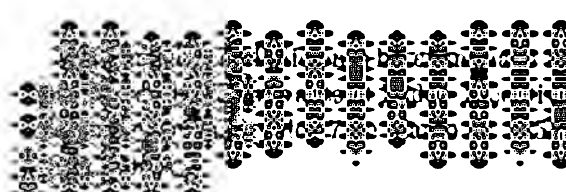
de 1852.



JOSÉ MARÍA MUÑOZ,
Presidente.

o Magariños,
Secretario.»

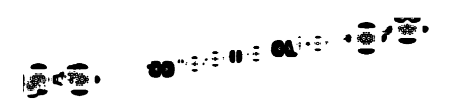


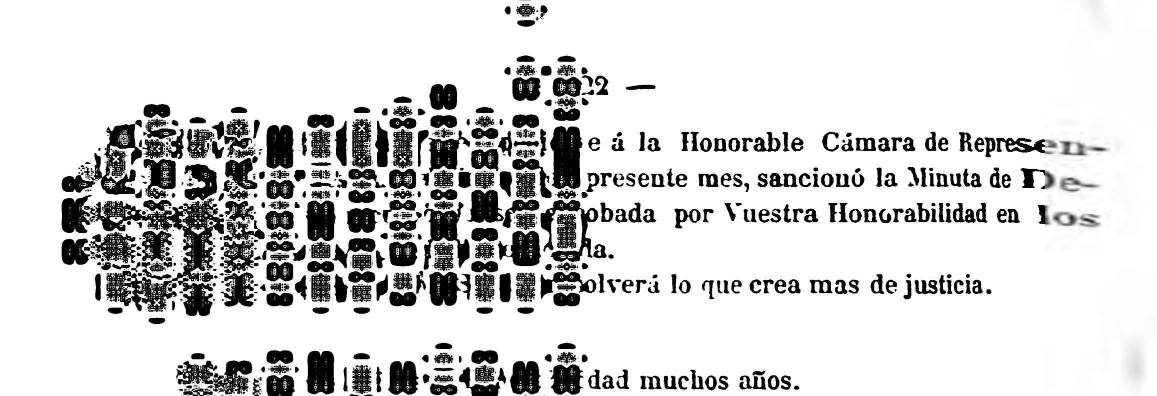


espediente seguido por doña Euge-

solicitando la pension que le cor-

como viuda del Coronel don Joa-





...2 —

...e á la Honorable Cámara de Represen-
...presente mes, sancionó la Minuta de De-
...obada por Vuestra Honorabilidad en los
...la.

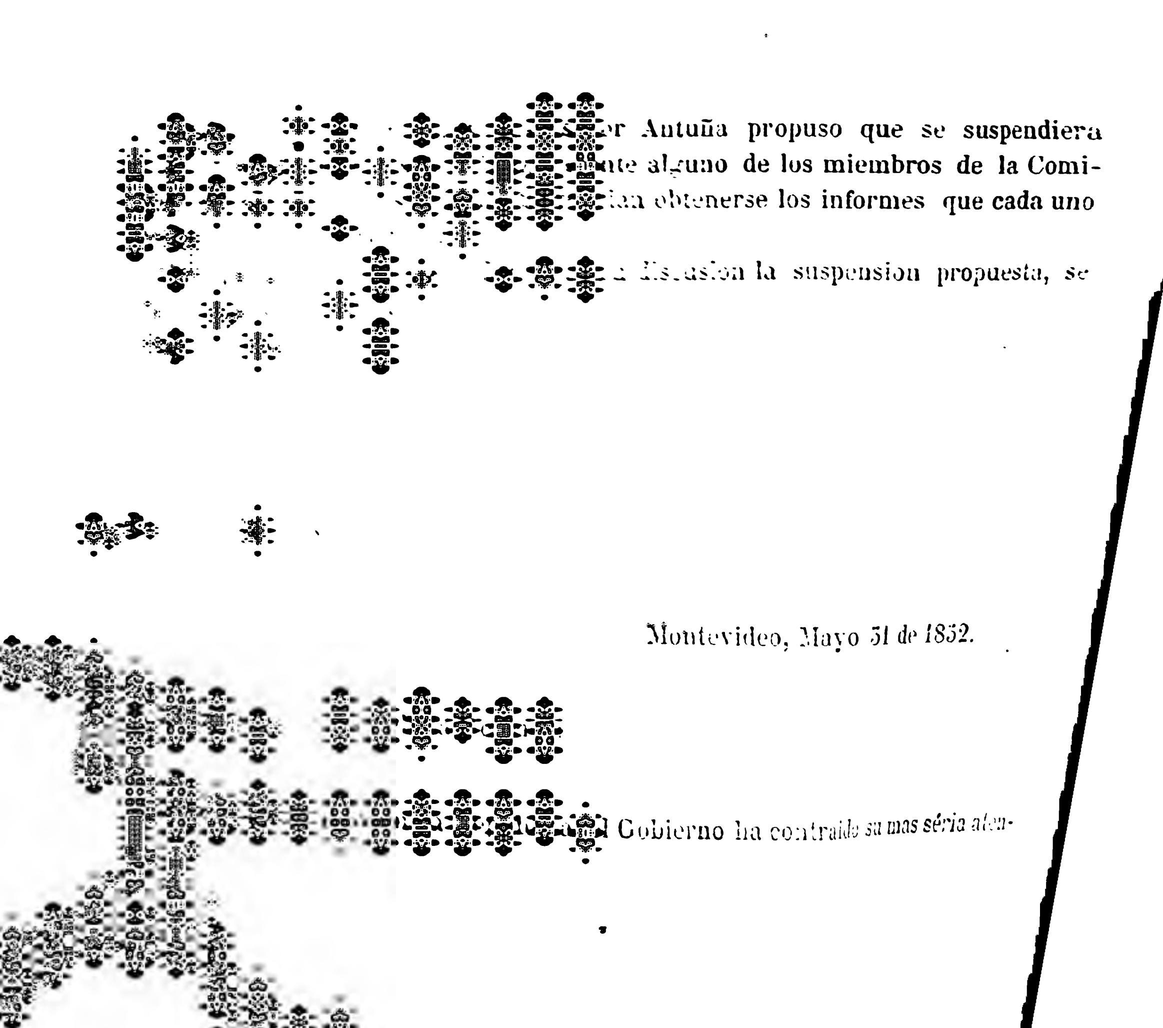
...olverá lo que crea mas de justicia.

...dad muchos años.



...2.

Bruno Mas—Antonino D. Costa.»



...r Antuña propuso que se suspendiera
...nte alguno de los miembros de la Comi-
...an obtenerse los informes que cada uno

... la suspension propuesta, se

Montevideo, Mayo 31 de 1852.

... Gobierno ha contraido su mas séria aten-

[illegible] ias que ha sufrido el primer ra-
[illegible] de los ganados.
[illegible] Gobierno poner en ejecucion,
[illegible] ública, por hombres científicos
[illegible] de la naturaleza.
[illegible] n en nuestro suelo, minas de
[illegible] nportantes productos vegetales
[illegible] mantener improficuos á la in-

[illegible] lares, para la explotacion de
[illegible] de secundarlas, porque carece
[illegible] rvir de base á sus acuerdos.
[illegible], de cuan inmensos resultados
[illegible] abrir esos manantiales de rique-
[illegible] dicaciones de las ciencias.
[illegible] objetos, tiene el honor de pre-
[illegible] e Ley.
[illegible] bres científicos que esploren el
[illegible] los diversos reinos de la na-
[illegible] necesarias, con la relacion de
[illegible] ciones útiles que puedan tener
[illegible] Historia Natural de la Repú-

[illegible]. H. se apresurará á prestar su
[illegible] encia que es de esperarse de su
[illegible] a guerra que ha concluido.
[illegible] r consideracion.

[illegible] JUAN FRANCISCO GIRO.

[illegible] LORENTINO CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para emplear oportunamente y hasta la cantidad de treinta mil pesos, en la esploracion del territorio de la República en los diversos reinos de la naturaleza, por medio de hombres científicos y competentes.

CASTELLANOS.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda, habiendo examinado y meditado el Proyecto de Ley que ha dirigido el Poder Ejecutivo, para que se le autorice á emplear oportunamente y hasta la cantidad de treinta mil pesos en la esploracion del territorio de la República en los diversos reinos de la naturaleza, es de opinion que por urgentes necesidades del país, y el deplorable estado de la Hacienda pública, no debe concederse por ahora la autorizacion pedida.

En este concepto, la Comision de Hacienda aconseja que se adopte la siguiente Minuta de Comunicacion.

Montevideo, 9 de Junio de 1852.

Ramon Masini—Francisco S. de Antuña.

CACION

...lo considerado la comunicacion de ...el Poder Ejecutivo acompaña para ...y hasta la cantidad de treinta mil ...pública en los diversos reinos de la ... competentes, ha acordado contes... citado proyecto, sin embargo de re... ...on de nuestro Territorio, pudieran

...o por ahora, como lo será en mucho ...cria de ganados, es este el objeto, ...y cuidado del Gobierno, y que por ...esidad, es de establecer una buena ...cierto en la eleccion de las autori... ...perarse todo cuanto conduzca á la ... que ellos y todos los demás habi... ...us trabajos.

...elo, rico en minerales y otros pro... ...ormes científicos, con los que alen... ... Estado importantes recursos; pero ...do gravada con una deuda inmen... ...nara una parte de la renta pública

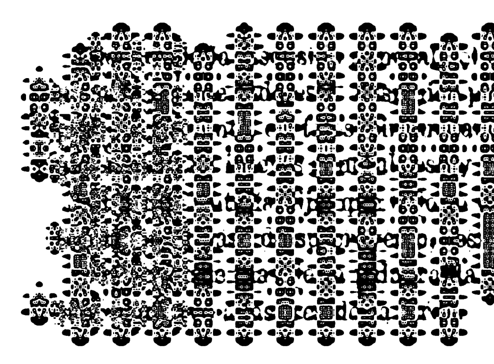
...asas adecuadas para su residencia; ... el pais una sola cárcel en lugar ...oncepto de la Cámara de Senadores ...ayor importancia y preferencia, su... ...ver el Poder Ejecutivo, aunque hu... ...mas útiles resultados, serian forzo...

...dose todos los Poderes Constitucio, ...a Paz, la Libertad y la Justicia-

[illegible] á él la poblacion industriosa, y con ella los [illegible]ulo que el del interés individual, abririan [illegible]eridad conocidas ó ignoradas que contiene [illegible]

[illegible] Senadores, ha acordado devolver al Po- [illegible] queda hecha referencia.

[illegible] *Masini.*»

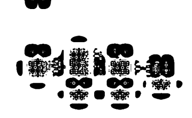


[illegible]ñor Pereira dijo: es ciertamente triste en [illegible] consecuencia de la desgraciada época que [illegible]as invertir una suma semejante en objetos [illegible]nforme con el dictámen de la Comision.

[illegible] pudiera tenerse presente para negar al [illegible]ba bastantemente espresado en el informe. [illegible]inuta de Comunicacion se aprobó y la se- [illegible]

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.





DIA 15

...or Berro

...ocientos cincuenta y dos: estando ... Berro, los señores Senadores Nu... Araucho, Costa, Masini, Pereira. ... del trece fué leida y aprobada.

...royecto de Ley concediendo á don ...os para usar un específico que pre...

... de don Manuel de la Paz Velazco, ... y don Eduardo Cáceres, presenta ...ocedimiento judicial en materia de

...obre inquilinato, el señor Araucho ...nta su informe con un nuevo Pro... ...omision, presenta un informe acon... ... Pereira, con una modificacion en

...acion de la Minuta de Decreto de ... señor doctor don José Dominguez, ... Cámara de apelaciones de la que

...arse en la órden del dia.

...forme de la Comision relativa á la viuda del ...anterior; y el señor Presidente declaró la dis-

... pidió en la sesion anterior que se suspen- ...a que estuvieran presentes los señores de la ...necesario saber si ella habia examinado e' ...da forma; esto es: si estaban acreditadas to- ...nsiguientes en estos casos; como por ejemplo: ...a vida conyugal, etc. etc.

...ntestó que constaba en el espediente lo prin- ...á la vida conyugal de los esposos: que quizás ...está muy ininteligible; y que tanto por esto co- ...ra Cámara, que indudablemente habrá tenido ...la Comision despachó del modo que se ha vis- ...rió despues, cree que el asunto debe volver

...tar la Cámara resolvió de conformidad.

... cuenta de una Minuta de Decreto que man- ...icial en materia de intereses ó réditos duran- ...residente mandó repartir como correspondia; ...onia era provisoria y por otra parte tendia á ...n sufrido en esa guerra, pedia se considerara

...unto era bastantemente grave para conside- ...a que él podia afectar la libre accion del Po- ...continuarse, y que no faltaria tiempo para ...o posible.

... de la hora; que las Cámaras debian reu- ... miembros de la Cámara de Justicia, tenian ... mocion para que se suspendiera la discusion

...órden, fué discutida y aprobada.

... habia pedido la reunion de ambas Cámaras, ... Poder Ejecutivo para pedir la continuacion ...ue aun cuando habia diversas opiniones so- ...unidas ó separadamente en este caso, él si-

guiendo la práctica establecida en este caso, habia convocado la reunion de ambas Cámaras por que no se creia facultado para alterar la práctica.

El señor Masini continuó hacienda varias reflexiones para demostrar que no era conforme al espíritu de la Constitucion la reunion de ambas Cámaras en Asamblea General para casos como el que acaba de informarnos el señor Presidente; y por que ademas, siempre que el Senado se reuniera con la Cámara de Representantes, abdicaria y quedaria sujeto á la mayoria de miembros que ella tenia respecto del Senado; y concluyó pidiendo se discutiera la peticion del Poder Ejecutivo, relativa á la continuacion de las sesiones, primero en esta Cámara y despues en la otra.

Fué apoyado.

El señor Araucho manifestó que era incompatible de hecho las funciones de tres miembros del Senado con la que ejercian en el Superior Tribunal de Justicia en razon de que las sesiones de la Cámara tenian lugar en las mismas horas que la audiencia del Tribunal: que este inconveniente podia salvarse si la Cámara resolviera tener las sesiones de noche.

El señor Antuña apoyó esta indicacion, y vista la conformidad de la Cámara el señor Presidente previno que la hora de las sesiones quedaba transferida á la noche.

El señor Masini: siendo apoyada la indicacion que hice para que se considerara en Cámaras separadas la peticion del Gobierno sobre la continuacion de las sesiones, pido al señor Presidente se ponga en discusion.

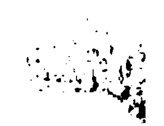
Asi se hizo, y el señor Antuña dijo: que creia importuna la discusion propuesta en razon de estar ya reunidos los señores Representantes que deben concurrir á la Asamblea General, y ser demasiadamente avanzada la hora.

El señor Masini insistió en que habia tiempo bastante para que la Cámara resolviera y en seguida hiciese la de Representantes, debiéndose tener además en vista que no podia haber discusion alguna que causara demora, porque todos estaban conformes en que las sesiones debian continuar.

El señor Costa dijo: pido que se lea el artículo cuarenta de la Constitucion.

Se leyó y el señor Senador continuó:

Se vé bien claro que la Constitucion no determina espresamente, si la continuacion de las sesiones ha de acordarse en Asamblea General reunidas ambas Cámaras, ó separadamente estas: puede entenderse de uno ú otro modo; pero la práctica constante, decide que debe ser en fusion de las Cámaras; en presencia pues de la ambigüedad que el artículo presenta, ¿cómo puede decirse que la Constitucion se infringe en la convocacion hecha para resolver en Asamblea General la peticion del Poder Ejecutivo? La consideracion manifestada de que el Senado seria ahogado en la fusion de las Cámaras, no tiene lugar en este caso. No



[illegible] dad de declarar este punto, puede suspen-
[illegible] na Ley.
[illegible]; y observando finalmente el señor Arau-
[illegible] perjudicaba á lo principal del asunto, el se-
[illegible] s de órden y la mocion fué desechada.
[illegible] a la peticion del Coronel Albin remitida por
[illegible] que este asunto no podria ser tratado des-
[illegible] s sesiones.
[illegible] iores de que, en las sesiones que iban á
[illegible], el señor Martinez retiró la que hizo y la

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
[illegible]





DIA 17



[illegible] or Berro

[illegible] l ochocientos cincuenta y dos: ha- [illegible] ñores Senadores: Berro, Presidente; [illegible] oro, Araucho, Costa, Masini, Perei- [illegible] aprobada el acta antecedente fecha [illegible] los discursos que aparecen mios en [illegible] *conforme al espíritu de la Consti-* [illegible] *itucion.*

[illegible] una protesta, ella es prohibida se- [illegible]

[illegible] rohibidas; pero él no protesta; ob- [illegible] raria al espíritu y letra de la Cons- [illegible]

[illegible] enta de los asuntos entrados, y lo [illegible]

[illegible] ha nombrado á don Santiago Sa- [illegible] ital.

[illegible] a con antecedentes una Minuta de [illegible] spedir carta de ciudadania á don [illegible]

[illegible] ediente promovido por el Coronel

Graduado don Ramon Cáceres sobre que se le espida titulo de efectividad y pide la adquiescencia del Senado.

A la Comision de Peticiones.

La Cámara de Representantes pasa con antecedentes, una Minuta de Decreto, que rehabilita á don Miguel Brid en su calidad de ciudadano.

A la Comision de Peticiones.

La misma Cámara remite otra Minuta de Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para continuar el pago de la pension asignada á don Manuel Dámaso Brun.

A la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo avisa que recibió y mandó cumplir la Ley que suprime el impuesto llamado de Luz.

Archívese.

El mismo poder dice que recibió y declaró en ejecucion, la Ley que señala en tres cuartillos de real, el derecho que deben pagar los cueros vacunos en la exportacion.

Archívese.

El referido Poder Ejecutivo acusa recibo y mandó cumplir el Decreto que declara comprendida en la Ley de 5 de Mayo de 1835 á doña Maria Goñi.

Archívese.

Anunciándose que se iba á entrar en la órden del dia, el señor Costa dijo: la cuestion promovida sobre la deliberacion de la Asamblea General en Cámaras separadas, ó reunidas, hace años que se ajita entre nosotros; y esta ajitacion crece, á medida que se renuevan las personas que entran á ejercer cargos en la misma Asamblea.

En la sesion anterior del Senado, sostuve que no debia variarse la práctica seguida tantos años, porque no puede decirse que ella es contraria á la letra de la Constitucion; pues se ha sostenido por algunos señores de las Cámaras que en la continuacion ó próroga de las sesiones, no podian considerarse mas asuntos que aquellos marcados por el Poder Ejecutivo suponiendo que solo á pedimento de él puede haber prórog[illegible], cuando ni el artículo cuarenta de la Constitucion ni el ochenta y uno, dicen tal cosa.

Dada esta inteligencia al artículo como ha sucedido, se presentaba la dificultad de arribar en Cámaras separadas á convenir en la importancia de los asuntos propuestos, la misma que debe existir en el caso que las Cámaras acuerden la continuacion si los asuntos graves que la motivan á juicio de una de ellas, la otra no los considera tales, y propone otros: de modo que en arribar al acuerdo de cuáles asuntos deberian considerarse en la prórroga podrian pasarse en esta cuestion los treinta dias de ella, término único que la Constitucion concede.

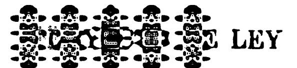
Esto ha dado motivo á la práctica que se ha observado hasta ahora; práctica que á mi juicio no puede decirse contraria á los preceptos constitucionales, por

[illegible] nada esplícito en lo que se dispone [illegible] hiciere por un acto aislado de una [illegible] probar.

[illegible] que por una Ley se declare cuál es [illegible] ino la anuencia de las dos terceras [illegible] l.

[illegible] a que examinando el asunto por la [illegible] mara, se dicte una regla para es- [illegible]

[illegible] ra con el ánimo de que se adopte [illegible] ible en mis juicios, los someto y so- [illegible] tengo la vanagloria de ser el prime- [illegible] a.



[illegible] LEY

[illegible] s en los casos que previene el artí- [illegible] e el Poder Ejecutivo en virtud de la [illegible] isma, será acordada por la Asam- [illegible] da una de las Cámaras.

[illegible] a como sesiones ordinarias, teniendo [illegible] propuesto ó que proponga el Poder [illegible]

[illegible] sus efectos.

Costa.»

Fué apoyada y destinada á la Comision de Legislacion.

El mismo señor Senador dijo: hay otro punto, que tambien ha causado en la práctica, fuertes discusiones: es la parte final del artículo 81 de la Constitucion que dice así (el señor Senador refirió el contenido y siguió), se duda si la resolucion de la Asamblea General en circunstancias ó casos de esta naturaleza, ha de ser en Cámaras reunidas ó separadamente.

Si el Poder Ejecutivo somete uno de esos actos para que está facultado por el artículo, y una Cámara lo aprueba, y la otra lo desecha, ¿qué se hace entónces? ¿Cuál es la resolucion que debe tener lugar?

La práctica constante desde el año 30 es decidir en Asamblea General; y así como cuando el Poder Ejecutivo, ocurre á la Comision Permanente, que tambien se compone de Senadores y Representantes, resuelve ella en un solo cuerpo, así tambien por analogía, deben las Cámaras decidir reunidas.

Presento, pues, otro Proyecto, con el fin de esplicar el fin de ese artículo 81, y salvar las dudas que sobre él se tiene.

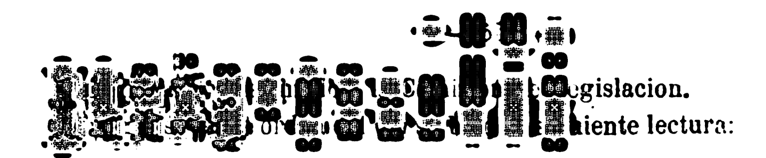
Se leyó y dice así:

PROYECTO DE LEY

Artículo único—La Asamblea General, reunidas ámbas Cámaras en la sala del Senado, tomará en consideracion y resolverá sobre los actos de que dé cuenta el Poder Ejecutivo haber ejecutado en virtud de las facultades que le concede la parte final del artículo 81 de la Constitucion.

Comuníquese, etc.

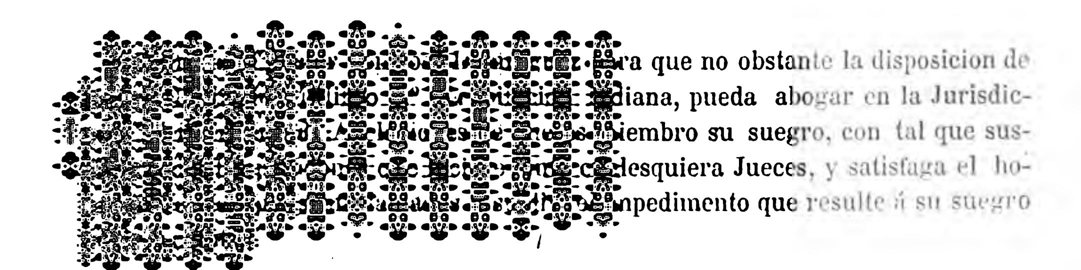
Costa.»



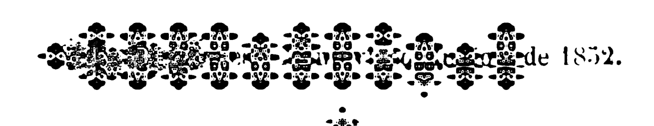
...gislacion.

...iente lectura:

...la República Oriental del Uruguay
...nuta de Decreto:



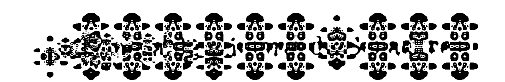
...ra que no obstante la disposicion de
...diana, pueda abogar en la Jurisdic-
...iembro su suegro, con tal que sus-
...desquiera Jueces, y satisfaga el ho-
...npedimento que resulte á su suegro



...de 1852.

José María Muñoz

Mateo Magariños
Secretario.



...Minuta de Decreto pasada por la
...bilita al doctor don José Dominguez.



para abogar en la Jurisdiccion de la Cámara de Apelaciones, de que es miembro su suegro, con tal que suscriba las peticiones que hiciere ante cualesquiera Jueces, y satisfaga el honorario de los que suplan el impedimento que pueda resultar á su suegro.

Esas consideraciones, y la de que no es este el primer caso que V. H. conoce y decide de conformidad, inducen á la Comision á aconsejar la adopcion de la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 9 de 1852.

Bruno Mas—Antonino Domingo Costa.»

Se declaró la discusion general y tomando la palabra el señor Masini, pidió que se leyera la Ley que se citaba en la Minuta de Decreto.

El señor Presidente dijo—Que no habia venido cópia de ella, y el señor Masini continuó: que no pedia la lectura para oponerse sino para hacer ver el inconveniente que resulta de que los códigos no estén depositados en la mesa; y que mas adelante haria una mocion al efecto.

Se procedió á la votacion de órden, y la minuta, fué aprobada.

El señor Masini—Esos gritos que alteran el sosiego de la Cámara (uno de los presos en la cárcel daba voces) deben llamar nuestra atencion para que nos ocupemos de la construccion de una cárcel en lugar mas aparente; propongo pues que ella se establezca buscando los recursos que se consideren necesarios, y á cuyo efecto hago mocion.

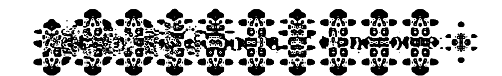
Apoyada generalmente se destinó á la Comision de Legislacion.

Se leyó y puso en discucion general el proyecto presentado por la Comision de Peticiones que suspende todo procedimiento judicial en materia de intereses ó réditos.

El señor Costa dijo—El proyecto que se ha leido y que propuso la Comision á que pertenezco, tiene el carácter de una medida provisoria ó supletoria para el

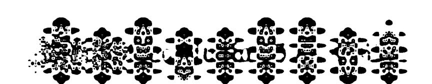
...onorable Cámara de Represen-
... pido que se suspenda la discu-

...veniente se publicara la presente
...ectos presentados.
... señor Senador.



...nte que ha pasado el Poder Ejecu-
...o de Coronel efectivo al graduado
...teniendo nada que observar, acon-

...uchos años.



... *Miguel Martínez—Dionisio Co-*
...nel.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder el empleo de Coronel, al graduado de esta clase don Bernabé Manuel Albin.

Martínez—Coronel.»

Declarada la discusion general, el señor Masini pidió se leyera la peticion y los informes.

Se leyeron, y el señor Senador continuó diciendo: que deseaba saber de la Comision informante si el interesado tenia ó no derecho, segun los documentos leídos á ser reconocido en su grado.

El señor Martinez, miembro de la Comision, dijo: la efectividad del grado fué en Febrero de 1845, época en que funcionaba la quinta Legislatura, y que por lo tanto, debió pedirse la adquiescencia del Senado; que parecia indudable que el Gobierno, teniendo esto presente, no revalidaba ni conocia el empleo, y recurria al Senado.

El señor Senador pidió la lectura de la nota del Gobierno, su Decreto y vista Fiscal.

Se leyeron, y continuó diciendo: que fundada la Comision en estos datos, habia presentado su dictámen á la consideracion de la Cámara.

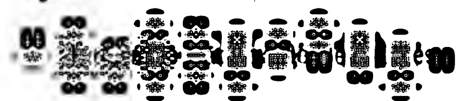
Siguieron las votaciones de órden, y la Minuta de Decreto fué aprobada.

Se hizo la lectura que sigue:





Montevideo, Junio 5 de 1852.



poner los medios de dar publicidad á
Vuestra Honorabilidad que solo por
á la especial, por cuanto el artículo
censura y publicacion del Diario de
ciones: sin embargo, con el objeto de
trabajos de la permanente, no ha tre-
cio; y en su virtud se permite acon-
un Taquígrafo, por que está persua-
rá llavar ni publicar con fidelidad el
de someter á Vuestra Consideracion



*...tonio Luis Pereira—Tomás Gomenso-
...ro—Juan Miguel Martinez.»*



...ECRETO

...rafo en la forma prevenida en el artí-
...e oficiales de Secretaría.
...al año.

Pereira—Martinez—Gomensoro.»

Se declaró la discusion general y pasándose á la particular el señor Antuña dijo: estoy conforme con la Minuta y votaré por su adopcion pero en el concepto de que el establecimiento del Taquígrafo tenga lugar en el año próximo.

El señor Araucho—Para votar necesito conocer el artículo 100.

Se leyó y el señor Senador continuó: no encuentro la menor analogía entre el modo de proveer los empleos que el artículo refiere, con el de Taquígrafo que la Comision propone: que tratando la Cámara del Proyecto del Gobierno relativo á la esploracion en los reinos de la naturaleza, se tuvo en vista, para desecharlo, la deficiencia de recursos; y que él, partiendo de las mismas consideraciones, le parecia deber abandonarse el establecimiento de Taquígrafos para tiempos mas felices.

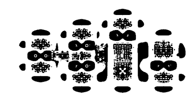
El señor Pereira dijo:—Que la Comision consideraba al Taquígrafo como adito á la Secretaría y que era patente la necesidad de tenerlo por que el público y toda la Nacion tenian derecho á saber las opiniones de sus Representantes; que su costo era tan corto que no podia gravar á las rentas generales, y más cuando se empleaban mayores sumas en cosas de menor importancia.

Anunciándose que se iba á votar, el señor Antuña observó que uno de los miembros estaba en la antesala, y que debia llamársele; cuidado encomendado al oficial de sala.

Se hizo asi, y votándose la Minuta fué aprobada, y la sesion concluyó á las ocho de la noche.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.»



[illegible] DIA 19

[illegible] ñor Berro

[illegible] mil ochocientos cincuenta y dos [illegible] dente; Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, [illegible] Pereira y Martinez; se abrió la se- [illegible] aprobada.

[illegible]

[illegible] nseja que se apruebe la Minuta de [illegible] continuar el pago de la pension acor- [illegible]

[illegible] apruebe la Minuta de Decreto de la [illegible] rta de ciudadania á don Francisco [illegible]

[illegible] do del privilegio á don Luis Vernet, [illegible] Pablo Nin, presentan una Minuta de [illegible]

[illegible] se apruebe la Minuta de Decreto de [illegible] a en la ciudadania á don Miguel [illegible]

[illegible] la órden del dia.

[illegible] la Comision de Peticiones presenta

á la Honorable Cámara en el asunto del señor Vernet, es puramente trámite; por que no importa mas que pedir un informe.

Esta clase de resoluciones ha sido de práctica considerarlas sobre tablas, en vista de su sencillez; y yo pido al señor Presidente á nombre de la Comision ponga en consideracion la Minuta referida.

Puesta esta peticion á la consideracion de la Cámara, fué acordada y en consecuencia se declaró en discusion general el informe y minuta siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones al examinar la solicitud de don Luis Vernet para que se le conceda un privilegio esclusivo para hacer uso de una invencion que impida el derramamiento y filtracion de los aceites, grasas y espíritus que se conduzcan en vasijas, con el fin de dictaminar sobre esta peticion y el Decreto que sancionó la Honorable Cámara de Representantes en sesion del cuatro del presente; ha tenido que examinar tambien las peticiones de don Pablo Nin y don Tomás Tonkinson, relativas al mismo punto, y pidiendo el mismo privilegio que aquel, fundándose en que, las materias de que se hace uso en otros países para obtener los mismos resultados que el señor Vernet propone, son conocidas y ellos tratan de importarlas al nuestro.

Las dos peticiones de Nin y Tonkinson, están desnudas de todo antecedente; á no ser la del último que se permite una crítica algo severa del dictámen de la Comision de Peticiones de la otra Cámara, que dice ha visto en los periódicos.

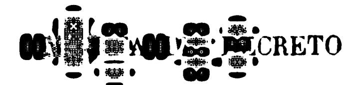
En vista de lo que una y otro expone, la Comision se abstiene de darlo sobre la del primero sin conocer antes la exactitud de lo que exponen los segundos; á cuyo efecto, propone á V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. mnchos años.

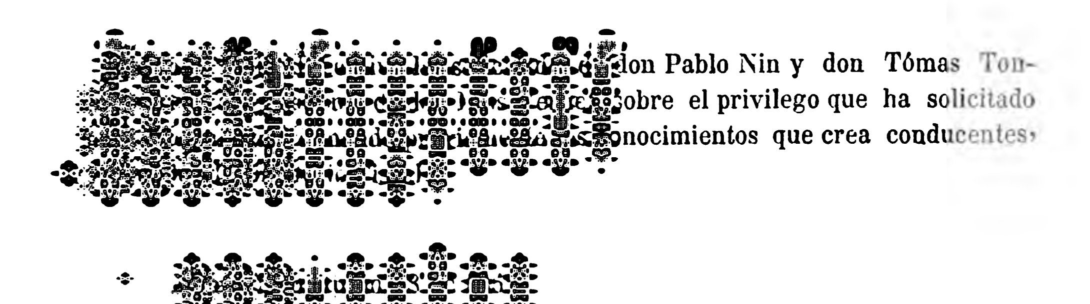
Montevideo, Junio 18 de 1852.

Antonino Domingo Costa—Bruno Mas.»





CRETO



don Pablo Nin y don Tómas Ton-
obre el privilego que ha solicitado
onocimientos que crea conducentes

as votaciones de regla y la Minuta

dictámen de la Comision Especial
rreglados últimamente con el Brasil.
cia; y á nombre de la Comision pi-

dos mas graves que podian ofrecerse
esario señalar de antemano la se-
de los señores Senadores pudiera
mpo á meditarlo como lo exigia su
ra mañana.
me con la peticion del miembro in-
o añadiria que despues de los dias

que hacia estaba repartido este asunto y suspendida su discusion no podria dudarse que los señores Senadores estuvieran en estado de juzgar sobre él; que además el Tratado traia utilidades de consideracion para el país; que eran evidentes, porque se devolvia en ello la parte del territorio que por los anteriores se segregaba á la República; y finalmente por lo que hacia á él, bastaba esa sola circunstancia para conformarse con la demanda de la Comision informante.

Declarado el punto bastantemente discutido, se pasó á considerarlo en particular; entónces el señor Masini dijo; que sentia diferir de los señores que opinaban que, asuntos de esta calidad, pudieran tratarse sin prévio aviso: que no valdria su voto si se queria, ni tampoco que un Senador dijera que no estaba en estado de entrar á discutir en una materia tan grave; que él entendia que no bastaba dar su voto; sinó darlo con los conocimientos prévios que lo hicieran prudente y justo para obrar el bien; y despues de algunas otras reflexiones, el señor Senador concluyó observando que el pueblo tenia derecho á saber el dia en que la Cámara debiera tratar un asunto de tanto interés, y pidiendo no se precipitara la discusion, dandose un dia mas para examinarlo.

El señor Pereira dijo: que aunque el informe de la Comision estaba repartido, no pertenecia á la órden del dia; y nada era de estrañar que despues de los que habian pasado se hubieran olvidado las ideas que á su respecto pudiera haberse formado; que eso por una parte, y por otra la consideracion de que el señor Senador preopinante, decia no estar dispuesto á la discusion en la sesion presente, hacia oportuna la indicacion de que este negocio se reservara para mañana; por lo que apoyaba al señor Senador.

El señor Presidente—Siendo esta ya una cuestion de órden, está en consideracion de la Cámara la demora propuesta y apoyada.

Suscitándose dudas sobre cual seria la indicacion que debió votarse primero; si la de la Comision ó la del señor Masini, el señor Costa observó: que el resultado de la votacion vendria siempre á ser uno mismo, como quiera que se votara; pero que el órden que la discusion habia llevado, y el respeto que deben merecer los dictámenes de la Comision, mandaban se votara primero el de la Especial.

Se hizo asi, y fué negativa; votada despues la proposicion del señor Masini, fué aprobada.

El señor Presidente previno quedar diferida para mañana la discusion del informe.

Se pasó á la órden del dia, y se leyó y puso en discusion uno de los asuntos que la motivaban: Es este:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don Tomás Oliden, para que se le conceda un privilegio esclusivo por diez años para usar de un especifico que conserve las carnes en mantas, por el tiempo al menos de un año, sin el uso de la sal.

Este descubrimiento es hecho por el mismo solicitante, y segun él, es nuevo en el mundo; y de ser exacto en sus resultados, producirá al pais inmensas ventajas.

Pero como los esperimentos ó exámen que mandó hacer al Poder Ejecutivo, no tuvieron lugar porque se le exigia al autor una manifestacion de los ingredientes de que hacia uso, lo que equivaldria á manifestar el secreto, se negó á verificarlo; y en este estado vino el espediente á la Honorable Cámara.

No habiendo pues un exámen prévio, aûnque se conceda el privilegio como creé la Comision, debe ser salvando la prioridad y el mérito de la invencion, por si se presenta otra acreditando aquella ó su inutilidad, aûnque en este último caso, ella por sí será abandonada; pero de todos modos, la Ley no debe garantir una y otra circunstancia. Con estos fundamentos, la Comision propone á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Ley que espera será adoptado.

Montevideo, Junio 14 de 1852.

Bruno Mas—Antonino D. Costa.»

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á don Tomás Oliden el privilegio exclusivo por diez años contados desde la fecha de esta Ley, para usar del específico que preserve las carnes en mantas ó charqueadas, sin uso de la sal.

Art. 2.° No queda garantida por esta resolucion, ni la prioridad ni el mérito de la invencion, por no haber precedido exámen.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1852.

Mas—Costa.»

El señor Araucho dijo: que el privilegio que se pretendia, era hasta cierto punto contrario á los principios de libertad de industria que establece la Constitucion: que esos principios era cierto que tenian límites que la conveniencia general habia reconocido; pero que en el caso presente, tratándose de un privilegio por un invento que nadie mas que el autor conocia, sin que esté garantida su prioridad, bondad, etc., no bastaba el dicho aislado del inventor para restringir aquella libertad: que esta circunstancia era de tal importancia para él, que creia no debia haber merecido la atencion del Poder Ejecutivo ni del Legislativo; y que no encontraba otro medio para no rechazar *in límine* el privilegio, que mandar volver el espediente al Ejecutivo, para que sujetado el pretendiente á dar todas las prue-

bas y hacer los esperimentos necesarios, informe para que la Cámara pueda resolver con acierto.

El señor Costa dijo: que no podria responder á todo lo espuesto porque no habia oido bien; pero que creia que el señor Senador quedaria contestado de un modo general, con solo referir lo que consta en el espediente; dijo pues: que el Ejecutivo habia nombrado una Comision á la que se agregaron algunos médicos y químicos, para proceder al exámen del invento.

Que el interesado se resistió á las pruebas y esperiencias que se le demandaban, alegando que entónces el secreto dejaria de serlo y le perjudicaria; y que la Comision de la Cámara reconociendo esas razones, y teniendo presente la prática usada en otros paises en casos semejantes; asi como la circunstancia notable de ser el autor, hijo de la tierra, proponia la concesion del privilegio, estableciendo en el artículo segundo las prevenciones convenientes, para el caso de que la prioridad, bondad etc., del invento, no fuesen lo que el autor afirmaba.

Dado el punto por discutido, se pasó al debate particular, y en él fué votado y aprobado el artículo primero.

Puesto en discusion el segundo, el señor Antuña manifestó dudas en cuanto á la inteligencia de la frase *mérito de la invencion* y pidió esplicaciones.

El señor Costa dijo: que esa frase mérito de la invencion, era á lo que se contraia la palabra prioridad por que la Ley no podia garantir tal calidad en el invento, en razon de que podia presentarse otro que vendria á ser nulo á no ixistir el artículo segundo en discusion.

Anunciándose que se iba á votar, el señor Masini observó que no debia llamarse Ley al proyecto, por que él se concretaba á un caso especial, á un individuo.

El señor Costa contestó que estaba conforme aunque sabia que todo privilegio importaba una prohibicion general, que por esto se le llamaba Ley.

Sobre este punto giró una discusion en la que los señores Antuña, Pereira y Costa, sostuvieron que era Ley, y dado el punto por discutido, se votó el artículo y fué aprobado.

Se pasó á cuarto intermedio, y continuando la sesion, se leyó este otro asunto que tambien era de la órden del dia:

PROYECTO DE LEY

Considerando que los Jueces de esta Capital suelen aplicar á las cuestiones sobre inquilinatos de predios urbanos que no contienen término, el auto acordado

de 31 de Julio de 1792, dictado para solo la Villa y Córte de Madrid, por circunstancias particulares.

Que tal auto dá á los inquilinos los derechos de no poder ser desalojados por los dueños, sin dar caucion de ocupar las casas, ó tenerlas cerradas por cuatro años. al paso que los inquilinos puedan devolverlas cuando quieran, y de no sufrir alza de precio por espacio de diez años.

Que estos derechos desnaturalizan el contrato á que se contraen, y atacan abiertamente el derecho de propiedad, principio de prosperidad que la Constitucion del Estado quiere sea sagrado é inviolable.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General:

DECRETAN:

Artículo 1.° El arrendamiento de fincas urbanas, *cualquiera que sea su destino*, en que no se haya establecido término, no dá derecho al inquilino para resistir al desalojo, cualquiera que sea la razon que el dueño alegue para exigirle.

Art. 2.° No se admitirá otra prueba de término establecido, sino la que conste de documento escrito.

Art. 3.° En el caso del articulo primero el inquilino, tendrá cuarenta dias para desalojar, desde el dia de la intimacion del desolojo, por Juez que de él puede conocer.

Art. 4.° Comuníquese.

Antonio Luis Pereira.»





... urbanas que V. H. tuvo á bien
... por ella de grave importancia y
... meditaciones, entre el conflicto
... la propiedad llevado en el pro-
... reclama á la vez la necesidad y
... donde recibe como cualquiera
... al bienestar de la comunidad en

... y uno de Julio de mil setecientos
... de Madrid, como dictado especial-
... revestia en la Metrópoli el carác-
... culiares, dentro de su límite; pero
... oncusa, sostenida constantemente
... y respetada hasta el dia de hoy.
... áctica de largos años, es que los
... plan seguros de ser gravados al
... ietarios, desde que satisfagan la
... edificios que habitan, y en que se
... e las disposiciones vigentes.
... esto es, el respeto al ejercicio ra-
... ominio útil, entre inquilinos y pro-
... condiciones especiales y locales de
... que atrae á ella, y seguirá progre-
... escasez é inadecuada proporcion de
... n en la actualidad el subido pre-

La Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad la adopcion del siguiente proyecto, en lugar del que ha sido materia del presente dictámen:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Fuera del caso de contrato escrito en que deben llenarse exactamente sus condiciones, los propietarios é inquilinos, sin excepcion de clase, se avisarán respectivamente, seis meses antes, para alzar el precio ó exijir el desalojo los primeros, ó abandonar los segundos las casas de su ocupacion por medio del Juez de Paz de la seccion correspondiente, para que haya la debida constancia, y pueda demandarse el cumplimiento.

Comuníquese, etc.

Dios guarde á Vuestra Honorábilidad muchos años.

Montevideo, 12 de Junio de 1852.

Francisco Araucho.»

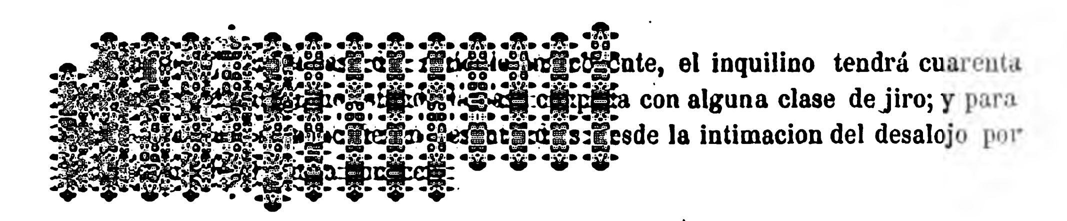
«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador miembro de la Comision Especial á que se destinó la mocion y Minuta de Decreto presentada por el Senador doctor Pereira, la ha examinado detenidamente y encuentra que en todo, es conforme á los principios y reglas de

...siderandos, donde se contienen los
... considera el miembro informante
... considera por el artículo tercero
... bastante para las que no sean ocu-
... así para estas, por las dificultades
...ar casa donde trasladarse sin que
...s intereses.
... opinion que á estos se les debe
...r reformado en los términos que

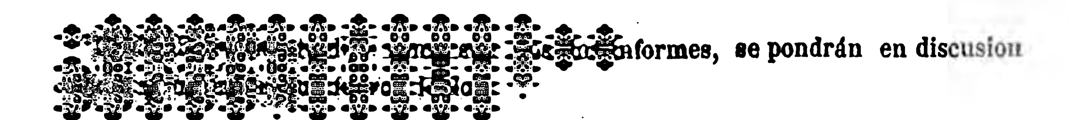
...apruebe el proyecto.

Juan Tomás Nuñez.»



...nte, el inquilino tendrá cuarenta
...a con alguna clase de jiro; y para
...desde la intimacion del desalojo por

Nuñez.»



...nformes, se pondrán en discusion

Esto dió orijen á un debate detenido; y el señor Presidente, siguiendo la opinion que se demostraba en mayoría, declaró en discusion el Proyecto de Ley presentado por su autor el señor Pereira; en ella el mismo señor dijo: que el informe de uno de los miembros de la Comision ofrecia un argumento contra el proyecto: que ese argumento se fundaba en que los inquilinos gozaban actualmente los derechos que les acuerda la Ley de Madrid, por los cuales se consideraban libres de ser molestados por los propietarios; y que por las necesidades á que la nueva Ley los reduciria, hallaba prudente resistir el proyecto y reemplazarlo con otro.

En estos momentos el señor Araucho pidió la palabra para observar que se trataba de un informe que no se habia declarado en discusion, lo que podria hacerse cuando llegara este caso.

El señor Pereira continuó sus refutaciones al informe, porque era, dijo, el que reclamaba su proyecto, y tenia necesidad de contestar.

Pasó despues á tratar de la enmienda que proponia el otro informe, y declaró que la admitia.

El señor Araucho dijo: que habia creido oportuno presentar la observacion que hizo, porque el señor Presidente, despues de varios pareceres, habia resuelto poner en discusion, primero, el Proyecto; y despues los informes; pero puesto que no obstante eso, se habia tratado de uno de ellos, entraba á contestar lo que le parecia mas pertinente.

El señor Senador hizo varias reflexiones sobre los conflictos en que la nueva Ley venia á poner á los inquilinos porque la libertad que ella daba á los propietarios, era llevada á un estremo que él estimaba semejante á la violencia, y concluyó que tambien los inquilinos tenian derechos que debian respetarse dándoles un término mas prudencial; como por ejemplo de seis meses ó un año.

El señor Antuña dijo:—Que hacia tiempo que notaba la falta de una Ley, por que no habia ninguna aplicable al caso; y por cuya razon vino á ponerse en vigencia la de Madrid: que esa Ley daba derechos á habitar por largo tiempo las fincas; que durante él, se habia visto ya, que ellas subiendo notablemente de precio no habian podido sus dueños levantarlo al del dia.

Que no veía en la Ley, los graves perjuicios que se habian presentado en la discusion por que los inquilinos por medio de contrato, podrian librarse de todas aquellas disposiciones que ellos vieran poder perjudicarles al tiempo y precio por que ocuparon las fincas; pero que sin embargo, como los actuales ocupantes, se creen al abrigo de las disposiciones referidas del año 1792, propondria que la Ley en discusion, no tuviera efecto para ello sinó seis meses despues de publicada; porque en este tiempo, podrán prepararse á desalojar ó hacer contrato, que esta correccion, la propondria despues de la discusion del artículo 3.°.

El señor Pereira se manifestó conforme; y dado el punto por discutido se votó, y quedó aprobado el artículo primero.

...o notó que habia otras pruebas
...uante del artículo podria obstar

... el fin de la Ley era evitar per-
... podria hacer constar las pruebas

...ó aprobada.
... previniéndose se iba á votar, el
...una modificacion que debia sal-

...: que no tenia inconveniente en

..., propongo que despues de la pa-
...gue—no estando la casa ocupada
... plazo será de sesenta dias.
... aprobado con la adicion pre-in-

...ecto de Ley; pero conforme á las
...ongo el artículo cuarto en estos

...nte alquiladas sin contrato escrito,
...sados seis meses que se contarán

... fué aprobado.
...vantarse la sesion, el señor Antuña
...bares, cuya discusion hacia dias es-
... suya porque deseaba tomar infor-
...a Cámara resolviera en la sesion

...uso en discusion general.

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado en sesion de hoy, la siguiente

«MINUTA DE DECRETO

Vuelva el espediente al Poder Ejecutivo declarando que la viuda del Coronel Tabares, está comprendida en la Ley de diez y siete de Marzo de 1835.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 2 de 1852.

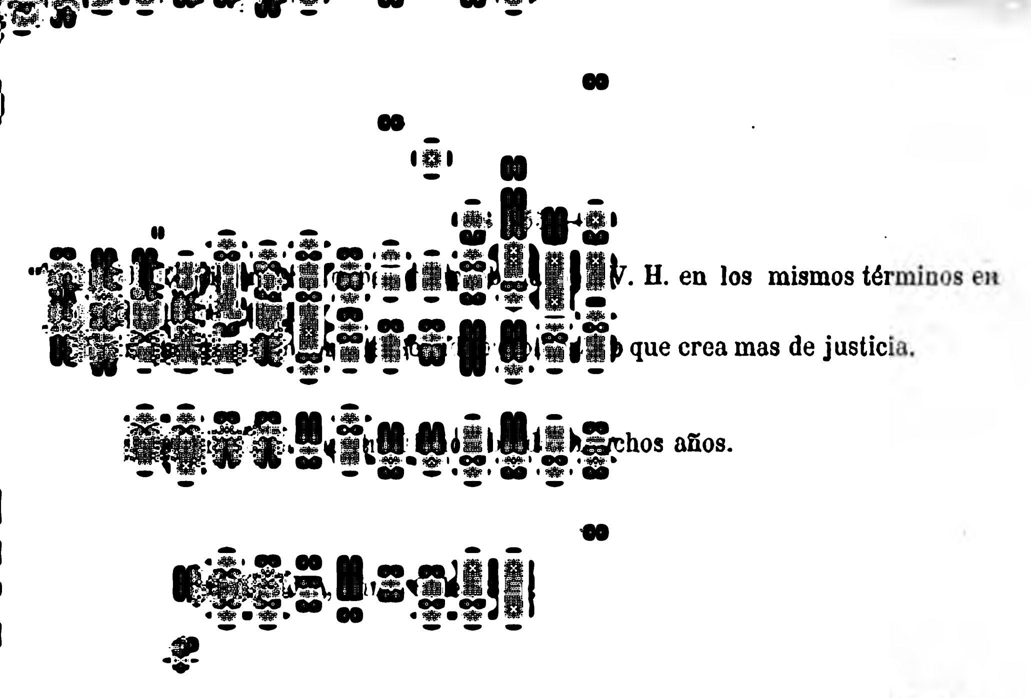
JOSÉ MARÍA ANTUÑA.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado el espediente seguido por doña Eugenia Navas de Tabares ante el Poder Ejecutivo solicitando la pension que le corresponde por la Ley de diez y siete de Marzo de 1835 como viuda del Coronel don Joaquin Tabares.

El Poder Ejecutivo, pasó este espediente á la Honorable Cámara de Representantes, la que en sesion del dia dos del presente mes sancionó la Minuta de Decre-

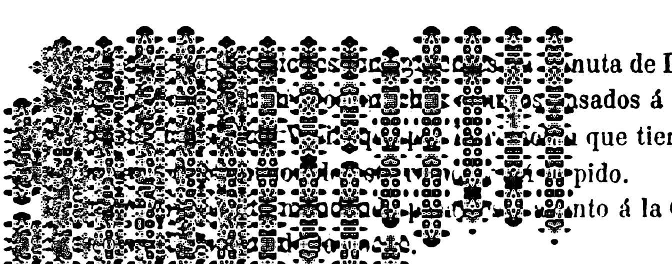


V. H. en los mismos términos en

que crea mas de justicia.

chos años.

Bruno Mas—Antonio D. Costa.»



nuta de Decreto fué aprobada.
sados á la Comision de Peticiones
que tiene en la hacienda pública,
pido.
nto á la Comision de Hacienda, al-

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

SESION DEL DIA 20

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos á la una y cuarto del dia bajo la presidencia del señor Berro, los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Gomensoro, Costa, Pereira y Martinez; faltando los señores Masini y Araucho: se abrió la sesion; y declarando el señor Presidente que no estaba formada el acta de la de anoche se entró á la órden del dia.

Dice así:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial que nombró V. H. para que dictaminase sobre el tratado que el Poder Ejecutivo celebró con el Imperio del Brasil el dia quince de Mayo último en consecuencia del conocimiento que para el efecto dió á esta Cámara el seis del mismo mes, lo ha examinado detenidamente y se ha impuesto por el Ministro de Relaciones Esteriores, de todas las circunstancias en que se halla el Poder Ejecutivo para proceder á la celebracion de este. Con estos antecedentes y

mediante que los limites de este Tratado se determinan, son los mismos del año de mil ochocientos veinte y ocho ó sea el *uti possidetis;* la Comision ha acordado proponer á Vuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley.

Apruébase el tratado de modificaciones celebrado por el Poder Ejecutivo el quince de Mayo del presente año con el Ministro Plenipotenciario del Brasil, y garantido por la Confederacion Argentina.

Montevideo, Junio 13 de 1852.

Juan Miguel Martinez—Francisco Solano de Antuña—Antonio Luis Pereira —Francisco Aracucho—Tomás Gomensoro.»

El señor Presidente proclamó la discusion general; y no haciéndose uso de la palabra, se pasó á la particular.

Declarando en ella el artículo único del proyecto, el señor Senador Antuña dijo: la Comision Especial nombrada para examinar el Tratado ajustado en quince de Mayo último, tuvo como lo dice en su informe, conferencias con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Son conocidos de la Comision los Tratados de doce de Octubre de 1851: conocidas le son las circunstancias que los motivaron; y le son conocidas las dificultades que sobre su ejecucion sobrevinieron.

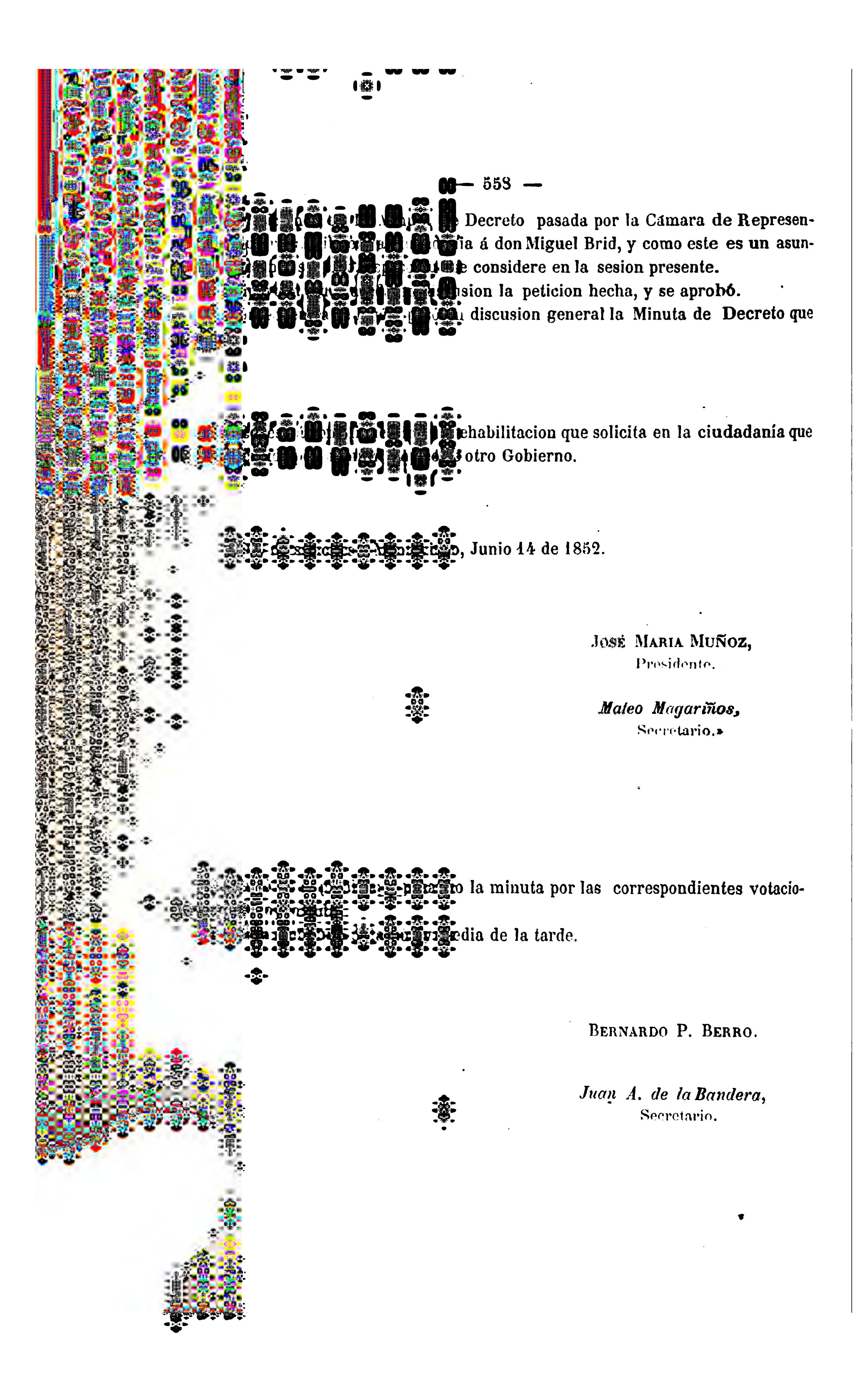
La Comision crée que por la notoriedad de esos hechos, le basta decir, que se ha impuesto de los antecedentes y razones de conveniencia pública que dieron existencia al nuevo Tratado; y como este, el que está sometido á la consideracion de la Honorable Cámara, aconseja su aprobacion; creyendo que hace en ello un servicio al País.

Esto es lo que tengo encargo de decir á nombre de la Comision Especial.

Se dió el punto por discutido; y procediéndose á votar, fué aprobado el Proyecto de Ley presentado por la Comision.

El señor Presidente proclamó la resolucion adoptada, y previno que se pasaria á la Cámara de Representantes.

El señor Costa dijo: que se dió cuenta y mandó repartir el informe de la Comi-



[illegible] Decreto pasada por la Cámara de Represen-[illegible]ia á don Miguel Brid, y como este es un asun-[illegible] considere en la sesion presente.
[illegible]sion la peticion hecha, y se aprobó.
[illegible] discusion general la Minuta de Decreto que

[illegible]habilitacion que solicita en la ciudadanía que [illegible] otro Gobierno.

[illegible], Junio 14 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

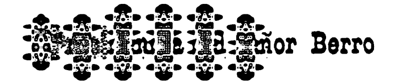
Mateo Magariños,
Secretario.»

[illegible] la minuta por las correspondientes votacio-[illegible]
[illegible]dia de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

[illegible] DIA 23



[illegible]ñor Berro

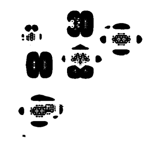
[illegible] de mil ochocientos cincuenta y dos: [illegible]ente; Coronel, Mas, Antuña, Lamas, [illegible] y Martinez; faltando con aviso el [illegible]

[illegible] el 20 fueron aprobadas.

[illegible] la lectura del acta, él no habia a sis- [illegible]do celebrado con el Imperio del Bra- [illegible]cordado suspender la consideracion [illegible]l dia siguiente, que se entendia que [illegible]se tienen las sesiones; es decir á las [illegible]cida para que la Cámara funcione de [illegible] sin facultad para ello, en un acuer- [illegible]es de terminada la sesion: que no se [illegible]andaba el reglamento; que él desea- [illegible] porque tenia mucho que decir á su [illegible] el señor Senador hizo concluyó di- [illegible]e la responsabilidad que pudiera so- [illegible]ratado aprobado.

[illegible] infringido ni la práctica ni el regla- [illegible] dia, puesto que el mismo reglamen- [illegible] práctica era que las sesiones fueran [illegible] Senadores, era porque ellos estuvie-



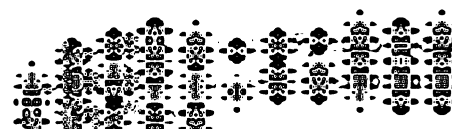




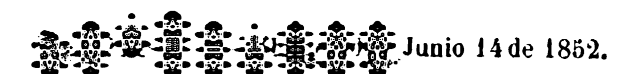
... no debia tratarse porque la Cám... ...ente dijo: que se iba á entrar á la órd...



...ntes de la República Oriental del Uruguay ...te Minuta de Decreto:



continuar el pago de la pension de cuatro- de Setiembre de 1831, asignó á don Manuel

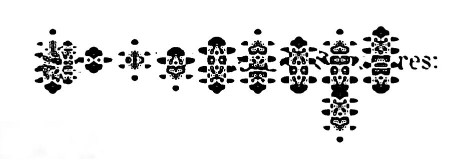


Junio 14 de 1852.

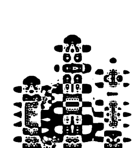
José Maria Muñoz

Mateo Magariños
Secretario.»

...res:



...nado el espediente que ha promovido don ...el Poder Ejecutivo un aumento de jubila-



Encuentra que este antiguo empleado en el ramo de hacienda, fué jubilado por Decreto del Gobierno de primero de Setiembre de 1831, con cuatrocientos pesos anuales, con la calidad de obtenerse la aprobacion del Cuerpo Legislativo detenidamente.

No se solicitó ésta, y solo desde entonces se incluiria esta cantidad aplicada espresamente al individuo en los presupuestos anuales de gastos.

Notada hoy esta falta, el Poder Ejecutivo en Decreto de 5 de Mayo próximo pasado le declara de nuevo la jubilacion con la calidad de darle cuenta á la Asamblea General; en cuya virtud la Cámara de Representantes ha sancionado én sesion del 14 del presente el adjunto proyecto que la Comision opina merece ser aprobado por V. H. á quien saluda atenta y respetuosamente.

Montevideo, Junio 18 de 1852.

Antonio Domingo Costa—Bruno Mas.»

El señor Antuña observó que era innecesario que la Cámara se ocupase de este asunto por cuanto la continuacion del pago de la pension era una consecuencuencia forzosa de la resolucion que la estableció en 1831.

El señor Costa, miembro de la Comision, dió algunos informes de lo contenido en el espediente para ilustrar á la Cámara.

Dado el punto por discutido, siguieron las demás votaciones, y la Minuta quedó aprobada.

Se declaró y puso en discusion la que sigue:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente



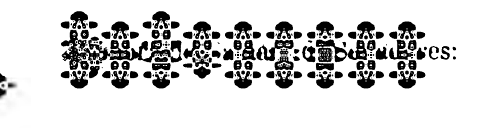
DE DECRETO

...ue espida carta de ciudadania á don Fran-...


Junio 14 de 1842.

José María Muñoz,

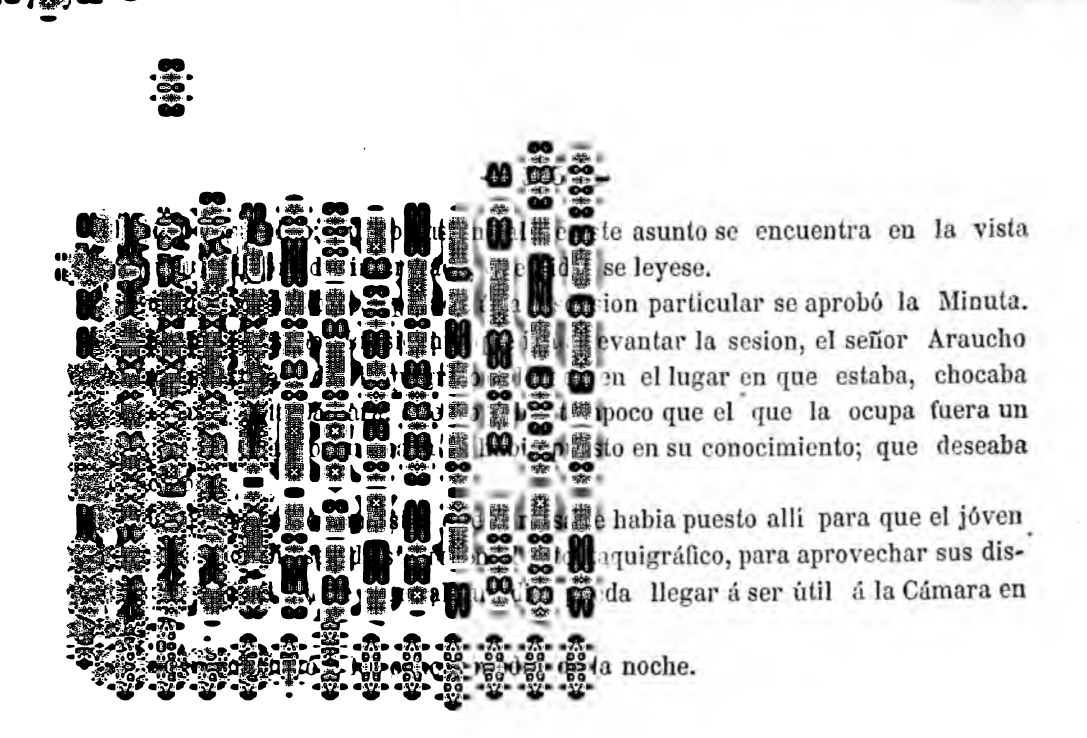
...riños.
...


...es:

...derar la Minuta de Decreto sancionada por ...s, autorizando al Poder Ejecutivo para es-... de la Legion Italiana don Francisco Casana, ...d de este individuo; y encuentra que ha lle-... ...cutivo le exijió á solicitud del Fiscal espe-... ...ion que el Decreto de la Honorable Cámara ...



Bruno Mas—Antonino D. Costa.»



... te asunto se encuentra en la vista ... se leyese.

... ion particular se aprobó la Minuta.

... evantar la sesion, el señor Araucho ... n el lugar en que estaba, chocaba ... poco que el que la ocupa fuera un ... sto en su conocimiento; que deseaba

... é habia puesto allí para que el jóven ... aquigráfico, para aprovechar sus dis- ... da llegar á ser útil á la Cámara en

... la noche.

BERNARDO P. BERRO.



Juan Atanasio de la Bandera
Secretario.



DEL DIA 26

del señor Berro

nio de mil ochocientos cincuenta y dos: es-
señor Senador Berro, los señores Senado-
nas, Gomensoro, Araucho, Masini, Pereira
Costa: se abrió la sesion y el acta de la úl-

lo que espresa el acta, rectifica un hecho
nador por el Durazno, relativo á la ocupa
parte del territorio de la República, y que
la misma noticia, habia ocurrido al Mi-
hecho una reclamacion al Ministro del Bra-
giraba órdenes en el acto, para el mas
rto.
to aquella contestacion.
onstara haber resuelto en la misma sesion,

han entrado.

la peticion del señor Coronel Graduado
der Ejecutivo, presenta una Minuta de De-
el empleo ó efectividad de Coronel.

nar sobre el Proyecto de Ley presentado

por el señor Senador Antuña relativo á la libertad de esclavos, presenta un nuevo proyecto, de acuerdo con el autor del primero.

Repártase.

Junio 26—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaria y Sala del Senado.

Repártase.

Junio 23—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley relativo al modo en que deben juzgarse las cuestiones sobre intereses devengados desde el 6 de Diciembre de 1842 hasta 8 de Octubre de 1851.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Anunciando el señor Presidente que iba á cerrar la sesion, el señor Araucho dijo: que la interpelacion que habia hecho relativa al jóven que escribia en la mesa (se referia el señor Senador al jóven que practica la taquigrafia) habia dado lugar á que cayera sobre él una lluvia de dicterios y sarcasmos, pero que él no habia sido guiado por ningun motivo personal, sinó para llamar la atencion de los señores Senadores, sobre la infraccion terminante que se hacia del Reglamento como se veia en la sola lectura de uno de sus articulos, la que pidió al señor Presidente se hiciera.

Se leyó el 96, que dice asi:

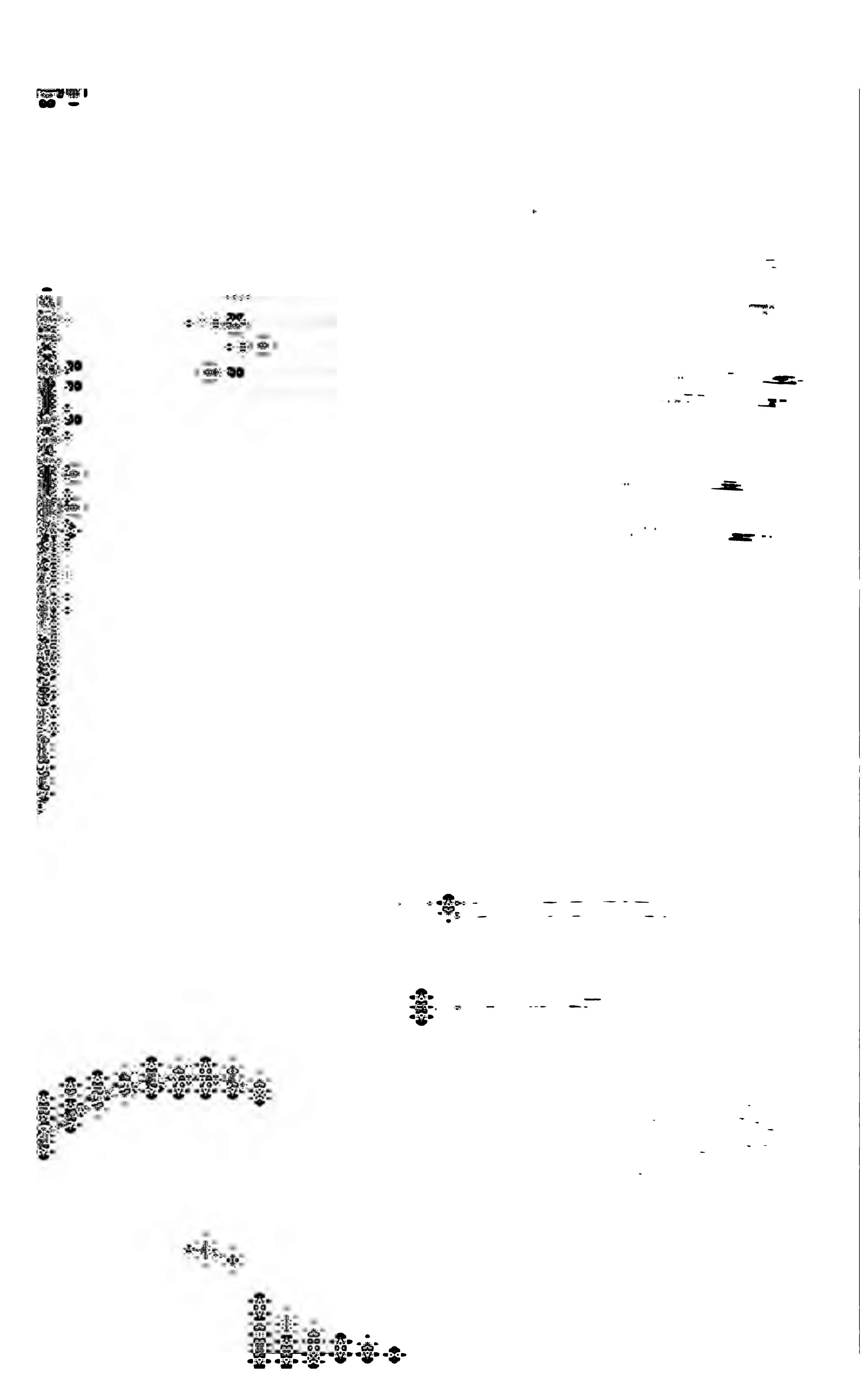
«No será permitido en el recinto de la sala á persona alguna que no sea Ministro ó Representante, sin especial permiso del Presidente, en virtud de acuerdo de la sala».

El señor Senador continuó haciendo algunas reflexiones sobre el texto de este articulo, para demostrar que era evidente se habia faltado á él, y que no era por consiguiente admisible la presencia del referido jóven sin permiso del Presidente por acuerdo de la Cámara; y concluyó diciendo, que si no bastaban las disposiciones del Reglamento, hacia mocion para que se declarara que *no podian entrar al recinto del Senado más personas que sus miembros, el Presidente de la República y sus Ministros.*

Despues de algun silencio, el señor Presidente dijo: que la mocion no habia sido apoyada; y el señor Araucho—que no importaba, que él pedia el cumplimiento del Reglamento.

El señor Presidente espuso: que no creia que el articulo leido debiera aplicarse al caso por cuanto la Cámara habia aprobado con su silencio la permanencia del jóven dentro de su recinto, pero que puesto que ello parecia dudoso, resolviera ella, á cuyo efecto lo ponia á su consideracion.





...amar la atencion de la Honorable Cá-
...se hallaba depositada en el edificio des-
...nendada á algunos soldados viejos—
...posibles, para evitar alguna catástrofe
...que se pasara al efecto una comunica-

...agregara, que habia mucho descuido
...mayor parte de los almacenes tenian
...que se encargara la mayor vigilan-
...o, como á las demás autoridades que

...ba la mocion del señor Senador Ma-
...firmativa.
...el órden siguiente:
...nseja se apruebe la Minuta de Decreto
...o de doña Matilde Raña de Montero.

...resenta un nuevo Proyecto de Ley al
...nador Costa esplicando el artículo 40

...do sobre el Proyecto de Ley del señor
...1 de la Constitucion, presenta uno

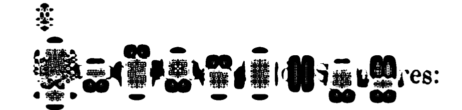
...pone á la Cámara la aprobacion del
...nacion de don Victor Weill.

...remite un proyecto de ley sobre pa-

...oyecto de Ley estableciendo un pue-
...ncia del Rio Ramirez con el Uruguay.

...proyecto de Ley afectando á la amor-
...las tierras y propiedades públicas.

...uso en discusion general el asunto que


res:

r examinado detenidamente el espediente
l solicitar vuestra adquiescencia para reco-
graduado de esta clase don Ramon de Các-
sustancial de él, para que con perfecto co-
validez de los titulos que presenta aquel

provisorio otorgado por el General don José
e Corrientes en 20 de Febrero de 1845, en
efe y Director de la Guerra de la Provincia
d de Coronel con la antigüedad de 28 de Ju-
rden del dia, del General Garzon, nombran-
áceres y Magariños; y por ultimo una cópia
Junio de 1844 en que resuelve que pasen á
e aquella Provincia varios Gefes, entre los
lo de Coronel Graduado. En vista de estos
a al Poder Ejecutivo solicite vuestro bene-
Coronel con arreglo al despacho que le es-
ien se conforma el Poder Ejecutivo, y por

n que habla, le cupo el espedirse en un ne-
oronel Albin; y Vuestra Honorabilidad se
Comision que le desconoció la efectividad
ra en su calidad de General en Gefe del
o en esa fecha funcionaba el Senado de la
e Febrero de 1845, sin cuya vénia no era

mision en su informe anterior, se hace en
que el General Paz no dependia de ningu-
esto así, la Comision no podria aconsejaros



de otra conformidad, sin incurrir en la mas completa aberracion de principios: por lo que somete á V. H. la siguiente Minuta de Decreto:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para conferir el empleo de Coronel, al graduado de esta clase don Ramon Cáceres.

Montevideo, Junio 26 de 1852.

Juan Miguel Martinez—Dionisio Coronel.»

No usándose de la palabra, se pasó á las votaciones de órden y la Minuta de Decreto fué aprobada.

Se leyó, y puso en discusion general el Informe y Proyecto de Ley que siguen:

«Honorable Senado:

La Comision encontró plausible el pensamiento del señor Senador por el Departamento de San José, comprendido en el proyecto que introdujo en la sesion del primero del corriente; pero creyendo que debiera sufrir alguna variacion en su redaccion, quiso oirle y que en su acuerdo tiene el honor de ofrecer á la consideracion de V. H. el siguiente Proyecto de Ley:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1.° Estando abolida la esclavitud para siempre en todo el territorio de la República; todos los que nacieron de madre esclavas, y que no hayan cumplido veinte y cinco años de edad, están bajo la tutela de los que fueron amos de sus madres.

Art. 2.° Los libertos desde el 13 de Diciembre de 1842, mientras no cumplan veinte y cinco años de edad, están bajo la tutela de los que fueron sus amos.

Art. 3.° Los hijos naturales de las pupilas á que se refieren los artículos anteriores están bajo la misma tutela que sus madres.

Art. 4.° Sucédese en estas tutelas á título universal; no puede transferirse en adelante por ningun otro título.

Art. 5.° La tutela fenece:

Al cumplir 25 años de edad los varones. A la misma edad, las mujeres. Por el matrimonio de unos y otros espresamente consentido por el tutor ó autoridad competente.

Art. 6.° Los curas párrocos no administrarán el sacramento del matrimonio á los pupilos de color, sin tener de manifiesto el consentimiento escrito de los tutores ó autoridad competente.

Art. 7.° Las obligaciones de los pupilos, respecto de sus tutores, son: respetarlos y obedecerlos. Prestarles su servicios personales compatibles con la religion y las Leyes.

Art. 8.° Las obligaciones de los tutores, respecto de sus pupilos, son: criarlos y mantenerlos saludablemente. Enseñarles la doctrina cristiana y algun menester segun su sexo, de que puedan servirse con utilidad al salir de la tutela.

Art. 9.° Los derechos de los tutores, ademas de los relativos á las obligaciones de sus pupilos, son: El de correccion á la manera de padres, el de oponerse sin recurso al casamiento de sus pupilos, siendo menores de veinte años los varones y de diez y ocho las mujeres.

Art. 10. La tutela se pierde: por la falta de cumplimiento á las obligaciones del artículo octavo. Por haberse intentado enagenar la tutela. Por inducir sus pupilos al vicio y la corrupcion; y en estos casos el Juez con audiencia del Defensor Departamental, dá tutor á los pupilos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 25 de 1852.

Francisco Araucho—Antonio L. Pereira.»

No se usó de la palabra, y pasándose á la discusion particular, el señor Masini dijo: que creia redundante la declaracion que hacia el artículo primero porque la esclavitud estaba abolida por la Constitucion y que le parecia mas arreglado que el artículo empezara:

«Todos los que nacieron, etc.» quedando suprimido lo anterior á esto.

El señor Antuña dijo: que cuando la Constitucion abolió la esclavitud, el país tenia esclavos, que despues se aumentaron considerablemente: que aun que la Legislatura que habia en Montevideo, la que estaba en el Miguelete, habia Decretado la libertad de ellos con aprobacion de todo el país, ello habia sido, motivado por urgencia del tiempo; y que la Comision habia juzgado conveniente hacer la referencia que contiene el artículo primero para mayor claridad.

El señor Masini dijo: que los dos hechos que se acababan de referir no debian elevarse á la categoría de las Leyes por sí mismo, porque ni las Cámaras de la Capital y las del Cerrito, eran Cámaras Constitucionales: que la declaracion de la libertad de esclavos debia hacerse hoy ratificando la anterior; ó si esta valia, suprimir la primera parte del artículo.

El señor Martinez dijo: que en doce de Diciembre de 1842, se habia proclamado la libertad de esclavos, por la quinta Legislatura; que la lejitimidad de esa Legislatura, la comprobaba su título de Senador que declaraba se le elejia para representar al Departamento de Maldonado en la sexta Legislatura; lo que hacia ver que habia habido quinta y que siendo ello así en realidad, no podia conformarse en que se pusiera en duda, ó diera por nula, la Ley que fué dictada en aquel año.

El señor Pereira—La abolicion de la esclavitud no puede ser ratificada, puede ser revalidada.

El señor Antuña—El objeto de esta Ley no es otro que reglamentar la tutela: que el hecho de la libertad de esclavos existia; y que creia innecesario é imprudente entrar á ocuparse de esa lejitimidad.

El señor Masini insistió en la suspension de la primera parte del artículo y fué apoyado.

El señor Antuña observó que creia muy oportuno la conservacion de la introduccion del artículo, por que ella recordaria á nuestros vecinos del Imperio, que en la República no podia haber esclavos.

El señor Pereira, miembro de la Comision informante, se manifestó conforme con la suspension propuesta; y el señor Antuña autor del proyecto, la rechazó.

El señor Costa dijo: que se habian dado dos razones principales, para que se conservara el artículo como estaba; una el reconocimiento de un hecho; y otra la necesidad de dictar una Ley que designe los deberes, atribuciones etc. de los tutores; y que en este caso, convenia que el artículo volviera á la Comision para que presentara esos puntos en un considerando á la Ley; aprobándose el artículo como lo proponia el señor Masini.

Apoyado.

Se procedió á votar la primera parte del artículo que dice: «estando abolida la esclavitud para siempre en todo el territorio de la República», y fué afirmativa.

Votándose lo demas del artículo, se aprobó tambien.

Se leyó el artículo segundo y fué aprobado sin discusion.

Declarado en ella el tercero, el señor Antuña dijo: que habia dicho que este artículo hacia perpétua la tutela, porque ella pasaba á los hijos; pero que no era así porque á lo sumo la tutela vendria á quedar completamente estinguida, antes de cuatro años: el señor Senador hizo la demostracion de este cálculo.

El señor Costa: considera necesaria esta Ley para conservar la moral en las personas de color, porque las vicisitudes que ha sufrido el país, no les ha permitido aprender nada que les pueda ser útil, crée que los hijos (los de cierta edad), no deben entrar en pupilaje, sino despues de seguir á las madres durante el tiempo de la lactancia, y propone que el artículo vuelva á la Comision para que lo corrija

El señor Pereira dijo: que la Comision habia tenido presente que era preciso establecer la tutela, como lo hacia el artículo, para asegurar la educacion de los pupilos del modo mas conveniente, pero que no habia duda alguna en que los hijos debian seguir á las madres durante el tiempo de la lactancia.

El señor Antuña propuso se agregara «salvo lo dispuesto en las Leyes de partida» ó «estando fuera de la lactancia.»

Se pidió pasar á cuarto intermedio y así se hizo.

Continuando la sesion, se mandó leer el artículo tercero redactado nuevamente en esta forma. Artículo tercero: los hijos naturales de las pupilas, á que se refieren los artículos anteriores, estarán bajo la misma tutela que sus madres, sin perjuicio del derecho de estas á conservarlos en su poder durante la lactancia.

Declarado en discusion, y no haciéndose observacion alguna, se votó y quedó aprobado.

Se puso en ella el artículo cuarto, y tomando la palabra el señor Masini dijo: que creia innecesaria las frases *en adelante*, porque la Ley era para lo futuro.

El señor Pereira esplicó: que convenia conservar esa frase porque habia actualmente pupilos bajo tutela, y porque, á no existir ella, podria dudarse si la Ley los comprendia ó no.

El artículo fué aprobado.

En el quinto, el señor Masini propuso se dijera «Los curas párrocos no procederán á casar las personas de color» y el señor Pereira contestó que no habia inconveniente aunque le parecia mas propia la redaccion del artículo como estaba.

Se votó y quedó aprobado.

Lo fueron igualmente el sexto, séptimo y octavo.

En el noveno el señor Costa pidió se esplicara la parte de él que dice: «Oponerse sin recurso al casamiento» porque las mujeres podian casarse desde los doce

años, y los hombres desde los catorce; y porque parecia que el artículo les quitaba ese derecho que se reconoce en todos.

El señor Pereira dijo: que la Comision no creyó que debiera concederse el recurso que las Leyes establecen, en caso de descenso, sinó á los diez y ocho años en las mujeres y veinte en los hombres; y la razon fué no solo consultar el bien de los propios pupilos, sino el de los tutores, que por los cuidados, gastos etc. que sufren, tienen derecho á ser compensados prudentemente.

El señor Antuña agregó: que tenia igualmente el artículo un fin moral; porque era probable que los pupilos abusasen de la facultad de casarse en una muy corta edad, por entrar al goce de la libertad, lo cual causaria males para ellos mismos y privaria á la vez á los tutores de los beneficios á que les dá derecho el cuidado que deben emplear en la educacion de ellos.

Se votó, y el artículo fué aprobado.

Puesto en discusion el décimo artículo, el señor Gomensoro observó que tambien debia agregarse «por quererlos estraer del país», pues que no seria estraño hubiera tutores que quisieran esclavizar sus pupilos.

El señor Pereira dijo: que no pudiendo estraerse los pupilos ó no debiéndose estraer, le parecia innecesaria esa prohibicion; pero que sin embargo la Comision informante no tenia inconveniente.

El señor Gomensoro—Los pupilos pueden llevarse á otro país como una persona de la familia del tutor, y ser en él esclavizados.

El señor Pereira—La tutela se pierde si el tutor sale del país.

El señor Antuña—Puede agregarse un artículo que diga «los pupilos en ningun caso pueden salir del país».

El señor Gomensoro preguntó: qué pena tenia el tutor que abusando de la tutela, mandaba al esterior al pupilo, quedándose él.

El señor Pereira—A todo el rigor de las Leyes, que consideran eso como un delito.

El señor Masini—Apoyó la prohibicion, porque los pupilos podian ser trasportados al Brasil.

El señor Antuña—Hay riesgos efectivamente; y yo creo que debe votarse el artículo, agregándose despues otro que impida la salida de ellos.

Fué apoyada.

El señor Masini—Pero la prohibicion debe ser solo para aquellos países en que haya esclavitud.

El señor Gomensoro—Eso seria peligroso para los pupilos, que podrian conducirse á Buenos Aires; de allí á Entre-Rios, en donde aún hay esclavos, y de allí al Brasil.

Se declaró que el artículo estaba discutido; y votándose fué aprobado, salva la proposicion apoyada, que se redactó así:

[illegible] alida del territorio de la República de todos [illegible] a Ley.»

[illegible] obacion de la Ley; y el señor Pereira toman- [illegible] uos de color, que despues de declarada la [illegible] io militar, y como pueden ser reclamados [illegible] n sus amos, para traerlos á pupilage, creo [illegible] clarándolos exceptuados. Al efecto, hago [illegible] en en la tutela, los que hayan entrado al [illegible]

[illegible] nores que hayan servido al Estado de otro [illegible] es justo comprenderlos tambien en la me- [illegible] egue «y los que de cualquier modo hayan [illegible]

[illegible] cediéndose á votar, se aprobó la mocion que [illegible] comprenden en la tutela, todos los que ha- [illegible]

[illegible] del Departamento de Cerro-Largo, ha pe- [illegible] e un pueblo en la confluencia del Yerbal [illegible] r, porque efectivamente hay muchos ve- [illegible] en la campaña desean reunirse para aten- [illegible] r de todas los demas ventajas que se ofre- [illegible] r Senador por ese Departamento, ha pre- [illegible] Ley, que pido al señor Presidente se lea, y [illegible]

[illegible] do.

[illegible] regara «y una capilla.»

[illegible] con esta adicion á la Comision de Hacienda.

[illegible] noche.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.»

[illegible] EL DIA 3



[illegible] señor Berro

[illegible] ochocientos cincuenta y dos: reunidos los [illegible] ñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Go- [illegible] z; faltando con aviso el señor Araucho: [illegible] rimero, fué aprobada.

[illegible] omunicaciones dice: que recibió y man- [illegible] nuel Dámaso Brun, don Miguel Brid[illegible] [illegible] empleo de Taquígrafo para la Cámara [illegible]

[illegible] conseja se apruebe la Minuta de Decre- [illegible] intereses devengados desde el seis de [illegible] os, hasta el ocho de Octubre de mil ocho- [illegible]

[illegible] remite una Minuta de Decreto con ante- [illegible] ara contratar la construccion que pro- [illegible] muelle, rampla, calle y otras obras, por [illegible]

[illegible] devuelve adicionado el Proyecto de De- [illegible] yo último.

[illegible] de Decreto que pasa la Honorable Cáma-

ra de Representantes, no difiere de la del Senado mas que en unas pocas palabras que en nada alteran la resolucion de esta Cámara; y como por otra parte, urge mucho concluir este asunto para que pueda hacerse el cange del Tratado dentro del término convenido, pido á nombre de la Comision, que se considere sobre tablas.

Fué apoyado, y no haciéndose observacion alguna en la discusion á que se sujetó esa demanda de la Comision, se votó y fué aprobada.

En consecuencia se leyó y declaró en discusion general, el preámbulo puesto por la Cámara de Representantes á la resolucion del Senado, que dice así: «Con la esperanza de ulteriores modificaciones que pongan de acuerdo las estipulaciones de los Tratados de doce de Octubre de 1851, con los verdaderos intereses de la República.»

El señor Antuña dijo: que no encontraba que esas palabras afectaran al sentido del artículo que sigue á ellas, y que la otra Cámara habia aprobado sin alteracion; que no habia en ella otra importancia que la espresion de una esperanza que tambien abrigaba la Cámara de Senadores: que en las conferencias que la Comision tuvo con el Ministro de Relaciones Exteriores, supo de este que tenia fundados motivos para obtener nuevas modificaciones, en aquello que mas lastimaba los intereses del pais y finalmente, que no impidiendo ellas en manera alguna la ratificacion del Tratado por parte del Gobierno, no veia inconveniente en que se aprobara, y así votaria.

Se pasó á la discusion particular, y en ella el señor Masini dijo: que bastante interiorizado de las circunstancias que precedieron al Tratado, no venia á oponerse á él; por que habiendo asistido á la barra de las sesiones de la Cámara de Representantes, cuando se trató este negocio, se convenció, de que solo por una triste fatalidad podria ser necesario que el tratado pasara; que él deseaba hacer constar que nuestra falta de respeto á la Constitucion y otros errores no menos graves, nos ponian en el caso de tener que esperar de la magnanimidad y bondad de S. M. el Emperador del Brasil otras reformas mas á los tratados del 12 de Octubre, que pusieran en mejor situacion los intereses de ambos países: que esos arreglos debian ser fundados, ó llevar la espresion de nuestra voluntad, y no la espresion de una imperiosa necesidad que es lo que representa; que esta necesidad en que estamos (la de la aprobacion de los tratados como hechos consumados) queria tambien constara que habia sido fuertemente agravada por el Plenipotenciario del Imperio, en la última negociacion para que no quedara medio alguno de discusion; hasta el estremo de mostrarse como apoyado en la fuerza para imponernos—y despues de otras reflexiones mas en este sentido, concluyó diciendo que su voto habia sido siempre contrario á los tratados.

El señor Antuña dijo: que no podia conceder que el Tratado fuera arreglado bajo la influencia de fuerza alguna que coartara la voluntad del país: que aun-

[illegible] ...mpezado á la presencia de un ejér- [illegible] ...mpo, y ninguna influencia habia te- [illegible] ...l señor Senador hizo la referencia [illegible] ...iguieron, tanto á los tratados del 12 [illegible] ...s del 15 de Mayo, para demostrar [illegible] ...tenido lugar en la materia, ni menos [illegible] ...iciendo que los tratados debian cum- [illegible] ... de su voto por ellos, al bien y tran- [illegible]

[illegible] ... la esperanza que se tenia en futuros [illegible] ...; aún cuando dudaba que los trata- [illegible]

[illegible] ...reámbulo quedó aprobado.

[illegible] ... en discusion general los presupues- [illegible]

[illegible] ...retaría de la Honorable Cámara de* [illegible]

	Sueldo anual
[illegible]	$ 2.000
[illegible]	1.100
[illegible]	900
[illegible]	1.200
[illegible]	300
[illegible]	400
[illegible]	300
	$ 6.200

[illegible]

BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Presupuesto de gastos de la Honorable Sala del Senado

	Sueldo anual
Dos oficiales de Sala	$ 1.200
Gastos de alumbrado, decencia y aseo del Salon de sesiones . .	300
	$ 1.500

Montevideo, Abril 20 de 1852.

BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaria; y el de gastos de la Sala, presentados por el señor Presidente de esta Cámara, ascendente el primero á seis mil y dos cientos pesos; y á mil quinientos el segundo: y es de opinion que el Senado debe sancionarlo.

Montevideo, Junio 26 de 1852.

Francisco Solano de Antuña—Ramon Masini.»

...estos de la Secretaría y Sala del
... el general de gastos, notaba exce-
...tado por el señor Presidente de la
...to de que el Taquígrafo estaba ya
...a que se le incluyera en el presu-

...estos momentos).
...rara á la discusion particular, po-
...ada.
...cion del señor Presidente; por lo

...a de Taquígrafo, se estableció que
...nto, la persona que hubiera de des-

...mento á que se refiere el señor Se-
...nombra la persona y lo comunica á

... del Taquígrafo al presupuesto de la

... que se señale cantidad alguna para
... de los asuntos que la Cámara dis-
...ion con que se escriben, lo que los
... medio, llevar al conocimiento de
...que son necesarios, propongo se de-

...presupuesto porque están para cer-

...ado desde ahora; porque el otro pre-
...ará la Cámara de él, hasta fines

...ido, y en consecuencia se pasó á
...obadas todas las partidas de los pre-
...stos de alumbrado, decencia y aseo
...ñor Martinez dijo: que apoyaba la
...mara una cantidad para impresio-
... habia dispuesto que hubiera ese
...uígrafo; y pidió el señor Senador

...ndó leer esta otra partida agregada

«Para impresiones y diario de sesiones, cuatrocientos pesos».

Se votó y fué aprobada.
Se leyó este otro asunto:

Montevideo, Junio 8 de 1852.

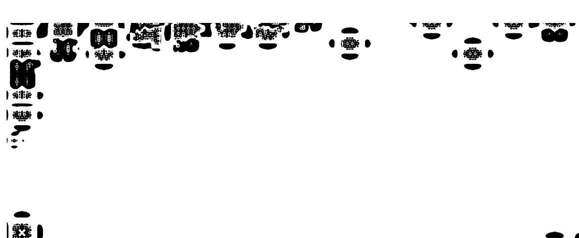
El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes que suscribe, tiene el honor de pasar al señor Presidente de la de Senadores, las dos adjuntas Minutas de Decreto que la Honorable Cámara ha tenido á bien sancionar sobre los asuntos del señor Weill y doña Matilde Raña de Montero, que tambien se acompañan,

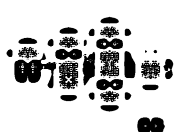
Con tal motivo el infrascrito tiene el honor de saludar al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, á quien se dirije, con su distinguida consideracion.

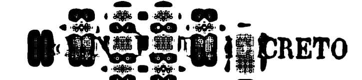
José María Muñcz,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.»

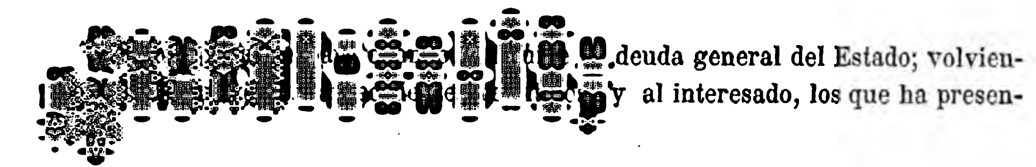
La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay con fecha de hoy, ha sancionado la siguiente



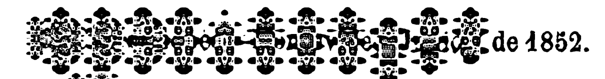




CRETO



deuda general del Estado; volvien-
y al interesado, los que ha presen-



de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

M. Magariños,
Secretario.



rse instruido del espediente promo-
ña Matilde Raña de Montero, acon-
inuta de Decreto que acordó la Ho-
de las razones que esta Comision
ámara.



rancisco S. de Antuña—Ramon Masini.»

El señor Antuña (miembro informante de la Comision) dijo: que la Comision de hacienda se habia instruido detenidamente del espediente remitido por el Poder Ejecutivo á la Cámara, y el presentado por el señor Montero: que por la lectura, que de ellos hizo, podia informar á la Cámara que dicha señora habia comprado en 1845 la plaza de Cagancha en diez y seis mil pesos, sin que conste que ninguna clase de urgencias ó apuros de la situacion, obligaran á esa venta; y que de esos diez y seis mil pesos debia entregar mitad en efectivo y la otra mitad en créditos,con la condicion (entre otras que el señor Senador refirió) de cubrirse esa suma con el impuesto de un medio que se cobraria á cada carruaje,y que empezaria á recaudarse despues de terminada la guerra: que concluida esta, habia ocurrido al Gobierno Constitucional para que se le pusiera en posesion del impuesto; quien comprendiendo que solo á la Asamblea General correspondia estaclecerlos habia ocurrido á ella; y la Cámara de Representantes, primera que conoció en este asunto habia adoptado á su respecto, la resolucion que ocupaba al Senado.

El señor Senador observó: que la venta de las plazas públicas era prohibida, y mucho más cuando se hacia sin necesidad como en el caso presente, en que no constaba hubiera existido; y concluyó diciendo, que la reclamacion de la señora Montero debia llevar el giro que le señalaba la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes; con la esperanza que tenia la Comision de Hacienda de que todos los créditos que exitan contra el Erario público, serán examinados debidamente para conocer los vicios de que puedan adolecer.

Procediéndose á las votaciones reglamentarias, se aprobó la minuta.

Se leyó este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:

Téngase presente para cuando se liquide la deuda general del Estado, devolviéndose al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 7 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ
Presidente.

Mateo Magariños
Secretario.»

[illegible] mar sobre el Decreto pasado por [illegible] nion que el Senado lo apruebe [illegible]

[illegible] ieron al Gobierno por el mes de [illegible] o de un real sobre cada peso de [illegible] o de 1844 hasta el 17 de Marzo [illegible] el dinero y escrituró el contra- [illegible] er cumplimiento, estancó el pan [illegible]

[illegible] aciones; y por último la Asam- [illegible] e para reembolsar á aquel su [illegible] eciese el impuesto del pan des- [illegible] or quince meses, en vez de los [illegible] entregado sus veinte mil pesos [illegible]

[illegible] d y legitimidad de este crédito [illegible] ien la obligacion que contrajo el [illegible] a pagarlo dos meses despues de [illegible] era solo y el mejor acreedor el [illegible] able que se imponga una contri- [illegible] Tampoco cree la Comision que [illegible] mblea Legislativa mandase pa- [illegible] pesan sobre el Erario de la Re- [illegible]

[illegible] é en descubierto por tanto tiem- [illegible] n el país, no debe ignorar cuales [illegible] de la imprescindible necesidad [illegible] se considere en el buen lugar [illegible]

[illegible] ierno en Abril de 1842, diez y seis mil pesos [illegible] peso de pan, y por el término de seis meses: [illegible] reclamacion alguna; deduciéndose por con- [illegible] y con muchas ganancias, que lo alentaron á [illegible]s.

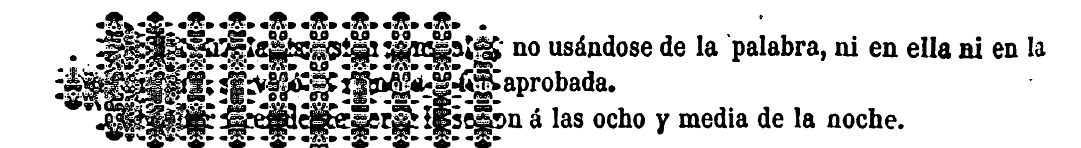
[illegible] debe estrañar que como habitante del país [illegible] blica que por tantos años los agobió.

[illegible] Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad [illegible] la Cámara de Representantes.



[illegible] 2.

Francisco Solano de Antuña—Ramon Masini.»

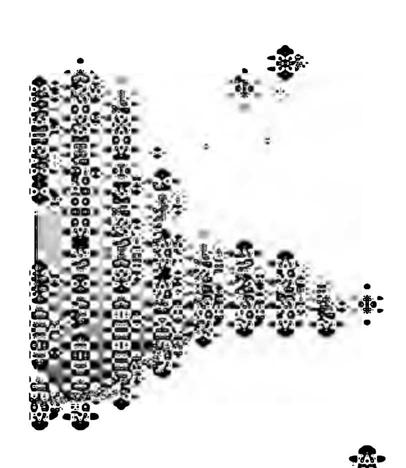


[illegible] no usándose de la palabra, ni en ella ni en la [illegible] aprobada.

[illegible] n á las ocho y media de la noche.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



[illegible] 6 DE JULIO

[illegible] or Berro

[illegible] ientos cincuenta y dos: hallandose [illegible] os señores Senadores: Nuñez, Co- [illegible] ira y Martinez; faltando con aviso [illegible] sesion y despues de leida el acta [illegible] acta que acababa de leerse con- [illegible] habia dicho con relacion al tratado [illegible] Durazno habia opinado que estaba- [illegible] ba la libertad del Gobierno y del [illegible] abia negado este hecho, afirmando [illegible] o contemporánea á la celebracion [illegible] ordado la verdadera situacion del [illegible]

[illegible]

[illegible] e un proyecto de Ley que faculta al [illegible] s acreedores del Estado.

[illegible] e un proyecto de Ley reglamen- [illegible] omuevan entre los inmigrantes ó [illegible]

[illegible] ja al Senado apruebe el proyecto

... en el puerto de Ramirez en la confluencia de es-
... Tacuarí.

... la aconseja se apruebe el proyecto de Ley so-

... la aconseja se apruebe el proyecto de Ley re
... que afecta á la garantia de la Deuda del
... públicas.

... presentando el informe que se le pidió sobre la des-
... del Departamento del Cerro-Largo, presenta un
... limites del de Minas.

... Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay
... el siguiente Proyecto de Ley:

... que la generalidad de los habitantes de la República, se ha halla-
... incontrastable durante la lucha que acaba de
...

... el desquicio y ruina de la propiedad tanto terri-
...
... personas é inhabilitándolas para el cumpli-
... de las obligaciones anteriormente contraidas, sino tambien de las
... imposibles de preveer ni superar, que la complicacion de
los sucesos ... Que es de principio en jurisprudencia
que el caso ... perjudicar á los impedidos ó imposibili-
tados.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

[illegible]

[illegible] devengados entre el 6 de Diciembre [illegible] las obligaciones se hayan contraí- [illegible] espresada; quedan sometidas para [illegible] las Leyes, para los casos fortuitos [illegible]

[illegible] cuestiones que se suscitasen sobre [illegible] 8 de Octubre de 1851, se hayan [illegible] sueltas por sentencia ejecutoriada.

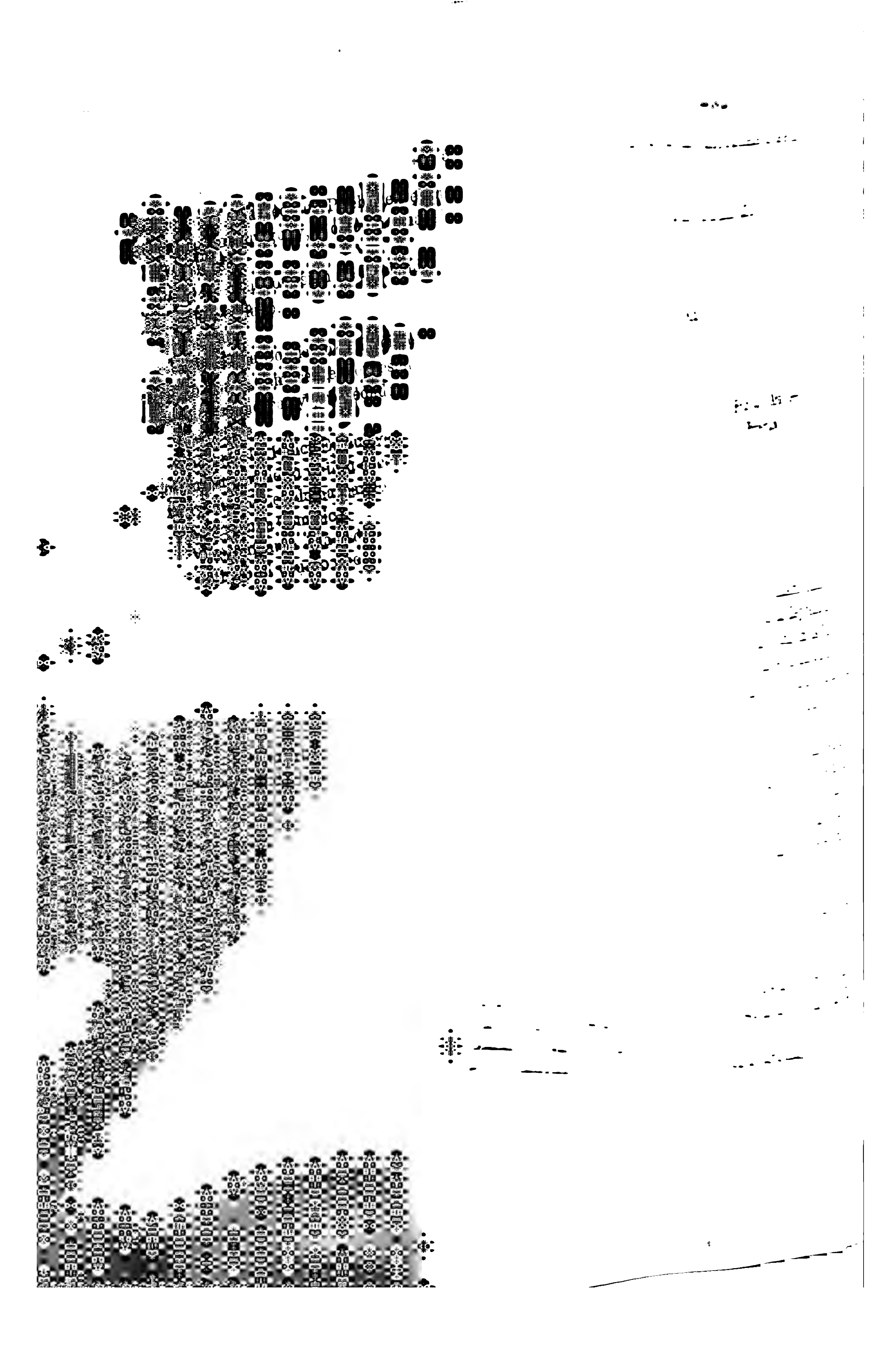
[illegible] 2 de 1852.

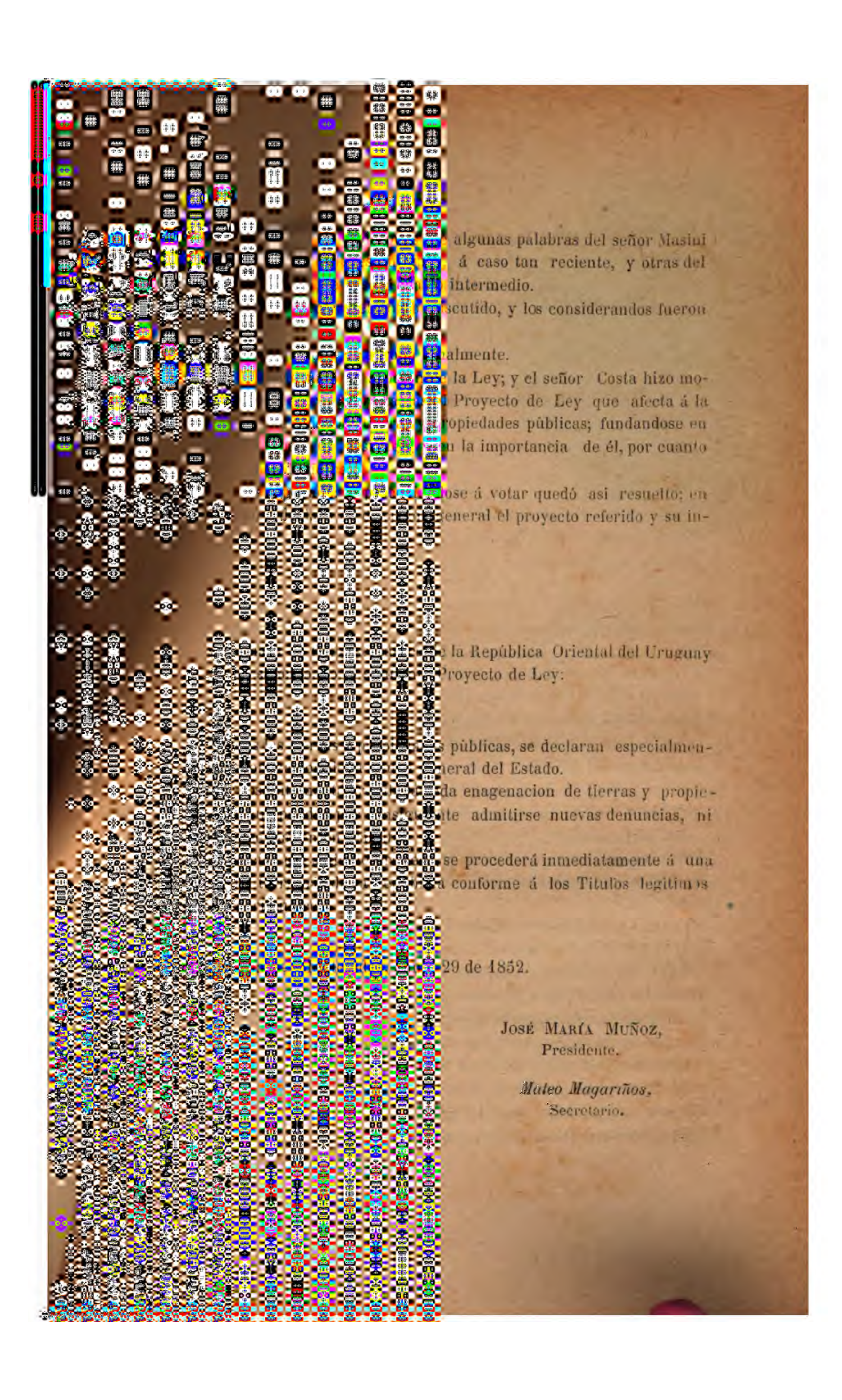
JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.



[illegible] cuatro considerandos del Proyecto [illegible] de Representantes, sobre cuestiones [illegible] ad que, desde el 6 de Diciembre de [illegible] la generalidad de los habitantes de [illegible] en su artículo primero el recuerdo [illegible] midad, que parecia olvidado, ó des- [illegible] excepciones propias de ese mismo [illegible] stra Honorabilidad su adopcion, tal [illegible] ndose informar verbalmente en su





algunas palabras del señor Masini á caso tan reciente, y otras del intermedio.

scutido, y los considerandos fueron

almente.

la Ley; y el señor Costa hizo mo- Proyecto de Ley que afecta á la ropiedades públicas; fundandose en la importancia de él, por cuanto

ose á votar quedó asi resuelto; en eneral el proyecto referido y su in-

la República Oriental del Uruguay Proyecto de Ley:

s públicas, se declaran especialmen- eral del Estado.

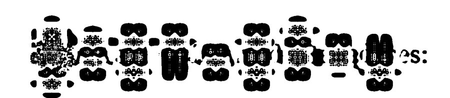
da enagenacion de tierras y propie- nte admitirse nuevas denuncias, ni

se procederá inmediatamente á una a conforme á los Titulos legitimos

29 de 1852.

José María Muñoz,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.


...es:

... Proyecto de Ley que pasó á esta Cámara
...cialmente dedicadas á la amortizacion de la
... propiedades públicas; prohibiendo su ena-
...eneral, opina, que no es solamente conve-
...ble.

... visto enagenar los cuarteles de la tropa,
... plazas de la Capital, de temer es que la co-
... otra, se vuelvan á combinar para desapro-
...ene en su vasta campaña.

...via poseemos en tierra de pastoreo, pero no
...es anteriores, sino por su propio abandono
... número á cualquier extranjero que se les
...á importarles á estos el que al recibir el
... Fisco, se escribiesen cuatro leguas en vez
...ificarse desde que los co-lindantes no hubie-
...

... un agrimensor, que constaba de sesenta
...es naturales, cuando tenia mas de cuatro-
...

... nuestra deuda: todavia no sabemos si acer-
... de los medios de clasificarla y liquidarla,
...ue si en el exámen de los documentos, hay
...lquier ciudadano en sus propios negocios,
... para desempeñar la Nacion.

... algun conocimiento de causa; pero prevee
... de tocar el Poder Ejecutivo al emprender
...número suficiente de agrimensores é igual
... además de ser bien pagados, sean por sus
...confianza.

[illegible] derechos adquiridos por la Ley de [illegible] el artículo quinto; y los tienen igual- [illegible] simples denunciantes por la Ley de [illegible] on atacados ni desconocidos por el [illegible].

[illegible] queda espuesto, la Comision aconseja [illegible] ecto, y lo convierta en Ley.

[illegible]

[illegible] co S. de Antuña—Ramon Masini.»

[illegible] dió á votar, y el Proyecto de Ley fué [illegible] o.

BERNARDO P. BERRO.

[illegible] era,
[illegible]

...N DEL DIA 8

...encia del señor Berro

...o de mil ochocientos cincuenta y dos: estando ... Berro, (Presidente); Nuñez, Coronel, Antuña, ...ira y Martinez; faltando con aviso los señores ... sesion, y luego de leida el acta de la que pre... observó que la parte de su discurso que decia ...debia decir *varias reflexiones*, sin entrarse á cali...

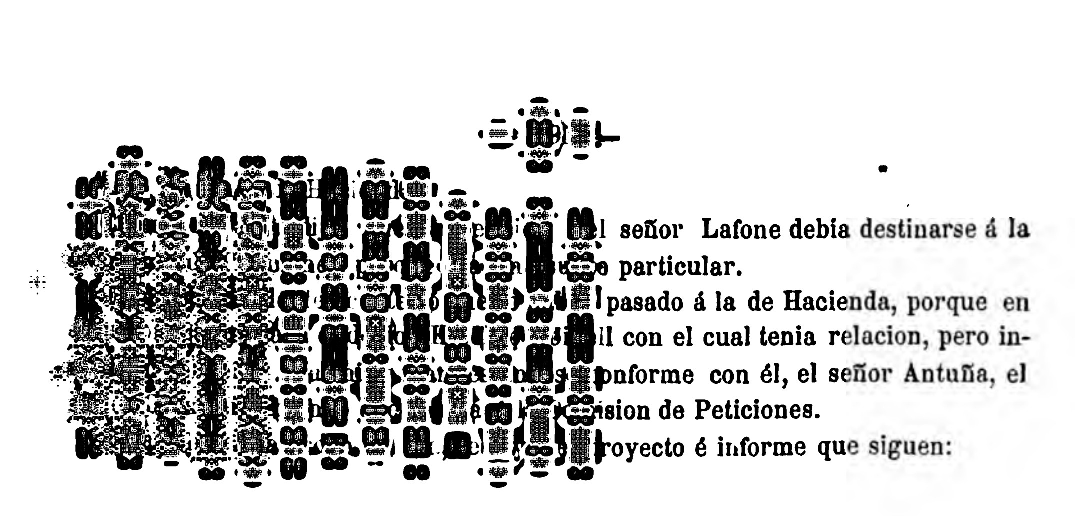
...é aprobada, y se pasó á dar cuenta de los asun...

...acion, aconseja la aprobacion del proyecto pre... ...nel, estableciendo un pueblo en la confluencia ...

...da, al informar sobre el Proyecto de Ley que ... arreglos con los acreedores del Estado, presen...

...da opina que la Cámara debe aprobar la Minu... ... de una Aduana.

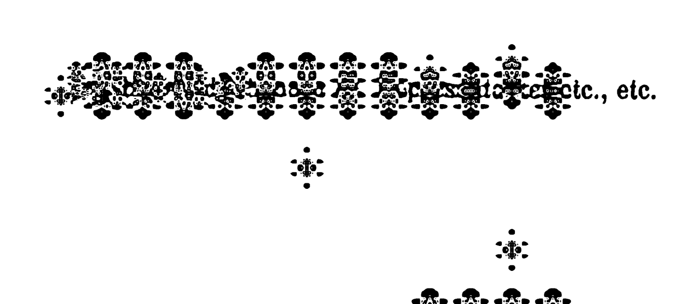
...dice: que tiene celebrado contrato con el Go... ...esde el Fuerte de San José, y pide se declare ... Doinell, sean sin perjuicio de su derecho.



...l señor Lafone debia destinarse á la ... particular.

... pasado á la de Hacienda, porque en ... con el cual tenia relacion, pero in... conforme con él, el señor Antuña, el ... sion de Peticiones.

... royecto é informe que siguen:



... etc., etc.

... E LEY

... propósito del puerto de Ramirez, en ... Uruguay, se creará un Pueblo que ... superficial de una legua cuadrada.

... linear y dividir en solares y quintas ... unta Económico-Administrativa del ... tribucion de dichos solares y quin... condiciones que ella entienda ser ... é industria del mismo pueblo.

... a dependiente de la Receptoría del ...

... ias para el servicio de dicha sub-re... depósito para las mercancias que ... para la República, y para las que

ndiciones establecidas en el artículo 1.° y 2.°
io Cuareim y en el paso de Bautista ó en el

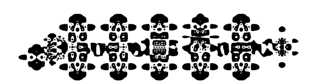
inará «Cuareim» y será el asiento de la Sub-

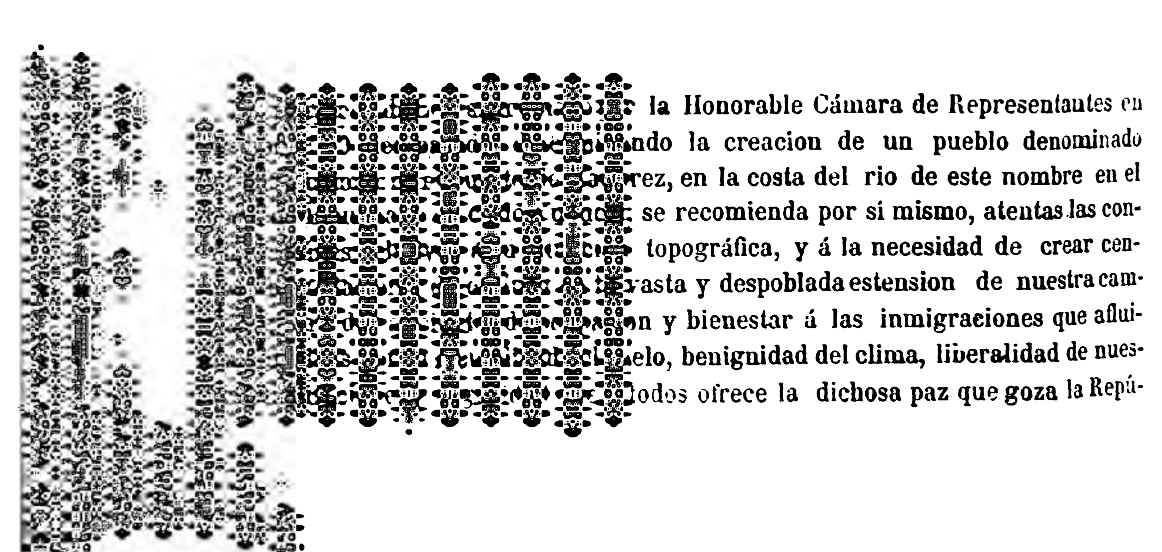
s necesarias para el servicio de dicha Sub-re-
epósito.
ndrá oportunamente las mejoras materiales
s mandados crear por esta Ley.

unio 29 de 1852.

A MUÑOZ,
dente.

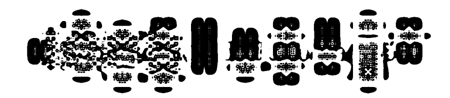
garíños,
Secretario.»





la Honorable Cámara de Representantes en
ndo la creacion de un pueblo denominado
rez, en la costa del rio de este nombre en el
se recomienda por sí mismo, atentas las con-
topográfica, y á la necesidad de crear cen-
vasta y despoblada estension de nuestra cam-
n y bienestar á las inmigraciones que aflui-
elo, benignidad del clima, liberalidad de nues-
odos ofrece la dichosa paz que goza la Repú-

...portacion, y cambio de los frutos del
...nto la Comision aconseja á Vues-
...Ley arriba indicado.



...ntonio L. Pereira—F. Araucho.»

...se á la particular se declaró en ella
...ro dijo: que no habia tal rio Rami-
...e era preciso no incurrir en él, pidió

... no eran de estrañarse en el estado
... dejar así el artículo por la demora
...ese.
...ijo: que ella se habia remitido al con-
...n estar instruidos á este respecto; y
...onveniente.
... para la Cámara dejar pasar así el
... habia asegurado no existir tal Rio

...enda, y fué aprobado. Votada aque-
...tículo quedó en estos términos: «En
...e Ramirez en la confluencia del
...ueblo que se denominará «Constitu-
...adrada.»
... los artículos 2.° 3.° 4.° y 5.°; y en

el 6.° el señor Gomensoro propuso se estableciera que la sub-receptoría de que trata el artículo, se espresara dependia de la del Salto.

El articulo se votó y fué aprobado.

Lo fué tambien el séptimo; y en el octavo, el señor Gomensoro dijo: que no se hacia mencion en el articulo de la construccion de una Iglesia ó Capilla, así como de una escuela; y propuso se introdujera una enmienda al efecto.

Fué apoyada, y el señor Antuña dijo: que seria bueno se espresara eso en el artículo; pero que como el tiempo urgia por estar tan próxima la clausura de las sesiones, y podia quedar este proyecto para el otro periodo si se hacian reformas por las cuales fuera necesario que volviese á la otra Cámara, debia quedar como estaba; porque era por otra parte sabido que en un pais de cristianos, lo primero de que se trataba al fundar un pueblo, era de tener templo; y que además el Gobierno no descuidaria eso.

El señor Gomensoro—Una vez sancionado el presupuesto no podrá el Gobierno destinar suma alguna á la ereccion de esa Capilla á menos que se introduzca en él una partida con este objeto.

El señor Masini—En la fundacion de todo pueblo, entra precisamente como idea preliminar, que debe tener templo, plaza, etc.; y lo que importa en este caso es decretar la fundacion de ese pueblo, votándose despues los fondos que fueren necesarios.

El señor Antuña—En el presupuesto hay una suma destinada al culto; y en caso de que prévias esplicaciones con el Ministerio, hagan ver que ella es pequeña para atender á este nuevo gasto, podrá aumentarse. Mostrándose conforme el señor Gomensoro, se votó y el articulo fué aprobado.

Leido el proyecto de Ley é informe de la Comision de Legislacion, relativo á interpretar ó esplicar el articulo 40 de la Constitucion; el señor Antuña propuso que se suspendiera la discusion de este asunto por no hallarse presente el señor Senador autor del proyecto, y que se considerara el referente á la construccion de una aduana, y lo pedia á nombre de la Comision.

Fué apoyado, y el señor Presidente puso esa proposicion á la consideracion de la Cámara. Despues de algunas reflexiones de varios señores, sobre ser innecesarias dos votaciones, una para suspender el asunto que estaba á la órden del dia, y otra para entrar á la consideracion sobre tablas del proyecto de Aduana, se practicaron ellas y fueron afirmativas.

Se leyó en consecuencia el proyecto é informe que siguen:

[illegible] la República Oriental del Uruguay, [illegible]


[illegible] DECRETO

[illegible] vo para contratar la construccion del [illegible] segun la memoria presentada, para [illegible] as por la suma de seiscientos mil pe- [illegible] de los Algibes.

[illegible] eutivo el hacerle algunas anticipacio- [illegible] y compatible con la situacion del Te- [illegible] el artículo séptimo de la memoria.


[illegible] 2 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado con la detencion posible el Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de una Aduana segun propone hacerlo don Hipólito Doinell; y convencida de la importancia y utilidad de la obra, y de lo ventajoso que aparece la propuesta, es de dictámen que el Senado apruebe el referido Decreto, en los mismos términos que ha venido de la otra Cámara.

Montevideo, Julio 8 de 1852.

Francisco S. de Antuña—Ramon Masini.»

Se proclamó la discusion general y pasándose á la particular se puso en ella el artículo primero: el señor Antuña dijo: que el derecho que el artículo negaba al empresario Doinell era el de construir algibes inmediatos á la Aduana y utilizarlos por veinte años, con lo cual se habia conformado; que la Comision habia examinado y consultado todo lo relativo á esta obra, y encontraba que las condiciones propuestas no eran gravosas en nada al Estado; que notando que las maderas que hubieran de emplearse en el edificio, eran del Brasil, y que esto podia perjudicar á la solidez de la obra, convino con el interesado en que se emplearan

las de Urunday; á cuyo efecto habia presentado él por éscrito al Gobierno su conformidad, y que el proyecto debiera aprobarse porque no traia perjuicio ninguno conocido.

Que en cuanto á la solicitud del señor Lafone, tenia que decir que la obra proyectada, en nada perjudicaba sus derechos; porque en caso de que pudiera ser así, él seria indemnizado como correspondia.

El articulo fué aprobado.

En discusion el segundo, el mismo señor Senador dijo: que lo que habia propuesto el interesado en la séptima condicion, era utilizar de los terrenos y espacios que pudiera consolidar á los costados ó ángulos del edificio; pero que tambien habia desistido de esa condicion.

El articulo se votó y fué aprobado.

La sesion concluyó á las ocho y media de la noche.

BERNARDO P. BERRO.

Atanasio de la Bandera,
Secretario.

SESION DEL DIA 10

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos bajo la Presidencia del señor Senador Berro; los señores Senadores: Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Nuñez, Costa, Masini, Pereira y Martinez: se abrió la sesion y el acta anterior del ocho fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, en esta forma:

Julio 6—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que concede carta de ciudadania á don Francisco Casana.

Archívese.

Julio 6—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto de la Asamblea General que aprueba el tratado de modificaciones con el Brasil.

Archívese.

Junio 21—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el proyecto presentado por el señor Senador Araucho sobre una ofrenda al señor General Urquiza.

Repártase.

Julio 10—La Cámara de Representantes remite el presupuesto general de gastos que debe rejir desde primero del presente hasta hasta el fin de Diciembre de 1853, importante *dos millones seiscientos veinte y seis mil novecientos setenta y ocho pesos.*

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se leyó uno de los asuntos que la motivan, y fué este:

Se hizo la lectura del proyecto de Ley presentado por el señor Senador Costa, relativo á la interpretacion del artículo 40 de la Constitucion, y del informe que á

su respecto presentaba la Comision de Legislacion; y tomando la palabra el señor Antuña, pidió se difiriera la consideracion de este asunto, que aunque muy importante no era urgente, en razon de tener que ocuparse la Cámara en los pocos dias de sesiones que quedaban, del presupuesto general, Ley de papel sellado, Ley de Patentes, etc., que los señores Ministros que estaban en la ante-sala, habian concurrido en la inteligencia de que la Cámara entraria á tratar del presupuesto y que juzgando que el autor del proyecto leido, no tendria inconveniente en que se hiciera esta postergacion, hacia mocion para que así se acordara y se consideraran los otros asuntos de la órden del dia; el de papel sellado, y el que faculta al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los acreedores del Estado.

Fué apoyado.

El señor Presidente declaró la discusion, y el señor Masini propuso que se empezara la del presupuesto á presencia de los señores Ministros.

El señor Costa dijo: que persuadido tambien que su proyecto aunque muy importante no urgia, iba á proponer la suspension como acababa de hacerse; pero que lo que ahora importaba, era votar si se diferia ó nó, quedando para despues el decidir por cuál asunto debiera empezar á discutirse.

Se procedió á votar, y la suspension propuesta quedó aprobada.

El señor Antuña dijo: que apoyaba la indicacion del señor Masini, para que se empezara á tratar del presupuesto á presencia de los señores Ministros, para oir sus observaciones á fin de que ellas sirvieran de luz á la Comision para presentar mañana su informe respectivo con más acierto, caso de que la Cámara juzgase necesario tener ese informe. Apoyado, y no haciéndose ninguna observacion, se votó, y fué aprobada la indicacion referida; en consecuencia entraron los señores Ministros del Poder Ejecutivo, y el señor Presidente les instruyó de que iba á leerse el presupuesto para oir las observaciones que tuvieran que hacer.

Se leyó la parte relativa á todo lo que comprende el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores; y observando el señor Antuña que parecia hallarse duplicada una partida de cinco mil pesos en el ramo de Policía, pidió esplicaciones que el señor Ministro de Gobierno dió, y con las que el señor Senador quedó satisfecho.

El señor Masini manifestó, que la lectura del presupuesto tenia por objeto oir las observaciones que cada uno de los señores Ministros quisiera hacer en sus respectivos Departamentos; para que oidas por la Comision de Hacienda, pudiera ésta presentar despues sus informes con mas acierto.

Entonces el señor Ministro de Gobierno pidió la palabra é informó de varias reformas hechas por la Cámara de Representantes en el Departamento de su direccion; y con las cuales no se habia conformado porque ellas trababan la marcha que el Ejecutivo habia resuelto seguir, llevado de la idea de establecer las mejoras que reclamaba el servicio público y órden de las oficinas; así como tambien

refirió las causas que pudieran hacer necesario invertir ciertas cantidades que aparecian en el presupuesto con la clasificacion de eventuales.

El señor Antuña hizo algunas observaciones sobre el crecido número de empleados que tenia el Ministerio y la baja dotacion que señalaba á algunos el presupuesto; y el señor Costa, que la alteracion hecha por la Cámara de Representantes á los sueldos de los auxiliares, no era conforme á los principios establecidos, porque siendo las dotaciones de esos empleados establecidas por la Ley, solo por otra Ley podria alterarse.

Siguieron nuevos informes del señor Ministro relativos al culto, obras públicas, hospitales, etc.

El señor Masini: persuadido de que es imposible discutir el presupuesto en e corto tiempo que falta para concluir las sesiones, propone que el Poder Ejecutivo se espida ó con el que él mismo pasó á las Cámaras, ó con el reformado por la de Representantes; eligiendo aquel que mas facilite su marcha.

El señor Antuña se opone; y despues de las razones que adujo fundando su opinion, y algunas palabras mas del señor Masini, pidió aquel se pasara á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, el señor Costa dijo: que el mejor medio que encontraba para salvar los inconvenientes que ofrecia el corto tiempo hábil que restaba para considerar el presupuesto; era que la Cámara se constituyera desde mañana en Comision general, con asistencia de los señores Ministros: porque este medio facilitaria su espedicion y dejaria tiempo bastante á la otra Cámara para considerar el presupuesto, cuya aprobacion no duda que hará. El señor Senador hizo mocion al efecto, fué apoyada.

Puesta á la consideracion de la Cámara se votó y fué aprobada; quedando acordado que el Senado se reuniria desde mañana á la hora de costumbre en Comision general.

La sesion concluyó á las nueve y tres cuartos de la noche.

BERNARDO P. BERRO

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.»

... EL DIA 11



... señor Berro

... ochocientos cincuenta y dos: estando ...ro, los señores Senadores: Nuñez, Co- ...Masini, Mas, Pereira y Martines, faltan- ...ncia de los señores Ministros del Poder ...na del diez, fué aprobada.

...mision de Legislacion aconsejando á la ...o por el Poder Ejecutivo que señala li- ...

...ntrara á ocuparse la Cámara del presu- ...ia sido tratado en Comision general, y ...es que despachar en los pocos dias de ...

... por la Cámara la referida mocion, se ...ticular por ser innecesaria la discu- ...

...as relativas á las Honorables Cámaras; ...

...nte de la República y Ministerios de ...gar de cuatro auxiliares del primer Mi- ...cientos pesos, un auxiliar primero con ...inientos; y en el de Relaciones Exte-

— [illegible] —

[illegible] cientos pesos, y un auxiliar con seis-

[illegible] ron aprobadas. Las siguientes partidas, [illegible] del crímen, Juzgados Ordinarios, Juz- [illegible], fueron votadas por la Honorable Cáma-

[illegible] a de la Capital, se redujo á seiscientos

[illegible] s Departamentos de Policía de Campa- [illegible] Jubilados del Ministerio de Gobierno, [illegible] cional, Administracion General de Cor- [illegible] s por la Honorable Cámara alzando á [illegible] médicos de campaña; y quedando por [illegible] es mil novecientos sesenta pesos.

[illegible] clesiástica, Biblioteca Pública y Gastos [illegible] dose en estos una partida de seis mil pe-

[illegible] tó el sueldo de los tres oficiales auxilia- [illegible] undo con trescientos pesos se agregó al [illegible] as alteraciones.

[illegible] General, Colecturía General, Receptoría [illegible] General pensionistas y jubilados y al-

[illegible] oficiales auxiliares que contenia el pre- [illegible] primeros con seiscientos pesos, y un au-

[illegible] to señaladas al Estado Mayor General [illegible] ado Mayor Pasivo á medio sueldo; Ede- [illegible] a; dos batallones de infantería; dos escua- [illegible] a; cuerpo de inválidos; Comisaría Ge- [illegible] a del Puerto de Maldonado; prémio de [illegible] los Departamentos; viudas y menores; [illegible] hombres de Caballería de Línea, y ves- [illegible] ional de infantería de la Capital; fueron

[illegible] afecta al pago del presupuesto las ren- [illegible] l sellado, patentes y alcabalas, y otros [illegible] or Masini apoyó, la supresion de la parti- [illegible] a tiempo que no existía en la República, [illegible] ámaras no podian de ningun modo con-

[illegible] Martinez sobre la inoportunidad de [illegible]es que los señores Antuña y Masini [illegible] la supresion, se procedió á votar y [illegible]

[illegible]e un crédito de doscientos seis mil [illegible]utivo para llenar el déficit que pue- [illegible]os términos. «Se abre un crédito al [illegible] para el caso de que no alcance el [illegible]esupuesto que antecede».

[illegible]so suprimir en su primer párrafo [illegible] consecuencia se redactó el artículo [illegible]

[illegible]no estén en servicio activo, solo de- [illegible]vo á medio sueldo».

[illegible]rma, el señor Antuña dijo: que los [illegible] considerados siempre en actividad; y [illegible] era una prerogativa que venia des- [illegible] odioso y no de gran utilidad, redu- [illegible]n para que se aprobara el artículo [illegible]a que los Brigadieres y Coroneles [illegible]

[illegible]r el artículo y quedó aprobado en la [illegible]

[illegible]s de la noche.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



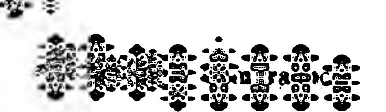
EL DIA 12

l señor Berro

ochocientos cincuenta y dos: estando Senador Berro, los señores Senadores: , Costa y Masini; faltando con aviso los inez; se abrió la sesion y despues de Masini pidió que se agregara la palabra de alcabalas no existia.

a á dar cuenta.

e con observaciones el Proyecto de Ley eben juzgarse las cuestines sobre intere- e de 1842 hasta el 8 de Octubre de 1851. reunion de Cámaras segun corresponde. ; dice así:



cutivo para que prévia liquidacion de la con los acreedores, los arreglos que juz-

Art. 2.° Se le autoriza tambien, para hacer las operaciones de crédito necesarias para el efecto.

Art. 3.° De ambas operaciones dará cuenta al Poder Legislativo y estará á su resolucion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1852.

JOSÈ MARIA MUÑOZ

Mateo Magariños
Secretario.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley en que la Honorable Cámara de Representantes autoriza al Poder Ejecutivo para reconocer y liquidar la deuda del Estado, para arreglarse con los acreedores y para hacer las operaciones de crédito necesarias al efecto, dando cuenta al Poder Legislativo para estar á su resolucion.

La Comision crée que aquella autorizacion es muy urgente, bien que no en forma de Ley, sino en la de Decreto que es la que corresponde al caso; pero no le parece arreglado, que se autorice al Poder Ejecutivo para la liquidacion de la deuda general, sin prévio y muy detenido exámen del origen y legitimidad de los títulos y sin que á esto preceda un llamamiento de todos los acreedores del Estado.

Faltando estos requisitos, la liquidacion vendria á ser parcial, no general; que podrian confundir los verdaderos acreedores con los que no lo fuesen, ó que demandaren mas de lo que se les deba; y por consiguiente seria un tiempo perdido

el que con datos tan inciertos se invirtiere en los arreglos de que habla el artículo primero de dicho proyecto

En el artículo segundo, se autoriza tambien al Poder Ejecutivo para hacer las operaciones de crédito necesarias para el efecto de los arreglos; y como por el artículo tercero se ordena, que de ambas operaciones (los arreglos y operaciones del crédito) se dé cuenta á la Cámara para estar á su resolucion, la Comision no comprende cómo puede un Gobierno *hacer operaciones de crédito* y dejarlas dependiendo de la aprobacion del Poder Legislativo. Sin duda que la intencion de la Cámara de Representantes no ha debido ser otra, que la de autorizar al Poder Ejecutivo para preparar y proponer esas operaciones de crédito; mas como en esta materia, aún mas que en otras, es á juicio de la Comision muy importante esplicarse con claridad, y no dejar concepto alguno espuesto á la interpretacion ó al arbitrio, la Comision ha creido de su deber proponer á Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Decreto que siendo sustancialmente el mismo pasado por la Cámara de Representantes varia solamente en los términos. Vuestra Honorabilidad comparando uno con otro adoptará el que estime mas arreglado:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que convocando á los acreedores del Estado, y examinando, depurando y clasificando los títulos de todos, proceda á la liquidacion de la deuda general y á convenir con los acreedores en los arreglos que juzgue mas convenientes.

Art. 2.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para proceder y acordar las operaciones de créditos, que estimase necesarias para llevar á efecto los arreglos que hubiese hecho con los acreedores.

Art. 3.° De todo cuanto el Poder Ejecutivo hiciere en virtud de este Decreto, dará cuenta instruida á la Asamblea General, para proceder definitivamente, conforme á su resolucion.

Montevideo, Julio 8 de 1852.

Francisco S. de Antuña—R. Masini.

Se declaró la discusion general, y pasándose de ella á la particular se entró á considerar el artículo primero; y el señor Costa propuso se adicionara el artículo agregando despues la palabra «prévia la clasificacion» en el caso de adoptarse este artículo y no el de la Comision, con el cual estoy conforme.

Fué apoyado, y votándose el artículo y la adicion fueron aprobados. Declarado en discusion el segundo, el señor Masini miembro de la Comision informante, dijo: que la Comision habia presentado otro artículo en lugar de este, porque en materia de tanta gravedad toda precaucion era poca, y que sin embargo de haber aprobado la Cámara el articulo primero rechazando el que en su lugar habia presentado la Comision, creia mas adoptable el segundo de ella que el del Proyecto.

El señor Costa—llevado del mismo interés que habia guiado al señor Senador se adheria á su parecer, encontrando defectuoso el artículo segundo del proyecto, y mas conforme el de la Comision; porque él designaba mas claramente que el Poder Ejecutivo clasificara y liquidara la deuda, viniendo despues á la Asamblea por las ulteriores providencias.

Declarado el asunto discutido, se procedió á votar y el artículo del proyecto fué rechazado. Votando el de la Comision se aprobó.

Puesto en discusion el artículo tercero, el señor Masini dijo: que adoptado el artículo segundo de la Comision debia admitirse tambien el tercero de la misma porque le era correlativo. El señor Costa opinó en el mismo sentido; y procediéndose á votar se desechó el artículo del proyecto, y se aprobó el de la Comision.

Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

Artículo 1.° En el año próximo de 1853 habrá nueve clases de papel sellado, cuyos precios serán: la primera, veinte centésimos; la segunda, un real fuerte; la tercera, dos reales fuertes; la cuarta, cinco reales fuertes; la quinta, ocho reales fuertes; la sexta, diez reales fuertes; la séptima, tres pesos fuertes; la octava, cinco

pesos fuertes; y la novena, nueve pesos fuertes. **Las seis primeras clases, se usarán en medios pliegos, las tres últimas en pliegos enteros; pero en el uso de todas ellas, se observará la graduacion de la escala siguiente:**

Clases	Precio			Graduacion			
1.ª	20 p.s			Desde 1 hasta		$	20
2.ª	1	real	fuerte	21		»	100
3.ª	2	id	id	101		»	500
4.ª	5	id	id	501		»	1000
5.ª	8	id	id	1001		»	2000
6.ª	10	id	id	2001		»	5000
7.ª	3	pesos	fuertes	5001		»	10000
8.ª	5	id	id	10001		»	20000
9.ª	9	id	id	20000	arriba	»	»

Art. 2.° A la primera clase corresponde todo pagaré ú otra obligacion cualquiera que se otorgue entre particulares, los vales y letras de plaza y cualquier otro documento que se autorice por escribano, y cuya cantidad sea desde uno hasta veinte pesos. Los escritos que se presenten ante los Alcaldes Ordinarios y todas las actuaciones que no sean de oficio que se practiquen en estos juzgados. Las cópias y testimonios que espidieren los Jueces ó Escribanos no cabiendo en el primer pliego del sello correspondiente.

Art. 3.° A la segunda clase corresponde todo pagaré ú otra obligacicn cualquiera entre particulares, como vales y letras de plaza, y los documentos que se autoricen por Escribano, cuya cantidad sea desde uno hasta cien pesos.

Art. 4.° Corresponde á la tercera cláse, todo pagaré ú otra obligacion entre particulares, vales, letras de plaza ó de cambio, y los documentos que autorice escribano público, cuya cantidad sea desde 101 hasta quinientos pesos. Toda demanda, peticion, escrito ó memoria que se dirijan al Poder Ejecutivo, Tribunales de Justicia, Juzgados Eclesiásticos ó seculares, y demas oficinas del Estado, y todas las actuaciones que ante aquellas se hagan, no siendo de oficio. Las traducciones que se hagan de poderes y demas documentos, asi como tambien de toda

clase de papeles, sean cual fuese su cantidad. Los laudos que pronuncien los árbitros. Las cópias que espidan los Curas ó sus excusadores, en las partidas de bautismo, casamiento y defuncion de los libros parroquiales de su referencia. Todas las fojas de los permisos para descargar los buques procedentes de puertos extranjeros, á escepcion del primer pliego. Las diligencias de la rectificacion de manifiestos, las copias de facturas y demas diligencias de registros de entradas. El alije que se libre para la descarga de los buques nacionales cuya procedencia fuere de cabos adentro. Los registros y contra registros de mercaderías en los puertos del Estado. Los permisos particulares para embarcar cualquiera fruto ó efectos y las guias, licencias de sacar y salvo conducto de mercaderias, frutos ó otras cosas para dentro del territorio Oriental, ó fuera de él, cualquiera que sea su valor. Los pliegos que se agregen al primero de la guia de salida de buques para puertos extranjeros.

Art. 5.° A la cuarta clase corresponde todo pagaré, vale, letras de plaza ó de cambio ú otra obligacion cualquiera que se otorgue entre particulares ó que sea autorizada por Escribano Público, y cuya cantidad sea de 501 hasta mil pesos. Losregistros ó protocolos de escrituras públicas que se escribieran en pliegos enteros y por todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados, será reponible en caso de no haberse usado.

Art. 6.° Corresponde á la quinta clase, todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligacion cualquiera que se otorgue entre particulares, ó que sea autorizado por Escribano Público, y cuya cantidad sea desde mil uno hasta dos mil pesos. Las cópias de los testamentos y codicilos en que no hubiese institucion de herederos forzosos. Las cópias y testimonios así de escrituras públicas, como de espedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualquiera clase que sean, en que no hubiese cantidad determinada. Las sustituciones de poderes que se hagan al pié de las cópias, de los que se hubieren otorgado dentro ó fuera de la República. El primer pliego de las cópias ó testimonio que espidan los Jueces de Paz de las actas de conciliacion.

Art. 7.° Corresponde á la sesta clase todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio, ú otra obligacion que se otorgue entre particulares ó se autorice por Escribano Público, cuya cantidad sea de 2001 hasta 5000 pesos.

Art. 8.° Corresponde á la séptima clase, todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ó otra obligacion cualquiera que se otorgue entre particulares ó se autorice por Escribano Público, cuya cantidad sea de 5001 pesos á 10.000. Las cópias de los poderes especiales, no espresando cantidad, pues espresándola seguirá el órden establecido en la escala del artículo primero.

Art. 9.° Corresponde á la octava clase todo pagaré, vale, letra de cambio ó de plaza ú otra obligacion que se otorgue entre particulares ó sea autorizada por

Escribano Público, cuya cantidad sea de 10,0001 á 20,000 pesos. Las cópias de los poderes generales.

Art. 10. Corresponde á la novena clase todo pagaré, vale, letra de cambio ó de plaza ú otra obligacion que se otorgue entre particulares, ó sea autorizada por Escribano Público, cuya cantidad sea de 20,000 pesos para arriba. Los títulos, despachos ó provisiones relativas á mercedes, honores, grados y privilegios en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo.

Los cópias de los testamentos y codicilos en que se hagan mejoras del tercio, del quinto ó de parte de éste ó de aquel; y las de los que contengan institucion de herederos que no sean ascendientes ó descendientes, pidiéndose dichas cópias por los mejorados ó herederos; pero pidiéndose aquellas por otros interesados se otorgarán en el sello de la quinta clase. El primer pliego de los permisos para descargar y cargar los buques procedentes de puertos extranjeros. El primer pliego de los registros para el despacho de buques á puertos extranjeros, y de la guia y salida de los mismos.

Art. 11. Las demás cópias y testimonios asi de escrituras públicas como de documentos, espedientes actuaciones y papeles de cualquiera clase y naturaleza que sean, se escribirán segun la cantidad de intereses de que traten, conforme á la escala detallada en el artículo primero.

Art. 12. No se comprenden en los artículos segundo y tercero los recibos que por chancelacion de contratos consumados ó actos concluidos, se pasan privadamente entre particulares por vía de resguardo, como recibo de alquileres, jornales devengados, y otros actos de esta naturaleza.

Art. 13. En la campaña, en los lugares distantes mas de tres leguas del punto en que se espenda el papel sellado, podrán otorgarse los recibos, pagarés y otra obligacion cualquiera en papel comun; pero en el caso de reclamarse judicialmente el cumplimiento de la obligacion se repondrá el papel correspondiente.

Art. 14. Cuando fuere necesario presentar en juicio, los recibos ó reguardos de que habla el artículo anterior, pasando la suma de cien pesos, se acompañarán con una hoja inutilizada del sello correspondiente á la cantidad que represente cada documento, conforme á la Ley del año en que se presente.

Art. 15. En la agregacion que se haga á las actuaciones judiciales por los Jueces, Asesores, Escribanos y cualesquiera oficiales públicos se usará á su tiempo del papel sellado correspondiente, á costa de las partes.

Art. 16. Las comprobaciones se pondrán y suscribirán al pié de las de las cópias ó testimonios, sea cual fuere el papel en que ellos termine; y las anotaciones

de haberse espedido tales testimonios, se asentarán en el papel en que están escritos los documentos ó escrituras.

Art. 17. Los registros de escritura del ramo de hacienda, y las cópias que se dén de oficio, se escribirán en papel comun; pero si estas se espiden á pedimento de parte, se sacarán en el papel del séllo que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 18. Toda peticion hecha por el Ministerio Fiscal, Agente, Defensores y demás funcionarios públicos en las causas de oficio, asi como las actuaciones de estas, se harán en papel comun.

Art. 19. Los libros parroquiales, los de actas y actuaciones de los Juzgados de Paz, las actas de elecciones, notas, acuerdos y demás actos concejiles, y los libros de conocimientos de las oficinas, se llevarán en papel comun segun se ha practicado.

Art. 20. Ningun Juez podrá preveer sobre documento ó peticion, que no estén estendidos en el sello correspondiente sin tomar medidas simultáneamente, para hacer efectivo el pago de la multa.

Art. 21. Al que firme el documento, es á quien incumbe pagar el sello.

Art. 22. De la omision del papel sellado correspondiente serán responsables los signantes tenedores; y los oficiales públicos que los admitan ó autoricen, pagando cada uno el cuadruplo del valor del sello omitido.

Art. 23. Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion los oficiales y Escribanos Públicos, pondrán al margen debajo de los sellos la siguiente nota rubricada.

Corresponde—igual nota pondrán tambien en los documentos que se presentaren.

Art. 24. Cuando se suscitaren dificultades entre los oficiales públicos y las partes sobre si los escritos ó documentos vienen ó nó en el sello correspondiente, salvará el oficial público su responsabilidad, sobreponiendo á los escritos ó documentos, la nota no corresponde, y dando cuenta. En tal caso el Juez ó la autoridad á quien competa, declarará si el sello corresponde ó nó, bajo su responsabilidad.

Art. 25. Las multas impuestas en esta Ley, serán aplicadas al Erario Público.

Art. 26. Habrá un sello con las armas de la República, que será general para todas las clases; el cual se usará en blanco y colocará el primero al márgen del papel que será de la cuarta parte de su ancho; en seguida y en linea perpendicular, se colocará el que esprese su valor y otro que designe el año; los que serán de tinta negra y cuya forma designará el Poder Ejecutivo.

Art. 27. Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan á la presente, l a cual será revisada anualmente.

Montevideo, Julio 28 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Comision de Hacienda, ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley para el uso de papel sellado en el año próximo de 1853 remitido por la Honorable Cámara de Representantes; y lo encuentra digno de la aprobacion del Senado, sin ninguna alteracion.

Comparada esta Ley con la que está rijiendo no aparecen novedades de grande importancia que puedan ser gravosas á la Nacion; escepto solamente lo relativo á la introduccion de una nueva clase de papel sellado, que viene en esta Ley á ser la primera, en lugar de la que ahora quedará segunda.

Por la Ley vigente no estaba prohibido usarse de papel comun para los pagarés ú otras obligaciones particulares; vales y letras de plaza; y cualquier otro documento que se autorice por Escribano no escediendo del valor de veinte pesos; pero por la nueva Ley, se dispone que en todos los precitados casos se use del papel sellado de la primera clase, cuyo valor será de veinte centésimos. Esta disposicion contenida en el artículo segundo del proyecto, así como la del artículo tercero que se refiere á cantidades desde veintiuno hasta cien pesos, están mode-

radas por los artículos 12 y 13, que no impiden que ciertos recibos sean dados en papel comun; á condicion de que cuando haya de presentarse en juicio dichos documentos, ha de ser con el sello correspondiente á la cantidad, siempre que escediese de cien pesos.

La Ley de 3 de Abril de 1838, tenia mandado que los Alcaldes Ordinarios usaran en los juicios, de papel comun; y esta dispone que usen del papel de la primera clase.

El costo de este papel, es bien módico, y casi insensible para los litigantes pero sus productos deben ser de alguna consideracion para el Erario; y la Comision tiene presente que habiéndose rebajado algunos impuestos, es indispensable ir reponiéndolos de modo menos sensible. Por consiguiente aconseja que el Senado adopte el dicho proyecto para ser comunicado al Poder Ejecutivo y en forma de Ley.

Montevideo, 5 de Julio de 1852.

Francisco L. Antuña—Ramon Masini.»

Declarada la discusion general se votaron y fueron aprobados sucesivamente los artículos uno á once; y puesto en discusion el doce.

El señor Costa dijo: que el artículo leido parecia debiera tener ejecucion solo en la capital atento su contenido; pero que debiendo regir tambien en nuestra inmensa y despoblada campaña, en donde seria difícil proveerse de papel sellado en razon de las distancias, creía necesario introducir una adicion á la Ley.

El señor Senador leyó: En la campaña, en los lugares distantes mas de tres leguas del punto en que se espenda papel sellado, podrán otorgarse los recibos, pagarés y otra obligacion cualquiera, en papel comun; pero en el caso de reclamarse judicialmente el cumplimiento de la obligacion, se repondrá el papel correspondiente.

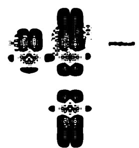
Fué apoyado, y manifestándose conforme el miembro informante de la Comision se procedió á votar el artículo 12 y fué aprobado. Votado el nuevamente propuesto, se aprobó tambien bajo el número trece; causando en la graduacion la alteracion natural.

Los artículos restantes del Proyecto que por aquella agregacion quedaron señalados de catorce á veinte y siete, fueron sucesivamente votados y aprobados.

La sesion concluyó á las nueve y media de la noche.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera
Secretario.



[illegible] EL DIA 13

[illegible] el señor Berro

[illegible] ochocientos cincuenta y dos: estando [illegible] nador Berro, los señores Senadores: Nu- [illegible] nsoro, Costa, Masini Pereira y Martinez; [illegible] brió la sesion y el acta anterior del doce, [illegible] s asuntos que siguen:

[illegible] recibió y mandó cumplir el Proyecto de [illegible] del Estado, las tierras y propiedades pú- [illegible]

[illegible] ndo á la comunicacion de la Cámara fe- [illegible] a Isla de la Libertad, la pólvora que exis- [illegible] dado poner en remate dos mil quintales [illegible]

[illegible] recibo del Decreto sobre construccion de [illegible]

Julio 12.—El Poder Ejecutivo dice: que recibió el Decreto relativo á doña Matilde Raña de Montero.

Archívese.

Julio 12.—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Minuta de Decreto relativa á don Victor Weill.

Archívese.

Julio 12.—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Decreto autorizando al Ejecutivo para continuar por un año más una pension de sesenta pesos mensuales á los jóvenes don Javier García de Zúñiga, don Julio Arrúe, don José P. Olave y don Juan Gualberto Mendez, que se educan en Europa.

A la Comision de Peticiones.

Julio 13.—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Patentes que debe regir en 1853.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13.—La Cámara de Representantes dice que se ha conformado con las variaciones introducidas por el Senado en el Presupuesto General de Gastos; y que habiendo sancionado ella un Proyecto de Ley sobre alcabalas, espera que el Senado lo considere antes de concluir las sesiones.

Archívese.

Julio 9.—El Poder Ejecutivo remite una peticion de don Roberto Jounk para que se le conceda un privilegio por diez años para construir recados, cuyos modelos acompaña.

A la Comision de Peticiones.

Julio 12.—La Cámara de Representantes devuelve con modificaciones el Proyecto de Decreto que concede un privilegio á don Tomás Olidea por diez años para preservar las carnes secas.

A la Comision respectiva.

Entrándose á la órden del dia se leyó el siguiente asunto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.° En la barra ó confluencia del Yerbal Grande en el Rio Olimar, inmediato al ángulo formado por las márgenes izquierdas de uno y otro Rio, se creará un pueblo que se denominará de los «Treinta y Tres»; sobre un área superficial de una legua cuadrada.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo lo mandará delinear y dividir en solares y chacras por una Comision que se asociará al efecto á otra de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, quedando autorizado el Cuerpo Económico para distribuirlo entre los vecinos que lo solicitan, sujetándose estos á las condiciones esta blecidas por dicho cuerpo, como las mas conducentes para el fomento del nuevo pueblo en consideracion á las especialidades de aquella localidad.

Art. 3.° Se edificará á costa de los fondos públicos una casa de regular capa_ cidad, cuyas paredes serán de material; y se dedicará este local para escuela pública de niños.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Dionisio Coronel.»

«Honorable Senado:

Consecuente la Comision con el dictámen emitido respecto al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre la creacion de los pueblos denominados «Constitucion» y «Cuareim» por militar las mismas é idénticas razones en el presentado por el señor Senador del Departamento de Cerro-Largo para la fundacion de otro en la Barra ó confluencia del Yerbal Grande en el Rio Olimar, inmediato al ángulo formado por las márgenes izquierdas de uno y otro Rio, bajo el título de los Treinta y Tres (de glorioso recuerdo en los Anales

en los mismos
indicada Cámara.

— Francisco

y en esta se

un Tem-
un pais cuya re-
fomentar el pue-

los dos pueblos en el
consideraciones; y sin
porque se dijo y se convino en
la creacion de pueblos; y por
de la sancion del Presupues-

salva la enmienda propuesta;

del Proyecto de Ley; y el señor
de sesiones, pidió se considerara

que era probable que la Comi-
ya el informe que se le encargó
aprovecha para depachar algunos

[illegible] na el propuesto por el señor Senador

[illegible] onsecuencia se difirió para mañana la [illegible] sesion concluyó á las ocho y media de

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.»

SESION DEL DIA 14

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos: estando reunidos á la una del dia bajo la Presidencia del señor Berro, los señores Senadores, Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Araucho Costa, Masini y Martinez, se abrió la sesion y el acta de ayer fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Julio 11. La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley declarando reducido al dos por ciento el derecho de alcabala.

A la Comision de Hacienda.

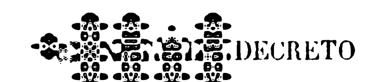
Julio 14. La Comision de Hacienda propone se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que manda continuar la pension señalada á los jóvenes que se educan en Europa don Javier Garcia de Zúñiga, don Julio Arrúe, don José Olave y don Juan G. Mendez.

Repártase.

El señor Costa dijo: En el dictámen de que se acaba de dar cuenta, se pide á la Honorable Cámara que este asunto se considere sobre tablas en atencion á la premura del tiempo, y objeto á que se refiere la Minuta cuya aprobacion se aconseja; propongo pues, á nombre de la Comision se considere como en el informe pide.

[illegible] no usándose de la palabra, se proce- [illegible] ó en su consecuencia el asunto que

[illegible] de la República Oriental del Uruguay [illegible]



[illegible] DECRETO

[illegible] cutivo para continuar por un año, la [illegible] García de Zúñiga, don Julio Arrue, [illegible] Mendez: reduciéndola á sesenta pesos [illegible]

[illegible] 11 de 1852.

José María Muñoz.
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado el Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para continuar por un año la pension de sesenta pesos mensuales á cada uno de los jóvenes orientales don Javier García de Zúñiga, don Julio Arrue, don José P. Olave y don Juan Gualberto Mendez, residentes en París para el estudio de Ciencias que vendrán á ejercer en su patria; y encontrando arreglada y justa la resolucion de la otra Cámara, pide á Vuestra Honorabilidad se sirva aprobarla y considerarla sobre tablas, en razon de la premura del tiempo en que terminan las sesiones.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, 14 de Julio de 1852.

Bruno Mas—Antonino D. Costa.»

Se declaró en discusion general y el señor Antuña dijo: el Decreto en que se ocupa la Cámara, es una medida de absoluta necesidad: porque habiendo sido mandados á Europa esos jóvenes por una autoridad que podia hacerlo, retirarles ahora sus pensiones, seria abandonarlos y esponerlos á que se perdieran.

continuar, es suficiente para que las recauciones que crean convenientes ara de Representantes y por la que

inuta fué aprobado.

or habia hecho mocion para que se por la misma premura del tiempo gentes, porque una creia que el im- á la mitad; y como en el caso de no a solo medio dia á la otra Cámara eral; repetia la mocion presentada eder con el acierto posible, despachar

a sesion, se leyó el despacho que

la República Oriental Uruguay, en yecto de Ley:

Alcabala, queda reducido al dos por

de 1852.

María Muñoz,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, encargada de informar sobre el proyecto de reduccion al dos por ciento del derecho denominado de Alcabala, que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes, es de opinion que debe declararse abolido totalmente en conformidad con lo que se ha hecho presente en la discusion del presupuesto y con las razones que verbalmente espondrá de nuevo la Comision de Hacienda si fuere preciso en el curso de la discusion.

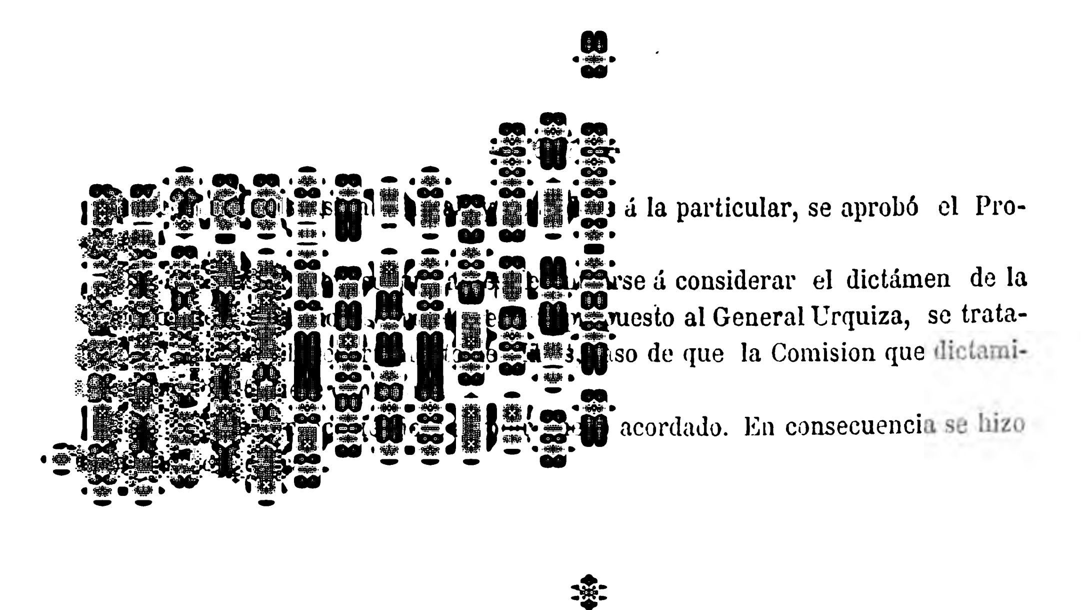
Montevideo, Julio 14 de 18[illegible]2.

Francisco S. de Antuña—R. Masini.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Declárase abolido el impuesto denominado de Alcabala. Comuníquese.

Antuña—Masini.»

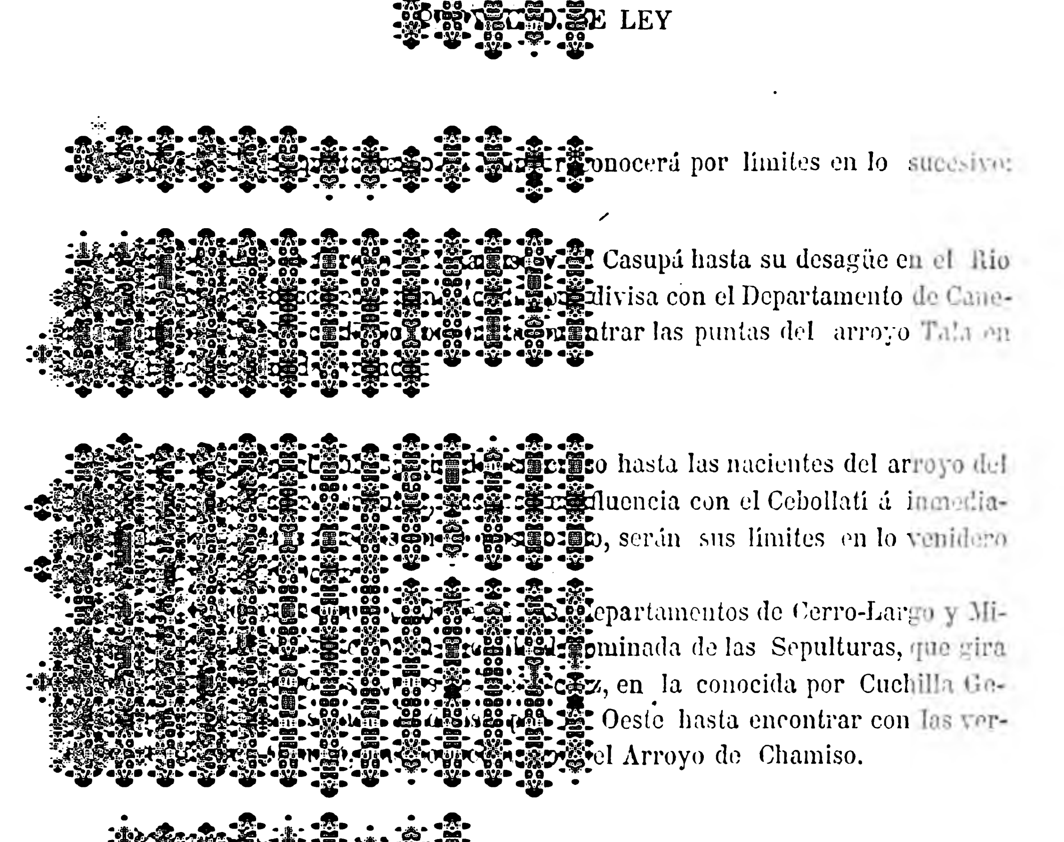


á la particular, se aprobó el Pro-

rse á considerar el dictámen de la uesto al General Urquiza, se trata- so de que la Comision que dictami-

acordado. En consecuencia se hizo

E LEY



onocerá por límites en lo sucesivo:

Casupá hasta su desagüe en el Rio divisa con el Departamento de Cane- trar las puntas del arroyo Tala en

o hasta las nacientes del arroyo del fluencia con el Cebollatí á inmedia- , serán sus límites en lo venidero

epartamentos de Cerro-Largo y Mi- nominada de las Sepulturas, que gira , en la conocida por Cuchilla Ge- Oeste hasta encontrar con las ver- el Arroyo de Chamiso.

FLORENTINO CASTELLANOS.»

«Honorable Senado:

Montevideo, 11 de Julio de 1852.

La Comision de Legislacion recomienda á Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Ley, que acompaña á su informe de 5 del corriente el Poder Ejecutivo en relacion al introducido por el señor Senador por el Durazno para la reforma de la Ley de 14 de Julio de 1837 en la parte que segregó la quinta Seccion del de Cerro-Largo para agregarla al de Minas.

Esta recomendacion se funda en que los señores Senadores por los dos Departamentos interesados (el de Cerro-Largo y el de Minas) estan conformes con el proyecto del Poder Ejecutivo como lo han manifestado á la Comision, y de este modo quedan acordes los intereses de sus Departamentos.

La Comision concluye observando que segun los mismos dos señores Senadores hay error Topográfico en el proyecto, que consiste en que el arroyo Milan no trae su curso de la Cuchilla Grande sinó de la de Santo Domingo que le es inmediata, lo que hace presente para que se corrija.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

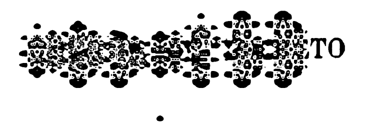
Francisco Araucho—Antonio Luis Pereira.»

...a dijo: que no habiendo sido
... el proyecto, no tenia otro fun-
...bierno en este asunto, y están
... los Departamentos de Minas

...ble Cámara al Departamento
...a ocupar la silla Presidencial,
... y tomando la palabra el señor
...iones de gravedad al deslindar
...ncluyó diciendo que los límites
...edar como estaban.
...mante, dió algunas esplicacio-
...abia tenido ningun plano á la
...cion de este asunto hasta el pe-
...el Departamento de Cerro-Lar-

...la Comision dice haberse espedi-
...representan esos Departamentos,
...a, nada más prudente y acerta-

...oder Ejecutivo para que presen-
...unque sea para resolver este
...as sin esos datos. Fué apoyado,



...TO

... la República Oriental del Uru-
...atitud, satisfacer en cuanto ca-

be, la inmensa deuda contraida á favor del Excmo. señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, General en Gefe del Ejército Libertador, y actualmente Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Brigadier General don Justo José de Urquiza, por haber concebido y dado cima, á la árdua noble y heróica empresa de restaurar con el bien supremo de la paz pública, suspirada por tantos años, el reinado del órden, las leyes, la concordia, y por consiguiente la dicha de la Patria de los Orientales; acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º La ofrenda á S. E. el Ilustre Regenerador, General don Justo José de Urquiza, del libro de la Constitucion de la República Oriental del Uruguay escrito y decorado con todo el esmero, elegancia y habilidad de que es capaz nuestro insigne calígrafo don Juan Manuel B. é Irigoyen; y encuadernado en la forma mas digna y correspondiente al objeto y persona á quien es dedicado.

Art. 2.º El libro de la Constitucion de que habla el precedente articulo, será firmado por todos los miembros de ambas Cámaras, autorizado por sus respectivos Secretarios; sellado competentemente, y presentado á S. E. el General Libertador, por una Comision compuesta al efecto de un señor Senador, y uno de los señores Representantes, nombrado á pluralidad de votos, por las Cámaras á que correspondan.

Art. 3.º Comuníquese para su ejecucion en la parte que le concierne al Poder Ejecutivo, facultándole para hacer los gastos que ella demanda.

Francisco Araucho.»

«Honorable Cámara de Senadores:

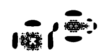
La Comision Especial nombrada para informar sobre la mocion que hizo el señor Senador por Soriano, para que en demostracion de honor y gratitud al Excmo. señor Brigadier General don Justo José de Urquiza, le acuerde la Representacion Nacional la ofrenda del libro de la Constitucion del Estado, escrito y decorado de un modo especial; aconseja desde luego á Vuestra Honorabilidad, que adopte el pensamiento, sin embargo de que, en concepto de la Comision no corresponde cumplidamente á la magnitud del servicio que recuerda.

El artículo primero del dicho proyecto, le parece á la Comision que debe aprobarse por el Senado en sus propios términos; pero no juzga lo mismo del artículo segundo por dos muy importantes consideraciones. La primera: que las firmas de los miembros de las Cámaras que están actualmente en ejercicio, no podrian tener debido lugar en la Constitucion al pié de la de los Diputados Constituyentes; y la segunda, que los Senadores y Representantes, no deben ser comisionados en ese carácter para representar á la Nacion en país extranjero. Por estas razones, la Comision opina, que Vuestra Honorabilidad deberá aprobar el artículo primero, y en lugar del segundo, el siguiente:

Art. 2.° El presente Decreto será trascrito al final de la Constitucion, para que dé testimonio de su objeto.

Montevideo, 21 de Julio de 1852.

Francisco Solano de Antuña—José Benito Lamas—Juan M. Martinez.»



[illegible] en ella el señor Masini dijo: que aun cuan- [illegible] del Proyecto, porque la República no debia [illegible] vicios como habia hecho al país el señor Gene- [illegible] formaba con la idea ú objeto que se estable- [illegible] titud pública; y despues de algunas observa- [illegible] ra manifestar los fundamentos de sus parece- [illegible] iendo que, en lugar del libro de la Constitu- [illegible] ue entre otros signos ó inscripciones que lleva- [illegible] eral al terminar la guerra: «No hay vencedo- [illegible]

[illegible] omision dijo: que le parecia mas adoptable la [illegible]

[illegible] yecto dijo: que era muy cierto que habia mil [illegible] neral Urquiza el valor que dá á sus servicios la [illegible] do en el libro de la Constitucion, porque era [illegible] s, la que habia restaurado el General, al culto [illegible]

[illegible] y votándose el artículo primero, fué desechado. [illegible] stado lo que correspondia era, que entrara la [illegible] cual se habia manifestado conforme la Comi- [illegible]

[illegible] inuando la sesion se leyó un nuevo despacho [illegible] va que dice así:

[illegible] entantes de la República Oriental del Uruguay, [illegible] eriendo manifestar al Excmo. señor Brigadier [illegible] ncia Argentina de Entre-Rios, que la Nacion le [illegible] de la Paz, y del restablecimiento de su Cons- [illegible]

DECRETA

[illegible] dalla en honor del señor Brigadier General don [illegible]

Art. 2.° Esta medalla contendrá los emblemas más adecuados á su objeto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo oyendo á las personas mas inteligentes en la materia, hará formar el diseño.

Art. 4.° En dicha medalla se grabarán las palabras del General Urquiza: «No haya vencedores ni vencidos».

Art. 5.° Queda el Gobierno encargado del cumplimiento de este Decreto; y autorizado para invertir la suma necesaria al efecto.

Sala de Sesiones del Senado—en Montevídeo, á 14 de Julio de 1852.

Antuña—Lamas—Martinez.

Se declaró la discusion general y pasándose de ella á la particular, fueron aprobados todos los articulos del proyecto.

La sesion concluyó á las cuatro y media de la tarde.

BERNARDO P. BERRO

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario

SESION DEL DIA 15

Presidencia del señor Berro

En Montevideo, á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, estando reunidos á la una del dia en la Secretaría del Senado (por estar á esa hora ocupado el Salon de las Sesiones, por la Cámara de Representantes) los señores Senadores: Berro, Presidente; Araucho, Antuña, Mas, Costa, Coronel, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez y Nuñez; se abrió la sesion y el acta de ayer fué aprobada.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Representantes avisando que elijió para componer la Honorable Comision Permanente á los señores Araucho García, Joanicó, Gayoso y Aguirre; y para suplentes á los señores Estrázulas, Velazco, Perez, Errazquin y Aguirre (don Martin).

Se mandó archivar.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda, aconsejando se aprobara el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes sobre Patentes de Giro; y tomando la palabra el señor Antuña, pidió se considerara sobre tablas, por estar tan próxima la hora en que el Poder Ejecutivo debiera llegar á hacer la clausura de las sesiones.

Fué apoyado, y votándose se aprobó esa indicacion.

En consecuencia se puso á la consideracion de la Cámara la Ley de Patentes que dice así:

Se leyó, y pasándose á la discusion en particular, fué aprobada la Ley sin alteracion alguna.

Procediéndose á la eleccion de los señores Senadores que deben integrar la Honorable Comision Permanente, se hizo así:

El señor Araucho por los señores Costa y Antuña.
El señor Antuña por los señores Lamas y Costa.
El señor Mas, por los señores Lamas y Martinez.
El señor Costa, por los señores Antuña y Pereira.
El señor Coronel, por los señores Antuña y Pereira.
El señor Lamas, por los señores Antuña y Costa.
El señor Masini, por los señores Berro y Martinez.
El señor Pereira, por los señores Antuña y Costa.
El señor Martinez, por los señores Berro y Mas.
El señor Nuñez, por los señores Costa y Antuña.
El señor Presidente, por los señores Antuña y Martinez.

Se hizo el escrutinio, y resultaron: el señor Antuña con ocho votos, y el señor Costa con seis.—El señor Martinez con tres; el señor Lamas con dos; el señor Berro con dos; y el señor Mas con uno.

Se proclamaron por miembros de la Honorable Comision Permanente, los señores Antuña y Costa. La eleccion para los dos suplentes fué así:

El señor Araucho por los señores Martinez y Mas.
El señor Antuña por los señores Lamas y Martinez.
El señor Mas, por los señores Lamas y Martinez.
El señor Costa, por los señores Lamas y Pereira.
El señor Coronel, por los señores Pereira y Nuñez.
El señor Lamas, por los señores Pereira y Martinez.
El señor Gomensoro, por los señores Lamas y Pereira.
El señor Masini, por los señores Martinez y Nuñez.
El señor Pereira, por los señores Lamas y Martinez.
El señor Martinez, por los señores Araucho y Masini.
El señor Nuñez, por los señores Pereira y Lamas.
El señor Presidente por los señores Araucho y Masini.

Resultando: El señor Lamas, seis votos; el señor Martinez, seis votos; el señor Presidente, cinco; el señor Araucho dos; el señor Nuñez, dos; el señor Masini, dos; y el señor Mas, uno.

Procediéndose á la eleccion del Presidente y vice de la Comision Permanente; fué así: Para Presidente:

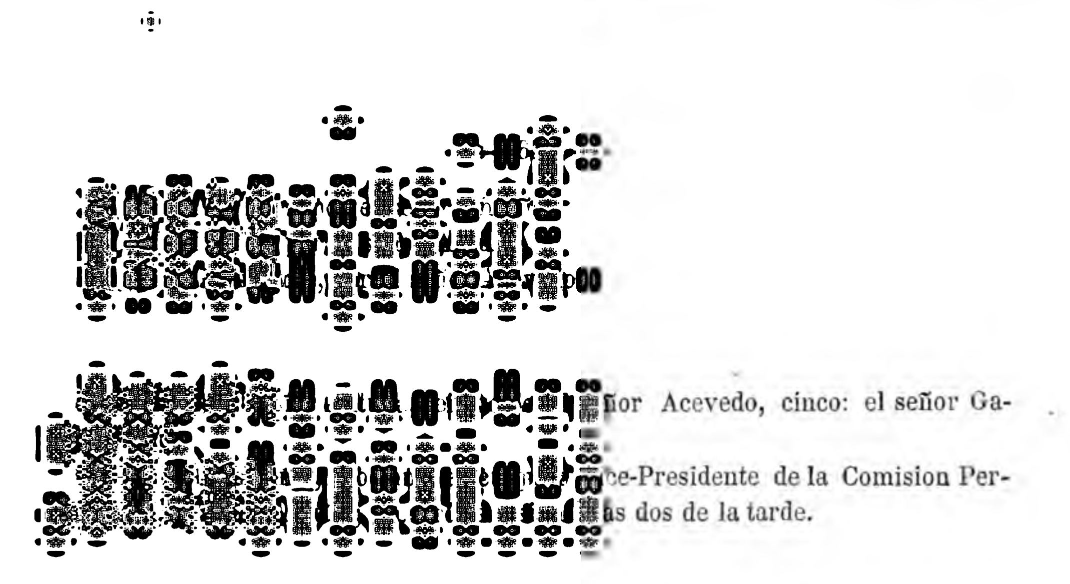
El señor Araucho, por el señor Costa.
El señor Antuña, por el señor Costa.
El señor Costa, por el señor Antuña.
El señor Mas, por el señor Costa.
El señor Coronel, por el señor Antuña.
El señor Lamas, por el señor Antuña.
El señor Gomensoro, por el señor Antuña.
El señor Masini, por el señor Costa.
El señor Pereira, por el señor Costa.
El señor Martinez, por el señor Costa.
El señor Nuñez, por el Costa.
El señor Presidente, por el señor Antuña.

Resultando: el señor Costa, con siete votos: el señor Antuña con cinco.

El señor Presidente proclamó para Presidente de la Comision, al señor Senador Costa.

Se promovió una ligera discusion, sobre si la Cámara, al elejir el Vice-Presidente, podria tomarlo de entre los señores Representantes que integran la Comision Permanente; y no arribándose á un resultado definitivo, se continuó la votacion para Vice-Presidente en este órden:

El señor Araucho, por el señor Gayoso.
El señor Antuña, por el señor Acevedo.
El señor Mas, por el señor Acevedo.
El señor Costa, por el señor Antuña.
El señor Coronel, por el señor Antuña.
El señor Lamas, por el señor Antuña.
El señor Gomensoro, por el señor Antuña.
El señor Masini, por el señor Acevedo.
El señor Pereira, por el señor Acevedo.

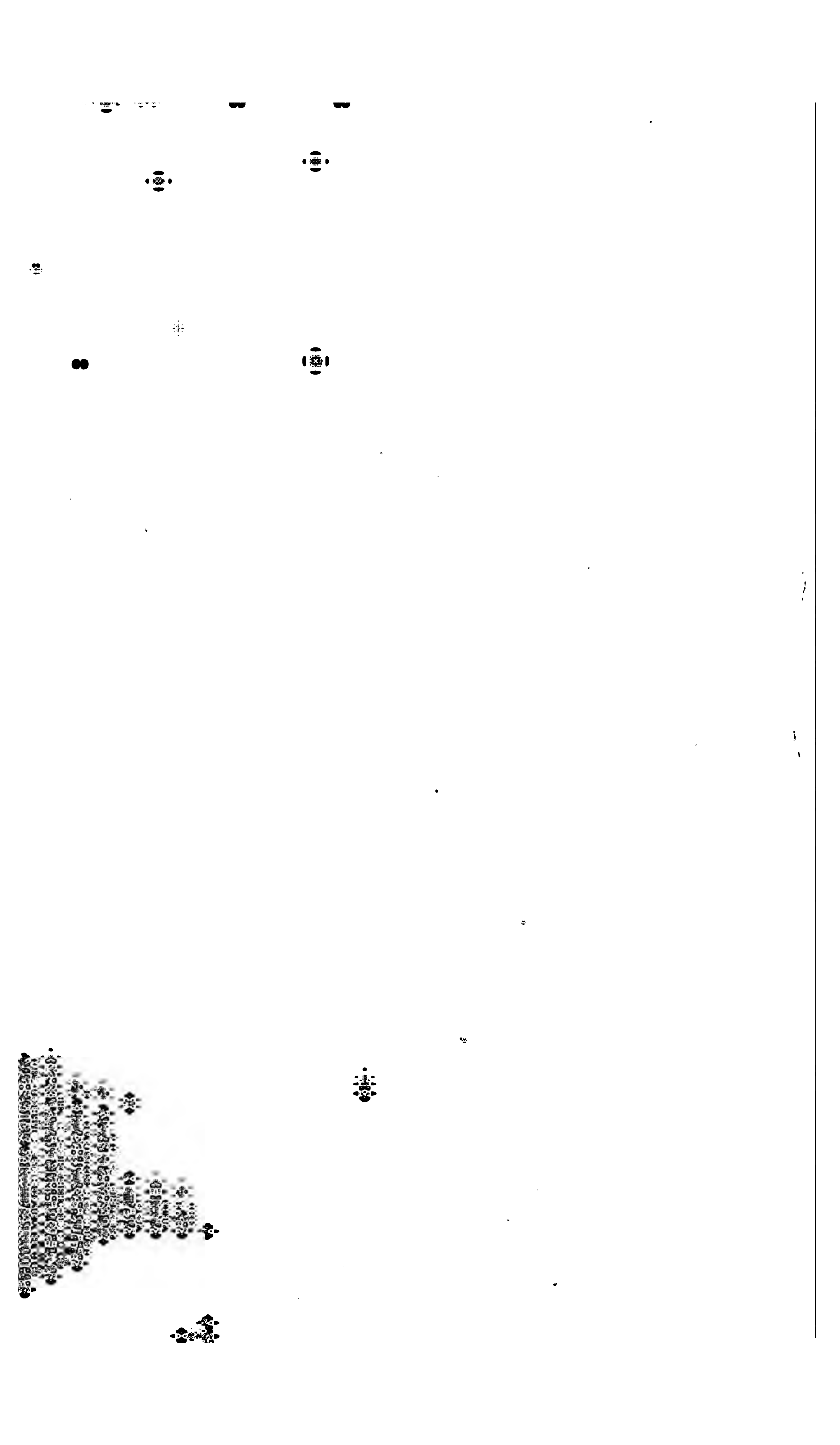


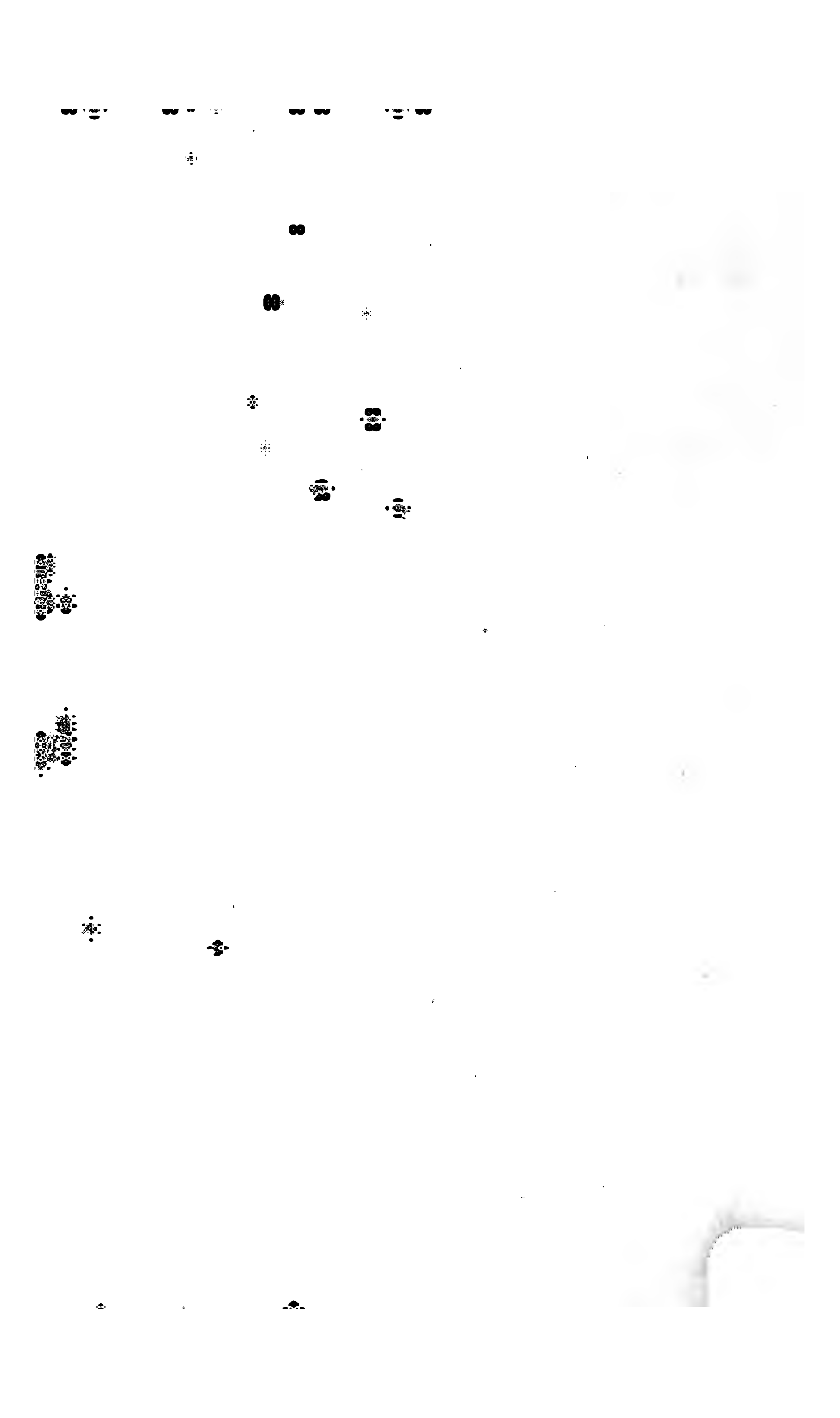
...ñor Acevedo, cinco: el señor Ga-

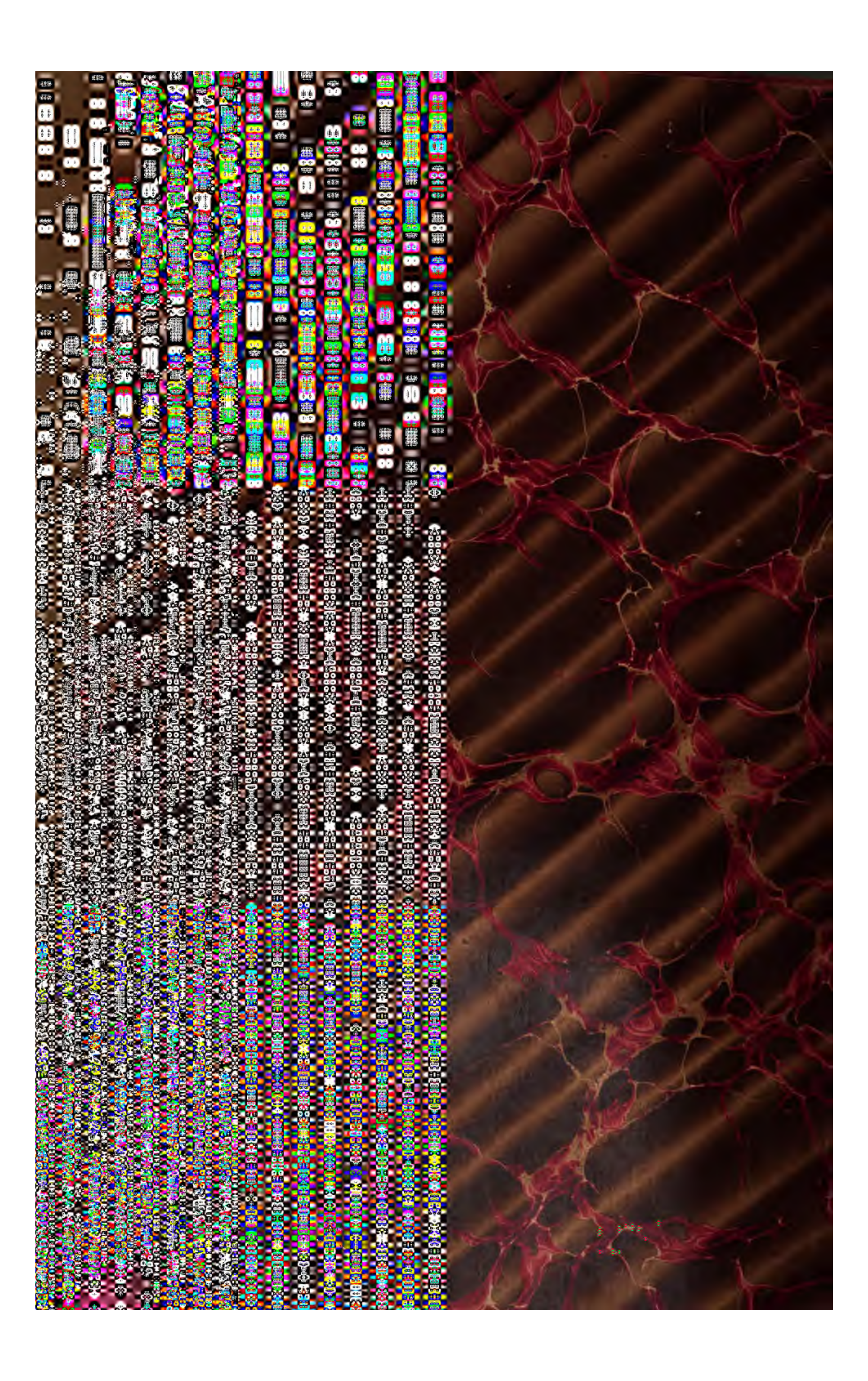
...ce-Presidente de la Comision Per-
...as dos de la tarde.

BERNARDO P. BERRO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.









13 800 250
251
J3
v.4
1882
DATE DUE
ANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

